MISCELANEA COMILLAS

Con censura eclesiástica

Industrias Gráficas "DIARIO-DIA" Mayor Pral., 147-151.—PALENCIA

Comillas, Spain. Universidad Pontificia.

PONTIFICIA UNIVERSITAS COMILLENSIS

MISCELANEA COMILLAS

COLABORACIÓN CIENTIFICA DE LOS PROFESORES
Y DOCTORES DE LA UNIVERSIDAD

XXIV

ALMA COLLEGE
P
LIBRARY
MC
ALMA, CALIF.

GRADUATE THEOLOGICAL UNION
LIBRARY
1962

1955
Universidad Pontificia
COMILLAS (Santander)

45055

BX
805
C
v.24
1955:2

BX
880
.U55
V.24

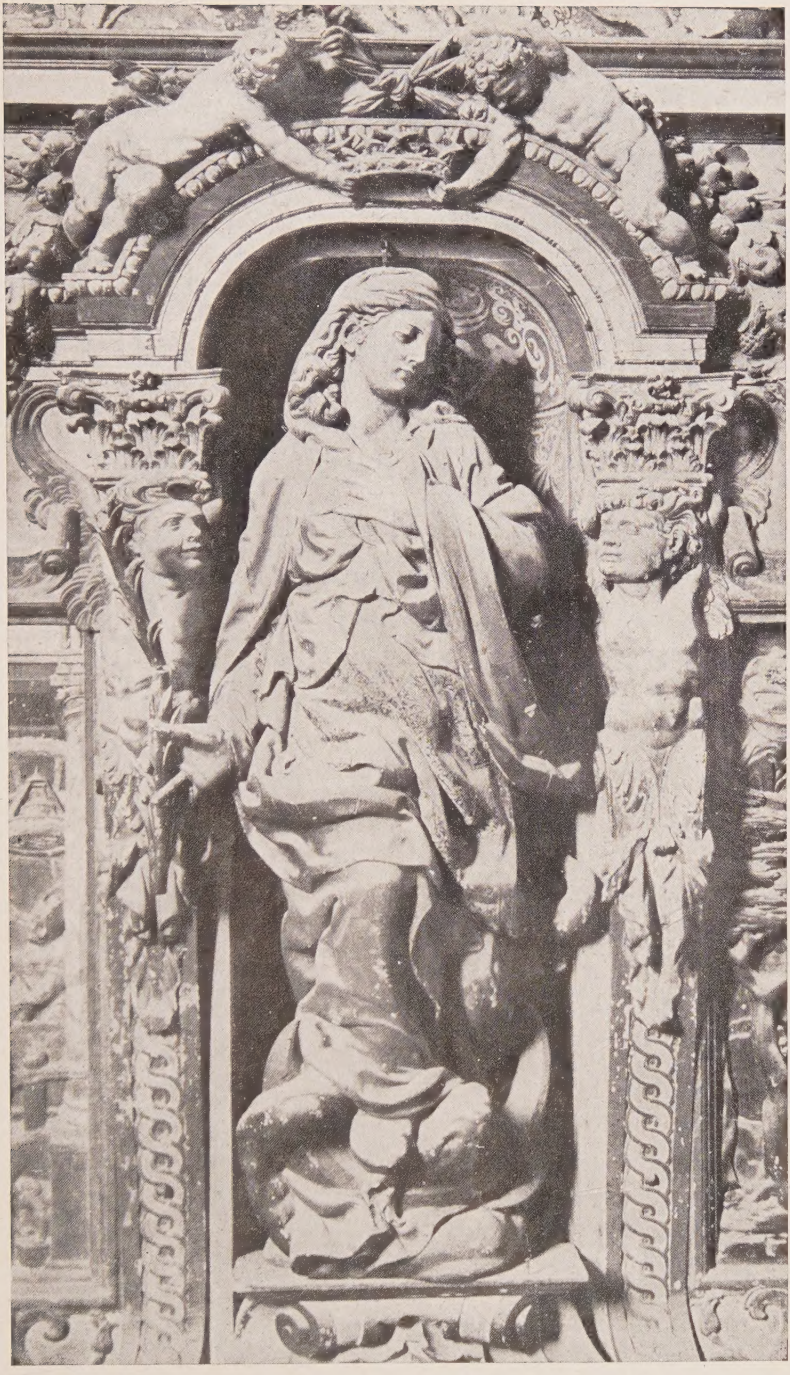

La Inmaculada de Juan de Juni en la capilla de los Benavente, de Rioseco

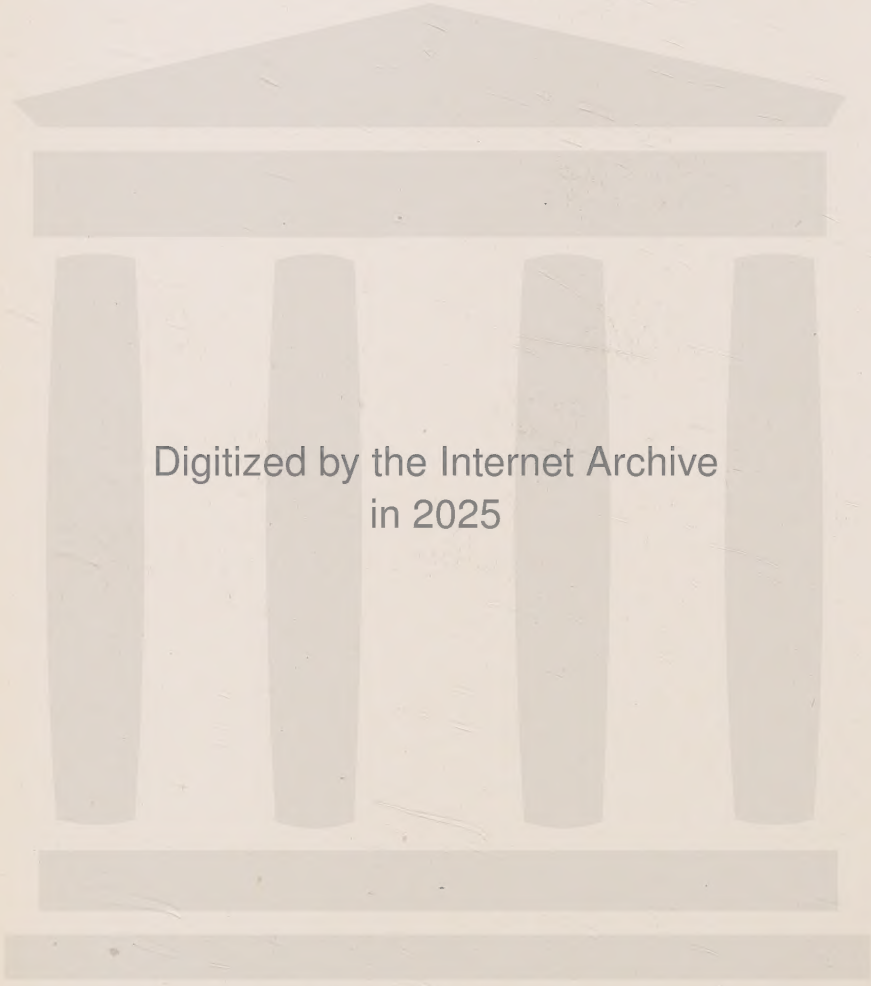
Digitized by the Internet Archive
in 2025

https://archive.org/details/miscelanea-comillas_1955_24

Este volumen XXIV de MISCELÁNEA COMILLAS, *preparado todo él por el* P. CONSTANCIO GUTIÉRREZ, S. I., *Profesor de Historia Eclesiástica en nuestra Universidad, quiere ser todavía homenaje* A LA INMACULADA CONCEPCIÓN *en el primer centenario de la Definición Dogmática*

1854-1954

INDICE DEL VOLUMEN XXIV

PRIMERA PARTE *Páginas*

PREPARANDO LA EMBAJADA:

I.—Preparativos remotos 13
II.—Preparativos próximos 30

SEGUNDA PARTE

LA NEGOCIACIÓN EN MARCHA:

I.—Los primeros pasos 45
II.—Las entrevistas con el Papa 53
III.—Hacia el breve declaratorio 65
IV.—*Conclusión final* 72

* * *

DOCUMENTOS

Advertencia Preliminar 79-84

INSTRUCCIÓN DEL REY AL ARZOBISPO URBINA:

I.—Causas y motivos de la embajada 85
II.—Objeto de la embajada 94
III.—Modo de proponer la embajada 125

DESPACHOS DIPLOMÁTICOS:

I.—Carteo de 1652-1659 216
II.—Carteo de 1660 234
III.—Carteo de 1661 366
IV.—Carteo de 1662 451

APÉNDICE I 457
APÉNDICE II: Texto comparado de las minutas y de la redacción definitiva de la «Sollicitudo» 458

Indice analítico de la Instrucción del rey al arzobispo Urbina 471
Indice cronológico de los Despachos Diplomáticos 475

Addenda et Corrigenda 479

ESPAÑA POR EL DOGMA DE LA INMACULADA

LA EMBAJADA A ROMA DE 1659

Y

LA BULA «SOLLICITUDO» DE ALEJANDRO VII

SUMARIO

PRIMERA PARTE

LOS PREPARATIVOS

Remotos.

1.—Devoción concepcionista de los monarcas españoles desde los Reyes Católicos. 2.—Embajadas de Felipe III en 1616 y 1618: aspiración suprema de esas embajadas y resultados que obtuvieron. 3.—Pausa concepcionista de Felipe IV al principio de su reinado. 4.—Cambio de táctica. Apremios a Gregorio XV en materia inmaculista. 5.—Oportunidad del momento político escogido. 6.—El decreto inquisitorial de 24 de mayo de 1622. Causas de las vacilaciones de Gregorio XV y del reducido alcance del decreto. 7.—El gran paréntesis del pontificado de Urbano VIII. Nueva pausa concepcionista entre 1626 y 1643.

Próximos.

8.—Efervescencia inmaculista en España a partir de 1642. Supresión litúrgica de la fiesta de la Inmaculada. Gestiones españolas para reinstaurarla. 9.—El rescripto inquisitorial de 1644 prohibiendo dar el título de «Inmaculada» a la Concepción pasiva de la Virgen. Amaños de los maculistas: falsificación de documentos y tergiversación del alcance del rescripto. Sobresalto de Inocencio X. 10.—Alarmas en España. La réplica literaria de los maculistas, y los primeros proyectos de embajada. 11.—Inquietudes y disturbios populares. 12.—El recurso al Papa.

SEGUNDA PARTE

LA NEGOCIACION EN MARCHA

Los primeros pasos.

1.—Vicisitudes en la designación de embajadores. 2.—Nombramiento del obispo Crespi. Preparativos para el viaje. 3.—La instrucción del rey. El objeto de la embajada: precisación y matizaciones. 4.—La partida.

Las entrevistas con el Papa.

5.—Primeras objeciones de Alejandro VII: Non nova sed nove. Réplica de Crespi. 6.—Reincidencias: nuevos manejos de los maculistas y secretas averiguaciones e instancias de Crespi. 7.—Interferencias políticas en las negociaciones. Un momento peligroso. Roma en estado de emergencia. 8.—Conjurado el peligro, se vislumbra un breve declaratorio en perspectiva. Inesperado retroceso.

Hacia el breve declaratorio.

9.—Primeros esbozos de minuta (enero 1661). Nuevo proyecto de minuta (mayo 1661). 10.—Refundición de la minuta (junio 1661). 11.—Ultimo esquema de minuta (julio-agosto 1661). 12.—Nuevos entorpecimientos: Exequatur frente a expediatur. Breve definitivo del 8 de diciembre de 1661.

Conclusión final.

PRIMERA PARTE

PREPARANDO LA EMBAJADA *

* Un resumen de esta primera parte fué dado a conocer en Roma al CONGRESO INTERNACIONAL MARIOLÓGICO-MARIANO, celebrado allí del 24 de octubre al 1 de noviembre de 1954. En las actas del Congreso aparecerá impreso entre los demás trabajos presentados.

I

Preparativos Remotos

Nadie ignora la importancia que alcanzó en la historia de este dogma la bula *Sollicitudo omnium Ecclesiarum* [1] de Alejandro VII. Pero sí se desconocen [2], o pasan por encima, las gestiones para conseguirla. Como si la bula se hubiese generado por sí misma sin necesidad de negociaciones, o a la simple petición de un ferviente agente de preces se hubiese conseguido sin réplica. En realidad los hechos ocurrieron de manera muy distinta. Ya al iniciarse las negociaciones escribía desde Roma el embajador, que aun los más afectos a la causa se encontraban desesperanzados, *pareciéndoles a los más será milagro qualquier cosa que se alcançase* [3].

Cierto que el *milagro* llegó a verificarse, pero ¡qué prodigios de tenacidad no fueron necesarios! ¡Qué pasmosa actividad no desplegó la diplomacia! Ministros, embajadores, consejeros y prelados: todos se pusieron en movimiento. El propio rey Felipe IV intervino directamente en el asunto. Porque la bula, aunque de trascendencia universal, fué gestionada por España, a impulsos sobre todo de la piedad de este monarca.

Su devoción a este misterio rayaba en lo inverosímil, contrastando fuertemente con la asendereada vida que llevaba. Conseguir del Papa la definición, era la obsesión de su política. Bien claro lo atestiguan sus

---

1. Propiamente no se trata de una bula. En la documentación original sobre esta Constitución pontificia se la denomina algunas veces *breve,* y lo es efectivamente atendiendo a las características de estilo. En el escatocolo, por ejemplo, la datación se hace *sub annulo Piscatoris,* que es exclusiva de los breves, y se expresa la fecha según el cómputo moderno: *die* VIII *decembris* MDCLXI Esto no obstante, es corriente atribuir a esta Constitución el nombre de *bula* (véase, por ejemplo, DENZINGER-UMBERG, *Enchir. Symbol.* n. 1100; L. LERCHER, S. J., *Institut. Theol. Dogm.* 3⁴, 309; G. ALASTRUEY, *Mariologia,* 1, Valladolid 1934, 186; J. A. DE ALDAMA, S. J., *Mariologia* n. 27, en *Sacrae Theologiae Summa,* 3, Madrid 1950, 303; *Dictionnaire de Théologie Catholique* 7[I], 1173.1175); y a este uso nos atenemos. La misma documentación a que antes aludíamos, la da también este nombre.

2. Es el caso de Pastor *(Historia de los Papas,* 31, Barcelona 1950, 1-260), que ni siquiera hace alusión —que yo haya visto— a este importante documento pontificio.

3. Carta del obispo Crespi a Felipe IV el 3.1.1660 (*Biblioteca de la Real Academia de la Historia* [Madrid], colecc. Salazar A-57,46ᵛ).—En adelante siempre que haya de referirme a este fondo, lo haré mediante la sigla «RAH Sal.», poniendo a continuación —como en este caso— el volumen y folio respectivos.

despachos diplomáticos. Cerca de cuarenta años estuvo instando a Roma sobre ello por medio de sus embajadores. En las cartas, en las instrucciones que les dirigía, se ve aflorar a cada paso la cuestión inmaculista. No que todas ellas traten exclusivamente de este asunto, pero sí que muestran la preocupación del rey, que no se cansa nunca de urgirle [4].

El fervor concepcionista le venía de muy antiguo. Era una dulce herencia familiar, que con el fluir de las generaciones se había ido incorporando a la masa de su sangre. El la hacía remontar un tanto remotamente a su *quarta abuela* la Católica Doña Isabel I de Castilla [5]; y no sin fundamento, pues consta que esta incomparable reina [6], ya en 1477, acordó fundar en Sevilla a perpetuidad una solemnísima fiesta de la Concepción para el día de la Octava [7]. Pero podía haber recordado igualmente a su cuarto abuelo Don Fernando, cofrade de la Inmaculada [8], que en abril de 1508 suplicó a Julio II indulgenciase una Misa de su devoción en honor de este misterio y la impusiese como rito doble a España junto con su Oficio para todos los primeros sábados [9].

---

4. Es muy significativa a este respecto la queja que el obispo Crespi enviaba el 5 de febrero de 1661 a la Junta de la Concepción contra las intromisiones del embajador Don Luis Ponce en el asunto de la Inmaculada. Crespi, como veremos adelante, era el encargado expresamente por el rey para gestionar en Roma este negocio. Ponce, en cambio, tenía bajo su incumbencia todos los demás asuntos, debiendo limitarse en materia inmaculista a secundar en todo al obispo-embajador, que era quien llevaba la responsabilidad de las gestiones, y a quien correspondía la iniciativa. Esto no obstante, Ponce se entrometía por su cuenta en el asunto, asegurando a Su Santidad, escribe en cifra Crespi, *que el primer capitulo de todas las reales cartas* que recibe *es siempre encargarle este negocio. Esto* —continúa Crespi— *me lo ha dicho un cardenal a quien lo ha dicho el mismo Don Luis Ponce* (carta de Crespi a Don José González el 5.2.1661, en RAH Sal. A-56,93[r]). Y en otra de igual fecha vuelve a repetir en cifra: *Añado a V. S. I.... que, como tengo dicho..., el Señor Don Luis Ponce casi en todas las audiencias dice a Su Santidad que el primer capitulo de las cartas que Su Magestad se digna de escriuirle, es sobre solicitar esta santa causa* (*ib.* 89[r]).

No es el caso de enjuiciar ahora la indebida intromisión de Ponce o la justa suspicacia del obispo; pero sí es bueno advertir —y ello basta a nuestro intento— que en todas esas quejas se transparentan el celo inmaculista y los apremios del monarca.

5. *Instrucción* a Fray Pedro de Urbina, arzob. de Valencia, que sirvió después —como veremos— para el ob. de Plasencia, Crespi: cap. 66 final (*Archivo General de Simancas. Estado* leg. 3110.—También las referencias a este archivo las haré valiéndome de la sigla AGS, y de la letra E para designar el fondo *Estado*).

6. De su devoción inmaculista habla Inocencio VIII en el breve de 30.4.1489 aprobando la fundación de las Concepcionistas de D.ª Beatriz de Silva (*Armamentarium Seraphicum,* Madrid 1649, col. 113 del regesto)

7. El texto fundacional en el *Libro blanco* ff. 148[v]-49[v] del archivo catedralicio sevillano. En él se basa Don Manuel Serrano al consignar la noticia en sus *Glorias Sevillanas. Noticias históricas de la devoción... de Sevilla... a la Inmaculada Concepción...*, Sevilla 1893, pp. 110-11; pero equivoca la fecha, poniendo erróneamente 1478 en vez de 1477, que se lee en el citado *Libro.*

8. *Razón y Fe* 52(1918)422.—La cofradía —en un principio sólo para las personas reales —databa de 1333, y había sido fundada en Zaragoza (véase J. M.ª Guix, *La Inmaculada y los reyes de Aragón en la baja E. Media,* en *Miscelánea Comillas* 22[1954]305).

9. Cartas a Su Santidad y al card. de Santa Cruz de 5.3.1508, en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 54(1909)406-7.

La piedad concepcionista fué la que movió a ambos monarcas a dotar en la catedral primada la festividad de la Purísima [10], y a erigir bajo esa misma advocación junto a los muros de Granada [11] un monasterio de Jerónimos [12].

Tan profunda devoción se trasmitió a sus descendientes. Por de pronto al gran Emperador, que tenía a gala ostentar la imagen de la Inmaculada en el peto de sus armaduras [13]. Ni se limitó a sólo eso. Cuando en junio de 1546 los Padres del Concilio Tridentino se disponían a dar la aprobación definitiva al decreto doctrinal *de peccato originali*, Carlos V se apresuró a escribir a sus embajadores: «*Hauemos recebido vuestra carta de VIII del presente, y entendido... lo que los Legados entienden publicar en la sessión que se tendrá el juebes sobre la materia del peccado original que estos días se ha tractado. Y aunque la cosa en sy es cathólica, offréscense dos punctos de grandíssimo momento: el vno, que hablar de la bendita Virgen María es cosa muy escusada, pues que desto no se haze controuersia entre los cathólicos y protestantes, para que principalmente se conuocó y ha junctado el Concilio. Porque, demás de ser occasión de no tener la cosa por tan cierta como la cristiandad lo tiene, será dar occasión de más disputa y scriptura, y no tener lautoridad del Concilio en tanto como es razón. Lo otro...* [14]. No es difícil ver en esto una honda convicción inmaculista.

Como su padre, también el Rey Prudente debió de sentir bullir en su alma el fervor concepcionista, pues se halla grabada la Purísima en una de sus armaduras [15].

* * *

Pero a todos sus predecesores superó en amor a la Inmaculada el Ter-

---

10. Documento testifical aducido por el P. Frías en *Razón y Fe* 52(1918)423 nota 1.

11. Hoy, por el ensanche de la población, dentro del casco urbano y bastante metido en la ciudad.

12. J. de Sigüenza, O. S. Hier., *Hist. de la Ord. de S. Jerón.* 3, 1, 10, en *Nueva Biblioteca de Autores Españoles*, 12, Madrid 1909, 43-44.

13. Cuatro, por lo menos, de las que hemos visto en la Armería Real de Madrid (*signat.* A.108, A.129, A.149, A.157), llevan grabada una imagen de la Virgen, que bien puede interpretarse como representación de la Purísima. Otras dos (*signat.* A.159, y A.160) carecen actualmente de imagen, pero el hueco que se nota aún en el peto, indica que debieron de llevarla parecida a las de las armaduras anteriores. La descripción y fecha —1532 en adelante— de las armaduras pueden verse en el *Catálogo histórico-descriptivo de la Real Armería de Madrid*, por el Conde viudo de Valencia de Don Juan, Madrid 1898, pp. 38 ss.

14. AGS E 642, 116 minuta de carta de 13.6.1546 desde Ratisbona. En *Concilium Tridentinum* (*ed.* de la Goerresiana) 11, 56-7 se publica esta minuta, pero no está bien transcrito el texto. Por ejemplo, en vez de «el vno, que hablar de la bendita Virgen María es cosa...», como reza la minuta y hemos transcrito nosotros, se pone equivocadamente: «El uno, que habla de la bendita Virgen María, es cosa...», que carece de sentido y no concuerda bien con el contexto.

15. *Armería Real* de Madrid, *signat.* A.263.—La armadura se labró en 1551 (véase el cit. *Catálogo* del Conde de Valencia de Don Juan, pp. 86-88).

cero de los Felipes. Cabalmente, su reinado coincide en nuestra historia con un período de exaltación inmaculista, que arrancando de Sevilla puso en conmoción a toda España. Cofradías, Ayuntamientos, Universidades, Ordenes religiosas, Cabildos y Prelados: todos rivalizaban en entusiasmo. Es el momento cumbre de una intensa vibración religiosa que sacude el alma nacional y se manifiesta al exterior en forma de tratados doctrinales, sermonarios, oraciones y aun de coplas populares en defensa del misterio. La suprema aspiración de todos era la definición dogmática. Para conseguirla, por julio de 1615 dos prebendados de Sevilla, el arcediano Don Mateo Vázquez de Leca y el Lic. Bernardo de Toro, se desplazaron a la corte. Con tesón y habilidad lograron superar los obstáculos —no pequeños, por cierto— que oponían allí los maculistas. Estos contaban con muy fuertes valedores. En primer lugar con el confesor del rey, Fray Luis de Aliaga, dominico, al que se unía el Nuncio Antonio Caetani, que si no negaba internamente la exención de la culpa original en la Virgen, externamente favorecía con resolución el partido de los antiinmaculistas [16].

Eso no obstante, los emisarios sevillanos supieron convencer al rey y ganarle decididamente para su causa. Por de pronto, consiguieron —no sin fuerte oposición del Nuncio— un decreto regio autorizando la constitución de una comisión de prelados y de teólogos que habían de asesorar en el asunto. Era la llamada *Junta de la Concepción* o *Junta de la Inmaculada,* que al principio con carácter esporádico, y luego desde 1652 como organismo permanente, fué el centro propulsor de toda la actividad concepcionista que durante casi dos centurias desplegaron nuestros reyes. Ella era la que preparaba y estudiaba todas las disposiciones y decretos que emitían los monarcas; ella la que proponía o discutía las embajadas para Roma, la que elaboraba cuidadosamente las instrucciones a los embajadores, examinaba su correspondencia, y dirigía y controlaba sus gestiones. Ni se limitaba su incumbencia al terreno diplomático, ya que era la encargada por los reyes de supervisar y valorar toda la producción ascético-teológica relacionada con este dogma. Sus providencias se extendían incluso a velar por el mantenimiento del orden público, moderando o previniendo las manifestaciones en favor de la Inmaculada, y aun protegiendo en ocasiones de las iras populares a sus mismos adversarios [17].

Aun cuando la piedad de aquel monarca no contara en su haber concepcionista más que la erección, en 1616, de esta *Junta,* bastaría para haberle hecho acreedor a la gratitud de los inmaculistas. Pero no se contentó con eso. Las embajadas que envió a Roma desde ese mismo año

---

16. Véanse en *Razón y Fe* 10(1904)149-53 expuestas por el P. Frías algunas de sus actividades.

17. Sobre las actividades de la *Junta* la Universidad Pontificia de Comillas piensa dar a conocer en breve una rica documentación recogida en diversos archivos.

hasta poco antes de su muerte, son buena prueba de ello. Por el otoño de 1616 emprendía ruta la primera de esas embajadas, a cargo de Fray Plácido de Tosantos, ex-General de la célebre Congregación vallisoletana de San Benito. Llevaba por misión conseguir del Papa la definición dogmática —en sentido afirmativo, por supuesto, y claramente favorable a la Virgen— del misterio; pero era demasiado para entonces. Ya en Madrid debieron de barruntarlo; por eso iba bien prevenido el embajador, de que en caso de no poderse lograr la definición se consiguiese, al menos, del Pontífice una decisión formal en contra de la opinión adversa, prohibiendo profesarla en público desde el púlpito o desde la cátedra. No era poco lograr esto, que por sí solo constituía un gran avance sobre las constituciones apostólicas de Sixto IV [18] y Pío V[19], e imponía al mismo tiempo una rectificación al breve *Regis pacifici* [20], que acababa de expedir el Papa (6 jul. 1616), confirmándolas.

A ello debería haberse reducido, desde luego, Tosantos, toda vez que Roma no pensaba ni de lejos en una definición dogmática inmediata. Tres razones aducía el Papa: el ejemplo de sus predecesores, y del propio Concilio Tridentino que, a pesar del estado de opinión ya entonces en la Iglesia favorabilísimo a la Inmaculada, no había creído oportuno definirla; la costumbre observada por la Santa Sede de no zanjar dogmáticamente más cuestiones que las estrictamente necesarias para salvaguarda de la fe; y por último, el temor a los herejes, los cuales —según informes atendibles— aprovecharían la ocasión para agitarse más furiosamente contra el papado, obligándole quizás a convocar un concilio ecuménico [21].

Con esto el resultado podía ya preverse; tanto más que ni los mismos cardenales de la Inquisición, ante cuyo tribunal se discutía doctrinalmente el asunto, convenían en la oportunidad de definirlo [22]. Es más, difícilmente podían convenir en ello, pues el Papa había expresado su deseo de que se acomodasen a su dictamen [23].

A esto se añadía la oposición tenaz de la Orden dominicana, que presentó en contra de las propuestas de Tosantos nada menos que seis opúsculos o memoriales, a los cuales hubo de satisfacer cumplidamente el ex-General benedictino. La dificultad de esos maculistas no era meramente doctrinal o especulativa; era en buena parte de orden afectivo, y radicaba

---

18. Véase más adelante la nota 119.

19. Bula *Si scandala* de 7.8.1570, y mejor bula *Super speculam* de 30.11.1570 (*Bullarium Romanum* [ed. Taurinen.] 7,845-6 y 872-5 respectivamente).

20. Bullar. Roman. 12,356.

21. Archivo Vaticano, Fondo Borghese ser. I vol. 967, 139 con 170.

22. *Ib.* 108 carta del card. Millino a Paulo V de 29.8.1617, traducida al castellano y publicada por Frías en *Razón y Fe* 10(1904)303.

23. Arch. Vat. *l. c.* fol. 139.

en el descrédito que temían cayera sobre su Orden, caso de innovarse algo en el asunto [24].

Agravábase la situación con el secreto impenetrable en que se envolvían por razón del Santo Oficio las disquisiciones. Esto anulaba casi por completo la acción diplomática del embajador y esterilizaba sus esfuerzos.

La resolución del Papa no se hizo esperar mucho. Salió en forma de decreto de la Inquisición, expedido el 31 de agosto de 1617, con la aprobación y bajo la presidencia de Paulo V [25]. Era un modo suave, y en apariencia menos autorizado, de rectificar paliadamente el reciente breve pontificio *Regis pacifici* a que antes aludimos. Pero en realidad la fuerza del decreto era de no menor valor jurídico.

En él se prescribía terminantemente bajo graves penas, que para evitar escándalos y disensiones entre el pueblo, nadie podiera sostener en *actos públicos* —mientras la Santa Sede no dispusiere otra cosa— que la Virgen había sido concebida en pecado [26]. Al propio tiempo se determinaba bajo iguales penas que no podría tampoco ser impugnada en actos similares esta misma sentencia [27]. Cierto, que dogmáticamente no se la reprobaba, pero bastante era no permitir se la pudiese sostener en actos públicos, al paso que la prohibición no se extendía a la inmaculista, aun cuando teológica y doctrinalmente ésta siguiese en el mismo estado que antes.

Felipe III no podía quedar, y no quedó de hecho satisfecho. Pronto se dispuso al contraataque, si bien el golpe ya venía desde hacía tiempo preparándose [28]. Consistiría en una nueva embajada; pero esta vez el em-

---

24. *Instruc.* a Urbina, c. 103.—Algo de eso se dice también en un escrito de hacia 1625, que ví —si mal no recuerdo— en el Ms 18728 n. 4 de la *Biblioteca Nacional* madrileña. También lo apunta el Dr. Toro en su carta de 16 oct. 1617 desde Roma al arzob. de Sevilla (*Archivo del Sacro Monte* [Granada], leg. «De puriss. Concept.», fol. 728, segunda parte de la carta).

25. *Bullar. Roman.* 12,396.—En la mencionada Bibl. Nac. de Madrid (Ms. 9956, 7^{v} y Ms. 4011, 112^{r}) he visto también ejemplares de este decreto, impresos por la tipografía de la Cámara Apostólica en 1617.

26. Las palabras del decreto son que nadie, *donec articulis huiusmodi* [esto es, si la Virgen fué o no Inmaculada] *a Sancta Sede Apostolica fuerit decissus,* se atreva a afirmar *in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus et aliis quibuscumque actibus publicis* que la Virgen *fuerit concepta cum peccato originali...*

27. *Ulterius* —dice a este propósito el decreto— *sub eisdem censuris et poenis mandans, quod negativam opinionem —videlicet, quod non fuerit concepta cum peccato originali— in praedictis publicis actibus asserentes, aliam opinionem* [esto es la afirmativa] *non impugnent, nec de ea aliquo modo agant seu tractent.* Esto —según la citada *Instrucción* a Urbina, c. 46— lo interpretaba la costumbre en el sentido de que solamente se entendía prohibido *disputar la questión en los púlpitos y conciones al pueblo en modo escolástico, formalmente confirmando la vna parte y impugnando la otra expresamente..., y... censurar la* [sentencia] *afirmativa.*

Llamábase *sentencia afirmativa* la que sostenía o afirmaba que la Virgen había sido concebida en pecado. Por contraste, *sentencia negativa* o *sentencia pía* se llamaba a la que negaba que la Virgen hubiera contraído pecado original en su primer instante.

28. Ya antes de la publicación del referido decreto, consultaba la Junta a Feli-

bajador sería un obispo. Para más autorizar su misión, se le proporcionarían cartas de las iglesias españolas, esto es, de los prelados y cabildos, de las Ordenes religiosas, de la universidades [29], y aun de los virreyes y gobernadores [30]. Hasta se soñaba con el apoyo que, movidas por nuestros embajadores, podían prestar al obispo las cortes extranjeras [31]. Fué inútil que el Nuncio se opusiese; inútil que el duque de Lerma y el propio Presidente de Castilla se mostrasen adversos al proyecto [32]. Ni las advertencias del cardenal de Borja [33], ni las del propio Secretario de Estado bastaron para detenerlo [34]. Es más, ni una carta pontificia, significando expresamente al rey *cómo no es conveniente que V. M. envíe otra persona para lo de la Concepción,* porque *en esta materia, hecho ya cuanto se podía, no entendemos ni podemos hacer más* [35], pudo impedir la embajada. Lo más que entonces consiguió el rey fué un aplazamiento, un retraso momentáneo; pero aun eso, debido en buena parte —ya que no exclusivamente— a la inesperada muerte (8 en. 1618) [36] del futuro embajador, obispo a la sazón de Osma.

Para reemplazar a éste, fué nombrado el dimisionario General de los Observantes Franciscanos, Fray Antonio de Trejo, muy poco después obispo de Cartagena [37]. El nombramiento no fué nada afortunado, pues la embajada fracasó bajo este embajador rotundamente. No era sólo la

---

pe III sobre los obispos que podían desempeñar la embajada, y el rey a 25 de julio de 1617 escogía para ese cargo al obispo de Osma (*Registro de la Junta de la Concepción,* añ. 1617 nn. 17-18, en el *Archivo Histórico Nacional* de Madrid, fondo *Consejos* lib. 2738e: no lleva foliación, pero coloca los documentos o extractos de documentos cronológicamente por años, y dentro de éstos señala los documentos con números. Para evitar prolijidad, siempre que me refiera a este manuscrito lo haré mediante la abreviatura *Reg. de la Jun.,* seguida de la indicación del año y del número correspondiente dentro del año).

29. Ya a principios de julio de 1617 se apremiaba de parte del rey a prelados y universidades para que escribieran a Su Santidad las cartas que habría de llevar a Roma el obispo (*Reg. de la Jun.,* añ. 1617 nn. 15, 16, 19, 21, 22).

30. *Razón y Fe* 12(1905)329.

31. *Instruc.* a Urbina, c. 74.

32. Cartas del Nuncio al card. Borghese de 1 y 14 de dic. de 1617 traducidas por Frías en *Razón y Fe* 11(1905)188-89.

33. Cartas de 21 nov. 1617 al rey (*Reg. de la Jun.,* añ. 1617 n. 50).

34. Cartas del card. Borghese al rey de 10 nov. 1617 (*Reg. de la Jun.,* añ. 1617 n. 47.—Frías, *l. c.,* 191-2 cita otras dos al Nuncio de 4 y 20 de nov. de ese mismo año).

35. *Reg. de la Jun.,* añ. 1618 n. 13. En *Razón y Fe* l. c. 195 se da traducida al castellano por Frías, de cuya versión hemos tomado nosotros las palabras que subrayamos en el texto.

36. *Reg. de la Jun.,* añ. 1617 n. 59 aludiendo a *instrumentos* por donde consta que el mencionado obispo murió en esa fecha.

37. La cédula de presentación es del 24.5.1618 (véase J. M. Pou y Martí, O. F. M., *Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede.* 2: *Indice analit. de los docum. del s. XVII,* Madrid 1917, p. 115), y el nombramiento pontificio de 9 del julio siguiente (P. Gauchat, O. F. M. Conv., *Hierarchia Cathol. medii et recent. aevi,* Münster 1935, 136).

actitud del Papa, intransigente, decidido a no avanzar un punto de las concesiones del último decreto; era el contenido, el enfoque mismo de la súplica, centrada preferente si no exclusivamente en la definición, lo que esterilizaba de antemano las negociaciones, preanunciando su fracaso. Añadióse una indiscreción del card. de Trejo, hermano del obispo. Conversando con el cardenal-nepote sobre la dificultad de la embajada, se dejó decir que su hermano no tendría prisa en Roma, que estaría allí el tiempo necesario, aunque fuesen veinte años, aludiendo al cambio de Pontífice [38]. Ocurría esto, antes todavía de la llegada del obispo.

Sin mucho esfuerzo se puede imaginar el calor de simpatía con que sería recibido éste en la Curia. Antes de ponerse en viaje, se le podía dar por fracasado. Los hechos se encargaron de confirmar estos presagios. En efecto, embarcado en Cartagena hacia el 12 de noviembre de 1618, el 16 del mes siguiente llegaba a la Ciudad Eterna y era recibido por el Papa [39]. Tres días después presentaba sus credenciales, y exponía a Paulo V el asunto de su embajada [40]. Pasaron solamente siete días, y ya de la Secretaría de Estado encargaban al Nuncio de Madrid que procurase de Su Majestad la vuelta del obispo [41]. La orden se repitió unas tres semanas más tar-

---

38. He aquí cómo lo refiere Don Bernardo de Toro escribiendo al arzob. de Sevilla. *Respondió Trejo* [el card. Trejo]: *Mi hermano no es onbre que se avía de contentar con lo que Frai Plácido* [de Tosantos] *se contentó, llebando un decreto de que an resultado mayores inconvenientes que antes avía. Dixo Burgesio* [el card. Borghese]: *¿Pues qué se puede más hazer que lo hecho? Respondió Trejo: Definirse, que pues no an bastado tantos motus propios, y la extravagante* «Cum prexcelsa»... ni la «Grave nimis»..., *claro es que nada bastará sino definición, y ésta quiere el rey. Dijo Burguesio: No sé cómo acudirá el Papa a esto. Respondióle* [Trejo]: *Mi hermano no biene de prisa a Roma; aquí se estará veinte años, y esperará quien lo haga...; y si para ello es fuerça —aunque no sea menester— que a de aver concilio, júntese uno lateranense; llámense cinquenta o cien prelados de este contorno y con el colegio de cardenales y los onbres doctos que convengan, y definase; y si a de ser por fuerça concilio general, hágase, que yo daré más de 25 cabeças urgentísimas y gravísimas para que conviene hazerlo, sin esta de la Concepción.*

Con esto Burguesio se puso más blanco que el cuello que traía, y anbos se apartaron, aunque con mucha cortesía. Pero no debió de pasar dos horas sin que el Papa lo supiera; de que tubo un mal rato, porque esto de juntar a quatro —quánto más concilio— es muerte para el natural de Su Santidad... Y lo dicho en sustancia nos lo contó el mesmo Sr. Card. Trejo, aunque en secreto; pero después se a algo traslucido en la corte romana, sin las particularidades que yo escribo (Bibl. Nac. [Madrid] Ms. 4011 fol. 130 carta del 8 ag. 1618 desde Roma).

39. La fecha del embarque se deduce de la documentación utilizada por la *Relación Histórica,* añ. 1618 n. 42 y añ. 1619 n. 2 (*Archivo del Ministerio de Justicia* [Madrid] lib. 27 manuscr.—A fin de simplificar las citas, este manuscrito lo citaré siempre con la abreviatura *Relac. Hist.,* seguida de la indicación del año, y del número del documento dentro del año); la del arribo a Roma, de la registrada en *Reg. de la Jun.,* añ. 1618 nn. 21-22.

40. L. Wadding, O. F. M., ΠΡΕΣΒΕΙΑ *sive legatio Philippi III et IV... ad Paulum PP. V et Gregorium XV de definienda controversia Immaculatae Conceptionis...,* Amberes 1641, 29, de quien lo toma A. de Roskovány, *Beata V. Maria in suo Conceptu Immaculata,* 2, Budapest 1873, 18.

41. Frías en *Razón y Fe* 12(1905)333 con referencia al *Arch. Vat., Nunz. di Spagna* 341,26 carta del card. Borghese al Nuncio en Madrid de 26 dic. 1618. Véase también la *Relac. Hist.,* añ. 1619 n. 12.

de [42]. Cuando luego se llegó a saber que el embajador, para conseguir su cometido, había tratado con los cardenales sobre la elección del futuro Papa y proferido palabras de amenaza, acabóse de colmar la medida. No hizo falta más para que la Junta, culpándole por esas imprudencias de sus propios insucesos, acordase proponer al rey, ya a 9 de abril de 1619, que le retirase la embajada [43]. Lo mismo y por unanimidad aconsejó unos días más tarde el Real Consejo de Estado [44]. Felipe III accedió a ello, y no sin gran satisfacción debió de informar a Roma el Nuncio con fecha de 22 de abril, que así se lo había comunicado a él de parte de Su Majestad el Patriarca de las Indias [45]. La real orden no salió firmada para Roma hasta el 9 del siguiente mes de junio. Iba remitida al card. de Borja, por más que éste no se la comunicó a Trejo hasta la llegada del duque de Alburquerque, nuevo embajador ordinario en aquella corte [46]. Pocas veces se habrá visto una misión diplomática más infortunada, ni para ambas partes, por motivos encontrados, menos grata [47].

Las gestiones, por orden de Su Majestad, continuólas Alburquerque, llegado a la Ciudad Eterna el 19 de noviembre [48]. Nada pudo conseguir tampoco, a pesar de sus esfuerzos, de la irreductible decisión de Paulo V († 28 en. 1621). El sucesor Gregorio XV (1621-1623) mostróse más benigno; pero el triunfo no llegó a alcanzarlo en vida el piadoso Don Felipe. Herido de mortal enfermedad casi al mismo tiempo que moría el papa Borghese, fallecía el 31 de marzo de 1621 en su alcázar madrileño. Con dolor, al ver desvanecerse sus ensueños, se lamentaba moribundo de no *auer procurado*

---

42. *Razón y Fe* 12(1905)334 con referencia al citado fondo vaticano: despacho de Borghese de 19 y 20 en. 1619.

43. *Reg. de la Jun.*, añ. 1619 n. 20.

44. *Relac. Hist.*, añ. 1619 n. 22 acuerdo de la Junta de 9 abr. 1619.

45. *Razón y Fe* 13(1905)69, según el texto del despacho que se halla en Arch. Vat., Fondo Borghese ser. I vol. 967,118.

46. *Reg. de la Jun.*, añ. 1619 nn. 26 y 20-21 junto con *Razón y Fe* 13(1905)66-67.

47. A las razones indicadas del fracaso podríase añadir tal vez un temor particular de Paulo V, ante la tenaz oposición de ciertos adversarios. *En carta de 15 de settiembre del mismo año* [1617] —hacía advertir Felipe IV— *dice Fray Plácido* [Tosantos] *que la primera y maior dificultad de su negociación fué tener tantos y tales contrarios, tan authorizados en la Iglesia y tan fauorecidos en aquella corte* [Roma], *como son los Religiosos de Santo Domingo, declarados con informes de su General, y clamando la desautoridad que se siguía a vna Religión tan graue, si en esta materia se innouase o se hiciese algo de lo que se proponía por parte del rey mi padre, y dando muchos y largos tratados que hauían escrito en defensa de su opinión. Y después, quando fué el obispo de Cartagena, aún fueron, como él escriuió, maiores las instancias por sí y por otros, hasta hauer quien llegase a persuadir al Pontífice que, si se determinase la causa en fauor de la Concepción Immaculada, se ponía a peligro de que la Religión de Santo Domingo no le siguiese, y se leuantase algún cisma. Y dice el obispo, que, siendo assí que no se pudo pensar cosa más injuriosa a aquella Religión, con todo esso, hauiéndolo ellos entendido, lo dejauan correr por atemorizar al Papa...»* (*Instruc.* a Urbina, c. 103). Aun sin darle crédito, el infundio pudo impresionar el ánimo del Papa, vista sobre todo la imperturbable obcecación de los aludidos maculistas.

48. Frías en *Razón y Fe* 13(1905)70.

con muchas veras se difiniesse la sentencia pía. Por eso, como queriendo compensarlo, hizo entonces mismo voto ante una imagen de la Virgen que pendía sobre su lecho de *procurallo con alma y vida, si le daua salud,* aunque fuese yendo *en persona a Roma,* si fuera necesario [49].

* * *

No haría falta tanto, porque su hijo y sucesor Felipe IV recogería con amor filial ese legado, y se afanaría por ejecutarlo. Para ello se esforzaría primero por fomentar aquel incendio inmaculista en que ardía toda España, procurando para sus Dominios el restablecimiento de la fiesta suprimida por Urbano VIII; luego trabajaría incansablemente hasta conseguir del Papa la restitución del título de «Inmaculada» que negaban a la Concepción los maculistas; y por último, para allanar más el camino conseguiría de Alejandro VII la bula *Sollicitudo,* que había de elevar a la sentencia negativa al más alto estado doctrinal a que llegó por documento pontificio antes de la definición de la *Ineffabilis* [50].

Durante los primeros cuatro lustros de gobierno Felipe IV siguió, podemos decir, la dirección concepcionista de su padre. Sin embargo, ¡cosa extraña! inaugura su reinado con una inesperada pausa [51]. La idea, según la *Relación Histórica,* le había sido sugerida por el gobernador eclesiástico del arzobispado de Toledo, Don Alonso de Villegas [52]; pero no sería muy extraño que las súplicas o los consejos del regio confesor anduvieran de por medio. Fuera de eso, debieron de influir en la determinación consideraciones de índole política. Acababa de expirar (9 abril 1621) la *Tregua de los doce años.* La guerra se vislumbraba en lontananza. En esta coyuntura no podían, no debían desecharse ayudas. Tampoco procedía enajenarse voluntades, y menos aún la del Papa, que tan directamente interesado había de estar en una lucha como aquella, profundamente religiosa. No era, pues, prudente empeñarse en proseguir negociaciones tan odiosas

---

49. «*Copia de vna carta que escrivió vn señor desta corte a vn su amigo*». Son dos hojas infol., impresas en tipografía de la época, con la relación minuciosa de la muerte de Felipe III por un testigo presencial. He visto un ejemplar entre los manuscritos de la Biblioteca Nacional (Madrid) Ms. 18400 núm. 11.

50. Un estadio doctrinal más elevado lo hubiera conseguido esta sentencia con el proyecto de Constitución de Benedicto XIV, en el que decretaba el Papa *non licere in posterum, quemadmodum de Nativitatis, ita neque de Conceptionis Reginae Angelorum... sanctitate in primo illo instanti, quo felix eius anima creata est et corpori infusa..., dubitare: cum utriusque, hoc est, tam Nativitatis quam Conceptionis sanctitas... aeque certa sit et esse debeat, tametsi neutrius adhuc sanctitas definitivo eiusdem Sedis oraculo tamquam certitudine fidei certa deque fide credenda proponatur; atque adeo, sicuti Nativitatem, ita et Conceptionem ipsam Matris Dei tuto posse imo et debere sanctam et immaculatam tenere, dici, scribi, nuncupari* (A. Ballerini, S. J., *Sylloge monumentorum,* 2, Roma 1856, 876-77). Pero esa Constitución pontificia no llegó a publicarse.

51. *Reg. de la Jun.* añ. 1621 n. 2.

52. *Relac. Hist.,* añ. 1621 n. 3.

y a disgusto de la Santa Sede, que podrían no sólo malquistar a ésta con España, sino inclinarla hacia sus émulos [53].

Añadióse hacia mayo de 1621 una carta del nepote pontificio. En ella el cardenal Ludovisi expresaba claramente que Gregorio XV no estaba dispuesto a modificar en nada el *statu quo* de la cuestión tal como lo había planteado Paulo V [54]. El rey se confirmó con ello en su propósito. Así, por medio de una real orden de 15 de junio encargaba a su embajador en Roma que se desentendiese en adelante del asunto [55]. Esta misma regia voluntad le fué también comunicada por medio de Alburquerque al Ministro General de los Franciscanos [56]. Los antimaculistas pudieron batir palmas; pero bien pronto esos mismos entusiasmos iban a hacer cambiar de signo las cosas.

La orden sorprendió primero y luego desagradó profundamente en España [57], no sólo por el paso atrás que suponía en el monarca, sino porque, alentados con esa inhibición real, los impugnadores de la sentencia negativa cobraron nuevos ánimos. Los inmaculistas reaccionaron. Suscitáronse contiendas, siguieron tal vez provocaciones por una y otra parte, y, aumentando los altercados, surgieron alborotos: en una palabra —según frase expresiva de la época— continuaron los *escándalos*. Esto mismo excitó a procurar con más ahínco un cambio favorable [58].

Muchos nobles —entre ellos no faltaría la Infanta Doña Margarita, monja en las Descalzas— instaron a Felipe IV para que, prosiguiendo la obra de su padre, apremiase al Papa a poner remedio a tantas inquietudes, zanjando la controversia. La ocasión —opinaban ellos— se brindaba por sí misma. Estaba próximo el envío a Roma del conde de Monterrey en embajada de obediencia al nuevo Papa. Ninguna oportunidad mejor que aquella para suplicar a Su Santidad, *por primera y mayor gracia*, quisiese cerrar la puerta a futuras discusiones con una definición dogmática, *o aplicase tal temperamento, que no se pudiese tratar más de la sentencia afirmativa* [59].

* * *

El rey se avino a este consejo, después de consultarlo. Antes, sin em-

---

53. Algo de esto debía de presentir o conocer el duque de Alburquerque, cuando, para alentar en Roma por este mismo tiempo a los agentes sevillanos Leca y Toro, y a los demás inmaculistas, les decía que *Su Magestad volvería con sumo calor a sus súplicas, en sosegándose algo los grandes cuidados que davan las cosas de Germania y Flandes, por ser en tiempo que se acavó la tregua entre estos Estados y los de Olanda* (*ib.* n. 6).

54. *Reg. de la Jun.*, añ. 1621 n. 2.

55. *Ib.*

56. *Relac. Hist.*, añ. 1621 n. 3.

57. *Reg. de la Jun.*, añ. 1621 n. 2.

58. *Relac. Hist.*, añ. 1621 nn. 6-7

59. *Ib.*

bargo, de despachar al conde, juzgó oportuno, para preparar mejor el terreno, escribir al Papa y a Alburquerque, encargando a éste significase vivamente a Su Santidad *la consolación y gozo que tendrá su real ánimo, si finalmente perfeccionare esta obra, como lo espera* [60]. Las cartas se fechaban en Madrid a 10 de noviembre de 1621. No iban solas. Las acompañaban otras para el Papa, de la reina, del Cardenal-Infante, de la Infanta-monja Doña Margarita, y de los ministros regios [61], entre ellos el conde de Olivares [62].

Sin pérdida de tiempo se apresuró Alburquerque a presentarlas al Pontífice en audiencia de 13 de diciembre. El Papa las recibió muy amablemente, pero creía mejor esperar la llegada de Monterrey antes de decidirse.

Mientras tanto, Alburquerque convocó a sus teólogos, previno a los cardenales, y a principios de 1622 habló de nuevo al Papa, llevándose consigo a la audiencia a los franciscanos Daza, Wadding, y José Vázquez. Gregorio XV, como antes, se mostró afabilísimo; pero comprendió Alburquerque que no se dejaría mover de ahí un paso, en tanto no llegaba Monterrey, que se hallaba ya en camino. En vista de ello, cautelosamente puso a estudio el asunto entre los suyos, equipándolos para una lucha que no dejarían de entablar los maculistas.

Por fin, tras una larga detención en Génova, llegó a Roma Monterrey el viernes 11 de marzo. Al día siguiente presenció en el Vaticano la solemne canonización de los cuatro grandes santos españoles Ignacio, Javier, Isidro y Teresa; y luego de prestar su obediencia unos días más tarde, trató el 22 en una nueva audiencia del asunto concepcionista. Insistió ante el Papa en la necesidad de la definición, o, caso de diferirse ésta, en la urgencia de una prohibición total de la sentencia afirmativa. Ni se contentó con eso, solicitando que ni en la Misa ni en el Oficio se pudiese usar el término *santificación*, que propugnaban los adversarios, sino que se le substituyese por la palabra *concepción*, menos expuesta a tergiversaciones y más conforme con la mente de la Iglesia. Para justificar tales medidas hizo resaltar

---

60. *Relac. Hist.*, añ. 1621 n. 8.

61. *Ib.* n. 10. La carta de la reina (5 de nov.), la del Cardenal-Infante (5 de nov.), y la de Sor Margarita (10 de nov.) pueden verse publicadas en WADDING, *Legatio* pp. 439-41, y en el *Armament. Seraph.* col. 315-17 del regesto.

También Sevilla escribió a Gregorio XV el 12.7.1622. La carta, junto con la respuesta del Pontífice de 4.11.1622 puede verse en esas mismas obras (pp. 460-2, y col. 193-5 respectivamente).

62. Según la *Relac. Hist.*, añ. 1621 n. 10 éste se había obligado con voto a *solicitar el fin* de aquel negocio, en agradecimiento de una curación atribuída por él a la Inmaculada.

el conde muy especialmente los gravísimos disturbios originados por la controversia [63].

* * *

No hay duda, el argumento estaba bien urdido, y no podía dejar de hacer sentir su peso, máxime en aquellas circunstancias. En efecto, Gregorio XV se hallaba a la sazón empeñado en mantener a todo trance las buenas relaciones de amistad entre España y Francia, comprometidas seriamente, entre otras causas, por la vidriosa cuestión de la Valtelina. De la paz entre esas dos grandes Potencias dependía no sólo el bienestar de Italia, sino el progreso mismo de la restauración católica en Europa, que tan en el alma tenía metida el Papa. Ahora bien, tratar de poner en paz a uno con el exterior, sin evitarle en lo posible dentro de la casa todo motivo de discordia, no parecía compaginarse. En cierto modo envolvía un contrasentido.

Gregorio XV debió de comprenderlo. Estaba, por otra parte, hondamente impresionado por el gesto de un monarca, que a sus 17 años no cumplidos, y apenas empuñado el cetro, bajo la amenaza de la guerra y entre los cuidados de una monarquía que abarcaba medio mundo, se esforzaba en procurar *con tanto afán* —son palabras del Pontífice— las alabanzas de los santos y la gloria de la Virgen. *O curam Catholico Rege dignam et Christi Vicario gratissimam*! [64]. El Papa se sentía conmovido; por eso con mayor motivo, ya en su primera audiencia, prometió a Monterrey ocuparse sin tardanza del asunto [65].

A este fin, acordó el 7 de abril confiar el estudio del negocio al Santo Oficio, encargando a los Inquisidores que al siguiente día le trajese cada uno su respuesta. Previniéndolo, había procurado Monterrey informar detenidamente a los cardenales del objeto de sus demandas. Valíase para ello en las audiencias de los buenos oficios del P. Gonzalo de Albornoz, jesuíta, a quien había traído consigo de España, y de Fray Antonio Daza, franciscano, encomendándoles la parte teológica del asunto, y reservando para sí la parte más propiamente política. El éxito no defraudó tantos esfuerzos. Por unanimidad convinieron los Inquisidores en lo razonable de las súplicas del conde [66].

Esta unanimidad acabó por decidir al Papa; pero no estaba aún del

---

63. Para todos estos pormenores véase la documentación contenida en la *Relac. Hist.*, añ. 1621 nn. 11-12 y añ. 1622 nn. 1-7.

64. Breve de 4.6.1622 a Felipe IV (Arch. Vat., Epist. ad Principes 40, 90^{v}-91^{r}). Se halla publicado en WADDING, *Legatio* 451-2, de donde lo tomaron luego el *Armament. Seraph.* cols. 187-88 del regesto, y A. de ROSKOVÁNY, *Beata V. Maria... Inmaculata*, 2, Budapest 1873, 352-3.

65. *Relac. Hist.*, añ. 1622 n. 4.

66. Para todo esto me valgo de la documentación que registra la citada *Relac. Hist.*, añ. 1622 nn. 4-7.

todo conseguida la victoria. Una súbita recrudescencia de sus achaques habituales obligó a Gregorio XV a levantar la mano del asunto [67]. Aprovechando la inacción Monterrey se marchó también a Nápoles. Mientras tanto, maculistas e inmaculistas volvieron a la carga. Hubo escritos contra escritos, réplicas y contrarréplicas [68]. Los adversarios de la sentencia pía no dejaban piedra por mover para escindir el bloque unánime de los Inquisidores, dispuestos a favorecerla. Los inmaculistas, al contrario, visitaban a los cardenales para deshacer equívocos y rebatir razones cien veces refutadas. Transcurrido un mes, Monterrey volvió de Nápoles, y convaleció Gregorio XV. Este, a partir del 15 de mayo, se ocupó de nuevo del asunto. El 24 aprobó en una congregación del Santo Oficio la resolución concorde de los Inquisidores. Un decreto inquisitorial prohibiría en absoluto la sentencia afirmativa y el uso de la palabra *santificación* en todo el rezo litúrgico.

Acordada así la sustancia del decreto, faltaba convenir la forma. Esto exacerbó de nuevo la contienda. Siete días duraron los asaltos, las presiones por una y otra parte. Al fin, el lunes 30 de mayo quedó convenido el texto. Los Inquisidores lo enviaron a la aprobación de Gregorio XV. Este, que se hallaba descansando en Frascati, lo aprobó incontinenti y lo devolvió el día 31 al cardenal Bandini [69]. Por fin, con las formalidades de costumbre el 2 de junio próximo se hizo público el decreto, que llevaba fecha anticipada de 24 de mayo precedente [70].

* * *

Monterrey podía estar satisfecho. Su embajada había tenido buen éxito. El decreto —claro está—, no era una definición dogmática. Es más, con él doctrinalmente no se prejuzgaba nada. Pero no era poco lo logrado. Hasta entonces, fuera de actos públicos, no estaba prohibido propugnar o defender la sentencia afirmativa. En adelante, no ya sólo en público, pero ni privadamente en conversaciones o por escrito sería lícito defenderla o proponerla. Los antiinmaculistas quedaban, pues, si no batidos del todo, reducidos al silencio. Internamente podían seguir pensando que la Virgen no había sido inmaculada, pero externamente no podían manifestarlo, ni

---

67. *Relac. Hist.*, añ. 1622 n. 9.—Véase también un *Aviso* de Roma del 9 abr. 1622, según el cual, diez días antes había comenzado a molestar al Papa el mal de orina, con fiebre y vómitos (Bibl. Vat., Urbin. lat. 1091,260^{v}).

68. En J. Bta. Poza, S. J., *Elucidarium Deiparae*, Alcalá 1626, pp. 1003-8, pueden verse varias de las objeciones antiinmaculistas.

69. También para esto me he valido de la citada *Relac. Hist.*, añ. 1622 nn. 9-13.

70. Texto del decreto en *Bullar. Roman.* 12, 688.—En la Bibliot. Nac. y en el Archivo Hist. Nac. madrileños he visto multitud de ejemplares de este decreto, impresos por la Cámara Apostólica al tiempo de promulgarse. Véase, por ejemplo, el Ms. 4011,147^{r} de la citada Biblioteca, y el leg. 4453 n. I del fondo *Inquis.* del Archivo Histórico.

tratar de ello con otros [71]. Hasta se les prohibía en el rezo de la liturgia el uso del vocablo *santificación,* que venían empleando. La Iglesia —añade aquí el decreto— no celebra sino la festividad de la *Concepción;* en consecuencia nadie podrá servirse de otro término que éste en la Misa y en el Oficio de esa fiesta. Era prevenir equívocos, toda vez que los maculistas, al hablar de santificación en Nuestra Señora, no la referían al primer instante temporal de su animación o concepción, sino al tiempo subsiguiente en que, según ellos, había sido purificada; presuponiendo, por lo tanto, que al ser concebida había incurrido en pecado.

Con esto y con el silencio a que los condenaban, los adversarios de la pía sentencia se encontraban impotentes. El silencio, sobre todo, suponía para ellos la inacción, la imposibilidad de hacer prosélitos; y esto en definitiva la muerte de su sentencia. Pero un inciso del decreto vino a sacarles de ese trance. Nadie —prescribía, como dijimos, el decreto— podrá afirmar pública o privadamente que la Virgen ha sido concebida en pecado; pero añadía a continuación: *Exceptis tamen quibus a Sancta Sede Apostolica fuerit super hoc specialiter indultum.*

Ese inciso barrenaba sencillamente el decreto. Era la cláusula fatal que, según la *Relación Histórica,* había de resultar funesta [72]. En efecto, las excepciones no se hicieron esperar, Así, antes de dos meses los Dominicos obtenían breve pontificio por el que se les autorizaba a tratar y discutir entre ellos solos toda esta materia [73].

---

71. Era una verdadera proscripción, que donosamente comparaba el citado P. Poza (*Elucidarium* pp. 882-84) con las fases por que atraviesa la condenación de un desterrado: arresto, deportación y cárcel. Hasta Paulo V la sentencia afirmativa disfrutaba de todos los derechos de ciudadanía en la Iglesia. Podía circular sin trabas, comunicarse, propagarse libremente entre los fieles. Pero vino el Papa Borghese, y con él —decreto inquisitorial de 1617— esa omnímoda libertad se restringe. Ya no es permitido a los maculistas sostener en todas partes su sentencia. No pueden exhibirla en público, *in concionibus, lectionibus, conclusionibus et aliis quibuscumque actibus publicis.* Si se tolera su existencia es sólo permitiéndola vivir en las aldeas, en los suburbios (*in solis vicis et suburbiis sermonum familiarium*); pero excluyéndola de las ciudades, de las aulas universitarias, de las asambleas y congresos: una especie de arresto. Pasan unos años; a la Santidad de Paulo V sucede la de Gregorio XV. Con su decreto de 1622 se acentúa la penalidad que pesa sobre la sentencia afirmativa. Al reducirse ahora por completo su libertad de movimientos, el arresto que sufría, pasa a ser confinamiento, reclusión en un lugar solitario. Se la aleja de todos los lugares, se la prohibe todo comercio con los hombres, toda comunicación exterior con el mundo. Relegada a la soledad, sólo le es permitido residir en los reductos del pensamiento, sometida a un aislamiento absoluto, pues ni siquiera puede pedir auxilio —de palabra o por escrito— a sus íntimos. Aherrojada en esa clandestinidad, yace sumergida en cárcel tenebrosa, pues *nullus aeque tenebrosus et moestus carcer, quam qui interna solum mente concluditur.* Ese encarcelamiento parte es vindicativo, por los desmanes ocasionados, parte preventivo, mientras se fulmina sentencia capital contra ella. Cierto que hasta ahora el Supremo Juez no ha dictado veredicto condenatorio en contra suya. Pero tampoco se ven esperanzas de salvarla. Basta ese confinamiento indefinido, ese destierro perpetuo, para reputarla ya por muerta: *nam et apud antiquos, qui exules omne ius civitatis et agnationis amittebant, mortuorum loco censebantur.*

72. *Relac. Hist.,* añ. 1622 nn. 12 y 23.

73. Breve *Eximii atque singulares* de 28 jul. 1622 (*Bullar. Roman.* 12,717).

A pesar de ello, Felipe IV podía felicitarse. Sus gestiones no habían resultado vanas. Lejos de eso, la causa inmaculista había dado un gran avance.

El rey, como era de esperarse, expresó su profunda gratitud al Papa, añadiendo en carta aparte al duque de Alburquerque la esperanza con que quedaba de que Su Santidad llegaría por fin a *definir este negocio* [74].

Vano sueño, entre otras causas porque Gregorio XV no consideraba la cuestión suficientemente dilucidada. Así lo manifiesta él mismo en el breve de contestación que dirigió el 4 de junio de 1622 al propio Rey Católico, invitándole además a no solicitar nuevas declaraciones. *Ne quid tamen novi* —dice— *tanta in re decernatur in praesentia, monet tum negotii magnitudo, tum Romanorum Pontificum praedecessorum nostrorum exemplum. Spiritus San*[c]*ti enim uoci auscultare, non humanarum rationum ponderibus rem examinare debemus, qui in divinae Sapientiae cathedra christiano orbi a Deo praefecti sumus. Quare, cum nondum aeterna Sapientia Ecclesiae suae tanti mysterii penetralia patefecerit, in Dei Romanorumque Pontificum authoritate debent fideles populi conquiescere* [75].

Podemos, pues, creerlo: Gregorio XV no veía suficientemente iluminada la definibilidad del dogma inmaculista; por más que ya Suárez en 1592 recogiendo el pensamiento de la Escuela [76], y Chirino de Salazar en 1618 reflejando el de su tiempo [77], admitían sin ambages que la cuestión podía definirse.

Pero aun admitiendo esa razón de obscuridad, en el fondo había otras causas muy distintas que detenían a Gregorio XV. En efecto, hacía apenas tres años que el Nuncio de París había informado desde Francia, que una declaración formal de fe en materia concepcionista se podía temer no causase allí notable perturbación en los espíritus, porque *essendo qui tanti* —escribe al card. Borghese— *fra i cattolici stessi, che oppugnano l'authoritá ponteficia, et che seguitano l'opinione che il Concilio sia sopra il Papa, et che materie tali di fede se debban determinar da un Concilio, si potria temere che il uenir hora a cósi fatta detterminatione potesse commouer qui molto gli spiriti, massime quando si uedesse che la determinatione seguisse ad instanza de gli spagnoli. Hora nelle scuole di questo regno et*

---

74. Wadding, *Legatio* 453-54. También en Roskovány, *Beata V. Maria... Immac.* 2,353-54.

75. El breve, como ya dijimos (nota 64), se publicó primero en Wadding, y luego en el armamentario, y en Roskovány. Nosotros el párrafo transcrito lo hemos confrontado con el texto manuscrito registrado en el Arch. Vat., Epist. ad Princ. 40,90^{v}-91^{r}.

76. Suárez, *De myster. vitae Christi,* disp. 3 sect. 6, en *Opera* (ed. Vivès) 19,47-49.

77. Fern. Chirino de Salazar, *Pro Immaculata Deiparae Virg. Conceptione Defensio,* c. 43 § 6, Alcalá 1618, p. 453, citando —además de a Suárez— a Vázquez, Gil de la Presentación, Sosa, Pineda, Granado, Gonzalo Lucero, Ojeda, *et alii quotquot hac nostra aetate de immunitate Virginis ab originali scripserunt.*

in queste de Parigi particolarmente l'opinione in fauor della Concettione Immacolata é quella che generalmente corre, et che é riceuuta. Lá doue, quando si leuasse la libertá delle dispute sopra la medessima opinione, si potria temere che molti passassero all'opinione contraria, in odio, come ho detto, dell'autoritá pontificia et delli spagnoli [78].

Parecidas apreciaciones —comunica unos días más tarde— se hacen también en la corte, en donde el capellán mayor y el confesor del rey son de parecer que no se debe proceder a innovación ninguna en este punto. Aun extraña —añade— *che di Spagna habbiano cercato de fare accessorii a i loro gli uffitii di questa Corona, che pretende di non douerli muouere, né in questa né in altra materia, se non col darsi loro il luogo principale* [79].

Coincidiendo substancialmente con eso informaba también por este tiempo a Roma el cardenal de Retz, que sería dificultosísimo hacer que se aceptase en Francia la definición; porque, aun cuando casi todos profesaban allí esa creencia, *é non di meno cosi grande il numero de i politici, che quando si sentisse determinata dalla Chiesa senza necessitá et alla sola instanza di Spagna, non mancharebbero infiniti, che l'hanno fin hora sostenuta, che la dannerebbono all'aduenire, e forse con scandalo, senza che il re per la maluagitá dei tempi ui potesse apportar algun rimedio* [80].

Mal podía, pues, Felipe IV confiar en una declaración dogmática por parte de Gregorio XV. De hecho todas sus instancias posteriores con este Papa fracasaron.

* * *

Tampoco durante el largo pontificado de Urbano VIII (1623-1644) fué más afortunado. Inútilmente se esforzaron sus embajadores —cuatro nada menos [81]— por acelerar la definición o hacer adelantar la causa. Ni las presiones a través de algunos cardenales [82], ni la misma recomendación del Nuncio pudieron sacarla del marasmo [83]. El Papa Barberini parecía insensible a tantas súplicas. Su política miraba demasiado a Francia. Por eso mismo resultaba un tanto utópico esperar de él lo que, con su inclina-

78. Arch. Vat., Fond. Borghese ser. I vol. 967, 114 carta del 30 en. 1619.

79. *Ib.* 113 carta del 13 febr. 1619.

80. *Ib.* 127r carta al card. Borghese de 25 feb. 1619.

81. A saber, los duques de Alburquerque, Pastrana, Alcalá y el conde de Oñate. Hubo otros embajadores ante Urbano VIII, pero esos cuatro tuvieron especialmente encargado el asunto de la Inmaculada. Alburquerque desempeñaba la embajada en 1623 al morir Gregorio XV. Pastrana, que le sucedió, no duró mucho en el cargo. Alcalá llevó en 1625 la embajada de obediencia al nuevo Papa. Oñate, finalmente, ejerció de embajador de 1626 a 1628.

82. Frías en *Razón y Fe* 53(1919)10 nota 5.

83. *Ib.* p. 11 notas 1 y 2 con referencia a despachos de la Nunciatura del 30.10.1624 y del 27.4.1627.

ción a España, no se había atrevido a conceder Gregorio XV. A disipar posibles dudas vino el 27 de junio de 1627 un breve pontificio, en el que Urbano VIII daba la más rotunda negativa a todas las peticiones españolas [84]. Mientras viviera, pues, este Pontífice, no había nada que hacer en el asunto [85].

Tan amarga decepción paró en seco toda la actividad inmaculista. El registro de la Junta concepcionista lo consigna lacónicamente al cerrar el año 1626 en los siguientes términos: *Desde este año hasta el de 1643 cesó el solicitar en Roma la causa de la Concepción* [86]. De hecho, en todo ese período no se registra allí ni un solo documento. Consta, sin embargo, que hacia 1633 no se habían desentendido del asunto. La prueba es que ese mismo año acordó el rey enviar a Roma como agente al General de San Francisco [87]. Bien es verdad que la decisión no pudo llevarse a efecto: pero sólo el intentarlo indica que en la corte no se había dado de lado al empeño. Con todo, si hasta 1643 la paralización no fué completa, sí fué casi absoluta.

II

Preparativos Próximos

A reavivar la actividad contribuyó en 1642 ¡quién lo hubiera dicho! un decreto inesperado del propio Urbano VIII. Con bula de 13 de setiembre establecía el catálogo de fiestas de precepto que habrían de observarse en adelante. La lista era exclusiva, de tal suerte, que toda fiesta no incluída en ella, dejaría de ser obligatoria. Más aún, habría de suprimirse, aun

---

84. *Nos autem in hac re* [la de la Concepción] *nihil noui decernere in praesentia debemus, qui ad eiusmodi negotii deliberationem non humanas rationes in consiliis adhibemus, sed Spiritus Sancti uocibus auscultamus. Dum ergo tanti misterii arcana inter terranae ignorantiae tenebras latent, praedescessorum nostrorum exemplis conquiescere debet pia fidelium curiositas. Coeterum, haud temere hispanis regnatoribus possumus polliceri coeli patrocinium, cuius Reginam tanto studio et sollicitudine colunt* (Arch. Vat., Epist. ad Princ. 40, 290v-91r breve a Felipe IV).

85. Así lo comprendieron en España. En la Junta de 11 de oct. de 1643, presidida por Chumacero, se preguntó de orden de Su Majestad a los teólogos: *3.º Si conbendrá que a S. M. se le entreguen todos los fundamentos que hay de todo lo tocante a la difinivilidad del mysterio, para representárselos al Pontifice que sucediere, por no estar Su Santidad por ahora tan afecto al mysterio.* La respuesta fué unánime: *3.º Que será juicio prudente esperar que suceda otro Pontifice, siendo el que* [h]*ay de presente poco afecto al mysterio; y que esto será licito, como lo fuera, si se entendiera que tenía intento de difinir en contra, procurar dilatarlo y impedirlo: pues por ventura lo estorbará Dios por este medio, siendo cierta la preservación, como se juzga que lo es* (*Reg. de la Jun.*, añ. 1643, n. 2).

86. *Reg. de la Jun.*, añ. 1626, n. 1.

87. AGS E leg. 2652.

cuando datase su celebración de tiempo inmemorial, o hubiese sido confirmada con voto o aprobada por un concilio universal o por algún Romano Pontífice [88].

Era el caso de la fiesta de la Inmaculada, que si bien no se observaba en todas partes, su celebración era general en la Iglesia, si no por ley universal, sí por voto de los fieles, por disposición de los prelados, o por costumbre de los pueblos.

La bula era un arma poderosa en manos de los maculistas. Cabalmente la celebración litúrgica de la fiesta de la Concepción era uno de los puntales más seguros de la sentencia negativa. El culto cristiano —ha dicho Pío XII— es una constante profesión de fe católica. Por donde la liturgia viene a ser un verdadero depósito de la revelación, ya que es manifestación oficial de las creencias de la Iglesia [89]. A esa fuente irrestañable acuden con razón no raras veces los concilios y los Padres, al tratar de averiguar una verdad dogmática o de esclarecer una controversia teológica. Nunca como entonces mejor aplicado el principio: *Legem credendi lex statuat supplicandi* [90].

A la liturgia muy especialmente acudían también los teólogos en el caso de la Inmaculada. Suprimir, pues, esa fiesta del calendario de la Iglesia, era privar a la *sentencia pía* del apoyo que había recibido hasta entonces por el hecho de hallarse incluída la Concepción en el cuadro de las festividades litúrgico-eclesiásticas. En cierto modo era desautorizarla, pues habiendo sido permitida y aun recomendada anteriormente por los Papas la celebración de esa festividad, suprimirla ahora de golpe equivalía a una especie de reprobación formal del argumento que desde Sixto IV [91] venían empleando con gran éxito en favor de esa sentencia los defensores de la pureza original de María.

Así lo comprendieron en España. La reacción, por tanto, no se hizo esperar. Para ello arbitraron un recurso a base de la misma bula. Esta autorizaba a celebrar bajo precepto —fuera de los domingos y algunas fiestas expresamente exceptuadas— la de uno de los Patronos principales de cada provincia o reino, de cada ciudad o pueblo [92].

De momento fué la tabla salvadora. Nuestras poblaciones comenzaron a agruparse bajo el signo de la Inmaculada, proclamando o reiterando el

---

88. *Bullar. Roman.* 15,206-8 bula *Universa per orbem.*

89. Enciel. *Mediator Dei* del 20 nov. 1947, en AAS 39(1947)540-41.

90. *De gratia Dei* «Indiculus» c. 8, en DENZINGER, *Enquir. Symbol.* n. 139.

91. Bula *Grave nimis* del 31.8.1483, en el *Corpus Iur. Canon.* (ed. Friedberg) 2,1285s.

92. *Unius ex principalioribus Patronis in quocumque regno sive provincia et alterius pariter principalioris in quacumque civitate, oppido vel pago, ubi hos Patronos haberi et venerari contigerit* (*Bullar. Roman.* 15,207).

patronato concepcionista, que ya tenían desde antiguo. Abrió la marcha Mallorca en 1643 [93], seguida ese mismo año de Burgos [94].

Pero la solución era muy precaria, expuesta además a mil contradicciones. Tal ocurrió en Burgos por parte de los devotos de San Lesmes [95]. La corte de Madrid trató de remediarlo. Acudió a Roma; instó por el restablecimiento de la fiesta; y el resultado fué que a 10 de noviembre de 1645 el Papa otorgó lo que se le pedía, pero *in regnis Hispaniarum tantum* [96].

* * *

La concesión no la hizo Urbano VIII († 29 jul. 1644), bajo cuyo gobierno, unos meses antes de morir, se asestó de nuevo a la sentencia negativa un rudo golpe antiinmaculista, en sí menos trascendente pero de más funestas consecuencias. Tal fué el decreto del Santo Oficio de 20 de enero de 1644 prohibiendo apellidar *Inmaculada* a la Concepción de Nuestra Señora. Según ese decreto, no podía ya decirse más «Inmaculada Concepción de la Virgen», sino, de emplear el término *Inmaculada*, habría que decir «Concepción de la Virgen Inmaculada».

En sí mismo no era general, ya que había sido dado como rescripto a una consulta de los Inquisidores de Bolonia; pero los antiinmaculistas quisieron hacer de él un arma de combate. Ante todo, pretendieron atribuirle ese alcance universal, que no tenía por la forma en que había sido expedido.

Pero su audacia no se limitó a eso, llegando incluso a la falsificación de documentos. Por de pronto, hicieron correr un texto que no era exactamente el del rescripto, sino el de éste no poco modificado [97]. Suprimida

---

93. J. M.ª Quadrado, *Ensayos religiosos, políticos y literarios*, 3, Palma de Mallorca 1894, 263: acuerdo del Consejo General de Mallorca de 17 jul. 1643.

94. C. M.ª Abad, S. J., *El culto de la Inmac. Concep. en la ciudad de Burgos*, *Marius pariter principalioris in quacumque civitate, oppido vel pago, ubi hos Patronos ha*burgaleses, los días 2, 3 y 5 dic. 1643 respectivamente.

95. *Ib.* 88.

96. Breve *In his per quae* de 10 nov. 1645, en *Bullar. Roman.* 15,333.

97. He aquí ambos textos, tal como los contiene la *Instruc.* a Urbina, c. 27:

Texto original

«Rescribatur vt quando agitur *tribui titulum Immaculatae Conceptioni Beatae Virginis* nullatenus permittatur, sed solum dicatur Conceptio Immaculatae Virginis, iuxta decretum alias fatum».

Texto vulgarizado

«In congregatione generali Sanctae Romanae et Vniuersalis Inquisitionis habita in conuentu Sanctae Mariae super Mineruam coram Eminentissimis et Reuerendissimis Dominis Cardinalibus contra haereticam prabitatem Inquisitoribus a Sancta Sede Apostolica deputatis, Eminentissimi et Reuerendissimi Domini Inquisitionis Generalis praedictae decreuerunt, quod quando agitur de tribuendo titulo Immaculatae Conceptioni Beatae Virginis, nullo modo

la palabra del principio *Rescribatur,* que caracterizaba el documento, omitieron también las finales *iuxta decretum alias factum,* que aludían a rescriptos semejantes; y para acentuar más la universalidad, antepusieron al decreto una narrativa, en la que, aparte el posible vicio de obrepción, se adoptaba un formulismo nada conforme con el llamado *stilus Curiae,* y aun contrario —hacía observar Felipe IV— *a todos términos de hablar,* pues decir que «en la congregación tenida en presencia de los cardenales Inquisidores, los cardenales Inquisidores decretaron», era un *lenguaje absurdo,* como si *fuesen vnos* —argüía el mismo rey— *los cardenales en cuia presencia se tuvo la congregación, y otros los que en ella decretaron* [98].

Esto solo bastaba a mover dudas sobre la autenticidad del documento, y hacer sospechoso el rescripto. La sospecha llegó al Papa, el cual para averiguar de cierto lo que hubiese de falsedad en el asunto, cometió al cardenal Spada una investigación a fondo. Examinados los registros originales, se encontró que habían sido expedidos tres decretos: uno el 23 de febrero de 1627 al Inquisidor de Cesena, otro el 28 de abril de 1638 al Inquisior de Ancona, y el que ahora nos ocupa a 20 de enero de 1644 al Vicario del Santo Oficio en Bolonia. Se encontró también otro libro de copias de la Inquisición, en donde se hallaba registrado asímismo este último decreto, pero sin la indicación de haber sido en respuesta al Vicario de Bolonia. Es más, se observó que en un principio, cuando se inscribió allí la copia, se decía que había sido sacada de un decreto original de 1644, pero después borraron ese año, sobrepusieron que había sido sacada del decreto original de 1627, y pidieron a un notario que diese fe de ello. Todo para autorizar el fraude y hacer más verosímil la universalidad de aquel rescripto [99].

* * *

Hecho esto, no anduvieron cortos en propagar o utilizar el documento,

---

permittatur, sed solum dicatur *Conceptio Immaculatae Virginis*; et ita observari mandauerunt».

Un texto idéntico, con las solas variantes de dos o tres palabras sin importancia, se halla también en el *Reg. de la Jun.,* añ. 1644 n. 1, en el *Armam. Seraph.* col. 5, y en una carta del P. Diego Madueño, S. J., al secretario regio Pedro de Arce, escrita desde Roma el 11 jul. 1646 a poco de divulgarse allí el decreto (AGS E leg. 3111 sin fol., pero hacia el medio del leg.)

98. *Instruc.* a Urbina c. 27.

99. *Ib.* c. 16 a base de despachos del card. Tribulzio de 18 oct. 1652 desde Roma. Más noticias sobre ésto, en el citado *Reg. de la Jun.,* añ. 1652 nn. 55, 59, 82 y añ. 1653 n. 46.

Por lo demás, el caso no debe extrañarnos demasiado, si se tiene en cuenta que no fué sola ésta la única suplantación que se conoce a cargo de los antiinmaculistas. En

si bien probablemente con algo de recelo, pues el decreto tardó no poco en divulgarse, y, aun después de divulgado, sólo se aplicaba en Roma y en Italia [100]. En España no vino a conocerse hasta finales de 1646 [101], pero al saberse produjo un verdadero incendio. Un clamor universal se alzó en toda la nación, pidiendo a los poderes públicos intervinieran para que se revocase aquel escrito. La primera en manifestarse —que sepamos— fué Sevilla. Con fecha 4 de diciembre escribió «en forma de ciudad» al reino junto en Cortes, que tomase el asunto como propio y se interpusiese con el Papa para la retirada del decreto [102]. Las Cortes que ya en 1621 habían jurado sostener la pía creencia [103], acogieron con calor la propuesta. El 20 de aquel mes nombraron una comisión al efecto, acordando luego enviar a Roma un delegado expreso, con el encargo de solicitar también del Papa la definición misma del misterio [104].

A la rapidez en acordarlo, sucedió la prisa por ejecutarlo. Así, apenas transcurrió un mes, y ya a 23 de enero acuden a Su Majestad para recabar la aprobación de sus acuerdos. No hay por qué decir que el rey se la otorgó complacidísimo [105]. Cabalmente, hacía algunos años que había vuelto a intensificar, como sabemos, su actividad concepcionista. A raíz mismo de fallecer Urbano VIII, expidió un decreto manifestando que parecía llegado el tiempo —son palabras suyas— de esforzar lo más posible las diligencias por la causa. A este fin encargó a Don Juan de Chumacero que estudiase el ofrecimiento hecho por el obispo de Tortosa para ir a gestionar en Roma el asunto [106]. Meses después, por febrero de 1645, había escrito en favor de la definición a Inocencio X [107], a los cardenales nacionales, a sus dos embajadores en la Curia, el ordinario y el encargado de prestar la obediencia al nuevo Papa [108]. Se comprende, pues, que al aprobar en enero de 1647 la embajada a Roma de las Cortes, manifestase alborozado que *ningún servicio de quantos el reyno le* había *hecho, le pudiera ser más*

---

febrero de 1678 el Maestro del Sacro Palacio Raimundo Capisucchi, O. P., expidió por sí y ante sí un decreto *de mandato speciali SS. D. N. D. Inocentii... Papae XI, auditis prius a Ste. Sua Eminentissimorum... Cardinalium Generalium Inquisitorum votis*, prohibiendo un Oficio de la Inmaculada. Pero ni el Pontífice había dado tal mandato, ni los cardenales Inquisidores habían sido previamente consultados (*Historisches Jahrbuch* 62-69 [1949] 709-13: *Un curieux episode de l'hist. du culte de l'Immac. Concep. en Allemagne au XVIIe siècle*, por Dom Germán Morin, O. S. B.).

100. *Instruc.* a Urbina, c. 25.
101. *Reg. de la Jun.*, añ. 1646 n. 1.
102. *Ib.*
103. *Actas de las Cortes de Castilla*, 37, Madrid 1914, 431.
104. *Reg. de la Jun.*, añ. 1646, n. 1.
105. *Reg. de la Jun.*, añ. 1647 n. 1.
106. *Reg. de la Jun.*, añ. 1644 n. 17.
107. *Reg. de la Jun.*, añ. 1645 n. 3.
108. *Ib.* nn. 4-5.

agradable; añadiendo que, si dependiera la definición de su ida personal a Roma, *lo executaría con sumo gusto,* y se tendría por muy dichoso [109].

Para la embajada se designó a Fray Antonio Henríquez, antiguo General de San Francisco, que regía a la sazón la diócesis de Málaga, pero la falta de salud le hizo declinar el cargo. El rey nombró entonces al obispo de Tortosa, y para obviar la dificultad de irresidencia, le trasladó a la sede de Pozzuoli [110].

Entretanto, los chispazos del incendio se habían ido multiplicando. Y no fueron ciertamente los antiinmaculistas los menos afanosos en provocarlos. Impulsados por la oposición que se despertó enseguida al decreto inquisitorial de 1644, o recelosos de ella, se arrojaron a la arena. Comenzaron a lanzar en público una nube de memoriales o pequeños tratados en defensa del decreto. Abrieron marcha dos apologías anónimas, dirigidas a la Congregación del Santo Oficio [111]. Siguieron luego otros dos anónimos, uno de los cuales empezaba *Foelici sydere,* y se atribuyó al General dominicano Fray Tomás Turco; el otro, intitulado *Status causae Conceptionis* [112], no me ha sido dado identificarlo. Tras éstos apareció un *Supplex libellus in quo quoquomodo spectantia ad proximam diffinibilitatem sententiae negantis contractionem labis originalis in Beatissima Deipara, S. D. N. Innocentii... iudicio et examini subiiciuntur a Hyacintho Arpallego, Barcinone... 1649* [113], cuyo autor y sitio de impresión eran seudónimos. *Arpallego* era una suplantación de nombre que no ha podido identificarse. *Barcelona* otra superchería, en vez de Valladolid, donde en realidad se había impreso la obra [114].

Lo importante, lo verdaderamente transcendente de estos memoriales no era que salieran en defensa del rescripto, ni siquiera que sobreestimasen su valor, o le atribuyesen —es el caso de Arpallego— la categoría de bula pontificia [115], sino las ideas que barajaban. Argüían del motivo de la fiesta. Según ellos, lo que la Iglesia se proponía al celebrar la Concepción de Nuestra Señora, no era su concepción en el primer instante, sino la concepción santificada, esto es la santificación primera de la Virgen, prescin-

109. *Reg. de la Jun.,* añ. 1647 n. 1.

110. *Ib.* nn. 2, 3, 5, 7.

111. *Instruc.* a Urbina, c. 2.—Prosiblemente hay que identificarlas con las registradas en el *Reg. de la Jun.,* añ. 1644 n. 1-2 bajo el incipit *Ad agnoscendum quam provide* el uno, y *De titulo* «Immaculatae» *tribuendo* el otro. Fray Pedro de Alva, O. F. M., en sus *Radii Solis,* Lovaina 1666, col. 2117 atribuye estos últimos a Fray Tomás Turco, General de los Dominicos.

112. *Instruc.* a Urbina, c. 183.—Largos extractos de este folleto en ALVA *l. c.* cols. 2097-2117.

113. Este curioso folleto in 4.º puede verse en nuestra Biblioteca Nacional con la *signat.* 3:67673.

114. *Instruc.* a Urbina, c. 2, y mejor *Reg. de la Jun.,* añ. 1649 n. 4.

115. ARPALLEGUS, *Supplex libellus* disp. 3 a. 3 n. 5, p. 46 col. 2.

diendo del momento en que hubiera sucedido: lo que, absolutamente hablando, no excluía la culpa hereditaria. No era, pues, la concepción el objeto primario de la fiesta, sino la persona de la Virgen. La concepción era tan sólo su objeto secundario, en cuanto que al conmemorarla se festejaba la formación del cuerpo de la Virgen en orden a su futura santidad, o bien se rendían gracias a Dios por haber sido concebida la futura Madre de nuestro Salvador. No siendo, pues, la concepción en gracia y sin pecado el objeto primario de la fiesta, no debía tampoco decirse Concepción *Inmaculada,* porque este apelativo prejuzgaba por sí solo una cuestión que no entraba en la mente de la Iglesia [116]. La Inquisición había hecho muy bien en prohibirlo. Su decreto, por lo tanto, de 1644 era muy justificado.

Todo esto tendía naturalmente a minar por la base uno de los pilares más robustos —si ya no el más eficaz [117]— de la sentencia negativa. Bien lo comprendían los adversarios; por eso centraban todos sus esfuerzos en negar que la concepción sin mancha fuese el motivo de la fiesta. Era ni más ni menos la tesis de Gravina, que ya algunos años antes había sostenido lo mismo [118]. Con ello, no hay duda, se hacía cambiar de signo la contienda. De un golpe se suprimían todas las declaraciones pontificias favorables a los inmaculistas. Del estado de firmeza que había alcanzado su sentencia después de los decretos de Gregorio XV y Paulo V, sobre todo, se pretendía volver a la inseguridad, a la vacilación y duda en que se hallaba antes de las Constituciones apostólicas de Sixto IV [119]. Teológica y doctrinalmente se retrocedía casi dos siglos. Aparte de eso, desviando la atención hacia aquel punto, se desquiciaba radicalmente el problema, toda vez que el eje de las discusiones no giraba en torno a las pruebas de la demostración teológica, sino en torno a la verdad dogmática. Bien es verdad que, en último resultado, esto era el objetivo a donde se dirigían los ataques. Con razón decía Felipe IV que, negando a la Concepción el título de *Inmaculada,* lo que claramente se pretendía, era *afirmar que tampoco se podía decir que la Concepción hauía sido sin pecado* [120].

---

116. *Instruc.* a Urbina, cc. 2 y 29.

117. *Instruc.* a Urbina, cc. 12 y 104.—Véase adelante la pág. 51 al princ.

118. Según la *Instruc.* a Urbina, c. 2, Fray Domingo Gravina, O. P., expone esta doctrina en su tratado *De Romano Pontifice,* y anteriormente en el *Cherubim Paradisi... vindicatus.* No habiendo tenido a mano estas obras, no he podido precisar la referencia. Véase, no obstante, ALVA, *Radii Solis* cols. 1907-37.

119. Bula *Cum praecelsa* del 27 feb. 1477, bula *Grave nimis* de 1482, otra *Grave nimis* del 31 ag. 1483, y breve *Libenter* del 4 oct. 1480. Sobre ellos véase Ch. SERICOLI, O. F. M., *Immaculata B. M. Virginis Conceptio iuxta Xysti IV constitutiones,* Sibenik-Roma 1945.

120. *Instruc.* a Urbina, c. 2 final.—En su inconcebible hostilidad a la doctrina inmaculista, los adversarios de ese dogma se dejaron arrastrar a extremos peligrosos, llegando incluso a afirmar, según esta *Instruc.* cc. 51, 106, y sobre todo 105, *que las disposiciones apostólicas que hasta aora ha hauido son falibles, y el Papa de hecho se engaña en ellas, y no son obligados a cumplirlas.*

La reacción, como puede suponerse, no se hizo esperar en España. Sin pérdida de tiempo los inmaculistas se lanzaron al ataque. El primero en romper lanzas fué, probablemente, un escritor anónimo [121], seguido muy de cerca —si es que no le precedieron— por el jesuita Juan Bta. Poza en 1647 [122], por Fray Pedro de Alva y el monumental *Armamentarium Seraphicum* en 1648 y 49 [123], y por el Magistral de la Primada Don Antonio Calderón, preceptor por ese tiempo de la Infanta María Teresa, y luego arzobispo de Granada [124]. Por su prestigio como teólogo, por su elevada posición en la corte, y por su celo inmaculista, este insigne baezano era el indicado para ser el alma de la resistencia. De hecho, interviene siempre en primer plano, y puede ser considerado como el más cualificado paladín de toda esta polémica. Su actividad parecía inagotable. Uno tras otro fueron saliendo de su pluma entre fines de 1646 y principios de 1650 *seis* tratados [125], cuando menos [126], en defensa del título «Inmaculada» o del motivo concepcionista de la fiesta. Por el despliegue de erudición y la mole misma del volumen merece destacarse su *Pro titulo* «Immaculatae» *Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae adversus duos anonymi libellos liber unus,* Madrid 1650, 692 pp. en 4.° menor, compuesto muy posiblemente por insinuación del rey, que también había urgido la publicación del citado *Armamentarium* [127].

---

121. *Reg. de la Jun.,* añ. 1644, n. 6.—Le coloco en primer lugar, por ser el primero que cita el sumario de documentos de la Junta; pero, como ya indico en el texto, pudo ser posterior a los de Poza, Alva, etc., toda vez que el mencionado sumario no parece seguir aquí un orden rigurosamente cronológico.

122. Bajo el seudónimo «Ioannes de Fonte» y «Ioannes a Fonte», Poza publicó con ocasión de estos debates las dos obrillas siguientes: *Compendium fusioris tractatus circa declarationem decreti romani de titulo Immaculatae Conceptionis,* [Cuenca 1647], 8 hojs. en 4.°; y *Allegatio pro informando SS. D. N. Innocentio Papa X et Sancta Inquisitione Romana Universali, circa scrupulos emergentes de non continuando nec retinendo titulo Immaculatae Conceptionis Sanctae Mariae Virginis,* Cuenca 1648, 17 hojs. en 4.°, sin los prels. y final.

123. P. de Alva y Astorga, O. F. M., *Opusculum quod titulus* «Immaculata», *quomodocumque Mariae adscribatur, semper appellat et supponit pro physico et naturali Conceptionis instanti,* Madrid 1648.

El famoso armamentario lleva por título: *Armamentarium Seraphicum et Regestum universale tuendo titulo Immaculatae Conceptionis,* Madrid 1649. Se halla dividido en dos partes, cada una de ellas con numeración en columnas independientes: el armamentario propiamente dicho (468 cols.), y el regesto de documentos extractados o transcritos (719 cols.). Colaboraron en la obra los franciscanos españoles Gaspar de la Fuente, Pedro de Valvás, Juan Gutiérrez, y el citado Pedro de Alva sobre todo, a quien se suele atribuir la obra.

124. No llegó a ocupar la sede, pues confirmada por el Papa su elección el 12 de enero de 1654 (Gauchat, *Hierarch. Cathol.* 196), murió antes de esa fecha (Nic. Antonio, *Bibliot. Hisp. Nova* 1, 107) en los primeros días del año (*Reg. de la Jun.,* añ. 1654 n. 2).

125. Véanse enumerados en el *Reg. de la Jun.,* añ. 1644 nn. 7, 10, 11 y añ. 1649 nn. 2, 3, 5.

126. Decimos *cuando menos,* porque pudieran pertenecer también a Calderón algunos de los anónimos registrados en el *Reg. de la Jun.,* añ. 1644 nn. 12, 14, 15.

127. *Reg. de la Jun.,* añ. 1649 n. 1.—Digo *urgió* y no *sugirió* —como parece indicar (*ib.*) el *Reg. de la Jun.*— porque, según consigna en otra parte (añ. 1645 n. 7), ya en

A los teólogos y apologistas se asociaron a su vez las Cortes. Por de pronto, abogaron ante el rey por que se tomase una providencia general, excluyendo de todos los cargos de provisión real —civiles o eclesiásticos— a cuantos no hubieran hecho previamente el juramento inmaculista [128]. Aparte de eso, convocaron una reunión de teólogos «los más calificados y doctos» que había entonces en España [129], y ratificaron el acuerdo [130], tomado anteriormente [131], de enviar a Roma un delegado suyo. En la ratificación no figura el obispo de Tortosa, que había sido designado antes por el rey, y que por razones que ignoramos, no llegó a desempeñar el cargo. Se propone en cambio a un jesuíta, el P. Pedro Pimentel, que por marzo de 1647 había sido ya propuesto para acompañar —sin duda, como teólogo— al obispo Fray Antonio Henríquez [132]. Pero el rey no estimó aceptable la propuesta. Casualmente —explicó Felipe IV— se halla de partida para Roma un embajador extraordinario, el duque del Infantado. A él puede confiársele el encargo. Esto, por un lado, excusa gastos sin que, por otra parte, las gestiones vayan a perder en eficacia, pues al duque —añadió el monarca— se le señalará como punto principal de su embajada el asunto inmaculista [133].

El fracaso no desanimó a las Cortes. En abril de 1650 volvieron a la carga: esta vez con pleno éxito. Ahora, sin embargo, no era Pimentel el designado, sino el P. Gonzalo de Castilla, asímismo jesuíta [134], el cual tras larga espera en Alicante embarcó, al fin, para Italia a principios de 1651 [135].

---

la primavera de 1645 Fray Pedro de Alva había presentado al rey el proyecto de una obra parecida a lo que vino a ser el *Armamentarium*. En todo caso, Felipe IV sentía por este último tanto afecto, que le solía llamar *su libro* (P. de ALVA, O. F. M., *Militia Immaculatae Conceptionis*, Lovaina 1663, col. 1208).

128. *Reg. de la Jun.*, añ. 1649 n. 6.

129. *Ib.* n. 10.—Entre los asistentes se contaban el Dr. Juan Martínez, catedrático de Prima en Alcalá; el Dr. Don Rodrigo Gutiérrez, Magistral de Cuenca, electo obispo de Canarias; el Magistral de Cartagena —mejor quizá, *de Santiago*, ya que el Magistral, electo obispo de Túy en 1649, no era el de *Cartagena* sino el de *Compostela*, Don Juan López de Vega, según puede verse en M. R. PAZOS, O. F. M., *El Episcopado Gallego*, 2, Madrid 1946, 151-58—, electo obispo de Túy; Don Antonio Calderón, Magistral de Toledo, muerto luego arzob. electo de Granada; Fr. Gaspar de la Fuente, franciscano, definidor General de su Orden, y Provincial dos veces de Castilla; Fr. Nicolás Bautista, carmelita, *que renunció tres obispados*; Fr. Gabriel de Santander, mercedario, luego obispo de Jebén; Fr. Tomás Herrera, agustino; Fr. Alonso de Herrera, Provincial de los Mínimos; y por fin, los PP. Pedro Pimentel y Pedro González de Mendoza, ambos jesuítas.

130. *Reg. de la Jun.*, añ. 1649 nn. 7-8 acuerdo de 16 de marzo de 1649, propuesto a la aprobación del rey el 14 del mes siguiente.

131. Acuerdo de 20 de dic. de 1646 (*Reg. de la Jun.*, añ. 1646, n. 1), presentado al rey a 23 de ener. de 1647 (*Reg. de la Jun.*, añ. 1647 n. 1). El texto del acuerdo puede verse íntegro en el *Armament. Seraphic.* cols. 411-14 del regesto.

132. *Reg. de la Jun.*, añ. 1647 n. 2.

133. *Reg. de la Jun.*, añ. 1649 n. 8.

134. *Reg. de la Jun.*, añ. 1650 n. 4 petición al rey y aceptación de éste a 8 de abr. de 1650.

135. *Reg. de la Jun.*, añ. 1651 nn. 1 y 4 cartas del P. Castilla de 14 de en. y 20 de abr. de 1651.

Pero el celo de las Cortes no se limitó a eso. Para autorizar sin duda al delegado, solicitaron de los colegios de religiosos informes oficiales expresando su opinión acerca del ministerio. Conocemos los emitidos en Toledo. Casi todos —a juzgar por el registro sumarísimo que poseemos [136]— se declaran sin vacilación por la sentencia negativa, y muchos no sólo la defienden, sino que se pronuncian claramente por su definibilidad en grado próximo [137].

Y no serían los únicos, porque el movimiento era general, y todos, clero y pueblo, eclesiásticos y seglares se sentían hondamente afectados, contrariados y dolidos. Los eclesiásticos —escribía Felipe IV— *personas en la maior parte doctos... y todas timoradas, se han escandalizado de dos cosas: la vna del decreto referido..., dudando de su certeza, y mucho más del fundamento que pudo tener cosa tan nueua y tan opuesta a las disposiciones apostólicas, como la que en él parece determinarse; la otra y más principal, de que aora no sólo se ponga en duda el motivo de la fiesta, sino se afirme con tanta seguridad no ser la concepción natural o animación con gracia y sin pecado, siendo cosa asentada constantemente en los ánimos de todos los fieles, que lo es... Y assí, viendo que se niega..., han entrado en grave congoja, en sumo desconsuelo y aflicción de ánimo, y padecen vn notable escándalo espiritual que es maior y más graue que todos los pasados...* Y es forzoso que así sea, añade: porque, siendo la Concepción sin mancha *lo que se celebra... predica y enseña como cosa certíssima..., causa justísimo y grauísimo escándalo decir lo contrario, pues parece es lo mismo que decir que toda la Iglesia engaña o se engaña...* [138].

Entre los fieles la conmoción fué más incontrolable y violenta; *porque luego que se tuvo en España noticia* —añade Felipe IV— *de aquel llamado decreto y de los libelos que le apoiauan y calificauan, se empezó a commouer grauemente... [y] a sentir... que la santa causa se prejudicase por este*

---

136. Conservados en *Reg. de la Jun.*, añ. 1650 nn. 7, 9, 10-14, 16 y 17: todos datan de 1650. Se declaran por la definibilidad el Prior de los Jerónimos de la Sisla, los Cistercienses o Bernardos, los Franciscanos, el Prior de los Carmelitas, los Capuchinos, y los Clérigos Menores. Sólo de los Trinitarios, así como de los Agustinos, no se dice en qué sentido se expresaron; únicamente se consigna que trataron ese tema.

Falta en el registro el voto de los Jesuítas, que serían sin duda consultados. Pero se conserva impreso el *Memorial* al card. Moscoso que editó en Madrid en 1652 el catedrático de Prima de nuestro Colegio de Toledo, P. José Guarnizo, *sobre el próximo estado* de definibliidad que tenía este misterio (véase J. E. de URIARTE, S. J., *Biblioteca de Jesuit. españ. ...sobre la Inmacul...*, Madrid 1904, núm. 157. Un manuscrito ¿orig. o cop.? de dicho memorial se puede ver en nuestra Biblioteca Nacional, Ms. 8887 ff. 196r-274r). Sin temor a equivocarnos, podemos suponer que refleja la opinión de nuestros Padres.

137. En la Biblioteca Nacional de Madrid puede verse también el Ms. 5751 con los votos francamente inmaculistas y favorables a la definición, expedidos en Valladolid en 1652 por los Franciscanos, Carmelitas, Benedictinos, Jesuítas y Mercedarios, de aquella ciudad, a petición del Municipio.

138. *Instruc.* a Urbina, c. 3.

camino, y que el perjuicio viniese de Roma, de adonde se diriua la doctrina de verdad [139].

* * *

Ese sentimiento no tardó en manifestarse en obras, y sucedieron las algaradas, los disturbios, los alborotos y motines populares; porque la contienda concepcionista, aunque esencialmente especulativa y como tal restringida por naturaleza a las esferas del pensamiento, descendió no raras veces de las alturas de la especulación al plano de las reyertas, degenerando las disputas en tumultos. Un caso entre muchos. Ocurrió en Oviedo el año 1650. Existía en la Plaza Mayor de la ciudad un rótulo con el célebre «Alabado» al Santísimo Sacramento y a la Concepción sin mancha de la Virgen. Un día por orden de los Dominicos se hizo desaparecer el rótulo. La gente se conmocionó al saberlo. Por primera providencia los muchachos, formados en escuadrón, se fueron a tambor batiente al convento de Santo Domingo, y en la puerta del convento colocaron a guisa de trofeo otro rótulo en honor de la Inmaculada. Pero no pararon ahí las cosas, porque el Provisor del obispado, acompañado del cabildo y del clero regular de la ciudad, restituyó solemnemente el rótulo primero al lugar de donde había sido arrancado. A todo ello se añadieron fiestas de reparación mandadas celebrar por el obispo, el cabildo, el Ayuntamiento, los estudiantes, y demás comunidades [140].

Casos parecidos ocurrieron dos años más tarde en diversas poblaciones [141]. Todo lo cual no sirvió sino de exacerbar más la contienda, excitando al mismo tiempo la intensa devoción del pueblo, particularmente en la Nobleza [142]. Comenzó así una nueva etapa de fervor concepcionista, esmaltada por los votos de ciudades o corporaciones que no los habían hecho antes [143].

* * *

Naturalmente, a un ambiente general tan caldeado no era fácil substraerse. Menos todavía a Felipe IV, que, lejos de ceder a nadie en fervor

---

139. *Instruc.* a Urbina, c. 4.

140. *Reg. de la Jun.*, añ. 1650 n. 20.

141. Por el *Reg. de la Jun.*, añ. 1652 nn. 146 con 110, 129, 130, y añ. 1653 n. 43 se conocen pormenores de los episodios de Madrid, Valladolid, Alcalá, Sevilla, Hita, Granada y Guadalajara. De Segovia y *otras partes* se consigna sólo el hecho, pero no se dan allí detalles. En cambio, la correspondencia del obispo Crespi especifica los sucesos de Alicante (RAH Sal. A-57, 97r), silenciados, por lo demás, en otras fuentes.

142. *Instruc.* a Urbina, c. 6

143. Recordemos entre otros el del Ejército acampado en Badajoz al mando del duque de San Lúcar (8 dic. 1649), el del cabildo catedral y Ayuntamiento de Tarazona (11 set. 1650), el de la ciudad y diócesis de Barbastro (1 nov. 1650), el de la ciudad y diócesis de Calahorra (20 may. 1652), los de las Ordenes Militares de Calatrava (23 dic. 1652), de Santiago (30 dic. 1652), y de Alcántara (2 feb. 1653); finalmente el de Don Juan de Austria en Montserrat y el de ese monasterio (13 oct. 1653). De estos dos últimos

inmaculista, iba siempre en vanguardia tratándose de la exaltación de ese misterio. Es inconcebible lo que trabajó, desde que llegó a su conocimiento la primera noticia del rescripto inquisitorial de 1644, para la revocación de aquel decreto. En 1649 se lo encomendó al duque del Infantado *como el maior de todos* los negocios de su embajada, apremiándole a no dejarlo *un punto de la mano* [144]. Ese mismo año acordó cursar una circular a todos los obispos, iglesias y cabildos españoles, para que apoyasen con sus preces ante el Papa las negociaciones [145]; y desde 1650 siguió con vivísimo interés las gestiones de Gonzalo de Castilla. Estas, por desgracia, no dieron el resultado apetecido [146]. El rey con ese motivo hizo un supremo esfuerzo. A propuesta del Consejo de Estado acordó enviar a Roma un negociador más autorizado [147].

votos, así como del de Calatrava, pueden verse las fórmulas impresas, en la secc. de «Varios» de la Bibliot. Nac. [Madrid] t. 2384 pp. 21-29, y t. 2383 f. 273 respectivamente. Para el voto de Santiago véase la *Relac. Hist.* añ. 1652 n. 37. Sobre el de Alcántara nos informa detenidamente Don Gabriel Bocángel Unzieta en su *Relación... del novenario... con que el Orden... de Alcántara solemnizó... su qvarto voto de... defender el... misterio de la Concepción de Nuestra Señora concebida sin pecado original...*, Madrid 1653. Para los demás véase el *Reg. de la Jun.*, añ. 1649 n. 23; añ. 1650 nn. 18, 19, 21; añ. 1653 nn. 24 y 131.

Escrito esto, veo en el *Boletín de la R. Acad. de la Hist.* 135(1954)361-400 un reciente artículo de Aurea Javierre Mur sobre estos votos militares, a base de la secc. «Ordenes Militares» del Archivo Histórico Nacional madrileño.

144. AHN Osuna leg. 1981 n. 157 carta al duque del Infantado de 20 nov. 1650.

145. *Reg. de la Jun.*, añ. 1649 n. 11.—*Nótese* —advierte ahí mismo el registro— *que con particular acuerdo no se escribió al arzobispo de Sevilla ni a los obispos de Segovia ni León, porque eran religiosos dominicos.*

146. Entre otras razones, por no haber enfocado bien el asunto, sosteniendo —equivocadamente— que *el atributo de Immaculada era deuido a la Concepción, y que assi se hauía ya determinado: lo qual, si assi fuera, no hay ninguna duda ser cosa equivalente a definición* (*Instruc.* a Urbina, c. 24).

147. *Reg. de la Jun.*, añ. 1652 n. 4 consulta y decreto de 7 marz. 1652.

SEGUNDA PARTE

LA NEGOCIACION EN MARCHA

I

Los primeros pasos

En un primer momento no pensó en acreditarle como embajador [148]. Pero mediaron las consultas. Los votos no estuvieron acordes, si bien la mayoría se inclinaba porque se diese al enviado el carácter de embajador extraordinario [149]. Este fué también el parecer que a 6 de octubre de 1652 emitió la Junta concepcionista [150]. Algo más se vaciló sobre si el embajador habría de ser obispo. La principal razón en contra era la obligación de residencia [151]; pero sobre ese inconveniente se creyó preponderaba la transcendencia del asunto [152]. El rey nombró, sin más, al franciscano Pedro de Urbina, arzobispo de Valencia [153].

Superadas las primeras dificultades para la aceptación, ya estaba el arzobispo en trance de embarcarse, cuando una súbita enfermedad, que le derribó en cama y obligó a sangrarle hasta seis veces, hizo pensar en otro candidato [154]. El escogido (24 abr. 1655) fué otro franciscano, Fray Francisco Guerra [155], obispo a la sazón de Cádiz, que a su *seráfico* fervor inmaculista unía, a juicio de la Junta, el ser *persona prudente y diestra, que con toda ventaja save esplicar lo que siente, y que siempre ha tenido mérito mui justo y merecido de gran théologo* [156]. Sin embargo, tampoco este insigne

148. *Reg. de la Jun.*, añ. 1652 n. 10 final.

149. *Ib.* nn. 81 y 10.—Es curiosa la razón que alegan: que de no llevar el enviado título de embajador extraordinario, *irá expuesto a la desestimación y poco decoro con que en Roma son tratados, no sólo los obispos, sino los arzobispos.*

150. *Ib.* n. 81.

151. *Ib.* n. 83 con 81 y 10.

152. Véase a este propósito lo que escribía el rey a Fray Francisco Guerra, ob. de Cádiz, al designarle para esta embajada (RAH Sal. A-55, 154v carta del 14 set. 1655).

153. *Reg. de la Jun.*, añ. 1652 n. 83 consulta de 8 oct. 1652.

154. *Reg. de la Jun.*, añ. 1663 nn. 153, 170 y 187.

155. *Reg. de la Jun.*, añ. 1655 n. 14.

156. *Reg. de la Jun.*, añ. 1653 n. 196.—Este docto franciscano, natural de Villagarcía de Campos, es autor de una obra sobre las excelencias de la Virgen titulada: *Maiestas gratiarum ac virtutum omnium Deiparae Virginis Mariae.* La obra es póstuma, y salió a luz en Sevilla —*supposita typographia*, dice Alva— en 1659 en dos vols. in folio, el

franciscano, en quien tantas esperanzas se cifraban, llegó a ocupar el cargo. Trasladado de Cádiz a Plasencia, murió el 3 de diciembre de 1657, a poco de posesionarse de esta sede [157].

* * *

Las miradas se centraron ahora en el obispo de Orihuela, Don Luis Crespi de Borja, que ya en 1653 había sido propuesto inmediatamente detrás del obispo Guerra [158]. Era, en concepto de la Junta, *sugeto de mucha aprovación en vida y doctrina, y que ha escrito un libro del santo mysterio* [159], *digno de toda estimación* [160]. El rey no dudó en aceptarlo, y el 12 de marzo de 1658 daba su consentimiento [161]. Fué un verdadero acierto; casi diríamos el acierto principal en todo este negocio, pues si las negociaciones que luego se entablaron con la Curia lograron triunfar, si la bula *Sollicitudo* llegó a ser expedida, a Crespi hay que atribuirlo en primer término [162].

Muy poco debió de costar equiparle para el viaje. La nómina de gastos

---

primero de los cuales, *totus est de Immaculata Conceptione Deiparae,* y el segundo, *habet quamplurima de hoc mysterio* (ALVA, *Militia Immac. Concept.* col. 431). No he podido tener a mano la obra, pero, según Roskovány (*B. V. M... Inmaculata,* 3, 196), contiene entre otras cosas sobre la Inmaculada un *Tractatus de obiecto cultus ab Ecclesia Romana festo Imm. Conceptionis exhibiti.* Sobre su celo pastoral e inmaculista en la diócesis gaditana véanse unas breves notas en *Archivo Ibero-Americano* 14 (1954) 218-21 y 238-44, no siempre del todo exactas.

157. Archivo Capitular de Plasencia, Actas Capit. 24,224.— Debo esta noticia al canónigo placentino Don Manuel López Sánchez-Mora, que ha tenido la amabilidad de entresacármela de aquel archivo.

158. *Reg. de la Jun.,* añ. 1643 n. 196. El nombre de este obispo lo había sugerido ya en octubre de 1652 el P. Juan Eusebio Nieremberg, S. J., para ese mismo cargo (*Reg. de la Jun.,* añ. 1652 n. 81). En el *Indice de la colecc. de Don L. de Salazar y Castro,* 5, Madrid 1650, 562 etc., publicado por B. Cuartero y A. de Vargas-Zúñiga, se denomina a nuestro obispo *Luis Crespi de Valdaura y Borja.* El apellido *Valdaura* lo usaba para sí en primer lugar después del de Crespi *Don Cristóbal Crespi de Valdaura,* Vicecanciller de Aragón y hermano de ese obispo. Este debía de preferir llamarse *Luis Crespi de Borja,* como vemos que le llaman, de hecho, los contemporáneos —Nicolás Antonio (*Bibliot. Hisp. Nova* 2,31 «Crespi et Borja»), cuando menos— y los documentos de la época (véase POU Y MARTÍ, *Arch. de Embaj.* 2,126; GAUCHAT, *Hierarch. Cathol.* pp. 265 y 282). Una confirmación, sin duda, de esto, serían las portadas de sus libros; pero desgraciadamente no tengo a mano de momento ninguno de los que consulté hace tiempo. Sí, en cambio, puedo asegurar que no recuerdo haberle visto apellidar *Crespi de Valdaura* en la documentación que he manejado.

159. Se refiere al libro *Propugnaculum theologicum diffinibilitatis proximae sententiae piae negantis Beatissimam Virginem Mariam in primo suae Conceptionis instanti originali labe fuisse infectam,* Valencia 1653, publicado por Don Luis Crespi de Borja para refutar el citado *Suplex libellus* de Arpallego.

160. *Reg. de la Jun.,* añ. 1653 n. 196 consulta de 18 oct. 1653.

161. *Reg. de la Jun.,* añ. 1658 n. 36.

162. Escasa por demás —casi diría inexistente— es la bibliografía sobre este gran obispo, excelente como teólogo, y en el púlpito uno de los más afamados oradores de su siglo. Fuera de la noticia literaria que le dedica Nicolás Antonio (*Bibliot. Hisp. Nova* 2,31), no sé que hayan tratado de él sino G. Marciano (*Memoriae istoriche della Congreg. dell'Oratorio,* Nápoles 1693-1702, 5 vols.: en el tom. 5 l. 1 c. 22), y tal vez D. Villarosa (*Gli scrittori Filippini,* Nápoles 1837-42, 2 vols.): que sólo conozco de referencias, y no he podido haber a mano.

fué la misma que había estado señalada para el arzobispo de Valencia (18.000 ducados) [163]. La documentación substancialmente fué también la misma. Para prepararla se había dado en 1652 a propuesta del Consejo de Estado una real orden, que bien puede calificarse como la más transcendental para el futuro de la causa concepcionista. Tal fué el real decreto de 21 de abril instituyendo la llamada *Junta de la Concepción* bajo la presidencia del arzobispo de Toledo [164]. Una vez constituída [165], se aplicó inmeditamente al trabajo. Pidió toda la documentación inmaculista desde 1615, y con ese material ante la vista comenzó a elaborar la *Instrucción* que había de guiar al enviado [166].

* * *

En tres secciones principales se halla ésta dividida, tratando la primera de los motivos de la embajada, la segunda del objeto que con ella se pretende, y la tercera del modo de proponerla. El conjunto —130 folios— forma un amplísimo tratado histórico, teológico y diplomático, que merece —en el aspecto doctrinal sobre todo— un estudio aparte que esperamos emprender en su día [167].

De momento nos interesa muy particularmente el motivo de la embajada. Dos cosas se proponen al embajador como fin de sus negociaciones: la declaración de que el objeto de la fiesta de la Inmaculada no es otro que la concepción sin mancha de la Virgen, y la anulación del decreto inquisitorial antiinmaculista de 1644.

Por la larga gestación del documento, esta doble finalidad de la embajada hubo al fin de reducirse a un solo motivo, el primero de los enume-

---

163. *Reg. de la Jun.*, añ. 1658 n. 27. También RAH Sal. A-56,1r-2v carta de Felipe IV al virrey de Nápoles de 5 abr. 1659.

164. *Reg. de la Jun.*, añ. 1652 n. 16. El acuerdo de erigirla había sido ya tomado por Felipe IV el 23 de marzo a propuesta del arzobispo de Toledo (*ib.* n. 10). Hasta esa fecha la formación de las cuatro *Juntas* precedentes (1616, 1617, 1619, 1624) había sido esporádica, no alargándose su duración más de lo que exigían las circunstancias. La que ahora se constituye, aparece con carácter permanente, sin apreciable interrupción hasta la época napoleónica. Su multiforme actividad se confunde en cierto modo con la marcha que llevó en España la causa concepcionista. Véase lo que dijimos más arriba, p. 16.

165. La formaban el arzobispo de Toledo —a la sazón, card. Moscoso— como presidente; más el General de San Francisco, Fr. Pedro Manero; Don Antonio Calderón; el abad de Santa Anastasia, Fr. Alonso Vázquez de Miranda, mercedario; el Maestro Fr. Francisco de Gamboa, agustino; el P. Juan Eusebio Nieremberg, S. J.; el obispo Herrera, agustino; Fr. Alonso Herrera, Provincial de los Mínimos; y el P. Avila, de los Clérigos Menores. El 6 de mayo siguiente nombró también el rey miembro de la Junta al canónigo de Toledo Don Pedro de Losada, y el 24, no pudiendo de momento asistir a las sesiones Gamboa y el Provincial de los Mínimos, eligió para suplirles a Fr. Nicolás Bautista, carmelita calzado (*Reg. de la Jun.*, añ. 1652 n. 27).

166. *Reg. de la Jun.*, añ. 1652 nn. 31, 37, 51, 61, 64, 67, 78, 105 y 108.

167. Esperamos darlo a conocer próximamente en la revista *Estudios Marianos* de la Sociedad Mariológica Española.

rados, esto es la declaración del objeto de la fiesta. El tiempo fué imponiendo modificaciones y recortes. En efecto, sometida la *Instrucción* a la aprobación real el 20 de agosto de 1653, Felipe IV la pasó al dictamen del Consejo de Estado [168]. Los reparos fueron varios, aunque no fundamentales [169]. Sin embargo, hasta la mitad de marzo de 1655 la Junta no pudo contestarlos [170]. Mientras tanto, habían ocurrido sucesos importantes, que no podían menos de repercutir en la marcha de las negociaciones. Entre otros la muerte de Inocencio X (7 en. 1655). De haber seguido reinando este Pontífice, las negociaciones hubieran fracasado, aun las encaminadas a la restitución del título *Inmaculada*. Su determinación en esta prte parecía irrevocable, no atreviéndose a retroceder un punto de lo que habían concedido o tolerado sus predecesores. Era inútil todo forcejeo, porque, según él, *no convenía hacer cada día de blanco negro, y variar estas materias* [171]. De hecho, nada valieron los titánicos esfuerzos de nuestros embajadores o de nuestros agentes diplomáticos. Ni siquiera el parecer en contra de la totalidad o la mayoría de los cardenales [172]. A tal extremo habían llegado las cosas, que por julio de 1653 el card. Trivulzio, encargado del asunto, desistía de hacer más diligencias, *reconociendo que no se puede vencer la voluntad de Su Santidad, aunque todos le aseguran queda la materia en estado que siempre constará que, si no se ha conseguido lo que se pretende, no ha sido por falta de justicia* [=razón] [173].

La situación cambió de signo al ascender al trono pontificio el piadoso Alejandro VII (7 abr. 1655). Uno de sus primeros actos fué la restitución del libre uso del apelativo *Inmaculada* aplicado a la Concepción de Nuestra Señora. Lo concedió a instancias de nuestro embajador el duque de Terranova, que reclamaba contra el abuso —injustificado, según él— de impedir las publicaciones estampadas con ese título [174]. La restitución se puso inmediatamente en planta, haciendo nuestro embajador que sin pérdida de tiempo se imprimiesen en la propia Roma algunos libros o escritos, sólo para entrar en posesión de aquel derecho [175]. El primero en ver la luz fué

168. *Reg. de la Jun.*, añ. 1653 n. 162.

169. *Ib.* nn. 205-6.

170. *Reg. de la Jun.*, añ. 1655 n. 9. Entre otras causas por la enfermedad del arzob. de Valencia, que dejaba péndula la designación para la embajada, y muy especialmente por la muerte de Don Antonio Calderón, alma de la Junta. Añadíase que las ocupaciones no permitían a algunos otros de sus miembros asistir con regularidad a las sesiones (*ib.* n. 3).

171. *Reg. de la Jun.*, añ. 1653 n. 45 carta del card. Tribulzio al rey desde Roma el 16 de marzo.

172. *Ib.* nn. 46, 112, 137, etc. cartas del card. Tribulzio desde Roma (marz.-jun. 1653).

173. *Ib.* n. 149 carta de 29 de julio al arzob. de Toledo.

174. *Reg. de la Jun.*, añ. 1655 n. 17 carta al rey de 15 de mayo desde Roma.

175. *Ib.*

el titulado *Immaculata Conceptio B. M. Virginis deducta ex origine peccati originalis, per R. P. Martinum de Esparza Artieda, S. J.*, de solas 8 págs., salido de las prensas entre el 15 y el 29 de mayo de 1655 [176] con expresa autorización del Maestro del Sacro Palacio, Capisucchi [177], y seguido a pocas semanas de distancia por otro de L. Wadding, O. F. M., bajo el título: *Immaculatae Conceptioni B. Mariae Virginis non adversari eius mortem corporalem Opusculum*, asímismo con licencia de Capisucchi [178].

Esto obligó a variar de frente en la *Instrucción*, centrando todos los ataques sobre el único de los objetivos que conseguir con la embajada: la declaración del objeto de la fiesta. Esta declaración fué lo que se confió a Crespi, y lo que constituyó el caballo de batalla hasta la consecución de la *Sollicitudo*.

Bien advertido de ello por la referida *Instrucción* a Urbina [179], y provisto de cartas de recomendación para el Papa [180] y los cardenales de la Curia [181], para nuestro embajador en Roma [182] y nuestros Virreyes y Gobernadores en Italia [183], para los Generales de las Ordenes religiosas [184] y otros

176. El 29 may. 1655 ya daba cuenta nuestro embajador de haberse publicado el folleto (*Reg. de la Jun.*, añ. 1655 n. 20).

177. Un ejemplar de este folleto puede verse en AGS E leg. 3110, donde lo hemos visto nosotros.

178. *Reg. de la Jun.*, añ. 1655 n. 28 carta de Terranova de 3 de julio remitiendo al rey el opúsculo. Este consta de 147 págs. en 8.º: la censura de la Orden va fechada en Roma el 6 jun. 1655, y dos días más tarde la licencia del General para imprimirla.

179. Por más que lo he intentado, no he logrado dar con la *Instrucción* expresamente preparada por el rey para esta embajada de Crespi. Según el propio Felipe IV, iba refrendada por el secretario regio Antonio Alosa (*Reg. de la Jun.*, añ. 1659 n. 11). Eso quiere decir —sin duda— que había sido expedida por conducto de la Cámara de Castilla. Pensando que podría hallarse entre la documentación de este Consejo, traté de localizarla en Simancas; pero mis esfuerzos no dieron resultado. Una copia suya hubo de depositarse en el archivo de la Junta concepcionista; pero este depósito documental se ha mostrado esquivo a mis pesquisas.

Con todo, no es muy de lamentar el fracaso. En efecto, una referencia del *Reg. de la Jun.* (al princ. del reg., hoja [4v]) nos informa que la Instrucción para el obispo de Plasencia era *la misma* que se había formado años antes para el arzobispo de Valencia; salvo —es obligado suponerlo— las acomodaciones personales y las que indicamos en el texto. De hecho, confrontando un capítulo de esa Instrucción, que transcribe Crespi (RAH Sal. A-57,2 carta de 4 jul. 1659), con el párrafo correspondiente de la *Instrucción* a Urbina (c. 56), se observa coincidencia.

Así pues, dada esa equivalencia, no extrañará el lector que para la *Instrucción* a Crespi nos valgamos de ahora en adelante de la que anteriormente hemos venido citando como *Instrucción* a Urbina.

180. RAH Sal. A-57,4v-5r.

181. *Ib.* 5.—Los destinatarios de esas cartas eran los card. Juan y Carlos de Médicis, Sacchetti, Ginetti, Capponi, etc.; es decir, la mayoría de los llamados *cardenales de curia*.

182. *Ib.* 6v-7r.

183. *Ib.* 6.

184. *Ib.* 5v-6r. Los destinatarios eran los Generales del Carmen, de San Agustín, San Francisco, Capuchinos, y Jesuítas. Naturalmente falta el de los Dominicos. La minuta para el de la Compañía es especial y distinta de las otras: la explicación de ello se da en la *Relac. Histór.*, añ. 1655 n. 8 reparo 10.

personajes [185], se dispuso a emprender el viaje en la flota que había de llevar a Italia a Don Luis Ponce de León, nuevo embajador ordinario cerca de la Santa Sede [186]. Iba con alguna subordinación a éste, en cuanto que debía comunicarle previamente todas las audiencias con el Papa y el motivo de las mismas; aparte de que no debía omitir tampoco consultarle en los trances apurados. Fuera de eso, era independiente, con plena iniciativa y exclusiva responsabilidad en las materias de su embajada [187]. Le estaba, en cambio, terminantemente prohibido inmiscuirse en asuntos que no tocasen con su tema. Aun dentro de la materia inmaculista debía ceñirse estrictamente al objeto de la fiesta, soslayando toda otra cuestión por importante o seductora que pareciera [188]. Tal era, por ejemplo, la de la definición del dogma. *Aunque es assí* —advierte la *Instrucción* a este propósito— *que la controuersia de la Concepción de Nuestra Señora es definible, y que llegándose a tratar de difinició*[*n*] *en ella, no se puede temer que se difina la sentencia afirmatiua, sino se deue esperar y tener por certísimo que se ha de difinir la negatiua y pía, y que esta santa doctrina está oi en estado próximo a difinición, sin ser necesaria maior aueriguación de la que o está hecha o se puede hacer y perficionar fácilmente..., y... que el remedio eficaz de estos inconvenientes qué han sucedido y continuamente suceden, y el vnico para asegurar que no sucedan otros en adelante, fuera la definición..., y que éste es el deseo de todos los bien afectos a la gloria de Nuestra Señora y casi vn común suspiro de la mayor parte de la Iglesia y sus fieles, en particular en España; con todo esso, por el estado en que oi se hallan las cosas en Roma y por lo que han escrito sobre este punto mis ministros, no se ha tenido por conveniente hablar de él ni pedirle, porque sería vn exponerse a que no fuésedes oído, por estar tan recatados en Roma acerca de él, que sin ninguna duda se entraua en este riesgo...*

Y assi, aunque también se ha controuertido si sería conveniente entrar pidiendo lo más, que es la definición, sólo con ánimo de facilitar que se concediese otra cosa que fuese menos, con que quisiesen contentarnos, y con que nosotros mismos pudiéramos satisfacernos; todavía ha parecido no seguir este medio, porque aunque se pudiera proponer y esperar la misma definición, en llegando a la execución se hauía de parar primero en la reformación de los decretos, y quando esto pareciera fácil, immediatamente

---

185. V. gr. al carmelita Fray Ju. Bta. de Lezana, al jesuíta Martín de Esparza, al franciscano Wadding, y al insigne abad Don Hilarión Roncati, cisterciense, que tanta parte tuvo luego en la marcha de las negociaciones (RAH Sal. A-57,6[r]).

186. RAH Sal. A-57,1 carta de Crespi a Don José González el 4 jul. 1659 desde Nápoles detallando el itinerario de la escuadra.

187. Cartas del rey a Ponce el 5.4.1659 (*ib.* 6[v]-7[r]), y a Crespi el 3.5.1659 (*ib.* 44[r]), y de Crespi a González el 1.7.1659 (*ib.* 1[v]-3[r]).

188. *Instruc.* cc. 44-51.

se hauía de seguir la declaración del motiuo de la fiesta o su disputa, sin la qual no se llegará nunca a la definición. Porque aunque la sentencia negatiua y pía tiene otros fundamentos, éste es el más sólido y eficaz, o vno de los que lo son, y assí, el camino más cierto a la definición...; y oi se entraua de antemano en el peligro de la repulsa y de que hiciese horror la propuesta y se hallase dificultad casi insuperable en ser oída. En definitiva: *la resolución es que no se ha de proponer definición, ni hablar en ella por ningún caso, antes profesar en público y en secreto, sin que jamás insinueis otra cosa a persona alguna por íntima que sea, que, aunque mi devoción y la de la Iglesia y fieles de mis reinos es la que se saue, no se trata aora, ni vos vais a tratar de este punto, sino a procurar remedio a los inconvenientes que se padecen.*

Supuesto lo qual, lo que se a de pedir... es la declaración de que el motiuo de la fiesta es la concepción perfecta y natural, que consiste en la animación o vnión del cuerpo y alma —quando se puede decir con verdad que el hombre es concebido— que algunos theólogos llaman natiuitas in vtero, con la gracia diuina y sin contracción de pecado original, como es certíssimo [189].

Insiste luego en las razones que justifican la petición [190], y observa sobre el modo de proponerla: *En este punto haueis de ir con suma atención de no pedir la declaración del motiuo de la fiesta de manera que se dé a entender se tiene duda de que sea la concepción natural en gracia y sin pecado, o otro alguno...* [191].

Traza a continuación una breve historia de las vicisitudes porque atravesó esta misma súplica en los pontificados anteriores [192], y pasa a analizar dos dificultades camufladas, que opondrían, de seguro, los adversarios [193], deteniéndose más especialmente en la segunda, *la más delicada, y... en que se a de vsar... maior destreza; porque los aduersarios no se recelan mal de lo que se sigue de declarar la Sede Apostólica que el motiuo de la fiesta es la concepción en gracia y sin pecado, y en esta ocasión lo ponderarán bastantemente, afirmando y exagerando que son más altos los fines de esta demanda* [194]. Y tras atinadas y sutiles advertencias [195], concluye con esta norma que puede tener aplicación en otros puntos: *Hauiéndose dicho todo ésto para abrir puerta a los discursos que habreis de hacer —si lo*

189. *Instruc.* cc. 12-13.
190. *Ib.* cc. 28-29.
191. *Ib.* c. 30.
192. *Ib.* c. 31.
193. *Ib.* cc. 32-39.
194. *Ib.* c. 36.
195. Véanse expuestas *ib.* cc. 36-39; a lo que puede también añadirse lo que discurre en los cc. 41-43 sobre posibles soluciones que podría proponer el Papa, una vez resuelto éste a declarar ser la concepción en gracia el objeto de la fiesta.

pidiere la occasión— más dilatados, conviene todavía proceder en este punto con gran circunspección huiendo de los dos peligros de enflaquecer o dificultar este medio; y mucho más en lo que se diere por escrito, que aún tiene maior dificultad de interpretarse que lo que se dice de palabra; aunque también se deue ir con suma atención en lo que se dijere, como bien conoce vuestra prudencia [196].

* * *

Con estas y otras prudentísimas cautelas [197] —entre ellas la de evitar espías [198], y excluir razonamientos falsos, poco sólidos, o de escaso valor probativo [199]—, nuestro embajador se hizo, por fin, a la mar en Denia el 3 de junio de 1659 [200]. Su entusiasmo era desbordante [201].

El 27 de aquel mes desembarcó en Gaeta, y un día tan sólo más tarde llegaba ya a Nápoles, donde se decidió a esperar la entrada en Roma [202]. Hasta diciembre, sin embargo, no pudo realizarla, pues según las órdenes recibidas debía esperar a que Don Luis Ponce prestase primero al Papa su obediencia [203]. Entretanto, Crespi se consumía de impaciencia. *Cada día* —escribía al rey a 4 de julio— *es para mí un siglo por lo que se dilata el*

196. *Instruc.* c. 40.

197. V. gr., que recusase como jueces, censores o consultores a los PP. de Santo Domingo (*Instruc.* c. 68), que se aconsejase, en cambio, de los cardenales nacionales v. gr. Lugo, pero no del dominico Pimentel (*ib.* cc. 56 y 70), y que utilizase los servicios de teólogos como Wadding, Lezana, y el abad Don Hilarión Roncati, que luego —como veremos— ayudó tanto a la causa (*ib.* c. 70). *También conviene* —añade— *que os comuniqueis y trateis familiarmente y con confianza con los Padres de la Compañía de Jesús, que son tan zelosos y afectos a este santo misterio, y aiudaron mucho a Fray Plácido y al obispo de Cartagena, como ellos mismos lo auisaron. En particular os ayudarán en hallar libros y exornar lo que vos les pidiéredes que exornen, y assí llevais carta mía para el General de aquella santa Religión en el tenor que vereis por su copia* (*ib.* c. 71).

198. *Instruc.* c. 80.

199. Tales eran, entre otros, los falsos cronicones y los libros del Sacro Monte de Granada (*ib.* cc. 82-90).

200. Crespi a Don José González el 4.7.1659 desde Nápoles (RAH Sal. A-57,1r).

201. *Lleuo a mi cargo* —escribía un mes antes de embarcarse— *el negocio de la Immaculada Concepción, misterio del qual podemos decir absconditum a seculis* [sic] *in Deo... Lleuo el desseo de todas las Iglesias de España, pues todos los prelados della, todos los cabildos, todas las Religiones, todas las uniuersidades lo dessean, todos escriven a Su Beatitud solicitando su exaltación y adelantamiento. Lleuo el maior de los cuidados del rey nuestro Phelipe Quarto, a quien ni las guerras continuas retardam destas pías instancias, ni las calamidades entibian su cordialíssima deuoción, antes la animan y la aumentan... Lleuo finalmente, a mi cargo toda la esperança de los pueblos de España, pues en ella ninguna deuocion está más fixa en los coraçones, ni ninguna causa maior consuelo a sus almas, que alabar a la Virgen Santísima con el título de Immaculada Concepción, ninguna cosa causa maior escándalo, ni perturba más sus fieles ánimos, como es notorio, que el oír que alguno siente o pueda decir lo contrario...* (*ib.* 92 circular del 9.5.1659 a todos los prelados españoles desde Denia).

202. Carta de Crespi del 4 de julio, citada en la nota anterior.

203 Véase la nota siguiente

seruir a la Virgen Santísima en su pía causa, y a V. Mag. en lo que tanto dessea su real y cordialíssima deuoción a este santo misterio [204].

Por fin, llegó la hora de presentarse al Papa. El 5 de diciembre se enteró Crespi de que el primero de aquel mes había partido Ponce de Gaeta para Roma. Sin pérdida de tiempo se dispuso él a hacer lo mismo. El 9 abandonaba Nápoles, y el 15 llegaba ya a Frascati. Ese mismo día, de acuerdo en ello con Ponce, se resolvió a entrar de incógnito en la Ciudad Eterna [205], quedando luego en ese estado hasta el 19 del mes siguiente [206], en que se verificó su anhelada recepción solemne.

II

Las entrevistas con el Papa

En ella, según lo convenido, no trató para nada de su asunto, pues el protocolo de la Curia exigía antes la presentación de credenciales. Para hacer entrega de éstas se le concedió una audiencia el martes 27 de enero a las diez de la mañana [207]. El Papa le recibió muy amablemente. Entregadas las credenciales, el embajador puso en manos del Pontífice un extenso memorial sobre el fin de su embajada [208].

En él hace resaltar, ya desde el principio, una idea que veremos repetirse en audiencias posteriores, y que fué, sin duda, uno de los resortes más diestramente escogidos por Madrid para alcanzar la *Sollicitudo*: era la necesidad de proveer al orden público, a la quietud del reino, *por euitar* —es frase del embajador— *los escándalos, que no sólo entre las personas seculares, sino ecclesiásticas y doctas, ha ocassionado la aserción de la sentencia afirmatiua* [209]. Sobre esto carga luego la mano, exponiendo las audacias provocadoras de los maculistas para defender *con gran resolución y denuedo* [210] su sentencia: audacias que no se recataron de cometer aun en presencia de Su Majestad y desde el púlpito.

Todo ello quizá no hubiera bastado a enviar una embajada. Pero nuestros adversarios —continúa Crespi— han tratado de introducir una nueva controversia. Según pretenden, la Iglesia Romana no celebra la Concep-

204. RAH Sal. A-57, 44 carta al rey desde Nápoles.
205. *Ib.* 46r-47r Crespi al rey desde Roma el 3.1.1660.
206. RAH Sal. A-56,31r carta de un familiar de Crespi a un Padre Oratoriano de Valencia el 26.1.1660 desde Roma.
207. RAH Sal. A-57, 49v: Crespi al rey el 31.1.1660. Véase también la *Instruc.* c. 57, donde se halla ya previsto esto.
208. Se conserva en RAH Sal. A-57, 93v-95r en el registro de la correspondencia de Crespi.
209. *Ib.* 93v-94r.
210. *Ib.* 94r.

ción en el sentido que las iglesias españolas. Vosotros festejáis la Concepción, nos dicen, refiriéndola al primer instante, esto es al momento preciso de la unión del alma con el cuerpo. Roma, en cambio, sólo celebra en esa fiesta la santificación primera de la Virgen, prescindiendo del momento en que hubo de verificarse.

Esta divergencia supone disconformidad, disociación cultual entre España y Roma, *cosa que no se puede oir sin dolor*, exclamó el embajador, pues desde Gregorio VII mantenemos con la Iglesia Romana íntima compenetración litúrgica [211].

Esa compenetración, esa identidad litúrgica era lo que ahora se negaba. España no podía consentirlo; menos aún, tratándose de un culto como el de la Inmaculada, que desde tiempo inmemorial —cuando menos, desde Sixto IV— venía honrando bajo el signo de la Concepción la santificación de Nuestra Señora en el primer instante. Eso era en definitiva lo que pretendía la embajada. Eso lo que suplicaba el rey y pedían al Papa en sus cartas los obispos, religiones y cabildos españoles: declarara *con especial decreto ser el motiuo* de aquella fiesta el primer instante de la existencia de María [212]. *Y no es nueuo en la Iglesia* —añadía Crespi— *pedir nueuas declaraciones de lo que se tiene por muy cierto, y concederlas la Sede Apostólica por euitar tergiuersaciones, controuersias en materia de culto, y discordias* [213].

* * *

La propuesta sorprendió a Alejandro VII, que creía ver en ella un preámbulo a la definición. Ardua cosa sería introducir novedad en lo que no habían querido declarar ni un Concilio como el de Trento, ni tantos Romanos Pontífices. Y como remachándolo, agregó: *Non noua, sed noue facienda sunt*. Bastaría ir madurando poco a poco el asunto, y sin tanto aparato de embajadas disponerlo como conviniere [214].

La objeción había sido prevista desde España, y Crespi traía instrucciones para el caso [215]. Así, pues, tomando ocasión de las palabras del Pontífice, instó el embajador que no se trataba de ninguna novedad, ni menos aún de conseguir una definición o una declaración tajante sobre el punto capital de la controversia concepcionista. Lo que se pretendía era simplemente la conservación de lo que hasta entonces se había venido teniendo por cierto y se contenía en repetidas declaraciones pontificias. En otras palabras, que no se permitiese poner duda sobre el sentido de la fiesta, que

211. RAH SAL. A-57, 94ᵛ.
212. *Ib.* 95ʳ
213. *Ib.*
214. *Ib.* 49Bisʳ: Crespi al rey el 30.1.1660.
215. *Instruc.*, cc. 12-13, 30-32, 36-40, 59, 119.

se ratificase la posesión inmemorial de celebrar la Concepción reefiriéndola al primer instante. *Non nova,* repitió aquí el obispo, *sed nove.* No pedimos novedades, pedimos solamente una reiteración de lo que ya se halla concedido.

El Papa respiró al oirlo. Libre de la angustia torturante de la definición, asintió diciendo: *Aquesto sí.* Tras ello se espontaneó con el embajador, encargándole le diese nota de los escándalos a que había aludido en el memorial, y de cuanto se había estampado con diversos pretextos en contra de la sentencia negativa; porque todo —añadió— lo tenemos por contrario a los breves pontificios, y es preciso remediarlo.

Un punto interesante tocó también Alejandro VII. Crespi lo había insinuado de pasada, pero en él tenía puesta España toda su esperanza: era el nombramiento de una Congregación especial para estudiar todo el asunto. Pensaremos sobre ello, dijo el Papa. Con esto el embajador se dió por despedido [216].

Ciertamente que podía estar satisfecho: la embajada comenzaba con los mejores augurios. De no surgir complicaciones, un éxito seguro vendría a coronar tales comienzos.

Por de pronto, unos días más tarde el Papa se mostró inclinado a cometer todo el negocio a la Congregación del Santo Oficio, sin las trabas del secreto [217]. Más tarde —primera quincena de marzo— lo acordó así taxativamente [218]. Era un primer paso, favorable en sí a la causa inmaculista, aunque no muy del agrado de Crespi, pues teniéndose las reuniones de la Inquisición en el convento de la Minerva, recelaba él podían influir en ellas, *sin ser notados, los adversarios* [219].

Pero del mal el menos, ya que se corría el peligro de que el Papa prescindiese en absoluto de toda intervención de Congregaciones —en las cuales, opinaba, *se ganan los votos por negociación*— y avocase a sí la causa. En ese caso difícilmente se conseguirían *más que buenas palabras con dilaciones* [220]. Había, pues, que evitar a todo trance ese escollo, ya previsto en la *Instrucción* [221], y Crespi se dedicó a ello con ahínco. Con todo, no pudo conseguir la designación de una comisión especial al efecto, pues el Papa se hacía fuerte en que todo lo que sus predecesores habían hecho en el asunto, había sido a través del Santo Oficio, y era natural continuarlo por ese medio. Hubo, pues, de aceptar lo ineludible [222]. Por otra

216. RAH Sal. A-57, 49Bis: Crespi al rey el 31.1.1660.
217. *Ib.* 12v: Crespi a González el 8.2.1660.
218. *Ib.* 13v (Crespi a González el 8.3.1660) y 53r (Crespi al rey el 14.3.1660).
219. *Ib.* 13r despacho citado en la nota 217.
220. *Ib.* 13v despacho cit. en la nota 218.
221. cc. 67 y 69.
222. Despachos citados en la nota 218

parte, una resistencia a ello hubiera conducido a indisponerle con los propios cardenales Inquisidores [223], que recelarían no se les mostraba confianza [224].

De consuelo, en medio de la contrariedad, vino a ser para el embajador el acuerdo pontificio de suprimir —en este caso— el trámite obligado de los consultores inquisitoriales *ex officio* [225]. La medida iba dirigida a prevenir posibles mediatizaciones de los dominicos, cuyo influjo tanto se temía en España. Indudablemente el Papa trataba de contrarrestarlo [226].

No contento con eso nombró al Asesor del Santo Oficio por Secretario especial en este asunto; *cosa* —escribe Crespi— *que me consoló mucho, porque... es como hazer para esta causa Congregación special, aunque sea de los mismos cardenales de la Inquisición..., porque en la Congregación de Inquisición secreta en las causas ordinarias no entra el Secretario, y... viene a hazer este oficio el Prefecto della* [227].

Encauzada así la ruta, ya podía el embajador entregarse plenamente a sus gestiones. De hecho, a partir de entonces sus esfuerzos se dirigieron a prevenir dificultades, deshacer prejuicios, acotar esquemas, aclarar conceptos: en una palabra, a preparar por todos los medios a su alcance —particularmente con informes y memoriales— el camino para la bula. Y todo ello entre agobios económicos, que no sólo entorpecían las negociaciones, sino que ponían a prueba la paciencia del prelado, el cual, por otra parte, disfrutaba de un tan precario estado de salud, que por maravilla no vino a sucumbir en el empeño [227a].

El ataque a fondo se inició, podemos decir, en la audiencia pontificia del día 8 de marzo.

Dos cosas hallaba el Papa en que no habían querido poner mano sus predecesores: la definición de la materia y el culto. La Iglesia —arguyó

---

223 Eran estos a la sazón los cardenales Fco. Barberini, prefecto, Spada (Bernardino? o Juan Bta.?), San Clemente (=Vic. Maculano, O. P.), Albizzi, Ginetti, Lugo, Rospigliosi, Colonna, y Este (RAH Sal. A-56, 33r).

224. RAH Sal. A-57, 52: Crespi al rey el 14.3.1660.

225. *Ib.* 53r el mismo despacho.

226. A juzgar por lo que escribía Crespi, éstos no podían prometérselas muy felices de Alejandro VII, el cual hasta se atrevió a decir *que no harían nada, porque hauiendo llegado a sus pies el General a suplicarle se siruiesse de decirle qué hauia de hazer en este negocio, le dixo que nada, que huuiera sido mejor que sus frayles en España no huuieran dado la ocasión que hauían dado* (*ib.*).

227. *Ib.*

227a. Sobre los apuros económicos, en que se vió metido Crespi, véase RAH Sal. A-57, 56v-57v (cartas suyas al rey el 2.6.1660). 60 (nueva carta al rey el 6.12.1660). 37r (Crespi a González el 5.12.1661). 40v-41r (Crespi a González el 11.3.1662), y RAH Sal. A-56, 89 (Crespi a González el 2.2.1661).

Sobre sus enfermedades (cálculos) véase en RAH Sal. A-56, 52. 110-13. 104 la curiosísima correspondencia de su secretario Mañes con el Vicecanciller de Aragón, Don Cristóbal Crespi de Valdaura, hermano de nuestro obispo (junio 1660 y mayo 1661).

Alejandro VII— celebra ciertamente la fiesta de la Concepción, pero no concreta el sentido de ese término, no determina si ha de significar más bien *inmaculada* o *santificada*, antes deja en libertad a todos para opinar que la Virgen haya sido o no concebida sin pecado. Por lo mismo, no se ve por qué razón hemos de aclarar ahora que esta fiesta tiene por objeto el primer instante. En la liturgia tenemos casos semejantes. En la fiesta de la Asunta, por ejemplo, celebramos que la Virgen fué llevada al cielo; pero si lo fué o no en cuerpo y alma, no se determina por la fiesta.

Es más, prosiguió el Pontífice: Nos mismos hemos visto en algunas escrituras haberse celebrado un tiempo la concepción de ciertos santos. ¿Podría, según eso, celebrarse la concepción propiamente dicha de San Pablo?

Hay, pues, que demostrar que en la celebración concepcionista la palabra *concepción* no tiene, no puede tener otro significado que el que le han dado en España. He ahí vuestra incumbencia, vino a decir a Crespi, probar que desde que comenzó la celebración, no ha variado el sentido de la fiesta [228].

La réplica de Crespi fué inmediata. Distinguió entre la celebración por una parte, de la fiesta concepcionista, y el juicio especulativo sobre la Concepción inmaculada, por otra. Esas cosas no son incompatibles. La primera arranca de la voluntad y se refiere directamente a la práctica, la segunda afecta al entendimiento. Son dos campos diferentes, dos actividades distintas, pero que no se excluyen mutuamente. No siendo, pues, incompatibles, puede mandar la Iglesia observar una cosa en la práctica, y dejar en libertad para sentir especulativamente otra diferente; porque la Iglesia puede cautivar en obsequio suyo al entendimiento, puede cautivar también la voluntad: al entendimiento declarando una verdad de fe, a la voluntad obligándola a seguir en la práctica una verdad concreta sin imponérsela como dogma. Según eso, bien puede mandar la Iglesia celebrar la fiesta de la Concepción referida al primer instante, y dejar en libertad para pensar que la Virgen no fué concebida en gracia.

Para declararse más, propuso el embajador ejemplos muy demostrativos. La Iglesia, dijo, manda obligatoriamente a los sacerdotes de rito latino realizar la consagración sobre pan no fermentado, entendiendo que ese fué el pan que consagró el Señor la noche de la Cena. Con todo, deja en libertad para pensar que Cristo consagró en pan fermentado. Es más, permite a esos mismos sacerdotes, estando en Grecia, celebrar con pan fermentado como los griegos, aun teniendo por seguro que no consagró el Señor sino pan ázimo.

Otro caso. La opinión común de los doctores, especulativamente hablando, es que la forma del sacramento de la penitencia consiste esen-

228. RAH Sal. A-57, 52r despacho citado en la nota 224.

cialmente en las palabras «te absolvo», sin necesidad de añadir «a peccatis tuis» para completar la fórmula. Pues bien, sin prohibir la Iglesia esa opinión en el orden especulativo, impone obligatoriamente a todos emplear la fórmula completa «te absolvo a peccatis tuis». De modo que *en la praxi* —concluye Crespi— *no puedo yo* [*dexar de*] *usar de esta forma, y con todo esso, puedo sentir que no es parte de la forma el* «a peccatis tuis». *Con que... me dexa la Iglesia sentir que no es forma todo lo que la Iglesia vsa, pero no me dexa en la práctica vsar de mi sentencia; distinguiendo el quedar cautiua la voluntad con la obediencia, del quedarlo el juicio en lo speculatiuo por la declaración de fe* [229].

* * *

Más o menos ésta fué la pauta que siguió el embajador en el resto de las negociaciones. A las dificultades que surgían en el seno de la Inquisición y que el Papa le exponía en las audiencias, replicaba él punto por punto sin tratar de escamotearlas. Solía hacerlo por escrito en larguísimos memoriales, que ampliaban lo que antes o después decía también de palabra.

A cuatro podrían reducirse las razones principales que se le objetaron: 1.ª, novedad y transcendencia de la declaración solicitada, equivalente o poco menos —según los adversarios— a una definición dogmática; 2.ª, sentido de la palabra *concepción* y de la fiesta; 3.ª, reprobación implícita de la sentencia afirmativa; 4.ª finalmente, opinión adversa del Angélico. Sin gran orden sistemático estas razones se entremezclan y barajan en los referidos memoriales con monótona prolijidad. No cansaremos al lector siguiendo paso a paso las refutaciones del embajador; pero no estará mal advertir que, si cien veces se repite Crespi explanando unos mismos argumentos, es porque cien veces repetían los adversarios, sin cambiarlas, unas mismas objeciones.

Así, por mayo de 1660 escribía a Su Majestad: *Cada día se offrecen nueuas noticias de ocasiones de escándalos que dan los contrarios de la Immaculada Concepción; y aunque me valdré dellas en su ocasión para que Su Santidad se acabe de inclinar a tomar la resolución conueniente para euitarlos, me ha parecido de mi obligación dar cuenta a V. M. de lo que ha llegado a mi noticia, para que V. M. sea seruido de preuenir el escándalo que podrían causar ciertos libros que por aquí corren, en que se suponen falsedades grandíssimas contra los decretos apostólicos, y se fingen decretos nueuos que de ninguna manera han salido de la Congregación de Inquisición de Roma, como me lo han assegurado los más cardenales della* [230]. Y en papel anejo aducía para demostrarlo algunos hechos. A me-

229. RAH Sal. A-57, 51r el mismo despacho.
230. *Ib.* 54: Crespi desde Roma el 20 de mayo.

diados de 1659 el Santo Oficio de Milán había comunicado al barnabita Haymone Corio, que la Suprema Inquisición Romana había emanado un decreto *quo severe cauebatur, ne quis in posterum tum de gratia tum de Virginea Conceptione, quidquam typis evulgare praesumeret.* El barnabita, que se hallaba a la sazón dando a las prensas unas *Concordancias morales* sobre diversos libros de la Escritura, se hizo cargo del aviso, protestó que no quería en nada contravenirle —en razón de lo cual omitía lo relativo a esas materias—, y dejó constancia de todo en su obra (t. 4, fol. 352^{v}) [231]. Aparte de eso, en los *Discursos predicables* del dominico Justino Miecovien-se sobre las letanías lauretanas [232], que acababan de reimprimirse en Lyón en 1660, el autor a propósito de la invocación «Mater Purissima» escribía sin rebozo: *Vtrique parti contendenti de admiranda Conceptione glorio-sissimae Virginis Mariae silentium impossitum esse, ille solus ignorat qui bullas Summorum Pontificum Sixti 4, Pii V, Pauli V, et nouissime bullam Gregorii XV non vidit* (t. 1 disc. 137). Y comentando el «Mater veneranda», a propósito de las festividades de la Virgen afirma que la de la Concepción no tenía por objeto la preservación de la culpa original, sino la animación o concepción segunda de la futura Madre de Dios (t. 2 disc. 223) [233].

Todo esto era viejísimo y hacía tiempo que estaba sobradamente re-futado, pero al admitirse como válido en obras tan recientes, por fuerza una vez más había de refutarse.

De no haber sido sino meramente doctrinales las dificultades que se atravesaron de por medio, con seguridad que las negociaciones no se hu-bieran demorado. Pero sobrevino inesperadamente lo que surgen fatalmente muchas veces, las complicaciones, las interferencias de índole política, y perdió pulso la marcha.

Ya por marzo de 1660 se notaron los primeros síntomas. Con fecha 22 de dicho mes escribía en efecto Crespi: *Hállome con una grande confusión, sin saber a qué parte boluerme... El lunes passado me imbió recado el... cardenal Parauezino, queriendo venir a mi possada...; el día siguiente por la mañana fuí a su casa, a ver lo que me mandaua, pensando que sería perteneciente al negocio de la Immaculada...; pero no fué esto en lo que me quería hablar, sino en los negocios que hoy insta Su Magestad con más apretura, que son los de las gracias* [234].

231. *Ib.* 54^{v}-55^{v} con 114^{v}: memorial de Crespi al Papa, donde se da un extracto más amplio del aludido pasaje de Corio. Por desgracia, no he podido tener a mano esta obra.

232. Tampoco he logrado ver esta obra. Una referencia a ella se encuentra en *Angelicum* 32(1955)54 entre las obras dominicanas sobre la Inmaculada que allí se registran.

233. RAH Sal. A-57, 55 con 115^{r}

234. RAH Sal. A-56, 41^{r}; a su hermano el Vicecanciller de Aragón.

Estas gracias consistían concretamente en la confirmación de la bula de Cruzada, que Alejandro VII se resistía a conceder por faltar aún doce años para que la bula caducase; en la reanudación del subsidio y del escusado, que traían intranquilo al Papa por las quejas que tenía de la inobservancia de las condiciones convenidas; en la concesión de las *mesadas,* que ya Urbano VIII aconsejaba se negase por ser gracia muy nueva, y que Inocencio X no había otorgado nunca, a lo que se añadía el haber usado o intentado usar del privilegio anticipadamente, sin la debida autorización para ello, lo que no podía por menos de contristar profundamente al Papa, siendo cosa tan ajena de la piedad de España [235].

Pero el sentimiento de Alejandro VII trascendía a algo más que todo eso. El caso era más grave, y afectaba a su conciencia, *pues* —añadió Pallavicini— *no hauía remedio que en los Estados de Flandes o en algunas ciudades dellos se quisiesse publicar la condenación de las proposiciones de Jansenio: cosa que no hauía hallado resistencia, ni aun en Francia, y la hallaba en Flandes, donde reynaua el Rey Cathólico...; agraua la quexa la sospecha de que aquellos cabildos que lo resistia*[*n*] *eran jansenistas. Que si bien Su Magestad* —prosiguió el cardenal— *hauía mandado que se publicassen, se hauía hecho una deliberación por ministros o consejeros, que era peor, porque* [*se*] *decía en ella que se permitiesse publicar ésta y otras qualesquier cosas siempre que constase que eran dogmáticas: cosa que parece que era reseruarse el juicio para conocer si eran o no eran dogmáticas antes de publicarse qualquiera letras, con que venía a ser menester el placet en todas* [236].

Nada de esto, hablando propiamente, tenía que ver con Crespi, ni afectaba tampoco a su embajada. Era asunto que incumbía a Ponce, y con él y a través de él había de arreglarse. Así lo comprendía también el Papa, pero no lo consentían las circunstancias, o no lo aconsejaban tanto. Por de pronto Alejandro VII no gustaba de llevar directamente las negociaciones, sino a través de intermediarios; y éstos en el caso no eran otros que el influyente cardenal Pallavicini, el más íntimo del Papa, y *de quien fía su consciencia: porque aunque algunos quieren decir* —añadía Crespi— *que no es assí, y quiçás se lo han dicho al Señor Don Luis Ponce —pues me ha dicho Su Excelencia a mí, que me riesse del cardenal Parauezino, que no tenía ninguna cabida en palacio, y que era vn embustero, y otras cosas— lo contrario es la verdad. Y ya se ue, pues sabe los negocios que el Señor Don Luis trata con el Papa, y habla en ellos* [237]. Ahora bien, Pallavicini, mantenía cierta tirantez con Ponce por cuestiones personales. Al establecerse este embajador en Roma, Pallavicini había omitido la visita de rigor

235. RAH Sal. A-56, 41^{v} el mismo despacho,
236. *Ib.* 42^{r} el mismo despacho.
237. *Ib.* 43^{v} el mismo despacho,

a la mujer de Ponce, y éste en represalia no había hecho al cardenal la visita de costumbre a todos los purpurados [238].

Semejantes contratiempos, de rechazo, no podían beneficiar mucho a la causa inmaculista. Añadíase el bronco proceder de Ponce, que hacía recelar a Crespi si Alejandro VII *habría entrado en sospecha de que el Señor Don Luis le quiere vencer por amenazas, más a lo de soldado que a lo político* [239]. De hecho, Ponce en una audiencia se había dejado ir de la lengua, aludiendo a la concesión de gracias en litigio. *Díxole* —escribía Crespi— *que Su Santidad tuuiesse entendido, que el dinero que el rey saca de las gracias, no era de Italia sino de España: como quien dice, no es del Papa, sino del rey. Con que no daua nada Su Santidad de lo suyo, ni se le pedía nada de lo suyo* [240]. Con tales andanadas, *no sería mucho* —observa juiciosamente el obispo embajador— *que el Papa estuuiese desabrido con él* [Ponce], *o como aquí se dice stufato* [241].

La tensión subió de punto, cuando tres meses más tarde, el 22 de junio la Ciudad Eterna vino a convertirse en un campo de agramante. La ocasión la dió un encuentro a mano armada entre la servidumbre del cardenal de Este y la policía de la ciudad que pretendía arrestar a un matrimonio. En el encuentro resultaron malherios varios policías, uno de ellos mortalmente, y lograron escapar los perseguidos. Veinticuatro horas más tarde soldados pontificios de a pie y a caballo acordonaban militarmente el palacio del de Este, quien temiendo por los suyos que habían intervenido en la refriega, se aprestó a la defensa.

La situación se complicó no poco cuando Ponce, informado de lo sucedido, convocó a los cardenales nacionales, y seguido de ellos y al amparo de las armas corrió en ayuda del sitiado [242].

El sobresalto y la consternación de la ciudad pueden suponerse. El ambiente se hallaba tan cargado que, *si aquella tarde* —cuenta Crespi— *por desgracia se huuiera disparado una pistola, se huuiera mouido una sedición y saqueado Roma, según estaua el pueblo y según hablaua* [243].

La tragedia no llegó a consumarse. Fué tan sólo una alarma anticipada, pues según se comprobó por el efecto, los soldados pontificios no se proponían allanar moradas, y menos cardenalicias, sino respaldar a los representantes de la autoridad, bien en la requisa de testigos, bien en sus deseos de hacer ver a un cardenal, que no se tolerarían abusos, aun bajo

238. *Ib.*
239. *Ib.* 44r el mismo despacho.
240. *Ib.*
241. *Ib.*
242. *Ib.* 54r: Crespi al rey el 26.6.1660.
243. *Ib.* 55r el mismo despacho.

pretexto de exención, y que sería vano todo intento de resistir a la justicia. Así, practicadas algunas detenciones, se retiró de allí la tropa [244].

Pero los conflictos entre Ponce y los agentes pontificios siguieron en aumento. Esta vez los provocó una sentencia del cardenal gobernador de Roma condenando a la pena de galeras a un ayuda de cámara de Ponce y a un empleado de la Computistería. Ponce consideraba el caso como una flagrante violación del derecho de inmunidad que asiste a todo embajador acreditado ante un príncipe extranjero, y exigía una reparación, insistiendo sobre todo en que no había que sentar precedentes. Para ello sostenía que debía hacerse desaparecer el proceso, exigiendo que se le entregase a él, a fin de arrojarlo públicamente al fuego por sí mismo o de hacerlo quemar en su presencia.

Agravaba la situación el haberse publicado la sentencia después de que el virrey de Nápoles, para prevenir complicaciones, escribió al cardenal nepote y al propio cardenal gobernador que se inhibiesen en el pleito. Por ese motivo el colateral de Nápoles, solidarizándose con Ponce, resolvió en represalia embargar los bienes al sobrino del gobernador y poner a recaudo su persona [245]. Más aún, corrió la voz —al parecer, con fundamento—, de que el referido colateral había puesto a precio la cabeza del juez instructor de Roma que había fallado el proceso. Es más, el propio Ponce se dejó decir a Crespi, que el conde de Peñaranda le había ofrecido desde Nápoles un ejército de diez o doce mil soldados, si fueran necesarios [246].

* * *

Estos y otros engorrosos lances eran más que suficientes para dar al traste con las negociaciones inmaculistas, si la gran prudencia del obispo-embajador y su exquisito tacto diplomático no trataran de evitar a tiempo la catástrofe.

Con toda libertad escribía al rey reflexionase bien que, por mantener derechos e inmunidades de un embajador en tierra extraña, no se debería arriesgar un negocio como el de la Inmaculada, *que estima más V. M. que todos sus reynos y su vida misma.*

V[uestra] M[agestad] —añade— *se sirua de boluer sus reales ojos a las uezes que en su... oratorio habrá offrecido a la Virgen Santísima su corona, su uida y quanto Dios ha dado a V. M., por esta santa causa..., y que todo lo perdería por conseguir la mayor exaltación de la Concepción Immaculada. Siendo esto assí, aora sólo necessita la Virgen... que V. M. ceda*

244. RAH Sal. A-56, 54.
245. *Ib.* 64: Crespi a su hermano el Vicecanciller el 16.9.1660.
246. *Ib.* 84r: Crespi a Méndez de Haro el 26.9.1600.

en un puntillo de exempción de su embajador... dando con esto... un gusto al Vicario de Cristo que ha de juzgar su causa; que al fin es hombre, y aunque no sea perfección querer conseguir una cosa que parece tan de la tierra por un negocio tan del cielo, lo quiere assí; y es fuerça uer effetos de flaqueza humana aun en los que están tan en los umbrales de lo diuino. Yo suplico a V. M., humilmente postrado y rendido a sus reales pies, sea seruido de mirar este negocio con el zelo, con la piedad, con la clemencia que le ha infundido Dios en su real corazón; que mire que es causa de la Virgen Santísima, protectora de todos los reynos de V. M. Y concluye: *Yo quisiera que en cada gota de tinta con que escriuo esta carta, uiera V. M. una lágrima mía, para que se conociera con qué coraçón escriuo esto, y con qué confiança quedo de que V. M. tomará la resolución en fauor de la Virgen, que será la de su mayor seruicio* [247].

Por otra parte, no dejaba de hacer representar al Papa, que muy bien podría tener Su Santidad motivos de resentimiento, de lo cual se dolía él en el alma, aunque le consolaba el ver que no había contribuído a ellos; pero aun admitido ese supuesto, ¿por qué el negocio de la Inmaculada había de sufrir con ello? *¿Por qué lo hauía de pagar la causa de la Virgen, que no tiene que uer con los encuentros de las jurisdiciones?* [248].

Justo es confesar que los buenos sentimientos de Alejandro VII, su sincera devoción a la Purísima, y su elevación de miras facilitaron la tarea del embajador e hicieron posible su empresa. Con el inmediato antecesor, Inocencio X, las negociaciones apenas si habrían tenido éxito, aun en la hipótesis mejor de no haber naufragado. Con el inabordable Urbano VIII, ni siquiera hubieran podido iniciarse. Con el Papa Chigi, en cambio, no llegaron a estancarse. Lenta pero progresivamente caminaron siempre hacia adelante.

Ya el 31 de mayo de 1660 daba el Papa a Crespi buenas esperanzas. *Nos no queremos vender* —decía— *el sol de agosto... y assí no queremos difficultar ni dilatar el negocio, porque en esto no se hauía de poner duda, y es raçón euitar todas las ocasiones de escándalos.* Y añadió, reiterando su propósito: *No dude V[uestra] S[eñoría] que no lo dilataré* [249].

El 22 de julio prometía despacharle para fines de verano. Con ese motivo animó al embajador a solicitar del rey el plácet de regreso [250]. Con el breve, pues, en perspectiva Crespi se apresuró a pedir de Madrid le cursasen órdenes para la vuelta, bien en las galeras que le habían llevado a Italia, bien en las del Virrey de Nápoles [251]. Tan inminente le parecía todo

247. *Ib.* 71v: Crespi al rey el 26.9.1660.
248. *Ib.* 69v-70r el mismo despacho.
249. RAH Sal. A-57, 55v y 56v: Crespi al rey el 2.6.1660.
250. RAH Sal. A-56, 56v: Crespi al rey el 26.7.1660. Lo mismo viene a decir también en la carta del mismo día al abad de Santa Anastasia (RAH Sal. A-57, 15r).
251. RAH Sal. A-56, 57r: Crespi al rey el 26.7.1660.

esto, que, aun en la hipótesis de un breve menos favorable, creía él que, sólo con la amenaza de rechazarle, había de ceder el Papa, pues *Dios sabe lo que sucederá en España viendo boluer a un obispo sin respuesta de la Sede Apostólica. No creo* —añadía el embajador— *que Su Santidad se resoluerá a negar la respuesta, y, no negándola, espero que será conforme a lo que escriuo sobre la audiencia que tuue hoy día de Santa Anna* [251a].

En esa audiencia el Papa le había hecho concebir el más ilusionado optimismo [252]. Sin embargo, tantas ilusiones resultaron prematuras. Por de pronto, los conflictos a que antes aludimos, siguieron enrareciendo cada día más la atmósfera [252a]. Por otra parte los maculistas, como presintiendo la proximidad de la victoria, trabajaron desesperadamente en contra [253].

Ello no obstante, a fines de noviembre Su Santidad autorizó debidamente a Crespi para componer una oración litúrgica sobre la Inmaculada [254]. Cuando luego el 16 de enero de 1661 el embajador se acercó a presentársela, le dió a entender el Papa que todo acabaría antes de finalizar el año. Hasta llegó a saber después, por confidencia, que gustaría de conocer Su Santidad *la sustancia de las palabras con que podría satisfacer a la instancia que hago... en esta santa causa* [255]. Sin pérdida de tiempo se apresuró a enviarle por el mismo medio tres esquemas de minuta: uno para un breve «ad instantiam», los otros dos para otros tantos motusproprios [256].

Desde entonces cada día que pasaba era un paso más hacia la meta. El 5 de febrero pensaba el embajador en la posibilidad de tener listo el despacho antes de mayo [257]. De hecho, el 7 de marzo le reiteró de nuevo el Papa su propósito de despacharle presto, expresándole además el deseo

---

251a. RAH Sal. A-56, 17v: carta a González el 26.7.1660.

252. *Ib.* 56r-57v: Crespi al rey el 26.7.1660.

252a. Véase a este respecto en RAH Sal. A-57, 58v-60v el despacho de Crespi al rey del 6.12.1660.

253. He aquí a este propósito lo que escribía Crespi a González: *Pero como no duermen los contrarios, y, aunque dissimulan y en lo exterior dan a entender que no quieren hazer nada, obran lo que es increíble, siempre se puede temer; y assí de nada me assiguro hasta tener el decreto en la mano* (RAH Sal. A-57, 16v: despacho del 2.6.1660).

254. RAH Sal. A-57, 59v: Crespi al rey el 6.12.1660. He aquí el texto de esa oración, en la doble fórmula redactada por Crespi:

ORATIO: *Omnipotens sempiterne Deus, qui Immaculatam semperque Virginem Mariam, praeueniente Spiritus Sancti gratia, ab originali macula in sua Conceptione praeseruasti: concede propitius, ut qui Conceptionis eius festum colimus, eiusdem pia intercessione a cunctis aduersitatibus praeseruemur.*

ALIA: *Deus qui Beatam Mariam semper Virginem, praeuenientе Spiritus Sancti gratia, ab originali culpa in sua Conceptione Immaculatam praeseruasti: concede propitius, ut qui Conceptionis eius festum colimus, ipsius pia intercessione ab instantibus malis et ab eterna morte preseruemur* (RAH Sal. A-57, 62v).

255. RAH Sal. A-56, 90r: Crespi al rey el 5.2.1661.

256. *Ib.* 94r.95r.96 los esquemas aludidos. También en RAH Sal. A-57, 62r-63v otro ejemplar de los esquemas, como anejo a una copia del despacho citado en la nota anterior.

257. RAH Sal. A-56, 89v: Crespi al rey.

de volverle a ver antes de Pascua, pues quizás para ese tiempo tendría algo que comunicarle [258]. Con matemática puntualidad se presentó a pedir audiencia Crespi el sábado 2 de abril, víspera de la semana de Lázaro. El agobio de ocupaciones impidió al Papa recibirle hasta el lunes 25, después de la dominica «in albis». La resolución final parecía asunto concluido. Dentro de cuarenta días —le anunció el Papa *con seguridad*— tendría listo el despacho. Ya se trabajaba en la minuta. Es más, le refirió algunas cláusulas que pensaba incluir en ella, entre otras, la de la preservación en el primer instante. Serían dos los breves: uno «ad instantiam» de Felipe IV; otro dirigido a los obispos españoles, como en respuesta de sus cartas. Al final, por conclusión de todo, le encargó se viese con el abad Roncati, *a quien fiamos el secreto* —dijo— *y tenemos por muy hombre de bien. Le escriuiremos* —añadió— *que se comunique con V[uestra] S[eñoría]* [259].

Le faltó tiempo al embajador para entrevistarse con Roncati. Este le refirió que aún no había recibido órdenes, pero que las deseaba de verdad, *porque tenía que decir harto. Inferí* —concluye Crespi— *que el negocio estaua más adelante de lo que yo pensaua* [260].

La nave iba ya a fijar sus anclas, cuando sobrevino un súbito viraje. Menos que el haber subscrito el Papa la minuta, como solía, para que sobre ella se formara luego el breve, *todo lo demás estaua hecho de orden del mismo Pontífice*. Sin embargo... El miércoles 4 de mayo se fué de nuevo Crespi a entrevistarse con Roncati. Deseaba saber de él si había recibido orden de comunicarle ya el despacho. Efectivamente la comunicación había llegado, pero con la minuta *tan mudada... en la disposición*, que el embajador quedó desconcertado. *Ni el abad llega a entender* —añade Crespi— *de dónde puede hauerse originado la mudança, porque de orden del mismo Papa la tenía él formada en una de las minutas que tengo dichas* [261].

III

Hacia el breve declaratorio

Dejemos por ahora las posibles causas del viraje. Fijémonos más bien en las modificaciones. Comparando los esquemas primitivos [262] preparados por el embajador con la nueva redacción del breve, se advierten estas diferencias. Aquéllos se centran preferentemente sobre el objeto de la fiesta, expresándolo en los términos más claros e inequívocos. Hablan de

258. RAH Sal. A-57. 63v-64r: Crespi al rey.
259. *Ib.* 64r-65r: Crespi al rey el 28.4.1661.
260. Ib. 65v-66r el mismo despacho.
261. *Ib.* 66v-67r: Crespi al rey el 9.5.1661.
262. Ya dijimos (nota 256) que se hallan en RAH Sal. A-56, 94r-96v.

la preservación y santificación del alma de la Virgen refiriéndolas al instante de la animación o de la unión del alma con el cuerpo, y declaran que esa preservación y santificación así entendidas constituyen el objeto que la Iglesia Romana *iam dudum et praesertim a tempore... Sixti IV* [263] ha venerado y venera, sin cambiarlo nunca, en la fiesta de la Inmaculada. Esa es y ha sido —afirman— según creencia universal de los fieles (*omnibus credentibus*) la mente de la Iglesia, *ut omnes Hispaniae episcopi in suis litteris ad Sanctitatem Suam directis testantur* [264].

Es también muy digno de tenerse en cuenta el cuidado que se advierte en todos estos esquemas de eludir en una u otra forma cláusulas de salvaguardia para la sentencia afirmativa. Era la consigna que se había dado en Madrid a Crespi, al encargarle que evitase, en lo posible, tales expresiones [265].

Contrastando fuertemente con esto, la nueva redacción del breve [266] no declara expresamente el objeto de la fiesta. Lo más que hace es innovar las constituciones de Sixto IV en las que se aprueba e indulgencia el culto a la Concepción según el Oficio de Nogarolis, de sentido netamente inmaculista. Pero esa declaración indirecta no era en modo alguno lo que se pretendía con la embajada. No podía, pues, satisfacer a Crespi, el cual notó además manifiesta discrepancia entre la dispositiva y la narrativa de la bula. En ésta —observaba el embajador— se dice que hay quienes niegan audazmente que la Iglesia favorece a la sentencia y al culto inmaculista; en cambio nada de eso se dice en la dispositiva, afirmándose tan sólo que las bulas pontificias anteriores han sido en favor de la sentencia negativa; cosa que ni se ha puesto nunca en disputa, ni han negado los contrarios, antes han sentido mucho que así fuese. Por otra parte, haciéndose mención de la embajada y del embajador, cuyo objeto principal ha sido buscar remedio a los «escándalos» originados por la negación del culto inmaculista, parece que sobre eso había de recaer la resolución definitiva expresada en la minuta, toda vez —añade Crespi— que *de esto se ha tratado siempre en los memoriales y informes que se han hecho, y sin lo qual yo no lleuaría respuesta a mi embaxada, y a la petición de Su Magestad Cathólica* [267].

Todavía otra observación. Las palabras «creationem atque infusionem animae Beatae Mariae Virginis siue eius Conceptionem sine macula originali fuisse» pueden dar lugar a equívocos. Cierto que en la mente de Su

263. RAH Sal. A-56, 96v.
264. *Ib.* 96r.
265. *Instruc.* c. 39. Véase también en RAH Sal. A-56, 76 la carta del Presidente de la Junta desde Madrid, el 12.11.1660.
266. Véase su copia en RAH Sal. A-57, 69r-73v y en RAH Sal. A-56, 111r-115v.
267. RAH Sal. A-57, 71: notas de Crespi al aludido esquema de la bula.

Santidad —admite Crespi— tienen un sentido recto, el de la sentencia negativa; pero echando mano de una socorrida distinción, pueden objetar los maculistas: Toda alma —por lo tanto, también la de la Virgen— puede decirse creada e infundida sin pecado, considerándola *in signo priori naturae*, esto es en cuanto proviene de Dios por creación; porque claro es que Dios no crea ningún alma en pecado, sino que ellas lo contraen *in signo posteriori*, esto es al unirse con sus cuerpos [268]. Según eso, no podrá decirse nunca que el alma de la Virgen en el momento de su creación contrajo la culpa original, pero sí afirmarse que en el instante de la infusión no fué exenta de pecado.

Para salir al paso a tales subterfugios y prevenir con ello nuevas discusiones, el embajador sugiere que se expliciten más en la parte decretoria las cláusulas sobre la sentencia negativa [269], y presenta dos fórmulas distintas [270].

Aparte de eso, juzga innecesaria la cláusula «vetamus...» que alargaba a tres las calificaciones prohibidas contra la sentencia maculista [271]. Cuando menos, podría suprimirse, según él, el término *impietatis*, que falta en absoluto en las bulas de Sixto IV [272].

Llama la atención también sobre la frase «ex indignatione piam sententiam tuentium maiora his incommoda in posterum prudenter et merito timeantur», que preferiría ver substituída por «ex occasione assertionis affirmativae [sententiae] scandala orienbantur» usado por los Papas anteriores, o cambiar *indignación* por *zelo*, ya que «indignación» *es término que*

268. *Ib.*

269. *Ib.* 72r: notas citadas de Crespi.

270. He aquí sus textos. 1.ª FÓRMULA: *Constitutiones a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris, praesertim a Sixto 4, in fauorem sententiae asserentis animam Beatissimae semperque intemeratae Virginis in instanti suae creationis et infusionis in corpus seu Conceptionis diuina gratia fuisse praeuentam et a pec[c]ato originali pr[a]eseruatam, aeditas fuisse, atque de huiusmodi praeseruatione Officium et festum a Sancta Romana Ecclesia 6 idus decembris institutum, ob idque non alio quam conceptionis nomine uti in Officio et Missa a Gregorio 15 praedecessore nostro praeceptum fuisse, declarantes innouamus.* 2.ª FÓRMULA: *Cum Sancta Romana Ecclesia de Beatissimae atque Immaculatae semper Virginis Conceptione festum publice et solemniter celebret, atque de ea speciale Officium olim ordinauerit in quo praeseruatio eiusdem Beatae Virginis a culpa originali disserte continetur, cui constitutioni inherens Gregorius 15 praedecessor noster in Missa et Officio uti prohibuit alio quam nomine conceptionis, constitutiones quas praefati Romani Pontifices in fauorem sententiae asserentis eandem Beatissimam Virginem in sua Conceptione fuisse duina gratia praeuentam atque a pec[c]ato originali praeseruatam, eiusdemque Conceptionis festum ut supra, ediderunt, innouamus* (*ib.*).

271. *Vetamus autem Sixti 4 constitutionibus inherentes, quemquam asserere quod propter hoc contrariam opinionem tenentes heresis crimen aut pec[c]atum mortale incurrant, cum a Romana Ecclesia et ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decissum, prout nos minime dessidere* [sic, por *decidere*] *uolumus aut intendimus. Quin potius, contrariam illam opinionem heresis aut pec[c]ati mortalis aut impietatis damnare audentes, praeter penas quibus eos subiicit Sixtus 4 aliique pr[a]edecessores nostri Pontifices, grauioribus aliis penis subiicimus, quas in contra facientes huic nostrae constitutioni, ut praefertur, infliximus* (*ib.* 70v: minuta citada).

272. RAH Sal. A-57, 72v: notas de Crespi al aludido esquema de minuta.

comunmente arguye más culpa del que se indigna, que del que da la ocasión [273].

En cambio, da por buena en la narrativa la palabra *praeservatam* incluída por el Papa mismo en la frase «in primo instanti... conceptionis fuisse a macula originali praseruatam immunem» [274].

No repara tampoco en la mitigación «fere omnes eam [sententiam piam] amplectuntur catholici», en lugar de «eam universa amplectitur Ecclesia», que debía de contener la minuta, y que Alejandro VII tenía por excesivo para entonces [275].

Aplaude finalmente el que a la doctrina inmaculista se la califique de *sentencia pía,* mientras que a la de los adversarios se la denomina simplemente «opinionem illam», *opinión* y no sentencia; la cual, por más que no pueda tacharse —observa Crespi— de pecado, de impiedad o de herejía, sí podrá llamarse a tenor de la minuta, *falsa, improbable,* y recibir *otras censuras de que hoy se duda* [276]; aparte de que no podrá tratarse más de ella, ni siquiera entre los dominicos [277].

* * *

Las observaciones no desagradaron al Pontífice, y las más fundamentales fueron luego incorporadas en una nueva redacción de la minuta (fin de junio de 1661).

Por de pronto, en esa nueva redacción [278] hay correlación entre la parte dispositiva y la narrativa, incluyéndose en aquella la cláusula del culto, que faltaba en la anterior minuta. Cierto que no se hace por vía de nueva declaración, sino de suposición, admitiendo como cierto que las bulas anteriores —las de Sixto IV, Paulo V y Gregorio XV, sobre todo— habían sido en favor de la sentencia y culto inmaculistas. Pero lejos de perder, se salía ganando con la fórmula, pues se revalidaba de ese modo toda la legislación inmaculista de cerca de dos siglos. Así lo reconocía Crespi al comunicar a España la minuta [279].

Pero hacía más la bula, introduciendo una innovación que venía a robustecer y aun a modificar favorablemente esta misma parte dispositiva. Es la transformación de la parte introductoria de la bula, de narrativa en asertiva. Ya no es el rey, no son los obispos los que refieren a Su Santidad que existe desde antiguo en la Iglesia una creencia general y un culto

273. RAH Sal. A-57, 71r.
274. *Ib.* 68r: Crespi al rey el 9.5.1661 enviándole la minuta.
275. *Quel universa Ecclesia ci par troppo per hora* (RAH Sal. A-57, 72v: copia de un billete de Alejandro VII al abad Roncati con ocasión de esta minuta).
276. Despacho citado en la nota 274.
277. RAH Sal. A-57, 67v el mismo despacho.
278. Véase su texto *ib.* 74v-76r.
279. *Ib.* 73v: Crespi al rey el 28.6.1661.

inmaculistas, estimulados, aprobados y protegidos por los Papas y aun por el Concilio Tridentino contra toda clase de impugnaciones. Es el propio Papa el que lo afirma taxativamente, en forma indicativa y reiteradas veces, como para que no pudiera ponerse en duda; añadiendo que, de haberse propalado lo contrario, se habían seguido *cum magna Dei offensa scandala, iurgia et dissensiones*; y que Gregorio XV para remediarlo había ordenado el uso exclusivo del término *concepción* en la Misa y en el Oficio [280].

Bastaba esta declaración para el éxito de la embajada. Con ella sola se habría conseguido holgadamente su objetivo. Así lo sentía Crespi, al afirmar que la minuta contenía mucho más de lo que él esperaba, y que suponía todo lo que pudiera desearse citra deffinitionem [281].

Para convertirse en definición sólo le faltaba, en sentir de Crespi, la supresión de la cláusula «vetamus». Pero esta cláusula con la inclusión del término «impietatis» no había podido evitarse, porque *no quiere* Su Santidad —escribe el embajador— *que, porque se llama la sentencia negatiua deuoción y piedad, se tome ocasión de llamarse la contraria, impía; y como esto se ha prohibido por la Inquisición de España, no he insistido mucho en que se quitasse, por no poner en contingencia que nos pusiesse la cláusula* «sine ullo preiudicio» *que se estiende más, y prohibe otras censuras* [282].

Había sido aclarada, en cambio, la expresión «creationem atque infusionem animae Beatae Mariae Virginis siue eius Conceptionem sine macula originali fuisse», transformándose en esta otra: «animam Beatae Mariae Virginis in sui creatione, infusione seu conceptione... a pec[c]ato originali praeseruatam fuisse» [283]. Con esta modificación —aparte del contexto, totalmente diferente— no era fácil admitir tergiversaciones.

Sin embargo, debieron de ofrecerse dudas, o replicar los adversarios, pues un mes aproximadamente más tarde comunicaba el embajador, *que se hauía hecho reparo en el llamar nuestra sentencia* pía, *y también en la significación del nombre* conceptio, *que quería*[*n*] *que no significasse la animación de ninguna manera* [284].

* * *

A pesar de ello, en una ulterior refundición de la minuta, preparada

280. *Sane ueius est Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sentientium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis siue conceptionis fuisse a macula pec*[*c*]*ati originalis praeseruatam immunem, atque in hoc sensu eius festiuitatem solemni ritu colentium et celebrantium; creuitque horum numerus, atque huiusmodi cultus post aeditas a Sixto 4.º praedecessore nostro in eius commendationem apostolicas constitutiones, quas sacrum Concilium Tridentinum innouauit atque obseruari mandauit. Aucta rursus et propagata fuit pietas haec et cultus... ita ut... iam fere omnes catholici eam amplectantur* (*Ib.* 74v-75r).

281. *Ib.* 73v-74r despacho antes citado en la nota 279. Véase también RAH Sal. A-57, 26: Crespi a González el 28.6.1661.

282. *Ib.* 74r: Crespi al rey el 28.6.1661.

283. *Ib.* 75v.

284. *Ib.* 27v: Crespi a González el 24.7.1661,

durante el mes de julio [285], quedó el título de *pía* aplicado a la sentencia inmaculista, aunque no replicándolo tantas veces como antes [286].

La palabra *concepción* se suprimió en ciertas frases de las partes narrativa y dispositiva, haciéndolas con ello más limpias y expeditas. Además, se la colocaba —informa Crespi— al hablar del culto *después de la sentencia, para que se entienda se refiere al instante de la animación* [287]. A mayor abundamiento, unas líneas antes se inserta la declaración de que Su Santidad, no sólo se propone seguir el ejemplo de sus predecesores, sino «tueri pietatem et deuotionem hanc colendi et celebrandi Beatissimam Virginem, preueniente Spiritus Sancti gratia, a pec[c]ato originali praeseruatam» [288]; lo que aclara más su mente.

Fuera de eso, el culto inmaculista —observa también Crespi— está expresado en la dispositiva *con palabras claríssimas*, a las que no se puede dar *ningún equiuoco sentido. No lo haze* —añade— *por uía de nueua declaración, como yo lo hauía minutado, sino por uía de suposición de que las bullas de los Sumos Pontífices sus predecessores han sido en orden a esto: que es mejor* [289].

Por último, innovación muy digna de notarse es la introducción, en la narrativa, del inciso «speciali Dei gratia et priuilegio, intuitu meritorum passionis Iesu Christi, eius Filii, humani generis Redemptoris» [290], que, suprimido el término «passionis», quedó definitivo. Es la primera vez ahora que aparece, y no recuerdo haberlo visto figurar, ni sugerir siquiera, en el curso de las negociaciones. Sólo una vez he encontrado la expresión «speciali gratia et privilegio» en un despacho de Crespi [291].

* * *

Con ello no quedaba sino trasladar en limpio la minuta y llevársela a firmar al Papa. Con esperanza de que la subscribiría y daría orden a la Secretaría de breves para que la expidiese, se la presentó a Su Santidad Roncati el jueves 4 de agosto. Su sorpresa fué enorme cuando el Papa, lejos de firmarla, la colocó sobre su mesa de trabajo, y comenzó a *quexarse mucho* de España [292].

¿Qué extraña mutación se había operado en el Papa? ¿Qué es lo que había encizañado el ambiente? Otra vez el demonio de la política se había

285. Texto en RAH Sal. A-56, 123r-25r.
286. RAH Sal. A-57, 27v: Crespi a González el 24.7.1661.
287. *Ib.*
288. RAH Sal. A-56, 123v.
289. *Ib.* 122v: Crespi al rey el 6.8.1661.
290. *Ib.* 123r.
291. Lamento no haber conservado el lugar de referencia.
292. RAH Sal. A-56, 122v (Crespi al rey el 6.8.1661), y 127r (nota de Roncati a Crespi).

metido de por medio. Las regalías de la Corona habían vuelto a ser objeto de litigio. La cuestión se planteó de nuevo en Nápoles, en donde las autoridades del virreinato, apoyadas en antiguas concesiones pontificias, exigían la aplicación del *placet* regio para el pase de las bulas sobre décimas. No era sólo eso lo que daba que sentir al Papa, sino las palabras que, a tenor de lo que comunicaba el Nuncio, se había dejado decir Felipe IV, proclamando que aun para la publicación de las concesiones sobre indulgencias se requeriría en Nápoles el *exequatur*. Frente a tales exigencias Roma se parapetaba tras el *non-expediatur* de la bula concepcionista [293].

Con todo, el conflicto iba ya camino del arreglo, cuando surgió un problema de otra índole, que enredó aún más la madeja, ya bastante enmarañada, de las relaciones hispanopontificias. Tal era el enlace matrimonial que se trataba de concertar por entonces entre la hija de Juan IV de Portugal y el rey Carlos II de Inglaterra. España, naturalmente, no podía ver con buenos ojos el proyecto, no sólo por el peligro de contaminación herética que traería consigo la alianza [294], sino por el robustecimiento político que suponía para la causa independentista sustentada por Juan IV, que tanto había litigado con nuestro Felipe IV sobre la independencia de su corona. Con objeto, pues, de torpedearlo, Ponce sugirió al Papa en una audiencia que se llevase la cuestión al consistorio; pero el Papa lo esquivó muy diestramente, alegando que *no carecía de inconuenientes proponerla al Collegio* [cardenalicio], *donde la multiplicidad y uariedad de pareceres podría traher consequencias de otros daños, porque de aí podría resultar que algunos cardenales propusiessen por remedio de los males imminentes el proueher los obispados de aquella prouincia* [Portugal], *por parecerles el más efficaz y más prompto. Que* [*él*] *dexaua de poueherlos, por juzgar conueniente conseruar el real derecho de V*[*uestra*] *M*[*agestad*] *en el nom-*

293 Véase RAH Sal. A-56, 122v (Crespi al rey el 6.8.1661). 121r (Crespi a González en igual fecha). 140 (Crespi al virrey de Nápoles el 11.8.1661). 128 (el virrey de Nápoles a Crespi el 27.8.1661). 129r (el mismo al mismo el 31.8.1661). 138r-139r (Crespi al virrey de Nápoles el 3.9.1661). 130r-132v (Crespi al rey el 11.9.1661); junto con RAH Sal. A-57, 34r-35v (González a Crespi desde Madrid el 8.10.1661).

294. En este aspecto se fijaba de modo particular el obispo de Plasencia, cuando hacía observar al Papa, que *con la confederación del Inglés con Portugal se dexaua poner un nido a la heregía dentro de España, que tan limpia a estado siempre della. Que esto decía, no como ministro de V*[*uestra*] *M*[*agestad*], *sino como obispo, por ser cosa que me tenía lastimado el coraçón, y me obligaua a dessear con más ueras el boluer a mi iglesia; porque Plasencia dista poco de Portugal, y ya que en aquellas partes faltan los obispos, parece que los que estamos cerca, deuemos estar a la mira y cuydar con uigilancia no haga alguna entrada el enemigo de la fe por aquellos confines por medio de papeles o libros ocultos. De que yo tenía experiencia, pues quando el Francés tuuo ocuvada a Tortosa, se iuan esparciendo por ocultas sendas cartillas y otros papeles sueltos impressos de la secta luterana, sin saber por qué mano uenían; de suerte que, hauiendo llegado algunos a Valencia, fué necessario que la Inquisición los prohibiesse: de que podía dar fe por hauerme hallado como Calificador en su censura* (RAH Sal. A-56, 130v-131r; Crespi al rey el 11.9.1661).

bramiento, pues otros medios que se hauían intentado, hauían salido inútiles [295].

Todos estos obstáculos, por grandes que ellos fuesen, no podían no digo ya impedir, pero ni aplazar por mucho tiempo lo avanzado de las negociaciones inmaculistas. Al fin y al cabo, como observaba profundamente Crespi, eran muy pequeñas cosas para detener negocio tan grande [296].

Ya el 25 de setiembre comunicaba a Madrid este embajador, que el Papa se había ratificado últimamente en que haría despachar el breve antes de cumplirse los dos años de su arribo [297]. Tras un lapso de dos meses el 5 de diciembre volvía à confirmarlo [298].

En efecto, acordados los trámites de estilo para la publicación y envío a España del pergamino original de la bula [299], ésta fué por fin subscrita por el Papa el día mismo de la Inmaculada, 8 de diciembre de 1661, después de celebrar la Misa. Luego la mandó imprimir, y el 11 de aquel mes la hizo promulgar solemnemente en Roma con las formalidades de costumbre [300]. El texto venía a ser el mismo que había sido refundido a últimos de julio, salvo la adición «in corpus» al término «infusione» de la narrativa y la dispositiva, el inciso «etiam Societatis Iesu» que se incluyó en la cláusula «volentes» [301], y otras insignificantes modificaciones («ac» por «et», alteración en el hipérbaton, etc.) [302].

I V

Conclusión final

Un sueño parecía lo realizado. *Aun en Roma* —escribía Crespi con referencia a la última minuta— *nadie crehe que se haya llegado a esto, sino los que han andado en ello, o yo se lo he comunicado* [303]. Nada extraño,

295. RAH Sal. A-56, 130r.
296. RAH Sal. A-57, 29r: Crespi a González el 11.9.1661.
297. RAH Sal. A-56, 145v: Crespi a González.
298. RAH Sal. A-57, 36r: Crespi a González.
299. *Ib.* 36v-37r el mismo despacho.
300. RAH Sal. A-56, 149r: Crespi al rey el 12.12.1661 (texto impreso).
301. *Volentes quod contra huius nostrae Constitutioni transgressores, etiam Regulares cuiusvis Ordinis et Instituti,* etiam Societatis Iesu, *et quomodolibet exemptos, et alias quascumque ecclesiasticas et seculares personas...* etc.
302. La bula se halla impresa en el *Bullar. Roman.* 16, 739-42. En AHN Inquis. leg. 4453 n. 1 pueden verse diversas ediciones salidas en 1661 de las prensas de la Cámara Apostólica. El original no hemos podido encontrarlo. Desgraciadamente ha desaparecido con la mayoría de los documentos que guardaba el archivo de la Junta concepcionista.
En RAH Sal. A-56, 24-26 existe una copia manuscrita de minuta, que, salvo muy pequeños retoques, coincide con el texto de la bula publicado. Substancialmente es la misma que la minuta refundida a últimos de julio; estilísticamente representa el esquema de minuta previo a la redacción definitiva de la bula.
303. RAH Sal. A-56, 145r: Crespi a González el 25.9.1661.

pues, que al hacerse pública la bula, el júbilo fuese desbordante, *pareciendo a todos los hombres doctos, que más no se podía hazer sino difiniendo el artículo* [304].

El propio Alejandro VII expresaba su satisfacción, asegurando a Crespi en una audiencia, *que en este santo negocio no avía hecho ni obrado nada como persona particular, sino como inspirado del Señor; pues como a particular, mucho ha que tenía el sentir que aora ha expresado en el breve. Pero después que admitió la instancia de V. Magestad, ha procurado no dar paso en el negocio sino como Sumo Pontífice, aviendo llegado a firmar el decreto con suma quietud y tranquilidad de su santo ánimo* [305]. Cosa parecida escribía también del Papa el cardenal Aragón, refiriendo que, al salir un día de cierta Congregación, le tomó aparte su Santidad *para insinuarme* —añade— *el consuelo con que avía quedado de aver exercido su apostólica y soberana jurisdicción con tanta satisfación y quietud de espíritu* [306].

Puede imaginarse el júbilo que embargaría al obispo de Plasencia. Comunicando las primeras noticias, no encontraba palabras para expresarse; *porque a mí* —escribe— *me ocupa tanto el alborozo, que no me dexa el curso libre, y más viendo el sumo aplauso con que se ha recebido en Roma esta declaración* [307].

---

304. *Ib.* 149r: Crespi al rey el 12.12.1661 (texto impreso).

305. *Ib.* el mismo despacho.

306. AHN Inquis. leg. 4453 n. 17: carta al rey el 14.12.1661.

307. RAH Sal. A-57, 38r: Crespi a Don Luis de Haro el 12.12.1661. Véase también en RAH Sal. A-56, 158r la circular del mismo embajador a los obispos españoles en igual fecha.

Sobre Crespi llovieron profusamente los elogios. El cardenal Aragón, por ejemplo, desde Roma se expresaba en estos términos: *Devo ponderar quán propriamente se ha hallado en este prelado el desempeño de tan arduo negocio, porque no sólo ha sobresalido con muchas ventajas en lo christiano y docto, sino que su tolerantia, prudencia y buena dirección ha superado tantas dificultades como las que tengo entendido se ofrecían* (AHN Inquis. leg. 4453 n. 17: carta al rey el 14.12.1661, texto impreso).

El abad Roncati escribía también al hermano del obispo: *El Sr... Embaxador, hermano de V. S. I., vuelue de Roma con triunfo después de hauer ganado para la Virgen vna grande victoria. San Ildefonsso peleó por Ella teniendo de su parte la fee. No tubo este escudo el Sr. Obispo-Embaxador, porque en la materia que trató, no ha asta agora entrado la fee. No lleua precepto que obligue a creer que la Virgen no tubo pecado original, pero lleua declaración de que la Iglessia Romana lo siente assí, y como lo siente, lo celebra y festexa... Pague Dios a Su Magestad la deuoción y el zelo, y Su Mag. pague al Sr. Obispo-Embaxador este seruicio que ha hecho a la Virgen, si no con la silla de San Ildefonso, pues está tan bien occupada, con vn capelo a que le nombre, y será cossa importante para su real seruicio, por ser grandissima la estimazión que esta Corte tiene de Su Señoría Ilma., y igual la noticia que Su Ilma. tiene de los negocios y personas de aquí* (RAH Sal. A-56, 162r: carta del 10.4.1662).

Por su parte Ponce, felicitando al mismo Vicecanciller por las gestiones de su hermano, proclama sin rebozo que a éste es *a quien se deve el aliuio del rey en esta ocasión y el consuelo de la christiandad con la victoria que a conseguido con su aplicación a todas oras, con sus letras facilitando dificultades, y con su exemplo edificando toda esta Corte, sin faltar al mesmo tiempo a la dezencia de su representación fuera y dentro de su cassa, como si no profesasse otra cosa. Y vltimamente esté cierto V. Señoría Ilma. —como se lo escriuo al rey— que este negocio se aseguró quando Su Mag. pusso los ojos en el señor obispo; pues lo que a obrado en esta Corte, dudo yo mucho*

Si esto sucedía más allá de nuestras fronteras, podemos figurarnos lo que ocurriría dentro de nuestra Península, en España, donde la proclamación dogmática del misterio concepcionista constituía desde hacía muchas generaciones un supremo anhelo nacional, que imantaba las más nobles aspiraciones. Imposible describirlo. Sería preciso un tiempo del que ahora carecemos. Aparte de que, para conocerlo adecuadamente en toda su amplitud, habría que conocer también la reacción frente a la bula en el campo maculista. Renunciamos a ello de momento. Cuando salga a luz la copiosa documentación de la *Biblioteca Hispano-Concepcionista,* que prepara para la publicación la Universidad Pontificia de Comillas [308], se tendrá

---

que ningún otro prelado, por grandes y doctos que sean los de España, lo huviera acertado tanto. Ni fuera posible conseguir vna açeptaçión tan general de grandes y pequeños... No lo tenga V. S. Ilma. por encarezimiento ni lisonxa, ni por efecto de lo que yo le amo y le estimo; porque le digo la mesma verdad de lo que passa. Y también lo es, que se le deve vnicamente esta victoria; pues no solamente la a merezido con su grande aplicazión, pero a encaminado la inteligençia que no tenían los que lo hauían de discurrir y resolver. Assi me lo a dicho Su Santidad, y yo se lo repito al rey... Y lo que queda por conseguir para la vltima difinición deste santo misterio se deuerá también al señor obispo, pues lo dexa facilitado; y en la forma con que Su Santidad discurrió ayer conmigo, nos lo podemos prometer breuemente.

Yo buelvo a alegrarme con V. S. Ilma., pues avnque lo repita muchas vezes no explicaré bastantemente mi aluorozo...

Y en posdata autógrafa concluye: *Aseguro a V. S. Ilma. que tiene aquí vn hermano ques la gloria de su casa y del reyno en que naçió* (RAH Sal. A-56, 142: carta del 14.12.1661.—Véanse también en AGS E leg. 3035 otra más que dirigió ese mismo día al rey, y una tercera a Don Luis de Haro en igual fecha).

Añádanse las expresiones elogiosas de Felipe IV (RAH Sal. A-57, 85: carta a Crespí, enero —sin día— 1662), y las del Presidente de la Junta concepcionista, reconociendo el *acierto con que V. S. I. se ha gouernado en todo lo tocante a essa embajada; de que Su Magestad queda con tanta satisfación, que se siruió de mandarme que en su real nombre fuesse a dar las gracias al señor Vicecanceller —como lo executé— por lo que V. S. I. a obrado..., y de parte de la Junta y mía se las doy a V. S. I. por lo bien que se ha desempeñado en esta santa causa* (*Ib.* 39v-40r: carta a Crespí el 23.1.1662).

Finalmente, el propio Alejandro VII le dirigió un breve gratulatorio, donándole en señal de afecto por su fidelidad y devoción *erga Nos et Sedem Apostolicam,* una imagen de la Inmaculada cincelada en plata, y enmarcada en ébano, plata y piedras preciosas; concediéndole además que, portándola consigo, pudiese lucrar, con las condiciones ordinarias, una vez al mes y en el artículo de la muerte, remisión completa de sus culpas (RAH Sal. A-56, 147 breve del 12.4.1662).

308. Nuestro propósito es dar a conocer el abundante material concepcionista que desde la primavera de 1953 hemos venido encontrando en diversos archivos españoles: Archivo Histórico Nacional, Archivo del Ministerio de Justicia, Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Archivo General de Simancas, Archivo del Sacro-Monte de Granada, Biblioteca Nacional, Biblioteca de la R. Academia de la Historia, etc., etc.

Entre esa documentación manuscrita destaca por su importancia la relativa a las actividades de la Junta de la Inmaculada. Dignos de mención, sobre todo, son los dos gruesos volúmenes in folio de su *Indice-Registro* añ. 1610-1779 (AHN Cons. lib. 2378e y 2379e), que hemos citado más arriba, y la interesantísima *Relación histórica, theológica y política de lo tocante al santo mysterio de la Ynmaculada Concepción de María Santíssima,* años 1615-1675, en cuatro tomos infolio, de los que hemos visto una copia en el Arch. del Min. de Just., lib. 26-29, y otra más antigua en el del Min. de Asunt. Ext., Mss. 2, 3, 6, 9 (este último, original no copia).

Por la desaparición parcial del archivo de la Junta, esta *Relación* puede considerarse como el substitutivo más autorizado de aquella documentación original hasta 1675, ya que, no contenta con extractar los documentos, los transcribe íntegros muy frecuentemente.

A partir de 1679 hasta la época posnapoleónica la documentación relacionada con

ocasión de ver mejor cuál fué la actitud que adoptaron ante ese documento los dos bandos contendientes, el de los defensores incansables de este dogma, y el de los acérrimos impugnadores de la Concepción sin mancha.

Comillas, agosto 1955.

---

la Junta se nos conserva original o en copia en el Archivo Hist. Nacional, sobre todo fondo «Consejos» leg. 11908. 51609. 51680-51686, y en el del Min. de Just. lib. 24. 25. 32. y 33.

Gran parte de esta importantísima documentación la tenemos, hace años ya, fotocopiada, y, Dios mediante, la iremos dando a conocer a medida que nos lo permitan las circunstancias. Entretanto, las pesquisas procuraremos extenderlas al Archivo de nuestra Embajada cerca de la Santa Sede y al Archivo Vaticano.

DOCUMENTOS

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Descripción de documentos

Por lo abultado del volumen y el apremio de su publicación nos limitamos en la descripción de los documentos a las indicaciones más precisas. Por esas mismas razones prescindimos casi en absoluto, al editar los textos, de notas explicativas. Sólo en casos esporádicos, o cuando la aclaración nos pareció ineludible, apostillamos las noticias. Para las dificultades que se presenten, remitimos al estudio sobre la embajada: allí podrá encontrar el lector la solución de muchas de sus dudas.

Instrucción del rey a Urbina.

Manuscritos.—Hemos visto tres copias o ejemplares diferentes. Dos de ellos en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid), Ms. 12. Los dos son de letra de la época, y el manuscrito en que se encuentran debió de pertenecer al archivo de la Junta concepcionista, pues la contraseña «Caxon 9» que lleva en la cubierta, coincide con la signatura que, según el *Registro* de la Junta [309], tenía el manuscrito de la *Instrucción* en aquel archivo. Ese manuscrito, añade el citado *Registro,* «es el original escrito de mano propia del abad de santa Anastasia, que formó dicha Instrucción» [310].

De las dos copias o redacciones que contiene el manuscrito, la segunda pudiera ser el borrador, por las muchas tachaduras que lleva. Para la confrontación con la copia de Simancas hemos preferido la redacción que va al principio en el manuscrito, por ser de escritura más limpia y no tener apenas enmiendas. Consta de 66 folios, descontando dos —el 69 y el 70— que son de letra distinta y repiten algunos párrafos. No lleva paginación o foliación, pero el texto va dividido en capítulos, y éstos numerados de 1-149.

309. AHN Cons. lib. 2738e hoja [1v] y [4v].
310. *Ib.*

Está tachado el que hubiera debido ser cap. 71, y que, al ser eliminado, hizo bajar una unidad la numeración de los siguientes (72-90). Trataba del franciscano Fray Gaspar de la Fuente, que, por deseo del arzobispo Urbina, hubiera acompañado a éste a Roma como teólogo [311]. Al admitirse a Urbina la renuncia a su embajada (13 set. 1653) [312], debió de relevarse a Fray Gaspar del encargo de acompañarle. Esto cuando mucho, pues ya dos meses antes (8 de jul.) había renunciado él al nombramiento [313]. Ello indica que nuestro manuscrito no es posterior a dicha fecha. De hecho, unos días antes acababa de redactar la *Instrucción* el abad de santa Anastasia [314].

En muchas citas el manuscrito ha dejado en blanco el número del capítulo a que hace referencia. Ello indica que la copia, aunque substancialmente acabada, no es del todo perfecta.

Por ese motivo hemos preferido para nuestra edición la tercera copia, la que se conserva en el Archivo de Simancas (AGS E leg. 3110). El encontrarse dentro de este archivo en la secc. «Estado» y entre despachos oficiales prueba que su texto es oficial, y por lo mismo el más autorizado; más aún que el propio original o copia del abad de santa Anastasia. De hecho es la copia más completa. Carece de tachaduras, no tiene tampoco enmiendas, y lleva cubiertas las lagunas del otro manuscrito en las citas. Por lo demás, apenas si difiere en su contenido de la mencionada copia madrileña. Las diferencias son casi exclusivamente de grafía. Consta de 65 pliegos, o 130 folios. Las hojas no van paginadas o foliadas. Los que se numeran son los pliegos, con números pequeños (1-65) en el ángulo superior izquierdo de la primera plana. La escritura, como en la copia madrileña, es corrida, sin más separación —fuera del principio y al comienzo del colofón— que la división en párrafos. Estos son 149, todos ellos numerados con numeración seguida, coincidiendo exactamente con los de la copia madrileña.

Autor y fecha de composición.—Ya hemos visto que el *Registro* de la Junta tribuye su composición al abad de santa Anastasia. Era éste Fray Alonso Vázquez de Miranda († 1661), zamorano, y pertenecía a la Orden mercedaria. No hay duda —se ve claramente por el *Registro*— que su estudio y preparación fué obra colectiva, de los teólogos de la Junta. Pero tampoco es posible dudar que la redacción estuvo encomendada a ese insigne teólogo y diplomático. Lo asegura, según vimos, el *Registro* [315], y lo dejan suponer Don Antonio Calderón [316], y el cardenal Moscoso, éste último, agra-

311. *Reg. de la Jun.*, añ. 1653 n. 1.
312. *Ib.* nn. 171 y 174.
313. *Ib.* n. 146.
314. Véase más adelante la nota 323.
315. Véase la nota 309.
316. *Reg. de la Jun.*, añ. 1653 n. 129.

deciendo a dicho abad «lo mucho que travaja, particularmente en la forma de la Instrucción que se ha de llevar a Roma» [317].

Lo que no podría fácilmente precisarse es la fecha exacta en que comenzó a redactarla. Por octubre de 1652 el rey encarga a la Junta «que forme luego la Instrucción que haya de llevar a Roma el arzobispo» [318]. El 14 del siguiente mes contesta a Felipe IV la Junta que «formará luego los escritos necesarios» [319]. El 3 de marzo de 1653 insta el rey en que con la mayor brevedad se formen y perfeccionen las instrucciones y papeles que hubieren de darse a Urbina [320]. El 18 de ese mismo mes vuelve a insistir en lo mismo [321], y el 22 más apremiantemente [322]. Por fin, el 5 del siguiente julio ya daba por terminada su labor la Junta [323], y mes y medio exactamente más tarde ponía en manos del rey «la Instrucción que se ha formado para la dirección del santo negocio de la Concepción en Roma» [324]. Tenemos, pues, que la redacción total no debió de exceder de nueve meses. Bastaría eso solo para acreditar la competencia del abad de santa Anastasia. En otra parte —como indicamos más arriba [325]— estudiaremos más despacio tan importante documento.

Despachos diplomáticos.

Todos los que publicamos se contienen en los manuscritos A-56 y A-57 de la colecc. «Salazar» conservada en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Madrid).

El A-57 (dimensiones: 20 x 26'5 cm.) es el códice-registro en que iba transcribiendo Crespi su correspondencia por mano de su secretario. El núcleo principal —prescindiendo de unos folios al principio y otros pocos al final conteniendo elogios de Crespi— se halla dividido en tres secciones: la primera (fols. 1-41) comprende el carteo diplomático (62 piezas) con altos dignatarios civiles y eclesiásticos; la segunda (fols. 44-85) los despachos (31 piezas, sin el breve pontificio y la carta al Papa del final) cruzados con Felipe IV; y la tercera (fols. 93-118, sin contar la circular de los fols. 92-93 a los obispos españoles), los memoriales y otros documentos (8 piezas) elevados a Alejandro VII. Al margen de los documentos, junto al nombre del destinatario o del remitente no es raro que se indique también la posta, o se haga —menos veces aún— alguna observación intranscen-

317. *Ib.* n. 152.
318. *Reg. de la Jun.*, añ. 1652 n. 83.
319. *Ib.* n. 197.
320. *Reg. de la Jun.*, añ. 1653 n. 40.
321. *Ib.* n. 48.
322. *Ib.* n. 86.
323. *Ib.* n. 145.
324. *Ib.* n. 162.
325. Pág. 47 nota 167.

dente. Generalmente estas indicaciones marginales nosotros las hemos omitido; sólo por excepción las consignamos.

El A-56 (dimensiones: 23 x 30'5 cm.) es mixto de originales y de copias. Estas son a veces de mano del propio Crespi; otras de la pluma de su secretario. Curiosísima, por demás, es la correspondencia de éste con el Vicecanciller de Aragón, hermano de nuestro obispo. Se guarda original en este códice. A pesar del interés que ofrece para conocer la vida y el medio ambiente italiano de mediados del siglo XVII, no hemos hecho uso de ella: se salía de nuestro marco. El lector podrá hojearla entre los documentos que publicamos.

Edición de textos

Normas.—No creo necesario advertir que en presencia de originales he dejado de lado las copias. Cuando sólo podía disponer de éstas, escogí las más autorizadas, esto es, las del registro o las autógrafas de Crespi.

En la colocación de los documentos he seguido riguroso orden cronológico, excepto para la *Instrucción* del rey a Urbina, que coloco la primera, alterando ligeramente el orden que la correspondía. También los memoriales a Alejandro VII, por razones de comodidad, los presento juntos, detrás del carteo diplomático.

En cuanto a la reproducción de los textos, sigo aquí un criterio diferente del que he venido adoptando en el estudio sobre la embajada. Allí respeto escrupulosamente la grafía original, aunque la puntuación y las mayúsculas las pongo por mi cuenta. También aquí pongo puntuación moderna, y me atengo al uso hoy corriente en el empleo de las mayúsculas.

Con respecto a otras particularidades obsérvese lo siguiente. Conservo la ortografía original, salvo para algunas letras. Así, modernizo el uso de la «u», de la «b» y de la «v», el de la «i» y el de la «y», esto es, prescindo en esta parte del capricho de los manuscritos. Respeto, sin embargo, la grafía del original, cuando la modernización de alguna de esas letras implicaría un cambio en otra cualquiera adjunta. Así, escribo «embuelven» y no «envuelven», porque la modernización en este caso obligaría a substituir la «m» del principio por una «n».

No hago cuenta de la «ç», transcribiéndola simplemente como «c», ya que los escribas no son siempre constantes en esto. A veces, por ejemplo, escriben «concepcion», otras «concepçion», otras «conçepçion». Por otra parte, el manuscrito madrileño de la *Instrucción* a Urbina nunca emplea «ç».

Los nombres propios los dejo como están, aun a sabiendas de que a veces no están correctamente escritos. Escribo, en cambio, «Bellarmino», aun cuando se encuentra alguna vez «Belarmino». Fuera de este único caso,

cuando introduzco por mi cuenta alguna palabra o letra que no está en el manuscrito, la incluyo entre [...].

Asímismo, cuando substituyo por una palabra mía otra que se hallaba en el manuscrito, ésta la pongo sin más en nota.

En la reproducción de documentos de los que se conservan varias copias, no anoto las variantes. Sólo en la *Instrucción* a Urbina hago excepción en esto, indicando al pie de página las discrepancias más notables entre la copia que tomo como base, esto es la del Archivo de Simancas, y la del manuscrito del Ministerio de Asuntos Exteriores. Pero aun allí prescindo de las diferencias meramente gráficas.

Las abreviaturas no siempre las resuelvo, pero las que dejo son tan obvias, que no ofrecen dificultad ninguna.

Cuando no hago referencia al recto (r) o vuelto (v) de un folio, se entiende que el documento en cuestión se halla escrito en ambas caras del folio.

Siglas y abreviaturas.—Aparte de las que he venido empleando en el estudio sobre la embajada, y de otras fácilmente inteligibles, designo con la letra

M la copia de la *Instrucción* a Urbina que se guarda en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores; y con la letra

S la copia del mismo documento conservada en el Archivo de Simancas. Con la abreviatura

reg. designo el registro de la correspondencia de Crespi conservado en la Academia de la Historia, y escrito de mano de su secretario.

Identificación de nombres.—En razón de simplificar, y para mayor comodidad y rapidez en la lectura, con el nombre

«Crespi» designo exclusivamente a Don Luis Crespi de Borja, obispo de Plasencia, embajador extraordinario a Roma de parte de Felipe IV en el asunto inmaculista.

«González» simplemente es Don José González, Presidente de la Junta concepcionista por ese mismo tiempo.

«Mañes» es Juan Mañes, secretario del obispo Crespi.

«Ponce» es Don Luis Guzmán Ponce de León, embajador de Felipe IV cerca de la Santa Sede.

«Roncati» es el abad cisterciense del monasterio romano de Santa Croce in Gerusalemme, Dom Hilarión Roncati.

«El Vicecanciller de Aragón» es Don Cristóbal Crespi de Valdaura y Borja, hermano del obispo Crespi.

«El Virrey de Nápoles» es el conde de Peñaranda Don Gaspar de Bracamonte.

Para otras identificaciones véase nuestro estudio precedente, o la obra de B. Cuartero y A. de Vargas Zúñiga, *Indice de la Colección de Don Luis de Salazar y Castro*. Tom. 5, Madrid 1951.

1

Instrucción real al arzob. Urbina **Madrid 1653 -- 1655**

AGS E 3110 sin fol., texto ofic. También en Arch. del Min. de Asun. Ext., Ms. 12, orig. incompl.

INTRUCIÓN PARA VOS EL REVERENDO EN CHRISTO PADRE DON FRAY PEDRO DE URBINA, ARZOBISPO DE VALENCIA, DE MI CONSEJO, Y MI EMBAJADOR EXTRAORDINARIO A ROMA SOBRE EL SANTO NEGOCIO DE LA CONCEPCIÓN INMACULADA DE LA SACRATÍSIMA VIRGEN MARÍA MADRE DE DIOS NUESTRA SEÑORA.

Para mayor distinción y claridad, se reducirá esta *Instrución* a tres artículos:

El primero las causas y motivos que he tenido para embiaros con embaxada particular a Roma.

El segundo lo que habeis de pedir en ella.

El tercero el modo de proponerla, dirigirla y gobernarla.

I

[CAUSAS Y MOTIVOS DE LA EMBAJADA]

1.—En el primer artículo se presupone que el principal motivo desta embaxada es la gloria de Dios Nuestro Señor y el mayor honor y exaltación de su bendita Madre, a cuya Purísima e Inmaculada Concepción sin pecado original he tenido y tengo entrañable y cordial devoción, que ha crecido conmigo desde mi primero uso de razón. En que no he sido inferior al Rey Cathólico Don Phelipe Tercero, mi señor y mi padre, que santa gloria haya, ni a los otros emperadores y Reyes Cathólicos, de quienes yo vengo, que se han señalado tan particularmente en ella, y a su imitación y exemplo los reinos y señoríos que componen mi cathólica monarquía.

Y si bien es assí que, desde que entré a reinar en ella, no he cesado

de hacer con los Sumos Pontífices todos officios y vivas y ardientes instancias para la mayor exaltación deste santo misterio por espacio de treinta años contínuos por medio de diez embaxadores, que han sido el duque de Alburquerque, el conde de Monterrey —los quales obtuvieron el decreto favorable de Gregorio XV de 24 de mayo de 1622— el duque de Pastrana, el duque de Alcalá —que continuaron el mismo intento en mi nombre con Urbano VIII—; y, después de la felice exaltación de nuestro muy santo Padre Inocencio Décimo, he proseguido las mismas instancias con Su Beatitud por el conde de Siruela, el almirante de Castilla, el cardenal Albornoz, el conde de Oñate, el duque del Infantado, y el cardenal Tribulcio, como vereis más largo y distinto por la *Relación Histórica* que se ha formado de la obrado y sucedido en este santo negocio desde el año de 1615, y para mayor noticia vuestra se os entrega. Y aunque algunos de los referidos embaxadores fueron ordinarios y otros extraordinarios, con todo eso no he embiado hasta aora embaxador particular y señalado a solo este santo intento, porque, si bien mi devoción me impelía a esta y otra qualquier mayor demonstración, si fuese posible, pero por no aber causa más particular he tenido por medio más suave servirme para solicitarle de los embaxadores ordinarios o extraordinarios que llevaban otros negocios a su cargo. Porque aunque fué a Roma a punto particular que tocaba a este misterio Gonzalo de Castilla, de la Compañía de Jesús, mi predicador, el año pasado de 1650, pero fué embiado —aunque con mi licencia— no por mí, sino por el reino de Castilla junto en Cortes, y en su nombre siguió el negocio, y no en el mío, ni con mis cartas de creencia; y assí se le ordenó, y se advirtió a mis embaxadores que no hablase en mi real nombre, sino en el del reino.

Pero ahora, habiéndose ofrecido con gran dolor de mi ánimo y grave escándalo de mis reinos, y mayormente del estado eclesiástico de ellos, accidentes que minoran la autoridad y crédito de la santa doctrina que exime a la Virgen Santísima en su Concepción del pecado original, y en que se falta a la veneración y respecto de la Sede Apostólica y observancia de sus decretos y disposiciones, me han hecho instancias las iglesias cathedrales, prelados y Capítulos de ellas, y las Religiones todas, en que interponga mi authoridad y patrocinio con Su Sd., suplicándole por embaxador particular se sirva de poner remedio a tan perjudiciales inconvenientes.

Y por esta causa, y por otros escándalos que por la misma ocasión han sucedido también en el pueblo, compelido de la necesidad y llevado de mi particular devoción he resuelto no faltar al estado eclesiástico de mis reinos —que es tan insigne en exemplo y doctrina, y florece tanto en ciencia y reformación en gran gloria de Dios Nuestro Señor y servicio y utilidad de toda la Iglesia Cathólica— ni al remedio de los escándalos del pueblo,

26 Alcalá] Alba *S* || 41 misterio] ministerio *S* || 47 dolor] valor *S*

y mayor gloria de Nuestra Señora, y embiar a los pies de Su Santidad embaxador extraordinario —que es el mayor y más autorizado medio que yo uso en los más graves negocios que se me ofrecen— para que atendiendo a este particular solo, y sin que se embarace en otro alguno, procure obtener de Su Sd. remedio eficaz destos nuevos escándalos, y la mayor exaltación deste santo misterio que se pudiere conseguir.

Para lo qual he hecho elección de vuestra persona, por la doctrina señalada y conocida religión y prudencia que os assisten, por la authoridad de vuestra dignidad, vuestro zelo particular de mi servicio, y la ardiente devoción que teneis al misterio, assí por vuestra piedad, como por haberos criado aprendié[ndo]la y enseñado en la sagrada religión de San Francisco, que tan viva y afectuosamente profesa esta santa doctrina, con gran esperanza de que abeis de conseguir muy buenos efectos para gloria de Dios y de su Santísima Madre, quietud espiritual y temporal destos mis reinos, satisfación y consuelo propio mío, y authoridad y mérito vuestro: de que yo me daré por muy servido y obligado con particular atención de agradeceros este trabajo y lo que espero habeis de lograr con él.

2.—Y viniendo a lo particular acerca de los motivos desta embaxada, ya teneis entendido —y por la *Relación Histórica* os constará más individualmente— que el rey mi señor y padre embió a Roma el año de 1616 al Maestro Fray Plácido de Tosantos, su predicador, a procurar del pontífice Paulo Quinto remedio de otros tales escándalos acerca deste santo negocio, como los que aora se experimentan; y obtuvo el decreto de 31 de agosto de 1617, por el qual mandó que no se enseñase ni predicase públicamente la sentencia affirmativa. Y porque la experiencia mostró no ser esto bastante, volvió a embiar por su embaxador extraordinario el año de 1618 a Don Fray Antonio de Trejo, obispo de Cartagena. Y después de él mandé yo proseguir la misma solicitud al duque de Alburquerque y conde de Monterrey, mis embaxadores, que, como se ha referido, obtuvieron del pontífice Gregorio XV el decreto de 24 de mayo de 1622, por el qual se acabó de poner total silencio a la misma sentencia afirmativa.

Y después de él es assí que ha abido quietud en estos reinos acerca de esta controversia. Porque, si bien se reconoció que por aquel decreto no quedaban del todo extinctas las simillas de la discordia, y más principalmente, habiéndose despachado por el mismo Gregorio el breve o bulla que empieza *Eximii atque singulares* de 28 de julio del mismo año, en que se concede a los religiosos de Santo Domingo que puedan tratar desta materia entre sí mismos, y por el consiguiente se temió que habían de resultar algún día graves escándalos desta conferencia y comunicación de unos con otros sobre este punto, de que después se volverá a hablar; todavía no

74 que *om S* || 83 Qinto *S*

los hubo hasta que el año de 1646 al fin y en principio del de 47 se tuvo noticia de un decreto que se decía haberse hecho en la Congregación de la Inquisición de Roma en 20 de enero de 1644, por el qual se prohibía atribuir el título de *Inmaculada* a la Concepción de Nuestra Señora.

Al qual asserto decreto se siguieron unos libelos o memoriales, que sonaban haberse hecho para la misma Congregación, en que se pretende justificar el llamado decreto; y en consequencia de este intento, se quiere probar que el motivo o objecto de la fiesta que la Iglesia celebra de la Concepción de Nuestra Señora, no es la Concepción Immaculada, sino la concepción en el instante en que fué santificada Nuestra Señora —aunque sea después de haber contraído el pecado original— o otras cosas diversas de la concepción santa y sin pecado. Y lo que más es, se valen para ello del mismo decreto del pontífice Gregorio XV que fué tan favorable a la Concepción puríssima de Nuestra Señora. Y estos son los dos libelos a que responden Don Antonio Calderón, Maestro de la Serenísima Infanta Doña María mi hija, y los autores del libro llamado *Armamentario* Franciscano.

Y a éstos se siguieron después otros dos libelos o memoriales, de los quales el uno empieza *Felici sydere,* y otro se intitula *Status causae Conceptionis* etc., de que se os da copia. Si bien, ya el año antes de 1639 había publicado Fray Domingo Gravina, dominicano, un libro *De Romano Pontífice,* en que intenta probar —sobre lo que ya había dicho en esta materia en el libro que llamó *Cherubin,* y en otras partes— que no es el motivo de la fiesta la concepción sin mancha. Y el año de 1649, con ocasión de unas conclusiones de Valladolid, se publicó otro libelo con nombre supuesto y finxido de Jacinto Arpalego, que se dice ser impreso en Barcelona, en que con color y pretexto de la difinibilidad de la controversia trata el mismo punto del motivo de la fiesta, negando ser la Concepción sin pecado original.

Y con estos fundamentos del llamado decreto de la Inquisición de Roma y la doctrina de estos libelos o memoriales y libros, se empezó a esparcir que la controversia de la Concepción tenía otro estado, y que no se podía llamar *Immaculada,* ni se celebraba la fiesta de ella en quanto era sin pecado y con gracia. De adonde era muy fácil entender, que por estos medios se caminaba a afirmar que tampoco se podía decir que la Concepción había sido sin pecado original.

3.—De estos principios y causas se han originado gravísimos inconvenientes y escándalos, assí en el estado eclesiástico, como entre todos los fieles destos mis reinos. El estado ecclesiástico, que se compone de los prelados, capítulos de las iglesias cathedrales y lo demás del clero, y las religiones —como personas en la mayor parte doctas, y en otra bien ins-

119 causae] causa *S* || 123 en otras] otras *SM* || 139 se *om S*

truídas, y todas timoradas— se han escandalizado de dos cosas: la una del decreto referido, en que se prohibe dar el atributo de *Immaculada* a la Concepción de Nuestra Señora, dudando de su certeza, y mucho más del fundamento que pudo tener cosa tan nueva y tan opuesta a las disposiciones apostólicas, como la que en él parece determinarse; la otra y más principal, de que aora no sólo se ponga en duda el motivo de la fiesta, sino se afirme con tanta seguridad no ser la concepción natural o animación con gracia y sin pecado, siendo cosa asentada constantemente en los ánimos de todos los fieles que lo es, y que lo fué siempre que se celebró fiesta con nombre de Concepción, aun desde antes de las Extravagantes de Sixto IV —lo qual se calificó mucho más con ellas y las de los pontífices sus succesores, y por el concilio tridentino— y que generalmente lo es y a de ser en toda la Iglesia, después que Gregorio XV prohibió el uso de otros nombres en la fiesta y culto, Oficio y Missa, y que esto es lo que se predica y enseña en los templos a los fieles con tan expresa noticia de la Sede Apostólica, y a cuya celebración combida con indulgencias y favores singularísimos.

Y assí viendo que se niega, y que lo contrario se quiere colegir del decreto mismo de Gregorio —que tanto aseguró lo que ya se tenía por cierto— torciéndole con interpretaciones e inteligencias, no sólo siniestras y absurdas, sino en grave ofensa de la Silla Apostólica y con gran irreverencia de sus decretos, han entrado en grave congoja, en sumo desconsuelo y aflición de ánimo, y padecen un notable escándalo espiritual, que es mayor y más grave que todos los pasados que dieron causa a las disposiciones apostólicas desde Sixto IV a Gregorio XV. Porque, siendo los eclesiásticos la fuente de adonde se deriva la verdadera doctrina y piedad según ciencia en el pueblo cathólico, causa sumos inconvenientes y grave horror que ellos se muestren escandalizados.

Y es forzoso que lo estén: porque aunque la santa y pía doctrina, que niega en Nuestra Señora el pecado original, se predique y enseñe públicamente, siempre es con declaración bastante para que el pueblo entienda que no es tan del todo cierta que se condene la contraria. Pero que lo que se celebra es la concepción en gracia, jamás se pone en disputa ni se limita, antes se afirma predica y enseña como cosa certíssima. Y assí causa justísimo y gravísimo escándalo decir lo contrario, pues parece es lo mismo que decir que toda la Iglesia engaña o se engaña, se enfría la devoción de los fieles, y les pone en una fluctuación sumamente perjudicial e indevota.

Por esta causa ha recurrido a mi el estado eclesiástico, prelados, capítulos y religiones, como a su patrono y protector, suplicándome interceda con Su Sd. para que se reforme aquel decreto —o los más que hubiere—

160 tenía] tiene *S*

que prohibe dar el atributo de *Immaculada* a la Concepción, y se sirva de declarar ser el motivo y objeto de la fiesta la concepción sin mancha, como lo entienden todos los fieles, sin que nadie les pueda poner en escrúpulo ni angustia de corazón acerca de lo que celebran, y a que les convida la Iglesia con sus favores, indulgencias y gracias espirituales, con tanto fruto de sus almas, exemplos grandes de virtud y reformación de costumbres, que depende únicamente de tener entendido celebran la immaculada pureza de Nuetra Señora en su Concepción, pues por la devoción que tienen a este santíssimo misterio, hacen estos insignes actos de virtud y religión y frequentan los sacramentos, como es notorio.

Y en esta conformidad han escrito a Su Sd. las cartas que se os entregan, que son de gran consideración, porque contienen y prueban cinco cosas, de que abeis de estar muy advertido en toda la negociación: la primera, que se ve por ellas que no se trata esta causa —tan religiosa y eclesiástica— a instancias de seglares, sino de eclesiásticos y religiosos, que deben saber lo que a ella pertenece; la segunda, que testifican los escándalos que se padecen; la tercera, que han recurrido a mí para que inste con Su Sd. por su remedio; la quarta, que este remedio entienden ser reformar los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada* a la Concepción, y declarar que el motivo de la fiesta es la concepción natural o animación con gracia y sin pecado original; la quinta, que tiene entendido que assí lo es toda la Iglesia de España. Y assí suplican a Su Sd., como a padre y pastor, se sirva de confirmarlo, para que no se atreva nadie a decir otra cosa, ni turbar los espíritus quietos y devotos de los fieles.

4.—Entre los fieles y pueblo christiano se han suscitado otros gravíssimos escándalos. Porque luego que se tuvo en España noticia de aquel llamado decreto y de los libelos que le apoyaban y calificaban, se empezó a commover gravemente; en particular porque los religiosos de Santo Domingo le magnificaban hasta llamarle bula de nuestro muy Santo Padre Inocencio X, como le llama el autor que se finge *Arpalego*, y con él intentaron desautorizar la doctrina verdadera y pía, y atribuir otro estado a la causa.

Y aunque es assí que este decreto ni otro alguno no se ha publicado en España, adonde no nos gobernamos por la Inquisición de Roma, con todo esso, porque vinieron algunas copias que parecía estar autorizadas de la firma y nombre de Juan Antonio Thomasio o Thomasino —que se dice ser notario de la Inquisición de Roma— se empezó a sentir gravemente que la santa causa se prejudicase por este camino, y que el perjuicio viniese de Roma de adonde se diriva la doctrina de verdad: porque si allí prevalecía esta herida y daño, fácilmente pasaría a las otras pro-

186 celebran] celebrar *S*

vincias, y entre ellas a esta nación cathólica de España, que tiene tanta veneración y respeto a la Santa Sede Apostólica.

5.—Por estas causas, hallándose mis reinos de Castilla y de León juntos en Cortes los años de 46 y 47, llevados de su antigua devoción a este santo misterio y movidos del juramento que el año de 1621 habían hecho de defender la santa doctrina que niega en la Virgen Santísima el pecado original, me dieron quenta por consulta de 23 de enero de 1647 de que, habiendo tenido noticia del decreto prohibitivo del atributo de *Immaculada* a la Concepción, había sido grande su dolor y desconsuelo de que se hiciesse este prejuicio a la santa causa y a la pía y verdadera sentencia, y habían consultado con personas graves y doctas lo que podían y debían hacer. Y por lo que ellas aconsejaron y después en las Cortes del año de 49 volvieron a tratar acerca del mismo punto, y por los acuerdos que hicieron aquel año y el siguiente de 1650, resultó con mi real aprobación haber embiado a Gonzalo de Castilla a hacer instancia a Su Sd. por la reformación del decreto, como se ha referido.

Y celebrándose los mismos años de 49 y 50 en mi Corte la congregación de las iglesias destos reinos, hicieron el mismo officio conmigo, y escribieron a Su Santidad suplicándole se reformase el dicho decreto, por carta de 10 de marzo de 1650, de que se os dará copia, para valeros de ella en occasión, porque de ella consta las turbaciones y escándalos que causó la noticia del decreto prohibitivo, y la instancia de las iglesias en que se revoque; como también se advierte en la *Relación Histórica*.

6.—Siguiendo Gonzalo de Castilla la causa en Roma, se divulgó en España que no era bien vista su pretensión, y que absolutamente se le negaba, aunque no era cierto. Y en este estado sucedió su muerte; y con esta ocasión se encendió más la contienda, declarándose algunos religiosos de la Orden de Santo Domingo en obras y palabras contra la setencia pía, assí en casos particulares que sucedieron en el colegio de Santo Thomás de esta Corte, como en otros lugares y ocasiones, y excitándose y acrecentándose más por el mesmo caso la devoción del pueblo, y en particular de la nobleza, hasta hacer nuevos juramentos de defender la santa doctrina las Ordenes Militares y otras comunidades que no los habían hecho.

Con esta discordia y emulación se ha pasado a los escándalos que se contienen en un memorial que me dió el Maestro Fray Eugenio Jordán, Provincial de Santo Domingo de esta Provincia de España, quejándose de que sus religiosos son perseguidos sin causa con la ocasión de esta controversia, y en una respuesta que mandé se le diese por escrito; y de

228 doctrina] docrita *S* || 235 volvieron] bolueron *S*

uno y otro se os entrega copia authorizada, como conviene, para que os sirvais de estos papeles en su ocasión, advirtiendo que son utilísimos. Y ha parecido que han sido efectos de mayor providencia: lo primero, porque con ellos quedan ciertos los escándalos que ha habido de una parte a otra, en confesión de entrambas, y aunque se pudiera dudar de quál de las dos aya dado la causa, importa poco esto para el intento de pedir remedio, pues basta ser cierto que los ha habido y los hay; lo segundo, que es necesario poner remedio por beneficio de la misma Orden de Santo Domingo, que sin causa o con ella padece; lo tercero, que realmente se ve por la respuesta haberse dado el principio de la causa por aquellos religiosos; y lo quarto, que habiendo dicho en el memorial, que se había perdido el respecto al Sumo Pontífice, de que dicen tener testimonios auténticos, les mandé, quando se les dió la respuesta, los exhibiesen para hacer castigar este exceso, si le ha habido; y hasta aora no han presentado cosa alguna, y si lo hicieren se os comunicará. De todo lo qual debeis estar advertido para valeros en sus ocasiones; y abajo en sus lugares se notará las que parece se os ofrecerán en que será conveniente el hacerlo.

7.—Con la ocasión de lo que se había esparcido la noticia del asserto decreto y de los libelos que le defendían con gran escándalo y desconsuelo destos reinos, y de lo poco que obraba en Roma Gonzalo de Castilla, aunque assistido de mis ministros, resolví con consulta de mi Consejo de Estado formar una Junta de theólogos —los de mayor aprobación de esta Corte y fuera della —, la qual se tuviese en la posada y presencia del cardenal Sandoval, arzobispo de Toledo, para conferir lo que se debía hacer en esta materia y proceder con todo acierto y buen consejo gobernando la devoción con la ciencia.

Y sobreviniendo el alboroto del colegio de Santo Thomás de esta Corte y los tumultos del pueblo en algunas ciudades destos mis reinos, y principalmente atendiendo a lo que me ha instado el estado eclesiástico, me resolví también a embiar esta embaxada por los tres fines que se han referido, y ahora se repitirán brevemente, porque los tengais más promptos y ordenados para la primera proposición que habeis de hacer a Su Santidad.

8.—El primero, por ser patrono, protector y amparo del estado eclesiástico y de la Iglesia de España —tan esclarecida en exemplo y doctrina, y tan digna de ser estimada y protegida— y ser mi oficio y obligación, por Rey por excelencia y atributo concedido por la Santa Sede Apostólica verdaderamente Cathólico y hijo primoxénito de la Iglesia, de assistir a la mayor quietud de este Estado, el primero y principal de mis reinos, y a las demandas justas que me propone, y en particular a ésta, que en la Junta de theólogos pareció justísima y del todo necesaria, por lo que im-

280 lel se *S*

porta proceder con toda quietud y seguridad en el culto divino y con verdadero juicio de lo que se celebra por él y sean servidos Dios Nuestro Señor y su Madre Santísima con tranquilidad de espíritu y corazón pacífico.

9.—El segundo, por lo que me incumbe también, por mi oficio y dignidad real y ser padre de mi pueblo, evitar los escándalos y los alborotos en él —habiéndose encendido tan gravemente como se ha referido—, y por consiguiente, procurar el remedio de la Santa Sede Apostólica, siendo como son acerca de materias cuya dicisión y gobierno toca a ella, como lo hizo el rey mi señor y mi padre, y yo he continuado desde que reino, no queriendo usar de los medios que algunos de mis predecesores usaron en sus tiempos, sino recurrir a Su Sd. con toda veneración, como lo hago por vuestra persona y empleo.

10.—El tercero es mi devoción a este santo misterio, conformándome en ella con la que la Santa Iglesia Cathólica ha mostrado tenerle ya desde antes de Sixto IV. Y aunque movido de ella he continuado los oficios y solicitud, que se han referido desde el primer día de mi reinado, aora me mueve más vivamente, por tener justísimo y grave dolor del perjuicio que se hace a la santa y pía sentencia con estas novedades. Y assí no sólo por la obligación en que me ponen los dos motivos primeros, sino especialíssimamente por mi celo del mayor honor de Nuestra Señora, me he resuelto a imbiar esta embaxada.

11.—Y porque toca a este artículo, conviene que vais advertido que, ya desde la primera misión de Fray Plácido de Tosantos el año de 1616, se quiso calumniar —y se ha proseguido hasta aora y no se duda que en esta occasión sucederá lo mismo— assí por parte de los que siguen la doctrina menos pía, como de los émulos de esta Corona, y aun de los poco devotos a la Virgen Santísima, que la Mag. del rey, mi señor y padre, y yo nos hemos introducido sin causa y aun contra toda razón en esta controversia, que, por ser tan eclesiástica y en punto en que se embuelven otros muchos de la fe cathólica, parece no tocarnos, antes era y es un hacer fuerza y violencia a los Sumos Pontífices, en especial que no se debían hacer instancias en favor de la sentencia piadosa, sino proponer demanda del remedio de los inconvenientes, remitiéndose a los que diere el Sumo Pontífice, y con toda indiferencia y resignación. Y han añadido que es devoción y zelo sin ciencia, y han llegado a pronunciar que no es materia de tanta importancia como se hace. Y contínuamente han procurado persuadir a los Summos Pontifices, que las instancias que el rey mi padre hizo y yo he hecho y hago, no son por devoción propia, sino por

303 sean] se han *S* || 324 misión del] misión que *S*

sugestiones e importunaciones de algunas personas indiscretamente devotas. Y assí han dicho y sembrado otras cosas de este género.

A las quales calumnias, aunque por sí mismas son tan falsas y mal fundadas, que no necesitaban de respuesta, y están suficientíssimamente satisfechas en los libros, todavía se dará la que conviene en el artículo tercero, hablando de la primera proposición, que habeis de hacer, adonde tendrá más oportuno lugar; porque aora sólo se apunta para que vais con la atención y cautela que importa. Y hasta aquí de el primer artículo.

II

[Objeto de la embajada]

12.—En quanto al secundo artículo, de lo que se ha de pedir por esta embaxada, se ofrece advertir que, aunque es assí que la controversia de la Concepción de Nuestra Señora es definible, y que llegándose a tratar de difinición en ella, no se puede temer que se difina la sentencia afirmativa, sino se debe esperar y tener por certísimo que se ha de difinir la negativa y pía, y que esta santa doctrina está oy en estado próximo a definición, sin ser necesaria mayor averiguación de la que o está hecha o se puede hacer y perficionar fácilmente, ni que se junte concilio para ella, ni para la definición, como vos lo tendreis muy bien entendido, y la Junta mostrará a su tiempo, si lo pidiéredes; y assímismo es cierto que el remedio eficaz de estos inconvenientes que han sucedido y continuamente suceden, y el único para asegurar que no sucedan otros en adelante, fuera la definición, como después se dirá, y que éste es el deseo de todos los bien afectos a la gloria de Nuestra Señora y casi un común suspiro de la mayor parte de la Iglesia y sus fieles, en particular en España: con todo esso, por el estado en que oy se hallan las cosas en Roma, y por lo que han escrito sobre este punto mis ministros, no se ha tenido por conveniente hablar de él ni pedirle, porque sería un exponerse a que no fuésedes oido, por estar tan recatados en Roma acerca de él, que sin ninguna duda se entraba en este riesgo. Pues, con ser certíssimo que la reformación de los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada* a la Concepción está legísimos de ocasionar que se tenga por definición, ni puede sonar a ella, con todo esso ésta ha sido la causa principal de no executarse la resolución tomada ya acerca de ellos, como se os dirá adelante.

Y assí, aunque también se ha controvertido si sería conveniente entrar pidiendo lo más, que es la definición, sólo con ánimo de facilitar que se concediese otra cosa que fuese menos, con que quisiesen contentarnos, y

341 sembrado] embrado *S* || 351 definició *S*

con que nosotros mismos pudiéramos satisfacernos; todavía ha parecido no seguir este medio, porque, aunque se pudiera proponer y esperar la misma definición, en llegando a la execución se había de parar primero en la reformación de los decretos, y quando esto pareciera fácil, inmediatamente se había de seguir la declaración del motivo de la fiesta o su disputa, sin la qual no se llegará nunca a la definición. Porque aunque la sentencia negativa y pía tiene otros fundamentos, éste es el más sólido y eficaz, o uno de los que lo son, y assí, el camino más cierto a la definición, como luego se dirá; y hoy se entraba de antemano en el peligro de la repulsa, y de que hiciese horror la propuesta y se hallase dificultad casi insuperable en ser oída.

Por lo qual la resolución es que no se ha de proponer definición, ni hablar en ella por ningún caso, antes profesar en público y en secreto, sin que jamás insinueis otra cosa a persona alguna por íntima que sea, que, aunque mi devoción y la de la Iglesia y fieles de mis reinos es la que se sabe, no se trata aora, ni vos vais a tratar de este punto, sino a procurar remedio a los inconvenientes que se padecen.

13.—Supuesto lo qual, lo que se ha de pedir en las primeras propuestas es la declaración de que el motivo de la fiesta es la concepción perfecta y natural —que consiste en la animación o unión del cuerpo y alma, quando se puede decir con verdad que el hombre es concebido, que algunos theólogos llaman nativitas in utero—, con la gracia divina y sin contracción de pecado original, como es certíssimo; embolviendo en esta demanda la declaración de que no se prohibe el dar el atributo de *Immaculada* a la Concepción, no obstantes qualesquier decreto o decretos, en la forma que os pareciere más conveniente, tomando uno por argumento o fundamento para otro, a la manera que los de la otra sentencia han pretendido confirmar la justificación del decreto con el falso motivo de la fiesta, o al contrario. Y para mayor distinción y claridad se hablará de cada una de estas cosas separadamente.

14.—Quanto al decreto, es assí que se han hecho diligencias en mi real nombre para su reformación o revocación, primero por el cardenal Albornoz y después por el duque del Infantado, y en nombre del reino, que le embió, por Gonzalo de Castilla, y últimamente las ha proseguido el cardenal Tribulcio, que ha hecho oficio de mi embaxador. Y conviene llevar entendido que Gonzalo de Castilla dió un memorial al Papa, de que se os dará copia, que contiene diez motivos para persuadir la revocación del decreto del año 44 y otros que después se referirán, que también parecen prohibir el atributo de *Immaculada* a la Concepción; y, según él escribió a la diputación del reino al fin del año de 1651, también otro más largo con trece motivos de la misma sustancia del otro. Pero, como vereis por

lo que con mi aprobación escribió la Junta al cardenal Tribulcio y al mismo Gonzalo de Castilla, el motivo 9 del papel que tiene diez, que es el undécimo del que contiene trece, en que mostraba confesar que en algún caso puede ser justa la prohibición del atributo de *Immaculada* a la Concepción, totalmente se reprobó, y se dió orden que se reformase si los memoriales no se habían dado, y, aunque estuviesen dados, no se admitiese decreto que hablase en este sentido. Y es bien que lo tengais assí entendido, y lo vereis más largo por el papel que por la Junta se remitió al cardenal Tribulcio y Gonzalo de Castilla, de que se os da copia.

15.—Es verdad que, quanto a este punto de los decretos, está la materia en otro estado muy diverso. Porque, viendo el cardenal Tribulcio que no conseguían el intento las propuestas de Gonzalo de Castilla, entró en el negocio, y hablando al pontífice en mi nombre, y con un memorial breve, avisó por carta de 22 de mayo de 1652 que había alcanzado se tuviese una congregación de cardenales en presencia de Su Santidad, y en ella se resolvió que se restituyese a la Concepción de Nuestra Señora el título de *Immaculada,* como antes le tenía, y que la formación del decreto se remitió a la congregación de cardenales de Inquisición que se tiene los miércoles ordinariamente en la Minerva, pero que fuese con resguardo de la autoridad de la Congregación, y otras palabras que pusieron en cuidado de que no se añadiese en este decreto alguna limitación que fuese más dañosa que los prohibitivos. Y sobre este punto se embió por la Junta con mi aprobación un papel al cardenal y a Gonzalo de Castilla, en que se declara la forma conveniente del decreto de restitución que se había de hacer, de que también se os da copia.

Después por carta de 24 de junio me dió cuenta el cardenal de haber sabido que en aquella congregación de los miércoles se había también tomado resolución favorable, y le habían asegurado los cardenales que todo estaba hecho y concluído. Y en otra carta de 13 de julio dice que sólo faltaba la permisión de Su Beatitud para poder publicar el decreto. Y sobre esto hizo el cardenal repetidas instancias al Papa, y Su Sd. sólo reparaba en que publicar el decreto ya hecho, era conceder este título por acto positivo que le diese autoridad, y era adelantar la causa para la definición.

Y en estas réplicas, como vereis por la *Relación Histórica,* se ha estado muchos meses, aunque yo con nuevas cartas al Papa y cardenales de la Inquisición he procurado la última execución. Y si bien el cardenal escribió después, que el Papa le había dado intención de ella, diciendo estaba pensando en la forma del decreto para que fuese con menor perjuicio de la Inquisición y menor empeño de su autoridad propia para el punto de la definición; después avisó que le había dicho no entendía lo que se le pedía, y el cardenal le había replicado que el intento y lo que se pedía era que se enmendasen, y quitasen las novedades de estos decretos. Y finalmente,

escribió que se le dió intención de que el Nuncio Apostólico que aquí reside aora, traía qué decirme en la materia. Pero aunque, viendo que no me hablaba en ella —como yo esperaba— mandé pasar oficio con él por Pedro Coloma mi secretario de Estado, no se ha podido sacar dél otra noticia alguna. Y aunque a Roma se a escrito diversas veces satisfaciendo a los reparos y dudas del Papa, ha parecido cesar en esta instancia hasta vuestra ida, pues con mayores fundamentos de los que allá por ventura se habrán valido, lo sabreis hazer. Todo lo qual vereis por las cartas del cardenal Tribulcio, y por las que se han escrito, de que se os dará copia.

16.—Ha sobrevenido también que, como ha avisado el mismo cardenal Tribulcio en cartas de 18 de octubre de 1652, teniéndose sospecha de que el decreto prohibitivo del atributo de *Immaculada* a la Concepción padecía alguna falsedad en la forma y estilo general con que en él se hablaba, cometió el Papa al cardenal Espada que lo averiguase. Y se halló por los libros originales del Santo Oficio, que se habían hecho tres decretos sobre este punto: uno en 23 de hebrero de 1627 en respuesta al Inquisidor de Adria o Cesena; otro en 28 de abril de 1638 al Inquisidor de Ancona y otro de 20 de enero de 1644 al Vicario del Santo Oficio de Bologna. Y en otro libro de copias del Santo Oficio se hallaba copia del decreto que ha corrido, que es el de enero de 1644, sin referir que fué en respuesta al Inquisidor de Bologna. Y se vió que al principio, quando se escribió allí esta copia, se dixo que era sacada de un decreto original del año de 44, pero después borraron este año, y sobrepusieron que había sido sacada del decreto original del año de 1627, y pidieron a un notario del Santo Oficio que diese fe de ser assí. La qual falsedad fué para que el decreto del año de 27, que hablaba sólo en un caso particular de Cesena, pareciese hecho generalmente, y que desde entonces tenía esta novedad mayor autoridad —como todo consta del papel en latín y castellano que remitió el cardenal Tribulcio, de que llevais copia—; siendo assí que los tres decretos fueron particulares, y, aunque ninguno fué justo, ninguno tampoco se ha publicado en nombre de Su Sd. ni en otra manera auténticamente. Pero de este demasiado artificio y dolo con que se procedió en este punto, se hace bien eficaz argumento del que se habrá usado al tiempo de hacer estos decretos, y que aunque se dice se hallaron al hacerse el último dos o tres cardenales —que se dice haber sido el de la Cueva, Espada, y San Clemente— serían sin ninguna duda engañados; y assí fueron subrepticios.

17.—Por estas dos causas de lo que ya se ha resuelto en presencia del Papa y en la otra congregación ordinaria de la Minerva, y de la malicia con que se ha conocido procederse por la parte opuesta, es cierto, como

472 libros originales] libros o originales *S*

se a dicho, que este punto de los decretos está en mucho mejor estado; y no se duda que os será más fácil conseguir su revocación o reformación, y que se publique la resolución que se tomó en presencia de Su Sd de que se restituya y corra libremente la atribución de el título de *Immaculada* a la Concepción. Pero advirtiendo que por ningún caso habeis de admitir ni consentir de vuestra parte que se ponga palabra alguna que suene limitación de este uso libre, porque sería muy perjudicial a la santa causa; y assí se le advirtió por la Junta a Gonzalo de Castilla, y se participó al card. Tribulcio en el papel ya acusado que se formó sobre las cartas del cardenal de 22 de mayo y de Gonzalo de Castilla de 25. Y assí parece conveniente esteis advertido que, en qualquier caso de que las palabras con que se formare el decreto que restituyese el uso libre no sean muy absolutas y generales, no lo admitais de vuestra parte, ni os contenteis con él, antes repliqueis y supliqueis de nuevo a Su Sd. se sirva de remover las limitaciones, o no lo mande correr hasta darme vos quenta y que yo os responda sobre ello: porque la limitación que se pusiese, pudiera traher mayores inconvenientes y causar mayores escándalos y alborotos en España que los mismos decretos prohibitivos.

Pero no sería necesario hacer fuerza en que los decretos prohibitivos se revoquen expresamente; porque, aunque era muy justo el hacerlo, podría ser más dificultoso el conseguirlo, por no desacreditar la Congregación del Santo Oficio; y assí bastaría que se dixese que corra el título de la *Immaculada Concepción* libremente como los de la sentencia pia lo han siempre usado, aunque no dixese «no obstante los decretos»; como vereis por el papel ya acusado de la Junta sobre las cartas del cardenal y Castilla de 22 y 25 de mayo.

18.—Y porque parece de la última respuesta del Papa, que o no está bien entendido el punto o se toma el decir esto por pretexto sugerido por los de la parte opuesta, y que también Su Sd., como se ha referido, ha reparado en que se camina a la definición con pedir reformación de los decretos y el uso libre del título de *Immaculada*, ha parecido conveniente apuntar con brevedad lo que se pide, y quán lejos está de ayudar a la definición, aunque se conceda; remitiendo la demostración más larga de uno y otro a los libros de Don Antonio Calderón y *Armamentario* Franciscano y a los memoriales de Gonzalo de Castilla: de que se sabrá también valer vuestra doctrina y prudencia.

19.—Lo que se pide, no es que en el Oficio Divino se llame precisamente la Concepción *Immaculada*, ni que los Sumos Pontífices le hayan de usar necesariamente en sus decretos y disposiciones, ni que se obligue a los que tienen la doctrina opuesta o sentencia afirmativa, que usen del mismo término en los casos en que les fuere lícito hablar de este punto:

porque si todo esto o parte dello se pidiera, tuviera color el decir que era disposición a la definición; sino lo que se pretende es que no se prohiba a los que siguen la sentencia negativa y pía, y por consiguiente a ningún fiel, llamar de palabra y por escrito y en los libros de mano e impresos la Concepción *Immaculada,* como la llaman Concepción preservada o con preservación de pecado y mancha, o Concepción sin pecado original: pues todos estos términos tienen una misma significación en voz y por escrito, en impresiones o fuera de ellas; ni tiene más contracción ni distracción Concepción *Immaculada,* que Concepción sin mancha o pecado; ni es más proposición que afirme o niegue, ni término complexo o epítheto más uno que otro. Y assí, si no se prohibe ni se puede prohibir, mientras no se define lo opuesto y mientras tienen vigor las constituciones Apostólicas desde Sixto IV a Gregorio XV y el concilio tridentino, el decirse Concepción sin pecado, tampoco se puede prohibir decir Concepción *Immaculada.*

De adonde se conoce bien, que el intento de los que procuraron estos decretos fué ir disponiendo las cosas a que se prohiba también el decir Concepción sin pecado original, y de allí passar a prohibir la proposición que contenga la doctrina pía, y por consiguiente también ella se condene. O a lo menos, si no tuvieron tanta audacia, pretendieron con estos decretos y la duda que mueven del motivo de la fiesta, que la sentencia afirmativa y menos pía vuelva a publicarse e introducirse, no obstante el silencio a que la han reducido los decretos apostólicos.

20.—Quanto al Oficio Divino, no se puede dudar que en el que usa la Orden de San Francisco, la santa iglesia de Granada y otras, con beneplácito y aprobación de la Sede Apostólica, no se llame la Concepción expressamente *Immaculada,* ni que en el que señaló Pío V no se llame *santa* por vía de epítheto sin proposición. Y aunque los adversarios quieren señalar diferencia entre estas voces *santa* e *immaculada,* es cosa manifiesta que no la ay, como ya está convencido y consta con evidencia de que ninguna acción, pasión o calidad es santa que no sea immaculada. Aunque en las personas pueda ser una santa, y no absolutamente immaculada; y assí se entiende este término en ellas según es la persona sugeta de quien se habla: como Christo se llama impolluto y cordero immaculado, y los justos también; pero el Señor es santo en todas sus acciones, y ellos no siempre.

Pero en las acciones, pasiones y calidades lo mismo es uno que otro; y assí, igualmente llamó la Iglesia a la virginidad santa e immaculada. Mas no por esso los que tienen la sentencia menos pía tienen más obligación que decir en el Oficio Divino Concepción sin otro epítheto, si en él no se expresa otra cosa, ni los que siguen la doctrina verdadera y pía pretenden que en el Oficio Divino se añadan más epíthetos que los que se

hallan en el que cada uno usare lícitamente, ni ellos en el que usan —sea el de Nogarol, sea el de Pío V— añaden otros.

Y assí es cosa muy vana arguir de lo que Gregorio XV dispuso quanto al Oficio Divino, aunque lo extiendan quan siniestramente lo extienden los de la sentencia afirmativa a los actos comunes y escrituras de mano o impresas de los de la pía y negativa.

21.—Quanto a los Sumos Pontífices, no se puede negar que muchos han atribuído el título de *Immaculada* a la misma Concepción, de que ay certíssimos exemplos. Y entre ellos es singular el de Paulo V en el breve que escribió a la Mag. del rey, mi señor y mi padre, en 18 de marzo de 1617, de que llevais copia autorizada. Ni tampoco que otros, hablando también de la Concepción, le han atribuido no a ella, sino a la persona de la Virgen Nuestra Señora; y unos y otros sin necesidad que les obligase a usar el un estilo más que el otro, ni con intención de hablar más *recitative* que *dispositive*, ni al contrario.

Ni aora se pide que se use más lo uno que lo otro. Pero, assí como del atribuir el título de *Immaculada* a la Concepción sin obligarles alguna necesidad a ello, se colige bien su afecto a la sentencia pía, assí no se sigue, que los que le han aplicado a sola la persona, no le hayan tenido, ni que positivamente hayan negado aquel atributo a la Concepción, antes es cierto que los mismos que unas veces le han atribuído a la persona, otras le han dado a la Concepción, assí antes como después de Gregorio XV, como se ve en los memoriales de Gonzalo de Castilla; y también lo es que, hablando de Concepción, es lo mesmo haber aplicado el atributo de *Immaculada* a la persona, que a ella; y finalmente, que todos los Sumos Pontífices han sido devotísimos de la Immaculada Concepción desde Sixto IV hasta nuestro muy santo Padre Inocencio X, que en esta santa devoción no es inferior a ninguno de ellos, de que ay bien expresos testimonios en el libro de Don Antonio Calderón; y entre ellos será muy conveniente traherle a la memoria que, siendo Nuncio Apostólico en estos reinos llamó, sin ninguna necesidad que le obligase a ello, *Immaculada* a la Concepción en diversos despachos: en particular en unas letras suyas de 19 de agosto del año de 1628, un año y más de seis meses después del decreto de 23 de hebrero de 1627, en que se dice haberse prohibido la primera vez. Con que se ve de qué calidad era aquel decreto, pues o no tenían noticia de él, o no le observaban los Nuncios Apostólicos.

22.—Quanto a los de la sentencia afirmativa, aunque se revoquen los decretos, podrán hablar en sus conversaciones y conferencias entre sí mismos como quisieren, como sea con veneración y respecto, no sólo de Nues-

582 Gregouio *S* || 583 extiendan... extienden] entiendan... entienden *SM* || 593 el un] en el *S*

tra Señora sino de la doctrina pía, que los mayores doctores de su religión han llamado probable, muy probable y piadosa.

23.—De todo lo qual queda claro que no se pide que se obligue a nadie a usar este título de «Concepción Immaculada», sino que se dexe correr en quien quisiere usar de él fuera del Oficio Divino: que es lo mesmo que decir que no se haga perjuicio a la doctrina pía, ni directa o indirectamente se condene. Sin que por este curso libre se pueda decir que la causa se pone en otro estado ni se difine, como es cosa evidente que no se tenía por defenida quando corría el título libremente antes destos asertos decretos. Y no puede haber duda que, si con esta claridad se propone y da a entender la petición que se dice no se entiende, no a de haber dificultad en que se obtenga.

24.—Y aunque es assí, que la memoria de Gonzalo de Castilla merece estimación por sus cualidades y afecto a esta santa causa, y porque verdaderamente a su solicitud se debe en buena parte el estado a que ha llegado este punto, como me escribió el cardenal Tribulcio; con todo esso, se ha reparado que la forma de su propuesta y memoriales, aunque por una parte contenían motivos considerables, por otra se excedió en ellos y en el modo con que escribió haber hablado, de manera que pudieron dar ocasión a que los adversarios impresionasen mal al Papa, y por este camino consiguiesen la suspensión en que está la resolución tomada de que corra el uso libre del atributo de la Concepción. Porque como consta de su carta para mí de 5 de julio y otra para la Diputación del reino de 25 de mayo antecedente de 1652, su manera de sentir y de hablar era que el atributo de *Immaculada* era debido a la Concepción, y que assí se había ya determinado. Lo cual, si assí fuera, no ay ninguna duda ser cosa equivalente a definición.

Pero mientras el misterio no se define —de que aora no se trata— no es debido aquel atributo a la Concepción, ni se pide que se determine el serlo; antes es al contrario, que sólo se pide el uso libre de él, no el necesario, en tanta manera que, si el decreto prohibitivo del año de 44 puede tener algún sentido congruo, es que, quando se trata y disputa si se ha de atribuir el título de *Immaculada* a la Concepción o a la persona de la Virgen, necesariamente en los términos [en] que oy está la materia no se permite decir que se ha de atribuir necesariamente a la Concepción, sino que se atribuya a la persona; si bien, aun quando dixera esto, no se declaraba bastantemente. Aunque podría ser de fruto el darle aora esta inteligencia al decreto con mayor claridad y expresión; y os podríais valer desta inteligencia bien declarada, si llegase la occasión en que os pareciese convenir, por este exceso de Castilla, y por lo que importa que el Sumo Pontífice no persista en la suspensión en que hasta aora a estado, ni los adversarios

hallen camino de reducirle enteramente a la negativa. Podríais atribuir el no haberse resuelto últimamente Su Santidad, a no haberle propuesto el negocio como conviene, y al haber excedido Gonzalo de Castilla, y no haber hablado oportunamente y como convenía. Pero en esto os gobernareis como más juzgáredes convenir a la ocasión y necesidad.

25.—Juntamente tendreis muy presente para la occasión que se os ofreciere de representarlo, que, siendo assí que estos decretos que parecen prohibir la atribución del título de *Immaculada* a la Concepción, no corren en España ni otras provincias, como el Papa lo reconoció y respondió al cardenal Tribulcio, como él me ha avísado, y vereis por la *Relación*; por esto mismo es reputación de la Iglesia que no corran en Italia, y mucho menos en Roma a vista de Su Sd., pues es tan necesaria la conformidad de toda la Iglesia en la doctrina, y sería gran absurdo, que se pudiese llamar y se llamase, como se hace, la Concepción *Immaculada* en España, Alemania y Francia y en todo el resto de la Iglesia Cathólica, y no en Italia ni en Roma. Antes de aquí sería gravísimo el perjuicio de la sentencia pía, tan favorecida siempre de la Sede Apostólica; y mucho mayor que si sucediera al contrario, por la veneración de la Santa Sede, como se ha ya dicho, y porque, quando se haga distinción entre el sucesor de San Pedro en el sumo pontificado y el obispo de Roma, aunque algunos théologos quieren que estén unidas estas dignidades por derecho eclesiástico, otros y los más dicen que, o son una misma, o están unidas por derecho divino, y assí tampoco puede errar la misma Iglesia Romana en quanto tal. De adonde no es dificultoso sacar consequencias perjudiciales de esta diversidad.

26.—También es muy justa consideración, y la propondreis a Su Sd., que, siendo como son los decretos prohibitivos en notorio perjuicio y agravio de la sentencia negativa y pía —que es tan acreditada y favorecida de la Iglesia— si después de haberse hecho tan vivas instancias con Su Sd. para su enmienda y haberse reducido la materia al estado que se ha referido, se dexase indecisa, venía tácitamente Su Sd. a aprobar la nullidad de ellos, y daba ocasión para que se interpretase por acto positivo contra la santa sentencia y en perjuicio de la Virgen Santíssima, como ya lo han hecho los adversarios, de no haber llamado Urbano *Immaculada* a la Concepción en la bulla del año de 1623 de la Orden Militar de ella, y de no haber hecho la declaración del motivo de la fiesta, que se pidió el año de 25, de que luego se hablará.

Y si por el recelo en que se han puesto los adversarios, de que el reformar los decretos y restituir el uso libre del atributo de *Immaculada* es acto positivo en favor de la sentencia negativa y adelantarla para la definición en perjuicio de la afirmativa —siendo todo esto notoriamente

falso— ha detenido a Su Sd. para la execución de lo ya resuelto, mucho más debe mover su piíssimo ánimo el perjuicio que se hace a la Virgen Santísima y a la santa doctrina que la libra tan justamente de culpa, assí por los decretos, como ya aora también por la suspensión para mandar que se execute lo ya resuelto acerca de ellos, siendo tan fácil hallar salida a todo, y tan evidente que por el uso libre que había antes ni se da paso a la definición, ni se perjudica la otra sentencia nuevamente, ni se desautoriza la Congregación de Inquisición, pues fué aquella resolución de tan pocos, y se experimentan los escándalos que han resultado de aquellos decretos —que es la causa que ha obligado a los Sumos Pontífices a variar unos las resoluciones que habían tomado otros en esta misma materia de la Concepción y en otras infinitas— como consta del Derecho. Siendo assí que, como se ha mostrado, no ay razón ni causa que obligue a semejante prohibición, ni para ella fué oída la parte de la sentencia pía, siendo en tan grave perjuicio suyo y contra lo que han establecido acerca della los Sumos Pontífices, que no sólo han dado libertad para predicarla y enseñarla pública y privadamente con los términos que la expressan —de los quales es uno el de la *Immaculada*— sino la han favorecido y combidado y excitado a todos los fieles que la sigan.

27.—Ultimamente es de considerar que el decreto del miércoles 20 de enero del año de 44, que ha corrido con firma y nombre de Juan Antonio Thomasio o Thomasino, que se llama notario del Santo Oficio, no concuerda con el original que está en los libros de los registros o originales y en los libros de las copias de aquel tribunal. Porque, como consta del papel ya acusado en el cap. 16 de esta *Instrución*, que remitió el cardenal Tribulcio, el decreto de la Congregación fué en respuesta al Vicario del Santo Oficio de Bologna: *Rescríbatur ut quando agitur tribui titulum Immaculatae Conceptioni B. Virginis, nullatenus permittatur, sed solum dicatur Conceptio Immaculatae Virginis, auxta decretum alias factum:* en que se ve que es por vía de rescripto y respectivo al otro decreto. Pero en las copias que han corrido por España, y se lehen en varios libros y papeles, dice assí: *In congregatione generali Sanctae Romane et Universalis Inquisitionis habita in conventu Sanctae Mariae super Minervam coram Eminentissimis et Reverendissimis Dominis Cardinalibus contra haereticam prabitatem Inquisitoribus a Sancta Sede Apostolica deputatis, Eminentissimi et Reverendissimi Domini Inquisitionis Generalis praedictae decreverunt, quod, quando agitur de tribuendo titulo Immaculatae Conceptioni Beatae Virginis, nullo modo permittatur, sed solum dicatur Conceptio Immaculatae Virginis, et ita observari mandaverunt*: en que se ve que se hizo general y absoluto, no siéndolo.

702 debe] de no *S* || 719 excitado] exçedido *S* || 733 Maria *S* || 739 mandarut *S*

También se estraña que se mudase la frasis «quando agitur» etc.; y assímismo se nota, que es contra el estilo, y aun contra todos términos de hablar, decirse «en la congregación que se tuvo en presencia de los cardenales Inquisidores, los cardenales Inquisidores decretaron», como que fuesen unos los cardenales en cuya presencia se tuvo la congregación, y otros los que en ella decretaron. Y assí es sumamente sospechosa esta copia. Y veráse el absurdo, si se leen los decretos de Paulo V y Gregorio XV, en que se dice que en las congregaciones que se tuvieron en sus presencias —porque no son los Papas del cuerpo de ellas—, oídos los votos dixeron, etc. Pero siendo los cardenales mismos los que forman la Congregación, es absurdo el lenguaje. Pero de esta formalidad en Roma habrá más noticia.

Y esto quanto a los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada* a la Concepción de Nuestra Señora.

28.—Quanto a la declaración del motivo y objeto de la fiesta, ha parecido que se debe pedir, por algunas razones muy eficaces. La primera, por la necesidad que hay de ella, por las dudas injustas que han movido los adversarios, y los escándalos que de ellas han nacido, como testifican y se quejan las santas iglesias y religiones. Por lo qual se juzga que la pretensión, con ser tan importante, es más fácil, y de calidad que el Sumo Pontífice no la puede negar, assí porque, recurriendo como oy recurren las iglesias y los otros fieles a la Santa Sede Apostólica con las necesidades y turbaciones que padecen y las afligen en puntos de doctrina, es oficio suyo y particular obligación darles remedio —como consta de todo el derecho canónico y de la doctrina de los santos—, como también y en especial porque es punto que toca en el Oficio Divino, cuya uniformidad es siempre atendida y procurada por la Sede Apostólica. Y a esto se enderezan las reformaciones del breviario romano, como consta de las bullas preliminares a él de Pío V, Clemente VIII, y Urbano VIII, en que confiesan ser ésta la primera y mejor parte de su obligación; en las quales reformaciones no sólo se ha atendido a la uniformidad en las palabras y culto exterior, sino mucho más en orden al sentido y culto interior y acto práctico de la voluntad en que puede ser más nociva la desconveniencia y diversidad, como en el artículo primero se ha notado. Porque verdaderamente mal se aplicará a celebrar exteriormente, quien no se persuade en el interior que se celebra lo que en el exterior se significa; ni se juntarán a celebrar con unión verdadera, los que tienen diversos juicios de lo que se celebra. Y assí no sólo se quitaron de los breviarios las palabras que mostraban diversidad exterior, sino las que daban a entender otro sentido del que la Iglesia tenía en su corazón; de que son muy fáciles los exemplos.

757 mouida *S* || 768 prelimitares *S*

29.—La segunda porque, conseguida la declaración que nos conviene y es tan debida, de que el motivo de la fiesta es la concepción y animación con gracia y sin pecado original, será tan importante, que con ella se abrirá camino a otros mayores intentos, y en gran parte se acabará de hacer callar a los de la parte opuesta, pues con esta declaración no podrán subsistir los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada* ni quanto se ha dicho sobre ellos, siendo cierto que la Iglesia no ha de ser contraria a sí mesma, ni prohibirá que se escriba ni en qualquiera manera se publique lo mismo que se enseña. Y assí se conoce en que los mismos libelos que defienden los assertos decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada,* quieren persuadir, para justificarlos, que la fiesta no se celebra con intención de haber sido la concepción sin mancha, sino que se celebra, o la santificación después del pecado o la formación y principio del cuerpo de la Virgen Santísima en orden a su futura santidad, o es fiesta de hacimiento de gracias porque es concebida la que ha de ser Madre del Redentor, o bien se celebra la concepción en quanto este nombre abstrahe del primer instante de la animación —en que la sentencia pía dice haber recibido la gracia— y de otro posterior, en que se la da la menos pía después de haber contrahído el pecado original. De manera que *concepción* sea una voz común a las dos sentencias, en particular desde Gregorio XV a esta parte; o lo que viene a ser lo mismo, que se celebra el instante moral de la concepción que contiene los dos reales; o bien, la persona de la Virgen es el objeto primario, y la circunstancia de la concepción secundario: que son todos los objetos de la fiesta que hasta aora se han imaginado.

Por lo qual se dijo en el cap. 13, que introducireis estos dos puntos de la reformación de los decretos o uso libre del título de *Immaculada* respecto de la Concepción, y de la declaración del motivo de la fiesta, juntamente, como mejor os pareciere convenir. Pero advirtiendo que, aunque con la declaración de que el motivo de la fiesta es la concepción natural sin pecado y con gracia, caen por sí mismos los decretos prohibitivos de el título de *Concepción Immaculada,* pero no es al contrario, que, revocados los decretos prohibitivos, queda hecha la declaración del motivo de la fiesta: porque, aunque éste no fuese la concepción sin mancha, aún no se puede prohibir el atributo de *Immaculada* a la Concepción en el estado que tiene la sentencia negativa y pía, y siendo como es libre su predicación y asserción; como tampoco se puede prohibir este término «Concepción sin mancha de pecado original o con preservación», ni otros que expresan la sentencia pía, como ya se ha dicho.

Y assí aunque obtuviésedes la reformación de los decretos prohibitivos y el uso libre del atributo de *Immaculada,* no por eso habeis de desistir de la declaración del motivo de la fiesta.

30.—Pero en este punto habeis de ir con suma atención de no pedir la declaración del motivo de la fiesta de manera que se dé a entender se tiene duda de que sea la concepción natural en gracia y sin pecado, o otro alguno; porque habeis de asentar y probar como conviniere por llano e indubitable, que desde antes de Sixto IV es lo que se celebra la concepción o animación en gracia, sin contracción de pecado original. Sobre que, a más de lo que se halla escrito en los libros, en especial en el de Don Antonio Calderón y el *Armamentario*, se os darán otros papeles que lo convencen.

De manera que sólo se a de decir que, teniendo las iglesias y religiones de España sumo dolor de que se ponga duda en ello después del decreto de Gregorio XV, como se pone por los adversarios, y justo temor de que algunos de los fieles que menos saben entren en ella por lo que oyen que dicen los contrarios —con que se resfría la devoción a que la Iglesia convida con indulgencias y tantos favores, y se desacredita quanto se enseña y predica públicamente en los templos, y generalmente la doctrina pía, contra lo que la Iglesia ha resuelto en ampararla y favorecerla —se suplica a Su Santidad en mi nombre y en el suyo declare ser la verdad, que se celebra la concepción con gracia y sin contracción de pecado original, prohibiendo afirmar que sea otro alguno el motivo de la fiesta, y mandando callar a los adversarios.

31.—Y es assí que este punto ha estado ya muy adelantado. Porque, no habiéndose podido conseguir con la misión de Fray Plácido de Tosantos, ni con la embaxada del obispo de Cartagena la definición, se consultó a la Mag. del rey mi padre por la tercera Junta del año de 1619, como vereis por la *Relación Histórica*, que no se hablase más de ella, y en 19 de abril de aquel año se propuso a Su Mag. que se podían pedir otras cosas, y entre ellas especialmente que se declarase que el motivo de la fiesta es la concepción natural sin pecado, y que la Orden de Sto. Domingo rezase con nombre de concepción y no de santificación; y la Mag. del rey mi padre lo resolvió assí. Y en esta conformidad se dieron las órdenes a los embaxadores que yo volví a confirmar después de su muerte. Y assí el duque de Alburquerque propuso uno y otro a Paulo V, pero no pudo conseguir cosa alguna. Y después él y el conde de Monterrey, proponiendo estos dos puntos a Gregorio XV, obtuvieron sólo el segundo expresamente. Y siguiendo después las mismas órdenes, siendo mi embaxador el duque de Alcalá volvió a instar por la declaración del motivo con Urbano VIII el año de 1625, como lo vereis por los libelos a que responden Don Antonio Calderón y el *Armamentario*, que lo refieren, como también otros autores de la Orden de Santo Domingo, y más distintamente el memorial de los de

834 por] en *S* || 840 sel por lo qual se *S* || 842 prohíbien *S* || 852 con] en *S* || 859 Albala *S*

la sentencia afirmativa que se intitula *Status causae Conceptionis*, en el qual se dice que en 30 de octubre de aquel año se resolvió en congregación en que se halló el pontífice Urbano VIII, que las Extravagantes de Sixto IV hablan tan claro en este punto— como verdaderamente es assí— que no necesitaban de declaración, pero con todo esso se podía dar si se pedía.

Y, aunque de parte de los adversarios se propusieron algunas dificultades de que luego se hablará, todavía la causa mayor de no haber tenido efecto la declaración, fué porque en congregación de 29 de enero de 1626 se dijo que ya cessaban las instancias de la parte que pedía la declaración, como se refiere en el memorial citado. Y será bien valeros aora de esta noticia, porque la respuesta cayó sobre pedir declaración de que el motivo era la concepción sin pecado. Y aun por lo que se halla escrito en otros libros parece que ya en otros tiempos habían declarado los cardenales, que bastaban en este punto las bullas de Sixto IV, que eran claras, como lo refieren Paulo Camítolo y otros.

32.—Pero acerca de hacer la demanda de la declaración del motivo de la fiesta, no en duda sino expresando que es la concepción o animación natural con gracia y sin contraher pecado original, se ofrecen dos dificultades, que se tiene por cierto se os opondrán y conviene llevar resolución sobre ellas.

La primera, porque los adversarios han de decir que excedeis en pedir la declaración del motivo de la fiesta, limitándola a que sea la concepción en gracia y sin pecado. Porque dirán que, si la necesidad de las iglesias de España es la que decís y ellas dicen, esto es, de que se sepa lo que se celebra, basta pedir declaración absolutamente y con indiferencia, sin querer atar las manos al Papa a uno de los motivos que la fiesta, según ellos afirman, puede tener. Y aun se podría decir que era más conveniente al intento que se pretende, no pedir declaración del motivo determinado de la concepción en gracia, sino proponer al Papa la demanda por vía de pregunta y duda, suplicándole se sirva de declarar y responder quál es el motivo de la fiesta, para que cesen los escándalos de los fieles; supuesto que no se puede recelar que el Papa declare ser el motivo otro del que se pretende, y que, porque de la petición de un motivo determinado se podría escusar el Papa con facilidad, pero no de responder a la pregunta, siendo obligación y parte principal de su santa dignidad y oficio el responder a las dudas y preguntas aun de los fieles de menor grado, quanto más de tan ilustre porción de la Iglesia. O bien se podría interponer la instancia por vía de queja, de que los adversarios turban a los fieles en su posesión o quasiposesión en que se hallan de tener por motivo de la fiesta la concepción natural en gracia.

864 *se om S* || 890 *nol o S*

La segunda dificultad será decir los adversarios, y aun algunos ministros al Papa, aora lo que ya dixeron el año de 1625, como consta del memorial opuesto que empieza *Status causae,* etc., que el negocio de la Concepción está tan adelantado en favor de la doctrina pía por las disposiciones de los pontífices predecessores de Su Sd., que no se puede hacer ya cosa alguna en favor que no sea definición o su equivalente, y en particular que la declaración del motivo, como vos la pedís, es camino cierto e indubitable de la definición, y por lo menos se quitará con ella la libertad de opinar en contrario, que los pontífices hasta aora conformemente han concedido o no han quitado. Porque ¿cómo se sentirá fuera de el culto lo contrario que en el culto mismo se profesa? De adonde dicen se ajustó aquel año que, caso que se viniese a la declaración, se habían de cautelar tres cosas: la primera, que no se difina la questión; la segunda, que no sea de manera que de ella se pueda sacar en consequencia la definición; la tercera, que no se quite a los fieles la libertad de opinar que los otros pontífices reservaron.

33.—La primera dificultad tiene tres partes. La una es si se pide justa y decentemente a Su Santidad la declaración del motivo, con calidad de que se exprese en ella ser la concepción natural sin pecado; y en ella se han declarado diversas veces los adversarios, con ocasión de haberse pedido por parte de la Mag. del rey mi señor y padre y mía la definición en favor de la sentencia negativa —como en el artículo tercero se dirá— queriendo que sea más congrua y decente la instancia por la definición de la controversia assí en común y sin inclinar a la una de las partes. Y lo mismo dirán aora de la declaración del motivo de la fiesta: no porque entiendan, aunque lo dicen, que esto es mayor respecto y resignación, sino por introducir por este camino la igualdad que pretenden entre las dos sentencias, que es sumamente injusta y perjudicial respecto de la pía, como en aquel artículo se dirá.

La qual igualdad sería más dañosa, si se quisiese aplicar al motivo de la fiesta, como que igualmente es dudoso si lo sea la concepción natural sin pecado, o otra cosa; que por ningún caso se puede tolerar. Porque, como ya se advirtió en el cap. 3 de esta *Instrución,* es mucho mayor la certeza que hay del motivo de la fiesta, que de la sentencia pía, cosa que siempre se ha de tener muy presente. Y assí se a de perssistir en pedir la declaración de que éste sea el motivo. Porque en pedirla en esta forma concurren verdad y necesidad: verdad, porque lo es manifiesta —por lo que a ordenado la Iglesia y Silla Apostólica— ser el motivo de la fiesta la concepción sin pecado, como lo entienden todos los fieles y como muy justamente se les predica y enseña; necesidad, por la que ay de no dejar

923 definición] declamación *S*

lugar a las calumnias y siniestras interpretaciones de lo que ha dispuesto la Iglesia y su cabeza, en tanta ofensa suya y turbación de los fieles con menoscabo de su devoción: sin que esto sea atar las manos a Su Santidad, ni estar o mostrarse menos resignado y humilde a sus resoluciones, como se calumnia, sino representarle la necesidad que ay de que esta verdad se assegure del todo, declarándola contra los nuevos disignios y pretensiones illegítimas e injustas con que se pretende eludir y desvanecer en aquella misma forma que más o menos expresamente lo han ya declarado y manifestado sus santos predecesores.

34.—La segunda parte de esta primera dificultad es si será más a propósito, para obtener la declaración y respuesta del Papa, hacer la instancia por vía de pregunta y duda y no por petición determinada a una parte. Y en esto está ya dicho en el cap. 30, que por ningún caso se ha de hacer la instancia de manera que suene tenerse duda acerca del motivo de la fiesta: porque esso sería desacreditar gravemente la causa, pues en los ánimos de los fieles es ésta una verdad indubitable con claro y manifiesto fundamento en las bullas apostólicas que aprobaron o ordenaron la fiesta con nombre de Concepción; y si se pide la declaración, sólo es para que con ella se repelan y destierren las siniestras interpretaciones de los adversarios, y se les haga callar. A más de que pedir la declaración con indiferencia, sería dar a entender que eran iguales los modos de entenderse el motivo de la fiesta, cosa de que se ha de huir sumamente, como por lo mismo, quando se ha pedido la definición, nunca se ha pedido con indiferencia, y si aora se pidiese la declaración o en duda o con generalidad, lo mismo se diría quanto a la definición llegando el caso de pedirla, como han pretendido los adversarios para ir siempre entablando e introduciendo ser iguales las dos doctrinas, como se ha notado, y se advirtió bien en las Juntas que se tuvieron sobre esta materia los años de 1617, 1618 y 1619, de que después se hará mención.

Y no por esto se puede recelar que el Papa dificulte más la respuesta, que si se le hiciera por vía de pregunta general o en duda. Porque siendo la verdad lo que se pide que se declare, y habiendo notoria necesidad de que se haga, con la misma fuerza se le puede hacer la instancia con la petición determinada que con la pregunta dudosa, e igualmente es su obligación responder a uno que a otro. Y es punto éste de tanta importancia, que parece menor inconveniente no obtener la declaración, que pedirla dudando. A más de que, quando el año de 1625 se pidió la declaración del motivo o sentido de la fiesta, no se propuso en modo de duda, sino determinantemente, que se declarase ser la preservación o concepción sin pecado original, como consta del memorial que empieza *Status causae* etc.

948 dell de el *S* || 973 si *om S* || 981 perseruación *S*

Y a esta demanda se respondió, como ya se ha dicho en el cap. 31, que estaban tan claras las Extravagantes de Sixto, que no se necesitaba de esta declaración; pero que, si se pidiese, se daría. Y si no se consiguió, fué porque la parte cesó en la instancia, y sólo se reparó en que las palabras de la declaración no sonasen a definición, ni se quitase la libertad de sentir la otra doctrina afirmativa, como en la segunda dificultad se ha dicho.

Y si todavía —lo que no se cree— Su Santidad resueltamente suspendiese hacer la declaración por reparar en que se le pedía con determinación a una parte, o si fuese el estilo de la curia que la demanda se hiciese por vía de pregunta, y de otra manera no se os quisiese responder, se deja a vuestra prudencia elegir el medio que os pareciere más conveniente a la consecución del intento, habiendo tomado consejo con las personas sabias, doctas y versadas que abajo se referirán. Puesto que siempre habeis de fundar ser certíssimamente el motivo de la fiesta la concepción natural en gracia y sin pecado, y que se supone que, aunque se haga la instancia por vía de pregunta, no por fuerza ha de ser también en duda; pues duda y pregunta no son una misma cosa; y la pregunta pide respuesta, y la duda resolución. Y assí os gobernareis como fuere más útil al intento, huyendo siempre de mostrar que en España se dude de lo que pedís, aunque es necesario que Su Sd. lo declare, para hacer callar a los que publican lo contrario con tanto escándalo de los fieles.

35.—La tercera parte de esta primer duda es, si se propondrá la demanda de la declaración por vía de queja, de que se turba a los fieles en su santa y justa quasipossesión. Y parece que no tiene inconveniente, proponiendo primero ser verdad indubitable ser el motivo de la fiesta la concepción natural en gracia, como se ha dicho; con lo qual viene bien y es más justificada la queja que se apunta.

36.—La segunda dificultad propuesta en el cap. 32 realmente es más delicada, y es el punto en que se a de usar de vuestra parte mayor destreza; porque los adversarios no se recelan mal de lo que se sigue de declarar la Sede Apostólica que el motivo de la fiesta es la concepción en gracia y sin pecado, y en esta ocasión lo ponderarán bastantemente, afirmando y exagerando que son más altos los fines de esta demanda, ni es la intención parar en esta declaración. Y esta ventaja que se sigue a la doctrina pía por la declaración, ni se puede negar por vuestra parte, por no enflaquecer este gran medio para las cosas de adelante, ni tampoco se puede confesar del todo por no dificultar el effecto que se pretende.

No ay ninguna duda que entre los doctores escolásticos que siguen

985 pudiese *S* || 999-1 no por fuerza... duda y pregunta *om S* || 13 nuestra *S* || 18 pasar *S* || 21 effecto] ofiçio *S*

la doctrina pía, ay algunos que porque los motus propios y decretos apostólicos no condenan la sentencia afirmativa, antes mandan que no se censure de heregía, error ni pecado mortal, y declaran que no es su intención perjudicarla más de en lo que decretan —aunque sienten expresamente que el motivo principal y primario de la fiesta es la concepción natural en gracia y sin pecado—, no coligen de la fiesta otra certeza más de mayor probabilidad. Y también ay otros de la parte opuesta que, siguiendo éste y otros caminos, no se convencen con el argumento de la fiesta para persuadirse a la verdad especulativa de la sentencia pía; y aunque sea el motivo la concepción en gracia, pretenden se puede opinar en contrario.

Pero aunque esto sirve para evadir la oposición de los adversarios, no conviene confesar que estas doctrinas tengan fundamento de verdad, sino siempre estar firme en que, habiendo tan manifiesta necesidad de esta declaración por lo que conviene que en el culto divino y su sentido y en la devoción de los fieles no haya error de pensar que lo que se enseña en toda la Iglesia públicamente no es assí como los contrarios procuran introducir, y por lo que en los dos estados eclesiastico y secular se padece en España en esta parte, y por los escándalos espirituales y temporales que se siguen de lo que los contrarios afirman y pretenden, y siendo tan notoria verdad que la Iglesia celebra la Concepción sin pecado, que sólo se pretende la seguridad total en ella, para que los adversarios callen estas consequencias que los contrarios ponderan y por sí mismas no son ligítimas; —no pueden ni deben embarazar la declaración.

37.—Pero que las consequencias no sean legítimas, consta. Porque no es assí que la santa doctrina negativa está tan adelantada, que quanto se hiciere más en su favor, será definición o su equivalente. Porque, aunque esto se podía por ventura decir —aunque no ciertamente del todo— el año de 1625, en que no se habían inventado los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada* a la Concepción, ni se defendía que el motivo de la fiesta fuese alguno de los que ya estaban antiquados, ni el que aora nuevamente se ha inventado absurdamente de que esta voz *concepción* es común al primer instante de la animación y al otro que se sigue después de alguna parte de tiempo que medie entre los dos; pero aora que se han excitado y se pretenden establecer estas novedades que atrasan grandemente la autoridad crédito y estado en que habían y han puesto a la santa doctrina los favores que los Sumos Pontífices que fueron antes de aquel año la habían hecho, es muy falso decir que, qualquiera cosa que se conceda para repeler estos nuevos perjuicios, será definición o cosa equivalente a ella; porque lo más que se consiguirá con lo que aora se pide, será reducir las cosas al estado que tenían aquel año con alguna más claridad y seguridad.

37 fenseña *S* || 47 esta *S* || 52 nuevamente] buenamente *S* || 60 reperer *S*

38.—Que la declaración del motivo como se pedirá, es camino cierto e indubitado a definición, o a lo menos quita la libertad de opinar en contrario que los pontífices hasta aora han concedido, pide distinción. Porque no se puede negar, ni hay para qué negarlo, que la declaración en la manera dicha, esto es, quanto a su mayor seguridad y certeza, adelanta la santa causa. Pero esto no puede obstar, siendo, como se ha dicho, verdad ciertamente contenida en las disposiciones de la Iglesia, y habiendo tan grave necesidad de hacerse para evitar gravísimos escándalos. Como no obstó esta consideración de que se adelantaba la doctrina pía, para la institución y aprobación y precepto de celebrar la fiesta y combidar a ella con indulgencias; ni para condenar a los que decían que pecaban los que la celebraban y hacían otros actos protestativos de la preservación de pecado original; ni para que el sacro Concilio de Trento no comprehendiese a Nuestra Señora en el decreto que habla de él; ni para poner total silencio a la contraria, aunque se declarase que no se le pretendía hacer otro perjuicio diverso del mismo silencio. Assí como no bastó la misma consideración, para otros actos positivos de adelantar otros misterios de la Virgen, de que en diversos tiempos se ha dudado.

39.—Pero en lo que se dice de la libertad que los pontífices han dado de sentir lo contrario, conviene que vais con mayor caución.

Porque si es assí que ni Sixto IV, ni Alejandro VI, ni el Concilio de Trento quitaron la libertad de sentir la afirmativa, y que Pío V expresó que dejaba libre facultad de opinar qualquiera de las dos partes, y que assí lo refieren Paulo V y Gregorio XV en sus decretos, si bien ellos en nombre propio prohibieron la asserción exterior, no obstante la libertad antes declarada, y, quanto a opinar interiormente, no dicen más que no reprueban la afirmativa, ni la quieren hacer algún perjuicio, dexándola no en el estado y términos en que se hallaba antiguamente, sino en que se hallaba de presente quando ellos disponían, excepto en lo dispuesto por aquellos decretos, en que también se incluye lo que a ello se sigue: lo qual, aunque equivalente a la libertad que, como estos santos pontífices refieren, tenía antes, no lo es, sino permisión y tolerancia, como se conoce fácilmente de los términos negativos con que hablan de no reprobar ni hacer perjuicio y de limitar el estado y términos a los en que se hallaba de presente; y assí no se a de conceder, ni es cierto, que todos los pontífices habían dado libertad de opinar la sentencia afirmativa y menos pía, como se dijo el año de 25, y assí lo reconoce el Maestro Fray Juan de Sancto Thoma de la Orden de Sto. Domingo; —pero no haciendo fuerza en las palabras, conviene afirmar intrépida y constantemente, y fundarlo

75 pretestatiuos *S* || 85 sentir la] sentir a la *S* || 91 allaua *S* || 102-3 fundarlo con] fundando ton *S*

con dotrina verdadera y cierta— como bien se puede hacer, si fuere necesario—, que por la declaración de que el motivo de la fiesta es la concepción natural sin contracción de pecado original y en gracia, no se quita la tal libertad o tolerancia de opinar interiormente y sentir en contrario, como ya lo han hecho algunos de los autores que han escrito en favor de la sentencia pía. Porque, como por esta declaración la Iglesia no declare la fuerza de esta consequencia: «el motivo es la Concepción natural en gracia, luego es infalible que lo fué», todavía queda lugar a la permisión que han dado los pontífices de sentir interiormente lo contrario.

Y si se instare en que cómo se había de sentir lo contrario de lo que se declaraba celebrar la Iglesia, se podría muy bien responder que, no se definiendo ni declarando por infalible la fuerza de la consequencia del motivo de la fiesta a la infalibilidad del misterio en sí mismo, no faltarán títulos de porfiar, como acra no les faltan —siendo cierto, poco menos que con la declaración, el motivo, y tan constante el común sentir de la Iglesia y sus fieles— aun a los mismos que sienten que el motivo no es otro, haciendo distinción entre lo prático y especulativo y en otras maneras, como lo vereis por lo que escribe el obispo de Segovia Don Fray Francisco de Araujo, y otros de su Orden.

Y finalmente, si para mayor cautela de lo que recelaron los adversarios el año de 1625, y se ha referido al fin del cap. 32, se le quiere añadir en la declaración, que no por esso se entendiese ser definida la controversia, ni tal se puede sacar en consequencia de ella, y que no se pretende condenar la sentencia afirmativa, ni hacerle perjuicio, sino que se deja en el estado que oy se halla, si no es en quanto a lo dispuesto por este decreto, como se expressó en el de Paulo V —si bien esto no es necesario, y si se pudiese conseguir que se escusase, se ha de procurar—; si todavía no se esperare obtener la declaración sin ello, no por esso se ha de dejar de recibir.

40.—Finalmente, habiéndose dicho todo esto para abrir puerta a los discursos que abreis de hacer —si lo pidiere la ocasión— más dilatados, conviene todavía proceder en este punto con gran circunspección huyendo de los dos peligros de enflaquecer o dificultar este medio; y mucho más en lo que se diere por escrito, que aún tiene mayor dificultad de interpretarse que lo que se dice de palabra. Aunque también se debe ir con suma atención en lo que se dijere, como bien conoce vuestra prudencia.

41.—Pero podríase dudar, si sucediese que, resuelto el Papa a la declaración del motivo de la fiesta por la necesidad que ay de ella y a declarar que era la concepción natural en gracia, dixese entenderse sólo en

124 no *om S* || 128 como sel como *S*

quanto es doctrina probable que fué assí concebida —como sintieron algunos theólogos referidos en el cap. 36— qué os tocaría hacer.

A lo qual parece responderos lo primero, que por ningún caso debríais admitir tal declaración; antes si, antes de hacerse, vierais las cosas encaminadas a ella, habíais de pedir tiempo para darme quenta, y entretanto hacer todo lo posible para embarazarla; y si llegara a vuestra noticia estando ya hecha, debeis replicar y suplicar sobre ella. La razón es porque haría mayor perjuicio a la causa y la pondría en peor estado del que aora tiene. Porque aunque es sin duda, que tienen la misma certeza en sí mismas estas dos cosas, ser el motivo de la fiesta la concepción en gracia y sin pecado, y la conclusión principal de la sentencia negativa; pero quanto a lo que tiene dispuesto la Iglesia hay gran diferencia: porque, como se ha dicho en el cap. 3 de esta *Instrución,* la sentencia negativa se predica como cosa que espera definición, y no se condena lo contrario de error; pero que el motivo sea la concepción en gracia, no se enseña de esta manera, sino cierta y assertivamente, y condenando por error lo contrario. Ni sobre ésta o otra censura acerca del motivo ay prohibición alguna; y con todo esso, los más theólogos de los que siguen la sentencia negativa, la dan mayor grado que probable y más probable, como luego se dirá.

Luego si sólo se consiguiera en quanto al motivo cosa que parase en probabilidad, se volvía atrás mucha distancia, y se perjudicaba gravemente el estado que oy tiene la santa causa. A más de que con esta forma de declaración no se hacía callar a los adversarios, que es sólo lo que se pretende con la declaración.

Lo segundo se os responde, que no parece pueda llegar el caso, ni quieran en Roma enflaquecer tanto el estilo y práctica de la Iglesia, y la autoridad de sus costumbres, y acciones; pues asentando, como es cierto, que el objeto y motivo primario de la fiesta sea la concepción natural en gracia, los doctores de la sentencia contraria tienen por improbable la doctrina de esta probabilidad. Y si se quisiere decir que la concepción natural sin pecado y en gracia era objeto segundario [sic] de la fiesta, esso ya era declarar que el motivo principal era otro, y por consiguiente contra la concepción natural: cosa que no es posible. Lo otro, porque en la fiesta y su Officio aprobado por la Iglesia Romana de que usa la Orden de San Francisco, y usó la mayor parte de la Iglesia, o toda ella por largos años, se expresa cien veces que se celebra la Concepción Immaculada, sin ponerse alguna nota ni limitación de probabilidad ni otra, y en él y en el breviario romano de Pío V, aunque no se llama *Immaculada,* se llama *santa,* que, como se ha dicho en el cap. 20, es lo mismo, y es la palabra de que se usa en el Oficio de la Natividad. Y no ay limitación ni palabra que suene a duda o sola probabilidad más en el un Oficio que en el otro;

145 antes de hacerse *om S* || 146 ellas *S* || 178 y en él *om S* || 181 se *om S*

y assí no se puede creer que hará Su Sd. esta diferencia en lo que la Iglesia no la hace, ni ay razón ni argumento que obligue a hacerla: de que se habla en otra parte.

Y lo mismo que se ha dicho de la probabilidad, se ha de entender —si se dixesse— ser el motivo de la fiesta la concepción en gracia y sin pecado en quanto es píamente creible, por las mismas razones que se han dado, y por lo que se halla escrito de este punto en el libro de la legacía del obispo de Cartagena.

42.—Puede también dudarse, si se dixese en la declaración: «salvos en lo demás los decretos de los pontífices predecesores»; como se trató el año de 1625. Y aunque no parece que esta limitación venía aquí, pues los pontífices en lo que han hablado del motivo de la fiesta, notoriamente se conforman en que es la concepción y animación sin pecado y en gracia, y que se debe procurar que no se ponga semejante limitación; todavía se podría admitir. Pero si fuese posible, sería más acertado darme primero cuenta y esperar mi respuesta.

43.—Tiene también aquí consideración, si se diese intención de que el pontífice pondría silencio en el motivo de la fiesta, si os podríais conformar. Y se responde que, si el silencio fuese general y común a las dos partes, de manera que ni los de la doctrina pía pudiesen decir que era la concepción natural en gracia y sin pecado, por ningún casso os habíais de conformar. Y está el caso ya seguido, pues quando Paulo [V] y Gregorio XV pusieron silencio a la parte afirmativa dejaron total libertad a los de la negativa y pía para predicarla enseñarla e insinuarla pública y privadamente. Y aunque fué punto que entonces se tocó en España y en Roma, jamás se vino en que se pusiese silencio a las dos partes, porque esso sería tratar igualmente las dos sentencias, que no sólo en sus fundamentos intrínsecos son desiguales, sino en los extrínsecos son tan distantes, que la sentencia pía causa quietud paz y devoción y notable utilidad espiritual, y la menos pía para ningún fin ni en alguna manera es útil, y causa alborotos, turbaciones y escándalos, y retrae de la devoción. Y assí la una es sumamente favorecida de la Iglesia, y tan recibida de los fieles como se ve; y la otra no tiene más de no ser condenada. Y assí nunca se tuvo por justo tratarlas con igualdad.

Y lo mismo y, con mayor razón, se dice del motivo de la fiesta. Porque no sólo era poner los motivos en igualdad, sino totalmente quitar la fiesta, si no se podía declarar a qué se hacía; con que el precepto del silencio acerca del motivo causaría tal alboroto y escándalo en los fieles, que no fuese practicable le execución.

Pero si se mandase con censuras, que ninguno pudiese decir que el

202 ni] si *S* || 206 insinuarla] intimarla *S*

motivo de la fiesta era otro distinto de la concepción natural en gracia —como se mandó que ninguno usase en el culto divino de otra voz que *concepción,* no declarándose positivamente ser la concepción natural el motivo— y no se pudiese conseguir mayor expresión, se podría admitir. Pero todavía convenía estar muy atento a que no se pusiese limitación alguna, como fuera, que no se hacía perjuicio por este silencio ni se condenaba lo opuesto: porque, aunque esta limitación se puso en los decretos de Paulo y Gregorio, fué sobre el predicar enseñar e insinuar exteriormente, en público o en secreto, la sentencia afirmativa, pero no se puso en el precepto de Gregorio XV de que se usase el nombre *concepción* y no otro.

Y con sola esta advertencia se responde a aquellos autores que dixeron se celebraba la Concepción en quanto probablemente santa y sin pecado. Y aunque algunos de los opuestos quieren decir que obra también aquí el haberlo dicho antes, no es assí, antes, si quieren estender toda aquella cláusula a esta parte, les perjudica y obsta más que los assiste. Y si en esto halláredes alguna dificultad, no os resolvereis sobre este punto sin darme quenta y esperar respuesta.

Y hasta aquí ha parecido advertiros quanto a la declaración del motivo de la fiesta, remitiendo lo demás que se puede ofrecer y no se puede aora prevenir, a vuestra doctrina y prudencia, a lo que se dirá adelante, y a lo que se os irá respondiendo a lo que avisáredes de Roma.

44.—Puédese también, para más entera noticia vuestra, considerar, si Dios Nuestro Señor —como yo lo espero— es servido de que consigais la revocación o enmienda de los decretos prohibitivos del título de *Immaculada* y la declaración del motivo de la fiesta como se desea, y viésedes las cosas en términos que se puede esperar más, qué sería lo que se había de pedir. Y aunque este es punto que se debe remitir para quando llegue el caso, y entonces se considerará más individualmente, y se aplicarán las diligencias de nuevas cartas mías y las demás que se juzgaren necesarias; con todo esso, ha pareçido conveniente deciros lo que aora se ofrece en él para luz y mayor advertencia vuestra, pues en las conferencias podría —como sucede— tocarse en todo, y es tan útil estar sobre ello, y que a quanto se puede prevenir no se ofrezca cosa que cause novedad; pero teniendo entendido que, aun quando llegue el casso de estar hecha la declaración del motivo de la fiesta, no habéis de pasar a pedir ninguna cosa de las que aquí se dice que se podría pedir entonces, sin tener orden mía particular y en individuo, assí acerca de lo que se habrá de pedir, como de el orden que en pedirlo se a de guardar: la qual se os embiará con particular atención de lo que vos escribiéredes que os parece se podrá y combendrá hacer. Y para ir con mayor distinción, se dirá primero lo que no se a de pedir, y después lo que podría desearse.

232 XV de que] XV que *S* || 263 no *om S*

Y en primer lugar, algunos han dicho que era bien volver a hazer instancia en que se restituya a toda la Iglesia el Oficio de Nogarol —que oy usa la Orden de San Francisco— más enmendado y correjido que estaba antes, y quitó Pío V quando substituyó en su lugar el de la Natividad de Nuestra Señora, mudado el nombre en Concepción. Y parece por algunas memorias, que assí lo pidió en Roma el duque de Alcalá el año de 1625, y aun fué parecer de alguno de los theólogos de la tercera Junta que refiere la *Relación Histórica,* y de que después se hablará. Pero no parece conveniente que se pida, ni se ponga en duda, que el Oficio que mandó celebrar Pío V no favorece bastantísimamente la causa pía, pues llama a la Concepción dignísima y santa; sin que se pueda interpretar con fundamento alguno en sentido menos favorable. Y por otra parte no habla con desigualdad de la Concepción a la Natividad y otras fiestas de la Virgen Santísima. Y assí ha sido y es el parecer de los más sabios. Con que no ay que hablar nunca en este punto.

45.—También se ha propuesto que se obtuviese decreto en que se declarase tener la Iglesia la sentencia pía y negativa por más probable, más pía, más conforme a la Escritura, culto eclesiástico, intención de la Iglesia y buena razón —que parece no ser más de lo que se dijo en el concilio basiliense, y dixeron las Universidades de Alcalá y Valladolid en sus juramentos, que siguieron el estilo de aquel concilio —a la manera que se declaró en el concilio viennense, y se halla en la clementina única *De Summa Trinitate,* que era más probable la sentencia afirmativa de la infusión de la gracia informante y virtudes en el baptismo.

Pero ni esto se ha de pedir en ningún tiempo, ni después de la declaración del motivo de la fiesta, ni antes de ella. No después de la declaración del motivo de la fiesta. Porque de ella se siguirá todo esto y mucho más, como se ve en que de sola la certeza que ay hoy, de que el motivo es la concepción sin pecado, dan los theólogos a la sentencia negativa y pía estos y mayores grados de certeza; porque unos no sólo la llaman más probable, más pía o absolutamente pía, más segura, más conforme a la Sagrada Escritura y razón theológica, sino dicen también que ya la Iglesia la ha declarado por tal; otros la llaman cierta y verdadera sentencia, y no la quieren llamar opinión, sino verdad y dogma; otros dicen ser moralmente cierta y evidente, de manera que es imposible —moralmente hablando— que sea falsa o la opuesta afirmativa sea verdadera; otros llegan a decir que la Iglesia con la fiesta la ha declarado físicamente cierta e indubitada, de manera que de parte de la cosa misma no es ni puede ser falsa; otros que, aunque esto no esté declarado por la Iglesia, se puede afirmar probablemente —considerado el estado que oy tiene la doctrina

264 hazer] hauer *S* || 266 ma *S* || 285 declaró en el] declaró el *S* | clement *S* || 290 siguiera *S*

pía— que es imposible moralmente que sea falsa, y que no lo puede ser de parte de la cosa en sí misma.

Y al contrario, de la afirmativa dicen unos que las proposiciones que contienen ser probable o más pía o más segura, o tener más fuertes fundamentos o más eficazes razones, ser más honorífica al Señor y a su Madre, ser más religiosa o tener menos peligro de error, son dignas de censura y nota de temeridad; otros que es no pía, o es menos pía; y aunque la llamen opinión, porque así la llamaron Sixto IV, Alexandro VI, Pío V, Paulo V y Gregorio Décimoquinto —si bien algunos lo entienden con limitación— unos theólogos dicen que son flaquísimos sus fundamentos, otros que no tiene fundamento probable, ni bastantemente aparente, otros que los más de ellos son de calidad que oy no se pueden afirmar seguramente, como es decir que sin la contracción actual del pecado original no pudo la Virgen Santíssima ser redimida sino impropia y abusivamente, que la afirmativa se contiene en la Escritura o la negativa es contra ella, que la afirmativa es de todos los Santos Padres, de los Concilios, y de algunos Santos Pontífices en quanto tales: porque ninguna cosa de éstas se puede componer con lo que dispuso Sixto IV, y con lo que encierran las palabras del Concilio de Trento, quando dice que no es su intención comprehender a Nuestra Señora en el decreto de la universal contracción del pecado original. De adonde passan otros a decir, que la sentencia afirmativa, dado que sea absolutamente opinión, no es probable sino tolerada, como ay muchas opiniones que los theólogos llaman improbables, aunque no les nieguen el nombre de opinión. Ni ningún pontífice la ha llamado probable o dado por tal: porque Pío V, que usó de esta voz y de la voz pía, no las aplica a la opinión, sino al juicio que hiciere de ella el que la tuviere. Y con todo esso, es digníssimo de notar que, quando Paulo V en la bulla *Regis pacifici* de 6 de julio de 1617 y en el decreto de 31 de agosto de aquel año refiere lo que Pío V dispuso, no hizo mención de aquellas voces, sino las omitió; aunque refiere otras immediatas a ellas con suma consideración y con efectos muy considerables en Derecho, porque no estando expresadas, estándolo otras, no se confirman y pudieron —no siendo confirmadas— passar o quedar en desuso.

De todo lo qual consta que, pues oy antes de la declaración formal de ser el motivo de la fiesta la concepción sin pecado afirman todo esto con gravísimos fundamentos los theólogos modernos —principalmente por el argumento de la fiesta, aunque también tienen otros— mucho más seguro quedará después de hecha la declaración del motivo.

Ni se ha de pedir esto antes de la declaración del motivo de la fiesta. Porque esto sin ella era de poca importancia y utilidad, assí porque ninguna cosa de éstas saca la doctrina de esfera de opinión, como porque

310 otros] otras *S* || 314 tienen *S* || 324 pasar *S* || 328 dodo *S* || 343 hella *S*

antes sería de gran daño, pues para esta misma declaración se había de recurrir a disputar del motivo de la fiesta, y si, después de averiguado, se dixese sólo que la sentencia negativa era más probable, también se daba esse grado al motivo, con el gran inconveniente que se ha ponderado en el cap. 41. Y aunque se considera que con esta declaración se podría censurar en opinión de algunos theólogos la sentencia opuesta de temeraria, todavía no es conveniente pedirla: lo uno, porque esta manera de sentir no es de todos, y tampoco faltan otros theólogos que, con lo que hasta oy ha hecho la Iglesia, sientan —como se ha dicho— que tiene declarada la sentencia pía por más probable; lo otro, porque no entrando en la questión de si la censura de temeridad está prohibida —en que no están conformes los pareceres, dividiendo entre temeridad, pecado mortal, y venial— quando demos que con la declaración expressa de más probable se podía usar, no importa tanto esta censura, como no desacreditar la sentencia verdadera, pues si no se censura la contraria, no es porque tenga fundamento probable, sino porque no está prohibido su assenso interior, y lo está la censura en aquel grado que declaran las disposiciones apostólicas.

46.—Hase pensado también, si convendría pedir la decisión de algunas dudas que se han movido sobre la bulla de Pío V que empieza *Super speculam* del año de 1570, y sobre los decretos de Paulo V y Gregorio XV, en esta manera.

En quanto a la bulla de Pío V, porque en ella se prohibió disputar de esta controversia en las conciones populares o adonde concurriere promiscua multitud de hombres y mugeres, y escribir o dictar en vulgar de esta questión, con qualquier pretexto de piedad o necesidad. Y parece que uno ni otro se ha observado: por lo qual se podría, para quitar lazos, pedir más favorable declaración. Pero no parece conveniente que en esto se hable aora, ni en tiempo alguno: porque lo que se prohibe en esta bulla es tratar de esta controversia en las conciones populares y escribir de ella en lengua vulgar por vía de disputa formal y escholástica, esto es, expresando las dos sentencias con su oposición y los argumentos de cada una con la impugnación y solución de los argumentos de la que no se sigue, expresa y formalmente, no tácita o implícitamente. Y esta ha sido la inteligencia común de las dos cláusulas, confirmada con la prática y uso de hombres infinitos, excelentes en doctrina y virtud, sin que jamás ayan sido notados por nadie; aunque tal vez se exceda, por no ser posible estar atados a los ápices de la letra. Y de esta práctica y uso ay aprobación del Santo Tribunal de la Inquisición, como refieren buenos autores; y assí no conviene ponerlo jamás en disputa.

358 desacredita *S* || 364 speculum *S* || 368 conciones] occasiones *S* || 374 conciones] ocasiones *S* || 375 eslástica *S* || 379 conformadas *S*

En quanto a los decretos de Paulo V y Gregorio XV, la dificultad consiste en aquellas palabras: *ulterius sub eisdem poenis et censuris mandans quod negativam opinionem, videlicet quod non fuerit concepta cum peccato originali, in praedictis publicis actibus asserentes, aliam opinionem non impugnent, nec de ea aliquo modo agant seu tractent.* En las quales palabras se embuelven dos dudas: una si por actos públicos se entienden libros impresos. Porque si decimos que los comprehenden, no podrán los de la sentencia pía escribir y estampar impugnando la sentencia afirmativa y menos pía y tratando de ella; y, si los excluimos, podrán también esribirlos y estamparlos los de la afirmativa, no obstante el silencio que se les impone por el decreto de Paulo en los actos públicos. Otra duda es qué significan aquellas palabras «que los de la negativa y pía no traten ni hagan de la afirmativa en los actos públicos, sermones al pueblo, etc.» Porque, si se entienden con el rigor que suenan, parece imposible su observancia, por serlo manifiestamente que, predicándose y enseñándose la sencia pía, no se impugne la otra, y mucho menos que no se trate de ella; y tienen otros grandes inconvenientes que ya se experimentaron en Roma y en España después de este decreto.

Pero en la primera duda de los libros, quando la hubiera por el decreto de Paulo V, ya está decidida en quanto a la sentencia pía por la costumbre, y por ella y el decreto de Gregorio XV, quanto a la afirmativa y menos pía. Y uno y otra con manifiesta noticia de la Santa Sede Apostólica quanto a la sentencia negativa: porque son en grandísimo número los libros que después del decreto de Paulo y Gregorio se han escrito y publicado y dirigido a los Sumos Pontífices, en que se disputa la questión en toda forma, y no ha habido quien lo note o repruebe. Y quanto a la afirmativa, aunque pudiera dudarse por el decreto de Paulo, pero, después del de Gregorio XV, no admite duda que no se puedan escribir ni estampar libros en su defensa y confirmación: porque por él, no sólo se confirmó el silencio que impuso Paulo, sino se estendió a escritos y coloquios privados: quanto más debe entenderse de los escritos públicos. Y assí lo han entendido los de la afirmativa. Con que tampoco parece necesario ni conveniente hablar de esto en ningún tiempo.

Es verdad que no han cumplido los de la afirmativa como deben. Porque indirectamente, con otros pretextos, como de inquerir la mente de Santo Thomás, el motivo de la fiesta —tomando ocassión de lo que han dicho los herejes sobre él— y otros, han escrito algunos con sus propios nombres muy en favor de ella, y otros, con nombres fingidos y sin ellos, con ocasión de tratar de la difinibilidad de la controversia y de confirmar la justificación de los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada,* han defendido y publicado la misma sentencia menos pía con notoria

389 tractene *S* || 398 *se om S* | parece] no parece *S* || 401 sel es *S*

transgresión de los decretos apostólicos, como ya se ha notado por los de la sentencia verdadera y pía que han escrito contra ellos. Y esto fuera mucha razón que se atajara, mandando con censuras que no se pudiera tratar de la afirmativa directa ni indirectamente con ningún pretexto de los referidos ni otro alguno de utilidad ni piedad, pues es sin duda que ésta fué la mente de los Sumos Pontífices. Y es bien estar advertido de esto por si los adversarios opusieren que los de la negativa no observan los decretos apostólicos, como ya lo han hecho.

Y quanto a la duda de las palabras *neque de ea ullo modo agant seu tractent,* no se niega que tienen rigor; pero también las ha interpretado la costumbre de manera que sólo se entiendan en la forma que se dixo en la primera duda de la bulla de Pío V, esto es, no disputar la questión en los púlpitos y conciones al pueblo en modo escholástico formalmente, confirmando la una parte y impugnando la otra expresamente y en el modo que se ha dicho, y no censurar la afirmativa. Y assí parece que ni acerca de estas palabras se ha de pedir cosa alguna. Y si en Roma con ocasión de las conferencias se hablare de esto notàndo en alguna manera lo que se practica, me avisareis de ello con vuestro parecer, para que sobre ello se os responda lo que pareciere entonces conveniente que se haga.

47.—También ay quien juzgue se debía pedir en algún tiempo que se dejase censurar la sentencia afirmativa y menos pía, revocando la prohibición que en esta parte expresaron las bullas de Sixto IV y Pío V, confirmadas quanto a esto por sus succesores. Pero tampoco en esto se ha de hablar, porque las censuras que prohibieron aquellos dos pontífices son de heregía, error, o pecado mortal; y como la razón de prohibirlas es que hasta aora no está la controversia definida, no se puede esperar que, mientras no lo esté, se quite la prohibición. A más de que era abrir una puerta sin límite para nuevos escándalos, y en Roma lo sabrán bien ponderar.

En quanto a otras censuras que se fundan, no en el assenso interior de la sentencia afirmativa, sino en la asserción exterior, no ay para qué hablar en ellas, pues ni están expresamente prohibidas, ni se siguen por consequencia forzosa de las que lo están, antes, considerada la causa final y motiva de los decretos de Paulo y Gregorio, quando no se diga que la sentencia afirmativa es escandalosa o ofensiva de los píos oidos por sí mesma, se puede decir que su predicación y enseñanza lo es, como lo habían dicho antes de estos decretos buenos theólogos, o a lo menos que la tal predicación y enseñanza es ocasionada a escándalos y ofensiones, y por consiguiente la misma doctrina asserta. Y assí, ni por las censuras prohibidas ni por las no prohibidas ay para qué hablar en este punto.

436 que sólo] que no sólo *S* || 438 escholástico] eclesiástico *S* || 453 y *om S* || 457 siguen] niguen *S*

48.—Y en quanto a lo que se pudiera desear después de la declaración del motivo de la fiesta y en conformidad de ella —si bien, como se ha dicho, no se dice para que lo propongais sin nueva orden mía, sino para mayor luz y noticia— es lo primero, que la sentencia pía estaba canonizada o beatificada o quasi, siendo ya cierto por la declaración que la fiesta era de la concepción en gracia y sin pecado.

Y este modo de hablar, aun oy es de algunos theólogos, y lo fué de la primera Junta de los obispos, como vereis en la *Relación Histórica*; y por consiguiente se podía encaminar que se condenase la sentencia afirmativa en aquel grado que se condenan los que sienten contra la certeza y seguridad de la canonización o beatificación: cosa que aora no se puede hacer.

49.—Podríase también desear la revocación del *motu propio* de Gregorio XV que empieza *Eximii* de 28 de julio de 1622, en que concede a los religiosos de la Orden de Santo Domingo tratar entre sí mismos de esta materia de la Concepción; pues de lo que se dixo en los capítulos 2 y 26 de esta *Instrución,* consta haberse experimentado que de esta licencia ha nacido y nace que los adversarios están maquinando perpetuamente contra la sentencia pía. Y de estas maquinaciones han sido efectos los decretos de negar el atributo de *Inmaculada* a la Concepción, y la absurda asserción de que Gregorio XV por *concepción* entendió cosa indiferente a primero y segundo instante, y el escribirse tantos libelos con nombres fingidos y sin ellos. Y no ay cosa más justa que quitar el privilegio al que abusa de él. Y el abuso es notorio, pues valiéndose de lo que en aquella bulla se les concede, de ello mismo pasan a la contravención del decreto del mismo Gregorio que les hizo el favor, incurriendo en las censuras. Y este inconveniente se conoció y antevió bien, como se ha dicho y se halla en los libros.

Y assí, quedando en vigor esta concesión, siempre se inventarán nuevas ocasiones de escándalos, mientras no se definiere el misterio, como luego se volverá a decir.

50.—Deseárase también, que a su tiempo se declarase estar estos puntos en igual grado de certeza: la Concepción sin pecado de Nuestra Señora, el no haber tenido movimientos del fomes, el haber nacido santa, y la integridad de su santíssimo cuerpo después de la muerte, y su gloriosa Asumpción en cuerpo y alma a la gloria. Porque verdaderamente es assí, que en sí mismos la tienen estos misterios, aunque para nosotros estén en diverso grado della. Porque unos de estos misterios se fundan en las fiestas, de las quales no es y —principalmente después de la declaración del motivo— no será diferente en nada la de la Concepción. Otros se fundan en las tradiciones antiguas. Y no ay duda que la santíssima Concepción

473 lo *S*

en el instante de la animación sin pecado y con gracia, tiene gran fundamento en la tradición antigua; y es oy sentimiento común de la Iglesia, exceptos algunos de la Orden de Santo Domingo, pues aun no son todos en ella, con que el número de los que disienten es tan pequeño y corto, que no obliga a mudar la voz ni apelación de toda la Iglesia.

Y esto se os ha referido, porque no ay duda que se ha de tener en todo tiempo por dificílimo dar mayor certeza al misterio de la Concepción que a los otros, que, aunque la tengan, pero no de fe ni están definidos. Y con que el de la Concepción tuviera la misma que ellos, nos bastaba por aora; pero no fuera gran novedad, pues todos los referidos no están más expresos en la Sagrada Escritura que el de la Concepción; y aun se podía confirmar en el artículo de llamarse *Theotócos* o Madre de Dios, que tampoco está expresso en la Escritura.

51.—Finalmente, podrían llegar las cosas a términos que, assí como aora no es tiempo ni ocasión de hablar en definición, como se dijo en el capítulo 12 de esta *Instrución*, assí ocurriese ocasión de hablar de ella —según las órdenes que se os fueren dando— o juntamente con los otros misterios que se han referido en el capítulo antes de éste y realmente no están definidos, o sin ellos, por especial razón que como se dirá ay para ello.

Y habría grandes fundamentos para justificar este deseo, supuesto lo que se dijo en el cap. 12 de el estado que tienen la santa causa quanto a la definibilidad. El primero es que la experiencia ha mostrado no bastar los otros remedios para evitar los escándalos, que fueron el fin para que se pusieron, pensando que con ellos se conseguiría. Y en especial no ha bastado el silencio total que acabó de poner Gregorio XV, y lo que declaró y mandó que en la celebración de la fiesta no se usase otro nombre que el de concepción; antes de ello mismo han sacado argumento contra el sentido común de la Iglesia en ella. Y assí se puede muy justamente temer que, aunque se declare, como se ha dicho, el motivo de la fiesta, y se pongan otros remedios, no bastarán para que no se susciten nuevos escándalos no pensados ni prevenidos. Como no se pudieron prevenir ni pensar los que después del decreto de Gregorio XV se han suscitado; y en particular, que pudiese decirse que por concepción se entiende cosa indiferente a concepción y a lo que no lo es, ni que dijeran que aquel decreto y el de Paulo V son en su favor, o que no se sabe la causa porque los pontífices pusieron silencio a los de la afirmativa en ellos, como han dicho los adversarios. Pues son dos cosas indubitables acerca de ellos: la una, que el motivo y causa del silencio fué que de la asserción y afirmación pública y privada de la sentencia afirmativa se siguen graves escándalos,

507 au *S* || 508 con que el] con el *S* | lo *S* || 509 apelación] a petición *S* || 513 no *S* || 517 tampoco] tampo *S*

y assí se declara en ellos, y por esso se manda que no se predique ni enseñe, ni se trate ni pronuncie; la otra que la imposición del silencio fué derechamente encaminada a los religiosos de Santo Domingo, y por esso obtuvieron la concesión de Gregorio XV para tratar entre sí mismos de la Concepción.

Otro fundamento para desear la definición y que prueba su necesidad, es porque, aun después de la declaración del motivo de la fiesta, ay riesgo de que digan lo mismo que han dicho antes y diçen aora en sus corazones, esto es, que las disposiciones apostólicas que hasta aora ha habido son falibles, y el Papa de hecho se engaña en ellas, y no son obligados a cumplirlas: como se dirá en el artículo 3 de esta *Instrución* en el punto 3. Y assí también ay peligro que digan de la declaración que se hiciere del motivo de la fiesta, aunque sea con el mismo error o mayor con que dicen lo demás.

El tercer fundamento es que, como vereis por la *Relación Histórica*, no ha estado lejos la Santa Sede Apostólica de llegar al término de la definición, pues escribió al rey, mi señor y mi padre, el cardenal Borja —que se halló en la congregación de Inquisición quando se resolvió el de Paulo V— en carta de 16 de settiembre de 1617, que el Papa no había venido en la definición por juzgar que, para quitar los escándalos que entonces ocurrían, bastaría poner silencio general, y que, mientras estaba por probar este remedio, no convenía llegar a la definición: como vereis por la *Relación Histórica*. De adonde se puede bien inferir que, pues se ve que ni aquel decreto de Paulo, ni el de Gregorio que se le siguió, no han bastado —y por consiguiente no bastarán otros—, llega el caso de la necesidad de la definición, pues la materia está en estado legítimo de que se haga, y las causas porque los pontífices se resuelven a haçerla son las heregías insurgentes, o la necesidad de atajar disensiones y turbaciones en la Iglesia. Y por esta parte ay especial razón para defenir el punto de la Concepción, que no corre en los demás misterios de que se habló en el capítulo antes de éste, porque en ellos no ay oy esta necesidad. Y se confirma: porque el cardenal Bellarmino por carta de 26 de diciembre de aquel año escribió assímesmo al rey, mi señor y mi padre, que él y otros que se hallaron en la congregación, deseaban más amplio decreto, aunque a la mucha prudencia del pontífice había parecido moderarlo como venía; pero que él y los otros esperan que o Su Sd. o otro succesor suyo pondrá fin a esta controversia, para gloria de la Madre de Dios y consolación de todos sus devotos. De adonde se conoce bien el estado que entonces tuvo la materia, si bien aún oy está más adelantada por el decreto de Gregorio y por el aplauso universal de la Iglesia.

52.—Todo lo qual se os ha participado, para que llevéis mayor comprehensión del negocio, pero no para que, aun llegado el caso de la decla-

ración obtenida de la fiesta, hayais de proceder a petición y demanda de ninguna cosa de las referidas; porque, para hacerla de qualquiera de ellas, habeis de tener otro orden expresa mía, y sin ella no lo hareis, como ya se ha dicho.

III

[Modo de proponer la embajada]

53.—El tercer artículo es del modo de proponer esta embaxada, dirijirla y gobernarla; y se divide en quatro puntos: el uno acerca de vos mismo, el otro acerca de la doctrina, el tercero acerca de lo que se os puede oponer por parte de los de la sentencia afirmativa, y el quarto acerca de lo que se os puede responder de parte de Su Santidad y sus ministros.

54.—Y viniendo al primero, habiendo hecho elección de vuestra persona por las prerrogativas que en ella concurren, no dudo que, a más del buen exemplo de toda virtud y reformación que se dará en vuestra casa y familia —assí por lo que siempre habeis usado en ella, como por lo que particularmente conviene a la santa causa que vais a tratar— y que hareis las limosnas que juzgáredes necesarias para el mismo fin en proporción a las demás obligaciones en que os hallais, os portareis con el lucimiento que sabeis es tan necesario en aquella Corte para que se haga la debida estimación de vuestra persona y dignidad, y se tenga respecto a la caussa misma.

Para lo qual, a más de que vuestra iglesia os subministra los medios necesarios, que son tan bien empleados en servicio de Nuestra Señora, y quietud universal de la Iglesia que en esta embaxada se interesan, os he mandado assistir con 18 V. [=18.000] ducados, que es la mayor ayuda de costa que se os a podido dar en tiempos tan apretados; de que se os han entregado los despachos necesarios. Y juntamente he querido que lleveis título de mi embaxador extraordinario, que es tan respetable y autorizado como teneis entendido, y con que se facilitará la frequencia de las audiencias con el decoro debido a la grandeza de la caussa y atención particular a lo que propusiereis en ella. Con lo qual llevais todos los medios de lustre, honor, y estimación que yo os puedo dar, y de que uso —como se dixo en el cap. 1 de esta *Instrución*— en los mayores negocios que se ofrecen en mi monarquía, y en los que tocan más de cerca en mi misma cassa y persona. Y sí pudiera darlos mayores, lo hiciera por servicio de Nuestra Señora y satisfación de mi devoción a su gloria y pureza, y hacer siempre la

606 también *SM*

más viva demostración de mi afecto a ella. Y en esta conformidad se os darán mis cartas de creencia para el Papa y las demás convenientes para cardenales, mis virreyes y ministros de Italia, con sus copias. Y también se os dará cifra particular de que useis en las cosas que pidieren secreto y recato, por tocar a terceras personas o otras caussas.

55.—Assímismo, porque siempre se ha juzgado que la persona a quien se ha de encargar este santo empleo, para tratarle con todo acierto y conseguir el fin que se desea, sobre ser activo, diestro, mañoso, sufrido, prudente, capaz de doblarse y tomar partido assí en casos pensados como repentinos, para lo que tiene el punto de negociación en Corte tan atenta, ha de tener tres cualidades: la primera afecto sincero al santo misterio, la segunda, noticia grande e interior de la theología escolástica con eloquencia y erudición en la historia y ritos eclesiásticos, y versado en disputas y conferencias, y la tercera aplicación y cuidado de solo este negocio; concurriendo en vos notoriamente, demás de las partes que tocan a la negociación, las dos primeras, conviene lleveis entendido quanto a la tercera que es mi voluntad expresa —y assí os lo doy por orden— que por ningún caso os introduzgais en otro negocio alguno, aunque más seais instado de qualquiera persona que pretendiendo mostrar zelo de mi mayor servicio os quisiere introducir en él, ni aunque a vos o a otro alguno os parezca que mi embaxador ordinario —o la persona a quien yo encomendare que haga oficio de tal—, a quien toca, obra erradamente en él. Porque, a más de que éste es medio precisamente necesario para escusar enquentros y desavenencias entre mis ministros, que son el camino más aparejado para destruir el buen encaminamiento de los negocios, conviene mucho que sea notoria la demostración de lo que me preme el deseo del buen efecto y consecución del que vais a tratar, con verse que embío persona tal, con aplicación a él solo para que le esfuerze con mayor eficacia; mayormente siendo tan grande que basta a ocupar todo un hombre, por grande que sea. Y a más de que estoy seguro que obedecereis mis órdenes, será muy digno de vuestra prudencia que se entienda assí generalmente, y se dará noticia y aviso de ello al que hiciere oficio de mi embaxador ordinario en Roma. Si bien, no por esto se embaraza que, quando él mismo os comunicare los negocios y os pidiere vuestro parecer y consejo, se le deis. Ni tampoco se os impide que, si viereis que notoriamente se hace error perjudicial a mi servicio, me deis a mí cuenta con el recato y atención que conviene a lo que os ordeno.

56.—Pero en quanto al embaxador ordinario o extraordinario a quien yo encargo los negocios universales, o el que hiciere oficio de tal en Roma,

627 seguir *S* || 646 afecto *S* affecto *M*

tendreis entendido que, acerca de éste de la Concepción de Nuestra Señora, no teneis ni llevais ninguna dependencia de él; porque totalmente le habeis de proponer, tratar y dirigir vos sólo y por vuestra elección, conforme a mis instruciones. Si bien tendreis con él toda buena correspondencia, y os ajustareis con él en las cortesías y honores; siendo mi voluntad, que se haga con vos todo lo que se ha hecho con los otros mis embajadores extraordinarios que he embiado a Roma —y assí se lo he mandado escribir— y que también vos hagais con él lo que han hecho los otros mis embaxadores extraordinarios con los que también lo son y con los ordinarios y que tienen a su cargo los negocios universales: de que ay muchos exemplos y noticias en Roma por haber concurrido muchos de una calidad y otra en diversos tiempos. Pero también ireis advertido que, assí en el principio de la negociación, como en las demás ocassiones de dificultades y puntos graves que se ofrecieren, será bien comunicarle con toda confianza y pedirle parecer y consejo; pero la resolución os la dexo a vos.

Y en esta parte de el parecer y consejo, lo mesmo hareis con los cardenales nacionales y de los otros mis vassallos, como tuviéredes las noticias que son afectos al santo misterio, y a mi servicio. Y en particular os comunicareis con el cardenal Tribulcio, que es muy celoso y activo, y que ha trabajado en esta materia con gran aprobación mía.

Y si bien del cardenal Pimentel puedo y debo esperar por sus obligaciones que, aunque aya sido de otra opinión, no sólo en la cáthedra sino dando expreso parecer contra el santo misterios el año de 1618 —como consta de la relación de los papeles que el secretario Jorge de Tobar dió al obispo de Cartagena en primero de otubre de 1618, de que se habla en la *Relación Histórica*—, todavía deseará contribuir de su parte al buen succeso de vuestro negociado: con todo esso, procedereis con el cardenal con el recato y atención que la materia pide, porque la experiencia ha mostrado ser dañosíssimo al santo intento la comunicación de él con personas no afectas. Y assí, no faltando a la buena correspondencia, será bien absteneros de comunicarle interiormente en esta materia, como adelante se os volverá a decir.

57.—En vuestra entrada en Roma habeis de ser recibido como mi embaxador, y como escribió el cardenal de Borja al rey, mi señor y padre, en carta de 23 de diciembre de 1618 —que se refiere en la *Relación Histórica,* y de que se os dará copia— que lo fué el obispo de Cartagena, embaxador extraordinario de la Mag. del rey mi padre; en que se dice que, después de la ceremonia con que allí se refiere que lo recibieron, fué introducido la misma tarde que entró en Roma a besar el pié al Papa, y en otra audiencia le dió la carta de creencia y propuso el fin de su venida en la forma que se dice en la *Relación.*

58.—Esta proposición es el primer paso que habeis de dar en vuestra negociación. Y conviene que la hagais con mucha eficacia de palabra y por escrito, representando vivamente los motivos de vuestra embaxada que se refieren en el primer artículo de esta *Instrución,* excepto en algunas cosas que se dicen para vuestra mayor noticia, y juzgará allá vuestra prudencia si conviene decirlas o retenerlas para vos mismo.

También parece que habeis de declarar en esta primera proposición lo que vais a pedir y juzga toda la Iglesia de España es necesario para el remedio de los escándalos que han ocurrido, que es la reformación y enmienda de los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada* a la Concepción de Nuestra Señora, y la declaración del motivo de la fiesta. Pero sólo en esta manera, pues después ireis instando en particular, conforme lo que fuere ocurriendo.

Y aunque de lo que se ha dicho en el primero y segundo artículo, se podrá bien fundar el papel que diéredes en vuestra primer propuesta, todavía ha parecido advertir algunas cosas.

59.—La primera, que representeis vivamente los escándalos que han ocasionado en España los decretos prohibitivos del título de *Immaculada,* y los libelos que en su defensa han corrido, en que se interpreta tan siniestramente el decreto del pontífice Gregorio XV, que es en notorio detrimento e irrisión de la autoridad de la Santa Sede Apostólica, y de los decretos de sus Santos Pontífices: con que verdaderamente es causa propia de Su Santidad; además de la ofensa que se hace al santo misterio tan favorecido de la Iglesia, y la inquietud que se sigue, con tanto detrimento de la paz espiritual de los fieles y también de la temporal; ponderando mucho que el escándalo espiritual que oy se padece en la Iglesia de España, es de mayor consideración y peso que los temporales que dieron causa, como aora se dirá, a lo que dispusieron los predecesores de Su Sd.

Y quanto a la prueba de los escándalos, la llevais manifiesta en quanto al estado eclesiástico por las cartas de los prelados, capítulos y religiones —como se dice en el cap. 3— y por la carta que escribió la congregación de las iglesias a Su Sd., referida en el cap. 5; y en quanto al pueblo de los fieles, en lo que se dice del memorial del Provincial de Santo Domingo y su respuesta en el cap. 6, en que a más de que los escándalos están confesados por las dos partes, y que se ha hecho demostración de que la causa ha sido de parte de algunos religiosos de Santo Domingo, no ay duda que, quando no hubiera pruebas tan concluyentes, eran bien creibles por los que consta, de los libros, que han sucedido en toda Europa desde que se movió esta controversia, y de los sucedidos en España desde el año de 1615 a esta parte —de que se habla en la *Relación Histórica,* y lo

719 en *om S*

hallaréis en los papeles que llevaron Fray Plácido de Tosantos y el Obispo de Cartagena, y otros que después se les embiaron— y en especial de un memorial o carta de los agentes del rey, mi señor y padre, para Su Mag. en que se refieren por el orden de los tiempos. Pero mucho más claro consta de los decretos de Paulo V y Gregorio XV, como ya se ha notado en el cap. 51.

Y conviene mucho estar advertido en el punto de los escándalos, que ya no se puede decir que son de gente vulgar e ignorante, y por consiguiente passivos, y que cesan con enseñar la verdad, como algunos de los adversarios han dicho. Porque, a más de que bastaba ser pasivos, para callar una verdad no necesaria —dado que fuese verdad— que el pueblo no quiere oir, habiéndose prohibido defender o afirmar la sentencia afirmativa no sólo en los púlpitos y conciones al pueblo, sino en las cáthedras, en las Universidades y capítulos de las religiones, como había concedido Pío V, manifiesta cosa es que, prohibiéndose esto porque causa escándalos, no son de ignorantes, ni pasivos, sino porque la sentencia afirmativa por sí misma es inútil, ret[r]activa de la devoción, y que causa horror, como después se volverá a decir.

Y es de tanto peso este motivo de los escándalos espirituales y temporales que oy se padecen, que no puede negar Su Santidad el remedio que se le suplica, pues es el principal oficio de su santa dignidad y persona: suponiendo por cosa notoria y constante que, aunque el proceder a dar nuevos remedios a ellos sea adelantar más este misterio, no hará cosa alguna opuesta a lo que han hecho en él sus santos predecesores —como ya se ha notado en el cap. 38—, antes obrará con gran conformidad de lo que ellos hicieron, y en su imitación y con su exemplo. Porque consta que, habiéndose recrecido escándalos y contradiciones en la Iglesia y entre los fieles por la disposición del pontífice Sixto IV en la extravagante *Cum praeexcelsa,* le obligaron a publicar otras dos que enpiezan *Grave nimis,* de las quales está una en el Cuerpo del Derecho, y una y otra con evidente y conocido favor de la sentencia pía, y haciendo gran desigualdad entre ella y la opuesta. Y ocurriendo después nuevas causas de alborotos por siniestras interpretaciones que dieron los de la afirmativa a la extravagante *Grave nimis* que está en el Derecho, a la manera que oy las dan al decreto de Gregorio XV —que es cosa digna de notar, y de que os podreis valer en su ocasión—, la confirmó y agravó Alexandro VI con palabras bien propias del caso presente. Y mostrando la experiencia que ni con esso cesaban los inconvenientes, dispuso lo que ya sabeis el Concilio de Trento. Y después fué menester que Pío V aún estrechase más la materia, retirando la asserción de la afirmativa a las Universidades y capítulos de religiones. Y porque se vió que ni su bulla, ni otra de Paulo V —que em-

752 la *S* || 760 suplica] publica *S* || 780 que empieza] y empieza *S*

pieza *Regis pacifici*— en que la confirmó, eran bastantes, puso mayor remedio el mismo Paulo por el decreto del año de 1617, pensando que sería suficiente y no ser necesario hasta hacer experiencia si lo era llegar a la definición, como se ha dicho en el capítulo 51.

Y aunque aquel santo pontífice instó por su Nuncio en España y por el cardenal Borja desde Roma, y últimamente por carta de su mano al rey, mi señor y mi padre, de 2 de noviembre de 1617, no se embiase otra persona en prosecución de esta santa causa; todavía Su Mag. con consulta de prelados y theólogos gravíssimos resolvió embiar al obispo de Cartagena, compelido de la necesidad por la experiencia de [que] aquel decreto no reparaba del todo los daños que se padecían, como había sido el deseo y la opinión de Su Santidad. Y por los oficios que el obispo hizo con aquel pontífice y prosiguieron con Gregorio XV el duque de Alburquerque y el conde de Monterrey, mis embaxadores, estendió Gregorio el decreto de Paulo.

De manera que es cosa manifiesta que, según la ocurrencia de las necesidades, han ido los pontífices aplicando nuevos remedios a ellas, los quales siempre han resultado en favor y exaltación de la causa pía: porque los inconvenientes siempre han nacido de la apasionada porfía con que se ha perssistido en la sentencia afirmativa, sin ninguna utilidad ni edificación. Con que no se puede dudar que, experimentándose aora que tampoco basta lo que dispuso Gregorio XV, antes, por las mismas porfías de los que tienen la afirmativa, se han ido recreciendo nuevos inconvenientes y escándalos, pondrá otro mayor remedio nuestro muy Santo Padre Innocencio Décimo. En el qual, aunque sea más adelantado que los que han puesto sus predecesores, no sólo no obrarán contra lo que ellos han dispuesto, sino siguirá su exemplo y hará lo que ellos mismos hicieron, como se ha advertido. Con lo qual y con lo que se ha dicho en el artículo primero y en los lugares que se han acusado, queda este punto de escándalos perfectamente ajustado.

60.—La segunda cosa que se ofrece advertiros acerca de la primera proposición, y que servirá siempre para las instancias de adelante es, que debeis proponer con gran viveza, que merece mi atención y observancia a la Santa Sede Apostólica y a la sacra persona de la Beatitud de nuestro muy Santo Padre Innocencio X, todo el buen despacho gracia y benignidad en lo que le proponeis y suplicais en mi real nombre, por algunas consideraciones que espero merecerán toda buena acojida de Su Sd.

La primera es que yo espero de Su Beatitud toda gracia y benevolencia en este santo negocio, assí por su piedad y devoción con Nuestra Señora y este santo misterio, como por el paternal amor que en Su Beatitud he experimentado y yo le he procurado merecer con verdadera y filial obser-

vancia y veneración, y por la noticia particular que tiene de mi devoción y de la general de todos estos reinos a este puríssimo misterio por la experiencia con que le consta del tiempo que felizmente estuvo en ellos, como yo lo advertí en instrución particular que hize de mi mano al duque del Infantado en Madrid a 18 de agosto de 1649, de que os da copia, para que os valgais de ella y de las razones particulares que a este propósito contiene.

La segunda, que aunque yo he instado con los predecesores de Su Sd. y con Su Beatitud mismo, por espacio de treinta años por mis embaxadores, por la exaltación de este santo misterio —motivo de mi devoción y con deseo de obviar a los inconvenientes que podían suceder— y no he sido oído, aora corre[n] diversas razones; si bien mi perseverancia debe ser atendida de Su Sd. siendo muchas veces motivo de gran consideración para conceder lo que se suplica, y demostración de la justificación de lo que se pide. Porque, a más de los escándalos espirituales y temporales que padecen estos reinos y piden de justicia remedio a Su Sd., el decreto del pontífice Gregorio XV fué concedido a mi instancia y por los oficios que de mi parte y en mi real nombre se continuaron desde el año de 1618 hasta el de 22; y siendo aora el que más perversamente ha sido y es interpretado, y de adonde quieren los adversarios fundar sus siniestras novedades, debo ser agradecido y reconocido a la Santa Sede Apostólica, y mantener quanto en mí fuere debajo de su veneración y respeto lo que se me concedió. Y mayormente debo procurar que lo que se concedió por favor y por remedio de los escándalos de España, no se convierta —como se hace con sumo dolor mío— en mayor daño y mayores escándalos, contra toda razón y derecho, y que Su Santidad por ningún caso debe permitir. Y en esto hareis gran fuerza, porque verdaderamente es razón muy urgente y eficaz.

La tercera consideración es mi deseo de cumplir enteramente con mi obligación y dar todo buen exemplo en la veneración y respecto de la Santa Sede Apostólica. Pues no faltando exemplos de príncipes cathólicos que, como se apuntó en el cap. 9, han tomado en esta misma causa otros expedientes en España y fuera de ella, no he querido seguir alguno de ellos, sino recurrir a Su Sd. con toda veneración y humildad, en prosecución de mi propia resignación y resuelto propósito de deferir a Su Santidad no sólo lo que debo, sino todo lo que puedo; y con consejo, como luego se dirá, de las personas que mejor me lo podían dar en esta causa. Y porque el rey, mi señor y mi padre, exhibió la misma reverencia a la Sede Apostólica, obtuvo el decreto de Paulo; y por la misma observancia y reverencia conseguí yo el de Gregorio XV: moviéndose aquellos santos pontífices por las súplicas de mi padre y mías a la aplicación y trabajo de considerar este punto, poniendo los medios que es justo para conseguir

822 purimo *S* || 834 de los *om S* || 850 príncipes] Pontífices *S*

la inspiración y dirección del Espíritu Santo, con que proveyeron de remedio a las necesidades de sus tiempos. Y por la misma razón no tengo duda que Su Santidad le pondrá a las que ocurren en el suyo, pues se le suplica de mi parte con el mismo respeto y veneración.

Y finalmente será la quarta consideración la que se referirá en el cap. 66, de que os valdreis en la primera propuesta; aunque éstas y ella sirve para toda la negociación.

61.—La tercera cosa que se ofrece advertir es que, aunque diversas veces, assi en las misiones de Fray Plácido de Tosantos y el obispo de Cartagena y después el año de 25 y otras veces, proponiéndose en Roma que se pusiese remedio a los escándalos que se ofrecían, se respondió que los puestos eran bastantes si se pusiesen en práctica y execución y se castigase a los transgresores, según ellos disponen —si bien esta razón no bastó para que los pontífices no adelantasen las determinaciones y decretos, como se ha dicho— todavía oy no puede tener lugar alguno esta respuesta. Porque los delinquentes y transgresores que hacen mayor daño, son muy ocultos. Y es cierto que los más de ellos están o estaban fuera de estos reinos, como los autores de los libelos o memoriales, que los más han venido de Roma, y los que en España han escrito con mayor perjuicio ha sido con nombres fingidos, como consta del llamado Jacinto Arpalego.

Y aunque los decretos de Paulo y Gregorio dieron la comisión de conocer de estos excesos a los Ordinarios y a los Inquisidores, como los autores unos son de fuera y otros no se conocen, no han podido proceder unos ni otros; en especial los Inquisidores, a quienes no se ordena por los decretos que inquieran, como se hacía por la bulla de Paulo V que empieza *Regis pacifici*. Y assí habiendo de esperar las delaciones, que por las dichas causas son tan imposibles o difíciles, no proceden al castigo. Con que es forzoso que Su Sd. ponga los remedios que se le suplican, pues no ay otro que venga de otra mano que pueda ser bastante. Aunque por ventura el que a Su Sd. aora se le suplica, tampoco lo será hasta que Dios Nuestro Señor inspire el que es voz común de toda la Iglesia que sólo lo es y conviene, que es la definición. Con lo qual parece quedar advertido todo lo que para la primera proposición que habeis de hacer parece ser necesario y conveniente.

62.—En el cap. 11 de esta *Instrución* se habló de algunas calumnias que por la experiencia de lo pasado parece se podrían oponer a esta embaxada. Y aunque se deja a vuestra prudencia el satisfacer a ellas en sus tiempos y lugares, conforme llegare a vuestra noticia que se oponen, y aunque también parece sin duda que, siendo antiguas y ya satisfechas, son aora más dignas de desprecio que de respuesta, todavía se apuntará

aquí la que se les debe dar si llegase la necesidad de hacerlo, que es el lugar a que se remitió su satisfación en aquel cap. 11.

63.—La primera de las que ya se apuntaron en aquel capítulo 11 es que habrá quien calumnie que yo entre en esta materia; como ya otras veces se ha hecho. Pero a más de las respuestas y demostraciones que sobre esto se hallan en los libros, quando a más de mi devoción concurren las otras dos causas de la inquietud espiritual de la iglesia de España y la instancia que me ha hecho en que yo me interponga con Su Santidad pidiendo remedio, y assímismo los escándalos temporales de mis súbditos, no puede haber lengua tan licenciosa de hombre que no sea totalmente ignorante, que dude no sólo de la justificación de mis oficios, sino de la necesidad que ay de que los interponga y de mi obligación a ello. Mayormente quando mi recurso a Su Sd. es por no querer yo usar de los otros medios que algunos príncipes por sí mesmos han platicado. Con que si éste de recurrir a Su Santidad se me quitase, quedaba sin remedio el daño y el inconveniente siempre en su fuerza. Y assí, quando han concurrido estas causas, han sido muy bien recibidas de los Sumos Pontífices las instancias que en cumplimiento de esta obligación hemos hecho el rey mi padre y yo, y obtenido con ellas los grandes efectos que se reconocen de los decretos de Paulo y Gregorio, que se movieron a ellos por obviar a los inconvenientes que en sus tiempos ocurrieron.

Y, aun hablando de sola la devoción, han sido tenidas por muy justas y loables estas instancias en causa tan favorecida de la Iglesia: como lo son las que se hacen cada día por la canonización de un varón señalado que vivió y murió con opinión de santidad, no sólo por el testimonio que se da de ella, sino por la piedad con que los reyes honran y pretenden que la Iglesia honrre a los que Dios honrró con virtudes, como consta de los libros que tratan de esta materia. Y assí considerando estas causas con la debida prudencia, los Sumos Pontífices precedentes y los cardenales de mayor nombre de santidad y letras han alabado mucho los officios del rey mi padre y míos en esta caussa, como consta del breve de Paulo V de 18 de marzo de 1617, en que confiesa haber tenido gozo particular con la misión de Fray Plácido de Tosantos, por la devoción y piedad con Nuestra Señora y el ardiente zelo de su honor que por ella mostraba la Mag. del rey mi padre. Y la misma demostración hizo por breve de 14 de setiembre del mismo año, y por carta de su mano propia de 24 de noviembre de él. Y el santo pontífice Gregorio XV me escribió a mí el breve que es notorio a 4 de junio de 1622, en que alaba con grandes ponderaciones mis instancias y devoción, concluyendo con decir que es cuidado digno de un Rey Cathólico y gratíssimo al Vicario de Christo. Y lo mesmo escribieron

915 príncipes] Pontífices *S* || 939 julio *S*

al rey mi padre los cardenales de mayor aprobación de aquel tiempo, como consta de cartas del cardenal Bellarmino de 9 de mayo y 26 de diciembre de 1617 y de otra del cardenal Bandino del mismo día 9 de mayo, y aun de otra el cardenal Aracaeli, dominico, al rey mi señor y padre, de 10 de enero de 1618.

De manera que no se puede dudar ser dignos de alabanza los officios que yo interpongo en esta santa causa. Y esto es sin hablar de lo que alabaron por la santa devoción de la Concepción de Nuestra Señora el pontífice Inocencio Octavo a la Reina Católica mi quarta abuela, Urbano VIII a la Sereníssima Reina Doña Isabel, mi muger, que santa gloria haya, y a mí mesmo nuestro muy Santo Padre Innocencio X en la bulla de 10 de noviembre de 1644, en que mandó guardar de precepto la fiesta de la Concepción de la Virgen Santíssima.

64.—La segunda calumnia podría ser, que no se pide al Papa el remedio como se debe, porque quando se recurre a él en estas materias, ha de ser con toda indiferencia, y no pidiendo determinadamente una parte. Y esta objeción ya se hizo en tiempo del rey mi padre, quando Su Mag. los años de 1617 y 1618 hizo instancia por la definición: como consta de un memorial que dió el año de 1617 Fray Antonio de Sotomayor, Provincial entonces de Santo Domingo y mi confesor siendo Príncipe, y de otro papel más largo que hizo y presentó el año de 1618 Fray Luis de Aliaga, confesor del rey mi señor y padre, que estiende mucho este punto; concluyendo entrambos que no se había de pedir que se definiese la sentencia pía, como se hizo entonces, sino la definición de la controversia assí en común para la paz de la Iglesia, con toda resignación a lo que el Papa dispusiese, y sin inclinar a alguna de las partes. Y lo mismo se ha dicho después de aquellos años en las instancias que yo he continuado por la definición y otros puntos, y aora se podría decir lo mismo acerca de la declaración del motivo de la fiesta, pues se pide determinadamente que se declare ser la concepción natural en gracia y sin pecado.

De esta oposición se ha tratado diversas veces —como se dijo en el cap. 33— en las Juntas que se han hecho sobre la materia de la Concepción que luego se referirán, y más a la larga en la *Relación Histórica:* y siempre se ha resuelto que en las súplicas a Su Santidad se puede pedir muy justa y loablemente lo que fuere más favorable a la doctrina pía, y alegar quantas razones y fundamentos assisten a esta parte, y esforzar quanto sea posible que Su Santidad [se] incline a esta parte, siguiendo el exemplo de la Iglesia que tanto la favorece, y por su misma calidad y fundamentos, los quales la hacen sumamente ventajosa y cassi infinitamente distinta de la opuesta, como consta clara y manifiestamente de lo dicho en los capítulos 43 y 45. Sin que por esto se pueda poner en duda que yo y todos mis súbditos y vasallos estemos con toda resignación sujetos a recibir

y creer lo que Su Santidad difiniere o declarare, como vereis más largo por lo que se refiere en la *Relación.*

Con que no es necesario discurrir más en este punto. Mayormente que de este modo de proponer y pedir se tiene ya aprobación de los Sumos Pontífices: porque sobre las instancias que se les han hecho en favor de la santa y pía doctrina, han caído los loores de la devoción y oficios de mi padre y míos que se han referido en el capítulo antes de éste.

65.—La tercera calumnia podría ser otra que también se ha repetido en todas las ocasiones en que se han hecho instancias a los Sumos Pontífices desde el año de 1617 a esta parte, como vereis por la *Relación:* esto es, que ni mi padre hizo, ni yo hago estos oficios de propio motivo y devoción, sino instados de personas indiscretamente devotas. Con que los adversarios han pretendido y, por ventura, pretenderán aora quitar la fuerza a las súplicas que se hacen al Papa, y tachar la devoción de indiscreta; añadiendo algunos, que la materia no es de tanta importancia que pida esta perseverancia y ardor.

Pero todo esto es indigno de ser oído, y en que, si se os ofrece la necesidad, habeis de dar grave quexa al Papa. Porque ¿cómo se puede entender que instancias repetidas de 30 años por medio de diez embaxadores con cartas de mano propia de mi padre y mías, e instancias hechas aquí personalmente a los Nuncios, y aora todo junto con occasión de vuestra ida, sean sugestiones agenas, mayormente quando es tan notoria y evidente la necesidad que ay de remedio de los escándalos e inquietudes espirituales y temporales que se padecen? Y en quanto a ser la devoción bien gobernada y no indiscreta, aun quando fuera sola devoción —y no necesidad, como lo es— consta manifiestamente ser calumnia, pues jamás hemos hecho instancia mi padre y yo sin preceder consejo de personas que por su doctrina le podían dar con toda seguridad de poderle seguir: como consta de las Juntas que se han hecho, que con la que oy se tiene en la casa y presencia del cardenal arzobispo de Toledo son ya cinco, de personas señaladísimas en doctrina y prudencia, como consta de la *Relación Histórica;* y en esta que oy se continúa, se va con particular correspondencia con mi Consejo de Estado, remitiendo yo las consultas de los unos a los otros, para que, oído lo que me representan en lo que a cada uno toca, resuelva yo con el acierto que se desea. Y será bien que lo deis assí a entender, y que mi resolución es, como luego se os dirá, que la Junta se continúe en la misma forma que se tiene oy y con la misma correspondencia con el Consejo de Estado todo el tiempo que vos estuviéredes en Roma, para iros subministrando los advertimientos que parecieren convenir. Y no dudo

988 le *S* || 994 es, que] es por que *S* || 17 la *S*

que, teniendo esta noticia Su Sd. y cardenales, se reconocerá que es digno de toda atención lo que por vuestra parte se propusiere.

Y en quanto a la importancia de la materia, siendo tan notoria la necesidad que obliga a pedir remedio, no ay para qué entrar en ella, si bien es tan grave por sí mesma y se le hace a Nuestra Señora tan señalado servicio en solicitar que se tenga por cierta esta gloria, que excede toda exageración. Pues es certísimo que la Virgen Santísima eligiera y debiera eligir antes este previlegio que otros muchos que la Iglesia tiene por cierto habérsele concedido para su mayor honor; y por consiguiente, que ninguno dellos le importaba más que éste, aunque se estienda a la admirable dignidad y excelsa prerrogativa de Madre de Dios: pues era más digno de preferirse no haber sido ni por un instante enemiga de Dios, que todas las otras excelencias de que se podía carecer sin haberlo sido. Con que se ha dado satisfación a todas las calumnias que en el capítulo 11 se refirieron.

66.—También ha parecido traeros a la memoria que, assí en la primera proposicion como en todas las ocasiones que se fueren ofreciendo, instando en lo propuesto o respondiendo a las dificultades que se os propusieren, y generalmente siempre —de palabra o por escrito con el Papa, cardenales y otras qualesquiera personas— lo primero useis siempre del título de *Immaculada* atribuyéndolo a la Concepción; lo segundo que pondereis mucho quánta obligación tienen todos de exaltar y sublimar lo que es o fuere mayor gloria y honra de la Virgen Santísima Nuestra Señora. Y si para canonizar un santo o santa, declararle fiesta o otra prerrogativa de honor, se suelen alentar Su Santidad y todos a qualquiera trabajo y fatiga ¡quánto más debido es no tener quejosa ni menos bien servida a la santa de los santos, a la intercesora por nuestras necesidades, a la abogada por nuestras culpas, a la Reina de todas las criaturas, principio de todo nuestro bien, y Madre del mismo Dios y hombre Jesuchristo Señor Nuestro, cuyo Vicario es Su Sd., y por cuya gracia y favor ocupa el lugar de Dios en la tierra y ocupará otro más dichoso en el cielo! Con las otras ponderaciones que tan repetidamente se hallan en los santos y vos sabreis muy bien hacer.

Para que también os valdreis de la instrución que se dixo en el capítulo 60 que yo dí al duque del Infantado en 18 de agosto de 1644. Añadiendo también, con toda lástima y compasión, lo que aflige el corazón de todos los verdaderamente cathólicos y píos ver que, con ocasión de esta disputa, la toman algunos mal considerados para hablar indecentemente de Nuestra Señora, como los años pasados sucedió, y aora también con sumo dolor mío he entendido que sucede.

Y debeis también ponderar siempre con gran eficacia, quán dignas de toda atención son las súplicas de la iglesia de España, que tanto florece

en verdadera religión, observancia y veneración de la Sede Apostólica; y assímismo la estimación que se debe hacer del común sentir que en esta parte tienen los theólogos de España, que sin ninguna controversia son de los más doctos píos y circunspectos de la Iglesia, y por consiguiente de los más útiles de ella, como de tantos escritos suyos, assí en defensa y declaración de la verdad como en oposición y expugnación de los errores, consta a todos.

Y también debeis ponderar siempre, que soy yo quien hace particular instancia para la quietud de la iglesia de estos reinos y de toda la christiandad, para la paz y sosiego entre mis súbditos, y para consolación particular mía. Y, pues lo que se pide es tan justificado, se me debe atención, assí por la reverencia y resignación con que recurro a Su Sd. como se ha dicho en el cap. 59, como por el zelo con que por la misericordia de Dios velo por la defensa y protección de la religión católica, en que he consumido los grandes thesoros y, lo que más es, innumerables vidas de mis vasallos: de todo lo qual me daré por muy bien premiado de la Santa Sede Apostólica y de Su Sd. con lo que se sirviere de hacer en beneficio de esta santa causa; la qual deseo tanto, que podeis afirmar con toda seguridad que, si entendiera fuera medio eficaz ir a Roma a pie y con un báculo, lo hiciera y me tuviera por sumamente dichoso en poder haçerlo.

67.—Assímismo conviene que vais advertido que, aunque esta santa causa se trató con mucho fervor por los años pasados desde el de 1617 hasta el de 22 por Fray Plácido de Tosantos y el obispo de Cartagena en tiempo de Paulo V y Gregorio XV, y después por mis ministros y embajadores en tiempo de Urbano VIII, y que en particular de lo que se propuso y actuó por el obispo de Cartagena ay libro impreso, como sabeis, y algunas veces se ha referido; todavía se ha reconocido que se incurrió en grave defecto, que fué entrar en este santo negocio sólo dando papeles y memoriales o oraciones al Papa, a las quales no ay duda que los adversarios darían respuesta, la qual, como oída a solas y sin la parte que hizo la propuesta, podría haber hecho mayor efecto. Por lo qual se había de haber procurado reducir la materia a disputa y conferencia delante de Su Sd. o las personas o las congregaciones que señalare: como se hizo en este mismo negocio en el Concilio de Basilea, y después en el tiempo de Sixto IV para la institución o confirmación de la fiesta y oficio de Nogarol, y últimamente en el santo Concilio de Trento; y como se platicó en la conferencia y disputa de los auxilios de la divina gracia en tiempo de Clemente VIII, en cuya presencia se tuvieron 37 disputas, y otras diez en la de los censores, juezes y consultores que señaló, siendo competencia de solas

74 instancia] estimación *S* || 77 recuro *S* || 98 o las] o en las *SM* || 99 negocio en] negocio con *S*

dos religiones, y no como ésta de una sola con lo restante de la Iglesia, y de tal calidad que no ay peligro de que pare —como aquella— en poner silencio a las dos partes, por la notoria y conocida ventaja que hace en sus calidades y fundamentos la sentencia negativa y pía a la afirmativa y menos pía, y porque —sin ninguna duda— es materia más fácil de dejarse entender.

Y assí aora habeis de haçer instançia en que se reduzga a disputa —y para este fin he hecho elección de prelado theólogo —siendo cosa sin duda que Su Sd. no se ha de resolver en materia tan grande y controversa y cuya resolución se ha de poner en el conspecto del mundo, sin oir las partes disputar y conferir sobre ella, y hallar gran fuerza y peso de autoridad y razón en la parte a que se inclinare. Porque aunque la principal seguridad de su determinación viene de la assistencia del Espíritu Santo, ha de preceder y precede siempre, como sabeis, la instrucción: en tanto grado, que ay theólogos —en especial de la Orden de Santo Domingo— que la tienen por medio necesario para que sea infalible; y los más y los mejores se persuaden que nunca permitirá la providencia divina que se omitã.

En que verdaderamente vais con grandíssima ventaja en esta causa: en la qual toda la sentencia afirmativa y quanto de ella depende, como se dixo en el cap. 44, no tiene fundamento probable o bastantemente aparente, y la negativa y pía es tan bien fundada, que la duda no consiste ya sino en los grados de zerteza, en que se halla. Y a más de esto llevais mayor esperanza, pues se sabe que jamás se redujo esta santa causa a disputa, que no aya salido con mayor crédito y no aya obtenido nuevas resoluciones en su favor; y sobre todo en el amparo y protección que podeis y debeis prometeros de la Virgen Santíssima, teniendo siempre muy presentes las palabras de San Buenaventura que dice, hablando de esta misma materia, que los que pertinazmente se oponen a esta singular alabanza de la Virgen, deben mirar bien que se ponen a riesgo de incurrir en su enojo, por lo que ama y favorece a los fieles que la alaban, como ellos experimentan de diversos modos: consideración que se halla más dilatada por algunos theólogos graves.

68.—Es punto también de suma consideración el que tengais entendido que, luego que empeceis la negociación, antes o después de la primera proposición —como allá pareciere— habeis de recusar formal y derechamente como a partes formales en esta causa a todos los que son y han sido de la Orden de Santo Domingo, y por sus oficios o por otra razón fueren o pudieren ser juezes, censores, consultores en ella; sin dejar de

117 espirittu *S* || 119 ay] ay de *S* || 123 grandissima] gran disma *S* || 127 a *om* *S* || 136 considerando *S* || 140 hallá *S*

hacerlo por ninguna razón ni reparo, porque éste es el medio más eficaz para poder esperar buen succeso de vuestra negociación y jornada.

De manera que habeis de instar y suplicar que se declare no haber de ser juezes, consultores o censores en ningún consistorio, congregación o junta que se hiciere, usando de todos los medios y formas que tiene dispuestas el Derecho para las recusaciones, si bien Su Sd. los admita como a partes a todo lo que quisieren decir de palabra o por escrito en disputa o fuera della, pidiendo vos que, de lo que se propusiere o presentare de palabra o por escrito en vuestra ausencia, se os dé copia y noticia para poder satisfacer a ello; como también se les aya de dar [a ellos] de lo que por vuestra parte se propusiere: aunque siempre se supone que, como se ha dicho, habeis de hacer instancia en que se reduzga la materia a disputa.

Las causas de la recusación son tan notorias, que no parece es necesario expresarlas, y se hallan ya escritas en el *Armamentario* Franciscano. Aunque también abajo se referirá con las veras que en todos tiempos y aora de presente se han mostrado y muestran partes, no sólo por la defensa de la doctrina de Santo Thomás, sino aún más pesadamente por la porfía y tesón de algunos de quitar este privilegio a Nuestra Señora. Y los efectos los muestran con toda evidencia. Porque siempre se han opuesto a las súplicas que se han hecho a los pontífices en favor de la parte pía, y con su maña y diligencia —siendo ellos la parte y los jueces por el lugar que tienen en la Inquisición, a quien esta causa se remite— se vió por experiencia clara que se impidió la declaración del motivo de la fiesta el año de 1625, habiendo consultado últimamente Urbano VIII tres theólogos, de los quales eran los dos el Maestro del Sacro Palacio, dominico, y Fray Gerónimo de Casalmayor, que también se entiende que lo era. Y es notorio y claro que los decretos de los años de 27, 38 y 44 prohibitivos del atributo de *Immaculada* fueron dados a instancia de Inquisidores dominicanos y por Inquisidores dominicanos que concurrieron a hacerlos. Y assí ay otros muchos exemplos y casos.

Y si bien este punto se remite a lo que allá se dispusiere, comunicando un abogado de crédito con las otras personas que se referirán más abajo, todavía se han pensado dos cosas: la una, que también se recusarán por la otra parte los que son o fueron frailes de San Francisco, como partes y dados por tales con gran gloria suya por el pontífice Julio II, en la bulla de la aprobación de las monjas de la Concepción. Y en esto se puede venir sin dificultad en quanto a ser juezes, como se haga lo mismo de los de Santo Domingo: porque, en quanto a ser partes, como no se excluyen los de la Orden de Santo Domingo para mostrarse y ser admitidos por tales, tampoco se pueden excluir de serlo los de San Francisco, como siempre lo han sido. La otra es, que podrían también los de la Orden de Santo Domingo querer

179 esto se] esto no se *S*

recusar a los que se sabe que han tenido y tienen la sentencia negativa, y en particular a los que han escrito en su favor. Pero esto sería un gran absurdo, porque, siendo imposible que el que fuere theólogo no tenga una de las dos partes, no habría juezes ni consultores en el mundo para esta causa. Lo otro corre muy diversa razón: porque una cosa es sentir qualquiera de las dos sentencias, otra defenderla como causa propia y interesarse en ella, como lo hacen los de Santo Domingo por vía de parcialidad. Y assí, aunque el cardenal Bellarmino había escrito tan declaradamente en favor de la negativa, que lo puso en la Doctrina christiana que aprobó Clemente VIII, assistió a las congregaciones en tiempo de Paulo V; y aunque también assistió el cardenal Araçeli, dominicano, se tiene haber sido error no pedir que no se hallase, por la pasión tan declarada con que proceden todos.

Y esto es en tanto grado que, aunque señalase el pontífice para juez al cardenal Pimentel, aunque de sus obligaciones a la obediencia de mis órdenes se podía esperar bien, con todo, en conformidad de lo que se ha dicho en el cap. 56, parece conveniente suplicar a Su Santidad que le escuse de esta función, para justificar más el excluir los otros de Santo Domingo. Si bien, habiendo tiempo, convendrá que me aviseis lo que el Papa ordenare en esta parte, con lo que a vos os pareciere; teniendo entendido que en esta causa no ha de haber otro respecto alguno que su promoción y adelantamiento en servicio y gloria de Nuestra Señora.

69.—Ireis también advertido de que, siempre que por parte del rey, mi señor y padre, y mía se han hecho instancias en esta causa, o en las más dellas se ha reducido su tratación a congregaciones del Santo Oficio o otras, siempre se ha tenido esto por indicio del buen afecto de los pontífices al despacho de lo que se les pedía; si bien en algunas ocasiones, por las calidades de las personas de que las congregaciones han constado, no se ha obtenido el succeso. Y al contrario, quando los Papas han reusado el remitir el negocio a congregación, no se ha tenido por bueno: como sucedió al obispo de Cartagena con Paulo V, y consta de su carta de 25 de febrero de 1619 que el Papa no había querido señalar congregación diciendo que le quería oir por sí mesmo; y aunque esto parecía favor y como tal lo mostró recibir el obispo, él mismo escribe que lo sintió mucho y lo mostró el effecto.

Y assí conviene vais advertido. Porque si llegase el caso, cosa que yo no creo, con esta especie de mayor favor se deseará embarazar o dilatar el negocio. Y assí habeis de hacer instancia, no sólo en que el Papa os oya quando lo hubiéredes menester, sino también en que señale congregación o

210 otras siempre] otras y siempre *SM* || 211 le *SM* || 219 afecto *S* || 222-23 el Papa... en que *om S*

congregaciones, y seais oído en ellas, y en concurso de los adversarios —como se ha dicho en el capítulo 67— se dispute la materia.

70.—A más de la comunicación y conferencia que se os dice en el capítulo 56 habeis de tener con el que hiciere oficio de mi embaxador ordinario y cardenales nacionales y otros mis vasallos afectos al misterio y mi servicio, es muy necesario que por todo el discurso de la negociación os comuniqueis y confirais muy particularmente con el cardenal Lugo, que sin duda habrá de ser juez, y por sus letras, religión y afecto a este santo misterio espero que os será de gran ayuda y utilidad. Y podreis decirle de mi parte que, assí como por la assistencia del cardenal Borja en las congregaciones del Santo Oficio, en que se resolvió y ajustó el decreto de Paulo V de 31 de agosto de 1617, se obtuvo aquella resolución tan favorable y ventajosa, como escribió repetidamente al rey, mi padre, Fray Plácido de Tosantos por cartas de 15 de setiembre de aquel año; assí espero de su assistencia en las congregaciones que aora se tendrán, mayores ventajas. Y también le podeis mostrar las cartas que escribió a la Mag. del rey, mi padre, el cardenal Bellarmino, de que se ha hablado en los capítulos 51 y 63; para que sabiendo más distintamente las veras con que aquel santo cardenal ayudó la santa causa, siga él su ejemplo, como lo espero que lo ha de hacer: en que yo recibiré servicio más agradable de lo que se puede encarecer con palabras.

Y assimesmo será bien comunicaros con Fray Lucas Wadingo de la Orden de San Francisco, y con el Maestro Fray Juan Bautista Lezana de la de Nuestra Señora del Carmen, el Padre Don Hilarión, y los que tuviéredes noticia que son doctos, afectos y seguros: porque de los que he nombrado se tiene por cierto que lo son, y están sumamente pláticos y versados en esta causa; y los dos primeros Wadingo y Lezana han escrito, como sabeis, en ella. Y assí será de grandísima importancia, y os lo encargo y ordeno con toda precisión, que suponiendo —como tengo por cierto— que no sólo son doctos sino seguros, en que todavía podreis vos hacer mejor el juicio de cerca, de ninguna manera deis principio al santo negocio ni le prosigais ni tomeis resolución en punto grave de él, sin oirlos y conferir con ellos. Y porque os asistan con mayor afecto, me ha parecido escribirles las cartas que se os entregarán con sus copias, para que useis de ellas como os pareciere convenir.

71.—También conviene que os comuniqueis y trateis familiarmente y con confianza con los Padres de la Compañía de Jesús, que son tan zelosos y afectos a este santo misterio, y ayudaron mucho a Fray Plácido y al obispo de Cartagena, como ellos mismos lo avisaron. En particular os ayudarán en hallar libros y exornar lo que vos les pidiéredes que exornen.

Y assí llevais carta mía para el General de aquella santa religión, en el tenor que vereis por su copia.

72.—En conformidad de lo que se ha dicho en el cap. 3 de esta *Instrución,* llevais cartas de las más de las iglesias, capítulos y religiones de España y prelados de unos y otros para Su Sd., en que dicen me han hecho instancia, para que embíe embaxador a Roma a pedir a Su Sd. el remedio de los escándalos que se padecen, el qual juzgan ser la reformación de los decretos del atributo de *Immaculada,* y la declaración de ser el motivo de la fiesta la concepción natural en gracia y sin pecado, con lo demás que en aquel cap. 3 se ha advertido.

Y aunque en algunas destas cartas no se declaran bastantemente, y parece que piden declaración del motivo de la fiesta como poniéndolo en duda, y no expresando que la declaración que piden es ser el motivo la concepción natural sin pecado; pero aunque no lo expresan tanto, es esto lo que piden, como se ve de que todas suponen que esto es cierto y lo repiten muchas veces. Y para los puntos de la instancia de la Iglesia de España y testificación de los escándalos todas son importantíssimas. Y aun para la declaración del motivo de la fiesta será bien que las leais todas, porque algunas son muy doctas, y os podreis valer de ellas con utilidad para vuestra información y los memoriales que abreis de dar al Papa.

73.—Para dar mayor calor a vuestra negociación, y que de parte del Nuncio del Papa o se hagan buenos oficios, o a lo menos no tenga queja ni causa de hacerlos malos, se le ha participado de mi orden el memorial que me dió el Provincial de Santo Domingo, y la respuesta que le mandé dar, de que se habla en el cap. 6 de esta *Instrución,* con copia de uno y otro que le entregaron el General de San Francisco y el Abad de Santa Anastasia, mi predicador, para que tuviese noticia de lo que ocurría en este punto: de que él se dió por muy agradecido. Y assímismo quando esteis para partir, le llamaré yo y le hablaré con todas veras, y le pediré escriba favorablemente para el remedio de los escándalos de que él mismo ha sido testigo. Y assí lo tendreis entendido para decirlo al Papa en ocasión; por que conozca se tiene la atención debida a su ministro principal en mi Corte en la materia presente, que es tan eclesiástica y religiosa.

74.—También es bien tengais entendido que se ha dudado, si sería bien solicitar por medio de mis embaxadores y otros ministros, que los otros príncipes hagan también instancia a Su Sd. Y aunque es assí que, quando fué Fray Plácido, no se hizo esta diligencia, pero en la ocasión de la embaxada del obispo de Cartagena se hizo: pero si no fueron los prín-

276 pide *S* || 285 haga nueuos *S*

cipes de mi augusta casa de Austria, ninguno escribió con calor, y de ninguna manera quiso escribir el rey de Francia. Y, a lo que se entiende, es porque en aquel reino se llevan de la determinación del Concilio de Basilea y del decreto de la Universidad de París en favor de la sentencia pía; y esto les parece que les basta, para que en él ninguno dude de ella. Y aun, por la presunción que tienen de las libertades de la iglesia galicana, no instan mucho en las determinaciones de Roma.

A más de que en el estado presente de las cosas no hay medio oportuno de esta diligencia, ni sería de fruto. Y de los otros príncipes el obispo Fray Antonio de Trejo escribió en carta de 25 de febrero de 1619 que los embaxadores de Venecia y Saboya habían hablado al Papa de manera que habían acedado más su ánimo; y lo mismo sería aora.

Pero la razón principal de omitir aora esta diligencia es porque el intento que se lleva es representar la súplica e instancia que me ha hecho la iglesia de España, y los escándalos espirituales y temporales que se ofrecen en estos mis reinos, por cuya necesidad embío esta embajada; y no serviría de más que de dar ocasión a que dijesen que a fuerza de instancias poderosas mías y de mis aliados quiero conseguir del Papa lo que no es justo, como ya se dijo en los años de 1618 y 1619. Antes representareis, si se os ofreçe ocasión, que mi ánimo es tratar desta materia con toda modestia y sin ninguna violencia, pues aun escuso la intercesión de los otros príncipes de mi Casa y mis amigos.

75.—Ireis con advertencia que, quando fué a Roma Fray Plácido de Tosantos el año de 1616, llevó algunos papeles de que acá no se ha podido hallar copias ni originales, como fueron, *Instrución* firmada del rey mi señor y padre, los procesos que se hicieron entonces de los escándalos que ocurrieron sobre esta controversia, y se vieron en la Junta primera que se hizo acerca de ella, como vereis por la *Relación Histórica*. Y también, quando fué el obispo de Cartagena, llevó los papeles que se refieren en una memoria que se halla firmada del secretario Jorge de Tovar, su data de primero de octubre del año de 1618, de que se os entrega copia; y después se le remitieron otros, de los quales dice en el libro de su legación Fray Lucas Wadingo que están algunos en su poder, como también lo advierte la *Relación*.

Estos papeles todos habeis de hacer buscar con toda diligencia en el archivo de la Embajada donde se entiende que se hallarán, y los podreis hacer copiar, para valeros de ellos como os pareciere convenir. Y también hareis hacer otra copia de todos y embiarla aquí, para que se ponga en el archivo que se ha hecho con los demás papeles que en él ay. Y assímesmo

312 hauía *S* || 322 aun] aunque *S* || 332 de octubre *om S*

cobrareis los papeles que se hallaren en poder de Fray Lucas Wadingo, y de la misma manera los remitireis.

76.—También se entiende que ha de haber en la Embaxada un libro impreso que se llama *Manual de la Orden de Predicadores,* donde está un decreto del Capítulo provincial de la Provincia de Andalucía de la Orden de Santo Domingo celebrado en Sevilla el año de 1524, en que se manda se desista de la opinión afirmativa: de que tendreis noticia. Y será bien que lo pidais y hagais copiar el decreto, y, autorizado lo más que sea posible, también lo remitais. Y en un memorial que dió a Su Sd. el duque del Infantado, le dice que ya Su Santidad vió este *Manual.*

77.—Assímesmo ay noticia que en la Compañía de Jesús ha de haber algunos papeles que sobre la materia de la Concepción juntó y escribió Gonzalo de Castilla, como lo había avisado, y escribió a Don Antonio Calderón, maestro de la Sereníssima Infanta Doña Maria mi hija, Alonso Yáñez, Assistente de España. Hareis diligencia para cobrarlos, y en valiéndoos de ello como juzgáredes conveniente, los remitireis a mi secretario Pedro Coloma, para que se pongan en el archivo.

78.—Teneis también noticia de que los adversarios han puesto en duda con qué autoridad reza la Orden de San Francisco el Oficio de Nogarol que empieza: *Sicut lilium.* Y porque es punto de gran consideración, y se ha deseado averiguar con certeza que lo concediese Pío V por *vivae vocis oraculo,* y no se ha hallado ni breviario impreso en vida de Pío V ni otro instrumento por donde conste sin calumnia, y se entiende que en Roma o otra parte de Italia se tiene averiguada su verdad, de que abrá noticia en la Orden de San Francisco, y en particular la tendrá Fray Lucas Wadingo; hareis que se junte lo que en esto se pudiere hallar, y se forme una relación authéntica de lo que acerca del dicho Oficio concedieron Pío V, Gregorio XIII y Paulo V, para que se ponga en el archivo que he mandado hacer en Madrid, y allá os podais valer de este fundamento con la seguridad que conviene.

79.—Podríaos ser de gran importancia procurar que se os diese licencia para ver en el Castillo de San Angel las actas del Concilio de Trento, y leer en ellas lo que en él se trató y confirió en el punto de la Concepción, y notar la causa que allí se da de no haberse definido: como se advierte en la *Relación Histórica,* en la qual vereis también que esta licencia se ha concedido a personas de inferior grado, puesto y dignidad que vos teneis. Y si con esta ocasión pudiésedes copiar algo, o a lo menos poner en escrito

344 Manuel *S* || 346 celebraron *S*

lo que fuéredes notando, será de mucha utilidad para vuestra negociación y para embiarlo al archivo de Madrid.

80.—Finalmente, parece acordaros dos puntos, que en parte se han tocado en los capítulos 12 y 40 de esta *Instrución*, y sirven para toda la negociación: que es ir con suma advertencia de no dar por escrito cosa que no dixérades públicamente con toda seguridad, y de cautelaros mucho de las personas que se os quisieren insinuar e introducir, aunque sean españoles, que se muestren o indiferentes o parciales de la sentencia pía, y aunque sean frailes de San Francisco; porque los adversarios —y aun los ministros del Papa— no habrá medio de que no usen para penetrar lo íntimo y último de vuestros intentos. En lo qual y en todo y por todo me remito a vuestra prudencia, esperando que por correr por vuestra mano ha de haber todo acierto y felicidad en esta santa negociación.

81.—Con lo qual, y con ordenaros que en qualquier caso y suceso no os vengais sin darme primero quenta y esperar mi orden y licencia, no se ofrece otra cosa que advertiros en este primer punto de este artículo tercero de la dirección de esta embajada.

82.—El segundo punto de este artículo tercero es del modo de gobernar esta negociación acerca de la doctrina; y porque es materia de suma importancia, a más de lo que está dicho hasta aquí se advertirán algunas cosas. Las quales, si bien no son todas precisamente de los puntos que aora habeis de pedir y proponer, con todo esso, porque en estos mismos que aora se piden y en su tratación puede ocurrir ocasión en que se toque todo, conviene ir bien instruído e informado.

Y en primer lugar, debeis huir enteramente de no valeros de fundamentos dudosos o inciertos y contradichos por los autores que defienden también la sentencia negativa y pía. Porque, si bien algunos tienen apariencia de probabilidad o ostentación de erudición, pero si se alegan como principales, como que en su fuerza estribe la verdad que se defiende, dase gran ocasión a los contrarios para desacreditar con el Papa y otros la santa verdad que profesa la sentencia negativa: como ya lo han hecho, diciendo que no recurren a definiciones apócrifas de los Apóstoles, a revelaciones fingidas, a milagros soñados, ni bullas adulteradas; queriendo decir que assí lo hacen los de la negativa. Lo qual, aunque si se habla de todos, es mera calumnia, todavía es necesario no dar ocasión, ni para lo que absolutamente lo sea. Ni la santa causa necesita de estos frágiles apoyos, ni de los que algunos de los que la defienden aprueban y otros contradicen. A que se llega que, una vez dicho lo que no era necesario, se suele entrar

392 darmel dar *S*

en empeño de defenderlo: conque se da en mayores inconvenientes y se atrasa sumamente el negocio.

83.—Y viniendo a lo particular, los libros y láminas del Monte Santo de Granada hoy no se pueden alegar por disposiciones expresas de Urbano VIII y nuestro muy Santo Padre Inocencio X, que ha reservado en sí el examen de unos y otros, y ha suspendido que se aleguen o citen. A más de que no faltan entre los que defienden la sentencia negativa y pía, algunos que los desechan; y si bien otros los defienden, oy tienen el estado referido, y, quando no le tuvieran, muchos sabios han entendido lo que en ellos se escribe, de la concepción activa de la Virgen, que es pasiva de Christo Señor Nuestro: que no viene a propósito.

84.—Los libros de Lucio Flavio Dextro, Marco, Máximo, Luitprando y Julián Pérez, que pocos años ha se han publicado, tienen también grandes contradiciones. Y aunque muchos se valen de ellos, otros los desestiman y dudan que sean ciertos; y en Roma tienen muy poco crédito; y algunos de la sentencia negativa los tienen por sospechosos. Y tampoco es conveniente alegarlos ni valerse de ellos. A más de que los más doctos de los que los reciben y comentan, entienden lo que en ellos se escribe de la concepción, de la activa y no de la pasiva de la Virgen.

85.—Las revelaciones del que en la Orden de San Francisco llaman Beato Amadeo, en que se atribuyen a los Apóstoles ciertas sentencias acerca de la Concepción, tienen manifiesta oposición en toda la Orden de Santo Domingo, con gran irrisión y desprecio no sólo en ésta sino también en otras materias. Y aunque autores de la de San Francisco le han defendido, todavía tampoco le dan crédito algunos de la sentencia negativa. Y assí no conviene hacer algún esfuerzo en ellos.

86.—Lo que escribe Pedro de Ojeda, de la Compañía de Jesús, de la antigüedad de la fiesta de la Concepción, queriendo hallarla desde el principio de la Iglesia en el calendario siríaco y de Alexandría, y entre los abisinos y armenios y etíopes, y después en tiempo de Paulo Orosio y San Isidoro desde el principio del breviario mozárabe, y lo que otros dicen de la fiesta en tiempo de San Ilefonso glorioso, tiene también grandes contradicciones de autores graves de la sentencia negativa. Y assí conviene omitir estas cosas, y usar la templanza que usaron los autores del *Armamentario* Franciscano, assí en quanto a la antigüedad de la fiesta como de la tradición de la doctrina: de que se hablará después.

87.—Por lo qual, en quanto a la fiesta y su motivo —que es lo pri-

430 sean] se han *S*

mero de que se ha de hablar— lo que se puede alegar seguramente es lo que escribió el cardenal Baronio en el *Martirologio*: que entre los griegos tenía la fiesta 800 años de antigüedad. Y en la iglesia latina consta que algunos la empezaron a celebrar después de las revelaciones que se atribuyen a San Anselmo por los años de 1065 poco más o menos, y la de San Norberto y la fundación de la Orden del Premostre por los de 1120; y por la fama que había de ellas la usaron algunas iglesias, como consta de la de León de Francia por la epístola conocida de San Bernardo, que lo refiere —y reprehende por ser nueva— no al año de 1145, como dice el *Armamentario*, sino al de 1136, como bien señala Baronio. Al mismo tiempo consta que la celebraban otros, de que Potho, monje prumiense que escribió al año de 1152, la reprehende por la novedad; pero también por la misma causa dice que no se han de celebrar las de la Trinidad y Transfiguración, que es cosa muy digna de notar, pues se ve que no era por excluir la santidad.

Es verdad que Mauricio obispo de París, que entró en aquella iglesia al año de 1160 y murió a 1196, prohibió que se celebrase en ella la fiesta de la Concepción, sin duda llevado de las razones de San Bernardo y de ser cosa nueva; pero al mismo tiempo otras iglesias proseguían la celebración, y en particular consta de Inglaterra, por el concilio oxoniense del año de 1222 que la señaló ad libitum. Y después Santo Thomás y San Buenaventura, que murieron el año de 1274, dixeron que la celebraban algunos; añadiendo Santo Thomás, que no se había de reprobar totalmente; y San Buenaventura, que no se atrevía ni a alabarla del todo ni a reprehenderla absolutamente, porque los que la celebraban eran por especial devoción, y se decía que se había originado de una revelación. Y aunque estos santos dicen que en su tiempo la celebraban algunos, Ricardo de Mediavilla, que florecía a 1290, dice que la celebraban muchos y no eran reprehendidos. Es verdad que él era inglés, y parece que hablaría de su tiempo, porque en el mismo dice Henrico de Gandavo que la celebraban los normandos, que se puede entender de Inglaterra y de la Normandía de Francia. Y Juan Baccón por los años de 1340 testifica que en un concilio cantuariense general anglicano se dispuso y ordenó la fiesta, y se declaró que en ella se pretendía la preservación del pecado original.

En España la más antigua memoria es del año de 1330, en que se halla en el monasterio de Sagramena de la Orden del Cister, diócesis de Segovia, que se celebraba la fiesta de la Concepción con licencia del abad de Scaladei, de cuya filiación era. Y a ésta se sigue otra del año de 1369, en que consta se celebraba la fiesta en Sevilla; y después el año de 1378 se mandó celebrar en la iglesia de Zaragoza. Al año de 1394 consta que ya de antes la celebraba la Casa Real de Aragón, y assí lo fué continuando

463 Prumiente *S* || 478 de *om S*

adelante. Y al de 1438 hizo la villa de Madrid juramento de la fiesta y su vigilia; y consta que el motivo era la preservación —en la inteligencia común de España— por una carta del Rey Cathólico Don Fernando a la reina Doña Juana de Nápoles, su hermana, de 5 de octubre de 1502 sobre un pleito que en Toledo se había movido, en que lo decide: porque la Concepción y la Puridad todo es una misma cosa.

En la Iglesia Romana parece del cardenal Hugo de Santo Caro a 1245 que por aquellos años no se celebraba. Y lo mesmo escribió Santo Thomás por los años de 1270, y Aegidio Romano a 1290.

Y parece que por los años de 1322, si se celebraba la Concepción en Francia, todavía se decía que era por la santificación, como había dicho Santo Thomás: y assí parece del caso del hijo del Soldán de Armenia en Aviñón, que refiere el obispo Jacobo de Valencia. Y el año de 1332, dixo Alvaro Pelagio que se celebraba con título de santificación y él había predicado en ella; aunque muchos tienen por supuesto este testimonio.

Pero Juan Bachón, carmelita que vivía por los años de 1340, dixo que en la iglesia de la Orden del Carmen, de Roma, se celebraba la Concepción por pública y diuturna constumbre en presencia de los cardenales y con noticia de los Sumos Pontífices. Y añade que fuera muy agradable a Dios que la Iglesia Romana la instituyera generalmente. Y Juan Capréolo a los años de 1420 respondió también que la Iglesia Romana no celebraba la Concepción; como assímesmo el cardenal Torquemada que, aunque confiesa que se celebraba en la curia, pero no delante del Papa. Y de alguno de estos tiempos debió de ser la glosa de Hugón, en el *cap. 1 de consecrat. dist. 3,* que dice no deberse celebrar, aunque era muy común en muchas regiones, y máximamente en Inglaterra: si bien ya está borrada por el expurgatorio Romano.

Pero si bien esto es assí, todavía el año de 1437 dice la reina Doña María de Aragón que la Santa Madre Iglesia la celebra en todo el mundo con mucha veneración. Y el Concilio de Basilea al año de 1439 dixo que renovaba la institución de celebrar la santa Concepción que se celebraba en la Iglesia Romana y otras a 8 de diziembre por antigua y loable costumbre. Y Dionisio Carthusiano, que murió el año de 1471 —en que a los más fué hecho pontífice Sixto IV— y había vivido 69 años, dexó escrito que en su tiempo celebraba la Iglesia y también su Orden la fiesta de la Concepción con este nombre, y no con el de santificación: que es testimonio de gran crédito. A lo qual no contradice lo que escribió Capreólo —si es que no recibió error— el año de 410, porque uno y otro cabe en el tiempo. Ni lo que dice Torquemada: porque, habiendo vivido 80 años y muerto el de 1468, pudo alcanzar tiempo en que fuese cierto lo que dice; si bien aquel libro que se publicó —en la ocasión que se trataba este

524 renovaba] rebocaua *S*

punto en el Concilio de Trento— por Fray Bartholomé de Espina y Fray Alberto Decimio, es muy sospechoso y no merece crédito alguno.

Y es de advertir que, aunque el Concilio de Basilea en el tiempo de la sesión 36 en que habla de la Concepción, era ya cismático, pero no por esso se enflaqueze su authoridad en lo que dixo de la costumbre de la Iglesia Romana de celebrar la fiesta, como testigo de hecho; y assí lo han advertido los más doctos. Assí como el concilio séptimo general, que es la sínodo nicena segunda, se valió de un testimonio de la falsa sínodo de Trullo —también cismática— para probar con el testimonio de los que allí concurrieron que las imágines se veneraban en la iglesia griega.

Y aunque no consta quándo o por quál pontífice fué la institución, es cosa certísima que estaba instituída antes de Sixto IV, el qual por una extravagante que supone en la que empieza *Cum praeexcelsa,* y no se halla, instituyó la Missa y el Oficio según el de Nogarol; y en la que empieza *Cum praeexcelsa* exortó a que se celebrase en todas las iglesias, combidando con indulgencias a ello. Todo lo qual dixo César Baronio que se había hecho precediendo examen, alegando los lugares de la Sagrada Escritura, y a instancias de los fieles.

Y lo mismo fueron confirmando y favoreciendo los pontífices adelante; y en particular el concilio tridentino, del qual se hace argumento de gran eficacia para probar el motivo de la fiesta, pues tratando expresamente de si Nuestra Señora había sido concebida en pecado o no, y declarándose que no es su ánimo comprehenderla en aquel decreto en que enseña por de fe incurrir todos el pecado original, se remite a las Extravagantes de Sixto IV y las manda guardar, siendo así que en ellas se contiene expresamente ser el motivo de la fiesta la Concepción sin pecado. Y assí en este punto como en otros muchos es utilíssima la disposición del concilio, de que conviene valerse en todos por su authoridad y respecto que se le tiene en Roma.

Todo lo qual se a dicho acerca de la fiesta sólo para memoria, pues vos usareis de otros fundamentos, pues los ay insuperables.

88.—Y acerca de las Extravagantes de Sixto IV, ya sabeis que por los más de la sentencia negativa se alegan dos que empiezan *Grave nimis,* la una del año de 1481, contra ciertos predicadores de Lombardía que decían se celebraba la concepción espiritual, y la otra —la que está en el Cuerpo del Derecho— que es del año de 1483; de las quales los de la sentencia afirmativa niegan absolutamente que la primera sea legítima. Y aunque ay libros doctos de los que siguen la negativa y pía, que muestran que lo es, conviene también advertir que el Nuncio Antonio Caetano, arzobispo de Capua, —que en tiempo de mi padre dió un papel largo a

535 España *S* || 550 dixo] dexo *S* || 561 utilíssima] se estima *S* || 567 dos *om S*

Su Mag. el año de 1616 sobre esta materia— la admite, y reconoce expresamente en él que es legítima. Y también por carta de Fray Plácido de Tosantos de 5 de settiembre de 1617 consta que mostró el mismo Fray Plácido la dicha bulla bastantemente authorizada a Paulo V. La qual hasta entonces le habían negado los dominicos; pero viéndola en forma tal que no podía negarse, dixeron que era assí que se celebraba el primer instante de la Concepción, pero no por haber sido en gracia y sin pecado, sino porque era fundamento para el segundo, en que ponen la santificación. Con que Fray Plácido instó al Papa, diciendo que con esta respuesta se vía que no seguían los dominicos la afirmativa por defender a Santo Thomás —como hasta entonces habían querido dar a entender— pues se apartaban tan expresamente de su sentencia que dice se celebra la santificación del segundo instante, sino sólo por oponerse al privilegio de la Virgen. Y es bien llevar notado esto. De lo qual hubiera sido bien haber advertido al obispo de Cartagena, para valerse de ello en ocasión que le negaron esta bulla. Si bien es cierto y constante que, aun quando no fuera cierta, como lo es, bastaba la que está en el Cuerpo del Derecho con el mismo principio *Grave nimis,* para constar con toda claridad que el motivo de la fiesta es la concepción natural sin pecado.

89.—También os habeis de abstener grandemente de entrar en algunas questiones y doctrinas antiguas y modernas, que se han movido y corren acerca de esta materia con más o menos probabilidad; de las quales en especial ocurren éstas. Una es si Nuestra Señora pecó en Adán, o incurrió en el débito de pecar; en que conviene escusar la negativa, como quiera que se explique. Otra, si Nuestra Señora fué concebida sin pecado, porque su alma tuvo la gracia justificante antes que se uniese al cuerpo. Otra, que su cuerpo, en su primera formación, antes que se uniese con el alma y siendo embrión, fué santificado en manera que bastó para no incurrir después el alma unida con él [en] pecado original. Otra, que fué organizado y animado el cuerpo en el primer instante de la formación del embrión. Otra, que tuvo uso de razón en el primer instante de su animación, y fué santificada por disposición propia, y que vió a Dios con noticia intuitiva en aquel mesmo instante. Otra, si por la santificación primera con preservación del pecado fué ixtincto el fomes y otros efectos del pecado de Adán y nuestro. Otra, si sería mártir el que muriera por la verdad que contiene la sentencia pía, o a lo menos por defenderla.

De las quales unas son más, otras menos probables; pero no conviene entrar en alguna dellas, porque lo cierto no ha de depender de lo incierto, ni desacreditarse con ello. Y assí conviene seguir el exemplo de Sixto IV el qual, aunque ya en su tiempo estaban puestas en questión algunas de

591 el Cuerpo] Cuerpo *S* || 594 obstener *S*

las controversias referidas, no se impidió en alguna de ellas —como notó Cayetano— sino sólo trató de la preservación de la mancha del pecado original. Y entre otras muchas racones notorias porque assí se debe hacer, es muy digno de advertir que los adversarios se querrán valer de mover estos puntos, o otros de ninguna utilidad, si se proponen o representan por vuestra parte, y aunque no se haga con fin de que os detengais en estas questiones incidentes y desistais o os intibieis en la causa principal: de que ay exemplo en la embaxada del obispo de Cartagena, en que se movió una questión de ciertas medallas de la Concepción, con que se retuvo el negocio a que iba; y assí hubo orden de la Mag. del rey, mi señor y mi padre, para que no se embarazase en estas ni otras questiones que le divirtiesen de la causa principal.

90.—Mayor duda hay si os valdreis —llegando la ocasión— de alegar milagros, revelaciones, indulgencias, erección de templos o capillas, aprobaciones de religiones, cofradías, etc., en que conviene proceder con distinción. Porque la aprobación de la religión de las monjas de la Concepción es de suma fuerza, y aun mayor que la de la fundación de la Orden Militar de la Concepción que confirmó Urbano VIII, aunque también la tiene: porque sería de gravisimo inconveniente decir que el Papa se engañó en ella, ni ay respuesta de los adversarios a este argumento que merezca atención.

La erección de templos, capillas, cofradías etc., también son de gran peso, y assímesmo las indulgencias, ponderando que para ganarlas piden los pontífices que se hagan acciones protestatívas de la sentencia y doctrina pía, desde Sixto IV hasta aora; y si bien por esto no se prueba ser de fe que estas acciones son buenas, pero se adquiere una certeza de muy notable grado.

Las revelaciones —en particular confirmadas con milagros— son de suma consideración, mayormente las de Santa Brígida que tienen lugar de calificación en la Iglesia, mayormente después del Oficio de esta santa en el breviario nuevo, en especial por la oración. Y después de ellas lo es la fama común que, como se dijo en el cap. 87, se halla en San Bernardo, San Buenaventura, en Henrico de Gante y otros, de que la fiesta empezó por revelación.

Acerca de los milagros conviene ir con gran caución, assí por las últimas disposiciones pontificias que hablan de ellos, como porque es entrar en materia muy espesa y de difícil probanza. Y así se nota con alabanza que en la legacía del obispo de Cartagena no se habló de milagros, y que Don Antonio Calderón se vale de uno sólo que está aprobado por la Rota. Y assí conviene ir muy cauto en esta parte. Mayormente que los contrarios han tratado ya este punto a la larga, si se ha de mover el Papa por revelaciones particulares y milagros; y no es necesario entrar en esta

disputa. Pero siempre será bien notar que ninguna cosa de estas, esto es, milagros, revelaciones, indulgencias, templos, aprobaciones de religiones etc., concurren en la sentencia menos pía.

91.—Pero tres argumentos ay propios de la sentencia pía —como también lo son los del número precedente— que la hacen certísima. El primero, de la fiesta y su sentido y objeto, de que ya se ha hablado. El segundo, del consentimiento común de la mayor parte de la Iglesia, y tanto mayor, que conforme a razón se puede llamar toda, exceptos pocos; el qual es de tanta consideración, que él solo puede llegar a estado que baste para fundamento de la definición, por ser este el medio porque el Espíritu Santo declara lo que está implícito en la Escritura o Tradición. Y que casi haya llegado a tal estado, se conoce bien de la práctica del culto comúnmente recibida de los cathólicos, con la inteligencia de que se celebra la Concepción sin pecado, y de lo que los fieles se ofenden y escandalizan de oir lo contrario, y de los frutos espirituales y actos admirables de virtud que esta santa devoción ha traído al mundo, y no menos de la multiplicación de votos y juramentos promisorios que se han hecho de defender esta santa doctrina. Y si bien algunos han querido con gran pasión calumniarlos, es cosa indubitable y certísima que son religiosos, píos y loables, como ya está probado en los libros, de los quales es fácil estenderos en este argumento, quanto lo pidiere la necesidad.

Y a este argumento se reduce el alegar los breviarios antiguos de España y otras provincias de iglesias cathedrales, religiones, y Ordenes Militares, que prueban eficazmente el sentimiento universal de largos tiempos. Pero conviene ir advertido en que, conforme a la doctrina de los theólogos, la oración y las antífonas hacen gran fuerza, pero las lecciones están sugetas a reformación, aunque los breviarios ayan sido aprobados, como se ha visto en el romano y muchos de los antiguos. En especial los Oficios de Nogarol, Bustos, y el que ordenó para las monjas de la Concepción Montesinos, han tenido mucho que reformar. Y assí en esta parte conviene proceder con gran atención y cautela. Y también se reducen a este argumento los juramentos de las universidades, en particular de la de París, Salamanca, y Alcalá, y otras de España, y fuera della: los quales son de gran peso, porque suponen no sólo devoción, sino ciencia; y assí se ha de hacer gran caudal dellos.

El tercer argumento es del silencio que han impuesto los Sumos Pontífices a los de la sentencia afirmativa por razón de los escándalos que con ocasión de su asserción se han suscitado, de que se volverá después a hablar. Porque verdaderamente, aunque en otras ocasiones se ha platicado en la Iglesia poner silencio a las dos partes de alguna controversia, pero jamás se ha leído que se ponga a una sola, si no es con gravísimo perjuicio suyo —como en ésta sucede—, y esto aun delante de los sabios y

doctos, como se notó en el cap. 59. Con que cesan todas las respuestas que han querido dar los adversarios. Y en este punto conviene dar grave queja del libro de Gravina *De Pontifice*, que contra toda razón y verdad compara los decretos de Paulo y Gregorio al silencio que impuso Honorio a la asserción cathólica de las dos voluntades en Christo; siendo assí que, aunque defienden a Honorio, Bellarmino, Baronio y otros de haber incurrido en heregía, pero toda la Orden de Santo Domingo tiene que erró personalmente. Y el mismo Gravina dice que incurrió sospecha de heregía: cosa que es gravísimo error decirla de Paulo y Gregorio.

92.—Hablando de los lugares de adonde se sacan argumentos comunes a las dos sentencias, es el primero la Sagrada Escritura. Y acerca de ella se notan quatro cosas.

La primera, que las palabras universales del pecado de Adán se han de entender de universalidad legal, que admite privilegio, como otras muchas semejantes. Y assí, ni Santo Thomás en la *Suma*, ni los más doctos theólogos escolásticos antiguos se valieron de ellas para probar la afirmativa. Y que esta inteligencia sea cierta, no se puede dudar después del concilio tridentino, que con no comprehender a Nuestra Señora hizo o excepción o exclusión o no inclusión de ella. Y assí oy no se puede usar de este argumento, pretendiendo que sea la negativa y pía contra la Escritura.

La segunda, que no se ha de pedir testimonio expreso en favor de la negativa, como no le ay para otros misterios de la Virgen, ni para el título de Madre de Dios, como dixo Santo Thomás; y assí basta este mismo atributo y excelencia de ser Madre de Dios que, aunque no se expresa, se comprehende en la Escritura, para que se entienda que está contenida ésta y otras excelencias de Nuestra Señora en ella.

La tercera, que aunque se alegan muchos lugares de ambos Testamentos en sentido literal, el que se debe tener por suficientíssimo es haber llamado el Angel a Nuestra Señora, *llena de gracia*: entendiéndolo como lo entiende la *Doctrina* christiana del cardenal Bellarmino, aprobada y mandada usar para la enseñanza de los niños por Clemente VIII.

La quarta, que aunque generalmente hablando, la theología simbólica no sea argumentativa, tal vez lo es; y assí usó de ella para los misterios de Nuestra Señora Santo Thomás. Y se confirma mucho de una doctrina de San Bernardo: que la Iglesia, que tiene consigo el consejo y Espíritu de su Dios, quando altera o alterna las palabras de la Escritura divina, hace una compostura más fuerte que era la primera disposición de ellas, quanto va de la verdad a la figura, de la luz a la sombra.

700 dar los] dar a los *S* || 703 dos *om S* || 705 que erró] por error *S*

93.—Síguense los concilios, de los quales —después del de Trento— ninguno se puede alegar contra la sentencia pía, porque no se habían de oponer. Pero en los que se alegan en su favor, conviene tener gran cincunspección: porque, dexado el de los Apóstoles —que se refiere en los libros y láminas del Monte Santo— y otras cosas semejantes, de que se ha hablado en el cap. 83 y algunos siguientes, la sínodo tercera general, que se suele alegar, no habla en el punto. El concilio francofordiense, aunque tiene algunas palabras favorables, pero las que dél se refieren comúnmente, no se hallan. El de Basilea no se debe alegar, sino sólo —como se ha dicho en el capítulo 87— por testimonio del hecho y de lo que sintieron los que se hallaban en él; y en él no se definió la sentencia pía, como algunos han dicho, sino se definió ser conforme a la Sagrada Escritura, etc. Y es cierto que, excepta la palabra *definimos*, todo lo que allí se dice se ha declarado y establecido después por los pontífices. Y aunque algunos escriben que hubo una bulla en su aprobación, se engañan: porque sólo aprobó Nicolás V algunos decretos en materia de beneficios, de que se habla en la *Relación Histórica*, adonde se muestra bien que no por esto está reprobado en lo demás. Y finalmente se debe alegar con la templanza que le alegó el obispo de Cartagena, como se ve en el libro de su legación.

Alégase también un decreto de un concilio provincial de Aviñón en confirmación del de Basilea; pero tampoco se halla.

Y por estos exemplos se conoce bien la atención y cautela con que se debe proceder en los otros concilios que se alegan.

94.—En quanto a los pontífices, los adversarios alegan algunos por su sentencia; pero vanamente, como se ha mostrado por los de la negativa: porque si alguno [se] inclinó a la afirmativa, fué como doctor particular en sermones, o antes de ser Papa. Antes de aquí se hace un argumento de grandísima consideración. Porque aunque algunos pontífices, antes de serlo, o después como doctores particulares, ayan seguido la afirmativa, ninguno con todo esso la favoreció como Papa. En que se ve manifiestamente que obraba en ellos la providencia y dedo de Dios.

Pero hablando de los que han favorecido la sentencia negativa y pía, —que son todos, en particular desde Sixto IV— sólo se ofrece advertir que lo que escribió Juan de Barzo y de él Bernardino de Bustos, que Alexandro V —que fué electo Papa año de 1409, y se llamaba Pedro de Candía— siendo Papa aprobó la negativa, y como dixo Bustos, terminó la questión de la Concepción en Pisa, no consta de otra parte, ni se a de alegar como cierto, ni quando lo fuera se debe entender que la definió o la determinó, sino sólo que la aprobó y declaró que se podía tener sin injuria de la fee: como los más doctos han entendido.

755 este *S* || 770-71 lo quel lo *S* || 777 doctores *S*

De los otros pontífices desde Sixto IV diversas veces se ha hablado, y en particular de la aprobación de los breviarios en el cap. 91.

95.—En quanto a los Santos Padres, lo primero es antigua voz de los adversarios que la sentencia afirmativa es de todos ellos, y citan muchos Bandelo, Capréolo, y el libro que con nombre de Torquemada publicó Espina; si bien Cayetano se reduxo a quince, incluyendo en ellos los que se quentan entre los escolásticos, como a Santo Thomás y San Buenaventura y otros, y alguno que no es santo, y otro que no se halla su testimonio, y atribuyéndoles palabras que no son suyas. Pero habiéndose reconocido y visto, se ha hallado ser falso. Y tampoco se puede decir oy sin temeridad después del Concilio de Trento, porque si assí fuera, no declarara el concilio que no era su ánimo comprehenderla en el decreto de pecado original, contra todos los Santos Padres.

Lo segundo, los que hablan en común de las leyes universales o exceptúan solo a Christo Señor Nuestro, tienen evidente respuesta: que no por esso incluyen a Nuestra Señora, ni niegan que fuese exceptuada por gracia; como el mismo Cayetano reconoció, y lo respondió Capréolo en esta misma materia, y lo enseñó bien Soto declarando la causa por que hablaron con aquella generalidad, aunque aya otras muy graves que les movieron.

Lo tercero, los que hablan de la Virgen en particular, y dicen que su carne fué carne de pecado, o usan otras frasis que se parecen a esta, con solo el débito —con el qual, aunque se conceda en su persona, se compadece no haber contrahído el pecado— sin controversia alguna se satisfacen, como el mismo Cayetano lo declaró. A más de que por pecado se entiende mill veces algún efecto del pecado de Adán, como las penalidades de la vida y otras cosas; como notaron San Buenaventura y Capréolo, y consta de Santo Thomás, y lo que más es del concilio tridentino.

Lo quarto, los que dicen que Nuestra Señora fué mundada, purificada, se entienden bien o por preservación —como explicó expresamente Santo Thomás a Damasceno— o por mayor elevación a la gracia, como el mismo Santo Thomás entendió con San Dionisio. Y es forzoso que assí se entiendan muchos, porque hablan del tiempo en que concibió a Christo Señor Nuestro, en el qual es cierto que no tenía pecado. Y aunque afirman otros que lo dijeron porque allí se extinguió el fomes, importa poco, pues no nos obsta. A más de que bastaba el débito para la palabra mundar o purificar o otra semejante, como también reconoció Cayetano.

Lo quinto, los Padres que parece a algunos no tener respuesta, aunque no son de los antiguos, sino del tiempo en que ya había escolásticos, son San Bernardo, Ruperto abad, y antes de ellos Erardo o Gerardo, y después Innocencio III, y Clemente VI. De los quales Erardo o Gerardo, que parece fué mártir a 1047, no se halla su libro, ni parece pudo hablar tan claro

como dicen los adversarios, siendo antes de San Anselmo, en cuyo tiempo parece que se movió la questión.

San Bernardo, que murió el año de 1153, habló indubitadamente de la Concepción antes de la animación. Con que no es a propósito ni necesario huir la dificultad con negar que sea suya la epístola 174.

Ruperto, que fué al año 1111, no es cierto que fué de la afirmativa: porque en algunos lugares se declara por la negativa, aunque en otros está más obscuro. A más de que es autor notado del error de la empanación y otros, aunque los modernos de Santo Domingo le quieren aora defender.

Innocencio III, que fué al año de 1198, parece que en un lugar habla más claro; aunque tiene respuesta. Pero Santo Thomás dixo que había hablado impropiamente en la materia de la Encarnación en punto bien semejante. A más de que sus obras no están libres de haber sido añadidas y no fielmente publicadas, como se colije de lo que escribe el cardenal Bellarmino. Y aunque fué muy docto, su theología no es del todo recibida ni aprobada, como en diversas materias resuelven los theólogos.

Clemente VI —que empezó a ser Papa el año de 1342— el qual en un sermón, llevado de la autoridad de San Bernardo, está por la afirmativa, tiene la misma inteligencia que aquel santo Dotor. Si bien el cardenal Bellarmino no refiere este pontífice entre los escritores ni por este nombre, ni por el de Pedro Rogerio que tenía antes de serlo. A más de que ya escribió en el tiempo en que florecía la theología escolástica, en el qual estaban muy divididas las opiniones, y no es fácil averiguar si se negaba la que oy corre o otra, como luego se dirá.

De manera que a tan corto número se reduce el de los Padres que están por la sentencia opuesta, y en ellos es dudosíssimo el sentido.

Lo sexto, en este punto de los Santos Padres sabeis bien los que se alegan por la sentencia negativa y pía. Pero háse de llevar en ellos mucha consideración. Lo uno porque, aunque es assí que siempre en la Iglesia Cathólica se tuvo por constantemente de fe el pecado original, pero antes de la erejía de Pelagio y los escritos de San Agustín y San Gerónimo contra él no estuvo declarado bastantemente, ni aun este nombre «*pecado original*» se había oído en la Iglesia. Y assí no es necesario que los Padres antiguos hablasen claro de la Virgen Nuestra Señora, antes se debe estimar sumamente que la llamien *Inmaculada, Immaculadissima,* y otros epítetos que después se referirán, y prueban bastantemente la tradición antigua desta verdad. Pero San Agustín empezó a declararse más, como sabeis. Y en tiempo de San Ilifonso se estableció más la doctrina, como se ve de sus escritos; y assí se fué continuando desde su edad —que fué por los años de 660— con mayor esplendor. Pero, después del pontífice Sixto IV

852 aun] aunque *S*

a esta parte, y años antes, es cosa muy digna de notar que ningún varón pío que aya vivido y muerto con opinión de santidad, aun en la misma Orden de Santo Domingo, ha tenido la afirmativa, sino expresamente la negativa y pía.

Lo otro, que por la causa referida de haberse declarado poco en tiempos antiguos el pecado original y lo que depende de él, y otras, muchos de los Santos Padres que vulgarmente se citan no son a propósito, porque hablan de la concepción activa de Nuestra Señora, que es la pasiva de Christo Señor Nuestro. Y assí los mejores escolásticos de este tiempo alegan menos que otros, pero en bastante número, y muy favorables, negando autores muy doctos que escriben de la negativa, que los demás ayan hablado de ella. Y en particular parece que no ay que alegar la autoridad de Juan Hierosolimitano, de cuyos libros ha habido tanta contienda, y en especial en Roma, a donde es tan grande la autoridad de los cardenales Baronio y Bellarmino que los reprueban.

Ni parece que es conveniente alegar la authoridad de Santo Domingo, que se dice se contenía en el libro que escribió contra los albigenses: porque entre los de aquella Orden unos niegan que le hubiese escrito, y otros —que admiten el libro— dicen no haber hablado en él de este punto; y es de menos inconveniente omitirlo que disputarlo.

96.—En quanto a los theólogos escolásticos, entendiéndose por este nombre los que enseñaron la theología por camino, razón y modo dialéctico, que empezaron por los años de 1140 con el Maestro de las Sentencias o algunos años antes —porque en él se halla este nombre distinguiéndolos de los Dotores santos, y aun en lo antiguo se usó también este nombre en no muy diverso sentido— conviene ir con gran atención, porque verdaderamente no está el punto bien averiguado.

Quatro cosas son las que los distrayeron en diversas sentencias. La una fué la dificultad de entender la naturaleza y essencia del pecado original, que San Agustín confiesa no haber del todo percebido, y assí lo declaró por diversos modos de hablar, que, como notó el Maestro de las Sentencias, ocasionaron varios modos de sentir primero en los theólogos cathólicos, y aora en los hereges acerca de él, y por consiguiente en la questión de la Concepción de Nuestra Señora.

La segunda, no constar bien hasta en tiempo de Cayetano la distinción entre el débito y la actual contración del pecado.

La tercera, no estar bien ajustado entre los theólogos el pacto de Dios con Adán, que, sobre ser certísimo, es utilísimo para salir de grandes dudas.

877 albigentes *S* || 879 en él del *SM* || 889 essencial sentencia *S* || 895 consta *S* || 897 estarl esta *S*

La quarta, que las questiones que entonces se trataban eran muy diferentes de la que aora se disputa. Porque se dudaba si la primera commixtión o formación del embrión —que los theólogos antiguos todos llaman concepción— había sido santificada; y algunos que sabían menos, decían que sí, y celebraban en este sentido la fiesta de la Concepción: que fué lo que condenó San Bernardo, y assí dixo Alberto Magno que ésta es heregía condenada por aquel santo Doctor. Y ésta es la sentencia que excluye Santo Thomás quando pregunta, si fué Nuestra Señora santificada antes de la animación, siguiendo en la *Suma* el orden de Alexandro de Hales, que era tenido por el mejor.

Disputóse después, si la Virgen contrajo el pecado original; y muchos que negaban haber sido santa la Concepción, y no aprovaban la fiesta en aquel sentido, sentían con todo esso que no le había contrahido, como consta de San Buenaventura. Pero estos decían que el no haberlo contraído, era porque le habían dado la gracia a la alma antes de informar el cuerpo, o en prioridad de tiempo o de naturaleza; y de este modo de sentir hace mención San Buenaventura, pero no Santo Thomas en la *Suma*. Y porque desplacía, con gran razón, esta doctrina a muchos escolásticos, se apartaban de ella y tenían la afirmativa, buscando razones en que fundarla, en particular la redención —de que se valió Santo Thomás— y la diferencia que había de haber del Hijo a la Madre, de que se valieron otros: que tenían tan fácil solución, y es necesario que la tengan en el estado presente en que ha puesto la Iglesia la controversia.

Es verdad que este modo de decir fué de muchos, desde S. Anselmo hasta cerca de Sixto IV, y de algunos después, y ay quien diga que fué de Escoto. Pero poco antes de Sixto IV se empezó a entender mejor y sentir —como consta de Dionisio Cartujano— la sentencia que oy se defiende, esto es, que la Virgen no contrajo el pecado original, porque en el mismo instante de tiempo en que su alma fué criada e infundida en el cuerpo —aunque en instante de naturaleza posterior a la unión— le había dado Dios la gracia con que fué preservada de contraher la culpa, que, si la gracia no impidiera, hubiera de contraher. Y esta sentencia es la posición media que llama Cayetano muy probable, y dice que en tiempo de Santo Thomás no se había hallado. Y assí, quando en algunas obras de Santo Thomás diversas de la *Suma* se lee que no fué santificada ni en el mismo instante de la infusión del alma, o habla de la santificación que precediese en prioridad de naturaleza a la unión, o son palabras añadidas, como sienten algunos; porque de otra manera, no dixera Cayetano que en tiempo de Santo Thomás no se había hallado esta doctrina, de que tampoco hace mención alguna San Buenaventura.

En esta misma conformidad se empezó a usar la fiesta de la Concep-

921 tenga *S* || 926 oy se *om S*

ción, entendiendo por esta voz no la commixtión de los padres o la formación de el embrión, como se había entendido ántes —que fué por lo que se vieron obligados Santo Thomás y San Buenaventura a buscarle motivos: Santo Thomás porque la vió tolerada de la Iglesia, y recurrió a la santificación después del pecado; San Buenaventura porque no se atrevió a reprobarla, y recurrió a la misma santificación después del pecado, y a la alegría de que tuviese principio el cuerpo de la Virgen— sino entendiendo por concepción la animación, que es quando se dice que el hombre y la persona es concebida; porque aunque antes concibe la madre, pero hasta entonces no es concebida la persona, ni ay capacidad de gracia y santificación. Y assí lo entendió y aprobó Sixto IV, y después de él toda la Iglesia, excepta por algún tiempo la Orden de Santo Domingo. Pero porque es incierto el día y punto de la animación, se celebra nueve meses antes de la Natividad, pero con respecto e intención de celebrar la animación, no la formación primera del embrión. Y de esta manera se entiende óptimamente que la persona mesma de la Virgen fué redimida, que es lo que pretendió Santo Thomás, y declaró muy bien Cayetano; y assí él recurrió a sola la authoridad de los santos que alegaba, sin valerse de ninguno de los argumentos que Capréolo y otros habían usado contra la exempción actual del pecado, porque sólo le hicieron fuerza para el débito.

De lo qual, bien entendido, se sigue que ni Santo Thomás, ni San Buenaventura, ni otro de los escolásticos antiguos que los siguieron y hablaron en los mismos términos que ellos, repelieron la negativa que oy se defiende, ni hablaron de ella según los términos en que oy está recibida en la Iglesia. Con que no se puede decir que le obstan; y les hacen grande agravio los que indiferentemente y sin distinción los alegan por contrarios a ella.

Y es verdad certíssima que, considerando lo que escriben, si vieran el estado en que oy se halla la negativa, no sólo quanto a la fiesta sino quanto a los términos en que se defiende, ninguno de ellos la tuviera: como reconocen los más sabios de los escolásticos que en este siglo y el pasado han escrito, y muchos de la misma Orden de Santo Domingo, hablando en especial de Santo Thomás, como el Beato Fray Luis Beltrán y otros muy santos y doctos, aunque algunos con gran pasión y palabras indebidas y ningún fundamento hayan querido contradecirlo. Y al contrario, un número infinito de theólogos antiguos, desde antes de San Buenaventura y antes y después de Sixto IV hasta oy, excepto pocos de la Orden de Santo Domingo —porque muchos de ellos tienen la negativa, como se sabe—, y algún otro, están por la santa sentencia.

De manera que ha más de 400 años que se defiende en las Escuelas, que no tuvo Nuestra Señora pecado original en su persona. Pero porque

941 voz] ver *S* || 963 términos *om S* || 973 hablan *S* || 981 no *om S*

desde Sixto IV hasta aora es la verdadera sentencia comunissima y casi de toda la Iglesia, hacen gran peso los theólogos modernos contra los antiguos, assí porque muchas doctrinas de los antiguos se repelen oy justísimamente por los modernos que con mayor atención han inquirido las verdades —de que ay exemplos en las materias theológicas en todos tiempos—, como porque la Iglesia atiende mucho a la más común doctrina de los escolásticos presentes, por ser los maestros que en este tiempo la da Dios. Y por esso el concilio viennense eligió y prefirió una de dos opiniones, porque era más cónsona y conforme, no sólo a los dichos de los santos, sino de los doctores modernos de la theología: palabras para el caso presente de suma consideración, y más habiéndose aprobado la misma sentencia que allí se eligió, en el concilio tridentino; si bien Cayetano, Gravina y otros, quando hablan de la resolución del concilio viennense, callan la palabra *modernos*, no sin artificio.

Finalmente, en este punto de los doctores escolásticos se a de advertir que, aunque es muy probable que muchos que parece haber tenido la afirmativa en el sentido dicho, mudaron sentencia y enseñaron después la negativa, o a lo menos escribieron una y otra —como se dice de Alejandro de Ales, Alberto Magno, Santo Thomás, San Buenaventura y otros, como también se afirma de San Bernardo y otros Padres—, pero ciertas revelaciones que se refieren sobre esto de San Bernardo, Santo Thomás y San Buenaventura, son cosas de ningún fundamento sólido, y assí no se han de alegar.

97.—De razones de congruencia o verdaderamente theológicas, aunque son muchas y muy eficaces las que alegan los theologos modernos, todavía en la forma que se ha de tratar la materia, no harán gran fuerza a los adversarios. Con que no ay que valerse mucho de ellas; siguiendo el camino que llevó un theólogo moderno que escribió doctamente, que es Fray Egidio de Presentación, que se abstuvo tanto de ellas, que sólo alegó una, aunque las comprehende todas, porque se reducen finalmente a la decencia y respecto de la Madre, y al poder, sabiduría y amor del Hijo, y por consiguiente al honor de entrambos. Y también el argumento que se forma del pecado venial al original, si se propone como conviene, salvando la razón de voluntario en sí mismo, y reduciéndolo al honor del Hijo en preservar de uno y otro a la Madre, tiene gran fuerza; y assí usareis dél y otros que se hallan en los theólogos, como os pareciere convenir.

98.—Háse dudado, si es decente alegar —aunque venga a propósito— que Mahoma, Lutero y otros hereges, y también Erasmo, fueron de la sentencia pía. Y algunos lo han tenido por indecencia, porque en el Evangelio

984 antiguos se] antiguos que se *S*

mandó Christo Señor Nuestro callar a los demonios que le alababan, y no son mejores que ellos Mahoma y Lutero. Y assí se refieren también algunos testimonios de energúmenos, o de los demonios que los ocupaban, que han confesado este misterio. Y si bien por la afirmativa se refieren otros hereges, que con los mismos fundamentos —aunque con diversa intención— que los cathólicos la confirman, con todo eso no parece seguir el exemplo.

Por otra parte San Buenaventura alega un testimonio de judíos en favor de la honestidad de Nuestra Señora, diciendo que no se a de menospreciar el de los infieles, porque, como dixo San Pablo, conviene tener también testimonio de los de fuera.

Y el hecho de Christo Señor Nuestro tuvo otras consideraciones.

Pero para un fin puede servir el testimonio de Mahoma, que es para mostrar que en su tiempo —que, sin controversia, fué desde el año de 590 hasta el de 655— corría que Nuestra Señora no tuvo pecado original, aprendiéndolo él o de los christianos con quien comunicaba —fuesen cathólicos o herejes— o de los judíos, entre los quales se afirmaba comúnmente, como escribe Galatino. Y aunque se ha dudado si Mathoma lo dixo, de que se habla en la *Relación Histórica,* es sin duda que lo escribió con otras alabanzas de Nuestra Señora y de su Hijo benditísimo que refieren autores cathólicos juntamente con sus errores, entre los quales no se cuenta haber negado el pecado original, como algunos han dicho equivocándose con otros mahometanos posteriores que lo negaron.

99.—Ultimamente, en este punto de la doctrina debeis considerar y ponderar mucho —para valeros quando conviniere— que la sentencia afirmativa está oy gravemente vulnerada. Lo primero, porque la doctrina de Santo Thomás en esta parte —en el rigor que quieren que se entienda los que obstinadamente porfían que sin controversia sintió contra la Concepción Immaculada— consiste en dos proporciones que, así como suenan y en la inteligencia que les dan los contrarios a la doctrina pía, no pueden sustentarse: la una que es de fee, y lo contrario erróneo, que todos los descendientes de Adán incurren el pecado original, porque de otra manera no necesitaban de la redención de Christo; la otra es que, si la Virgen no incurriera la mancha del pecado original, no necesitara de la redención y salud, que es por Christo.

Algunos thomistas han dicho que la primera proposición es en general de la universalidad del pecado original en fuerza de la ley y secluyendo [sic] el previlegio, la segunda es en particular acerca del privilegio de la Virgen; y en la primera dixo ser de fee contra Pelagio, pero no en la segunda, con notable providencia de Dios. Pero esta inteligencia y res-

52 una que] vna por que *S*

guardo no se puede aplicar. Porque, habiendo dicho en la primera que era de fee y lo contrario erróneo por razón de la redención, no cae ni puede caer sobre la redención el privilegio; y valiéndose en la segunda de la misma razón de la redención, también por fuerza le excluyó. Por lo qual la primera proposición, si en ella se habla del débito, como lo entendió Cayetano, y han aprobado otros, tiene contra sí la censura de muchos, que después del decreto del Concilio de Trento del pecado original entienden bien que es de fee, no sólo que se debe contraher, sino que se contrahe el pecado original, con sola excepción de la Virgen Santíssima. Y a más desto tiene contra sí un decreto de la Inquisición de España de 22 de henero de 1616, en que se resuelve que la opinión que dice no tuvo la Virgen débito de pecado original ni pecó en Adán, no merece censura.

Y sí en la dicha primera proposición se habla de la contracción actual del pecado, no pudiéndose interpretar con excepción del privilegio por lo que se ha dicho de la redención, no es posible sustentarse después de las bullas de Sixto IV, confirmadas por el concilio tridentino y los pontífices sus subcesores, en las quales se condena por erróneo, falso y del todo ageno de verdad, decir que es de fee que la Virgen fué concebida con pecado original.

La segunda proposición, esto es, que la Virgen incurrió la mancha de la culpa original, porque de otra manera no necesitara de la redención, tampoco oy se puede defender. Porque aunque Santo Thomás no dixo que assí era de fee, todavía la tuvo, al parecer, por consequencia cierta o legítima; y si lo fuera, no se pudiera afirmar lo contrario sin error, contra lo que declaró Sixto IV, como ya se dijo en el capítulo 49; ni el Concilio de Trento dexara de comprehender a Nuestra Señora en la ley universal del pecado, pues no la podía dexar de comprehender en la redención. Y assí o Santo Thomás entendió que era necesario para la redención el débito, o el pecado actualmente contrahido. Si esto segundo, excedió en la doctrina: porque está tan lejos de ser cierto, que aun sin el débito es probable que se puede ajustar la redención. Si habló del débito —el qual dijo en otra parte que era bastante para la redención, y que, como dixo San Anselmo, se suele llamar pecado, como otras causas y efectos suyos que también Santo Thomás llama pecado— excedió en las palabras diciendo incurrir en la mancha, como él dixo de San Chrisóstomo. Ni tampoco se puede sustentar lo que algunos han dicho, que Santo Thomás tiene por lo mismo incurrir en el débito que incurrir en el mismo pecado; assí porque él dixo lo contrario —y assí lo entendió Cayetano— como porque se daba en el mismo inconveniente, que sea necesario la contracción actual para la redención, que está ya reprobado, como se ha dicho.

Lo segundo, está vulnerada la sentencia afirmativa y menos pía: por-

90 o ell del *SM* || 97 los *S*

que, habiendo dicho los pontífices Paulo V y Gregorio XV, no ya que de hablarse en público de esta controversia nacen escándalos, o indeterminadamente que por alguna de las partes della o por una y otra se da ocasión a ellos —como dijeron los predecesores y en particular Pío V— sino expresa y determinadamente que por ocasión de la asserción de la afirmativa nacen escándalos, pendencias y disensiones; no se puede negar que la asserción de la afirmativa sea escandalosa y ofensiva con gran perjuicio de la misma sentencia, como consta bien claro de los decretos de Paulo y Gregorio, en los quales es muy de notar que por esta razón impusieron el silencio, y quando dixeron que no querían hacer perjuicio a la opinión afirmativa, añadieron: *si no es en quanto a lo dispuesto por ellos,* y por consiguiente en lo que de ello se sigue. Sin que sea necesario valerse de lo que escribe Albertino, y de él refieren otros theólogos: que en España se permitía, aun antes de los decretos de Paulo y Gregorio, llamar a la afirmativa temeraria, escandalosa, ofensiva y mal sonante por decreto del Consejo de Inquisición, fundado en que las Letras Apostólicas sólo prohiben las censuras de heregía error y pecado mortal, y no ay razón bien fundada para que se entiendan ni interpreten en disfavor de la piedad de la sentencia negativa. Pero basta que por los decretos de Paulo y Gregorio la asserción es ocasionada a escándalos, y, como se dijo en el capítulo 59, no recibidos pasivamente de gente maliciosa o ignorante, sino ocasionados en los píos y gentes de todas calidades. Porque anda muy común en las bocas de todos, eclesiásticos y seglares, el argumento que se atribuye a Escoto, y Capréolo dice que es de Auréolo: O no pudo, o no quiso. Y se sabe ya generalmente, por lo que se repite en los púlpitos y conversaciones, que el decir que no convino —como se suele responder— no tiene lugar: porque no es necesario el pecado contrahido, para la redención ni para otro fin, antes convino para el honor y decencia del Hijo y de la Madre el no tenerlo.

Assímesmo la dicha asserción, como se dijo en el capítulo 43, de sí mesma retrase de la devoción de Nuestra Señora que tan cordial es en los fieles. Y a más desto, sabiendo ya todos que, haber contraído pecado original, es haber sido enemiga y maldita de Dios y esclava del demonio, no se oye cosa tal de Nuestra Señora sin horror y abominación. Y también las mismas personas que esto afirman, son tenidas por indevotas de Nuestra Señora, y dan ocasión a que las aborrezcan, viendo todos que voluntariamente eligen lo que es menos decoroso y menos decente a la Virgen, sin que por algún título sea necesario, debido ni útil el hacerlo.

Lo tercero, está vulnerada la sentencia afirmativa, porque en la bulla de Pío V contra Michael Bayo —dada en Roma a primero de otubre de 1567 y publicada por Gregorio XIII el año de 1579 en 29 de enero— se halla

105 que por] por que *S* || 120 estiendan *S* || 128 ell es *S* || 140 debido] débito *S*

condenada esta proposición que es la 69: *Nemo praeter Christum est absque peccato originali; hinc Beata Virgo mortua est propter peccatum ex Adam contractum, omnesque eius afflictiones in hac vita sicut et aliorum iustorum fuerunt ultiones peccati actualis, vel originalis.* Y aunque es assí que dice Pío V que algunas de las proposiciones que refiere la bulla se podían sustentar de alguna manera, pero añade que, en rigor y propio sentido de las palabras pretendido de sus autores, las condena por erróneas, sospechosas, temerarias, escandalosas y ofensivas de las orejas pías, respectivamente: de manera que alguna censura le ha de tocar a esta 69. Y si bien algunos han querido hallar la causa de la condenación y censura en la disyuntiva de pecado original o actual, es imaginación falsa; porque uno y otro se condenó, como consta de la letra, y han notado algunos doctores. Y es de considerar que la razón motiva de Michael Bayo es la que dice San Buenaventura que movió casi a todos los théologos de su tiempo a tener la sentencia afirmativa.

Lo quarto, aquella solución que oy usan algunos acerca del motivo de la fiesta, esto es, que sea la santificación después de el pecado, está condenada por la primera Extravagante de las dos que empiezan *Grave nimis* en los predicadores de Lombardía. Y en especial es de considerar que la racón que da Santo Thomás en un quodlibeto para que la Iglesia Romana en su tiempo no celebrase la Concepción, es porque consideraba que la Concepción de la Virgen fué en pecado original; pero esta razón y su consequencia es también de la glosa de Hugón en el *capítulo 1 de consecrat. dist. 3*, y está borrada por el expurgatorio romano, como dice Gravina. Y por la misma razón está vulnerada esta causa en Santo Thomás y otros de la afirmativa, aunque no por la razón de Gravina, que se opone derechamente a Santo Thomás, sino porque realmente se encuentra la glosa con la disposición de la Iglesia.

Todo lo qual se ha dicho para que, si se dificultare en Roma lo que pedís por parecer que con su concesión se vulnera en algo la sentencia afirmativa, se pueda decir con fundamentos solidísimos que ya lo está, y haga menor novedad conceder lo que se desea, como vos lo sabréis proponer y adelantar, según la ocasión que se os ofreciere.

100.—El tercer punto deste artículo tercero es acerca de lo que se os puede oponer por parte de los que defienden la sentencia afirmativa. Y en primer lugar, pertenece aquí lo que se ha notado en el primer artículo número 11 y en este artículo desde el número 63 que podrían decir pública o clandestinamente: Que bastan los remedios puestos; que yo no debo entrar en esta materia, o quando entre, ha de ser pidiendo con indiferencia; que la declaración que pedís es equivalente a la definición y les quita la libertad que la Iglesia les ha concedido de opinar en contrario; que yo no hago estas instancias de propio motivo, sino instado de personas que tienen

devoción sin ciencia; y finalmente, que la materia no es de tanta importancia, que se deba fatigar al Sumo Pontífice. A todo lo qual queda ya largamente satisfecho en el artículo segundo y este tercero.

101.—En segundo lugar, podrían decir para el punto de la recusación de que se ha hablado en el capítulo 68, que la religión de Santo Domingo no es parte desta causa más de que, en quanto miembro de la Iglesia, dice lo que piensa que es más conforme a la verdad, ni ella acostumbra a hacerse parte: como lo dixo Fray Luis de Aliaga, confesor del rey mi señor y mi padre, en un papel largo que escribió con occasión de la segunda Junta del fin del año de 1617 y principio del de 18, y aora dicen comunmente —y se halla escrito en algunos de los más graves de sus autores— que después del decreto de Gregorio XV la religión de Santo Domingo obedece y calla, en tanto grado que, por los escándalos y alborotos que por esta controversia suceden y vienen a redundar en daño suyo, hacen instancia con los Sumos Pontífices en que la definan y determinen, para que se sepa indubitablemente la verdad. Y assí lo dixo en el memorial que me dió en febrero de este año de 1653 el Provincial de España, de que se ha hablado en el número 6 y otras veces.

Y aora añadirán de nuevo que en el Capítulo intermedio que este año han tenido en Benavente, han hecho algunas determinaciones que comprueban más eficazmente su proceder, habiendo mandado lo primero con precepto formal de obediencia que ningún fraile ni monja de esta Provincia, de palabra ni por escrito, profieran cosa que ni levíssimamente pueda impedir o turbar la piedad y devoción de las personas de fuera de su Orden con la Virgen Santísima, antes se guarden puntualmente los decretos de los Sumos Pontífices acerca del silencio, aun en lo no prohibido acerca de la probabilidad de su sentencia, porque de alguna locución desordenada o menos prudente no se tome ocasión de turbación o escándalo, sino que del religioso silencio y de la modestia de palabras y acciones se consiga la reverencia de la religión y la edificación y devoción de los fieles, imponiendo penas a los violadores del precepto y a quien no los denunciare al Provincial. Lo segundo, para que la religión ayude y aliente quanto es de su parte la devoción y piedad de los fieles en este santo misterio, se ha mandado a todos los prelados que admitan a los que quisieren hacer juras —como ellos dicen— en sus conventos, dando quenta primero al Provincial; que el púlpito se franquee a los predicadores de las religiones que los que celebran las dichas juras quisieren que prediquen en ellas, y assistan sus religiosos —siendo convidados— a sermones y fiestas de este misterio y las procesiones y demás acciones públicas; y que en todas ocasiones se les alabe, aplauda y aliente a dicha devoción. Lo tercero, que demás de las

200 definan y determinen] defina y determine *SM*

instancias que esta Provincia ha hecho y hace con su General en Roma para que solicite la definición en este punto, se escriba aora a Su Sd. en nombre de esta junta y Provincia, pjdiéndole con todo rendimiento y eficacia se sirva de difinir este punto, y mandarles lo que deben hacer, para que del todo cesen las turbaciones que ocasiona la división en el modo de sentir, como lo vereis por el papel que dió el Maestro Fray Diego Ramírez al cardenal arzobispo de Toledo —de que se os da copia— y juntamente de una copia de carta del Provincial al General escrita en Toro a 13 de junio de este año, que el mismo Provincial remitió al cardenal de Toledo, en que le da quenta que por esta ocasión se ha levantado tal escándalo, que si no fuera su religión amparada por mí, hubiera padecido un gran dispendio; y le hace instancia en que suplique a Su Santidad lo difina, para que sepan lo que han de sentir.

102.—Una parte deste punto está muy bien tratada en la *Relación Histórica,* en que se satisface al papel del Maestro Fray Luis de Aliaga, como también aquí se irá haciendo en lo que pareciere conveniente tener bien presente; porque, como sintió la segunda Junta de los cardenales, prelados y theólogos, se contiene en él quanto hasta entonces se decía por parte de la Orden de Santo Domingo, si bien después han añadido mucho más.

Y en quanto a lo que aora se ha notado que podrán decir, es bien que vais enterado de que se ha procedido muy al contrario, assí en hacerse parte como en callar y obedecer; y juntamente lo que es bien considerar en el decreto de la Junta de Benavente.

103.—En quanto a hacerse parte, es assí que por la primera Junta de el año de 1617 se consultó al rey mi señor y padre en 21 de febrero de aquel año, que por carta cierta que se había visto de Roma se sabía que los Padres de Santo Domingo habían hecho una gran junta con intervención de su cardenal Aracaeli, y dado al Papa y cardenales un memorial juntando los santos que dicen han tenido su opinión, contradiciendo la limpia Concepción. Y añade la Junta, como vereis en la *Relación Histórica,* que todo permitía Dios que llegase a noticia de Su Mag. para que con más veras prosiguiese su santo intento; y aora se puede añadir, que para tener más medios de hacer esta recusación.

Assímesmo, por carta de Fray Plácido de Tosantos de 26 de mayo de 1617 consta que la Orden de Santo Domingo dió al Papa Paulo seis discursos, que llamó opúsculos, en defensa de su opinión contra el intento de la negociación de Fray Plácido; a los quales fué necesario responder. Y por otra carta de 6 de settiembre de aquel año consta que el General

239 tratado *SM* || 240 Luis] Lucas *S*

de Santo Domingo informó por su persona y en nombre de toda su Orden, llevando los libros al Papa; con que le fué forzoso a Fray Plácido volver a informar. Y el cardenal Borja en carta de 16 de settiembre de 1617, refiriendo la dificultad que hubo para conseguir el decreto de Paulo de 31 de agosto de aquel año, dice que la aumentó mucho la oposición de una religión tan insigne y poderosa como la de Santo Domingo. Y en carta de 15 de settiembre del mismo año dice Fray Plácido que la primera y mayor dificultad de su negociación fué tener tantos y tales contrarios, tan authorizados en la Iglesia y tan favorecidos en aquella Corte, como son los religiosos de Santo Domingo, declarados con informes de su General, y clamando la desautoridad que se siguía a una religión tan grave, si en esta materia se innovase o se hiciese algo de lo que se proponía por parte del rey mi padre, y dando muchos y largos tratados que habían escrito en defensa de su opinión.

Y después, quando fué el obispo de Cartagena, aún fueron —como él escribió— mayores las instancias por sí y por otros, hasta haber quien llegase a persuadir al pontífice que, si se determinase la causa en favor de la Concepción Immaculada, se ponía a peligro de que la religión de Santo Domingo no le siguiese, y se levantase algún cisma. Y dice el obispo que, siendo assí que no se pudo pensar cosa más injuriosa a aquella religión, con todo esso, habiéndolo ellos entendido, lo dejaban correr por atemorizar al Papa. Y añade que se presume que por parte de estos religiosos se había puesto en las orejas del pontífice para atravesarle la negociación, que el obispo y el cardenal su hermano trataban de la futura elección. Y esto mismo dijo Fray Luis de Aliaga en la tercera Junta, y fué la más principal ocasión para consultar que el obispo se volviese. Todo lo qual consta de cartas de 12, 16 y 17 de junio del año de 1619.

Y en el libro que corre de esta embaxada, escrito por Fray Lucas Wadingo, se hallan muchas pruebas de las instancias que la Orden de Santo Domingo hizo assí en tiempo de Paulo V como de Gregorio XV contra las proposiciones del obispo de Cartagena, del duque de Alcalá, y del conde de Monterrey, y que en otras muchas maneras se declaró por medio del Maestro del Sacro Palacio y otros contra la santa doctrina.

De la misma manera se sabe que en tiempo de Urbano, el año de 1625, se opusieron a la declaración del motivo de la fiesta que estuvo muy cerca de hacerse, como consta del memorial ya referido que se intitula *Status causae Conceptionis*. Y desde el año de 27 han ido maquinando con suma solicitud y artificio los decretos prohibitivos del título de *Immaculada* a la Concepción; y en consequencia tantos libelos y libros sin nombres de autores y con nombres fingidos, pero con evidentes demostraciones de que son de la Orden de Santo Domingo.

300 se *om S* || 303 tantos] de tantos *S*

Y assímesmo es público lo que sucedió en Roma al duque del Infantado, mi embaxador, sobre celebrar en aquella Corte la fiesta de la Concepción que su casa celebra; y lo que se dixo entonces de la muerte de Fray Thomás Turco, General de la Orden de Santo Domingo, cuyo se entiende ser el libelo manuscripto que empieza *Foelici sydere,* y el que ofreció escribir entonces para impedir la octava, de que os informará más particularmente el abbad Don Hilarión.

Y últimamente ha escrito el cardenal Tribulcio por carta de 24 de mayo de 1652 y por otras muchas siguientes, que sobre la restitución del título de *Immaculada* que él había pedido hicieron grandes diligencias en contrario los de la Orden de Santo Domingo, y que Su Sd. no quiso oir al General della que le quería instar en que no hiciese esta restitución; pero por lo que el cardenal últimamente ha escrito, y por el effecto mismo consta que habrán sido bastantemente oídos.

Y a esto se llega el profesar públicamente que la sentencia afirmativa es la que tienen y es suya, como dixo el Provincial de la Provincia de España en el memorial que me dió, y lo expresan en la ordenación del Capítulo intermedio de Benavente de este año de 1653. Y no es posible hacerse mayor demostración de que son y se hacen parte formal. Y aunque es assí que ha habido y ay algunos religiosos, y no pocos ni de los menos insignes en esta Orden, que ayan sentido y sientan la sentencia negativa y pía y la ayan admitido en sus escritos, y otros que han reprobado que se predicase y afirmase públicamente la afirmativa —como se dirá—, como eso es incierto en los particulares que oy viven, de cuya sentencia interior no consta, y la profesión pública de los prelados y de los que constituyen los Capítulos es tener la sentencia menos pía y desfavorecer y aun maltratar a los que se entiende que entre ellos tienen la negativa y pía, es manifiesta la causa de recusación de todos sin excepción alguna. A más de que no es lo mismo tener la sentencia negativa, y reprobar que se predique la afirmativa por el escándalo que de ello se sigue, y mucho más por los peligros que a la misma Orden de Santo Domingo se le recrecen, y ser juezes desapasionados y de igual entereza para lo que puede ser mayor exaltación de la santa doctrina, y por esso mismo interpretan que es en descrédito y perjuicio suyo.

104.—En quanto a lo que dicen, que callan y obedecen conforme al decreto de Gregorio XV, es buen testimonio lo que sucede en España, de que habla la respuesta que se dió al Provincial, que se refirió en el cap. 6 de esta *Instrución.* Y no es menor prueba lo que han escrito después de aquel decreto pública y privadamente contra la santa doctrina, tomando ocasión de responder a los hereges sobre el motivo de la fiesta, de inquerir

318 effecto] afecto *S* || 329 interior] inferior *S* || 330 que] que se *S*

la mente de Santo Thomás, de tratar si el punto es definible, y en los libelos del título de *Immaculada,* como se refirió en el cap. 46; siendo assí que en el decreto de Gregorio se manda expresamente que no hagan ni traten en alguna manera de la sentencia afirmativa. Y no sólo tratan della, sino que la prueban y confirman debilitando la verdad contraria por mill modos, en especial negando que sea el motivo de la fiesta la Concepción santa, que es el principal fundamento o uno de los más principales de la sentencia negativa y pía.

Y aunque es assí que en lo que últimamente ha hecho esta Provincia de España en el Capítulo de Benavente, y lo que han escrito a su General —que ha sido efecto de lo que yo les mandé responder por el Presidente de Castilla al memorial que me dió el Provincial— parece que desean moderar el rigor con que han procedido hasta aquí, con todo esso su mismo precepto de que callen los frailes y monjas y guarden puntualmente los decretos de los Sumos Pontífices acerca del silencio de su sentencia, es prueba bien eficaz de que no los guardaban, no sólo los frailes, sino también las monjas, como realmente sucedía; porque si en esta parte no hubiera habido transgresiones, no había para qué mandarlo tan severamente, pues este género de preceptos viene a enmendar los excesos pasados.

105.—Y porque podría parezer que con esta ordenación de Benavente se mejoraban tanto las causas de escándalos, que no era necesario mayor remedio y por este camino divertir al Papa de que ponga los que se le piden, será bien que vais advertido para ponderarlo en tiempo oportuno, y responder a lo que de esto se quisiere decir.

Lo primero que, siendo tan expresos los preceptos de los Sumos Pontífices y tan graves las penas que imponen en ellos, todavía han juzgado estos religiosos que es necesario mandar los prelados con otras nuevas que se observen, como si no tuvieran fuerza los decretos de los Papas sin estos preceptos de los prelados immediatos. Lo qual no se hizo acaso: porque ya ha sido quexa común, como se dixo en el capítulo 51, de que se dice en la Orden de Santo Domingo que las disposiciones de los Papas acerca de la Concepción no obligan, porque dicen ser contra una verdad enseñada por todos los Santos Padres, y haberlas hecho llevados de propios afectos y pasiones; y en especial los decretos que no son *ex motu proprio,* sino de la Inquisición de Roma, y para quietar a los que hacen instancias, aunque sean confirmados por el Papa. Y assí se hizo experiencia en España, quando vino el decreto de Paulo V el año de 1617, y hombres graves lo consultaron al rey mi señor y padre, y se le representó al mismo Paulo V el año de 1618 por el obispo de Cartagena. Y se confirma bien de lo que el Maestro Fray Lorenzo Gutiérrez, de la misma

369 a *om S* || 385 Gutierez *S*

Orden, en la dedicatoria de un sermón que predicó en el monasterio real de la Encarnación de esta Corte el año de 618 en favor de la sentencia pía dice al rey, mi padre, que uno de los motivos que tuvo para desistir de la opinión contraria que había enseñado en la cátedra, fué la authoridad de la Sede Apostólica, que recibe grave daño en decir que, no uno ni dos, sino muchos pontífices, aunque con buena intención, se ayan engañado en esta causa. De las quales palabras se colige bien, que éste es el sentir de los de la afirmativa.

Y sin duda parece mirar a esso el repitir ellos diversas veces, y en especial Gravina, que estos decretos de los Papas son provisionales, y en ellos no exercitan la potestad de difinición sino de jurisdición. Lo qual aunque de los últimos decretos de Paulo y Gregorio se puede decir —si bien la parte que dice en ellos que de la aserción de la afirmativa se ocasionan escándalos, tiene más alta inspección, porque ya toca en las costumbres y dotrina, como se apuntó en el cap. 99— pero manifiestamente se hace fuerza en esto, para dar lugar a otra doctrina que el mismo Gravina refiere, de que en las leyes positivas que tocan al gobierno y no son de cosas necesarias ad salutem ni de sí mismas buenas o malas, puede el Papa errar, y no lo acaba este autor de resolver hablando del caso de la Concepción. La qual doctrina sin ninguna duda merece censura, y mucho más en esta materia, en que interviene también el culto que la Iglesia ha aprobado.

Ni importa que en la ordenación referida de Benavente se aya añadido que se observen los decretos aun en lo no prohibido por ellos; las quales palabras, a más de la manifiesta contradición que tienen —pues no se pueden observar los decretos en lo que no disponen—, es cosa manifiesta que se añadieron para evitar lo que se ha dicho; que para la observancia de los decretos pontificios no era necesario su precepto. Y aunque le ayan impuesto, no faltará quien dude si es legítimo y ay obligación de observarle, pues se ha dudado de los decretos de los Papas. A más de no estar fuera de opinión, aunque sin razón, si puede mandar el Superior contra el juicio probable del súbdito, diciéndose que no sólo es probable en lo especulativo, sino en lo práctico de enseñar su doctrina. Aunque todas son cosas absurdas, pero que las hace acordar la experiencia del proceder de algunos destos religiosos.

Lo segundo, que de qualquier manera este precepto es sólo para esta Provincia, con que el resto de la Orden queda libre para obrar como hasta aquí. Y aun en esta Provincia falta por ver si se observará, mayormente quedándose con la opinión afirmativa en sus corazones; cosa que han disimulado tan poco, que en el mismo decreto la llaman suya, como ya se ha notado en el cap. 103. Con que se puede bien entender que tendrá el

395 Gradina *S* || 426 que tendrá] que se tendrá *S*

succeso que han tenido otros semejantes de la misma Orden, que adelante se referirán.

Lo tercero, que no por esto que se ha ordenado, se remedia al perjuicio que está padeciendo la santa causa por los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada,* y por negar tan resueltamente los de la opinión afirmativa el motivo verdadero de la fiesta.

Lo quarto, es digno de ponderar lo que en esta ordenación se dice: que se manda callar, porque de alguna locución desordenada o menos prudente no se tome ocasión de turbación o escándalo. Palabras del todo opuestas a sí mismas. Porque si las locuciones son desordenadas, y por consiguiente imprudentes, no se toma de ellas ocasión, sino con ellas se da a escándalos y turbaciones: que es cosa muy diferente. Pero es cosa manifiesta que lo que en ellas se pretende es porfiar en que los escándalos son passivos y no activos, tomados y no dados, como es su antigua respuesta, ya claramente repelida en esta *Instrución* cap. 59.

Lo quinto, es de advertir lo que se dice en la dicha ordenación, que a los que quisieren hacer alguna demostración en favor de la Concepción Immaculada, como juramentos, etc., en sus conventos los admitan. Pero añaden, que sea dando quenta primera al Provincial. Con que quedan las cosas en el mesmo estado, pues también antes podía dar el Provincial esta licencia como aora, y aora no se ordena que la dé, como antes podía no darla. De lo qual se ve que la ordenación de Benavente no es remedio considerable de lo que se está padeciendo.

106.—En quanto a la instancia que, según dicen, hacen con su Santidad sobre que se difina este punto, se dixo en la respuesta que de mi orden dió el Presidente de Castilla al Provincial de esta Provincia: que se procedía con demasiada atención, por no decir artificio.

Y es assí. Porque aunque lo dicen, la experiencia ha mostrado que lo que pretenden con esta instancia, o es cumplir —pensando que la controversia no es definible, como lo dicen muchos dellos con Cano y otros— o que nunca se ha de llegar a la definición, o pretender que se defina la parte afirmativa, como han mostrado sus escritores que tienen por cierto, si se llega a definir. Y assí, quando estuvo la materia tan adelantada para la definición en favor de la parte pía en tiempo de Paulo V, como se refirió en el capítulo 51, la embarazaron tan gravemente, como se ha dicho en el capítulo 103. Y assí lo reconoció la primera Junta del año de 1617, quando la Orden de Santo Domingo por Fray Antonio de Sotomayor, Provincial desta Provincia y mi confesor, propuso a la Mag. del rey mi padre, que quería embiar persona a solicitar la definición, como vereis por la *Relación Histórica*: advirtiendo prudentemente la Junta que esta misión

441 repelida] repetida *S* || 457 definaçion *S* || 466 la Junta *om S*

se enderezaba a embarazar la definición de la parte negativa, quando no pudiese conseguir la de la afirmativa; y constó evidentemente de que, habiendo pedido cartas a la Mag. del rey mi padre para el Papa en recomendación de la instancia de este religioso, se resolvió que se le diesen en conformidad de las que Su Mag. había escrito pidiendo la definición de la parte pía, y entendiendo esta respuesta no quisieron las cartas, ni embiaron el religioso. Y a esto mismo se ordenó la contradición que hicieron con Gregorio XV, quando se trató de lo que después se ordenó por el decreto del año de 22, la diligencia que interpusieron para que Urbano VIII en la bula de la confirmación de la Orden de Caballería de la Concepción el año de 1623, no usase del término *Immaculada,* y el año de 25 para impedir la declarazión del motivo de la fiesta, y consiguientemente para los tres decretos de los años de 27, 38 y 44 que tanto embarazaban la definición de la parte pía. De manera que, aunque se profesa que se ha de pedir a Su Santidad la definición de la controversia con toda indiferencia y resignación en lo que ordenare, y no determinando a una parte el intento, es solicitar la definición de la parte afirmativa, y no se pudiendo conseguir, embarazar la de la parte pía.

Pero todavía de esta instancia que hacen, con qualquiera fin que ella sea, se puede hacer argumento a su tiempo de que no insten —como algunos de sus escritores— en que esta controversia no es definible; a lo menos los de esta Provincia de España, que sin duda es de las más insignes de la Orden. Con que se van dando passos, aun por la confesión de la parte adversa, muy útiles a la pía.

Y es bien notar en este punto lo que refieren assí el papel que el Maestro Fray Diego Ramírez dió al cardenal de Toledo, y la carta —cuya copia le embió el Provincial— que piden la definición al pontífice para que sepan lo que han de sentir y lo que deben hacer. Porque si se considera bien lo que la Iglesia Cathólica hasta aora a hecho, es fácil saber lo que han de sentir, que es siguir la doctrina pía que todos los fieles abrazan, y a que la Iglesia Romana les convida. Y si desean saber lo que deben hacer, está mucho más claro, que es observar los decretos puntualmente, sin hacer ni decir cosa que sea en favor de la afirmativa.

Pero en estas palabras se descubre otra vez lo que se ajustó en el capítulo 105: que no juzgan deben obedecer y observar estos decretos apostólicos. Porque pidiendo definición para lo que deben hacer, estando ya mandado, muestran ser verdad lo que el obispo de Cartagena representó a Paulo V, esto es que, deseando los más de ellos desistir honrradamente del rigor con que siguen la afirmativa, desean la definición como el medio de más honor, a que dicen asentirán como verdaderos hijos de la Iglesia; como que a los otros medios que ha puesto, no les corra esta obligación. Y lo que añaden,

505 siguen] segun *S*

que desean la definición para que del todo cesen las turbaciones que ocasiona la división en el modo de sentir, confirma esto mismo. Si bien no es assí lo que se dice: porque la división en el modo de sentir —si se observasen los decretos apostólicos— no ocasionara turbaciones, sino el manifestar con obras y palabras su sentimiento, que es lo que les está prohibido. Si bien miran a otro fin estas palabras dichas assí generalmente, como que sea igualmente ocasión de turbaciones la diversidad de sentir, y sea esto común a las dos sentencias; siendo indubitable por los decretos de Paulo y Gregorio, que lo que causa la turbación y escándalos es la aserción de la afirmativa, como ya se ha advertido en el capítulo 43 y 99 de esta *Instrución*.

107.—Es bien llevar juntamente presentes quatro cosas que dice en aquel papel Fray Luis de Aliaga, y tocan los fundamentos principales de la parte afirmativa, y todos sus autores, o los más, y tener promptas sus respuestas. La primera, que esta controversia consiste en saber cómo se han de venerar las personas de Christo Señor Nuestro y su Santíssima Madre, comparando la veneración del uno con la veneración del otro. En lo qual los de la sentencia negativa piensan que honrran más a la Madre y al Hijo: a la Madre, porque le quitan la culpa que había de tener por hija de Adán; al Hijo, porque le resulta mayor gloria de serlo de Madre tan pura. Los de la afirmativa entienden que es mayor reverencia de Christo Señor Nuestro y de su Madre decir que tuvo pecado original: porque es hacer mayor diferencia de la persona de Christo; y siendo la mayor grandeza de Nuestra Señora ser Madre de tal Hijo, lo será también atribuir al Hijo lo que El solo tuviese y no su Madre. En lo qual dicen los más modestos de la afirmativa, que se ve la santa intención de todos, y la razón que ay para alabar ambas las dos partes.

108.—Pero esta razón, que parece poner en balanzas las dos partes y salvar de indevotos a los de la sentencia afirmativa, y toca los fundamentos de los antiguos que están ya con el mayor estudio muy convencidos, y con lo que la Iglesia ha dispuesto muy alterados, contiene en la forma que está propuesta— que es como la defienden los adversarios— grandes engaños. Porque no es assí como se dice, que la controversia consiste sólo en saber cómo se han de venerar las gloriosas personas de Christo Señor Nuestro y su Madre Santíssima, sino en si le dió el Hijo benditíssimo a su Madre un previlegio que El pudo darla, hablando absolutamente, y Ella le debía desear y eligir sobre quantos le concedió. Y los de la sentencia negativa y pía, que confiesan habérsele dado, piensan bien que honrran más a la Madre y al Hijo: a la Madre, porque la confiesan

513 que *om S* || 521 y todos] y de todos *S*

exempta por la gracia de su Hijo de la jurisdición del demonio enteramente y en todo tiempo, y con la pureza que era conveniente hubiese tenido para ser digna Madre de tal Hijo; al Hijo, no sólo por serlo de Madre tan pura como se dice, sino porque la hizo tan pura como convenía a su propia grandeza, de manera que en no hacerla tal, se faltaba a sí mismo. Y porque, quanto más se diere de excelente y santo a la Madre merecido por el Hijo, y que no repugne a su estado y decretos de Dios que constan de la Sagrada Escritura, Tradiciones, y doctrina de la Iglesia y constantemente común de los santos diciendo ser de fe, como esto no repugna, es mayor gloria del mismo Hijo y mayor demostración de su amor con su Madre.

Y juntamente con esto es infinita la diferencia que ay del Hijo a la Madre, no sólo por la divina persona, sino por el modo de su concepción sacrosanta por virtud del Espíritu Santo y sin obra de varón; y por consiguiente infinitamente mayor la veneración y devoción que se debe al Hijo que a la Madre, y mucho mayor la dependencia que tiene la Madre del Hijo en la preservación del pecado, que si sola la tuviera en la justificación después de él, como los otros santos. Y los de la parte afirmativa, que niegan a la Virgen Santíssima este previlegio, reciben grande engaño en pensar que es mayor reverencia de Cristo y de su Madre, y en entender que por esso es mayor la diferencia del Hijo a la Madre, y mayor grandeza de la Madre que su Hijo tenga en esta parte lo que ella no tuvo. Porque, como dixeron muy bien todos los de la segunda Junta que se tuvo en fin del año de 1617 y principio del de 18, todo esto es improbable, y, considerada la doctrina sólida, lo fué siempre, y en el estado en que ha puesto oy la Iglesia la doctrina negativa y pía, según graves theólogos son proposiciones dignas de censura de temerarias y escandalosas, como se refirió en el cap. 45 de esta *Instrución*. Y la razón es: porque la excelencia que la Madre tuvo por gracia de su Hijo y por los méritos de su pasión —por los quales fué más noblemente redimida por la preservación— es muy inferior a la excelencia de haber sido concebido sin pecado por naturaleza, como lo fué el Hijo, sólo por no haber tenido ni poder tener pecado por razón de la divina persona, y haber sido especialmente concebido sin él por no haber intervenido obra de varón, y haber sido concebido santo por haber sido el sagrado misterio por obra del Espíritu Santo, que todo esto concurre en el Hijo; como la excelencia de ser hijo adoptivo es inferior con suma distancia a la grandeza de ser Hijo natural de Dios.

Y por consiguiente, aunque Nuestra Señora fué concebida sin pecado, siempre es cierto que el Hijo tuvo en esta parte, como en otras, lo que esta Señora no tuvo, considerando de la manera que esta prerrogativa convino a cada uno. Como sucede también en el pecado actual, que ni le tuvo

574 la razón es porque] las razones que por *S* || 578 tenido] tendo *S*

el Hijo, ni la Madre, pero por diversa causa. Con lo qual por ningún caso es ni puede ser mayor reverencia de Christo y su Madre conceder en esta admirable Señora el pecado original, sino mucho menor quanto al Hijo, pues se quiere comparar la prerrogativa que la Madre sólo tuvo y podía tener por gracia a la que el Hijo tuvo por naturaleza, y quanto a la Madre, pues se le niega por hacer una indebida comparación con su Hijo aquella excelencia en que, aunque la tenga, no es comparable con El; y por este engaño se le atribuye una fealdad tan grande como el pecado, que la hiciera enemiga de Dios y esclava del demonio.

Y por ser tan cierto que la sentencia negativa reverencia más al Hijo y a la Madre, se llama justíssimamente *pía*, y *más pía*; y por consiguiente la afirmativa *menos pía*. Y estos atributos de una y otra se derivan desde que se empezó la questión. Y el de ser la negativa *pía*, lo confiesan los mismos adversarios que han escrito después de Cayetano. Y llamar a la afirmativa *menos pía*, lo aprueba el último Expurgatorio de la Santa Inquisición en España. Y assí han dicho con gran razón authores graves, que merecen censura de temeridad estas proposiciones: «La sentencia negativa contiene piedad no verdadera, sino existimada y aparente y no según ciencia»; que fueron de Cayetano. Y también estas: «La afirmativa es más pía, más religiosa»; que son del llamado Arpalego, fundado en un absurdo, de que la afirmativa es de todos los santos; falsedad que no puede pronunciarse mayor. De las quales y otras proposiciones semejantes ya se habló en el capítulo 45.

109.—Ni se puede fundar que la sentencia afirmativa sea en mayor honor y reverencia del Hijo y de la Madre, porque lo es de entrambos que la Señora sea redimida por el Hijo; porque esto siempre es verdad y con mayor excelencia [en la sentencia negativa], y assí con mayor gloria de entrambos. Y oy no se puede afirmar que, por haber sido preservada del pecado original, no fuera Nuestra Señora redimida propia y verdaderamente por su precioso Hijo; porque, como queda advertido en el cap. 99, no fuera falso y erróneo decir que es de fe haber contrahído el pecado original, como declaró que lo es Sixto IV, ni el santo concilio tridentino pudiera dejar de comprehenderla en el decreto del pecado original. Ni tampoco es probable lo que dice Gravina después de otros, que no sería rigurosa redención. Porque, si se entiende por rigurosa la que supone el pecado actualmente contrahído, se pide el principio y se supone lo que se niega; y si se entiende por rigurosa la verdadera y propia redención, es cierto que concurre con la preservación. Y la razón de todo es, porque no se prueba ni se puede probar de la Sagrada Escritura, que para ser Christo Señor Nuestro redentor se suponga el pecado actualmente contrahído; an-

592 podria *S* || 624 sel el *S*

tes al contrario consta que fué verdadero redentor de los pecados actuales, de los quales más o menos no sacó sino preservó a muchos. Y es cierto que vino por los pecados actuales también como por el original más o menos intensiva o extensivamente, como dice Santo Thomás. Y lo mismo es del título de médico y otros, como también reconoce Santo Thomás.

De todo lo qual consta ser muy falso que, aunque sea lo que fuere de la intención, en el hecho una doctrina y otra pretende la mayor gloria de Christo Señor Nuestro y su bendita Madre. Lo qual sin duda se dice para querer hacer iguales las dos sentencias; cosa que ni es verdad, ni jamás se ha de oir sin repulsa, como se ha notado en el capítulo 33, 34 y otros.

110.—La segunda cosa que dice Fray Luis de Aliaga y todos los adversarios, es que no sólo Santo Thomás está por la afirmativa, sino que San Buenaventura afirma que es más común, más conforme a razón, y más segura. Más común, porque casi todos lo sienten de esta manera; más puesta en razón, por lo que allí dice; y más segura, lo primero porque se conforma más con la piedad de la fe: porque aunque la Madre se ha de tener en toda reverencia y se le aya de tener grandísima devoción, mucho mayor devoción y reverencia se a de tener al Hijo, del qual viene toda la honrra y gloria a la Madre; lo segundo, es más segura porque se conforma más con la autoridad de los santos, que comúnmente, quando hablan desta materia, a solo Christo sacan de la regla general, y no se halla —dice el santo— alguno de los que habemos oido, que diga que la Virgen no tuvo pecado original. Y en esta doctrina dice que se funda haber la Orden de Santo Domingo defendido esta doctrina.

111.—Pero verdaderamente este es uno de los puntos en que se conoce la poca ingenuidad con que los adversarios proceden en esta causa: gran argumento de su poca razón.

Y en primer lugar, es dignísimo de ponderar y aun con admiración, que oponiéndose seiscientas veces Santos Thomás y San Buenaventura, y lo que más es, censurando muchas dellas los discípulos de Santo Thomás la dotrina de San Buenaventura y queriendo que la de Santo Thomás tenga mucho mayor aprobación de la Iglesia, sólo para contradecir este previlegio de Nuestra Señora, no sólo los hagan conformes, sino den authoridad a la doctrina de Santo Thomás, y la suplan con la de San Buenaventura, que tantas veces repelen y censuran.

Lo segundo, es de advertir que aunque San Buenaventura se inclina más a la afirmativa en la forma que se dirá, con todo esso dice que los que pertinazmente se oponen a esta singular prerrogativa de la Virgen, se

631 intensiva] insentiua *S* || 639 Luis] Lucas *S* || 644 se conforma] conforma *SM* || 647 se *om SM* || 664 se *om SM*

ponen a riesgo de incurrir en su enojo, como ya se ha dicho al fin del capítulo 67.

Lo tercero se ha de tener muy presente lo que se dijo en el capítulo 96 de San Buenaventura y otros theólogos escolásticos: que realmente hablaron en diferente suposición de la que oy se defiende; y assí no se refiere fielmente. Porque el santo Doctor hace mención de la sentencia negativa en la manera que corría en su tiempo, esto es, que Nuestra Señora fué libre de pecado original porque su carne fué santificada antes de la animación, o su alma recibió la gracia antes de la infusión y unión con el cuerpo, que, como allí se notó, son cosas muy diversas de lo que oy se defiende en casi toda la Iglesia. Y con todo esso, en el segundo sentido de la santificación del alma previa a la unión no lo reprueba, antes dice que los que siguen este camino, responden a las autoridades y razones que se les alegan en contrario diciendo que no concluyen que Nuestra Señora tuviese la infección del pecado original quanto al efecto, sino quanto a la causa, que llama el santo Doctor y llamaban en su tiempo infección de la carne. Y añade que la otra posición es que la santificación de la Virgen subsiguió la contracción del pecado, y que este modo de decir es más común, etc. Y después se declara que él se llega a él. De adonde, refiriendo muchos escolásticos posteriores la sentencia de San Buenaventura, dicen que tiene por probables las dos sentencias, pero por más probable la segunda. Y dicen bien. Y sólo con esto se debilita lo que se dice en esta parte.

Lo quarto, porque realmente la doctrina de San Buenaventura se ha de entender píamente. Porque, quando dice que es más común el modo de decir que pone la santificación después del pecado, da la razón: porque cassi todos tienen que la Virgen tuvo pecado original; porque assí parece de las penalidades que tuvo, las quales no padeció por la redención de otros, ni por asumpción, sino por contracción. Y esta razón que dice movió a casi todos, es tan débil para inferir la contracción actual de la mancha de pecado, que Cayetano dixo había mayor distancia de uno a otro, que del cielo a la tierra; y advierte que el pontífice Sixto IV con mucha atención libró a Nuestra Señora de esto segundo, pero no se ingirió en lo primero. Y es tanta verdad lo que dixo Cayetano, que de la diferencia de la penalidad —que o se siguió a haber pecado en Adán, o tuvo otro principio— a la pena de pecado actualmente contrahído, se forma razón muy eficaz por la sentençia pia, fundada en San Agustín y Santo Thomás. Y sobre todo es de advertir que a este casi común sentimiento de los escolásticos antiguos, que San Buenaventura refiere, se opone el más común de los theólogos modernos, que por esta calidad fueron preferidos en el concilio viennense, como se a advertido en el cap. 96.

Dice más San Buenaventura: que es más conforme a razón, o más

671 la] lo *S* || 688 dicen] dice *S*

razonable la afirmativa; porque el ser de la naturaleza precede al de la gracia, y assí es primero unirse la alma a la carne, que infundirle Dios la gracia, y porque la carne estaba ya infecta quando se le unió la alma, antes que se le infundiese la gracia, le pegó el pecado.

Y esta razón supone dos cosas: la una que la sentencia opuesta decía que primero se le dió a la alma la gracia que se uniese a la carne. Y assí lo expresa el santo, diciendo que aquella sentencia comparaba la Virgen a la arca, y su alma a la urna en que se puso el maná; y como la urna fué primero llena del maná, que puesta en el arca, assí primero —a lo menos con prioridad de naturaleza— fué santificada la alma de la Virgen que unida a la carne. La otra cosa que supone es, que la carne por sí misma está manchada antes de la animación, y pega al alma el pecado en ella. Y uno y otro está legíssimos de lo que oy se siente en la Iglesia. Porque con prioridad de naturaleza es primero unirse el alma y la carne, y luego, si en el mismo instante real no se le infunde al alma la gracia, se contrahe el pecado; pero no, si la gracia se le infunde, porque no pueden estar juntos en un instante mismo real de tiempo gracia y pecado. Y ésta es la theología que oy se sigue, y aprobaron mucho Cayetano y Medina.

Y lo que se dice de la carne infecta, entendido como suena es cosa ya muy antiquada. Porque la carne antes de la animación no es capaz de infección que sea pecado, ni la prole antes de la unión de la carne con el alma es obnoxia o capaz de pecado, como dixo Santo Thomás. Ni tiene la carne entonces alguna qualidad mórbida o pecaminosa. Sino llaman los Padres inmunda infecta y sugeta a pecado la carne concebida, antes de la animación, porque fué hecha con concupiscencia, que dice desorden y otras imperfecciones que se originan del pecado de Adán, y en Adán; y por la commixtión de varón y embra, que es como el instrumento y camino de contraher el pecado, si no se impide, como enseñó y declaró bien San Anselmo. Porque en el hecho de verdad, como todo lo que después del pecado original sucede —aunque es pena suya, porque Dios dispuso al hombre de otra manera al principio— sucediera en pura naturaleza, toda la formalidad del pecado se deriva del pacto que aún no habían entendido bien los antiguos, como se notó en el cap. 96, el qual, por esso mismo de ser natural considerado por sí mismo quanto se contrahe de pena por el pecado, fué justíssimo.

De lo qual se ve con evidencia que, por lo que dice San Buenaventura, la sentencia que afirma el pecado original puede ser más conforme a razón que el modo de decir opuesto que refiere el santo Doctor, pero no que lo que oy enseñan todos los de la sentencia negativa y pía.

Y quando dice el mesmo santo que el modo de decir que Nuestra Señora fué santificada después del pecado, es más seguro porque es más

726 entendiendo *S* || 735 bien *om S* || 741 considerado] considero *S*

cónsono a la piedad y concuerda más con la autoridad de los santos, lo primero, no puede correr —especialmente oy— por lo que se ha dicho en el cap. 44 y 109, y lo segundo —en que con poca razón suelen fundar los adversarios que San Buenaventura dice que la sentencia afirmativa es común de todos los santos, y les parece que se debe creer que mejor entendería San Buenaventura a los santos que fueron antes de él, que otros doctores y maestros que no son santos— tiene mucho contra sí: lo uno porque, si esto se reconoce, difícilmente podrá seguirse a Santo Thomás en innumerables doctrinas en que no conviene con San Buenaventura, derivando cada uno de los dos la suya de los santos antiguos; lo otro, San Buenaventura no dice que la afirmativa es la común de los santos, sino que concuerda más con su autoridad por las dos razones que da, una de que comúnmente hacen excepción de solo Christo, y de que ninguno ha dicho que Nuestra Señora fué libre de pecado; de manera que la voz *común* no la aplica a la sentencia afirmativa, sino a la excepción de solo Christo, que es cosa muy diversa. Pero es assí que el argumento de la excepción de solo Christo es de muy poca consideración, como reconoció Cayetano. Porque como se dixo en el cap. 95, no quisieron decir los santos más que el Señor, sólo por no ser concebido por obra de varón, no tuvo pecado ni necesidad de tenerle; pero no niegan que pudo Dios dispensar con su Madre.

Y assí se niega absolutamente que la sentencia afirmativa sea más conforme a la dotrina de los santos, antes se profesa que lo es la negativa y pía, porque todos llaman a la Virgen Santísima, Immaculada, impoluta, intemerata, immaculatíssima y sobreimmaculada, más pura que los Angeles, Virgen en cuerpo y alma, agena de la damnación común, del todo opuesta a Eva, enemiga de la serpiente, y su cuchillo, nunca maldita, pura quanto pudo ser después de Dios; y le dan otros atributos que no se pueden salvar bien si no se dice que no tuvo pecado original. Y las locuciones en contrario no hacen fuerza alguna, ni las que son sólo comunes por la ley, ni las que hacen excepción de solo Christo, ni las que dicen que fué obnoxia al pecado o tuvo carne de pecado; porque todas se salvan en su mayor rigor con haber pecado en Adán, tener débito y otros efectos del pecado, pero no piden la mancha de la culpa; ni las que dicen que fué purgada o limpia de pecado, porque muchas veces se llama pecado la pena, o la causa de pecado, como lo nota el mismo San Buenaventura, y se halla también en Santo Thomás; a más de otras significaciones de la palabra purgar, que no tienen que ver con pecado, como lo enseñan San Dionisio y Santo Thomás. Y a la verdad, como ya se dixo en el capítulo 44 y 95 si fuera la afirmativa más conforme a la autoridad de los santos, nunca el concilio tridentino dixera que no era su ánimo comprehenderla.

Y la otra razón que da San Buenaventura, que no se halla santo de los que él a oído que confiese a Nuestra Señora libre de pecado original, a

obligado a algunos doctores de la misma Orden de San Francisco a decir que el santo Doctor escribió muy mozo o muy ocupado con los oficios de la Orden. Porque, dexando los Padres muy antiguos que hacen a Nuestra Señora libre de toda culpa —que bastaban, y más siendo uno dellos el excelso Augustino, a quien el mismo San Buenaventura llama Doctor Angélico y el principal de la iglesia latina— ay a lo menos quatro anteriores a San Buenaventura, que expressamente dicen que fué Nuestra Señora libre del pecado en su concepción, que son Sedulio, San Ilifonso, San Juan Damasceno, y Pedro Damiano.

Pero en esta parte es muy de notar que, como han advertido hombres eruditos, los theólogos escolásticos —entrando en ellos Santo Thomás y San Buenaventura— los más de los Padres que alegan en sus disputas son los que se hallan en el Maestro de las Sentencias, o en la Glosa; y assí los citan en el modo que los otros los refieren, y no como están en sus propios lugares; y de ordinario citan la Glosa, aunque la sentencia sea de otros Padres; y las más veces refieren la sentencia de los Padres como se entendía en su tiempo, y no sus palabras.

Lo que añade San Buenaventura, que toca a la dignidad de Christo ser redentor y salvador, abrir la puerta del cielo y haber muerto por todos —y no se ha de excluir a Nuestra Señora de esta generalidad—, es assí, como se a mostrado en el capítulo 44 y 109, adonde se trató de la redención; y lo mismo es del abrir la puerta del cielo, de que hablan muy bien los autores píos.

Assí que San Buenaventura no puede obstar, como no obsta su razón, la qual se ha de attender principalmente en los doctores escolásticos, cuya authoridad se mide por su razón, y a esso se sujetaron quando la dieron, como enseñaron Cayetano y Cano.

De todo lo qual coligiremos tres cosas: la primera que ya en tiempo de San Buenaventura corría la dotrina negativa, aunque no en la forma que oy se enseña; la segunda, que si oy viviera, mudara sentencia —sin recurrir a un sermón en que la mudó, según los que confiesan que es suyo— pues todas sus razones y fundamentos han cessado, y habló en diversa suposición; lo tercera, que en esta parte es más de seguir su consejo que su doctrina, de que se habló en el cap. 67 y al principio de éste; ni ay porqué hagan tanto alarde de lo que dice el santo Doctor los adversarios.

112.—Lo tercero que dixo Fray Luis de Aliaga —si bien no se halla en ninguno de los autores que siguen la afirmativa, pero podrían decirlo aora— es que en la doctrina de Santo Thomás se ha de considerar que parte de ella es suya, fundada en la razón y authoridad que dice: y esta doctrina, aunque la defiende la Orden, pero no cura mucho si es seguida o no, aunque

809 dignidad] authoridad *S* || 810 abría *S*

la tenga por mejor; porque no es de consideración que no la sigan los que no quieren. Otra doctrina ay de Santo Thomás, en la qual el santo no hace más que, siguiendo a los santos antiguos predecesores suyos, ponerla en forma escolástica: y esta es la que la Orden defiende acérrimamente por ser doctrina de Santo Thomás y de los santos, y por la veneración que en la Iglesia se debe a doctrina tal. Y de este segundo género es la que sigue Santo Thomás en el punto de la Concepción de Nuestra Señora, porque es la común de los santos antiguos, como lo enseña San Buenaventura.

113.—Pero esta distinción de doctrinas se hace muy sin fundamento. Porque dexado que, como se ha dicho en el capítulo antes deste, en las materias que no han tratado los santos, el doctor escolástico —aunque sea Santo Thomás— no hace más fuerza que la razón que da y su consequencia, si bien, quando no ay mejor razón en contrario, hace gran peso la mayor estimación de su saber y santidad; dexado esto, si las materias que trata Santo Thomás las han tratado los santos, si ellos se dividen en varias sentencias, Santo Thomás o las resuelve problemáticamente —como hizo en el tiempo de la creación de los Angeles, en la creación simultánea del mundo, la educción de la materia de que se formó el cuerpo de Eva, de la essencia del firmamento y de las aguas que él divide, y otras cosas— o refiriendo dos opiniones de los Padres, y aun de los theólogos de su tiempo, sigue la una parte como más probable —de que ay muchos exemplos en la materia de Angelis y otras partes— o sin referir sentencias, procede opinativamente, como nota cien veces Cayetano; pero si los Padres sienten una cosa comúnmente, nunca se aparta de ellos, ni él ni otro theólogo sabio.

Y a más de esto, esta división es contra todos los thomistas modernos, en especial contra Gravina, acérrimo defensor de Santo Thomás, que quieren que siempre haya seguido Santo Thomás a los santos, y aya recogido la flor de su verdad, y no tenga cosa que no se refiera a los Padres y se derive de ellos; con que dicen que, quando pretenden que la dotrina de Santo Thomás está especialísimamente aprobada por la Iglesia en bullas de diversos pontífices, no prefieren a Santo Thomás a los otros Padres, porque su dotrina es la de ellos.

Pero en esta questión en particular de la Concepción de Nuestra Señora, Santo Thomás no alegó santo alguno, ni en particular ni en común, sino sólo a San Bernardo en el *Tercero de las Sentencias* hablando de la generación del embrión. Y es cosa de ninguna sustancia querer acreditar la doctrina de Santo Thomás con la de San Buenaventura —como ya se ha dicho— en especial en la materia del pecado original, en que están en-

848 preblematicamente *S* || 850 educción] addiccion *S* adiccion *M*

contrados en los más puntos. Y en especial en la questión de que se trata, no se valió de los fundamentos de San Buenaventura, sino sólo del de la redención, de que ya se ha hablado. Y si Santo Thomás hubiera entendido, o fuera tan claro que la sentencia afirmativa era común de los santos, no hubiera enseñado la negativa y pía en el *Primero de las Sentencias dist. 17 y 44* y sobre la *Epístola ad Galatas* —según todas las impresiones antiguas— como expresamente la enseñó, aunque más le quieran interpretar algunos sin razón, recurriendo los más a que, quando lo escribió, era mozo y se corrigió después. Y es assí que en otras cosas muchas se corrigió, siendo con el tiempo más docto que sí mismo, y esto aun dentro de la misma *Suma,* en la qual reforma en una parte lo que había dicho en otra de ella misma. Pero de aquí consta bien claro que, no sólo quando la mente de Santo Thomás está dudosa, y entre sus discípulos mesmos se disputa de ella —que sucede mill veces— o quando los modos de decir son nuevos, y se han hallado después de su tiempo —que son dos cualidades que concurren en el punto de la Concepción— sino también, quando su sentencia es clara, el seguirle pide sobriedad, como lo usaron los mejores thomistas, apartándose muchas veces de él en lo que no enseña por de fee: de que ay grandes exemplos.

Y aunque algunos thomistas modernos pretenden dar a la doctrina de Santo Thomás en común y en particular mayor aprobación que a la de los otros Doctores de la Iglesia —excepto San Augustín en la materia de gracia, —por algunas palabras de bullas de pontífices que, fuera de sus disposiciones principales, se dicen en su recomendación, pero todo tiene fácil respuesta y muchas instancias. Con que se prueba que, aunque a la dotrina de este admirable Doctor se debe toda reverencia hablando en común y en algunas materias en particular, todavía es no sólo lícito sino necesario no seguirla en otras, sin faltar a su respeto y veneración. Y en especial en esta ay algunas cosas en que se ha de ir con gran cautela, como se dixo en el cap. 99.

Y esto no es cosa nueva o particular en este santo Doctor, porque lo mismo ha succedido en otros. San Cipriano es reprobado en el anabaptismo de los baptizados por los hereges. San Augustín no es seguido en la creación simultánea del mundo. San Gerónimo en la cesación de los legales. San Gregorio Nacianzeno en el tiempo de la creación de los Angeles, San Gregorio Magno en haber llamado a los Angeles animales racionales. San Bernardo no acertó en la dilación de la visión beatífica hasta el día del juicio. Y assí otros; siendo la razón, porque el privilegio de la infabilidad es sólo de la cabeza de la Iglesia o de toda ella conforme con su cabeza, que es lo mismo. Y de otra manera no tuviéramos regla cierta de la doctrina. Y assí lo enseñó el mismo Santo Thomás. Antes se tiene

878 la] lo *S* || 883 mente] muerte *S*

por providencia de Dios haber permitido errores en algunos de los santos, para que se califique más que la Iglesia sola es la columna de la verdad. Y assí por ningún caso resulta en injuria de los santos haberse desviado en lo que en su tiempo no estaba averiguado, ni el no seguirlos en ello.

114.—Y es también muy digno de advertir que, aunque el hacer profesión la Orden de Santo Domingo de la sentencia afirmativa y estar tan declarados por ella los prelados de aquella Orden, como se ha mostrado en el cap. 103, es bastantíssima causa para la recusación en quanto a ser juezes, consultores etc., como se ha advertido en los capítulos 68 y 104; todavía, para que se vea la fuerza que tiene la verdad, y que no son todos los de aquella santa Orden los que se oponen, sino que muchos han escrito en favor de la sentencia pía, y no se puede dudar que oy la sientan muchos que no se declaran por temor de sus prelados, y porque les obstaría con los demás para sus aumentos, será bien representar al Papa los autores que de esta Orden han seguido la sentencia pía, como lo hizo Fray Plácido de Tosantos, que mostró a Paulo V quarenta y ocho autores que la siguen de esta misma religión, llevándole los libros que el Papa iba leyendo. Y aun después ay algunos más, y los refiere un autor moderno que se llama Hugo Cavello, sin los que no han escrito y la tienen, como escribe Fray Vicencio Justiniano Antist, y sin los del convento de Sena que juran tener y profesar la sentencia pía, conformándose con lo que hace aquella ciudad por sentencia de la Rota.

Pero a más de lo que se escribe ordinariamente, son de notar algunos testimonios que hacen gran fuerza. El primero, las *Horas* de Santo Domingo con el Oficio de la Concepción con expresión de *Immaculada* y preservación, que se imprimieron el año de 1529 en París, y se han visto en la Junta que por mi orden se tiene de la Concepción en mi Corte. Y en ellas se conoce bien lo que sintieron de este punto los religiosos de esta Orden en Francia; y se confirma lo que escribe Catharino, que en ella y en Germania siguen generalmente la sentencia negativa y pía, y que mucho tiempo se celebró en la Orden de Santo Domingo la Concepción con preservación de pecado original, como consta de éste y otros breviarios y misales, hasta que sin saberse con qué autoridad —porque hasta aora, aunque dicen que tuvieron concesión, no la han mostrado— mudaron este nombre en el de santificación.

El segundo, el *Martirologio* de esta Orden, impreso el año de 1524, que después se corrigió varias veces hasta el año de 1579; y en él se nota la concepción de Nuestra Señora por este nombre, y no el de santificación a 8 de diciembre; como también en los breviarios impresos los años de 1530 y 1550.

921 consultos *S* || 925 obstara *S* || 928 la] le *S* || 952 1550] 1551 *M*

El tercero, el decreto de un Capítulo Provincial de Sevilla que se halla en el *Manual* impreso año de 1524, en que se ordena desistan de defender la sentencia afirmativa por ser materia de ninguna utilidad y muy escandalosa, declarando que, aunque sea de Santo Thomás, el mismo santo Doctor enseñó que se ha de estar más al uso y authoridad de la Iglesia, que a la sentencia de San Agustín, San Gerónimo, o suyas. Decreto verdaderamente más prudente que bien guardado, y que toca una gran razón theológica por la sentencia pía. Porque ¿cómo se puede presumir que Dios permitiese en su Madre una culpa tan fea, sin que de ella resulte gloria de su Hijo o suya ni utilidad de la Iglesia y sus fieles, concurriendo todo lo contrario en la doctrina pía, de que ya se habló en el cap. 43? Y muy conforme a este decreto es lo que escribió el Maestro Fray Domingo de Soto, luz no pequeña de aquella santa religión, que en el *cap. 5 de la Epístola ad Romanos* aconseja que los que no se pudieren persuadir a la sentencia negativa y pía, deben no publicar la afirmativa, ni declararse por ella, porque no lo podrán hacer sin el odio e invidia popular. De adonde se ve bien la justificación del silencio que impusieron Paulo y Gregorio. Y assí este mismo insigne dotor en los libros *De natura et gratia,* hablando de la universalidad del pecado original, se declaró que ninguna cosa era menos de su corazón que pensar había tocado a la Virgen Santíssima; si bien, por lo que pide el orden de la doctrina, hablaría universalmente como la Escritura, Concilios, y Padres: que es cosa muy digna de notar para entenderlos todos.

El quarto, el decreto del Capítulo General del año de 1602, siendo General Fray Gerónimo Xavierre, en que se manda que no se predique ni enseñe ningún religioso de aquella santa Orden en público la sentencia afirmativa, por el escándalo de los fieles. Todo lo qual, como se ha dicho, fué antes del decreto de Paulo V del año de 1617. Y después de él, considerando que se mandaba callar la sentencia afirmativa, y por el mismo decreto se concedía predicar y enseñar la santa sentencia negativa y pía, en 24 de junio de 618 suplicaron al Papa por carta * firmada de sus nombres ocho Maestros —los más graves de esta Provincia de España de la Orden de Santo Domingo— se sirviese, para la paz y sosiego de estos reinos y para atajar muchos y graves inconvenientes que pueden recrecer assí a la santa Iglesia como a su religión, de proveer y mandar que los religiosos de esta Provincia de España rezasen y celebrasen la fiesta de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en la forma que la reza y celebra el resto de la Iglesia, y que los dichos religiosos predicasen la opinión que tiene que la Virgen fué concebida sin pecado original: reconociendo ser

969 impusieron] impu *S* || 983 junio] julio *S*

* Véase publicada en *Razón y Fe* 12(1905)325 por el P. Frías.

grande la justificación de estos dos puntos, y ser muy conformes al decreto de Paulo del año de 1617.

De la qual carta vos el arzobispo llevais copia auténtica. Y en ella es de notar: lo primero, que llaman *purísima* la Concepción de Nuestra Señora; lo segundo, que reconocen ser conformes estos puntos al decreto de Paulo.

Lo qual dixeron con mucha razón. Porque en quanto a la celebración, si ella no fuese de la Concepción Immaculada, sino de otro motivo, no se mandaría callar la afirmativa, ni se pudiera decir —como dice el Papa— que nacían escándalos con ocasión de afirmar lo que la Iglesia celebraba. Y esto es muy de notar, pues sólo por este camino era el primer punto conforme al decreto.

Y en quanto a predicar la sentencia negativa y pía, también, pues el decreto concede que ésta se predique, y la otra no, sino manda que se calle. Y es muy consequente que, si se celebra la Concepción y por consiguiente se tiene por santa y pura —como dicen— en el primer punto, se predique lo que se celebra, como toda la Iglesia lo hace.

Lo tercero, que aunque esta petición se hizo con ocasión de haber propuesto estos puntos en una junta de religiosos de aquella Orden el duque de Lerma en nombre del rey, mi señor y mi padre, no por esso se puede decir que lo escribieron al Papa por complacer a su Mag., porque la junta constaba de otros muchos, y en ella fueron tan libres los votos, que nueve de la junta tuvieron sentimiento contrario —como consta de un papel firmado del obispo de Cartagena, en que consta haber recibido estos pareceres contrarios, de que se habló en el cap. 56, y se refiere en la *Relación Histórica*— y a los que los tuvieron ni a alguno de ellos les estorbó el haberle tenido para que el rey mi padre les presentase a iglesias, antes de hecho presentó a algunos de ellos.

Lo quarto, que reconocen que el celebrar la fiesta como la Iglesia y el predicar la Concepción Immaculada era, como aora lo es, necesario para la paz y sosiego de estos reinos, y de lo contrario se siguen inconvenientes a la santa Iglesia y a su misma religión, como la experiencia realmente ha mostrado. Pues aunque por el decreto de Gregorio XV, que es después de esta carta, celebra la Orden de Santo Domingo la fiesta con el nombre de Concepción, como la Iglesia Romana, pero muchos de ellos persisten en darle diverso sentido que el resto de la Iglesia, con lo qual no se conforman enteramente con ella; y de aquí han nacido los escándalos e inconvenientes que se han referido en el artículo primero de esta *Instrución*, y en otras partes. Y lo mismo es de lo que se han atrevido a predicar dando a entender la sentencia afirmativa, hasta jurarla alguno con suma imprudencia e ignorancia.

1 como dice] como se dice *S*

Lo quinto, habeis de reparar muy en particular en lo que dicen que, de no hacerse lo que piden, se siguirán grandes inconvenientes a su misma religión: que es uno de los motivos que habeis de representar a Su Santidad para obtener lo que se le suplica, ponderando quán conveniente es atajar los peligros que amenazan a aquella santa religión, y quán conforme es a la caridad paternal de Su Beatitud quitar esta semilla de división entre los fieles y partes principalísimas de la Iglesia Cathólica y de parcialidades entre ellos mismos, como ya se ha advertido en el cap. 6 de esta *Instrución*, y se advirtió en la respuesta que mandé dar al memorial que me dió el Provincial de Santo Domingo, de que allí se habla, y como reconoce bien el mismo Provincial assí en el dicho memorial como en la carta que escribe a su General en 13 de junio de este año —de que embió copia al cardenal arzobispo de Toledo, como se ha referido en el cap. 101—, y son fáciles de creer, por la noticia cierta que ay que, por esta misma causa, han padecido estos mismos peligros en España y fuera de ella, siempre que han publicado su apasionada opinión: de que están llenas las historias y son muy claras las experiencias.

Y finalmente, se conoce bien quán poca esperanza se puede tener que produzga los buenos efectos que se desean, el temperamento que se ha tomado este año en el Capítulo de Benavente de que se ha hablado en el cap. 103 y 104, pues ni para la Provincia de Andalucía bastó el decreto de otro Capítulo de ella del año de 1524, ni para toda la Orden el del Capítulo General del año de 1602. Con que es forzoso que la Sede Apostólica ponga verdadero remedio, y tal que no se pueda frustrar con interpretaciones siniestras, ni opiniones mal fundadas; aunque es cierto que ninguno bastará hasta la difinición. Pero conviene caminar a ella, cortando los nuevos embarazos que se han ofrecido estos años.

115.—Lo quarto que dixo Fray Luis de Aliaga, y dicen otros de la misma Orden es, que los hejeres que dicen tuvo Nuestra Señora pecado original —pareciéndoles que esta sentencia está clara en la Escritura, y que es doctrina de los santos antiguos—, holgarán de lo que hiciere el Papa contra ella: porque dirán resulta en descrédito de los santos, y que mostrará que en la Iglesia no se sigue su doctrina, sino entre ellos. Con que pasarán a decir, que lo mismo les succede en otras doctrinas suyas, y que son las verdaderas.

116.—Pero esta razón, aunque parece especiosa, tiene muy poco fundamento de doctrina sólida. Porque, si bien es tanta la caridad christiana de nuestra Madre la Iglesia Cathólica, que se estiende a no dar ocassión —si no ay necesidad— a que los herejes se obstinen más o se hagan peores;

34 quinto] quarto *SM* || 51 tener] temer *SM* || 65 porque... mostrará *om S* || 68 las *om S*

pero no por esso se embaraza quando lo pide la necesidad en declarar la verdad, ni, como dixo San Augustín, dexa su piel de oveja sencilla porque se la vista el lobo sangriento. Y assi notan los theólogos todos, y entre ellos los de la Orden de Santo Domingo, que la Iglesia acostumbra determinar las questiones que se disputan entre los doctores solemnes, o quando insta la malicia de los herejes o la necesidad entre los cathólicos de quietar los escándalos que nacen de las disensiones.

Y en este punto, aunque es assí que algunos herejes, en especial los calvinistas y con ellos el apóstata Marco Antonio de Dominis, sienten que la sentencia afirmativa es de todos los santos y de fe, y algunos son tan insolentes que afirman que entre nosotros los cathólicos se tiene por de fee que Nuestra Señora no fué concebida por obra de varón sino del Espíritu Santo, y otras locuras; con todo esso, como se notó en el cap. 98, Luthero y Erasmo tuvieron la parte negativa, y entre los más modernos Brenio —a quien refiere Gravina— dice expresamente que condenar a los que tienen la negativa y le conceden a la Virgen este privilegio de la preservación del pecado original, está muy lejos de la caridad christiana. Y esto es de los más que no son calvinistas; aunque todos conspiran en condenar la fiesta, como también la de la Asumpción, y lo que más es la del augustíssimo Sacramento del altar el día del Corpus. Con que se ve quán dignos son de abominación. Y assí no puede obstar esta consideración a la exaltación de la doctrina pía.

Y lo que se dice, que tienen la afirmativa por doctrina de todos los santos, causa poca admiración, pues también lo afirman varones tan cathólicos y verdaderos hijos de la Iglesia. Pero aun en otras muchas cosas dicen los herejes lo mismo, siendo indubitablemente falsos; porque son puntos los contrarios de fe cathólica.

Y verdaderamente, aunque es diversísimo el sentido y el intento con que la Orden de Santo Domingo, o por mejor decir algunos de ella, defienden la sentencia afirmativa, del intento y sentido con que la defienden los herejes —porque en el dogma del pecado original van diversos, quanto ay del cielo a la tierra— todavía ha sido gran causa de dolor a todos los varones admirables que en este tiempo han escrito contra los herejes alcanzando triunfos ilustres de ellos, que, como dicen algunos theólogos, sean unos mismos los argumentos de los herejes y de los cathólicos en esta parte.

Y assímismo, por quanto que de la doctrina común de los herejes del tiempo acerca de la esencia del pecado original, en especial de los calvinistas, se sigue por necesaria consecuencia que Nuestra Señora fué concebida y nació con él —que fué por lo que los años de 1617 y 1618 se

76 los *om S* || 97 aun] aunque *S* || 109 por quanto que] por que quanto *S* que por quanto *M*

supo que lo habían determinado en un conciliábulo de Escocia, como se refiere en la *Relación Histórica*— tiene la sentencia afirmativa, como notaron el Venerable Padre Pedro Canisio y Fevardensio, este linaje de afinidad con aquel error, aunque están muy lejos de él los theólogos católicos que la siguen, como se ha dicho. Y por esta causa también, a más de los fundamentos de la sentencia pia, la siguen todos los que han escrito contra herejes por apartarse quanto puedan de sus errores y de lo que pueda tener consonancia con ellos, en imitación de los Santos Padres, que siempre lo hicieron assí, no queriendo convenir con los herejes, ni en los nombres. Por lo qual advierten hombres sabios y santos que, si en otro tiempo se podía sin reparo seguir la sentencia afirmativa, en éste, después de los errores de los herejes, es mucho más acertado desistir de ella, como creen que lo hicieran los doctores antiguos que la siguieron, si oy vivieran, sólo por esta razón, quando no hubiera otra; pues no ay nigún título ni causa que obligue a seguirla. Por lo qual, varones piíssimos del siglo pasado y éste —entre ellos los venerables Ludovico Blosio y Laurencio Surio, personas en esta causa indiferentes y no parciales por ser uno de la Orden de San Benito y otro de la Cartuja— que han merecido crédito igualmente esclarecido de santidad que de letras, se admiran grandemente que haya en este tiempo quien con tesón y porfía tenga la afirmativa sin necesidad, edificación ni fruto alguno espiritual.

117.—El tercer punto de este artículo y el último de esta *Instrución* es acerca de lo que habeis de proponer, especialmente a Su Santidad, y de lo que se os puede responder assí por su santa persona como por sus ministros. Y porque gran parte de lo que aquí toca está ya dicho, se refirirá brevemente con remisión a donde se trata, y se añadirá algo en particular, advirtiendo lo que se ha dicho en el cap. 82, que, aunque no todo lo que se dirá se tiene por precisamente necesario para lo que aora abeis de pedir, todavía se apuntará, porque podría llegar ocasión en que se toque todo, como allí se dice.

118.—En primer lugar, habeis de ponderar a Su Sd. lo que yo fío de su santa persona por lo que le merece mi reverencia y veneración, en la forma que se refiere en los cap. 9, 60 y 65, y el dolor que han causado en mi real ánimo y en todos los eclesiásticos y seglares de mis reinos estas novedades que resultan en gran menoscabo y detrimento de la gloria de la Virgen Santísima: cosa que creerá bien Su Santidad, pues tiene larga y cierta experiencia de la devoción que yo tengo y se tiene en ellos, no sólo a la Madre de Dios por esta excelsa dignidad de serlo, sino a este misterio suyo en particular, como yo le acordé en carta de mano propia

117 esta *om S* || 128 Surrio *S*

que escribí a Su Beatitud en 23 de febrero de 1645 con el Almirante de Castilla y conde de Siruela, y se refiere más largo en la *Instrución* que también hize de mi mano al duque del Infantado, de que se ha hecho mención en los cap. 60 y 66; y para este efecto se os entregan copias de una y otra. Que siendo assí, que Su Santidad mismo no es menos devoto de la Purísima Concepción, como se ha apuntado en los capítulos 21, 63 y 66, estoy muy cierto, que en caussa tan justa pondrá el remedio que se le suplica, pues es tan necesario, no solamente para atajar los escándalos e inconvenientes que se experimentan, sino también para establecer e illustrar la autoridad de la Santa Sede Apostólica, que es la más interesada y obligada, pues resulta en su irreverencia y ofensa quanto se ha dicho y hecho nuevamente, como se apunta en los capítulos 3 y 59. En particular, que el assegurar lo que toda la Iglesia entiende y profesa movida de las santas exhortaciones y favores de la Sede Apostólica contra los que han procurado y procuran turbar los fieles en una verdad tan segura, es obligación muy precisa y forzosa del sagrado oficio de Su Beatitud, como se dixo en el cap. 28; especialmente quando alguno de los adversarios se ha alargado hasta tocar en su santa persona, diciendo con tan notoria falsedad que ha despachado bulla contra la santa causa, como se afirma en el libro de Arpalego, y se ha notado en el cap. 4; siendo tan al contrario en mi estimación, que estoy persuadido a que Dios ha reservado a Su Beatitud para hacer glorioso su pontificado y darle mayor premio en el cielo, la mayor exaltación de esta santa prerrogativa de Nuestra Señora, y ha movido mi corazón en su dichoso gobierno a hacer este esfuerzo que aora se hace, para mayor gloria de Su Sd., como está apuntado en la carta de mi real mano que llevó el Almirante el año de 45, que ya se ha referido.

119.—Tendreis muy presente para todas ocasiones la consideración que se ponderó en los cap. 26 y 59: que Su Sd. en hacer lo que se le suplica no hará novedad contraria a lo que han hecho sus santos predecesores, antes obrará conforme a ellos y seguirá su exemplo. Pues, como allí se refiere, han ido poniendo en esta causa varios remedios y haciendo nuevas disposiciones, conforme a las necesidades que se han ofrecido, viendo que no bastaban las precedentes, como oy no bastan las suyas y últimas, siendo tan evidente que los adversarios no obedecen las bullas y decretos apostólicos, como se ha mostrado con claridad en los cap. 2, 46 y 49, en gravíssimo escándalo de todos los fieles y en no menor peligro de su religión misma. Por lo qual, los más sabios y deseosos de quietud en ella desean que se ponga remedio más eficaz, como se refirió en el cap. 6, y más especialmente se ha mostrado en el cap. 114. Y assímismo, que no sólo se contraviene a las disposiciones apostólicas, sino, lo que es mucho peor,

169 tanl toda *S*

se interpretan absurdamente para contravenirlas con especie de justificación; y a este fin se quieren introducir novedades causadoras de disensiones y escándalos, y perturbadoras de la tranquilidad espiritual y temporal, interior y exterior de la Iglesia.

Y esto solo, quando no hubiera —como ay— otras muchas razones, bastara para no dar lugar a ellas, y reformar y remover las que se padecen; de que ay muchos exemplos en el derecho canónico, como ya se apuntó en el cap. 26. Pero las palabras del pontífice Celestino III en el *cap. Quod dilecto, de consanguinitate, etc.*, son sumamente ajustadas a esta causa, considerando la costumbre e inteligencia común de la Iglesia y en la infinita muchedumbre de los fieles de atribuir el título de *Immaculada* a Nuestra Señora y tener por el motivo de la fiesta la concepción santa y sin pecado, que quieren alterar estas novedades. *Consultius*, dice, *duximus multitudini et observatae consuetudini deferendum, quam aliud in dissensionem et scandalum populi statuendum quadam adhibita novitate*. Palabras que será muy bien repetir en todas ocasiones.

120.—Es también muy digno de ponderación lo que se advirtió en el cap. 26, que la suspensión en que se halla la pretensión de la reformación de los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada*, es sumamente dañosa después de haberse deducido a la noticia y examen de Su Sd., y de ella harán argumento los adversarios en su favor. Y lo mismo será, si también se suspendiese la declaración del motivo de la fiesta que se pide oy con tan grave necesidad de ella. Tanto mayor que, quando se pidió el año de 1625, como se refiere en el cap. 31, no había ninguna: porque desde el año de 22 en que se hizo el decreto de Gregorio XV, las cosas estaban quietas, como bien se advirtió en el cap. 2; pero oy con las novedades que se han recrecido, es del todo necesario e indispensable el hacerla. Cosa que es dignísima de advertir y proponer, como también lo que también se ponderó en los cap. 4 y 25, que es sumamente perjudicial —y mucho más que si corrieran en otra parte— que estas novedades no sólo se toleren, sino se establezcan en Roma, con todo lo demás que en los artículos precedentes se ha largamente advertido.

121.—Pero muy en particular debeis ponderar a Su Beatitud, que oy concurren para alcanzar lo que se le suplica, juntamente con la razón y necesidad, los ruegos de los fieles, que —como advierte sabia y prudentemente el cardenal César Baronio, con ocasión de hablar de la epístola 174 de San Bernardo— fueron los que movieron a la Santa Sede Apostólica a instituir la fiesta; como ya se apuntó en el capítulo 87. Pero es punto de tanta consideración, aunque advertido de pocos, que merece muy bien ser repetido aquí y de palabra y por escrito a Su Santidad.

197 remover] renouar *S* || 220 también] tan bien *M*

122.—Tendreis gran atención a hablar siempre de la parte adversa con toda templanza y moderación, como no dudo yo que siempre lo hareis, siendo tan digno de vuestra persona. En especial quando se hablare de la Orden de Santo Domingo en común —porque en los excesos de particulares corre otra razón—, assí por lo que ella merece, como por la devoción que yo la tengo por haberse originado en estos reinos, y la estimación que hago de lo que ha servido a la Iglesia y a esta Corona. Pero entendiendo bien, que siempre a de ser preferida la honrra y gloria de la Virgen Santíssima a la de otro qualquiera particular y comunidad por santos que sean.

Y esta parte de hablar de los adversarios con toda decencia y caridad es muy propio de los que siguen la santa sentencia; la qual, como se esmera en cierto linage de cortesía y amor religioso y puro desterrando en quanto es de su parte todo pecado, mancha, maldición y enemistad de la Madre de Dios, assí es también con todos benigna, urbana, pacífica, y causa de toda suavidad y dilección. Y ay un exemplo dignísimo de imitar en esta parte, que es el de la misma Virgen Santísima, que en una revelación de las de Santa Brígida llama sus amigos, no sólo a los que la sirven defendiendo este previlegio, sino también a los que en aquel tiempo —que fué poco después de el año de mill trecientos y cinquenta— se le negaban: que es claro indicio de su inefable benignidad y clemencia.

123.—Y assímismo, quanto a la Orden de Santo Domingo, conviene repetir muchas veces que por su beneficio deseo grandemente que se quiten estas ocasiones —o dadas o recibidas— de su menosprecio y otros graves peligros en que se ve cada día, como ya se advirtió en los capp. 6 y 114. Y es assí —como ellos lo han reconocido, y parece han escrito a su General por la carta de que se ha hecho mención en el cap. 101—, que si yo no hubiera mandado velar por su indemnidad, sin duda hubieran padecido grandes trabajos, como veréis por lo que se les dixo en la respuesta al memorial que me dió el Provincial, de que se habló en el cap. 6. Pero, assí como en esta Corte y a la vista de mi real presencia se han prevenido y escusado estos inconvenientes, assí en otras ciudades y pueblos los han sentido mayores, no habiéndose podido atajar por las razones que se refieren en la respuesta del memorial que me dió el Provincial de esta Provincia, de que se habló en el cap. 6 y otras partes.

124.—Finalmente, se os vuelve a encargar lo que se advierte en este artículo III desde el cap. 67 acerca de reducir la causa a disputa en congregaciones particulares y procurar hacer muy capaz al Papa mismo con la claridad de las razones que en esta *Instrución* se expresa y mostrándole los libros, suplicándole lo permita assí a exemplo de lo que hizo Paulo V

246 emitar *S* || 267 artículo] cap *S*

con Fray Plácido de Tosantos, como se refirió en el cap. 114; con las demás diligencias que sabrá muy bien aplicar vuestro celo prudencia y doctrina.

125.—Pero lo que parece a primera vista grave embarazo de vuestra negociación, es la impresión en que se halla el Papa, muy opuesta en la apariencia exterior a lo que le vais a proponer y pedir. Y sobre este punto conviene ir bien prevenido de reparos y medios de sacar de ella a Su Beatitud, procurándolo con toda paciencia y perseverancia, con que espero sin duda en el favor de Dios Nuestro Señor y de su Madre Santísima, que para su gloria habeis de superar ésta y otras qualesquiera dificultades que en materia tan grande es fuerza que se ofrezcan. Y a este fin se dirá lo que se tiene por medio eficacísimo para conseguirlo.

Es assí que, como se refirió en el cap. 14 y otros siguientes, después de haberse visto la pretensión de la reformación de los decretos prohibitivos del título de *Immaculada* en algunas congregaciones, y, a lo que se entiende, resuéltose en ellas en nuestro favor, viendo que se dilataba la execución y publicación, se hicieron repetidas instancias a Su Sd. por el cardenal Tribulcio, en que se sirviese de mandar publicar lo que ya estaba resuelto en la congregación que se tuvo en su presencia y después en la ordinaria de la Minerva, a quien se había remitido la formación del decreto; y juntamente le representó la falsedad que averiguó el cardenal Espada de orden de Su Santidad haberse cometido acerca de los mismos decretos prohibitivos del título de *Immaculada,* como se ha referido en el cap. 16. Pero Su Beatitud parece que siempre ha estado receloso en que reformar los dichos decretos, o expresa o equivalentemente era un acto positivo en adelantamiento de la sentencia pía, y un empeño para la definición, o casi lo mesmo que llegar a ella, quitando a los de la sentencia afirmativa la libertad de opinarla que sus predecesores no les han quitado; y juntamente parece que le han calificado los dichos decretos de la Inquisición y ponderado que desde Urbano VIII está llano que no se a de atribuir el título de *Immaculada.*

Con lo qual parece haberse suspendido la resolución ya tomada en las dichas congregaciones de la reformación de los decretos, o por ventura haber mudado el Papa de parecer. Y assí, habiéndole yo escrito una carta acordada, en que le daba grazias por lo hecho en las congregaciones, y le suplicaba lo perficionase con dejar publicar y correr el decreto y resolución que mis ministros me habían avisado estaba determinada en las congregaciones tenidas en su santa presencia y en la Minerva, me respondió por un breve de 22 de marzo de este año —de que se os dará copia— que no se había hecho decreto alguno, y que por el secreto que en las congre-

286 nuestro] vuestro *S*

gaciones se observa era fácil haber recibido engaño quien me había afirmado estaba hecho. Y aunque no niega que se hará, antes pide que se hagan oraciones suplicando a Nuestro Señor le alumbre para el acierto, con todo esso habla con tal suspensión e indiferencia, que parece dejar poca esperanza. Y en la misma forma me escribió el cardenal Pamfilio por carta del mismo día, como vereis por ella. Y el cardenal Tribulcio a escrito en carta de 16 del mismo mes de marzo haberle dicho el Papa, que ya abía dado forma en esta materia Urbano VIII, y no podía la Sede Apostólica mudar por horas las determinaciones y llamar oy blanco a lo que ayer llamó negro, y assímismo, que no había descubierto que se hubiese hecho falsedad alguna en los decretos.

126.—No ay duda alguna que todo esto me ha causado sumo dolor, viendo que se dificulta tanto una pretensión tan justa, y que, aunque se diga que se recibió engaño en que se hubiese hecho decreto —y es assí, que hasta que se llegue a la publicación de él, no se puede decir estar absolutamente tomada resolución— pero no se pudo recibir error en lo que Su Santidad mismo dixo al cardenal, como fué que estaba pensando en hallar forma con que el decreto que se había de hacer fuese con menor empeño suyo y sin descrédito de la Congregación del Santo Oficio, y advertirle escribiese que no se hiciesen en España demostraciones que pudiesen resultar en perjuicio de la otra parte; y otras cosas, que el cardenal os referirá largamente. Y assí os encargo muy especialmente, que en las primeras audiencias representeis a Su Santidad muy vivamente mi desconsuelo de ver que se dilate tanto el proveer de remedio al grave perjuicio que está padeciendo la santa causa de Nuestra Señora por las siniestras informaciones que por ventura se han hecho a Su Beatitud por la otra parte. Pero porque qualquiera forma de reconvención suele ser peligrosa y dura de oir, y conviene no entrar desazonando al Papa, y juntamente se debe cautelar que no parezca se le hace ningún género de amenaza o fuerza en esta materia de doctrina —como los contrarios han ya calumniado—, hablareis en este punto significando mi desconsuelo, sí, pero con la templanza que sabrá bien usar vuestra prudencia, remitiéndoos a la eficacia de las razones que alegareis y a la necesidad que ay de proveer de remedio.

Y de qualquiera manera, no ay causa en las palabras del Papa para desanimarnos ni perder la esperanza, ni para entrar en negociación con desconfianza y tibieza. Porque realmente es assí, que el negocio no se ha comprehendido ni dado a entender como él es. Y no dudo de la suma justificación de Su Sd., de su devoción grande a Nuestra Señora, de su paternal amor a los fieles, y del favor que me hace y benignidad con que oye

318 no] que *S* || 326 puede *S* || 327 que estaba] estaba *SM*

a mis ministros, que, representándole la materia como conviene, habeis de ser muy bien oído y despachado. Para lo qual se volverá otra vez sobre las dificultades referidas y que han puesto en esta aprehensión al Papa, aunque en el artículo segundo por la mayor parte quedan llanas.

127.—En primer lugar, queda bien probado en el artículo segundo casi por todo él, y en particular en los cap. 26 y 39, que ni con la reformación de los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada,* ni con la declaración del motivo de la fiesta, entra Su Sd. en empeño alguno que sea nuevo para la definición. Con que, supuesta la necesidad que ay de uno y otro para la quietud espiritual y temporal de la Iglesia, especialmente en estos reinos, es preciso que se sirva de concederlo.

128.—Assímismo, quanto a los decretos conviene reducir a la memoria que, como se dixo en el cap. 16, han sido tres. Pero es muy importante ponderar sus términos y calidades. Porque como consta del papel latino de las copias de ellos, que allí se dixo había embiado el cardenal Tribulcio, y de que llevais copia, el primero de 23 de febrero del año de 1627 fué en respuesta al Inquisidor de Cesena o Adria, el qual, habiéndose estampado unas conclusiones en cuyo pie se decía *Disputabuntur in die Immaculatae Conceptionis,* mandó borrar la palabra *Immaculatae,* y la Congregación de Inquisición de Roma dixo que había procedido óptima o prudentemente. Y considerando la palabra *in die Immaculatae Conceptionis,* se ve bien que se refería la voz *Immaculada* al motivo de la fiesta, que es el día de la Concepción. Y no queriendo el Inquisidor de Cesena que el motivo sea la concepción sin mancha —como aora pretenden que no lo es tantos libros y libelos de los de la Orden de Santo Domingo— mandó quitar la palabra que suponía este motivo, y la Congregación de la Inquisición de Roma, compuesta en parte de frailes dominicos, según parece lo aprobó. Y aunque las palabras del decreto suenan con más generalidad, pero siendo aprobación del hecho del Inquisidor, el qual dicen se gobernó bien, hanse de entender conforme a todo derecho en orden al hecho y circunstancias que aprueban.

Assímismo, siendo tan cierto que los Inquisidores de la Orden de Santo Domingo se comunican, y en particular en este negocio, intentaron dar un paso adelante, y, aunque el decreto del año de 27 caía sobre el motivo de la fiesta, lo quisieron estender, preguntando once años adelante el Inquisidor de Ancona cómo se había de gobernar en dar licencia para imprimir conclusiones con el título de *Immaculada*; y le respondió la Congregación en 28 de abril de 1638, remitiéndole el decreto de 23 de febrero de 1627, y mandando que se gobernase conforme a él. En lo qual se ve evidente-

362 memorial materia *S* || 366 **1627**] 1617 *S* || 370 ó] y *M*

mente que hubo subrepción. Porque, habiendo sido el decreto de 27 en orden al día de la fiesta, sin hacer mención de esta calidad y circunstancia, y valiéndose de haber sido el decreto de 27 acerca de conclusiones, se respondió sin dividir los casos, o por error o por arte, de manera que lo pudieran estender los Inquisidores dominicanos a qualquiera otro uso de esta palabra en conclusiones. Si bien en el hecho de la verdad, remitiéndose al primer decreto, y hablando aquel en orden al motivo de la fiesta —que era el hecho que se aprueba sin ninguna duda— se debía restringir sólo a los casos en que se interpusiera el mismo motivo. Y assí se ha de entender.

Pero porque esto era poco, seis años después hizo mayor progreso el Inquisidor de Bologna, y en 20 de enero de 1644 preguntó cómo se había de gobernar, no en quanto a conclusiones, sino en la licencia de imprimir libelos o otras escrituras. Y en 20 de enero de 1644 se le respondió no permitiese atribuir el título de *Immaculada* a la Concepción, sino a la persona de la Virgen, *iuxta decretum alias factum.*

De este hecho consta evidentemente, lo primero el artificio con que se fué procediendo, dando pasos lentos, para no ser sentidos, con interposición de tantos años de un decreto a otro, y gozando de las ocasiones, según las personas que concurrían a las congregaciones, que se tienen en su casa y con su intervención. Porque de otra manera ¿cómo se suspendió once años la pregunta del Inquisidor de Ancona, siendo tan indubitable que por todos los antecedentes se ofrecían ocasiones de conclusiones? Y ¿cómo se interpusieron otros seis hasta la del Inquisidor de Bologna, siendo cierto que desde el de 38 se habían estampado diversos libros con el título de *Immaculada,* como mostró bien Gonzalo de Castilla en sus memoriales, y consta con evidencia del libro de Gravina *De Pontifice,* que escribió al fin del año de 38, y se aprobó y estampó en el de 39, como dél consta? Y en él habla seiscientas veces distinguiendo las dos sentencias con título *De opinione Immaculatae* et *De opinione emaculatae Conceptionis,* atribuyendo el primero a la sentencia pía, y el segundo, aunque con gran impropiedad, a la menos pía.

De adonde consta también lo segundo, el artificio con que se procedió disponiendo la execución de estos subrepticios decretos: primero en lugares obscuros, y de tan corto concurso de letras como Cesena y Ancona, sin executarlos en Roma, Nápoles o otra insigne ciudad o escuela, hasta que tuvieron confianza de llevarlo a Bologna; y luego estender su noticia a las otras provincias cathólicas. Y aun esso después de años, porque la primera noticia que se tuvo en España del decreto de 44 fué en fin de 46 o principio de 47, como se notó en los capp. 2 y 4, y se confirma sumamente

392 sido *om S*

con lo que se observó en el cap. 21, que años después del primer decreto no tenían noticia alguna de él los Nuncios Apostólicos.

Consta lo tercero, que habiendo sido el primer decreto del año de 1627 en orden al motivo de la fiesta, y remitiéndose a él los dos posteriores, en el hecho de la verdad se han de entender según el primero, como se ha dicho; y por consiguiente, que quando no se habla ni de la fiesta ni de su motivo, no prohiben estos decretos el título de *Immaculada*, como no prohiben ni pueden prohibir el título de preservada, que son términos protestativos de la doctrina pía y no precisamente de la fiesta ni su motivo. Y assí corre la misma razón del uno que de los otros, como queda bien probado en el artículo segundo desde el cap. 19. Y assí la extensión que parece haberse hecho en los otros decretos, o por mejor decir en las preguntas a que responden, fué muy contra razón.

Lo quarto, consta ser verdad certísima lo que se notó en el cap. 27, que el decreto que ha corrido de 20 de enero de 1644, autorizado del notario Thomasio o Thomasino, es formalmente falso; porque siendo copiado del que se hizo en respuesta del Inquisidor de Bologna, discrepa de él en cosas muy sustanciales, como en aquel capítulo 27 se ha notado. Si bien, aun para mayor resguardo de la Congregación del Santo Oficio, o por decir mejor de aquel notario, se le podría dar la inteligencia que se apuntó en el cap. 24: si bien en la verdad no es más de remisivo al primero.

129.—Consta últimamente que a Su Sd. le han informado muy mal los que le han dicho que no ha intervenido falsedad en los libros en que estos decretos están escritos, pues consta con claridad que la hubo, queriendo mudar la data del de 44 aplicándole al año de 27, como en el cap. 16 se ha referido. Porque, aunque parece error de tiempo y números, y por consiguiente habrán dicho que es leve o ninguno para la sustancia de él, pero es certísimo que se usó en esta mudanza notorio dolo y artificio en grave perjuicio de la santa causa; porque aquella circunstancia de tiempo y número vario influye en la sustancia, y con ella se pretendió una gran ventaja, que fué querer persuadir que aquel decreto que parece ser general y dar forma de hablar en libros y escrituras, era del año de 1627, y con eso decir que por este de 27 no se prohibía solamente el título de *Immaculada* quando se hablaba de la fiesta, sino también en todas escrituras: que es cosa falsísima y que perjudica a la santa sentencia en su raíz, pues le quiere ir quitando los términos con que se entiende y declara. Con lo qual se ve claro ser falsedad substancial, pues quisieron hacer general el decreto del año de 27, que fué particular en quanto a la fiesta, y el que hicieron injustamente general el año de 44, atribuirle al de 27. Y assí es

456 para] por *S* || 459 influyo *S* || 463 sino] siendo *S*

certísimo que se necesita de aclarar este punto, como aquí se dice, y poner a Su Sd. en el verdadero concepto de este hecho y artificio.

De todo lo qual consta con evidencia que, hablando de los decretos prohibitivos del atributo de *Immaculada* como de disposición general y no particular ni restringida a la fiesta y su motivo, son manifiestamente subrepticios y obrepticios; y assí se pide con suma justificación que corra libremente el título de *Immaculada* en la forma que se probó con demostración en el artículo segundo desde el capítulo 19.

130.—Pero pasando adelante, el decreto de 23 de febrero del año de 1627, que aprobó el hecho del Inquisidor dominicano de Cesena que impidió que se dixese «*día de la Concepción Immaculada*», también en esta parte fué evidentemente subrepticio y obrepticio, y Su Sd. no está bien informado acerca de él.

Es assí, que los que defienden la sentencia afirmativa y menos pia, pretenden lo primero que Sixto IV en la extravagante *Cum praeexcelsa* llama a la Virgen *Immaculada,* pero no a la Concepción, sino *mira,* y que, quando Pío V por una parte mudó el Oficio de Nogarol —que llama muchas veces a la Concepción *Immaculada*— no sólo en quanto a la Iglesia universal, sino también en quanto a la Orden de San Francisco, mudándole en el Oficio de la Natividad con el nombre de Concepción, y por otra parte dexó a la Orden de Santo Domingo con su rezo de santificación, declaró bastantemente que el motivo del rezo, culto y fiesta no era la Concepción immaculada y santa. Lo segundo, que esto mismo hizo más expresamente Gregorio XV, mandando que todos rezassen con nombre de *concepción.* Porque con no añadir otro epíteto, mostró que el motivo era la concepción en quanto común a las dos sentencias. Y assí como quitó la voz *santificación,* que era protestativa de la sentencia afirmativa, quitó también la voz *Immaculada,* que era protestativa de la negativa y pía. Lo tercero esfuerzan esta consideración, con que habiendo dexado el mismo Gregorio en sus términos la sentencia afirmativa y menos pía, declarando que no era su ánimo condenarla ni perjudicarla, no podía dejar de sentir que no era el motivo la Concepción Immaculada, pues si lo fuera, se celebraba la conclusión de la sentencia negativa y pia, y por consiguiente no se podía tener la afirmativa; pues lo que se celebra ha de ser cierto y no se puede opinar contra ello.

Con lo qual han buscado otros motivos a la fiesta —como se refirió en el cap. 29— que son todos propios de los autores de la sentencia afirmativa, excepto Bellarmino, que con gran aplauso de los adversarios, se valió de alguno de ellos, que es el hacer gracias a Dios por la concepción de la que había de ser Madre de Dios, qualquiera que la concepción fuese:

469 aquí] aque *S* || 495 pretextatiua *S* || 499 conderarla *S*

el qual motivo quieren que expresase Sixto IV en la extravagante *Cum praeexcelsa*, quando entra diciendo en ella que es digno y debido dar gracias a Dios por la concepción maravillosa de la Virgen Immaculada. Y a esto añade Gravina otro argumento, diciendo que la cáthedra y el altar se han de conformar, valiéndose para probarlo de una autoridad de Lactancio Firmiano; de adonde infiere que, diciendo la cáthedra que no es de fe ni cierto haber sido Nuestra Señora concebida sin pecado, no puede celebrar el altar la Concepción sin él.

Y con estos fundamentos o algunos de ellos se tomó la resolución de prohibir el decirse «*día de la Inmaculada Concepción*».

131.—Pero todo esto padece evidente equivocación, y tal que no se hace creíble haber sido involuntaria, sino afectada; y así, lo que se resolvió conforme a ello, fué atentado y nullo, y sin oir la parte negativa y pía. Porque es constante y cierto que la Iglesia desde el principio de la fiesta siempre celebró una misma cosa, que es la Concepción natural en gracia y sin pecado; y assí se ve del decreto del Concilio de Basilea, que para puntos de hecho se puede alegar como testigo dél, como se notó en los capítulos 87 y 93.

Pero principalmente consta con toda claridad de las Extravagantes de Sixto IV, que están en el Cuerpo del Derecho, y están confirmadas y mandadas guardar expresamente por el Concilio de Trento, y antes de él por Alejandro VI, y después por Pío V y sus succesores: porque, si bien en la que empieza *Cum praeexcelsa*, llama a la Concepción *mira*, también aprueba y confirma el Oficio de Nogarol, que en la oración y antíphonas la llama *Immaculada*. Y es cosa evidente que estos dos términos no son opuestos, antes por esso fué la Concepción maravillosa, porque fué en gracia: como han notado algunos escolásticos. Y en la que empieza *Grave nimis*, quando demos que el aplicar, como allí aplica, a la Concepción hablando del Oficio el atributo de *Immaculada* sea recitative —como los contrarios quieren con poco fundamento, pues no había necesidad de usar de esta voz, sino porque la expresaba en el Oficio— se ve clarísimamente por el discurso de las palabras, que el motivo de la fiesta y Oficio era la Concepción Immaculada. Y de esso era la questión que allí se decide; porque la questión no era de la santificación después del pecado, ni los contrarios la negaban, sino de la preservación y concepción sin mancha.

Ni es contra esta verdad decir en la extravagante *Cum praeexcelsa*, que se hacen gracias a Dios por la concepción admirable de la Virgen: porque no ay ninguna duda, como ya buenos theólogos han advertido, que el hacimiento de gracias a Dios por la concepción de la que había de ser su Madre se incluye en la fiesta, como sucede en todas las otras festividades, en que es certísimo que se dan gracias a Dios por sus motivos santísimos, como consta del prefacio que en todas se canta, y se expresa en

las oraciones de las más; antes quanto los motivos son más santos se deben mayores gracias. Y en el caso presente la concepción tanto es más admirable, y tanto mayores gracias se deben hacer a Dios por ella, quanto fué más pura y santa, y por esso, como convenía ser en la que había de ser Madre de Dios, que es la causa de éste y los otros previlegios de Nuestra Señora. Y assí dijeron bien theólogos doctíssimos, que dar esta acción de gracias excluyendo la preservación por motivo de la fiesta, era sentencia que después de la institución de la fiesta y las Extravagantes de Sixto no se puede sustentar.

Con que verdaderamente se conoce que faltó aquí Bellarmino, de quien se valen los adversarios, añadiendo Gravina una circunstancia que muestra bien con quán poca ingenuidad se procede. Porque dice expresamente que este sentimiento del card. Bellarmino se acredita con que fué uno de los cardenales que intervinieron a las últimas consultaciones de Paulo y Gregorio, y como quien era de la Congregación del Santo Oficio podía saber el sentido y mente de la Iglesia. Porque aunque Bellarmino se halló a las consultas que precedieron al decreto de Paulo, como se ha referido en el cap. 51, pero no se halló a las de Gregorio XV, porque le llevó Dios a 17 de setiembre de 1621 en vida de Paulo, que murió en 15 de diciembre del mismo año *. A más de que bien sabía Gravina que Bellarmino había escrito las controversias en tiempo de Sixto V —que murió el año de 90— y quando on era cardenal, como consta de sus dedicatorias y prefaciones.

Pero absolutamente hablando, no se puede tener aquella respuesta —que es la segunda que da Bellarmino al hereje con quien disputa— por propia sentencia suya. Y los adversarios le alegan mal, como otras veces les sucede; como ya han mostrado autores doctos de la sentencia pía, y felizmente Don Antonio Calderón. Porque sólo es una respuesta en términos aún hasta aora no condenados expresamente por la Iglesia, con que muestra que el argumento de Tilmanno, en ninguna de las sentencias que corren sin censura en la Iglesia tiene fuerza alguna; y assí concluye con que también la celebran los que dicen que fué la Virgen concebida en pecado. Y esto es muy común y ordinario en los que escriben contra herejes. Y assí, quando de propósito trató Bellarmino en el tercer tomo la questión de la Concepción de Nuestra Señora —que es adonde declara su sentimiento—, se vale expresamente del argumento de la fiesta para probar que fué *Immaculada*; cosa que no hiciera, ni podía hacer, si pensara que tenía otro motivo. Y últimamente, quál fuese la sentencia de este santo cardenal, a más de lo dicho, consta evidentemente de lo que obró en las

555 los *om S* || 588 evidentemente *om S*

* Esto no es del todo exacto. Bellarmino, sí, falleció el 21 de setiembre de 1621, pero Paulo V no murió el 15 de diciembre sino el 28 de enero de ese mismo año.

consultaciones de Paulo, procurando la definición, como en aquel cap. 51 se ha referido.

132.—Quanto al pontífice Pío V, aunque es assí que quitó el Oficio que la llamaba *Immaculada,* pero no alteró el motivo, como dicen los contrarios; porque, reteniendo el nombre de *Concepción,* la llamó dignísima y santa, que es lo mismo que *Immaculada,* como ya se probó en el cap. 20. Y no como quiera la llamó santa, sino de la misma manera que a la Natividad en que no hubo pecado, como bien se advirtió en el cap. 41. Y la razón de la mudanza no fué condenar lo ya hecho por Sixto: porque esto no podía ser, ni Sixto y la Iglesia —que por muchos años rezó el Oficio que él aprobó— se pudo engañar en el motivo de la fiesta; sino fué la razón, como el mismo Gravina reconoce, reducir el Oficio al que se refiere en el libro que se atribuye a San Anselmo —que también aprueba Gravina— haber sido voluntad revelada de Nuestra Señora que se rezase, que era el de la Natividad mudado el nombre en el de Concepción; y porque realmente en el Oficio de Nogarol, como en otros de aquel tiempo, había algunas cosas dignas de enmienda en las lecciones, como ya se apuntó en el cap. 44, y en el cap. 28 se notó lo mismo de el breviario romano, y de otros en el cap. 48. Y assí como el haber quitado Pío V fiestas y Oficio de Santa Ana y otros santos, que se han restituído después, no deroga a su santidad; assí esta mudanza no deroga al motivo de la fiesta, antes le establece más, principalmente habiéndole hecho hecho de obligación a toda la Iglesia, que era lo que faltaba en la disposición de Sixto IV, y por lo que algunos theólogos dixeron que sólo obraba probabilidad.

Pero lo que se añade, que también quitó aquel Oficio a la Orden de San Francisco, se niega absolutamente: porque, aunque los opuestos han movido las dudas que se refieren en el cap. 78, se tienen por injustas, y a lo menos consta de las concesiones de Gregorio XIII, Paulo V, y Urbano VIII el año de 41, sin que en ellas —en particular en las dos primeras— se refieran a la de Pío. Y también se niega que dexó Pío a la Orden de Santo Domingo el Oficio de santificación: porque hasta aora no han probado los contrarios, que le hayan rezado en tiempo alguno por autoridad de algún pontífice, como se advirtió en el cap. 114.

133.—Pero lo que excede más, es lo que se dice de Gregorio XV; porque aquel santo pontífice da por causa final que le movió a mandar que en el Oficio se use el nombre de concepción y no otro, que la santa Iglesia Romana celebra fiesta y Oficio de la Concepción. Con que se ve que va adhiriendo a lo mismo que se celebró desde el principio de la fiesta. Y por esto se prohibió la voz santificación y otra qualquiera, porque realmente

592 la *om S*

distraía la fiesta de ser de Concepción. Y aunque Gregorio no ordenó que se dixese *Concepción Immaculada*, importa poco. Porque basta decir que se celebra *concepción*: porque concepción celebrada, por fuerza ha de ser santa e inmaculada, como se dirá. Y esto lo entendieron bien Cayetano y otros de la sentencia afirmativa, que teniendo no haber sido Nuestra Señora concebida en gracia, dixeron intrépidamente que se erraba en llamarla fiesta de Concepción; reconociendo que, con sólo celebrarse concepción, caía su sentencia.

Y el decir que *concepción* es nombre común a primero y otros instantes, es cosa tan errada, que esto solo muestra ser falso todo el edificio que se levanta sobre ello, y ser miserable la causa que obliga a decir cosa tan absurda. Porque en el instante en que pone la santificación la opinión contraria —que es después del primero— y aun con parte de tiempo en medio, en la doctrina común ya no hay concepción, que significa la primera unión y animación en que ay hombre y sujeto capaz de gracia, como se notó en el cap. 96 hablando de los theólogos escolásticos; y pasado aquel primer instante, no es concepción sino vida in utero, como en habiendo nacido, ya no es natividad, sino vida extra uterum, y en habiendo muerto, ya no es muerte sino cadáver y alma separada; y lo demás es puramente inventado sin fundamento para solo este intento.

De aquí nace que ya no se puede decir que el motivo sea la santificación —que algunos han llamado concepción espiritual— como reconocen los adversarios ser cierto después del decreto de Gregorio, negando que lo fuese antes, porque no quieren recibir la bulla de Sixto IV que también empieza *Grave nimis* contra los predicadores de Lombardía que lo afirmaban, de que ya se ha hablado en el capítulo 87; pero todavía es cierta, como allí se dice. Con que este motivo estaba ya excluído antes de Gregorio XV, y por su decreto sin duda ni question.

Tampoco se puede decir que sea el motivo la santidad de Nuestra Señora por motivo primario y la concepción en secundario, ni que se celebre un instante moral que contenga dos reales, ni la primera santidad de la Virgen, quandoquiera que ella fuese o como quiera que fuese, preservante o emundante, como han dicho en diversos tiempos —y los más antes de Gregorio— los adversarios. Porque nada desto es celebrar concepción, sino tiempos, instantes, santidades, que va lejos de la mente de la Iglesia, la qual consta claro que es de celebrar concepción; y de otra manera pudiérase decir que no se celebraba la concepción, sino otra cosa.

Consta también que no fué el intento de Gregorio solamente que hubiese uniformidad en el culto exterior, sino también en el sentido; porque para la conformidad exterior bastaba mandarla, sin declarar por razón final y motiva que se celebraba concepción.

633 herraua *S* || 641 en] de *S* || 643 escolásticos] eclesiasticos *S* || 650 que lo] lo que *S* || 662 mente] muerte *S*

134.—De adonde es fuerza también assentar que, siendo lo que se celebra la *concepción* en su proprio y verdadero significado, que se restringe al instante de la unión del alma y del cuerpo, esta concepción aya sido santa. Porque toda la Iglesia no celebra lo que no lo es, como es expresa doctrina de San Agustín, San Ilefonso, San Bernardo, Santo Thomás y San Buenaventura —a quienes siguen, como deben, escolásticos sin número— pero, a la verdad, mal digerida de los opuestos, y aun de otros de la negativa, porque algunos de la afirmativa de manera la explican, que la niegan, como se ve en Gravina. Y él y otros dicen que los santos hablan quando se celebra cosa en que no ay libertad de seguir lo contrario, pero no quando se puede sentir lo opuesto de lo que se celebra. Lo qual es manifiestamente falso: porque no dicen los santos que, quando se celebra lo que todos confiesan por santo, lo es; sino que lo que celebra toda la Iglesia, es santo y se ha de confesar que lo es. Lo qual tiene profundísimas raízes en la Sagrada Escritura, en la qual sólo lo que no es pecado y según la capacidad de la materia sugeta es santo, se celebra y tiene por digno de celebrarse. Y assí no se hallará fiesta de acción, calidad, misterio, milagro, beneficio, ni de otro motivo alguno en que entre actual pecado; aunque tal vez suponga haberle abido, como la conversión de San Pablo, etc. Y de otra manera, no se tuviera regla cierta en esta parte práctica, siendo [=si fuese] necesario, para el crédito de las fiestas y sus motivos, recurrir a lo que los theólogos sintieran en la especulativa. Y siendo de opiniones diversas, fluctuaba la estimación del culto: que no puede ser cosa más perniciosa, ni contraria a la verdadera doctrina que enseñaron San Agustín y Santo Thomás del acierto de la Iglesia en él.

Y de aquí se excluye el motivo que Henrrico y otros quisieron introducir, diciendo ser la Concepción en orden a la futura santidad; porque así también se pudiera celebrar la concepción de San Juan Bautista, o la de San Pedro. Y éste es de los motivos que se excluyen con las Extravagantes de Sixto IV, y mucho más con el decreto de Gregorio XV, como reconocen los mismos adversarios.

135.—Ni hacen fuerza los argumentos que se propusieron en el cap. 130, que sin ninguna duda son los más fuertes en esta materia. De los quales el primero era, que el mismo Gregorio XV dexó libre el poder sentir la sentencia opuesta, y no lo hiciera, si fuera el motivo la Concepción en gracia: porque lo que se celebra ha de ser cierto, y que no se pueda opinar en contrario. No hace fuerza este argumento. Porque omitiendo lo que algunos dixeron, que en este caso no se colige de la celebridad más de santidad probable —como se refirió en el cap. 36.—, porque totalmente es falso y contra la dotrina referida de los cinco santos Doctores; la res-

704 pueda] puede *SM*

puesta es que, aunque es assí, que en sí mismo es verdad ser santo lo que se celebra, y que la Iglesia lo tiene en su corazón por tal, y si no lo tuviera no lo celebrara, todavía no por esso ha declarado que sea infalible la consequencia del motivo celebrado a su verdad especulativa, como se dixo en el cap. 39. Con que cabe tolerar la sentencia opuesta, y no prohibir que la siga interiormente el que quisiere.

Con que también se responde al argumento de Gravina de la conformidad de la cáthedra y el altar, de que hace gran pompa. Y aun con su respuesta se explicará más esta verdad. Porque lo primero, la autoridad de Lactancio es muy débil; porque, como ya declaró San Gerónimo, y después los mejores theólogos, y en especial los cardenales Bellarmino y Baronio, cayó en grandes errores, siendo más perito de la doctrina y estilo de Cicerón, que de las Sagradas Escrituras. Ni dice más de que no se pueden separar la sabiduría y la religión que la sigue: de manera que quien no conoce a Dios, ni puede ser sabio ni religioso; cosa que no prueba el intento de Gravina.

Lo segundo, porque no es necesaria la conformidad positiva y formal de la cáthedra al altar, sino sólo que la cátedra no repruebe por illícito lo que el altar celebra por santo, aunque no lo apruebe en el último grado de aprobación que es el de fe. Y se ve evidentemente en la fiesta de la Asumción, que sin controversia es a la subida a la gloria en cuerpo y alma, y no es punto defenido. Ni basta decir que no es lo opuesto tolerado, y merecía nota de temeridad o, según algunos, sería sospechoso de heregía o error. Porque aunque es así, pero basta no estar definido, para que no corra el argumento de la cáthedra y el altar. Y la razón de no estar tolerado, no es la fiesta, sino la tradición recibida y la doctrina constante de los theólogos.

Lo tercero, porque en quanto a la certeza que se prueba de la fiesta, ay diversos grados: porque unas veces se celebra aquello cuyo opuesto es error, otras se celebra aquello cuyo opuesto es temeridad, otras cuyo opuesto merece menor censura, como se ve en la canonización y beatificación de los santos, en las quales se conprehende o puede comprehender el culto del canonizado o beatificado, y en la más común doctrina ni uno ni otro hace certeza de fe, aunque lo opuesto contra la canonización merece mayor censura que lo contrario a la beatificación. Y en esta ay también grados de beatificación de más superior o más inferior orden, y conforme a ellos son más o menos graves las censuras de lo opuesto, y ninguna llega en la beatificación a la que merece lo opuesto a la canonización. La qual es dotrina corriente y común de los que últimamente han escrito de esta materia en Roma. Assí que, diciéndose también Oficio con mayor o menor

736 pueba *S* || 741 más] misma *S*

extensión en la beatificación, todavía no llega a la certeza de la canonización.

De manera que siempre es cierto lo que se celebra, pero es más o menos declarado por cierto, según la providencia de la Iglesia, la necesidad que ocurre de la declaración, y la luz que ha dado el Espíritu Santo al Vicario de Christo a proporción de los medios y necesidades. De adonde es certísimo que no corre la positiva conformidad entre la cáthedra y el altar, que quiere introducir Gravina. Ni es necesario que diga la cáthedra que es igualmente de fe o igualmente cierto lo que igualmente celebra el altar, sino basta que no aya desconformidad, esto es, contrariedad positiva, y que la cáthedra no condene lo que hace el altar y tiene la Iglesia en su corazón, aunque no lo haya declarado tanto como otras cosas. Y en esta proporción se celebra unas veces lo que especulativamente está dado por más cierto, y otras lo que por menos cierto. Y así, también se celebra lo que en sí mismo y en el corazón de la Iglesia es verdad, pero su contrario especulativamente está tolerado —como en nuestro caso—, porque la Iglesia no ha llegado a la definición o no lo ha condenado, porque no ha juzgado haber llegado la necesidad de hacerlo, y otras razones de su providencia, en proporción de la luz que ha tenido y de la inquisición de la verdad que se ha hecho.

Y es buen exemplo, aunque algunos han excedido en él, la consagración en ázimo y fermentado. El qual exemplo no consiste en que se tolera la consagración en fermentado, porque, según la mejor doctrina, antes tienen precepto los griegos de usar su costumbre, porque es materia bastante uno y otro pan; sino la semejanza consiste en que, siendo certísimo que el Señor consagró en ázimo, y teniéndolo assí por verdad indubitable —como lo es— la iglesia latina, y no habiendo duda que sea lo mejor y lo que se a de hacer lo que Christo hizo, como bien dixo Bellarmino, con todo esso, la Sede Apostólica no condena la costumbre de los griegos. Y así no condena hasta aora la sentencia afirmativa en el punto de la Concepción, aunque celebre la conclusión de la negativa y pía, y la tenga en su corazón por verdad, porque de otra manera, no la celebrara ni convidara y excitara a celebrarla y hacer otros actos protestativos de ella con gracias, favores e indulgencias, como lo hace. Assí que como —no obstante que ha de ser seguido el exemplo de Christo— no se repudia o condena la costumbre de los griegos, assí, no obstante la fiesta, no se condena la afirmativa. Y ay otros muchos exemplos, como el de la creación de los ángeles juntamente con el mundo corpóreo, y su espiritualidad sin cuerpo: que uno y otro tiene la Iglesia en su corazón, y lo ha insinuado en el *cap. Firmiter, De summa Trinitate;* y con todo esso no ha llegado a condenar sus opuestos, en tanta manera que Santo Thomás procedió

769 consagración] congregacion *S*

problemáticamente en el punto primero. Y de esta calidad ay muchos casos. Y assí repite Cayetano diversas veces que la Iglesia tiene en su mente muchas cosas que no usa.

136.—De adonde se sigue que, aunque es así que siempre lo que se celebra es santo indubiamente, y aunque se declare expresamente que esto es lo que se celebra, mientras no se llega a condenar la parte especulativa opuesta expresamente, no se condena ni por la fiesta ni por la declaración, sino todavía está tolerado, aunque sea certíssimamente falso. De adonde se ve que con suma prudencia y óptima doctrina, quando en el decreto de Gregorio XV se dice —como en el de Paulo V— que no se condena la sentencia afirmativa, ni se le quiere hacer perjuicio más de en lo allí expresado, se dice en el precepto del silencio, pero en el del uso de el nombre *concepción* privativamente a otros no se añadió esta cláusula, porque no cae sobre la fiesta y su motivo, que tiene la Iglesia por verdad, sino sobre el tolerar la afirmativa, que hasta aora no ha condenado, como se dixo bien en los capp. 38 y 43.

137.—De lo qual consta clarísimamente lo que se dijo en el cap. 130, que el decreto que aprobó que no se dixese *día de la Concepción*, fué subrepticio o atentado; y Su Santidad no está bien informado acerca de él, pues todas las razones que le pudieron motivar son falsas, y se prueba tan eficázmente que el motivo de la fiesta es la Concepción Immaculada y santa sin duda: con que se pudo muy bien decir *día de la Concepción Immaculada.*

Pero aún se hace mayor evidencia de la nullidad de aquel decreto. Porque a lo menos no se puede negar —si no es por protervos— que sea probable ser el motivo la concepción en gracia y sin pecado, y por consiguiente immaculada, y que pudo decir el de las conclusiones de Cesena probablemente *día de la Concepción Immaculada.* Y por consequencia forzosa no se le pudo impedir, mientras no está determinado que el motivo de la fiesta no es la concepción en gracia y sin pecado. Y assí queda llano que Su Beatitud está mal informado en que reformar estos decretos sea empeño para la definición, ni quitar a los de la afirmativa libertad de opinarla cómo y en la manera que les es lícito, y en tener estos decretos por justificados en qualquiera manera que se entiendan.

138.—Pero lo que avisó el cardenal Tribulcio en carta de 16 de marzo, que le abía dicho el Papa —y se ha referido en el cap. 125— que el Papa Urbano había dado forma en esta materia, y no podía la Sede Apostólica mudar tan fácilmente determinaciones, también conviene llevarlo satis-

809 que le] que se le *S*

fecho, para mostrar a Su Beatitud en tiempo conveniente que le han informado mal.

Dos actos de Urbano han referido los opuestos, de adonde habrán podido sugerir al Papa este concepto: uno, que en la bulla de la Orden Militar de la Concepción, que Urbano expidió el año de 1623, no quiso decir *Concepción Immaculada,* como lo había dicho Julio II en la bulla de las monjas de la Concepción, sino *Concepción de la Virgen Immaculada*; y el otro estos decretos de su tiempo. Y ni por uno ni por otro se pudo afirmar a Su Sd. lo que se dice.

Porque, quando conste que Urbano sobre examen y caso pensado no quisiese usar del atributo de *Immaculada* en aquella bulla, que hasta aora no consta, no prueba más de no haberle parecido conveniente, como doctor particular; pero no fué dar forma, ni decidir como Papa. Porque no todo lo que se dice en las bullas, como ni en los concilios, tiene igual authoridad con el intento principal a que se dirigen; y más quando no es única razón de él, sin la qual no subsiste lo que se dispone. Y es conclusión asentada entre todos los theólogos, y consta que el mismo Urbano, después de el mismo año de 23 y aun de los años de 27 y 38, en que suenan haberse hecho los dos primeros decretos, unas veces usó otras aprobó el título de *Immaculada* atribuido a la Concepción en contraditorio juicio, como lo muestra bien Don Antonio Calderón. Y Gonzalo de Castilla en el tercer motivo del memorial de los 9 —de que se ha hablado en el cap. 14 y de que llevais copia— refiere también los casos en individuo; de que será bien valeros.

Y quanto a los decretos, ni son de Urbano ni se han publicado como tales, ni se hicieron con las calidades que se requería, antes tienen los defectos y colusiones que se han declarado; y no dudo que, dándolo a entender a Su Sd., conocerá que son contra razón.

139.—De aquí se ve que, no siendo aquellos decretos de la Sede Apostólica, ni de la Santa Iglesia Romana, no será mudar con ligereza determinaciones el reformarlos; antes será suma prudencia enmendar Su Sd. lo que los inferiores erraron, y acción no sólo prudente, sino debida de justicia, por ser en tanto agravio de la santa sentencia pía que la Iglesia tiene puesta en el grado que se ha referido, y por estos decretos se desacredita y enflaquece su autoridad en gravísimo perjuicio del honor de Christo Nuestro Señor y su Madre: cosa que está legísimos del piísimo ánimo de Su Beatitud.

140.—Mayormente que, quando fueran estos decretos de la misma Sede Apostólica, era dignísimo de su prudencia y piedad el dar modo en ellos,

828 mostrar] mostrarlo *S* || 836 quisiere *S* || 840 decidir] decir *S* || 842 dirigen] digen *S* || 862 enflaqueze *S*

habiéndose hecho experiencia de los inconvenientes que han traído y traerán, si no se enmiendan; como más expresamente se ha notado en los capítulos 26 y 119. Y obraría Su Sd. en imitación de lo que han hecho sus predecessores; como en los capítulos citados se ha mostrado. Y sin ninguna duda es ésta la causa de las dispensaciones, revocaciones o interpretaciones de leyes pontificias; porque, como se lee en varias partes del Derecho, conviene templar los estatutos de los predecesores a las necesidades de los tiempos presentes.

Con que parece queda satisfecho a lo que el Sumo Pontífice últimamente ha insinuado.

141.—Y porque con esta ocasión se ha hablado del motivo de la fiesta con toda distinción y claridad, y este es el principal fin de vuestra negociación, por aora ha parecido añadir que, con lo que se ha dicho y con lo que adelantará más vuestra doctrina y prudencia, no sólo se podrá responder a quanto los contrarios han querido persuadir en este punto, sino impugnarlo; en especial lo que ha dicho Gravina, que con mayor aparato de doctrina le ha tratado. Porque en ninguna de las instancias que trahe, concurren las calidades que en este caso de la Concepción, por la especialidad con que han hablado de él los pontífices. Y no son exemplos a propósito quantos trahe en su nombre y de otros. Ni éste es punto de circunstancia de tiempo en que cae alguna variedad, como en la hora de la resurrección de Christo Nuestro Señor, y otros: porque el tiempo no es el motivo primario del culto; y así, quando no aya succedido en alguna de las horas en que se celebra, el sentido verdadero es decir que oy se celebra la resurrección que sucedió después. A la manera que también se dixo de la Concepción en el cap. 96, hablando de la causa porque se celebra a ocho de diziembre, habiendo sucedido después la animación, que es lo celebrado, porque en ella sola ay capacidad de gracia.

Ni es de alguna consideración otra instancia que trahe de la fiesta de la Aparición de San Miguel, las Llagas de San Francisco, y otras, en que dice que el objeto primario es la santidad de San Miguel, San Francisco, etc., y el secundario las llagas, la aparición, etc., que son cosas sólo probables, y que constan de historias; porque a más de que no ay especial disposición de la Iglesia acerca de los motivos de estas fiestas, como las ay para el de la Concepción, es gran desacierto pensar que la Iglesia se aya engañado en la aparición, llagas, etc., Porque, siendo [eso] a lo que se endereza el culto, o a lo menos la causa de aquella especial celebridad, aunque el primer fundamento sea historia, pero después con la aprobación de la Iglesia guiada del Espíritu Santo, adquiere mayor certeza. Como en la canonización y beatificación, aunque concurran los testimonios fali-

898 probable *S*

bles de los testigos y otros medios, todavía es más cierta la canonización que ellos. En que ay gran diferencia de la historia que da motivo al culto, a la de otras circunstancias o casos que en las lecciones se refieren.

Ni la distinción que Gravina hace en otra parte, de lo que celebra la Iglesia universal y lo que celebran algunas particulares —a cuyo motivo da sola probabilidad— tiene fundamento verdadero. Porque la Iglesia universal celebra la Concepción santa, como se ha mostrado, con que concurre en el motivo con las particulares de San Francisco y otras; y así en todas es cierto e indubitable el motivo en la forma que se ha dicho.

Ni la instancia de que se pudiera celebrar la concepción activa de Santa Isabel y pasiva del cuerpo de San Juan Bautista en embrión —de que parece quererse hacer argumento contra el motivo de la fiesta de la Concepción— tiene peso alguno. Porque, si bien el card. Bellarmino confiesa que se podía celebrar, y parece que la celebran los griegos, y aun que la haya en algún tiempo celebrado la iglesia latina, como dan a entender los sermones de San Pedro Chrisólogo y otros Padres; sólo pudo ser por el milagro de fecundar Dios la esterilidad de los padres del Bautista, y no porque acompañase la gracia a la acción phísica ni a su término, aunque la voluntad que imperó la acción, fuese meritoria y santa. Pero porque de aquí se ocasionaba error de pensar que el Bautista fuese concebido sin pecado original, muy justa y prudentemente se ha desistido en la iglesia latina de esta fiesta, como notan bien hombres doctos. Y aunque por la misma razón del milagro en la esterilidad se podía celebrar la concepción activa de Santa Ana, en que, según doctrina aprobada, intervino, como también parece que la celebran los griegos, aunque también embuelven la pasiva de Nuestra Señora sin pecado; pero por las disposiciones apostólicas es cosa cierta que en la iglesia latina lo que se celebra es la concepción pasiva de la Virgen ya persona y capaz de gracia o pecado, y por consiguiente en gracia.

De la misma calidad es lo que este autor añade en respuesta de unas palabras de San Buenaventura, acerca de la santidad del motivo de la fiesta que celebra la Iglesia universal: que para la solemnidad de la concepción de San Juan Baptista y de Nuestra Señora bastaba en la sentencia afirmativa venerar al Espíritu Santo, como sobrenatural autor y architecto de la habitación del Hijo de Dios en la Virgen, conforme a lo que canta la Iglesia, que para hacerla digna habitación de su Hijo la preparó Dios, cooperando el Espíritu Santo.

Y insta con que no hubo santificación de los turcos en la batalla naval de Lepanto del año de 1571, que se venció por intercesión y no sin milagro de la Virgen, y con todo eso se celebra con título de Nuestra Señora de la Victoria y del Rosario.

914 en ell el *S*

Pero uno y otro es muy mal traído: porque lo que de aquí se colige, es que en la sentencia afirmativa se celebra motivo sin santidad y gracia, contra lo que siempre dicen, que interviene la gracia en este o aquel instante con indiferencia a preservante o emundante, y contra toda razón theológica, que no admite excluir la gracia de la fiesta. Lo otro no es a propósito: porque ni la concepción de San Juan se celebra, ni, si se habla de la pasiva, se puede celebrar; ni en la de Nuestra Señora se venera como quiera el Espíritu Santo, sino en quanto autor del previlegio de la preservación. Y así la preparación principal fué de la gracia, que era la conveniente y aun necesaria para ser después digna Madre de Dios; aunque demos alguna operación en la fábrica del cuerpo, como quieren algunos, de que no ay para qué tratar.

Ni menos es a propósito la celebración de la batalla de Lepanto. Porque en la Concepción se celebra esta acción o pasión o calidad de la Virgen en gracia, sin excluir la veneración y gracias al Espíritu Santo que la hizo esta merced; pero en la fiesta de la Victoria o Rosario se celebra el beneficio que Dios hizo a la Iglesia en orden a su conservación y defensa, y no sin milagro, como se ha dicho, por la intercesión de Nuestra Señora. Como también en España se celebra asimismo la victoria de las Navas, y en la iglesia de Toledo la de Benamarín o el Salado: una y otra por virtud de la Santa Cruz, y en conservación de la Iglesia opugnada por turcos y moros. Y es cosa muy diversa celebrarse sólo beneficio o milagro, o también calidad, acción o pasión de sugeto capaz de santidad y gracia. Y con todo esso, en todas aquellas tres vitorias no hubo pecado, ni de parte de ser injusta la guerra por ninguna consideración, ni por la intención de los príncipes, que sin ninguna duda fué muy santa, y no era menester santificación de turcos o moros; palabras que se pudieran haber escusado.

142. — De todo lo qual se conoce bien que, aunque sea sin duda que el motivo de la fiesta es la concepción en gracia y sin pecado, es no sólo conveniente, sino necesaria la declaración del pontífice contra todas las calumnias que hasta aquí se han referido; pues no quedan en ser sólo especulativas, sino que pasan a la práctica de turbar los fieles en lo que tan justamente professan. La qual declaración tiene muchos exemplos en el Derecho, en el qual son principios assentados y calificados con muchas decisiones de la Rota, que este género de declaraciones no induce nuevo derecho, ni por ellas se tiene por alterada o immuttada cosa alguna, sino que solamente lo que con qualquiera intención que fuese ponían otros en duda, queda cierto y declarado. Y así se dice que la declaración no da cosa nueva, y es dependiente, implícita y consequente a lo declarado; y assí otras cosas semejantes.

Y juntamente que, si se obtiene —como yo espero en Dios— la decla-

949 en *om S*

ración, no ha de ser tan dificultosa después la definición; porque, aunque de la declaración no resulte el condenar la sentencia opuesta, resulta una mayor certeza respecto de todos, sin controversias ni calumnias, y sólo faltará calificar por otros fundamentos de la santa sentencia la consequencia del motivo de la fiesta celebrado a la verdad de la doctrina que, por estar tolerada la opuesta, no está hecha, como ya se ha dicho.

143. — Finalmente, aunque por aora no vais a tratar de difinición, porque, como se ha dicho en los capp. 44 y 82, es bien ir instruído de todo quanto se puede ofrecer —pues en conferencias y disputas unos puntos suelen llamar a otros — y también toca en parte a lo que aora se pretende, es bien tengais entendido que, ya desde la misión de Fray Plácido de Tosantos el año de 1616, siempre que se ha instado en Roma por la definición, han respondido los pontífices y algunos ministros suyos que no era conveniente el hacerla, no habiendo definido la questión tantos predecesores que la han tratado y hecho disposiciones sobre ella, y en particular habiéndose disputado ácremente en el concilio tridentino, adonde también quedó por definir; y antes de salir de España Fray Plácido, había dicho lo mismo en un papel largo Antonio Caetano, arzobispo de Capua, Nuncio en aquel tiempo de Paulo V de la Sede Apostólica: como todo lo vereis más largo en la *Relazión Histórica*. La qual respuesta ya la había dado Melchor Cano, y persisten en ella algunos dominicanos, queriendo inferir de aquí unos que no es la controversia definible, y otros que, siendo tan favorecida la sentencia negativa y pía, si llegando a la definición se pudiera hacer en su favor, se hubiera hecho, pues ya desde Cayetano y antes han sido infinitos los que en la Iglesia la han tenido. De que quieren dar a entender que, si se llegara a la definición, saliera en favor de la afirmativa. Y Gravina refiere y alaba lo que dixo un español por estas palabras en vulgar: Que para definir la sentencia pía, no había por dónde, y definir la afirmativa y menos pía, no había para qué.

144. — Pero esta inteligencia es manifiestamente falsa. Porque, como se os ha acordado en el cap. 12, la controversia es definible, y si se llega a la definición, es imposible definir la afirmativa, y necesariamente se a de definir la negativa y pía; y como allí se dice, esto lo teneis muy bien entendido, y si lo pudiéredes, la Junta hará papel sobre ello. Y assí, lo que dijo aquel español, quienquiera que fuese, en la primera parte erró gravemente, y en la segunda parte dixo bien: porque aunque la sentencia afirmativa fuera definible —que no lo es— no había para qué difinirla, no siendo de ninguna utilidad ni edificación, ni habiendo otra causa porque no se deba olvidar, como se dixo en los cap. 43 y 144.

988 después la] despues de la *S* || 992 celebrando *S* | verdad de la] verdad la *S* || 5 queda *S* || 14 se *om S* || 20 difenir *S*

Ni es considerable que los pontífices precedentes, ni el Concilio de Trento no la hayan definido. Porque, como muy bien han dicho los autores modernos, los pontífices probaron primero otros medios de la quietud de la Iglesia, como suelen acostumbrar, y se ha referido en el cap. 51 que lo siguió Paulo V quando dió el decreto del silencio; y por ventura, porque antes del año de 615, y aun hasta estos años, no ha sido dada a entender y defendida la santa causa como convenía. Pero aora que los fundamentos de la sentencia pía en sí mismos están mucho más claros, y los de la afirmativa más convencidos, y que el Espíritu Santo ha alumbrado más y excitado a mayores demostraciones los fieles de la Iglesia, y que se a hecho experiencia de que no bastan quantos medios han puesto los Sumos Pontífices, no tiene duda que corre muy diversa razón.

Y en quanto al Concilio de Trento, se ha mostrado también por testimonio de los que estuvieron presentes, que pareció conveniente no detenerse en la sesión V a definir esta controversia entre cathólicos, antes de resolver las que habían movido los herejes y tenían tan turbada y aflixida la Iglesia; y después, no siendo posible continuar el concilio con la quietud y espacio que convenía por las guerras de Europa y la peste que sobrevenía, no se pudo concluir esta causa. Como también por las mismas razones se apresuraron los últimos decretos, en que se remite a los Sumos Pontífices la execución de algunas cosas que el concilio había deseado hacer por sí mismo: como de ellos consta, y lo refieren las historias. Pero porque aora no se habla de difinición, no se dice más en este punto.

145. — El Pontífice Paulo V y algunos ministros suyos, aunque por el estado a que llegó la materia, pareció no dudar de que se podía definir la sentencia pía, con todo esso hallaron suma dificultad en definirla fuera de concilio, habiéndose ya tratado y no habiéndose difinido en un Concilio particularmente tan venerable como el de Trento. No porque no supiesen muy bien que tiene autoridad el Papa para definir esta y qualquiera otra controversia sin concilio, sino porque no era conveniente, ni es fácil hallar exemplo de haber definido el Papa sin concilio la controversia que se ha disputado y no se ha definido en concilio. De adonde ha nacido que desde Paulo V hasta oy, han estado los Sumos Pontífices tan recatados, que no sólo no quieren oir cosa tocante a definición, sino que por recelo de empeñarse en ella, aun no han venido en lo que se les ha pedido, con ser muy lejos de definición, como en el artículo segundo se ha mostrado.

146. — Pero en el punto de la declaración del motivo, que es lo que aora se a de tratar principalmente, es cosa manifiesta que no corre esta razón o inconveniente. Porque, como se dijo en el cap. 87, está bastantemente

29 la] lo *S* || 59 en concilio] en el concilio *S* | desde] despues *S*

expreso en el concilio ser el motivo de la fiesta la concepción sin pecado: pues tratando de si Nuestra Señora había sido concebida en pecado o no, y declarando que no es su ánimo comprehenderla en aquel decreto en que se enseña de fe incurrir todos el pecado original, se remite a las Extravagantes de Sixto y las manda guardar, siendo así que en ellas y en qualquiera de ellas se contiene ser el motivo de la fiesta la concepción en gracia, sin que sea necesario embarazarse en algunas dudas que, sobre quál de ellas confirma el concilio, han movido sin fundamento algunos escolásticos. Y aunque los autores de los libelos, a que responden Don Antonio Calderón y el *Armamentario* Franciscano, dicen que el concilio no pretendió confirmar otra cosa más de que ninguna de las dos sentencias se censure, esto solo basta, pues Sixto condenó las proposiciones que censuraban celebrar el Oficio que tenía por motivo la Concepción Immaculada y corría en el tiempo del concilio, por falsas, erróneas y agenas de toda verdad. Y esto confirma expresamente el concilio al tiempo que no comprehende a Nuestra Señora en el decreto del pecado original.

Ni lo que añaden los libelos, esto es, que Pío V reformó aquel Oficio y dice que obra conforme al concilio, es digno de respuesta. Porque lo que dice Pío en la bulla *Quod a nobis* del año de 1568, preliminar al breviario, no es más de que dispuso el breviario assí en común: cosa que el concilio había deseado, y algunos Padres de él habían empezado a ordenar; pero de éste o aquel Oficio en particular no habla palabra que toque al concilio. Ni Pío V alteró el motivo de la fiesta, como se ha mostrado en el cap. 132; y bastantemente consta de haber dicho Gregorio XV que la Iglesia Romana celebraba la Concepción.

Con que queda llano que la declaración del motivo que se pide, es conforme al concilio, y por consiguiente que el inconveniente referido no corre en ella. Y aunque diéramos que la declaración del motivo de la fiesta no tuviera esta afinidad con lo contenido en el santo Concilio de Trento, no la debía embarazar esta consideración, como no embarazó lo que después dél dispusieron los pontífices: Pío V acerca del disputar en esta causa, y Paulo V y Gregorio XV acerca del silencio de la sentencia afirmativa, que son cosas más adelante de la no comprehensión y la confirmación de las Extravagantes de Sixto IV, que es lo que se contiene en el concilio.

147. — Mas a la verdad, ni para la definición hace peso aquella razón. Porque, si en otra materia y en otro tiempo podía ser considerable, en la que se trata y en las circunstancias que oy concurren no lo es. En otro tiempo quando los concilios generales eran frequentes, y en otras materias que no estuviesen del todo averiguadas y no fuesen el común sentimiento

de casi toda la Iglesia, podía correr, porque por la frequencia de los concilios se acudía oportunamente a la necesidad que se ofrecía de alguna definición, y en otras materias era convenientísimo que se averiguase en los concilios generales la verdad y el sentimiento de la Iglesia acerca della, que son los fines para que se juntan los concilios, no porque precisamente sean necesarios, sino porque son utilísimos para que más suave y cómodamente se ponga la Iglesia en paz, teniendo los fieles por más creíble que el concilio ha hecho mejor las diligencias necesarias que el Papa solo o con el consistorio y cardenales, como han advertido los theólogos.

Pero en quanto a lo primero, siendo aora por diversas causas tan difíciles de congregar los concilios generales —que ha ciento y once años que se convocó el último de Trento, y noventa que se acabó · ¿cómo será posible dar provisión bastante, si se ofrece la necesidad de definir algún punto que, habiéndose tratado en el último concilio, no fué definido? Y que la necesidad pueda ocurrir, o por la protervia de los herejes o por la paz de los cathólicos —que son las causas que obligan a la definición, como se ha notado en el capítulo 116— no es posible que se dude, y en esta causa es cosa manifiesta: porque si no bastase —como por ventura no bastará para quietar los adversarios y establecer la paz y conformidad entre los fieles— lo que aora se pide, como no ha bastado lo que hasta aquí se ha dispuesto, forzoso sería llegar a la definición, como ya estuvo la causa cerca della en tiempo de Paulo, no obstante la consideración referida, como se ha dicho en el cap. 51.

De donde nace, que no obsta el decir que no se halla exemplo de definir sin concilio general lo que se trató y no se definió en otro concilio general. Lo uno, porque omitiendo el si se halla exemplo o no, siendo en el tiempo pasado tan frequentes los concilios generales, reservaban los pontífices estas y otras definiciones a ellos, como a medios más oportunos para quietar los fieles; en particular, quando la controversia era entre cathólicos y hombres estimables, como, hablando del rebaptizar los baptizados por los herejes, en que se empeñaron tantos ilustres obispos, notó muy bien el cardenal Bellarmino: razón que aora no corre, siendo tan difícil juntar concilios generales. Lo otro, porque aunque no hubiese exemplo particular, hay uno en general que abraza este caso y otros, que es haber sido costumbre de la santa Iglesia Romana celebrar sus concilios particulares después de los generales para examinarlos, aprobarlos o reprobarlos, como consta de una epístola de Feliz Tercero y de muchos casos en que se usó; a lo que aora responde la confirmación hecha por el Papa y cardenales firmándose todos, como consta de la bulla de confirmación del Concilio de Trento de Pío IV. Y si esto se hace con lo ya tratado y determinado, ¡quánto mejor se haría con lo que se trató y por causas ocurrentes no se llegó en ello a defi-

118 acabó] aboco *S* || 119 si] se *S* || 142 o] y *S*

nición, si lo pidiese la necesidad! Lo tercero, porque no falta exemplo en particular, que es el de la gracia y virtudes infussas en el bautismo, que el concilio viennense dexó en términos de más probable, y en el concilio tridentino sólo se dixo que en la justificación se recibían la gracia y los dones, y después explica que se infunde la fe, esperanza y caridad. De adonde los theólogos dicen que la sentencia dada por más probable en el concilio viennense quanto a la gracia habitual y dones, en los niños quedó asentada o por de fe, o por próximamente definible, aunque no con nombre de hábitos ni de virtudes, ni de todas las virtudes; pero no en los adultos. Y con todo esso, Pío V en el *Catecismo* expresó y propuso por doctrina cierta y llana para enseñarse, que en el bautismo —sea de quien fuere, o párvulos o adultos— se infunde la nobilíssima compañía de todas las virtudes juntamente con la grazia: cosa que se había tratado en los concilios anteriores y no se había expresado de esta manera.

Y en el mismo punto de la Concepción, aunque el concilio no había dicho más de lo referido, el pontífice Clemente VIII por bulla del año de 1593 en Ferrara aprobó y mandó que se enseñase por ella la doctrina del cardenal Bellarmino, en que declarando las palabras del Angel *Ave gratia plena,* dice no haber tenido Nuestra Señora pecado original. Las quales dos cosas, aunque no se pueda decir que son definiciones, tampoco se puede negar que adelantan lo que en los concilios —y en particular en el tridentino— se contiene.

148. — Quanto a la conveniencia de difinirse en concilio para averiguar la verdad y el sentimiento de la Iglesia, se dixo que no corría en la materia presente. Porque ya está tan averiguada, que los autores de la sentencia negativa y pía muestran bien que, ya no se trata de su verdad, sino de su certeza, calificación y definibilidad. Y si la afirmativa tiene fundamentos probables, en gran parte de ellos está ya vulnerada, como largamente se deduxo en los capítulos 12, 45 y 99.

Y que sea ya el común sentimiento de casi toda la Iglesia y sus fieles con mayores demostraciones que en el tiempo del Concilio de Trento, y que la Santa Sede Apostólica por los decretos de el silencio y de la celebración con nombre de concepción la haya puesto en muy aventajado estado, es manifiesto; y así no se necesita de la mayor satisfación que se da por el concilio. Y se confirma. Porque el Concilio de Trento no dexó de definirla, porque le hicieron fuerza los fundamentos de la contraria —pues en ese caso no declarara la no comprehensión—, ni porque le pareciese no constaba bastantemente el previlegio por los de la negativa —porque si así fuera añadieran que tampoco era su ánimo sacarla de la ley común, como pedían los dominicanos y no lo pudieron obtener, ni el con-

154 más *om S* || 159 nobilissima *S* || 171 no *om S* || 175 probables en] probables o en *SM* || 180 con] en *S* || 182 dexó] dixo *S*

cilio confirmara las Extravagantes de Sixto IV que tanto la favorecen, como lo hizo y por orden expresa de Paulo III, como autores graves dicen que consta uno y otro de las mismas actas del concilio—; sino el no difinirla fué, como afirman los que se hallaron presentes, por la razón que se ha referido en el capítulo 144.

Confírmase más, porque este reparo de no definir lo que se trató en el concilio y no se difinió, o es para con los cathólicos o para con los hereges. Con los cathólicos no, porque casi todos —o se puede decir que verdaderamente todos— desean la definición: los más de la parte pía, y los dominicanos, según dicen, de la controversia; y no ay duda que si el pontífice la hiciera, ellos fueran los primeros a abrazarla y reconocerla. Pero ni tampoco para los hereges. Porque, dexado lo que se dixo en el capítulo 116, que quando llega la necesidad, no ay porqué atender ni a ellos ni a sus escándalos de rebeldes y fariseos, si bien se considera no están todos conformes, como siempre les sucede: unos confesaron la negativa, o afirmándola o diciendo que no era contra la fe; otros siguen la afirmativa por el principio errado del pecado original que profesan contra la doctrina de la Iglesia, y algunos por las reglas universales de la Escritura; y finalmente otros han defendido la afirmativa, pero diciendo que Nuestra Señora también nació en pecado; y todos que cometió pecado actual. Con que se ve que no ay razón por que cuidar de ellos.

Y si ladrasen contra la definición, también ladran contra la fiesta todos, y Calvino y Kemnicio y sus sequaces contra lo que hizo el concilio en este punto. Y por otra parte, aun para con ellos fuera utilíssima la definición, y se les quitaría la ocasión que toman de calumniar la potestad del pontífice, diciendo que no puede usar de la que conviene a una cabeza, pues no puede componer la discordia de la Concepción: como dice Juan Morello, predicante lutherano, referido de Gravina.

149. — Y últimamente, quando, por haberse tratado en un concilio y no haberse definido, parezca que es menester otro concilio, basta el provincial o como provincial, de que siempre han usado los Papas. Porque, como dixo Bellarmino, si para extinguir siete heregías se celebraron siete concilios generales, más de ciento son los errores que ha extinguido la Sede Apostólica, cooperando concilios particulares. Y assí, aunque según la materia es conveniente concilio mayor o menor, en esta que está tan adelantada es muy bastante el del consistorio de los cardenales y la consulta de otros theólogos: el qual consistorio, como los theólogos modernos dicen, bien se llama y es concilio provincial del Papa, y juicio y tribunal de la Sede Apostólica y de la Iglesia, y, como dice Gravina, es como un concilio y sínodo romana; y más, si no sólo concurrieran los cardenales, sino todos

206 defendido] definido *SM*

los prelados que se hallan en Roma, como se hace en la canonización de los santos.

Con lo qual y con aseguraros que se harán continuas oraciones por vuestro buen succeso, se acaba esta *Instrución* para gloria de Dios y de su Santísima Madre, que, como después de San Bernardo y otros Padres dice vuestro antecesor el Bienaventurado Don Fray Thomás de Villanueva hablando del glorioso San Ilefonso, jamás dexa sin premio, no sólo igual sino sobreabundante a quien la sirve.

2

Felipe IV al arzob. Urbina **Madrid 12 dic. 1652**

Rechazando las excusas del arzobispo para no ir de embajador a Roma en el negocio de la Inmaculada.

RAH Sal. A-55, 141r, cop. coeva.

RESUMEN:

Que se ha visto en Consejo su carta de 12 del noviembre pasado con las excusas para no aceptar la embajada que se le había propuesto en favor de la Inmaculada, por la necesidad y obligación de residir en su diócesis, y por su edad y achaques de salud. Lo primero no ha lugar en negocio como éste; lo segundo puede confiar en la Virgen que no le servirá de impedimento. En todo caso, os será muy meritorio vuestro sacrificio en una causa como esta tan de vuestra devoción y hábito.

El card. de Toledo os escribe en nombre suyo y en el de la Junta sobre este negocio. Espero os convencerán las razones que he tenido para escogeros. Os ruego, pues, encargo y "mando expressamente" que sin réplicas os dispongais a aceptar el cargo. Tan determinado estoy en ello, que no os admitiré excusa ninguna.

Sería bueno que antes viniérais por Madrid para informaros de la Junta de "quanto se a encaminado y dispuesto en cinco Juntas que se an tenido desde ... 1616 ... de los sujetos más aprobados de sus tiempos", y de gran copia de manuscritos e impresos sobre este punto. Pero a fin de ahorraros gastos y ganar tiempo, podeis dejarlo. La Junta os irá informando de cuanto sea necesario.

"Podeis aseguraros que estimo y desseo de manera este santo negocio, que no me podreis hacer jamás tan agradable servicio como éste, ni yo puedo encargar a prelado de mis reinos empleo en que declare más confianca de su doctrina, devoción y celo del bien de la Iglesia y benefficio de mi monarchía. A más del servicio grande que hareis a la Virgen Santíssima y su

preciosso Hijo, de quien podeis esperar tan gran premio, como vos teneis muy bien entendido".

Posdata de mano del rey: "Ningún servicio me podeis hacer mayor, pues el empleo es tal, que no dudara yo ir en perssona, aunque me hallara de más edad que la vuestra".

3

Felipe IV al ob. Guerra **Madrid 14 set. 1655**

Comunicándole el nombramiento que ha hecho de su persona para solicitar del Papa, como embajador extraordinario, la definición dogmática de la Inmaculada.

RAH Sal. A-55, 154, orig.

RESUMEN:

Que desde hacía mucho, había deseado enviar a solicitar del Papa "declare por de fee el misterio de la Immaculada Concepción". Pero que, habiendo nombrado para ello al arzob. de Valencia, había tenido que desistir de su propósito en atención a la falta de salud que sobrevino después al arzobispo. Siguióse luego la larga enfermedad y muerte de Inocencio X, y ahora, al ser elegido Alejandro VII para sucederle, su devoción a Nuestra Señora y al misterio de que se trata, me dan confianza de que ha de lograrse mi deseo.

Esto supuesto, "considerando que por mandado del rey mi señor, mi padre, y mío fueron a Roma en tiempos pasados a esta misma solicitud diversos sugetos de la calidad, letras y estimación que os será notorio, demás de haber llevado todos mis embaxadores ordinarios y extraordinarios órdenes particulares sobre la misma causa", por el conocimiento que tengo de vos y de vuestra devoción a la Virgen y a su Concepción, he resuelto nombraros embajador particular para este negocio "debajo las órdenes del que allí lo fuere mío en las materias universales de mi servicio".

Disponeos, pues, a la jornada, que hareis en la nave del embajador que enviaré a dar al nuevo Papa la obediencia. Conviene que vengais cuanto antes a esta corte, para "oír y entender de mí lo que este negocio me preme y la ardencia con que deseo verle conseguido en mi tiempo", y para asistir a las sesiones de la Junta a quien tengo encomendado todo el asunto, e informaros bien de él y llevar los papeles que se han formado y están ya previniéndose.

Cierto, que hareis falta en vuestra diócesis, pero "es de tanta consideración el mérito que tendreis con Nuestra Señora, y el consuelo que recibirá casi toda la Iglesia universal, especialmente en estos reinos, donde

—demás de la general devoción a la Virgen— es tan necesario atajar las inquietudes y desórdenes que muchas veces han resultado de la controversia", que píamente podemos creer será Dios servido de vos en esto, más que si residiérais en vuestra diócesis.

4

El card. Sandoval al ob. Guerra **Madrid 14 set. 1655**

Anunciándole que el rey le ha nombrado su embajador extraordinario a Roma para el asunto de la Inmaculada.

RAH Sal. A-55, 138r, orig.

RESUMEN:

Después de darle la noticia, le felicita por el nombramiento, y le exhorta a que luego "sin un día de dilación", a ser posible, se venga a la corte para informarse del asunto. "Que me hallo obligado —añade— a suplicarlo, como lo hago con toda instancia".

5

El regio secret. Coloma al ob. Guerra **Madrid 16 set. 1655**

Comunicándole el envío de la resolución real en que se le nombra embajador extraordinario a Roma para el asunto de la Inmaculada, y animándole a aceptar el cargo.

RAH Sal. A-55, 152r, orig.

6

El ob. Guerra a Felipe IV **[Cádiz? 2 oct. 1655]**

Declinando el cargo de embajador extraordinario a Roma en el negocio inmaculista.

RAH Sal. A-55, 150r, cop. coeva.

RESUMEN:

Le agradece el nombramiento, y el mandato que le da en su carta de 20 del pasado de dirigirse luego a la corte para recibir allí instrucciones. Pero para dicha comisión él se cree el menos indicado, ya que tiene sesenta

y siete años, y aun aparenta algunos más. Por otra parte, aunque siempre ha disfrutado de buena salud, de pocos meses acá "se me a enbaracado un pie con un corrimiento, aunque no muy doloroso, que me dicen es gota".

Fuera de eso, representa a Su Majestad la obligación forzosa de residir en su iglesia, los escasos medios económicos de que dispone, a causa de la reconstrucción que ha hecho del palacio episcopal y del colegio-seminario, muy necesitados de ello, y de que las rentas del obispado son cortas. No tiene, pues, lo suficiente para sustentar criados en la curia romana, "cuyos cumplimientos conozco por esperiencia de algunos años".

Con todo, si a pesar de esto, persiste Su Majestad en que debe ir a Roma, le suplica le dispense de la ida a la corte, en razón de evitar gastos innecesarios y para economizar tiempo, pues entre ir a Madrid y de allí al puerto de embarque, sería preferible ir directamente a Roma. Tanto más que los informes que le habría de dar la Junta, se le podrían enviar a Roma.

7

El ob. Guerra al card. Sandoval **[Cádiz? 2 oct. 1655]**

Sobre las excusas que ha presentado a Su Majestad en relación con su nombramiento para embajador extraordinario a Roma.

RAH Sal. A-55, 151r, cop. coeva.

RESUMEN:

Que por el correo pasado respondió a la de Su Eminencia del 14 de setiembre, y con el presente recibe carta de Su Majestad de 20 del mismo mes en que le ordena lo que Su Eminencia le avisó por la suya.

Que le incluye copia de la respuesta a Su Majestad para que Su Eminencia se haga cargo de las razones que le representa, a saber, que no puede ponerse en camino sin antes dejar bien asentado el obispado y asegurados los gastos del viaje y de la estancia en Roma; y que se le debe dispensar de la ida a Madrid; lo cual espera conseguir, si le apoya Su Eminencia.

8

El ob. Guerra a Don L. de Haro **[Cádiz? 2 oct. 1655]**

Agradeciéndole la designación del rey para gestionar en Roma el asunto de la Inmaculada.

RAH Sal. A-55, 151v, cop. coeva.

RESUMEN:

Le felicita por la resolución del rey de querer solicitar en Roma la definición dogmática de la Inmaculada, toda vez que es bien sabido de todos

"el grande afecto y devoción que Vra. Exc. tiene al misterio de la Concepción Immaculada de Nuestra Señora". Luego le agradece el nombramiento que se ha hecho de él para negociar en Roma esta causa, ya que "estoy cierto", añade, que se debe a la benevolencia de V. E. para conmigo.

9

El ob. Guerra al Nuncio **[Cádiz? 2 oct. 1655]**

Notificándole el nombramiento que ha hecho de sí el rey para solicitar en Roma la promoción del negocio inmaculista.

RAH Sal. A-55, 151v, cop. coeva.

RESUMEN:

Que no puede excusarse de aceptar el nombramiento que ha hecho el rey de su persona para ese negocio; y con esta ocasión le ofrece sus respetos.

10

El card. Sandoval al ob. Guerra **Madrid 12 oct. 1655**

Acusando recibo de una carta, y agradeciéndole en nombre propio y de la Junta la aceptación de la propuesta embajada a Roma.

RAH Sal. A-55, 136r, orig.

RESUMEN:

Que recibió su carta de 2 de los corrientes, con la copia que incluía en ella de la contestación que dió al rey sobre la embajada. Que se alegra muchísimo de la resolución que ha tomado, lo mismo que los de la Junta, en cuyo nombre y en el suyo propio le da las gracias por ello.

11

Felipe IV al ob. Guerra **Madrid 2 nov. 1655**

Agradeciéndole la aceptación del nombramiento para embajador extraordinario a Roma.

RAH Sal. A-55, 157, orig.

RESUMEN:

Después de agradecerle la aceptación del nombramiento para la embajada, reitera sus instancias al obispo para que sin excusas se pase por la corte. "Os vuelvo a encargar que sin excusa alguna vengais por aquí para entender de mí lo que me preme esta santa causa".

12

El secret. Coloma al ob. Guerra **Madrid 9 nov. 1655**

Anunciándole el envío de la carta anterior que le escribe Felipe IV.

RAH Sal. A-55, 156r, orig.

13

El card. Sandoval al ob. Guerra **Madrid 16 nov. 1655**

Felicitándole e insistiendo en el apremio de Felipe IV para que se traslade sin falta a la corte.

RAH Sal. A-55, 142r, orig.

RESUMEN:

Le felicita por haber sido trasladado a la sede episcopal de Plasencia, y le añade que el rey contestó a la carta del obispo de 2 de octubre pasado, con la que éste respondía al aviso que le habían dado de haber sido nombrado embajador a Roma para el asunto de la Inmaculada.

Que el rey le encarga a él le proponga de nuevo la conveniencia de venir a Madrid a recibir instrucciones y "oír de su real persona misma quánto le preme esta santa causa, y el sumo aprecio que hace de ella". Todo lo cual servirá para dar más autoridad así al embajador como a la embajada, ya que por no haberse hecho así otras veces, se entorpecieron notablemente las negociaciones, "no se persuadiendo en aquella corte [Roma] que son de tan gran peso como se dice, pues no se an encomendado por Su Magestad personalmente, con que se atribuyen a otras causas que las atrasan mucho".

14

El ob. Guerra al card. Sandoval **Cádiz 28 nov. 1655**

Agradeciéndole la presentación para obispo de Plasencia, y prometiendo que irá a Madrid a recibir instrucciones en orden a su embajada.

RAH Sal. A-55, 140r, cop. coeva.

RESUMEN:

Le atribuye y agradece la presentación que han hecho de él para la sede de Plasencia. Y respecto a su embajada añade que sí, que irá a Madrid a recibir instrucciones del rey, pero que, aun dándose mucha prisa, es for-

zoso que le coja el invierno en el camino, con lo que podría padecer algún riesgo su salud, mayormente no estando bien del todo de su achaque en el pie.

15

El card. Sandoval al ob. Guerra **Madrid 14 dic. 1655**

Agradeciéndole la aceptación de la embajada a Roma, y proponiéndole que no salga para Madrid hasta finales de enero.

RAH Sal. A-55, 146r, orig.

RESUMEN:

Que él y todos los de la Junta se sienten muy obligados a agradecerle la resolución que ha tomado sobre lo de la embajada, y que, dado que importa tanto atender a la salud de Su Ilma., será bien que no salga de Cádiz para la corte hasta fines de enero, cuando los días son algo más largos y el invierno ha templado algo de su rigor.

16

El card. Sandoval al ob. Guerra **Madrid 1 feb. 1656**

Contestando a varias cartas del obispo e instándole a ponerse en camino cuanto antes para la corte.

RAH Sal. A-55, 148r, orig.

RESUMEN:

Después de acusarle recibo de sus cartas de 26 dic. 1655 y 16 en. 1656, le suplica en nombre de la Junta y en el suyo propio que si, al recibir ésta, no hubiese ya salido de Cádiz camino de la corte, lo haga cuanto antes, sin dilatarlo "si fuere posible un día", por la "suma importancia del santo negocio que se a de tratar y conferir", confiando en que Dios y su Santísima Madre, por cuyo servicio hace esto, le darán fuerzas y cumplida salud para ello.

17

Fray Al. Vázquez de Miranda a... **[Madrid?] 27 oct. 1658**

Sobre el pago de la nómina al ob. Guerra, nombrado embajador a Roma para el asunto de la Inmaculada.

RAH Sal. A-55, 71, orig.

RESUMEN:

Que debe escribir al secret. Coloma para que se entregen al ob. de Plasencia los 18.000 ducados de ayuda de costa que se le han concedido en orden a su embajada, y los demás papeles necesarios para el buen desempeño de las negociaciones.

18

El card. J. C. de Medicis a Crespi **Florencia 3 feb. 1659**

Prometiéndole su ayuda, según se lo suplica Felipe IV en su carta.

RAH Sal. A-55, 28r, orig.

19

El card. Merlis a Crespi **Florencia 7 feb. 1659**

Prometiéndole su ayuda, como el autor del documento anterior.

RAH Sal. A-56, 27r, orig.

20

Felipe IV al virrey de Nápoles **[Madrid] 5 abr. 1659**

Para que pague a Crespi 18.000 ducados, concedidos a este obispo por una sola vez como ayuda de costa de su embajada.

RAH Sal. A-56, 1r, cop. coeva.

21

Felipe IV al virrey de Nápoles **[Madrid] 5 abr. 1659**

Repitiendo lo de la carta anterior, a la que se remite en ésta.

RAH Sal. A-56, 2r, cop. coeva.

22

Felipe IV al Papa **[Madrid] 5 abr. 1659**

Credenciales de Crespi, con motivo de las cuales pone de relieve los disturbios que origina la contienda inmaculista.

RAH Sal. A-57, 4v-5r, reg. — En RAH Sal. A-56, 13r, cop. coeva.

RESUMEN:

"Los graves escándalos espirituales y temporales que contínuamente suceden y de algunos años a esta parte han sucedido en estos mis reinos cathólicos con gran turbación y desconsuelo de ellos, originados de la controversia de la Concepción Immaculada de la Virgen... special protectora de ellos por gracia y favor de Vra. Santidad, y mi antigua piedad y devoción a el santo misterio de la Concepción, han impelido mi ánimo a embiar a los santos pies de Vra. Santidad al ob. de Plasencia, sugeto de doctrina y virtudes singulares, con título y cargo de mi embaxador extraordinario —que es el medio más autoricado de que yo uso— a suplicar y instar a la justificación y señalada devoción de Vra. Beatitud que se sirva de poner remedio a los inconvenientes que se padecen y en mayor exaltación de la purissima Concepción de Nra. Señora para gloria de Dios y suya y gran mérito de Vra. Santidad; sobre que el obispo propondrá a Vra. Beatitud de mi parte más largamente lo que le he encomendado y lleva entendido del estado y méritos desta santa causa..."

23

Felipe IV a los cardenales de Curia **Madrid 5 abr. 1659**

Recomendando a Crespi, e insistiendo en los grandes disturbios que ocasiona la contienda inmaculista, tales que "de ninguna otra causa nacen mayores turbaciones". — Los destinatarios en p. 239. Quítese a Chigi.

RAH Sal. A-57, 5, reg. — En RAH Sal. A-56, 13r, cop. coeva.

24

Felipe IV a los Generales Religiosos **Madrid 5 abr. 1659**

Recomendando a Crespi y repitiendo lo de los alborotos ocasionados por la contienda concepcionista. Habla también de su gran devoción a la Inmaculada. — Los Generales eran: el de los Carm., Agust., Fcos., Jesuít. y Capuch.

RAH Sal. A-57, 5v-6r, reg.

25

Felipe IV a varios teólogos españ. de Roma **Madrid 5 abr. 1659**

Recomendando a Crespi e insistiendo en los disturbios concepcionistas. — Los aludidos teólogos eran: Lezana, Esparza, Wadding, otro Fcano. y Roncati.

RAH Sal. A-57, 6r, reg.

26

Felipe IV al embajador Ponce **Madrid 5 abr. 1659**

Encargándole mantener buenas relaciones con el embajador extraordinario, Crespi, que va a Roma para el asunto de la Inmaculada.

RAH Sal. A-57, 6v-7r, reg. — En RAH Sal. A-56, 11, cop. coeva.

RESUMEN:

Es mi voluntad, escribe el rey, que en el asunto de esta embajada la última resolución sea de Crespi, el cual tiene orden, a su vez, de comunicar con vos confidencial y sinceramente todo cuanto trate y se le vaya ofreciendo. Es más "lleva orden precissa mía de no tratar otro negocio alguno ni introducirse en él, si no es en quanto a daros su parecer en lo que vos quisiéredes pedirle y comunicarle". Vos, en cambio, le ayudareis en lo que él os propusiere, sobre todo instando a Su Santidad para que "señale Congregación en que sea oído, que es la función que os toca más en particular". Le dareis también el trato que mis embajadores ordinarios dan ahí a mis embajadores extraordinarios, pero "en las concurrencias habeis vos de tener siempre el mejor lugar y precedencia; y assí se le ha advertido".

27

Don L. de Haro al virrey de Nápoles **Madrid 2 may. 1659**

Encargándole haga efectiva en el reino la ayuda de costa concedida por el rey a Crespi para el desempeño de su embajada.

RAH Sal. A-56, 3r, cop.

28

Felipe IV a Crespi **Aranjuez 3 may. 1659**

Sobre el modo como se ha de haber en su embajada con respecto al embajador ordinario en Roma.

RAH Sal. A-57, 44r, reg. — En RAH Sal. A-56, 5r, cop. coeva.

RESUMEN:

Aparte de las instrucciones dadas, os añado que, para mayor armonía con mi embajador ordinario en Roma, antes de pedir las audiencias al Papa se lo advirtais a él, y le deis cuenta de lo que vais a tratar en ellas. Además, no debeis entrometeros en negocio alguno distinto del de la Concepción, ni prometais escribirme o darme cuenta, aun cuando Su Santidad os hable de él, antes os excusareis diciendo que tal cosa os está por mí prohibida, ya que tales negocios los dejo para mi embajador ordinario.

29

Crespi a los prelados españoles **Denia 9 may. 1659**

Anunciándoles su partida como embajador a Roma para el asunto de la Inmaculada.

RAH Sal. A-57, 92r-93v, reg.

RESUMEN:

"Bien sabido es de todos la causa de mi tornada a Roma... Llevo a mi cargo el negocio de la Immaculada Concepción: misterio del qual podemos decir absconditum a seculis in Deo, pues tantos siglos le ha tenido escondido la divina Magestad de los más sabios héroes de la Iglesia..., si bien en todos los siglos desde los Apóstoles acá nunca han faltado sus noticias ni personas santas de gran autoridad que le hayan enseñado para nuestro consuelo... Llevo el desseo de todas las Iglesias de España, pues todos los Prelados della, todos los Cabildos, todas las Religiones, todas las Universidades lo dessean, todos escriben a Su Beatitud solicitando su exaltación y adelantamiento. Llevo el mayor de los cuidados del rey nuestro Phelipe Quarto, a quien ni las guerras contínuas retardan destas pías instancias, ni las calamidades entibian su cordialíssima devoción, antes la animan y la aumentan... Llevo finalmente a mi cargo toda la esperanca de los pueblos de España, pues en ella ninguna devoción está más fixa en los coracones,

ninguna causa mayor consuelo a sus almas, que alabar a la Virgen Santísima con el título de Immaculada Concepción, ninguna cosa causa mayor escándalo ni perturba más sus fieles ánimos, como es notorio, que el oír que alguno siente o pueda decir lo contrario..."

Para terminar, pide a los destinatarios de la carta que manden hacer oraciones diariamente, mientras dure la embajada.

30

Crespi a Felipe IV **Denia 10 may. 1659**

Anunciándole el envío de la carta anterior, y suplicándole la recomiende, para que se haga lo que en ella pide con más eficacia.

RAH Sal. A-56, 15r, cop. coeva.

31

Don Cristóbal Crespi a González **Madrid 18 may. 1659**

Remitiéndole la anterior, y ofreciéndose a imprimir a su costa la circular (véase atrás el núm. 29) *dirigida por su hermano a los prelados españoles.*

RAH Sal. A-56, 16 ¿orig. o cop. coeva?

32

Crespi a Felipe IV **Nápoles 4 jul. 1659**

Exponiéndole lo sucedido desde su llegada a Nápoles, y las razones por que no ha hecho aún su entrada en Roma.

RAH Sal. A-57, 44, reg.

RESUMEN:

Aunque Vra. Majestad me aseguró que se daría prisa a Don Luis Ponce para que partiese a tiempo de poder entrar en Roma antes de la mutación, no lo ha querido así Dios. Llegué a Civitavecchia el 25 de junio, y aunque, de caminar yo solo, hubiera procurado hacer mi entrada en Roma, no lo hice por acomodarme a las reales órdenes de V. M., según las cuales debo esperar a que entre primero Don Luis Ponce, para que él me presente al Papa. Añadíase que su entrada no sería posible se verificase antes de julio, por hacerse con más solemnidad que la mía.

Ahora él queda en Gaeta, y yo he venido a Nápoles, a donde llegué el 28 de junio, por pensar que no tendría en Gaeta, siendo como es pequeña, acomodo para pasar allí cuatro meses, y sí en Nápoles, siempre que el virrey me dé la ayuda de costa que me asignó V. M.

"Cada día es para mí un siglo por lo que se dilata el servir a la Virgen Santísima en su pía causa y a V. M. en lo que tanto dessea su real y cordialíssima devoción a este santo misterio".

33

Crespi a González **Nápoles 4 jul. 1659**

Detallando minuciosamente su itinerario desde España a Nápoles, ya que al rey sólo se lo refirió a grandes rasgos.

RAH Sal. A-57, 1, reg.

Doy cuenta a V. S. I., como debo, de mi peregrinación por menudo, para que si fuese servido la dé a Su Mag., que Dios guarde, a quien sólo escribo por mayor cómo quedo en Nápoles desconsolado de no haber podido lograr la entrada en Roma antes de las mutaciones.

De Denia salieron el tercer día de Pascua de Spíritu Santo 3 de junio las cinco galeras de la escuadra del duque de Turcis. La que me cupo fué la de Nuestra Señora de Atocha: feliz anuncio del buen pasage. Passamos la playa de Valencia, y llegamos a Tarragona viérnes siguiente, donde se detuvieron las galeras para cargar biscocho. El domingo día de Sma. Trinidad salimos de Tarragona, y llegamos a Barcelona; allí se detuvieron las galeras hasta el martes a medio día. Agasajó el señor marqués de Mortara a todos muy conforme a su grandeza, y a los sugetos que iban embarcados. El miércoles llegamos a Palamós, y el jueves día del Corpus por la mañana diximos Missa en las Medas.

De allí passaron juntas las cinco galeras hasta vista de Colibre, y por parecer a los señores duque de Turcis y Don Luis Ponce que el pasaporte que tenía Su Exc. no podían gozarle más que sus galeras, dieron orden a los capitanes de la galera en que yo iba, que a la de San Francisco de Paula, donde iba embarcado el duque de Monteleón que se engolfassen, y Sus Exc. con las otras tres fueron costeando la Francia. A las diez de la mañana, poco más, nos apartamos, y por la misericordia de Dios al amanecer del día siguiente estuvimos a vista de las costas de Francia, passado Marsella, y aquella tarde dimos fondo en Isladexas.

De allí passamos a Arassi, donde esperamos a las tres galeras; este
1v orden se dió a los capitanes. Llegaron el jueves de la octava del Corpus por la mañana. Salimos por la noche de aquella playa; llegamos a Génova

el día siguiente; al otro día a Portofín. Estuvimos después un día en Portovenere; después en Liorna; a la boca del puerto topamos nueve bageles ingleses que acañonearon a una galera de Sicilia que llegó de día, pero nosotros entramos ya cerrada la noche, y assí evitamos el peligro.

De Liorna passamos a Portolongón, y de allí a Portohércules. Deste puerto me aparté a dexar en Civitavieja algunos que passaban a Roma, y no temieron los calores, y el día siguiente a 27 llegamos a Gaeta, lugar que escogió el Señor Don Luis Ponce para passar el verano, por no parecer ya possible disponer su entrada antes de las mutaciones, y yo no podía hazer otra cosa conforme los órdenes de Su Mag.; pero porque me pareció mejor lugar Nápoles, y por ver si podría negociar la ayuda de costa —pues sin ella ha sido mucho hazer el viage— y no es possible hazer la entrada, me he venido a él, donde me tiene V. S. I. a su servicio esperando sus órdenes. Guarde Nuestro Señor...

34

Crespi a González **Nápoles 4 jul. 1659**

Remitiéndole copia de la carta que le escribió el rey a través de Don Luis Ponce.

RAH Sal. A-57, 1v-3r, reg. — En RAH Sal. A-56, 29, cop. coeva.

RESUMEN:

Cuanto a lo de no entrometerme en asuntos agenos a mi embajada, no me ocurre objetar nada, ya que así lo ordena Su Maj., y "es muy de mi genio".

Cuanto a lo de no tener audiencia con Su Santidad sin que primero la comunique con Ponce, no puedo dejar de representar a Vra. Ilma. y a la Junta que, según el cap. 53 de mi *Instrucción,* sólo al principio de mi negociación y en los casos difíciles debo consultar con Ponce, ya que es deseo de Su Maj. que sea independiente del embajador ordinario. Ahora bien, consultarle siempre, sería depender de él. Sospecho que esa carta se sacó sin consulta de la Junta, pues parece contraria al cap. 53 referido, y es de fecha 3 de mayo, o sea de "quando el Señor Don Luis había partido de Madrid y besado la mano a Su Mag. en Aranjuez".

No hablo de los inconvenientes que podrían seguirse de aquella mi dependencia, pues ya la Junta los debió de entrever al formar el cap. 53 de mi *Instrucción.* Sólo digo que se vienen a fundir en una las dos embajadas que se quería fuesen distintas, y se da ocasión de disensiones entre los dos embajadores, pues se hace depender del embajador ordinario al extraordi-

nario, al no poder éste pedir ninguna audiencia sin el parecer de aquél. Si el extraordinario sigue siempre el parecer del ordinario, puede padecer la santa causa; si no le sigue, se disgustará con él. Consideren esto en la Junta, y si les parece que debo sujetarme en todo al embajador ordinario, no tendré dificultad en ello, dado que me arreglo muy bien con Ponce; pero si les pareciere que yo quede independiente, díganlo así al rey para que él me lo ordene, no sea que Ponce quede molesto conmigo. Yo no quisiera perder las buenas relaciones que ahora tengo con él, las cuales, por mi parte, nunca romperé.

35

Crespi a la Junta Concepcionista **Nápoles 8 jul. 1659**

Notificándola cómo se encuentra en Nápoles por no haber podido entrar aún en Roma Ponce, y convenir, según las órdenes del rey, que entre éste primero, pues de lo contrario, él, Crespi, hubiera procurado entrar en Roma antes de los calores.

RAH Sal. A-57, 3, reg.

36

Crespi a su iglesia de Plasencia **Nápoles 9 jul. 1659**

Dando cuenta, como en la anterior, de porqué no ha entrado aún en Roma.

RAH Sal. A-57, 3v, reg.

37

Felipe IV a Crespi **Madrid 18 jul. 1659**

Anunciándole el envío a Roma del P. Jerónimo Salcedo, de los Clérigos Menores.

RAH Sal. A-57, 45v-46r, reg.

RESUMEN:

Que el Padre [327a] va a Roma en nombre de los reinos de Castilla y de León, a fin de prestar sus servicios al obispo embajador en la causa concepcio-

---

327a. Véase adelante en la pág. 236 la nota 328.

nista. Que va a las órdenes de éste, y para hablar en nombre de los reinos que le envían, cuantas veces le parezca a Crespi. Y si, lo que Dios no quiera, vos no pudiéreis proseguir las negociaciones, él las proseguirá en mi nombre, tal y como éstas se encontraren al ocurrir el impedimento.

Aparte de eso, os ordeno que le deis 500 ducados de plata, de la ayuda de costa que os mandé librar en Nápoles, y os encargo que comuniqueis con él vuestro negocio, que me haréis placer en ello, y él os podrá ser útil.

38

El General de los Carmelitas a Crespi **Roma 26 jul. 1659**

Ofreciéndose a servirle en todo, y brindándole el convento carmelitano de Nápoles para pasar allí el verano.

RAH Sal. A-57, 3v-4r, reg.

39

Crespi a Felipe IV **Nápoles 29 jul. 1659**

Anunciándole su forzada detención en Nápoles, y cuán conveniente sería que Su Majestad escribiese al nepote pontificio y aun a otros cardenales, para los que no había traído Crespi cartas.

RAH Sal. A-57, 44v-45v, reg.

RESUMEN:

Que aprovecha su forzosa detención en Nápoles para ir leyendo y considerando más despacio los papeles relativos a su embajada, a fin de llegar a Roma más capacitado. Con esta ocasión ha podido echar de ver por la *Relación Histórica* que, cuando las embajadas a Paulo V y Gregorio XV, Vra. Maj. escribió cartas especiales a los nepotes pontificios, aparte de la que escribía al Papa. Yo ahora —continúa Crespi— creí traer también carta para el nepote del actual pontífice, pero no es así. El lo notará, trayendo como traigo cartas para otros cardenales, y podrá atribuirlo quizá a menos estima de su persona, con lo cual puede embarazársenos o dilatársenos la solución del negocio que ha motivado mi embajada, pues "como Vra. Mag. tiene muy bien entendido, los negocios de Roma, por muy ecclesiásticos que sean, están tan anexos a ciertas circunstancias temporales, que a veces por faltar éstas, se pierden; y el de la Concepción Immaculada está tan tibio, según me dicen, que de qualquiera mínima cosa se ha de temer que se han de assir para tenerle". Suplico, pues, a V. M. escriba al nepote pontificio.

También le represento que, según lo que me dicen, no sólo el nepote sino todos los cardenales —particularmente los de la Inquisición, que es "donde otras veces se ha tratado esta santa causa"— esperarán carta de V. M., y "allá se está tan en los estilos que, si lo fuesse el llevarlas para todos, llegarían a pretender los que no las tienen, que no debían hazerme el tratamiento que a los demás embaxadores, y se entraría con este trópico en la santa causa". En la secretaría del Consejo se tendrá noticia de lo que aquí se estila. Creo conveniente, por si acaso, que V. M. escriba a todo el colegio cardenalicio, y nos envíe acá las cartas, para que Don Luis y yo, enterándonos de lo que se estila, las demos curso o no, según proceda.

40

Crespi a González **Nápoles 29 jul. 1659**

Insistiendo en lo de escribir el rey al nepote pontificio y aun a todos los cardenales.

RAH Sal. A-56, 30r orig. — En RAH Sal. A-57, 3r, reg.

RESUMEN:

Alude a la carta anterior para el rey, y añade que la carta para el nepote le parece inevitable, y más con este Papa, que "dessea mucho que los de su casa sean estimados, y le parecería poca estimación dexar sin carta a su nepote, escribiendo a los demás cardenales".

Todavía hay tiempo para que venga la carta, la cual debe venir por duplicado, y aun cuando falten otras, no debe faltar ella. Pero aun para ningún otro cardenal creo debe faltar carta, pues esa falta "a todos pondría desabridos; y quando, según se dice aquí, están tan tibios en este negocio, es justo que no les pongamos en términos de desfavorecidos de Su Mag., que sería perderlos".

41

Crespi al General de los Carmelitas **Nápoles 31 jul. 1659**

Contestando a la que le había escrito dicho General tres días antes.

RAH Sal. A-57, 4, reg.

RESUMEN:

Que se halla alojado en el Noviciado de los PP. Agonizantes, y sería poca cortesía con ellos dejar la hospitalidad que le ofrecen en su casa, para irse a hospedar en otra parte; tanto más que le acogieron en su casa, sin haberle tratado antes. Declina, pues, la oferta que le hace Venturini, agradeciéndole el ofrecimiento como si de hecho se lo aceptara.

42

Crespi al card. de Lugo **Nápoles 19 ag. 1659**

Presentándose al cardenal y pidiéndole su apoyo en el negocio que le trae a Roma.

RAH Sal. A-57, 7, reg.

RESUMEN:

"Soy discípulo de Vra. Eminencia desde que le besé la mano en Roma quando estuve por ciertos negocios de los cathedráticos de Valencia, pabordes en aquella iglesia. Siendo yo uno dellos, he seguido en las materias que he leído el estilo de los libros que Vra. Em. tan eruditamente ha escrito, y las más de sus opiniones. Desseo aora merecer el proseguir esto mismo con ser enseñado de Vra. Em. en causa de tanta importancia..."

43

Crespi al card. Colonna **Nápoles 19 ag. 1659**

Notificándole su venida a Roma como embajador para el asunto de la Inmaculada, y ofreciéndose a Su Eminencia; recordándole con este motivo lo mucho que le honró el cardenal cuando por los años 40 y 41 estuvo otra vez en Roma.

RAH Sal. A-57, 7v-8r, reg.

44

Felipe IV a Crespi **Madrid 28 set. 1659**

Anunciándole el envío de una carta suya para el nepote pontificio, pero no las que había pedido Crespi para los cardenales que faltaban, pues ya se escribe —dice el rey— a los que pueden tener parte en el negocio, y a los otros no parece necesario.

RAH Sal. A-56, 7r, orig. — En RAH Sal. A-57, 46v, reg.

45

Felipe IV al card. nepote Chigi **Madrid 28 set. 1659**

Anunciándole el envío a Roma del ob. de Plasencia para tratar de poner remedio a las grandes perturbaciones ocurridas en España con motivo de

la controversia inmaculista, ya "que de ninguna otra causa nacen mayores turbaciones", y pidiéndole que apoye en sus negociaciones al obispo.

RAH Sal. A-57, 8, reg. — En RAH Sal. A-56, 6r, cop. coeva.

46

Crespi a Felipe IV **Roma 3 en. 1660**

Con noticias sobre su ida a Roma de incógnito desde Nápoles, y sobre el desaliento que allí había acerca de su embajada, aun entre los más afectos.

RAH Sal. A-57, 46r-47r, reg.

Luego que supe que Don Luis Ponce había salido de Gaeta para Roma, que fué viernes a 5 de deciembre del año passado, habiendo él salido lunes al primero, traté de mi viage, y le executé partiendo de Nápoles a 9 del mismo, desseando llegar a Roma por lo menos el día de la octava de la Concepción Immaculada, ya que no había podido ser para su día por no haber partido antes Don Luis Ponce de Gaeta, a quien era fuerca esperar que hiziesse su ingresso, según el orden de V. M.

Llegué el día de la octava a Frascati, y habiendo sabido que Don Luis Ponce había hecho su primera entrada el día antecedente, y que se incli-
46v naba a que yo entrasse en || Roma incógnito, porque no tenía inconveniente estar assí algunos días, como él lo había estado, y por otra parte viendo que el detenerme en aquel paraje podría ser de riesgo para la salud, porque es ameno en el verano, es rígido e inhabitable en el invierno, me resolví el mismo día de 15 de entrar en Roma, siguiendo su parecer.

Tuvo Don Luis Ponce su primera audiencia pública del Papa el miércoles siguiente, y hasta aora, assí por las ocupaciones de los días de Pascua y multiplicidad de capillas que haze Su Santidad, como por estar ocupado en las vissitas del collegio, no le ha parecido tratar de mi introducción; con que aún estoy en Roma incógnito, con el sentimiento que no puedo exprimir a V. M., viéndome diez meses en viage y ausente de mi iglesia sin haber podido dar un passo en el santo negocio por el qual V. M. se ha servido de mandarme venir a esta Corte.

A que se añade el summo zelo con que veo a todos en esto, pues aun a los ministros de V. M. y cardenales affectos hallo condesconfianca de que se pueda conseguir nada, pareciéndoles a los más que será milagro qualquier cosa que se alcancare; lo qual me tiene con la afflicción que no sabré explicar. Si bien esto mismo me alienta a esperar más en que la Virgen Santíssima quiere hazer algo en su santa causa, pues quita las confiancas humanas; y assí no sólo [no] pierdo los alientos, sino que los cobro esperando sólo en la Magestad Divina que siempre da el consuelo en la tribulación.

Me ha parecido de mi obligación dar cuenta de ello a V. M., pues no quisiera se me atribuyesse un instante de dilación en negocio tan de la summa | devoción de V. M. y de tanta gloria de la Virgen Santísima, ni que 47r
faltasse a V. M. la menor noticia en esto; y assí prosiguiré dándola con toda individuación de todo lo que fuese sucediendo.

Suplico finalmente a V. M. sea de su real servicio solicitar contínuas oraciones por el progresso de esta santíssima y justíssima causa. Guarde Nuestro Señor...

47

Crespi a González **Roma 3 en. 1660**

Que no sabe aún cuándo tendrá lugar su entrada ni su primera audiencia, y que ha llegado ya el P. Salcedo.

RAH Sal. A-57, 8v, reg.

Por la inclusa que escribo a Su Magestad verá V. S. I. el estado en que me hallo, y cómo aún no se ha podido dar passo en el santo negocio de la Immaculada Concepción, ni aun puedo decir quándo se dispondrá mi entrada y primera audiencia pública.

El P. Gerónimo Salcedo [328] llegó, y, aunque algo maltratado del camino, está ya mejor. Yo muy consolado de tenerle aquí, y siempre al servicio de V. S. I., que guarde Nuestro Señor...

48

Crespi a Felipe IV **Roma 4 en. 1660**

Sobre la dificultad de dar 500 ducados al P. Salcedo de los 18.000 que le dieron a él para el viaje, pues se ha visto precisado a gastarlos antes de haberlos cobrado.

RAH Sal. A-57, 47, reg. — El orig. está en RAH Sal. A-56, 17r-18r, pero no habiéndolo fotocopiado, por descuido, me veo obligado a valerme del registro.

El P. Gerónimo Salcedo me da la carta de V. M. de 18 de julio [del] 59, en la qual se sirve V. M. de mandarme que de los dieziochomil ducados

328. De los Clérigos Menores, Lector de teología en Salamanca y Roma, Provincial de Castilla y Asistente General de su Orden, Calificador del Santo Oficio, Teólogo de la Junta concepcionista.

de ayuda de costa que V. M. fué servido de librarme en Nápoles para gasto del viage y poner la casa en Roma, dé quinientos al P. Salcedo, suponiendo que a mí se me dixo que los había de dar quando se me señalaron.

No puedo dexar de representar a V. M. sobre este punto la verdad y mi necessidad, esperando que V. M. con su real clemencia creherá mi verdad y mirará mi necessidad, para no permitir se me quite lo que una vez fué servido V. M. de darme, quando he gastado más de lo que es possible creher en este viage y entrada de Roma.

La verdad, Señor, es que puedo jurar a V. M. que a mí no se me ha dicho tal cosa jamás, ni por la Junta ni por otra persona que tuviesse orden de V. M.; porque, quando esto fuera de la voluntad de V. M., era cosa fácil decirme que a mí sólo se me daban diezisietemil y quinientos ducados, y no hazerme sacar el despacho de dieziochomil para dar a otro quinientos. A esto se añade que no pudo decírmese [sic], porque el Padre Salcedo no estaba nombrado por V. M.: porque en la última junta en que yo estuve, es assí que se habló de su persona, pero yo no me hallé en la junta donde se debió de resolver el consultarle a V. M., ni señalé la consulta porque es-
47v taba de partida; y si V. M. manda || reconocer la consulta, se verá fácilmente, pues creo que fué después de Pascua de Resurrección o en aquellos días, y yo besé la mano de V. M. para partirme el martes santo por la tarde, y partí el sábado de la semana de Pascua, y assí no pudo decírseme que había de dar parte de mi ayuda de costa al P. Salcedo. Y habiendo sido nombrado por mi otro theólogo ántes con consulta de la Junta a V. M., nunca se me dixo que se le había de dar a aquel otra cosa que lo que le señalaba el reino de Castilla.

Mi necessidad es tanta, que no es possible que baste el obispado de Plasencia. Y la tengo de suplicar a V. M. de nuevo sea servido de darme nueva ayuda de costa, pues he gastado todo lo que V. M. fué servido de mandarme dar, antes de haberla cobrado. Porque de los seis mil ducados que V. M. mandó a Don Juan de Góngora me librasse a cuenta para el viage, no se me dió blanca, y hube de buscar dinero sobre la fi[a]nca en que los señaló; y de los doce que quedaron para pagarme en Nápoles, sólos quatro me ha dado el conde de Peñaranda, y he habido de gastar mucho más en el viage de ocho meses, poner casa en Nápoles y aora en Roma con la ostentación del grado de embaxador en que V. M. sé ha servido de ponerme. Y según está Roma, aunque tuviesse cada año de ayuda de costa doce mil ducados, no bastaría con otros doce que puedo sacar del obispado de Plasencia.

Sabe Dios, y su Santísima Madre que yo no quisiera hablar a V. M. en esta materia, ni lo hago sin encogimiento; pero es fuerca decirlo por las circunstancias que se offrecen. V. M. mandará lo que fuere de su real servicio. Guarde Nuestro Señor...

49

Crespi a Don Pedro Coloma **Roma 4 en. 1660**

Sobre el mismo asunto que la anterior, esto es que no puede quitar de su nómina los 500 ducados que se le ordena dar al P. Salcedo; y que sigue aún de incógnito en Roma.

RAH Sal. A-57, 8v, reg.

Por la carta que escribo a Su Magestad verá V. S. lo que se offrece representar sobre el orden que Su Magestad me da de que se den quinientos ducados al P. Salcedo, quitándolos de mi ayuda de costa.

Su Magestad es dueño de todo, claro está, y no sólo de la ayuda de costa, pero del obispado de Plasencia puede mandarme que yo dé los quinientos y los mil; pero quien se halla con los gastos que yo, quando ve que en lugar de añadirle algo para consuelo, después de diez meses de viage se le quita, y esto por información de quien supone que se me dixo lo que nunca oí, es fuerca que le represente y suplique no se le haga este agravio. V. S. se sirva de ayudarle por su parte, como lo espero de su justificación y de la merced que me haze, y me dé muchas ocassiones de su servicio. Guarde Nuestro Señor...

[*Posdata*]

Acá llegué a 15 de deciembre, y aún estoy incógnito, porque el Señor Don Luis Ponce no ha tenido lugar de hablar al Papa sobre mi entrada por las ocupaciones de sus visitas. No sé si es decoro del puesto, ni servicio de Su Magestad, que esté un embaxador incógnito tanto tiempo. A mi sólo me toca el intentarlo, y ya lo hago.

50

Crespi a Don L. [Méndez] de Haro **Roma 4 en. 1660**

Felicitándole por la paz de los Pirineos, y lamentándose de no haber podido hacer aún su solemne entrada en Roma.

RAH Sal. A-57, 9r, reg.

Después de dar a V. E. la enorabuena de la mayor cosa que se ha desseado en el mundo, ni se cuenta ni se contará de otro que de V. E., pues ha querido Dios dar al mundo todo y a España el consuelo de la paz por su mano, doy cuenta a V. E. de que llegué a Roma a 15 de deciembre passado.

He dilatado hazer hasta hoy esta obligación, porque esperé dar juntamente cuenta a V. E. de mi entrada. Pero como veo que se dilata y que podrá ser que ni aun para quinze de henero se haga —porque las ocupaciones destos días y funcciones de vissitas, que ha querido concluir primero Don Luis Ponce, no le han dexado hablar al Papa sobre mi ingresso—, he querido no dilatar más esta obligación, y que sepa V. E. que, aunque incógnito, estoy y vivo muy reconocido a sus favores y muy ambicioso de sus mandatos y obediente a sus órdenes. Guarde Nuestro Señor...

51

Crespi a Felipe IV **Roma 17 en. 1660**

Insistiendo en que Su Majestad debe escribir a los cardenales para los que no había traído él cartas.

RAH Sal. A-57, 48, reg.

A la carta que escribí a V. M. de Nápoles a 29 de julio del año passado, suplicando a V. M. fuesse de su real servicio escribir al nepote y a los demás cardenales para quien no trahía cartas, se ha servido V. M. de responder en carta de 28 de setiembre que ya escribe V. M. al nepote, y que no han parecido necessarias las otras, pues habiendo V. M. escrito a los cardenales que pueden tener parte en el negocio que he de tratar, es escusado escribir a los demás.

Esta misma razón, Señor, me obliga a volver a poner en la real consideración de V. M. que no sólo no tendría inconveniente, como representé en la carta de julio, sino que parece convendría que V. M. fuesse servido de escribir a todos, pues hoy no sabemos qué cardenales han de tener parte en el negocio, y todos la pueden tener. Porque V. M. manda que se pida al Papa una Congregación particular para el santo negocio que se ha de tratar, y si la formasse nueva, no sabiéndose qué cardenales señalará para ella, es contingente que ninguno de aquellos para quien traigo cartas sea de los nombrados. A que se añade que, habiendo creado aora de nuevo su Santidad dos cardenales, que son Bigni y Palavesino —ambos de mucha inclinación en palacio, el primero por pariente y el segundo por su théologo de Su Santidad— es casi cierto que ambos tendrán parte en el negocio, y assí serán menester las cartas para ambos.

Si Su Santidad no quisiesse formar nueva Congregación, sino que se trate en una de las que hay ya constituídas, será muy possible que sea la de Inquisición donde otras vezes se ha tratado esta causa, y para solos quatro cardenales de ésta traigo cartas. Si señalasse la de Ritus por ser
48v materia de culto divino, también faltan cartas || para algunos, y no parece

que ha de ser de la real benignidad de V. M., ni conveniencia para el negocio, y más en tiempo de pazes, hazer differencia en cosa tan estimable como tener carta de V. M., siendo todos de una Congregación.

Y para que V. M. tenga individual noticia de todo, remito en el papel incluso los nombres de los cardenales para quien traigo carta, y de los que son de la Congregación de la Inquisición y de la de Ritus, para que V. M. lo tenga presente.

A esto se añade, que en la relación que haze el P. Vadingo de la embaxada del obispo de Cartagena —de que V. M. haze memoria en la real *Instrucción*—, refiere que, quando iba visitando a los cardenales, daba a cada uno su real carta; con que supone que las había para todos. Y si esto se observó entonces, no dexaría de causar algún desconsuelo a los cardenales que no la recibiessen aora.

V. M. resolverá lo que fuere más de su real voluntad y servicio, que a mí sólo me toca el proponer lo que entiendo que puede conducir a la mayor dirección del negocio, y executar con rendida obediencia los reales órdenes de V. M., cuya cathólica persona guarde Nuestro Señor...

[LISTA DE CARDENALES]

RAH Sal. A-56, 33r, letra de Mañes.

Los cardenales para quien trahe cartas de Su Magestad el obispo de Plasencia, son los siguientes:

Medicis, *Prefecto*	Brancacio	Sforsia	Costaguti
Sachetti	Franciotti	Astalli	Rondamino
Pinetti	Fachinetti	Aldobrandino	Juan Carlos
Colonna	Rosetti	Chigi	Azolino
Pallotta	Ludovicio	Paulucio	

Estos mismos son de la Congregación de Ritus, y a más de ellos el cardenal Antonio Barberino, el cardenal Vidman y el cardenal Este, para los quales no trahe cartas.

Los cardenales de la Congregación de Inquisición son los siguientes:

Francisco Barberino, *Prefecto*	San Clemente	Albici
Spada	Lugo	Rospillosi
Ginetti	Astalli	Este.
Colonna	Corrado	

52

Crespi a González **Roma 17 en. 1660**

Encargándole insista con Su Majestad en que escriba también a los cardenales para los que no había traído él cartas.

RAH Sal. A-57, 9, reg.

Desde Nápoles escribí a Su Magestad, que Dios guarde, en 29 de julio passado, que fuesse servido de mandar escribir a todo el collegio de los cardenales, porque sólo trahía cartas para algunos, y particularmente faltaba la carta para el nepote, siendo assí que en otras ocasiones siempre le había escrito Su Magestad con alguna specialidad. Y en quanto a los otros cardenales, era de gran conveniencia traher las cartas, porque tenía entendido que era estilo traher los embaxadores cartas para todos, y podría ser de algún tropiezo el no tenerlas, si se había estilado assí, y más en esta Corte donde se está tan sobre estos puntos; que si no era estilo, yo no las daría, aunque viniessen. Y assí, que no tenía inconveniente que Su Magestad se sirviesse de mandarlas escribir.

A esta carta responde el rey lo que refiero en la inclusa para Su Magestad. Y me ha parecido de nuevo hazer esta instancia por las racones que V. S. I. leerá, que no repito por no obligar a V. S. I. a leerlas dos vezes.

V. S. I. se sirva de representarlo a Su Magestad con la efficacia que sabrá, que yo temo que se arriesga mucho en no escribir. Y yo no daré otra sa-
9v tisfa||ción por aora, sino que las espero, teniendo por cierto que Su Magestad se dignará de inclinarse con las racones que V. S. I. le propondrá, y no se ha de poner en contingencia negocio tan grande por tan leve circunstancia. La tibieza que hay acá en él es tan grande, que ha menester muchos incentivos, y el menor que falte podrá [h]elarle del todo. Guarde Nuestro Señor...

53

[Un familiar de Crespi] **[Roma 21 en. 1660]**

Describiendo la solemne entrada del obispo en Roma y su primera visita al Papa.

RAH Sal. A-56, 36r-37r ¿cop. u orig.?

Lunes a 19 de henero del corriente año 1660 hizo el obispo mi señor su entrada pública en esta ciudad de Roma en la forma siguiente.

Ese día a las onze salió Su Excelencia vestido de corto en su carroza de a seis caballos, y otras tres que prestaron para esta función los señores

cardenales Colona, Sforcia y Astalli para la familia, también de a seis caballos; aunque la del señor cardenal Colonna era de mulas, cossa no muy ordinaria en Roma. Fué por el Coliseo a la Puerta de San Juan de Letrán, y a cossa de una milla hizo alto, hasta que se hiziesse hora de poder salir algunas carrozas, particularmente las del señor cardenal nepote y Sr. Don Luis Ponze, con quien habían de salir los tres señores dichos cardenales.

Quando pareció hora, volvió su Excelencia [h]asia Roma, y llegando primero la carroza del señor cardenal nepote, apió el obispo mi señor de la suya, para recebir el cumplimiento del Maestro de Cámara que venía en ella, y, recebido y respondido con la cortesía debida, entró en la carroza del nepote con su Maestro de Cámara, y el de Su Excelencia. Hízole cumplimiento el obispo mi señor al del nepote que tomasse su lado, pero no le acetó, quedándose a la portera o estribo izquierdo, que es el lugar que se le da.

Llegaron a hazer el cumplimiento los gentileshombres de los cardenales, embajadores, y príncipes de Roma, que entre todos eran más de noventa carrozas de a seis caballos. Casi a los últimos y ya cerca de la puerta llegó la carroza del Sr. Don Luis con los tres mencionados señores cardenales, y el obispo mi señor apió de la carroza en que venía para hazerles el cumplimiento y cortesía debida. Y lloviendo mucho, dixo Su Excelencia a estos señores, que para celebrar honrra tan grande llovía el cielo, porque para significar su reconocimiento había menester tantas lenguas como gotas caían de agua, etc.

Y Sus Eminencias y el Sr. Don Luis se passaron a la carroza en que venía el obispo mi señor, y en que fueron todos en esta forma. El señor cardenal Colonna en popa, a mano derecha a su lado el señor cardenal Sforcia; en proa a mano izquierda, que es aquí mejor lugar por estar enfrente de la mano derecha de la popa, el señor cardenal Astalli, y mi amo a mano derecha de Su Eminencia. A la portera, o estribo de la mano derecha el Sr. Don Luis Ponce, y al de la mano izquierda el Maestre de Cámara del Señor cardenal nepote. Desta suerte tomaron el camino [h]asia el palacio del Sr. Don Luis, que es el regio, aunque algunos entindieron se había de ir al del obispo mi señor; pero por ser aquel palacio regio, pareció más conveniente ir a él, en donde apearon Sus Eminencias y Excelencias. Subieron al cuarto del Sr. Don Luis, y se despidió el cortejo. Y el obispo mi señor, quitándose el hábito corto, y puesto su sotana larga, roquete y mantelete, se despidieron los dichos señores cardenales. Y habiéndoles acompañado hasta sus carrozas, y tomado cada uno la suya, entraron en la carroza del Sr. Don Luis Su Excelencia el obispo mi señor, Monseñor Colonna, hermano del señor cardenal, y los obispos electos de Salamanca y Cefalú [329]; y assí fueron a palacio, siguiendo las carrozas de las familias de entrambos, Su Exce-

329. Don Fco. A. Díaz de Cabrera, y Don Juan Ruano y Corrionero respectivamente.

lencia a mano izquierda, y el obispo mi señor a mano derecha, y los obispos referidos en sus lugares.

Llegaron a palacio, en donde había gran número de gentes que se pusso
36v en dos hileras hasta la puerta de la primera antecámara || de Su Santidad, recibiendo al passar el obispo mi señor a un lado y a otro a todos con mucha cortesía y agasajo. Entraron en la antecámara de Su Santidad, y casi sin detenerse un credo, les mandó entrar. Hizieron sus genuflexiones, y Su Santidad les recibió con grande agasajo. El obispo mi señor besó el pie a Su Santidad y después la mano, y luego le recibió *ad osculum pacis* con un abraco. Mandóles sentar Su Santidad en unos banquillos con respaldo. El obispo mi señor quedó a la mano derecha de Su Santidad, y el Sr. Don Luis a la izquierda; pero los dos enfrente *y en la forma que habían entrado, porque como iba el Sr. Don Luis a mano derecha del obispo mi señor, quedó a la izquierda del Papa* [330].

Habló el Sr. Don Luis diciendo brevemente que había dicho los días passados a Su Santidad, que Su Magestad embiaba al obispo mi señor por su embaxador extraordinario; que agora le traía personalmente a su santa presencia, para que le echasse su santa bendición. Su Santidad mostró con la apacibilidad del rostro recebirle gratamente.

Y el obispo mi señor le habló tanbién brevemente en esta substancia. Que desde el día que había sabido su gloriosa exaltación a la silla apostólica, había sentido en su coracón un impulso de bessar sus santos pies, pero que lo juzgaba impossible; y que quando Su Magestad le mandó venir con esta embajada, lo había tenido por singular misericordia de Dios Nuestro Señor; y que quando no debiera a Su Magestad otra honra que ésta, debía estar con eterno reconocimiento della. Que el alboroco y consuelo que tenía de verse en su santa presencia, no podía explicarle con palabras; y assí lo remitía al silencio y a la summa consideración de Su Santidad.

Oyó estas racones Su Beatitud con agrado, y respondió con el mismo, que se holgaba de verle. Y luego se entró en otra conversación de diferentes materias, con que se passó más de hora y media larga.

Despidiéronse Sus Excelencias, hechóles su bendición, y el obispo mi señor volvió otra vez a bessar sus santos pies y mano. Salidos de allí, bajaron al quarto del señor cardenal Chigi, y les recibió con los acostumbrados cumplimientos; en que no hay cossa particular que referir. La forma es que el cardenal no da la mano, ni la puerta, ni la silla. Pusieron dos para Sus Excelencias en la misma forma que los banquillos de Su Santidad.

Acabada esta vissita, saliéronse acompañándoles el señor cardenal hasta la puerta de la escalera o gradas que salen al patio, porque está en quarto bajo. Y el Sr. Don Luis Ponze tomó su carroza, y se volvió a su palacio. El obispo mi señor entró en la suya, y fué a vissitar las señoras parientas de

330. Esto que va aquí en cursiva, está subrayado en el manuscrito.

Su Santidad, que son cuñada casada con el Sr. Don Mario, hermano del Papa, y sobrina casada con el Sr. Don Augustín, sobrino, hijo de otro hermano de Su Santidad ya difunto. Y luego vissitó tanbién a los hombres, y en todos halló Su Excelencia el agasajo que esperaba.

Parecióle al obispo mi señor no volver a su casa sin vissitar a las señoras condesa de Villaverde y su hija, muger del Sr. Don Luis Ponze, que aunque lo había querido hazer antes de ir a palacio, no lo permitió el Sr. Don Luis, y el obispo mi señor juzgó que aquello había sido cortesanía de Su Excelencia, y que el obispo mi señor debía cumplir con esta obligación; de que mostraron estimación aquellas señoras.

De allí se fué Su Excelencia a su possada, || dando gracias a Dios de ha- 37r
ber hecho la primera funcción en servicio de su Santíssima Madre por su Immaculada Concepción.

Martes a 20 fué incógnito Su Excelencia —digo sin llevar borlas los caballos de su carroza, que esto es aquí ir incógnito— a vissitar a los señores cardenales que habían salido a recibir a Su Excelencia; pero sólo vissitó a los dos, porque Sforcia no recibió la vissita, por haber dado recado della al Sr. Don Luis Ponze, a quien la volvía, y assí pareció a Su Excelencia vissitar —como lo hizo— al señor cardenal Lugo, que por enfermo se escussó de ir a la funcción del recebimiento.

Volvió el obispo mi señor a su palacio a cossa de una hora de noche, y luego vino el regalo que suele embiar Su Santidad a los embaxadores, cuyo recado traxo el Monseñor que haze officio de Maestro de cassa, que es un puesto inferior al del Mayodormo en el palacio del Papa, aunque digno. El regalo fué de todo género de comestibles: todo venía adornado con muchas flores.

Hasta agora aún está el obispo mi señor incógnito en quanto al hazer vissitas a los cardenales, porque, hasta que se tiene la primera audiencia de Su Santidad para dar la carta de Su Magestad y hablar del negocio, no se sale sino incógnito, como salió ayer Su Excelencia a ver a los señores cardenales sobredichos, y se reciben algunas vissitas de Monseñores y otros en cassa; y por tener Su Santidad toda esta semana occupados los días en funcciones, no embiará el obispo mi señor a pedir audiencia hasta el sábado o domingo.

54

Crespi a Felipe IV **Roma 24 en. 1660**

Dando cuenta de su entrada solemne en Roma y de su primera entrevista con el Papa.

RAH Sal. A-57, 48v-49r, reg.

Doy cuenta a V. M. de haber besado ya el pie a Su Santidad habiendo hecho la entrada pública con el cortejo acostumbrado a los demás embaxadores que V. M. imbía a esta Corte.

Todos los cardenales y príncipes de Roma, sin exceptuar alguno, im-
49r biaron sus carrozas. Fué la primera la del cardenal nepote, en la qual se hizo la entrada, como se acostumbra. Salieron a encontrarme con Don Luis Ponce, embaxador ordinario de V. M., y en su carroza los cardenales Colonna, Sforsia, y Astalli, y siguiendo todas las carrozas que habían salido, fuimos a la casa de Don Luis Ponce, por ser la casa regia. Y habiendo despedido el cortejo y partídose los cardenales a sus possadas, fuí en compañía de Don Luis Ponce al palacio pontificio de Montecavallo, y con las acostumbradas ceremonias me presentó Don Luis a Su Santidad, diciéndole cómo era yo la persona que V. M. imbiaba a su Santidad por embaxador extraordinario, como ya se lo tenía participado en la audiencia antecedente. Yo sólo representé a Su Santidad la grande honrra que V. M. me había hecho con mandarme venir a su santa presencia con esta embaxada; sin hablar del negocio, por no ser estilo ántes de dar la real carta de Vuestra Magestad. Su Santidad admitió gratamente la embaxada, y después de una hora de conversación en differentes materias, con palabras muy corteses y apacibles nos hechó su santa bendición, y partimos de su santa presencia.

Baxamos también juntos a visitar al nepote, en quien también hallamos apacibilidad y cortesía. Y hecha esta visita, Don Luis Ponce se volvió a su casa, y yo fuí a visitar a las parientas del Papa, que son cuñada y sobrina, y a sus maridos, como lo hizo también Don Luis Ponce; con que se acabó la función.

Pedí el sábado audiencia a Su Santidad para dar la real carta de V. M. y proponer en sustancia lo que V. M. me manda, y hoy lunes me ordena que vaya mañana a las diez. Nuestro Señor disponga que pueda dar a V. M. las buenas nuevas que dessea, y espera la christiandad. Guarde Nuestro Señor...

55

[Crespi a González] **Roma 26 en. 1660**

Anunciándole que le daría audiencia Su Santidad al día siguiente, martes, por la mañana.

RAH Sal. A-57, 9v, reg.

Escribo a Su Magestad, que Dios guarde, lo que V. S. I. verá por la carta inclusa, y cómo pedí el sábado la audiencia para dar la real carta a Su Santidad; y hoy lunes me ha mandado avisar de que vaya mañana a las diezisie-

te, que son las diez de España. En la que viene avisaré a V. S. I. de lo que hubiere resultado. Nuestro Señor quiera que pueda dar las buenas nuevas que desseo. Guarde Nuestro Señor...

56

Un familiar de Crespi a un Padre Oratoriano de Valencia — **Roma 26 en. 1660**

Describiendo la entrada solemne en Roma y la primera audiencia del obispo con el Papa.

RAH Sal. A-56, 31r-32r, cop.

Copia de una carta que escribe un criado del Excelentísimo Señor Obispo de Plasencia [a] *a un Padre del Oratorio de San Felipe Neri de Valencia.*

Abiendo entrado en Roma de secreto el obispo de Plasencia mi señor a 15 de deziembre, estuvo incógnito todo este tiempo, y el día de 18 del corriente fué a la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, después de aber oído las práticas, música, y quedándose a zenar con los Padres y asistiendo en la quiete, tratándole con el agasajo y amor grande que tienen a Su Excelencia.

El día siguiente fué la entrada pública del obispo mi señor en esta forma. Salió de su cassa assitido de quatro car[r]ozas de seis caballos, la una del cardenal Astali, otra del cardenal Colona y otra del cardenal Esforzio, y la otra del obispo mi señor en la qual iba Su Excelencia. Salió fuera de Roma una milla, donde llegó la car[r]oza del cardenal nepote de Su Santidad, a la qual se passó el obispo mi señor. Llegaron también las car[r]ozas del hermano de Su Santidad y del sobrino o nepote secular, y [l]llegó también el Sr. Don Luis Ponze en su car[r]oza, y en su acompañamiento. Y [l]llegaron también los tres dichos cardenales Colona, Astali y Esforzio, vestidos de corto; y entrando todos en la car[r]oza del nepote que [l]laman cardenal patrón, partieron para casa del señor embaxador ordinario Don Luis Ponze, donde assí el obispo mi señor como los cardenales dexáron los vestidos de camino y vistieron los talares de Corte.

De allí partieron los señores embaxadores asistidos de los sobredichos señores cardenales, de muchos otros príncipes y señores de la Corte romana, acompañados de más de noventa y tantas carrozas de a seis caballos, que hizieron la entrada más lucida que dizen se ha visto en Roma muchos años ha.

[a] Placençia

[L]legando a palacio de Su Santidad, entraron el Señor Don Luis Ponze y el obispo mi señor a bessar el pie. Fué recibido con grandíssima demonstración de amor, significada con un abrazo que dió Su Santidad al obispo
31v mi señor. Duró la visita ora y media, || y fenecida, acompañado de ocho achas, passó del quarto del Papa al del nepote a visitarle. Salió el nepote a resibirle dos piezas antes de la visita; detúvose media ora.

De allí se fué el Señor Don Luis Ponze a su cassa, y el obispo mi señor a la de la cassa del hermano del Papa y nepote secular, acompañado del obispo electo de Salamanca [331] y del agente de Su Magestad. Vió primero a la cuñada del Papa, [h]igastra del príncipe Panfilio. Salieron a recibir al obispo mi señor a la metat de la pieza antesedente a la de la visita. Sentáronse todos debaxo el dozel, donde abía un retrato de Su Santidad.

Acabada esta visita, acompañándole aquellos señores [h]asta la tersera pieza querían salir más afuera, pero el obispo mi señor no quiso venir con ello ni permitirlo, antes los supplicó volviesen a [b] entrarse a su cuarto, sin partir [h]asta que volvieron las espaldas. Prosiguieron el acompañamiento los señores Don Domario, hermano de Su Santidad, y Don Augustín, nepote, hijo de su hermano; a los quales visitó también el obispo mi señor.

De allí partió a besar la mano a la señora embaxatris de España, muger del Señor Don Luis Ponze.

El día siguiente, que era el de 20 de enero, visitó en secreto a los señores cardenales que le salieron a recibir. Primero al cardenal Colona, por más antiguo; después al Sforzia y Astali, y al señor cardenal de Lugo que estaba enfermo.

Su Santidad envió al obispo mi señor un presente que le conducían veinte y siete faquíes, diesiseis lacayos de Su Santidad con diesiseis achas, y un Monseñor, Maestro de casa de Su Santidad, para dar el recado.

El presente fué el siguiente:

Una ternera
Veinte y quatro capones vivos
Veinte y quatro perdizes, 12 vivas y 12 muertas
12 pavos vivos
2 pavos reales con sintas encarnadas al cuello
32r 48 frascos de vinos diferentes
50 pañotas grandes
50 rosquillas gambellas papavinas
50 biscochos de pan tostado
12 perniles

[b] ha

331. Don Fco. A. Díaz de Cabrera.

12 salchichones de a tres libras cada uno
4 barriles de azeitunas zevillanas
Un quezo parmuchano de dos arrobas
Una pella de manteca frescá de una arroba
Dos fuentes de peras, espinas y bergamotas
Seis fuentes de diferentes dulzes
Treinta panes de asúcar.

Todo lo qual iba adornado de diferentes flores, y sobre fuentes de plata sobredoradas. — Roma a 26 de enero 1660.

57

Crespi a González **Roma 26 en. 1660**

Sobre quién habría de hacer la presentación al Papa del P. Salcedo. Tramitación de este asunto con Ponce. Sobre el título o tratamiento que se juzgaba debería darse al obispo-embajador en Roma, y sobre el hábito que usaría.

RAH Sal. A-57, 9v-12v, reg., con unas líneas en cifra al final, que no intento descifrar.

Demás de dar cuenta a Su Magestad, que Dios guarde, de lo que propuse a Su Santidad *en la primera audiencia* [332], y de la forma que se dispuso la función, debo decir a V. S. I. algunas cosas más por menudo.

Quanto al negocio, suplico a V. S. I., si no pareciera a V. S. I. y a la Junta otra cosa, se sirva de remitir individual noticia de papeles que se han escrito contra la Concepción Immaculada, como aquellas cartas que salieron en nombre de Rotero, y de otros sucessos desde el año 50; porque la *Relación Histórica* queda en este año, y desde entonces hasta hoy han sucedido cosas más singulares.

El Padre Salcedo llegó a Roma pocos días después que yo, y me olgué mucho de que llegasse con salud. Y aunque, habiendo conferido ambos el modo de su introducción a Su Santidad, parecía que había de ser yo quien lo hiziesse, y assí me dixo el P. Salcedo que lo sentía el obispo de Salamanca, con todo esso después, || habiendo tenido una conferencia con el Señor 10r
Don Luis Ponce en presencia del P. Salcedo, después de otros puntos se trató deste, y dixo Su Excelencia que le tocaba el hazerlo, pues el P. Salcedo venía por los reinos que yo no representaba. Juzgué que no debía replicar a esto, y que no era de gran conveniencia para el santo negocio que fuesse presentado por mí, y de mucha el no entrar en disputa de puntos con

332. Esto aquí en cursiva va subrayado en el manuscrito.

el Señor Don Luis Ponce; y assí crehí que quedaba resuelto, aunque parece que había dicho el Señor Don Luis que, quando se supiesse que yo tenía día señalado para la audiencia de Su Santidad, se podría volver a hablar en ello; pero conocí que era más cortesía que desseo de volver a poner en disputa la materia.

Sin embargo, habiendo tenido yo aviso el lunes por la tarde de que Su Santidad me daba audiencia para el martes por la mañana, se lo participé aquella misma tarde al P. Salcedo, porque habíamos ambos quedado en que se habían de reconocer las cartas de los obispos y cabildos, y separar las que se habían de dar a Su Santidad, por la multitud de duplicados que había y de cartas escritas al Papa Innocencio Décimo; porque yo desseo hazerlo todo con su noticia y assistencia.

Vino a mi possada pero no se detuvo, porque le pareció que el poco tiempo de aquella tarde le había menester para ir a casa [d]el Señor Don Luis Ponce a que resolviesse si entraría conmigo a besar el pie a Su Santidad o esperaría la audiencia de Su Excelencia. Díxele que me parecía que no había duda en que el Señor Don Luis Ponce quería hazerlo y que hiziéssemos ambos la diligencia de las cartas, que harto se había declarado el Señor Don Luis; y que lo que dixo de que se podría volver a conferir, era cortesía. Con todo esso, le pareció no dexar de hazer esta última diligencia.

Yo quedé haziendo la de las cartas con mi secretario, y a las ocho de la noche me escribió el Señor Don Luis un papel, cuya copia remito a V. S. I.
10v Juzgué que también || era cortesía, y que lo hazía por tener presente al P. Salcedo, en quien reconocía desseo de no perder un día de tiempo: digno de su zelo y affecto a la santa causa. Y no era difícil de advertir: porque dice que por la uniformidad de ambos no tiene inconveniente trocar las commissiones; con que parece que supone que le tocaba, y que me la dexaba hazer por galantería. Respondíle el papel que también remito; con que se quedó assí el negocio.

Fuí a verle la noche siguiente, y me dixo que le había obligado el P. Salcedo a escribirme, pero que se había olgado de que yo le hubiesse entendido. Con que fué acertado no hazerlo, pues le podía parecer que era tomarle un girón de su comisión, y yo no quiero, aunque sea cediendo de mi derecho, dar la menor ocasión de pensar que me entro en el ageno.

He querido dar cuenta a V. S. I. de esto por menudo, porque la tenga de todo lo que passa, y se sirva de advertirme lo que juzgare que necessita de emienda.

También debo dar noticia a V. S. I. de lo que passa en orden a mi tratamiento y hábito. Luego que llegué a Roma, traté de saber la forma con que había sido tratado el señor obispo de Córdoba y el hábito que había llevado por Roma; y para acertarlo, lo comuniqué con el Señor Don Luis Ponce. Su Excelencia tuvo una junta con los cardenales Colonna, Sforsia, y Astalli, en que quedó resuelto que, quanto al hábito, yo fuesse como aquí

van los demás obispos clérigos, pues el puesto de embaxador no tenía hábito señalado; y que el señor obispo de Córdoba había ido como van los obispos religiosos. En quanto al tratamiento, juzgaban que se debía la *Excelencia,* y que assí se pasasse la voz sin decir nada en palacio; y que era cierto que la darían los cardenales affectos, los de Francia y otros, con que seguirían los demás.

Sin embargo de esto, lo dijo el Señor Don || Luis al cardenal Rospillosi 11r
quando le visitó, pareciéndole que sería bueno tenerle persuadido; pero parece que sirvió para prevenirse con respuestas. También quando el Señor Don Luis Ponce dió cuenta al Papa de que yo había venido, y que se sirviesse de señalar día para la primera entrada, le dixo que Su Magestad me imbiaba por su embaxador extraordinario, y llegó a individuarle que le mandaba me tratasse de *Excelencia*. Su Santidad a esto se declaró sobrado, porque dixo que el título de *Excelencia* no era de ecclesiásticos. De manera que el Señor Don Luis Ponce temió que lo declararía en el consistorio, que era el lunes siguiente. Y nos puso en cuidado, porque en este caso ni aun los cardenales nacionales podrían dar la *Excelencia*.

Es verdad que los políticos no tuvieron este recelo, por no ser esta materia consistorial, y assí habiendo sabido que no lo había dicho el Papa, tuvimos en casa [d]el Señor Don Luis Ponce una conferencia el Señor Don Luis, el obispo de Salamanca, el P. Salcedo y yo sobre qué se había de hazer si los otros cardenales, particularmente los de palacio, no la daban. Y aunque se me propusso, si [333] tenía yo ánimo de estarme assí encubierto e incógnito hasta que se escribiesse sobre ello a Su Magestad y volviesse la respuesta, me pareció que llegaba tarde esta propossición, y assí dixe que yo tendría ánimo para más si fuera conveniencia del negocio, pero que ya esta acción no se podía hazer sin conocido riesgo de mayor empeño, y aun de rompimiento, porque habi[en]do ya dado cuenta a Su Santidad de mi venida, y pedídole día para la entrada, y esperando la respuesta, o se había de imbiar recado diciendo que no era menester, o, si se esperaba que la diesse, se había de buscar un pretexto para escusarse, y era forcoso que se entrasse en empeño de no hazer la entrada sin seguridad de que los papalinos habían | de reducirse por esto a dar la *Excelencia* antes de que se 11v
empeñassen en no darla; y en un negocio de tanta piedad y de tanta devoción de Su Magestad, dessabrirse con el Papa por puntos de mi persona, quando en las demás prerrogativas de embaxador no se hazía reparo, sino que se suponía que se darían, no juzgué que sería servicio de Dios ni de Su Magestad ni conveniencia del negocio. Y quando el no dar la *Excelencia* tenía algún color, por la racón de ser ecclesiástico, y tenía el exemplar del señor obispo de Córdoba —que era cierto que, quando estaba sólo, no le daban *Excelencia* sino *Illustrissima* los de palacio—, no podía parecer bien

333. Delante de este "si" en el manuscrito hay un "que", pero me parece mejor omitirlo, para más claridad en la frase.

que yo arriesgasse el negocio entrando con estos sinsabores. Y aunque al exemplar referido se podría responder que no adoptaba [*sic, mejor* se adaptaba] al caso, porque el señor obispo de Córdoba solo y sin el Señor Don Juan Chumazero no era embaxador, tiene la réplica en la mano, porque, si por no ser embaxador, quando estaba solo no se le daba *Excelencia,* ni tampoco quando estaba solo le habían de hazer los otros tratamientos de embaxador, como son tocar la campanilla quando iba a alguna visita, tener estrado en las iglesias, darle assiento el Papa, visitarle los cardenales, y otras cosas; y todo esto tenía quando iba solo. De lo que se sigue que, el no darle la *Excelencia,* no era por estar solo, sino por ecclesiástico. Lo que se confirma con lo que se hazía con Don Juan Chunazero, el qual tampoco era embaxador solo y separado del señor obispo de Córdoba, y con todo esso no le dexaban de dar la *Excelencia.*

Con que se ve que por secular la daban al uno, y al otro por ecclesiástico le daban la *Illustríssima.*

Quedamos finalmente en que dexássemos correr la materia sin darnos
12r por entendidos ni mostrar || empeño, sino admitir la *Excelencia* de quien la diesse, y no hazer caso de quien la dexasse de dar, pues yo no había de reñir por ello, y no se venía a ceder en punto de prerrogativa propria de la embaxada, sino de la persona que se hallaba embaxador, y no era más que el obispo de Córdoba.

Todos generalmente dan *Excelencia,* sólo los de palacio algunos cardenales adherentes la rehusan. Y quicás con el tiempo también se reducirán; que no lo hizieran si se entrara en empeños sobre el punto = 8 ur 61 et 36 32 6 et M 4 3 7 co 57 50 46 31 61 cc 35 29 su 3 g 14 ec 51 45 a 30 114 56 54 13 36 ee se b yo 56 8 n| 4 er m 25 6 t r sa ce 47 ac 54 ec fa 33 su a 4 52 yi or ec 61 56 ot o 5 35 36 fa r 50 fa q 6 8 7 3 37 31 9 35.

* * *

Copia de los billetes mencionados en la carta antecedente.

[Ponce a Crespi] **Roma 26 en. 1660**

Illmo. y Excmo. Señor. Esta tarde me participó de parte de V. E. su Maestro de Cámara la audiencia de mañana, y aora nuestro P. Gerónimo Salcedo la duda de besar mañana el pie a Su Santidad o esperar el día de mi primera audiencia. Y me ha parecido respondelle y decir a V. E. mi reconocimiento a esta atensión, pero la uniformidad en que vivimos no permite ninguna separación, antes es muy consequente que podamos trocar nuestras commisiones sin ocasionarnos zelos. Y debajo desta dotrina soy de parecer que el P. Gerónimo Salcedo gane tiempo, y que V. E. le presente mañana a Su Santidad, para que pueda dar las cartas de crehencia que trahe, y quedar hábil y recebido de Su Santidad para todo lo que se puede offrecer en el tiempo que tardare mi próxima audiencia, adonde yo refresca-

ré a Su Santidad la memoria de la persona del P. Gerónimo Salcedo, por tener también parte en su presentación, y el mérito de haber intervenido en esta conveniencia del servicio de la Virgen y de || Su Magestad. La di- 12v
vina guarde a V. E., y le dé las buenas noches que yo desseo. De casa oy lunes a 26 de henero de 1660.

Crespi a Ponce **Roma 26 en. 1660**

Excmo. Señor: Recibo el papel de V. E. en que se sirve de decirme que el P. Salcedo a propuesto a V. E. la duda de ser introducido mañana a Su Santidad quando yo vaya a la audiencia, y que V. E. le ha dicho que podría yo introducirle. Yo siempre estaré a los órdenes de V. E., y dessearé obedecerle, pero no puedo dejar de representar a V. E. que esta función es justa y debida al puesto que ocupa V. E., y assí me parece que lo resolvió V. E. la otra noche. El P. Salcedo viene por los reinos de Castilla, que yo no represento. Vuestra Excelencia lo representa todo, rey y reinos. Ocho días no son gran dilación, y el introducirle yo parecerá a algunos que es introducirme a acciones que no me tocan, pues no todos saben la honrra que V. E. me haze. Vuestra Excelencia se sirva de considerarlo, que yo siempre dessearé siguir su dictamen de V. E., que guarde Nuestro Señor muchos años como desseo. De casa hoy lunes a 26 de henero de 1660.

58

Memorial de Crespi al Papa **Roma 27 en. 1660**

RAH Sal. A-57, 93v-95r, reg.

Copia del papel o Memorial que Su Excelencia el obispo mi señor dió a la Santidad de nuestro muy Santo Padre Alexandro Séptimo en la primera audiencia, martes a 27 de henero de 1660.

Beatíssimo Padre:

Bien notoria es a Vuestra Santidad la entrañable y cordial devoción que desde sus primeros años tiene el rey mi señor al misterio de la Immaculada Concepción, la qual heredó de sus reales progenitores, creció en su seno, y en los quarenta años de su feliz reinado la ha manifestado a la Sede Apostólica por medio de doze embaxadores, los particularmente destinados para solicitar esta santa causa.

Y aunque esta fervorosa devoción por sí sola bastara para hazer estas instancias, nunca las ha motivado sin concurrir juntamente la causa pública, el desseo de la quietud de sus reinos y de las iglesias que en ellos resplandecen en letras y virtud con eminencia, por evitar los escándalos que,

94r no sólo entre las personas || seculares, sino ecclesiásticos y doctas, ha ocassionado la aserción de la sentencia afirmativa.

Y si alguna vez, Beatíssimo Padre, ha sido relevante la causa, nunca más que aora, quando de algunos años a esta parte parece que padece esta santa causa algún menoscabo. Y assí viendo el rey mismo exaltado a Vuestra Santidad a la silla apostólica, trató luego de que se executasse esta embaxada, juzgando que reservaba Dios, para este tiempo en que Vuestra Santidad rige felizmente la Iglesia, su consuelo y el de todas las iglesias de sus reinos, pues no puede decirse que ha tenido la Iglesia otro pontífice más devoto deste santo misterio, ni mayor en las ciencias de los sagrados cánones y theología.

Y assí lo primero que me manda el rey mi señor, es que dé a Vuestra Santidad en su real nombre infinitas y rendidas gracias, como lo hago, por haber mandado que corriesse libremente el título de "Immaculada" atribuído, no sólo a la persona de la Virgen, sino a su pura Concepción.

En segundo lugar me manda que represente a Vuestra Santidad, que no han cessado por esto los escándalos que de cierto supuesto decreto [334] —en que se decía lo contrario— se han originado. Porque luego que se divulgó por España, aunque sin legítima autoridad, para darle alguna le añadieron el título de bulla apostólica, y se llegó a tal orgullo [a] que, como si ya se les hubiera dado licencia a los de la sentencia afirmativa para poder hablar, trataron de imprimir, publicar, predicar y defender su sentencia con gran resolución y denuedo, y lo que más es, en presencia del rey mi se-
94v ñor, abusando de la autoridad del púlpito y de la humanidad del rey, || predicó un religioso dominico con tanto descoco desta materia, que escandalizó a todo el auditorio, que basta decir que estaba el rey presente, para entender que sería muy grave.

Y quicás ni esto hubiera obligado a executar esta embaxada, si no occurrieran mayores causas y se temieran mayores daños, pues se conoce que el intento de los contrarios es introducir una nueva controversia sobre el motivo de la fiesta, y desunir a las iglesias de España de la Romana en materia de culto divino; cosa que no se puede oír sin dolor, pues tiene España tan antiga [*sic*] unión en materia de ritos con la Iglesia Romana, que ha merecido aprobaciones de la Sede Apostólica: como se lee en una carta de la feliz memoria del Papa Gregorio Séptimo a los señores reyes Don Sancho y Don Alonso, sobre la recuperación de los ritos romanos que por invasión de los arrianos se habían perdido. *Quantam concordiam* —dice el Summo

[a] argullo.

334. Véase arriba la pág. 32.

Pontífice— *cum romana Urbe Hispania in religione et ordine divini officii habuisse[t], satis constat* [335].

Esta tan antiga [*sic*] como loable uniformidad quieren perturbar aora, publicando, predicando y estampando que la Iglesia Romana no celebra la Concepción en el sentido que la celebran las iglesias de España —por lo menos desde los tiempos de la feliz memoria de Sixto Quarto— esto es, la Concepción en quanto dice el primer instante de la infusión del alma, sino que celebra la santificación precindiendo del primero o segundo instante; lo qual es tan expresso contra lo decretado por los Summos Pontífices predecessores de Vuestra Santidad, que es impossible entender otra cosa.

Y para que no lleguen a mayores escándalos y discordias, acude el rey mi señor con todos los obispos, cabildos y religiones de España, suplicando a Vuestra Santidad el debido | remedio; como lo verá por sus cartas [336] que 95r
presento a Vuestra Santidad, suplicándole sea de su santo zelo declarar con especial decreto ser el motivo de la fiesta de la Immaculada Concepción el primer instante en que fué infundida el alma, no permitiendo que heche raízes esta nueva controversia, ni que sean despojadas las iglesias de España de la legítima e immemorial posessión en que están de celebrar la fiesta de la Concepción en el sentido arriba dicho.

Y no es nuevo en la Iglesia pedir nuevas declaraciones de lo que se tiene por muy cierto, y concederlas la Sede Apostólica por evitar tergiversaciones, controversias en materia de culto, y discordias. Assí lo espera el rey mi señor del santo zelo y rectíssima intensión de Vuestra Beatitud. Y si para tomar la madura resolución que pide la materia y lo que en ella se pudiere ofrecer, fuere de la voluntad de Vuestra Santidad instituir una particular Congregación en que sé trate della, recibirá el rey mi señor singularíssimo beneficio de Vuestra Santidad, quam Deus etc. — Santíssimo Padre Alexandro Séptimo. — Por la Magestad Cathólica.

59

Crespi a Felipe IV **Roma 31 en. 1660**

Sobre su audiencia con el Papa el dia 27 y la entrega que hizo de sus credenciales. Primeras objeciones de Alejandro VII al objeto de la embajada: Non nova sed nove facienda sunt.

RAH Sal. A-57, 49v-49 Bisv, reg.

---

335. En Flórez, *España Sagrada* 3,400-01 puede verse la aludida carta de Gregorio VII.

336. De estas cartas ya dió cuenta el P. Camilo M.ª Abad, S. J., en *Miscelanea Comillas* 20 (1953) 25-64.

Martes a 27 de henero del corriente año fuí a la primera audiencia de Su Santidad para dar la real carta de V. M. y hablar en el santo negocio de la Immaculada Concepción.

Fué función solemne, porque, aunque el aviso de tener la audiencia fué el día antes por la tarde [y] para convidar a todos hubo poco tiempo, con todo esso fué grande el cortejo, y apenas faltó cardenal, príncipe, ni embajador que no imbiasse sus carrozas con gentileshombres, entendiendo hazer en esto grato servicio a V. M., y assí lo estimé significando a todos que daría dello cuenta a V. M., como lo hago.

Salí de casa a las nueve y media, y llegué al palacio de Su Santidad a los tres quartos poco más para las diez, que era la hora que Su Santidad había señalado. El quarto se pasó en esperar un rato que llegassen las carrozas, y en el subir las escaleras que estaban llenas de gente a más de la que venía en el cortejo.

Llegué a la antecámara de Su Santidad, y luego fué servido de mandarme entrar, y haziendo las genuflecciones acostumbradas besé su santo pie y mano. Mandóme levantar y sentar en un banquillo con respaldo, assiento que se da a los embajadores regios, y habiendo puesto en su santa mano las reales cartas de V. M., de la reina nuestra señora y de la señora Infanta reina de Francia, representé a Su Santidad lo que contiene el memorial incluso que dexé en manos de Su Beatitud, y remito copia a V. M.

Oyó Su Santidad la propuesta; pero antes que llegasse al fin della, tomó la mano y me refirió la gran devoción que tenía también a la Concepción Immaculada, y lo que había obrado en tiempo del Papa Innocencio Décimo para que dexasse correr libremente el título de "Immaculada" attribuído a la Concepción de la Virgen; que en la iglesia de Castelgandolfo —donde se va a apear Su Santidad y hazer oración quando sale de Roma a tomar el aire— estaba en el altar de la Virgen el título
49 Bis[r] "Immaculada Concepción". Y luego || entró ponderando que, hazer novedad y declaración en lo que no había hecho ni un concilio tridentino ni tantos Summos Pontífices, era cosa ardua, y que sin la demostración de embaxadas poco a poco se iría madurando la materia y se dispondría su fin.

Conocí que recelaba no parase la oración en pedir la diffinición, y assí supliqué a Su Santidad se sirviesse de permitirme decir una palabra. Y passando adelante el discurso conforme al memorial, tomando ocasión de que había dicho Su Santidad en el suyo que *non nova, sed nove facienda sunt,* dixe que lo que V. M. suplicaba a Su Santidad no era cosa nueva, sino que fuesse de su santa clemencia no permitir se pusiesse duda en cosa tan cierta y contenida en tantos decretos de los Summos Pontífices sus predecessores, como el sentido de la fiesta; y que conservasse a V. M. y a sus iglesias de España en la legítima e imm[em]orial posessión de celebrar a la Concepción en quanto dice el primer instante; y que Su Santidad estuviesse cierto que no se pedía diffinición ni declaración del punto principal, sino

conservasión de lo que es tan cierto y tan admitido por verdadero sentido de la Iglesia, sin permitir que pudiesse haber separación de las iglesias de España con la romana en materia de culto; que esto no era pedir cosa nueva, sino nuevamente lo ya concedido. Y repetí el *non nova sed nove*. Añadí que sería un gran beneficio que recebería V. M. y todas las iglesias de España.

Su Santidad parece que saboreó esto por verse libre de la petición de la diffinición, y llegó a decir: *O! questo sí*. Quedó con el memorial, y dixo que pensaría sobre el señalar Congregación, y que yo hiziesse una nota de algunos escándalos en particular que han sucedido, o de las cosas que se han estampado contra || la opinión pía con differentes pretextos, porque 49 Bis^{r}
todo lo juzgaba por contrario a los breves y que necessitaba de remedio. A que yo añadí, que era summamente necessario, y que sola y únicamente dependía del altíssimo y supremo juicio de Su Santidad. Supliquéle que admitiesse las cartas de los arcobispos, obispos, cabildos y religiones de España, en que contestaban todos sobre los escándalos que sucedían; y assí las presenté en una caxuela hecha de propósito para esto.

Besé otra vez el pie de Su Santidad, y luego salí con las ordinarias genuflecciones. Acompañóme el Maestro de Cámara de Su Santidad hasta la sala que llaman de los palaferneros, y con el cortejo de gentileshombres y otras personas que quedaron, baxé al quarto del nepote, donde ya se habían baxado los obispos y prelados que me acompañaron al Papa. Salió a recebirme el nepote a la metad de la sala de los palaferneros; entramos en la pieza de la audiencia; referíle en breve lo que había dicho a Su Santidad, y le dí la carta de V. M.; con que se acabó la visita. Acompañóme hasta la puerta que sale de su quarto al patio, y me volví a mi possada.

Aora espero que vaya el sábado a la audiencia ordinaria Don Luis Ponce, en la qual hará particular instancia sobre el formar la Congregación, y tendrá ocasión de hazerlo, pues se ha reservado para su audiencia el introducir al P. Salcedo, que, por venir a solicitar esta santa causa en nombre de los reinos, le pareció que era suya esta función, y assí me conformé con su dictamen, pues para el negocio no era de sustancia introducirle yo, y de ninguna conveniencia que se pudiesse imaginar que se disputaba este punto. Guarde Nuestro Señor...

60

Crespi a González **Roma 8 feb. 1660**

Que el día anterior, o sea el 7, había presentado Ponce al Papa al P. Salcedo, y que Su Santidad se inclinaba a cometer el negocio inmaculista a la Congregación del Santo Oficio, pero sin la obligación del secreto.

RAH Sal. A-57, 12^{v}-13^{r}, reg.

La semana passada escribí a V. S. I. cómo había tenido mi primera audiencia de Su Santidad y la sustancia de lo que en ella se había passado. Aora sólo añado, que ayer sábado fué el Señor Don Luis Ponce a su audiencia ordinaria, [y] que en ella introduxo al P. Salcedo; con que se habló en la materia otra vez y se halló disposición en Su Santidad de cometer el negocio a la Congregación de Inquisición, insinuando que esto sería levantando el secreto que en ella se observa, para que se pudiesse informar con más siguridad y certeza de lo que podían dudar los señores cardenales, pudiéndolo ellos decir a la parte, y, si había quien hiziesse la contraria, se pu-
13r diessen oír sus || réplicas.

Sin esta circunstancia de levantar el secreto no puede estarnos bien que se cometa a la Congregación de Inquisición, y aun con ella se podría dudar, porque esta Congregación se tiene primero en la Minerva, que es convento de Santo Domingo, y pueden en ella meterse más, sin ser conocidos, los contrarios. Sin embargo, si Su Santidad, oídas estas y otras razones, no quisiere nombrar otra ni formar una particular para el negocio, por ganar tiempo se habrá de tomar, y fiar de Nuestro Señor que no permitirá que se haga agravio ninguno en la causa de su Madre; particularmente quando se puede tener por cierto, que se consiguirá que en este negocio no entre religioso ninguno dominico, sino quando mucho como a parte, si la quisiere hazer, pero no como a calificador ni consultor; como dessea Su Magestad.

Hoy domingo combida el Sr. D. Luis Ponce a todos los cardenales que fueron convidados del cardenal Antonio, y a Su Eminencia, restituyéndole el convite que le hizo. A mi también me ha convidado el Señor Don Luis, y assí por aora no digo más. Guarde Nuestro Señor...

61

Crespi a González **Roma 27 feb. 1660**

Que ha pedido audiencia para conocer la respuesta que se da al memorial que presentó a 27 de enero, y que es difícil se resuelva el Papa a designar Congregación especial para el asunto de su embajada.

RAH Sal. A-57, 13, reg.

No tengo cosa particular que decir a V. S. I., y assí remito duplicado de todo lo que tengo escrito hasta aquí. A que añado que después ha tenido otra audiencia ordinaria el Señor Don Luis Ponce, y no parece que en ella habló deste negocio, digo de señalar Congregación, que es lo que Su Magestad le dice en su carta que le tocara en él principalmente. Harto creo que hay que hazer en los demás.

Este mismo día pedí audiencia a Su Santidad para solicitar el despacho del memorial que presenté, y aún no me la ha dado. Es verdad que todos estos días han sido ocupados. Nuestro Señor quiera que se resuelva el Papa a señalar Congregación, que, según lo que he podido rastrear de su || dic- 13v
tamen, no será tan fácil, porque está en concepto de que en las Congregaciones se ganan los votos por negociación. Y si estuviesse firme en esto, tendría por difícil el conseguir más que buenas palabras con dilaciones.

La Virgen Santíssima vuelva por su causa, y me dé fortaleza y paciencia para no desmayar, como lo espero, pues quando más árduo me hazen el negocio, más corage cobro para apretarle. Guarde Nuestro Señor...

62

Crespi a González **Roma 8 mar. 1660**

Que no ha sido posible se cometa el asunto a otra Congregación que la del Santo Oficio, y que el Papa le ha encargado a él se prepare para informarle acerca del objeto de la fiesta de la Inmaculada y de su culto.

RAH Sal. A-57, 13v-14r, reg.

Hoy lunes a 8 de marzo he tenido la segunda audiencia de Su Santidad. Y porque no puedo referir a V. S. I. por la cortedad del tiempo todo lo que en ella ha passado, como procuraré hazerlo para el primer correo, ni dexar de darle cuenta de todo como va sucediendo, sólo digo que no ha sido possible que Su Santidad cometiesse el negocio a otra Congregación que la de la Inquisición, porque dize que todo lo que en esta santa causa se ha hecho siempre por sus predecessores ha sido por ella, y que *turpius eiicitur quam non admit[t]itur hospes* [337].

Viendo su resolución, y que más presto se inclinaba a hazerlo sólo por sí —porque me repitió muchas vezes que no era menester Congregación para lo que había que hazer, suponiendo que no se había de tratar del culto o fiesta; cosa que yo sentí mucho y me duró gran rato suplicarle que no quisiesse que yo le cansasse siempre, y que mandasse señalar alguna Congregación donde esto se tratasse—; considerando que de las dos cosas es más contra la *Instrucción* el tratar sólo con el Papa, como en ella prudentíssimamente se advierte, me resolví a no replicar, y sólo le supliqué que fuesse servido de levantar el secreto para las materias que se hubiessen de tratar, dexándole sólo || en orden al voto. Y me dixo que assí se haría. 14r

Mandóme que me previniesse para la Congregación, pero también para informar a Su Santidad, que quería que yo le informase sobre el culto y

337. Ovidio, *Trist.* 5, 6, 13.

fiesta de la Concepción y su obiecto, en que yo instaba tanto y suponía que no se podía dudar era la Concepción en quanto significa el primer instante. Y assí lo haré sin pe[r]der punto ni hablar de otro. Nuestro Señor se sirva de encaminarlo todo al mayor bien de la santa causa, y guarde...

63

Crespi a Felipe IV **Roma 14 mar. 1660**

Sobre su audiencia con el Papa el pasado 8 de marzo. Dificultades de Alejandro VII en materia inmaculista por razón de la definición y del culto. Sentido de la fiesta: ¿Inmaculada o Santificada? El Papa insiste en no designar otra Congregación especial que la de la Inquisición, aunque sin las trabas del secreto. Sobre la autoridad de Santo Tomás. Acuerdo definitivo del Papa respecto a la Congregación que había de entender en el negocio de la embajada.

RAH Sal. A-57, 50r-53v, reg.

Lunes a 8 de marzo tuve la segunda audiencia de Su Santidad, y habiendo llegado a su santa presencia, antes que yo hablasse palabra me preguntó si había salido de las ceremonias de las vissitas. Respondíle que yo las había hecho, y que los más de los cardenales la habían vuelto, pero que no se habían acabado aún, porque duraban mucho en Roma estos cumplimientos. Y sin dexar passar más adelante la conversación por no perder tiempo, que suele ser traza [a] para no hablar en los negocios entretener a los embaxadores con otras conversaciones, le dixe que venía a solicitar el despacho del memorial que había dexado en su santa mano en la primera audiencia.

Respondióme Su Santidad que había visto todo lo que se había hecho por sus predecessores, y que se había hecho traher todos los papeles de la Congregación de Inquisición, donde siempre se había tratado esta causa, y que dos cosas hallaba en que no habían querido poner la mano, que eran la diffinición de la materia y el culto; y quitadas éstas, viesse yo lo que había que hazer, y que todo lo que se hubiesse dicho o escrito contra la sentencia pía, se prohibería, y qualquiera otro scándalo se procuraría remediar, que ya me había dicho que hiziesse una nota o arancel dellos.

Yo, aunque llevaba un papel en que refería algunos scándalos, pareciéndome que esto se encaminaba a no querer señalar Congregación donde el negocio se tratasse —como después me lo dixo claro Su Santidad— no

[a] traça

quisse darle el papel, porque no pareciesse que era entablar el negocio con Su Santidad solo, cosa que en la *Instrucción* manda V. M. que se escuse. Y assí le respondí: Beatíssimo Padre, he querido hazer el papel de las notas de los scándalos, y de algunas cosas que se han escrito contra los decretos apostólicos en favor de la sentencia affirmativa contra la pía, y he [ha]llado tantas que me ha parecido sobrado largo, y que sería de fastidio a Vuestra Santidad. A más de que no puedo dexar de represen||tar a Vuestra San- 50v
tidad, que el mayor scándalo que hoy se reconoce es el que se origina de intentar poner en duda el culto que en España es tan assentado y fixo en todos los corazones, suponiendo que assí lo han recebido de la Santa Iglesia Romana, pues en las bullas apostólicas bien claramente se dice que *Sancta E[c]clesia Romana de Beatissimae Virginis Conceptione festum celebrat.* Y aunque los obispos y tribunal de la Inquisición de España podrían remediar los otros scándalos, éste de querer poner en mala fe a los pueblos en orden al culto y negar que se celebra la Concepción en quanto significa el primer instante, no lo pueden remediar, porque se ha de entrar a interpretar las palabras de las bullas apostólicas, y arrogarse esta autoridad no lo permite la reverencia que se debe y professa toda España a la Sede Apostólica. Y assí es fuerca que Vuestra Santidad se sirva de mandarlo cometer, porque yo no he de cansar a Vuestra Santidad cada día pidiendo audiencias. Y es cierto que sólo toca a la Sede Apostólica declarar qué se entiende por aquella palabra *conceptio,* quando se dice que se celebra la fiesta a la Concepción, porque *eius est interpretari, cuius est condere.* Y no es justo que se permita que se le dé otro sentido del que tiene y es tan claro.

Dixo entonces Su Santidad. Mire Vuestra Senoría. La Iglesia celebra la fiesta a la Concepción, y dexa libre a cada uno en el sentir que concepción signifique *immaculada* o *santificada,* dexando en libertad que sienta cada uno lo que quisiere en orden a ser concebida o no la Virgen en pecado original; y assí no ha de declarar que la fiesta es a la Concepción en quanto significa primer instante. En la Assumpción se celebra que la Virgen fué llevada a los cielos; pero si fué o no fué en cuerpo y alma, no lo declara en la fiesta. Nos hemos visto en algunas escrituras que || en algún 51r
tiempo se ha celebrado la concepción de otros santos, y dígame Vuestra Señoría si podría celebrar la Iglesia la concepción de San Pablo.

A esto repliqué por sus puntos, diciendo primeramente, que muy bien podría celebrar la Iglesia la fiesta a la Concepción Immaculada en quanto dice el primer instante, y dexar a cada uno libre en el juicio especulativo en orden a tener la sentencia afirmativa, porque estas dos cosas no son contradictorias; que todos entienden en España que el juicio que dexa libre la Iglesia es en orden a la questión si fué o no concebida en gracia, pero no en orden a celebrar la fiesta al primer instante que se significa por la palabra *Concepcio.* Porque no es incompatible que la Iglesia mande que en

la praxi se observe una cosa, y dexe el juicio en lo speculativo libre para sentir otra; porque la Iglesia puede cautivar a su obsequio el entendimiento y la voluntad, al uno le cautiva con declarar una cosa de fe, a la otra con mandar que en la praxi se siga la una parte sin declararla de fe. Y assí, bien puede mandar la Iglesia que todos celebren la fiesta de la Concepción Immaculada o el primer instante, y con todo puede dexar el juicio speculativo para sentir que la Virgen no fué concebida en gracia. Y desto se podrían dar algunos exemplos. Propusse a Su Santidad que la Iglesia manda al sacerdote que consagre en pan ázimo, entendiendo que en pan ázimo consagró Christo la noche de la Cena; y con todo esso, dexa el juicio de que se pueda sentir que Christo celebró en pan fermentado, y al sacerdote latino se le permite celebrar con pan fermentado si se halla en Grecia, aunque tenga por cierto que Christo consagró con pan ázimo.

Parecióle este exemplo al Papa no del todo relevante, diciendo que ésta era materia sólo de ceremonia. Y aunque se podía replicar que no era de
51v ceremonia sola, sino de cosa || perteneciente a culto o materia del sacramento del altar, no quise disputar sobre esto, y assí le dixe: Daré, Santíssimo Padre, otro de rito de sacramentos. La opinión más seguida de los dotores en el juicio speculativo es que la forma del sacramento de la penitencia consiste en solas aquellas palabras *te absolvo,* sin añadir *a pec*[c]*atis tuis;* y dexando la Iglesia esta opinión sin perjuicio ninguno, manda que todos usen en la forma el "a pec[c]atis tuis". En la praxi no puedo yo [dexar de] usar de esta forma, y con todo esso, puedo sentir que no es parte de la forma el "a pec[c]atis tuis". Con que en cosa perteneciente al valor del sacramento me dexa la Iglesia sentir que no es forma todo lo que la Iglesia usa, pero no me dexa en la práctica usar de mi sentencia, distinguiendo el quedar cautiva la voluntad con la obediencia, del quedarlo el juicio en lo speculativo por la declaración de fe.

Aquí no dixo nada Su Santidad, y assí proseguí yo diciendo que, en quanto a la Assumpción, se contentaría Vuestra Magestad y todas las iglesias de España que se pusiesse en el mismo estado la Concepción Immaculada. En orden a lo de la concepción de otros santos, dixe que no creía yo que la Iglesia las celebraría, pero que era cierto que, si la Iglesia una vez dixesse que celebraba la concepción de San Pablo, nadie podría decir que por concepción entendía la Iglesia la conversión o santificación de San Pablo. Y que assí, siendo tan constante que las bullas apostólicas repetían muchas vezes estas palabras: *cum Sancta Romana Ecclesia de Beatissimae Virginis Conceptione festum celebrat,* no debía Su Santidad permitir que nadie quisiesse que la palabra *Concepcio* significasse la santificación distincta de concepción o infusión del alma; y que esta declaración se pe-
52r día; que no era otro que declarar el sentido de las || palabras que están en las bullas apostólicas tantas vezes repetidas: lo qual no era pedir cosa nueva; y que, no siendo possible tener tan a menudo [la] dicha de estar en

su santa presencia por los summos negocios que le ocupaban, se sirviesse de señalar Congregación donde se viesse esta materia.

Volvió Su Santidad a hablar diciéndome claramente que no era menester Congregación, y que yo le diesse un papel breve de los scándalos, y juntamente probasse que la palabra *Concepcio* no podía tener otra significación que la que yo había dicho, haziendo como una cronología de los tiempos en que se había comencado a celebrar la fiesta, y Su Santidad me diría las dudas que se ofrecían para que yo respondiesse a ellas.

A esto, pidiéndole licencia, volví a replicar que se sirviesse de señalar Congregación, porque había de serle de fastidio; insinuándole en el modo de decir esto, de que quedaba desconsolado de que Su Santidad no lo cometiesse a alguna Congregación. Y volviéndoselo a suplicar, añadí que ponía en la suprema consideración de Su Santidad, que no podía tener mayor menoscabo esta santa causa que no conseguir lo que se suplicaba, habiendo sido instado por V. M. ante Su Beatitud; como ni tan poco podría recebir mayores ventaxas, que el poner en ella la pluma un pontífice como Su Santidad, tan docto y santo; que Su Santidad, quando se pusiesse en oración —como lo acostumbraba— lo encomendasse a Nuestro Señor, para que le inspirasse lo que fuesse de más gloria suya y de su Madre.

Repitió Su Santidad que era fuerca fuesse la de Inquisición, por haberse tratado en ella siempre esta causa. Y pareciéndome que era mejor tener alguna Congregación, que disputar sobre quál había de ser —perdiendo tiempo y dessabriendo a los cardenales della, || porque parecía dar por sos- 52v
pechosa a toda la Congregación—, le dixe que fuesse la que Su Santidad mandasse, pero que, si elegía la de Inquisición, fuesse servido de levantar el secreto en orden al punto que se tratasse, dexándolo sólo en orden al voto de los que en ella entraban. Y entonces dixo que assí lo haría, y que yo no por esso perdonasse a la pluma, y que hiziesse el papel que había dicho, assí para la Congregación como para Su Santidad.

No puedo dexar de decir que en discurso de la conversación se offreció hablar de Santo Thomás, porque era día en que la Iglesia celebraba su fiesta; y assí dixe que no había sido para mí de pequeña ponderasión y consuelo ver que Su Santidad me había señalado la audiencia para el día en que la Iglesia celebraba la fiesta del santo —que se había trasladado a ocho, por haber sido el día de siete domingo de quaresma—, porque parece que también concurría en este negocio la honrra del santo, al qual la Iglesia veneraba tan justamente. Es un gran Padre de la Iglesia, dixo Su Santidad. Y yo: Sí, Beatíssimo Padre, pero tengo por cierto, que se vería que no es el santo contrario de ninguna manera, si se mirassen sin passión y con paz sus textos y palabras. Que si era justo atender que Santo Thomás fuesse preservado de error, parecía que con mayor racón se debía procurar mostrar que la Virgen era preservada de mancha.

Volvió a decir el Papa que me preparasse para la Congregación, y para Su Santidad. Y habiendo dicho yo que a quién mandaba Su Santidad acudiesse para saber si había cometido la causa, respondió que a Su Maestro de Cámara. Y con esto le besé su santo pie y mano, y partí de su santa presencia.

53r Hoy que estamos a trece de marzo vino a mi posada el Asessor de la Inquisición, y me dixo de parte de Su Santidad que me hazía saber que ya Su Santidad el jueves había dicho a los cardenales de la Congregación de Inquisición —en la que se tiene en su presencia— que cometía a ella esta causa, y assí que podía comensar a informarles sin tener cuenta de Consultores ni de otros sugetos, porque no queria que ellos entrassen en esto; y que Su Santidad había nombrado al mismo Asessor por secretario special de la Congregación en esta causa. Cosa que me consoló mucho, porque el no querer que entren los Consultores, es excluir de esta causa, como a juezes o consejeros de los juezes, a los Padres Dominicos; los quales me dixo Su Santidad que no harían nada, porque, habiendo llegado a sus pies el General a suplicarle se sirviesse de decirle qué había de hazer en este negocio, le dixo que nada, que hubiera sido mejor que sus frailes en España no hubieran dado la ocasión que habían dado. Y el nombrar especialmente por secretario al Asessor, es como hazer para esta causa Congregación special —aunque sea de los mismos cardenales de la Inquisición— y quitar el secreto formal de la materia que se ha de tratar: porque en la Congregación de Inquisición secreta en las causas ordinarias no entra el secretario, y, según me dixo el Asessor, viene a hazer este officio el Prefecto della, que es el cardenal Francisco Barberino.

En este estado está el santo negocio de la Immaculada Concepción. Con que se ha dado harto presto el primer passo. Plegue a Nuestro Señor que se den los demás, hasta que se consiga lo que V. M. dessea, y todos sus reinos.
53v Y para que no lo estorben mis pecados, suplico de nuevo a V. M. || sea de su real servicio y clemencia ordenar se continúen las oraciones por todas partes. Guarde Nuestro Señor...

64

Crespi a González **Roma 14 mar. 1660**

Que se ha señalado a la Inquisición para tratar el asunto inmaculista, pero con secretario particular y exclusión de los consultores ordinarios; y que se tratará de neutralizar la influencia del cardenal Maculano, dominico, que interviene en ella, aunque, según le dice el de Lugo, no es mucha.

RAH Sal. A-57, 14r, reg.

El lunes passado dixe a V. S. I. por mayor lo que Su Santidad me había dicho en la audiencia que tuve este día, y que señalaría la Congregación de Inquisición para tratar el santo negocio de la Concepción Immaculada, y que daría por menor cuenta dello. Hoy assí lo hago, como verá V. S. I. por la carta que escribo a Su Magestad, a que sólo añado, que todos tienen por mucho que Su Santidad, haya señalado Congregación, y más con la circunstancia de señalar particular secretario y exclusión de los Consultores.

Sólo queda que en la Congregación entra el cardenal Maculano, que es dominico; pero procuraremos ver cómo se abstenga, o sea nuestro, porque tratar claramente de excluirle, es cosa que no ha de servir sino de gran daño a la prosecución de la causa, y assí el señor cardenal de Lugo me ha dicho que no es cosa que puede llegar ni a sonarse; demás de que me assigura de que, assí por su vejez como por su poca autoridad, supone poco. Con todo esso, yo ando haziendo diligencias para que el de Lugo no se halle, que es el mejor medio. Nuestro Señor guarde...

65

Crespi al vicecanc. de Aragón, su hermano **Roma 22 mar. 1660**

Primeros graves entorpecimientos contra la embajada. Conversación con el card. Pallavicini sobre ellos, concretamente sobre la renovación de la Cruzada, el subsidio y las mesadas. En cuanto al asunto de la embajada debería demostrarse que las bulas de los Papas eran claramente favorables al sentido inmaculista de la fiesta. Divagaciones de Crespi acerca de estos asuntos.

RAH Sal. A-56, 41r-44v, orig.

Hállome con una grande confusión sin saber a qué parte volverme, porque por un lado me veo obligado a entrar en otros negocios fuera de mi embaxada, y por otro tengo orden de Su Magestad de no meterme en negocio alguno, aunque me quieran meter y introducir en él. Y si bien me dexa Su Magestad abierta la puerta para, quando viere que se obra algo en perjuicio de su servicio, lo advierta con la attensión y cautela debida, con todo esso, como es possible que lo que a mí me parezca que es desservicio de Su Magestad parezca a otros que es servicio, temo no parezca pretexto para introducirme en lo que no me toca ni Su Magestad me encarga. Sin embargo, ha prevalecido en mí más el juicio de que sería deservicio de Su Magestad no dar cuenta de todo lo que sé en qualquiera negocio o negocios, para que aí sus mayores ministros escojan lo que juzgaren que es más conveniente; y más quando puedo hazerlo remitiendo a V. S. I. la resolución de decirlo o callarlo teniéndolo para sí.

El lunes passado me imbió recado el señor cardenal Paravezino, queriendo venir a mi possada. No pude recebirle porque tenía yo imbiado recado a los embaxadores de Florencia y Malta; y assí respondí que buscaría a Su Eminencia. Y el día siguiente por la mañana fuí a su casa a ver lo que me mandaba, pensando que sería perteneciente al negocio de la Immaculada Concepción: porque, siendo theólogo de Su Santidad, sé que le comunicó el memorial primero que le dí, y que sabía de su boca lo que en la segunda audiencia había pasado. Pero no fué esto en lo que me quería hablar, sino en los negocios que hoy insta Su Magestad con más apretura, que son los de las gracias. Y assí me dixo que, dexando cumplimientos y ponderaciones de lo que Su Santidad me estimaba —que gracias a Dios a todos lo dice el Papa— había de decirme con su beneplácito, assí lo que Su Magestad pretendía con Su Santidad, como lo que Su Santidad desseaba de Su Magestad, y recelaba no escribiessen, o hubiessen escrito algunos ministros las cosas con algunas ponderaciones proprias o añadiduras que pudiessen ocasionar a Su Magestad algún juicio de que Su Santidad no tenía vivíssimos deseos de hazerle qualquiera gracia, y que, si alguna dilataba o dejaba por aora de hazer, era por causas relevantes y que tocaban a su santa concien-
41v cia. Que se confirmaba en que o no se daban las noticias a Su || Magestad de lo que se les decía por los ministros de Su Santidad con la fidelidad que se debía, o que aquellos ministros entraban en emprender algunos negocios por su capricho o por modo no debido a la reverencia de la Sede Apostólica contra la piedad de Su Magestad y su real intensión. El [338] haber sabido por las últimas cartas del Nuncio que Su Magestad ha recebido con gratitud la gracia de la bulla de los laticinios, aunque iba separada de las otras y sola, siendo assí que aquí, habiéndola mucho antes querido conceder, no la habían querido, diciendo, o que se habían de conceder todas, o no se quería ninguna cosa que a Su Santidad le pareciesse poco razonable, porque, acabándose el término de las unas antes que el de las otras, era cierto que no se habían concedido todas juntas por sus predecessores o para el mismo tiempo, y assí que lo mismo se había de querer, para lo qual bastaba irlas concediendo quando se acababa el placo de cada una.

Individuando después la materia a cada una de las gracias, me dixo que, quanto a la bulla de la Cruzada, la racón de dilatar Su Santidad la concesión es haber visto que aún queda más de doce años de término; que no le parecía justo conceder gracias que parece que habían de tocar a sus successores; que si faltaran quatro o cinco años no más, parece que era más razonable; pues doce era mucha anticipación, y no era possible que la necessidad de Su Magestad fuesse tal que obligasse a anticipar una gracia como ésta tantos años.

338. La unión de este párrafo que sigue, con el precedente no es clara. Debe de faltar alguna conexión o enlace, que dejo a la comprensión de los lectores.

Quanto a la gracia del subsidio y escusado, que tenía escrúpulo, porque le parecía que no se observaban las condiciones que sus predecessores habían puesto en las bullas; y que tenía sobre esto varias quexas del estado eclesiástico de España cada día, y esso era lo que le detenía.

Quanto a la gracia de las messadas, que había hallado una nota del Papa Urbano 8, que de ninguna manera convenía que se concediesse, por ser gracia tan nueva y sobre los obispados; y teniendo esta advertencia de su predecessor, se le hazía escrúpulo el concederla de nuevo, no habiéndolo hecho tanpoco el Papa Innocencio; y que lo hazía más difícil el ver que se había cobrado o intentado cobrar sin tener la concessión; que desto estaba verdaderamente sentido y le parecía cosa muy fuera de la piedad de España.

Esto es lo que el rey quería del Papa, y lo que el Papa respondía aora.

Que lo que el Papa quería del rey, no eran grandezas para su casa ni estados para sus || sobrinos, sino una cosa tocante a la fe y religión, y en 42r
ella topaba difficultad que le tenía con algún género de sentimiento, pues no había remedio que en los Estados de Flandes o en algunas ciudades de ellos se quisiesse publicar la condenación de las proposiciones de Jansenio, cosa que no había hallado resistencia ni aun en Francia, y la hallaba en Flandes, donde reinaba el Rey Cathólico, tomándose por pretexto al principio de que era menester el *placet* de Madrid. Y siendo cosa certíssima y platicada que en cosas dogmáticas jamás había sido necessario el *placet,* aora quieren introducirle. Y agrava la quexa, la sospecha de que aquellos cabildos que lo resistía[n] eran jansenistas. Que si bien Su Magestad había mandado que se publicassen, se había hecho una deliberación por ministros o consejeros, que era peor, porque [se] decía en ella que se permitiesse publicar ésta y otras qualesquier cosas siempre que constase que eran dogmáticas; cosa que parece que era reservarse el juicio para conocer si eran o no eran dogmáticas antes de publicarse qualquiera letras. Con que venía a ser menester el *placet* en todas, pues las querían ver antes todas, y permitirían publicar las dogmáticas, diciendo que por serlo se permitían, y a las no dogmáticas darían el *placet* ordinario.

Esto solo era lo que el Papa desseaba del rey, que era cosa del bien de la Iglesia y se le ponían impedimentos.

Todo esto oí sin replicar palabra hasta que el cardenal acabó. Y respondí a Su Eminencia primeramente en general, que yo tenía orden de Su Magestad de no introducirme en negocio ninguno fuera del de la Immaculada Concepción, por el qual me había mandado venir a Roma; que no tenía noticia individual de las materias de que me había hablado, y assí pudiera dexar de responder a ellas, pero que diría una palabra a Su Eminencia para ver si podría cooperar en alguna manera en el servicio del rey en estas materias, pero siempre con advertencia que lo que yo dixesse no había de servir sino para ver si podía dar cabal satisfación, para que des-

pués hallasse el Señor Don Luis Ponce camino llano: porque no quería que supiesse jamás que yo había hablado en materia ninguna, ni aun oído.

Quanto a la bulla de la Cruzada, le dixe que, aunque parecía que había alguna racón para que Su Santidad dilatasse el concederla, pues no se acababa en tantos años el término, yo juzgaba que los gastos hechos en tantas guerras habían podido extirguir los effetos no sólo de los años ya concedidos —sobre los quales se tendrían hechos assientos por necessidad
42v del dinero— sino aun todos los que || concedería Su Santidad serían menester para la refacción de los empeños hechos. Además de que esta gracia de la bulla de la Cruzada estaba ya tan radicada en España, que sería de gran turbación, aun para las consiencias, si no estaba assigurada, y assí que no sólo podía Su Santidad concederla para algunos años —aunque no los alcancasse su pontificado— sino perpetuársela al rey, y que esso no sería sino muy conforme a su santo zelo. Ni era quitar a los pontífices venideros cosa que estuviesse en la libre disposición de Su Santidad y con causa bastante para perpetuarla; sin que se pudiessen por ello quejar los successores, como tanpoco se queja Su Santidad de lo que sus antecessores han concedido.

En orden a lo del subsidio y escusado, dixe que no se dexaban de observar las condiciones, porque, aunque en las primeras concessiones habían puesto los pontífices aquellas cláusulas del número de las galeras, después, viendo que Su Magestad gastaba en galeras de su real hazienda tanta y mayor cantidad que la que sacaba de la Cruzada, y que tenía tantas cosas a que acudir, y nada bastaba, habían dexado a su real consciencia y justificación el emplear el dinero del subsidio en otras cosas tocantes a las guerras: lo qual no hay duda se hazía, pues nada bastaba. A esto replicó el cardenal, que aora, cessando las guerras, ya podía volver a su prístino estado, aunque no me decía que Su Santidad tenía tal intensión, ni tanpoco que dexaría de conceder las gracias.

Quanto a la messada, dixe que yo no creía que se hubiesse cobrado sin consentimiento de la Sede Apostólica; que lo que podía assegurar era que yo no la había pagado del obispado de Plasencia y que sólo había offrecido pagarla siempre que Su Santidad hiziesse la gracia. Y esto entendía que hazían los demás obispos quando los elegían: con que se veía que el ánimo de Su Magestad era esperar de Su Santidad esta gracia.

En lo de las proposiciones de Jansenio, dixe que me venía muy de nuevo que no se hubiessen publicado en Flandes; que en España se habían publicado; que yo lo había hecho en el obispado de Origüela; que ya se veía que la intención de Su Magestad era que se publicassen sin reparo, pues lo había mandado; y que el haber hecho edicto público o declaración poniendo aquellas palabras, sería cosa del Estamento o Cabildo o Consejo de Flandes, por evitar la ocasión de que con pretexto de dogmáticas no se introduxessen otras materias. A esto respondió el cardenal, que era fácil evi-

tar esso; que quando sucediesse, caso que los ministros del Papa o otros 43r
sin acudir por el *placet* publicassen algo no tocante a dogmas, se podría entonces publicar que no se observasse o guardasse por haber faltado el *placet*, y con esso se evitara el hazerlo otra vez; pero hazer ley general de que se publique lo que constasse ser dogmático, es querer tener la mano, o que se hayan de presentar los despachos todos —dogmáticos o no dogmáticos— para ver si lo son o no, conque se venía a introducir una cosa muy nueva.

Assí quedó la conversación desta materia; y yo entré en la que me toca de la Immaculada Concepción, porque sé que como theólogo del Papa se lo comunica Su Santidad, y le dixe que esperaba de Su Santidad un gran consuelo, y de Su Eminencia que cooperaría como tan devoto del misterio, y que lo que se pedía era cosa tan cierta que no se podía dudar, que yo deseaba que me diesse su consejo y parecer para guiarle con acierto.

Respondió que me diría con confidencia lo que juzgaba, y era que se había de reducir la materia a tres puntos: El primero que la Iglesia Romana no dexa de responder jamás quando se le hazían consultas o preguntas sobre palabras contenidas en bullas apostólicas. La 2.ª probar que las palabras de las bullas de los pontífices desde Sixto 4 eran claras en orden a que la Iglesia Romana celebraba fiesta a la Concepción Immaculada. La 3.ª que, aunque esso fuesse cierto y de nuevo lo declarasse Su Santidad, no por esso se preiudicaba la sentencia affirmativa de suerte que fuesse condenada quanto al juicio speculativo. Agradecíselo y conocí que Su Santidad le había comunicado el negocio, porque según lo que a mí me dixo —como tengo referido en otra— todo esso es menester para que el Papa se resuelva a hazerlo, y aun podrá ser que no baste.

Volvimos a la materia passada, y dixe que yo qué podría hazer en ella, porque tenía orden de Su Magestad para no meterme en negocio alguno. Díxome que no sería el orden de manera que yo con secreto no pudiesse escribir al Señor Don Luis de Aro y al mismo rey lo que desseaba Su Santidad, para que quedasse obligado para hazer las gracias que le pedía, aunque no me las asseguraba por esso, ni me decía esto de orden de Su Santidad. Pero que, aunque había todas aquellas razones que me había propuesto, conociendo el genio de Su Santidad y el desseo que tiene de que no se presuma que no quiere tener mucha unión con Su Magestad, le parecía que se le ganaría la voluntad, y se ganaría mucho; y que todo esto se encaminaba al bien público y a la unión que se reconoce debe haber entre el rey de España y el Papa, a que || yo debía concurrir; y que desseaba infinito no se 43v
hiziesse algún informe siniestro. Que esto me decía en secreto, en el qual sólo habían de entrar Su Santidad, el señor cardenal Rospillosi su Secretario de Estado, y yo, de quien fiaba Su Santidad que procuraría por mi parte hazer los officios debidos para que se consiguiesse el fin propuesto.

Yo repliqué que escribir al rey ni al Señor Don Luis no me atrevía: porque, además de que creía que las razones que Su Eminencia me decía, las habría dicho Su Santidad al Sr. D. Luis Ponce, y las habría escrito Su Excelencia mejor que yo, no era justo que yo me quisiera entremeter a dar noticias de lo que no se me encargaba; que a V. S. I. podría escribírsele lo que me había passado, dexando a su prudente dirección el dar noticia al Sr. D. Luis, si le parece necessario y conveniente al servicio del rey. Esto le dixe para no dexarle descontento, porque si todo se lo negara, pudiera perderle para la santa causa y fuera perderla.

Después haziendo reflección sobre el caso y discurriendo en qué podía ser la causa de hablarme en esto el cardenal —que parece es mostrar desconfianca del Sr. D. Luis Ponce, y recelar no encarezca o pondere con algún ribete las racones del Papa— me ha parecido decir también lo que juzgo a V. S. I., porque lo sepa todo, y, si hubiere de ser del servicio del rey, lo diga.

Ya he escrito a V. S. I. la competencia que tiene el Señor Don Luis Ponce con el cardenal Paravezino, habiéndole dejado de hazer la visita pública que se acostumbra a todos los cardenales, porque no ha visitado a su muger. También tengo escrito la conjura de los de la Corte, y las diligencias que he hecho para componer esta discordia, desseando que tuviéssemos ganado al cardenal, assí yo para mi negocio, como el Sr. D. Luis para los que ha de tratar del rey, a que todos debemos encaminar nuestras operaciones, sin mirar proprias ni personales conveniencias. Supuesto esto y supuesto lo que es constante en toda la Corte, que el cardenal Paravesino es el más confidente del Papa y de quien fía su consciencia —porque, aunque algunos quieren decir que no es assí, y quicás se lo han dicho al Señor Don Luis Ponce, pues me ha dicho Su Excelencia a mí que me riesse del cardenal Paravezino, que no tenía ninguna cabida en palacio, y que era un enbustero y otras cosas, lo contrario es la verdad; y ya se ve, pues sabe los negocios que el Señor Don Luis trata con el Papa y habla en ellos. Si el no tener cabida en palacio se entiende en orden al nepote y hermanos, podría ser ver-
44r dad, porque éstos no pueden nada con el || Papa, y pensando que les embaraca Paravezino, no le deben de querer mucho—; presupuesta, pues, esta verdad, que lo es, parece que el Papa habrá hablado con el cardenal de estas materias y juntamente con el cardenal Rospillosi, y, habiendo conferido que convendría ajustar estas gracias con paz y sin rompimiento, habría querido que el cardenal pudiesse conferirse con el embaxador ordinario a quien toca, pero no pudiendo por el encuentro referido, se ha resuelto el Papa a que me lo dixesse a mí, pareciéndole que podrían hablarme con alguna más claridad y llaneza, siendo assí que el Papa es amigo de negociar per interpóssitas personas, y hoy no tiene otra que el cardenal Paravezino, por medio del qual —aun quando era jesuíta— trataba con el embaxador

de Venecia y otros; porque a los nepotes ni al hermano no les fía negocios, aunque les dessea conveniencias y honrras.

A esto se añade que no sé si habrá entrado en sospecha de que el Señor Don Luis le quiere vencer por amenazas, más a lo de soldado que a lo político, y el Papa es tan delicado, que una sombra de esto le hará volver atrás qualquiera buena dispossición. No digo esto sin fundamento. Porque el cardenal Paravezino en la primera vissita que me hizo, que fué la pública, me dixo hablando del genio de Su Santidad, que entre otras cosas tenía una, que no sabía si se la alabaría: que no conocía miedo, ni por él se negociaba nada con Su Santidad. Yo no entendí a qué podía alludir esto, pero viéndome después con el Señor Don Luis Ponce, me dixo que le había dicho ciertas racones al Papa que me parecían sobradas. Y si el modo no fué de mucho modo y summissión, no sería mucho que el Papa estuviesse desabrido con él, o como aquí se dice *stufato*. De ellas conocí yo a dónde tiraban las del cardenal. Díxole, pues, en una audiencia hablando de las gracias, que Su Santidad tuviesse entendido que el dinero que el rey saca de las gracias no era de Italia sino de España. Como quien dice, no es del Papa sino del rey. Con que no daba nada Su Santidad de lo suyo, ni se le pedía nada de lo suyo; que tal podía ser la necessidad, que el rey la hubiesse de tomar, aunque Su Santidad no se la concediesse. Esta racón, quando el Papa se queja de que se ha cobrado la mesada sin concessión, y siendo menester darle satisfación dello, es amenaza de que se hará no || sólo 44v
en la mesada, sino en las demás; y es darle ocasión para que espere a ver si se hará, y tener más motivo de quejas y de negarlo todo.

Con esto he dicho a V. S. I. todo lo que ha passado, y aora sólo digo que dexo a su discreción el decirlo o no, porque yo no quiero fiarlo de mí. Lo que puede assigurar de mí y puede V. S. I., quando resuelva, decirlo al Señor Don Luis —que es a quien parece sólo que se puede y debe decir, y habría de ser personalmente, con [339] humildad— [es] que desseo se haga el servicio del rey, que quisiera que fuesse luego, y que, aunque yo cooperasse en esto en algo, dessearía que fuesse de suerte que el Señor Don Luis Ponce se llevasse la gloria dello, y pareciesse que se le debe todo. Porque qualquiera cosa que se me ordenasse, dixesse o tratasse, procuraría que fuesse de manera que, quando llegasse Su Excelencia a las audiencias ya estuviesse dispuesto, y hallando al Papa en buena dispossición, no tendría que altercar o que hablar con acrimonia.

Yo entretanto procuraré ganar más al cardenal Paravezino, y assegurar que, caso que se dé orden absoluto para que en Flandes se publique la condenación de las propossiciones de Jansenio, será cierto que Su Santidad concederá las gracias a Su Magestad, aunque se dilate algunos días la conces-

339. Esta partícula debe de ir escrita al margen en el manuscrito; pero la fotocopia de que me valgo, no abarca sino la palabra "humildad" escrita de mano de Crespi al margen.

sión, porque no parezca capitulación de cosa tocante a la fe por cosa de comodidad del rey: que no parece que ni a Su Magestad le está bien. Guarde Nuestro Señor...

66

Memorial de Crespi al Papa **Roma 16 abr. 1660**

RAH Sal. A-57, 95r-102v, reg.

Copia del memorial o informe que el obispo de Plasencia mi señor presentó a nuestro muy Santo Padre Alexandro Séptimo en la audiencia que tuvo en 16 de abril 1660; el qual se dió también a los Eminentíssimos Señores Cardenales de la Sacra Congregación de Inquisición, donde se trata la santa causa de la Immaculada Concepción.

Beatissime Pater:

Cum Leonardus de Noguerolis Officium in laudem Immaculatae Conceptionis ordinasset —*Summario* n.° 1— Sixtus 4, piam devotam ac laudabilem dictam ordinationem affirmando, omnibus dictum Officium ac Missam ab eodem Sixto emanatam in die eiusdem festivitatis et per octavam cele-
95v brantibus, vel celebrationi assistentibus, easdem || indulgentias Missae et Officio Sanctissimi Corporis Christi attributas concessit, ut ex eius constitutione inserta in *Corpore iuris* inter Extravagantes com[m]unes lib. 3 [Tit. XII] *De reliquiis et veneratione sanctorum* cap. 1, repetita in bullario Roderici [340] post *Qu[a]estiones regulares,* tom. 1.°, Sixti 4 bulla 15 [apparet].

Sed quia nonnulli diversorum Ordinum praedicatores asserebant graviter pec[c]are celebrantes huiusmodi Officium vel asserentes Beatam Virginem ab originalis pec[c]ati macula in sua Conceptione praeservatam fuisse, idcirco idem Sixtus 4 aliam edidit constitutionem, per quam huiusmodi assertiones falsas et erroneas damnat, ut constat ex dicta constitutione pariter inserta in *Corpore iuris* inter Extravagantes sub eodem Titulo *De reliquiis* cap. 2, et alia quae a multis doctoribus allegatur, et affertur a Roderico *loco citato* bulla 17.

Quarum Sixti litterarum observantiam deinde demandavit Alexander VI, scandalorum etiam removendorum causa, ut in *Sum[m]ario* n.° 2. Unde adeo devotio huiusmodi Officium recitandi excrevit, quod illud in Breviario Romano insertum fuit usque ad eiusdem Breviarii reformationem sub Pio V factam, per quam recitatio Officii de Nativitate —mutato hoc nomine *conceptionis*— ordinatur; sed adhuc in franciscano breviario habetur.

340. Supongo que se trata del franciscano portugués *Manuel Rodríguez,* cuya obra *Quaestiones regulares et canonicae,* Salamanca 1598-1602, 3 vols. infol., no he podido haber a mano, a pesar de las muchas edd. que ha tenido.

Necnon, Sede Apostolica approbante, religiones et confraternitates sub titulo Conceptionis Beatae Virginis erectae fuerunt sub Julio 2, Leone 10, Adriano VI, Paulo V, Urbano 8, per quos etiam variae indulgentiae fuerunt concessae, ut constat ex *Summario* a n.° 3 ad 10.

Novis vero suborientibus scandalis ob disputationes atque concionatorum assertiones circa hanc controversiam [a], Pius V in eius constitutione 114, inh[a]erendo vestigiis Sacri Concilii Tridentini sess. 5 de pec[c]ato originali in fine, dictam constitutionem Sixti 4 confirmavit, atque relicta cuicumque facultate opinandi quamlibet articuli principalis partem, sub censuris et poenis prohibuit || in popularibus concionibus, vel ubi populi multi- 96r
tudo conveniat, de illo disputari, data solum viris doctis licentia disputandi in Academiis vel Capitulis, ubi non esset oc[c]asio scandali; atque in reliquis generaliter dictam constitutionem innovando; et sic circa celebrationem festi ac recitationem Officii et Missae eam in suo robore reliquit, et observantiam dictae sixtinae mandavit.

Sed quia ex publicis disputationibus adhuc scandala oriebantur, Paulus V de voto huius Sacrae Congregationis —relinquendo etiam articulum indecissum— mandavit ne in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus [b], vel aliis quibuscumque actibus publicis asseri possit Beatam Virgininem conceptam esse in pec[c]ato originali, confirmando in reliquis dictam constitutionem Sixti 4 a Sacro Concilio Tridentino et Pio V approbatam, ut in 4 tom. *Bullarii* impresso Romae 1632, constitutione 7; et sic pariter in concernentibus Officium, Missam et cultum dictam Sixti constitutionem servari mandavit.

Ac demum Gregorius 15 ex eisdem causis vitandi scandala, de voto pariter huius Sacrae Congregationis approbando in omnibus supradictum decretum Pauli V, addidit prohibitionem parti contrariae tractandi de articulo, etiam in privatis colloquiis, et ulterius pr[a]ecepit ut in Missa et Officio de Conceptionis festo celebrandis non alio quam *conceptionis* nomine omnes uti debeant, ut in eodem 4 tom. *Bullarii,* constitutione 29. Dictasque tres ultimas constitutiones in compendio, post alios per eum allegatos, refert Barbosa in *Collect.* a Sacro Concilio Tridentino dicta sess. 5 de pec[c]ato originali n.° 10 cum sequentibus.

His [c] non obstantibus, non desierunt adversae sententiae assertores contra tot apostolicarum constitutionum tenorem multa in contrarium verbis et factis dicere, ex quibus gravia populorum scandala orta sunt. Quorum omnium maximum et caput est moderna assertio aliquorum dicentium Sanctam Romanam Ecclesiam non exhibere cultum nec celebrare festum Conceptionis Immaculatae in eo sensu || in quo Hispaniarum ecclesiae a 96v
temporibus Sixti 4 celebrant atque a Sancta Romana Ecclesia celebratum et institutum credunt, nempe sanctitatis Virginis in primo instanti infu-

a controvertiam *b* conclutionibus *c* Hiis

sionis animae, seu pr[a]eservationis a pec[c]ato originali; temere asserendo super hoc a Sancta Romana Ecclesia decretum seu bullam contra praedictum sensum sub sanctae memoriae Innocentio 10 emanasse, ut videre est in Hyacinto Arpalego, qui in *Libello Suplici,* quem oblatum sanctae memoriae Innocentio 10 et typis cussum fuisse asseritur Barchinonae anno 1649, d. 2 art. 4 n.° 1 [341], sic ait: *Novissime Sanctissimus Dominus Innocentius 10 moderamen adiecit sententiae negativae, ut non dicatur in eius festivitate "Beatae Mariae Immaculata Conceptio" sed potius "Immaculatae Virginis Conceptio"*. Et disp. 3 art. 3 n.° 5: *Nam Ecclesia celebrat festum sub titulo "Conceptionis Immaculatae Virginis", non vero sub titulo "Immaculatae Conceptionis", ut vidimus in verbis Sixti 4, et innovavit denuo in speciali bulla Sanctissimi Domini Nostri Innocentii Decimi.*

Ista moderna assertio maxima scandala in Hispania, ac etiam in aliquibus Italiae locis produxit, longeque maiora —nisi consulatur— valde timeri potest esse producturam, etiam cum populorum commotionibus, ex quibus urgentia mala in religionis et Sedis Apostolicae ac principum praeiudicium oriri solent. Nam in Hispania coram ipso Catholico Rege quidam praedicator Dominicanus illa verba Apostoli *"a veritate quidem auditum avertent ad fabulas autem convertentur"* [342] accom[m]odavit devotionem gerentibus Immaculatae Conceptioni, quasi hoc esset aliqua fabula; quod non solum populum, sed magnates ipsos valde commovit, et producere potuisset aliquod grave malum, nisi Regis Catholici pr[a]esentia et maiestas animos temperasset.

97r Alius Frater Dominicanus Matriti cum sordida scopa, qua domum everrebat, delevit titulum *"Immaculata Conceptio"* qui erat inscriptus in publico pariete; quo facto tale scandalum suscitatum est, ut charo stetisset omnibus Fratribus illius conventus, nisi ministri regii populum comprimentes succur[r]issent, ad quem omnino sedandum necesse fuit ut Fratres titulum *"Immaculata Conceptio"* in vexillo exaratum per vicos et plateas processionaliter defferrent.

In civitate Alicantis inter sc[h]olares —quorum alii apud Dominicanos, alii apud Jesuitas litteris operam navant— orta est publica controversia [d] de hac re, et eo deventum est, ut tota civitas com[m]ota fuerit contra Fratres Dominicanos, qui discipulos suos defendebant; et ad commotionem populi extinguendam, Fratres supra portam domus titulum *Immaculatae Conceptionis* maioribus caracteribus scriptum af[f]ixerunt.

Et quid plura? Vix est aliqua civitas Hispaniae in qua praefata moderna assertio scandalum non produxerit: ut ex litteris episcoporum illius provin-

[d] controvertia

341. Detrás de esto pone el manuscrito un "ubi", que omito por redundante.
342. 2 Tim. 4, 4.

tiae Sanctitati Vestrae redditis constat. Quibus proinde permotus dictisque malis occurri cupiens Rex Catholicus, una cum omnibus illorum regnorum episcopis per unum ex dictis episcopis oratorem ad hoc specialiter deputatum ad Sanctitatem Vestram recurrit, ad quam litterarum apostolicarum interpretatio et viridis earum observationis cura pertinere dignoscitur; atque humiliter sup[p]licat ut, tot suorum praedecessorum vestigiis inh[a]erendo, et principalis articuli determinationem adhuc —prout iidem pr[a]edecessores fecerunt— indefinitam relinquendo, iis [e] malis op[p]ortunum remedium adhibere dignetur, hanc modernam assertionem repellendo, et declarando festum seu cultum Conceptionis a Sancta Romana Ecclesia a dictis pontificibus institutum et approbatum celebrari in laudem et honorem Virginis || in primo instanti animationis a pec[c]ato originali praeser- 97v
vatae.

Dictaeque sup[p]licationi tamquam iustae, piae et rationabili annuendum videtur et speratur. Siquidem nulla petitur nova determinatio, sed solum executio observantiae dictae Extravagantis Sixti 4 approbatae per Sacrum Concilium Tridentinum dictosque pontifices Pium, Paulum V et Gregorium 15 cum aliqua maiori declaratione, qua eadem constitutio apud probos et sinceros viros vere non indiget, cum satis clare hoc determinet, sed ad tergiversantium calumniosas assertiones omnesque scandalorum et malorum oc[c]assiones extirpandas ac penitus tollendas. Nam qui declarat, nil novi disponit vel determinat, sed noviter id quod iam factum est, ad removendam dubitandi oc[c]asionem, clarius explicat, ad instar excutientis grana a spicis, qui novam speciem non facit, sed eam quae est detegit, ut sunt verba textus in l. Adeo 7 §. "Cum enim grana" ff. *De acquir. rerum dominio* [343].

Nec patitur Sedis Apostolicae zelus negare responsum flagitantibus super legitimo et vero sensu litterarum apostolicarum et pr[a]eceptorum quae in illis continentur, iuxta illud [c. 13 C.] 24 q. 1: *Nostri officii consideratione non est nobis dissimulare, non est tacere libertas quibus maior cunctis christianae religionis zelus incumbit.* Unde tot Decretalium capitulorum series Sedis Apostolicae responsionibus ad diversorum episcoporum et aliarum personarum consultationes et qu[a]esita plena. Et specialiter Innocentius 3s. respondit Priori Sancti Fridiani [f] interroganti quid significet haec vox "censura" cum in litteris apostolicis apponitur, et episcopo C[a]esaraugustano super intelligentia vocis "novale" sciscitanti declaravit intentionem suorum pr[a]edecessorum cum piis locis || indulgentiam de novalibus conces- 98r
serunt— cap. "Querenti" et cap. "Quod per novale" lib. 5 Tit. 40 *De verborum significatione*—: exigente nonnumquam humana ignorantia —cui pro

[e] hiis [f] Tridiadini

343. *Digestum* 41, 1, 7.

paternali benignitate Apostolica Sedes compatitur— eamdem rem semel atque iterum declarari. Sic Paschae celebratio declarata fuit a Concilio Niceno, eam declarationem approbante Romano Pontifice. Declaratio celebrandi festum Nativitatis Dominicae die 25 decembris facta a Julio Primo sive alio antecessore pontifice, rursus tempore Sancti Chrisostomi revocata fuit, et post fere secula X —propter paucos Jacobitas vetus circa hoc dubium noviter introducentes— ab Eugenio 4 declarata fuit. Item, moto dubio ab aliquibus Fratribus Franciscanis super intelligentia illius vocis "habitus vilis", quo ex Regula tenebantur indui, diversas constitutiones Nicolaus 4 et Clemens V ediderunt, quas —noviter super hoc suscitata controversia *g*— confirmavit Ioannes 22: *De verborum signif.* Tit. 14.

Nec opus est aliunde exempla emendicare. Nam in hac causa Sanctitatis Vestrae pr[a]edecessores Sixtus 4, Alexander VI, Pius V, Paulus V et Gregorius XV hoc eodem zelo permoti suas litteras dederunt prout temporum exigebat necessitas, innovando *h* quae a se vel pr[a]edecessoribus suis erant decreta, et aliquid addendo pro eorum maiori firmitate et securiori observantia. Nam Sixtus 4 primum invitat fideles ad celebrandum Officium Noguerolis, quod approbat; postmodum contradictores insurgentes comprimit. Deinde Alexander VI et Pius V sixtinam constitutionem innovant, subortis scandalis; Conciliumque Tridentinum ad sedandas altercationes idem fecit. Paulus V, quia ex publica disputatione huius materiae —quam non prohibuerant praedicti pr[a]edecessores— scandala oriebantur, eam prohi-
98v bet, sed || privata colloquia permissit, quae Gregorius XV, quia etiam scandala generabant, prohibuit, et insuper, ad tollendam in sensu festi omnem [a]equivocationem, nomine [344] conceptionis uti in Officio et Missa praecepit, ut ex *Summario* patet. Quo stante pr[a]ecepto, vocem "conceptionis" ad sensum sanctificationis detorquere intendunt et intentant adversarii: quod non videtur permittendum.

Unde sperari debet Sanctitatem Vestram vigilanti solicitudine huius novi et prorsus voluntarii dubii nebulam splendore pontificiae declarationis dispersurum, ne in obscuram et horridam nubem scandalorum procellis gravidam et divisionem in cultu parturientem excrescat; maxime id postulante non uno vel altero episcopo aut regno, sed Rege Catholico cum suis regnis et regnorum episcopis, qui legitiman et antiquissimam possesionem Conceptionis festum in supradicto sensu pr[a]eservationis a pec[c]ato originali celebrandi potiuntur.

Quod autem tam Sixti 4 in dicta Extravaganti, quam aliorum Summorum Pontificum et Sanctae Romanae Ecclesiae voluntas ac intentio fuerit

g · controvertia *h* innouanda

344. Delante de esta palabra el manuscrito pone un "sub", pero debe suprimirse, a fin de que no resulte incorrecta la frase.

celebrandi festum Conceptionis in dicto sensu sanctitatis in primo instanti infusionis animae in corpus seu pr[a]eservationis a pec[c]ato originali, patet evidenter: quia longe ante tempora Sixti 4 et Leonardi de Noguerolis celebrabatur per multas ecclesias festum Conceptionis, non sanctificationis, insinuando per hoc, quod non sanctificata est a pec[c]ato originali, sed concepta sine illo Beatissima Virgo; ab aliis vero ecclesiis in illa die celebrabatur sanctificatio et non Conceptio. Et in hoc Ec[c]lesia unumquemque in suo sensu abundare permit[t]ebat et tollerabat.

Supervenit postmodum dictum Officium a Noguerolis compossitum, et a Sixto 4 in prima Extravaganti || approbatum, in quo explicitis et expressis 99r
verbis Immaculata Conceptio seu praeservatio a pec[c]ato originali colitur. Ibi: *Tota pulchra es Maria, et originalis macula non est in te.* Et ibi: *Immaculatam Conceptionem Virginis celebremus, Christum eius pr[a]eservatorem adoremus.* Unde propterea quod contrariae opinionis sequaces dictum cultum h[a]ereticum et pec[c]aminossum esse asserebant, prohibet Sixtus eorum assertiones ut erroneas et falsas.

Igitur evidenter et de necessitate resultat dictum Officium seu cultum ab initio tam ab adversariis quam a pontifice sumptum esse in dicto sensu sanctitatis in primo instanti seu praeservationis, alias enim neque contrarium adversariis opus erat asserere, nec illorum assertionem damnare oportebat ut ad sensum. Idque clarissime comprobat dictae Extravagantis contextus. Ibi: "*Nos igitur huiusmodi temerariis assertionibus obviare volentes, assertiones quorumlibet qui affirmare pr[a]esumerent, eos qui crederent aut tenerent eandem Dei Genitricem ab originalis pec[c]ati macula in sua Conceptione pr[a]eservatam fuisse, propterea alicuius h[a]eresis labe pollutos fore vel mortaliter pec[c]are, aut huiusmodi Conceptionis Officium celebrantes, alicuius pec[c]ati reatum incurrere, utpote falsas et erroneas*" etc. Illa enim verba *huiusmodi Conceptionis Officium* ad oculum ostendunt illud esse ordinatum in sensu Virginis praeservatae in sua Conceptione a pec[c]ato originali, de qua proxime supra pontifex locutus fuit; nam dict[i]o "huiusmodi" dicitur praecedentium repetitiva, et ad oculum illa ostendit: Glos[s]a in cap. "Abbate", et cap. "Nemo" *De elect.* in 6 [345]; Menoch, constitutione 586 n. 2, et alii per Barbosam, *Diction.* 138; Rota in Malavitana [*sic*] Comendae 29 aprilis 1652 coram R. P. D. Verospio.

Quod evidentius colligitur ex illa Extravaganti Sixti —registrata apud Rodericum, ubi supra, bulla 17— ubi expresse damnantur assertiones eorum 99v
qui dicebant Ecclesiam celebrare dumtaxat conceptionem spiritualem aut sanctificationem; ubi assertiones quorumlibet qui affirmare presumerent eandem Sanctam Romanam Ecclesiam de spirituali dumtaxat conceptione et sanctificatione eiusdem Virginis gloriosae festum celebrare, ut falsas, erroneas ac a veritate prorsus alienas [damnat]. Cum enim uno capite di-

345. *Sextus Drecretal.* 2, 14, 3 y 1, 6, 15 respectivamente.

cat pontifex celebrari a Sancta Romana Ecclesia Conceptionem —Ibi: *Sancta Romana Ecclesia de intemeratae semperque Virginis gloriosae Mariae Conceptione*[i] *festum celebret*—, ex alio declaret hanc non esse conceptionem spiritualem seu sanctificationem dumtaxat; evidentissime nomine conceptionis illud primum instans infusionis animae significat, in quo Virgo a pec[c]ato originali pr[a]eservata ab omnibus fere ecclesiis iam celebrabatur ex apostolica concessione.

Clarius idem comprobatur ex dicta constitutione 29 Gregorii 15 § 4, ubi omnibus praecipitur ut in Missa et Officio festum non alio quam conceptionis nomine celebretur. Siquidem, licet tam verbum "conceptionis" quam illud "sanctificationis" ex se sint [a]equivoca, —nam vox "conceptio" ex prim[a]eva impossitione potius coagulationem foetus ex commixtione seminum significavit. Quae significatio fere apud omnes Sanctos Patres, pr[a]esertim Augustinum innumeris in locis, com[m]unior est; deinde vero significavit etiam ipsam infusionem animae in corpus ex qua resultat concepta persona, quae potius nativitas in utero dicebatur. Vox vero "sanctificatio" significare poterat sanctitatem pr[a]evenientem et pr[a]eocupantem pec[c]atum originale, vel sanctitatem mundantem ab illo—; attamen pro terminis seu opinionibus distinguendis inolevit usus significandi sanctitatem
100r in ipso instanti infusionis animae tamquam pr[a]eservationem sub nomine conceptionis, sanctitatem vero post infusionem animae sub nomine sanctificationis. Quo ultimo termino, tamquam a pr[a]eservatione contradistincto, uti solebant adversarii in Missa et Officio, ut clarissime fatentur in suo libello sup[p]lici, oblato ut dicitur huic Sacrae Congregationi. Ibi: *Ante decretum felicis recordationis Gregorii 15 de Officio recitando sub nomine conceptionis, retenta a Dominicanis voce sanctificationis ex nominum distinctione inferebatur opinionum distinctio, ita ut conceptio praeservationem apud eius vocis assertores importaret, sanctificatio vero alteram sententiam exprimeret.*

Cum ergo Gregorius expresse pr[a]ecipiat sub nomine conceptionis —et non alio— Missam et Officium celebrari, aperta resultat demonstratio in hunc sensum, pro quo sup[p]llicatur, dictum festum et Officium institutum esse. Alias enim fatua et nugatoria esset dicta constitutio, si sub nomine conceptionis significare vellet illud idem quod aliud vocabulum prohibitum importabat; nam voce sanctificationis reiecta, eius significationem assumeret, et, nomine conceptionis retento, eius significationem reiiceret, [cum] ex vero iuris principio et data ademptione seu prohibitione alicuius vocabuli vel nominis, illud non possit venire sub alio nomine vel vocabulo superimpossito, quamvis alias esset [a]equivocum et aptum comprehendere— Barbosa in l. "Si quis priore" n. 3 ff. ad Trebelian; Mohedan, deciss. 23 *De preben.;* Emminentissimus Ottobonus, deciss. 244 n. 10 et 271 in finali-

i Conceptionis

bus verbis—; unde fuisset fatuitas manifesta, quam absit in Summo Pontifice ac Sancta Sede asserere.

Quod non parum confirmatur ex eo quod Sixtus 4 damnat propositio- 100v
nes eorum qui dicebant pec[c]are eos qui credebant Virginem fuisse in sua Conceptione a pec[c]ato originali pr[a]eservatam, aut huiusmodi festum celebrabant. Et Gregorius 15 non alia voce quam conceptionis in Missa et Officio uti iubet, ex eo motivo, quia Sancta Romana Ecclesia de Beatissimae Virginis Conceptione festum celebrat. Ibi: *Cum Sancta Romana Ecclesia de intemeratae semperque Virginis Mariae Conceptione festum publice et solemniter celebret.*

Unde fit manifestum Sanctam Romanam Ecclesiam celebrare festum Conceptionis prout significat Virginis pr[a]eservationem. Siquidem, si festum pr[a]eservationis non celebraret, quomodo posset ex festi celebratione moveri ad prohibendum propositiones asserentes pec[c]are eos qui tenebant Virginem fuisse in sua Conceptione praeservatam et hoc festum celebrabant, et ad praecipiendum ut in Officio et Missa nemo utatur voce sanctificationis sed conceptionis, per quam, ut a sanctificationis voce contradistinctam, Virginis praeservatio significatur?

In idem conferunt verba primae Extravagantis Sixti 4. Ibi: *De ipsius Immaculatae Virginis mira Conceptione gratias et laudes referant.* Non enim mira, sed misera dicenda esset, si non in gratia sed in pec[c]ato fuisset, nullaque oc[c]asio aderat eam miram ac tamquam ex singulari Virginis privilegio [l] concessam vocare, dum ita com[m]unis esset Ioanni et Ieremiae. Prout nec laude digna esset, si in pec[c]ato originali et non in gratia fuisset, iuxta illud Iob 3: *Sit nox illa solitaria, nec laude digna* [346], ubi, ex com[m]uni interpretum sententia, de pec[c]ato originali ad litteram loquitur. Unde nec Deus pro ea conceptione esset laudandus, cum idem sit Deum laudare in aliquo, quam || illud ipsum laude dignum fateri. Sic 101r
Ec[c]lesia canit: *Laudemus Deum nostrum in conversione Mariae Magdalenae. Laudemus Deum nostrum in confessione Beati N.* [347]: quo et conversionem et confessionem laude dignas esse asseveratur. Observando etiam quod in multis constitutionibus supra allegatis, aliisque litteris apostolicis, satis —ut supra in *Summario*— Summi Pontifices usi fuerunt illo termino "Immaculatae Conceptionis"; qui utique erroneus fuisset, atque convenire non debuisset dictae Conceptioni in sensu sanctificationis post infusionem animae et contractionem maculae, quia sic *immaculata* conceptio dici non posset.

[l] previlegio

346. Iob 3, 7.
347. Invitatorio de Maitines.

Accedit etiam quod Ecclesia Romana per centum circiter annos —videlicet a tempore Sixti 4 usque ad reformationem Breviarii factam a Pio 5— Officio illo Noguerolis usa est, in quo s[a]epius repetitur "Conceptionem Immaculatam", et "Virginem praeservatam fuisse a pec[c]ato originali". Unde fit evidens coluisse Virginis praeservationem, cui non obstat reformatio praedicta, quia facta non fuit in condemnationem eorum quae oblata sunt, sed ad restrigendum ea quae legenda erant. Quod patet, tum quia illud Officium approbatum relinquitur pro Fratribus Franciscanis, tum quia non est dicendum aliquando —nec per breve tempus— Ec[c]lesiam erras[s]e in cultu alicui rei exhibendo. Nam, ut dicitur [c. 11 C.] 24 q. 1, *in Sede Apostolica extra maculam semper est catholica servata religio,* et [c. 14 C. 24 q. 1] *Sancta Romana Ecclesia semper immaculata permansit;* ac propterea valde iniurium asserere quod condemnavit illum cultum, quem non solum approbavit, sed per centum annos exercuit.

Nec obstat omnes supra dictos pontifices, et pr[a]esertim eundem Gregorium 15, adiecisse clausulam "sine praeiudicio", ac declarasse non per hoc
101v intendere alteram sententiam reprobare. Tum quia clausula "sine | praeiudicio" intelligitur de sui natura in aliis quam in expressis —ut in Extravaganti 2 *De concess. pr[a]eben*[348]; Oldrad, const. 330 in fine; Rebuff., in *Praxi beneficiorum* Tit. "De erectione" in fine; Sarnen.; in regula *De iure qu[a]esito non tollen.* q. 1 circa finem; Seraphin., deciss. 1445 n.º 4; Burat. et a[lii] doctores deciss. 193 et 442, et alii passim—; quod in eadem bulla pr[a]ecavetur illa particula adiecta "praeterquam quoad supra dispossita"; et sic intelligitur pr[a]eservari praeiudicium quoad necessitatem sentiendi, non autem quoad necessitatem cultus et festi. Tum etiam quia illa clausula "sine praeiudicio" non tangit neque limitat illam qua pontifex jubet uti solo nomine conceptionis, quia haec est valde posterior, et quasi nova dispossitio quae non limitatur a clausula praecedenti.

Tum quia, ut supra dictum est, nulla petitur nova determinatio, sed executio et observatio eorum quae a Summis Pontificibus iam sancita sunt. Unde, sicut componitur cum dispossitis in litteris apostolicis quod maneat sine praeiudicio contraria sententia quoad determinationem articuli principalis, sic poterit componi cum declaratione eorum quae in dictis litteris continentur; cum, ut dictum est, nihil novi decernat, sed declaret dispossita.

Tum denique quia haec non implicant articulum remanere indecissum, ita ut liberum sit tenere unam vel alteram opinionem, et tamen iuxta unam opinionem cultum adhiberi: cum aliud sit ordinare quid sit agendum —ad quod sufficit esse licitum quod pr[a]ecipitur— aliud vero determinare quid sit credendum.

Quod multis exemplis comprobatum habemus tam in ritu quam in cultu. Controversia est super qualitate panis in quo Christus Eucharistiae sacra-

---

348. Supongo querrá referirse a las *Extravag. Ioan. XXII,* Tit. 4 cap. 2.

mentum || instituit, aliis [l] in fermentato aliis [l] vero in azimo tenentibus; 102r
et quamvis utraque sit materia certa sacramenti, Ec[c]lesia tamen latina, in significationem quod Christus in azimo celebravit, praecipit celebrationem in azimo; et tamen articulus est indecissus, et liberum est contrariam opinionem tenere.

Sic pariter variae sunt opiniones circa formam sacramenti poenitentiae, una negans necessaria esse illa verba "a pec[c]aits tuis", alia affirmans. Ec[c]lesia, adhuc indecisso articulo, in praxi secundam opinionem in rituali servari iubet, non tamen ex hoc obligat, ut credatur illa verba "a pec[c]atis tuis" esse necessaria ad formam.

Ordinat Ec[c]lesia festum Praesentationis Virginis in templo celebrari, nec ideo determinat eam fuisse in templo pr[a]esentatam, ita ut non possit contrarium teneri sine aliquo aut censurae aut p[o]enae incurrendae periculo.

Controvertitur adhuc apud doctores adventus Sancti Iacobi in Hispaniam; et, controversia ab Ec[c]lesia non determinata quoad iudicium speculativum, praecipit ab omnibus absolute legi in Breviario sanctum apostolum in Hispaniam adventasse.

De pontificatu Sancti Lini disputatur adhuc; et Ec[c]lesia neutram partem determinante quoad assensum praestandum, cultum tamen iubet exhiberi sub ritu Pontificis Martyris.

Ritus itaque et cultus in his [m] omnibus casibus iuxta alteram sententiam in praxi exhibetur, altera non reprobata, et relicta unicuique facultate eam tenendi. Et tamen in praesenti materia nemo potest verbo aut scripto, vel alio actu publico aut privato dicere Virginem fuisse in pec[c]ato originali conceptam, sed debent, qui de hac materia loqui vel scribere velint, asserere fuisse ab eo praeservatam; et tamen liberum est contrarium sentire.

Sic igitur a pari stant bene simul, articulum Conceptionis remanere indefinitum, et cuique liberum esse || tenere opinionem sibi bene visam [n]; et 102v
nihilominus in facto cultus —qui quidem actus publicus est— praecipi expresse adhibendusque esse iuxta sententiam piam, sicut quoad verbum et scriptum pr[a]eceptum est. Et attenta ista compossibilitate, cessat penitus omnis difficultas, ideoque absque aliquo innovationis vel praeiudiciorum scripto, atque adhuc integro vel indecisso manente [ñ] articulo principali, aliorum pontificum exemplo ut tot scandalis et gravissimis malis occurratur, dicta declaratio concedenda videtur, prout sup[p]licatur et speratur. — SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO SIVE SACRAE CONGREGATIONI SANCTAE UNIVERSALIS INQUISITIONIS, PRO REGE CATHOLICO MEMORIALE SUPER CULTU ET FESTO IMMACULATAE CONCEPTIONIS BEATAE VIRGINIS.

[l] alius [m] hiis [n] vissam [ñ] manenti

67

Crespi a Felipe IV **Roma 19 abr. 1660**

Que el viernes 16 de abril tuvo una nueva audiencia, en la que entregó al Papa un memorial, cuyo contenido resume. Falsedades de Arpallego al afirmar que Inocencio X prohibió decir "Immaculata Conceptio" o que declaró no celebrarse en la Iglesia la fiesta de la Inmaculada en sentido inmaculista.

RAH Sal. A-57, 53v-54r, reg.

El viernes a 16 de abril tuve la tercera audiencia de Su Santidad, en la qual le dí el memorial con las racones que podían mover a Su Santidad para la declaración de lo que se le pide. Remitiré por el correo ordinario una copia dél. La sustancia se reduce a tres puntos.

En el primero se propone a Su Santidad que no debe permitir que se ponga duda en lo que no la hay ni la puede haber, ni se perturbe la legítima y titulada posessión que tenemos de celebrar la fiesta de la Concepción Immaculada, esto es, la preservación de la Virgen Santíssima del pecado original en el primer instante de su Concepción.

En el segundo, que en este sentido está diversas vezes expressado en las bullas apostólicas desde Sixto 4 la fiesta que la Iglesia Romana approbó y celebra.

En el tercero, que esto no es diffinición ni determinación del artículo principal, ni haze nuevo perjuicio a la sentencia contraria, pues está ya en las bullas bien expresso, sino que se puede quedar en orden al juicio speculativo como está aora, y como en otras fiestas o cultos subsiste el poder seguir una opinión y dar el culto conforme otra, dando algunos exemplos.

Esto mismo referí a Su Santidad in voce. Oyólo con algún gusto, y sólo
54r me pidió que le enseñasse algún libro donde estuviesse la asserción || que yo aplicaba a los contrarios, de que la Iglesia Romana no celebra la fiesta a la Concepción en el sentido de la preservación. Y no teniendo otro que el papel de Arpalego impresso en Barcelona [349] —que está inserto o trasladado de verbo ad verbum en el libro que yo hize impugnándole, aunque con harta insuficiencia— se le dí a Su Santidad, y le enseñé las palabras formales donde Arpalego dice que el Papa Innocencio moderó la sentencia negativa mandando que no se dixesse en la fiesta *Immaculata Conceptio* —que es en la disp. 2 art. 4 n.º 1— y que con special bulla había innovado que la Iglesia no celebra la fiesta a la Concepción Immaculada, sino a la Concepción de la Virgen Immaculada, como lo dice en la disp. 3 art. 3 n.º 5.

---

349. Sobre esta obra véase lo que dijimos en la pág: 35.

Parece que Su Santidad quedó con sentimiento de que se dixesse tal cosa, suponiendo una falsedad tan grande como que se ha despachado bulla sobre ello; y offreció que en estos días de recreación leería el papel en Castelgandolfo. Y yo dixe que acabaría de informar a los cardenales que me quedaban, para que en viniendo Su Santidad, pudiessen hazerle relación de ello quando lo ordenasse. Y con esto se acabó la audiencia.

Nuestro Señor quiera que se camine con la prissa y prosperidad que desseo, y guarde...

68

Crespi a González **Roma 19 abr. 1660**

Remitiéndose a la anterior sobre su audiencia pasada con el Papa.

RAH Sal. A-57, 14v, reg.

Por la inclusa carta que escribo a su Magestad verá V. S. I. lo que passó en la audiencia tercera que tuve de Su Santidad, que no repito por no cansar a V. S. I.; y assí sólo suplico a V. S. I. me tenga en su memoria, y me dé muchas ocasiones de su servicio. Guarde Nuestro Señor...

69

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 19 abr. 1660**

Con noticias de Roma, concretamente sobre los últimos consistorios celebrados por el Papa, fiesta del aniversario de la coronación de Alejandro VII, etc.

RAH Sal. A-56, 46r-47r, autógr.

Lunes a 5 de abril del corriente año en el consistorio que Su Santidad tuvo en el palacio de Montecavallo, declaró los tres cardenales que tenía *in pectore,* y juntamente nombró cinco más, que son los de las Coronas, de que ya tiene V. S. I. noticia por cartas del obispo mi señor, y yo tengo remitido a V. S. I. por Alicante un papel con las armas, nombres, cognombres, patrias y dignidades de dichos señores cardenales.

Después que Su Santidad hubo salido del consistorio, el Maestro de Cámara del cardenal nepote fué con una carroza a casa de los cardenales nuevos que estaban en la Corte, que sólo eran quatro, y los llevó al quarto del cardenal nepote, con quien comieron aquel día, y estuvieron hasta que el Papa les imbió a llamar. Subieron por la escalera secreta con el nepote, y habiendo llegado a su santa presencia, assí como le iban bessando el pie

y mano cada uno según su dignidad, les pusso en la cabeca el bonete colorado, y se fueron sentando cada uno en su banquillo; y habiendo estado en conversación un buen rato, volvieron a besar el pie a Su Santidad, y se volvieron a baxar al quarto del nepote, de donde cada uno se fué a su casa a recebir la norabuena de toda la Corte que iba a dársela, teniendo puerta franca para todos quantos iban, pero sin salir el cardenal nuevo de la pieza en donde recibía las visitas, sea quien fuere el que iba a visitarles, porque en el ínterim que no tienen el capello, están incógnitos, y por esta racón ni salen a recebir ni acompañar a nadie. Lo más que se haze con los embaxadores, príncipes, etc., es correr la antipuerta de la pieza de la visita el breve rato que está el embaxador con el nuevo cardenal: con que a estos señores se haze alguna particularidad que no se haze a los demás, por sus puestos. El obispo mi señor visitó a los quatro señores cardenales martes a 6 por la tarde, y este día y el antecedente hubo luminarias.

Jueves a 8 tuvo Su Santidad consistorio público para dar a los cardenales nuevos el capello. Hízose esta función en esta forma. Salió de su quarto
46v el Papa || con los cardenales viejos a la sala consistorial; y después de estar en ella, quatro de dichos señores cardenales, habiendo hecho reverencia a Su Santidad, fueron a la capilla donde estaban los nuevos, y los traxeron a la presencia del Papa, a quien besaron pie y mano; y después Su Santidad les dió el osculum pacis con dos abracos, y los demás cardenales hizieron lo mismo, estando éstos en sus assientos, por donde iban passando los nuevos; y después éstos se volvieron a la capilla de dos en dos. Apenas estuvieron en ella un quarto de hora, en que trataron los cardenales viejos algunos negocios con el Papa, quando todos juntos, menos dos que quedaron assistiendo a Su Santidad, fueron a la capilla donde estaban los nuevos y los volvieron a traer a la sala del consistorio; y hecha reverencia al Papa, los viejos se fueron a sus assientos, quedando en pie los nuevos delante de Su Santidad, el qual leyó ciertas oraciones, y después les puso el capello assí como iban passando, sirviendo un[o] mismo para todos; con que se acabó la función, y fueron todos acompañando a Su Santidad hasta su quarto, y de allí cada uno se fué a su casa, menos los nuevos que quedaron en el quarto del nepote, de quien fueron convidados a comer aquel día.

Todo lo dicho se acostumbra hazer con los cardenales nuevos que al tiempo de su creación se hallan en la Corte. En los que vienen de fuera a recebir el capello hay algunas ceremonias más, que diré a su tiempo a V. S. I., si Dios fuere servido que las vea.

Lunes a 12 fué Su Excelencia con cortexo de más de 60 carrozas a visitar al embaxador de Venecia, que pocos días antes habia entrado en la Corte. Dió varias aguas, pero tan malas que hubierá sido mejor no haberlas dado.

Viernes a 16 fué Su Excelencia a la audiencia del Papa, en que le entregó
47r el memorial o informe para la Congregación de Inquisición, de || que tendrá V. S. I. individual relación por la carta del obispo mi Señor.

Domingo a 18, día en que cumplía años la coronación de Su Santidad, hubo capilla en que assitió el Papa, y al salir de ella le acompañaron los cardenales hasta la pieza que llaman el despullatorio, que es como un retrete donde Su Santidad se quita la tiara y vestidos con que entró en capilla; y el decano del sacro colegio en nombre de todos los cardenales presentes le dió el *multos annos*. Este día y el antecedente hubo luminarias in honorem tanti festi, y el Castillo de San Angel disparó toda la artillería y la chirandola, que aquí tienen por una grande fiesta; aunque para los españoles que estamos hechos a ver los fuegos de España, nos parece nada: porque ésta no es otra cosa que una salida de coetes —en Valencia llaman voladores— que salen todos a un mismo tiempo de una manga, y serán hasta mil, y aun no, a mi entender, y dura tan poco como un abrir y cerrar los ojos.

Su Santidad se partirá mañana o después de mañana a la recreacción de Castelgandolfo, que dista de Roma cinco leguas, y allá estará hasta Pentecostés, según dicen.

No hay por aora otra cosa de que dar cuenta a V. S. I. Quedo advertido de lo que V. S. I. me dice de los sobrescritos de las cartas de Su Magestad. El sobrescrito que iba a Pedro Coloma, siendo las cartas para el Sr. D. Joseph González, me le mandó poner assí el obispo mi señor. Guarde Dios Nuestro Señor...

70

Crespi al Gobernador de Milán **Roma 1 may. 1660**

Que averigue muy en secreto del P. Corio, barnabita, lo relativo al supuesto decreto contra la Inmaculada, de que habla él en sus Concordancias, *de las cuales sería bueno se le remitiese a Roma un ejemplar para mostrárselas a los cardenales, y aun al Papa.*

RAH Sal. A-57, 14v-15r, reg.

Apenas habrá llegado V. E. a su gobierno de Milán, y ya yo le canso con negocios. Pero siendo en servicio de la Reina del cielo, y del rey nuestro señor, que Dios guarde, nunca creo que llegará a cansarse dello V. E.

Para la santa causa de la Immaculada Concepción importa mucho que V. E. se sirva de mandar llamar al P. Haymón Corio, clérigo barnabita de la Congregación de San Pablo, y saber dél con qué fundamento puso en el fin del quarto tomo de sus *Concordancias morales* [350] de la Escritura Sagrada aquella protección, de que no quiere tratar de la materia de la Concepción,

350. Véase arriba la pág. 59.

por haber salido decreto de la Congregación de la Inquisición de Roma, que no se pueda imprimir nada desta materia. Porque tal decreto no hay, y si se le hubiessen mostrado, sería falso, y de grandíssima conveniencia imbiarse authéntica del decreto, o copia dél, porque con esso se descubriría la passión con que se procede por la parte contraria en esta causa.

No es menester suplicar a V. E. por el secreto que la materia pide, porque, si lo sabe el Padre Inquisidor dominico, lo despintará todo, y nos frustrará el buen éxito de esta diligencia, que es summamente conveniente para el servicio de la Virgen y del rey en este negocio.

Sería también importante remitirme un libro de los del P. Corio, y aquí no se halla, que a mí de Palermo me ha venido la noticia, para que
15r se pudiesse enseñar a los cardenales de la Inquisición y al Papa, si fuesse necesario. Fío de la gran prudencia de V. E. que esta diligencia no será en vano, y que podré escribir a Su Magestad que se deberá a V. E. el buen sucesso que de ella espero que resultará en favor de esta santa causa. Guarde Nuestro Señor...

71

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 9 may. 1660**

Con noticias de Roma: ida del Papa a Castelgandolfo, visita del embajador de Venecia a Crespi, ida de éste a una villa del card. Sachetti, provisión de algunos cargos curiales, partida de la reina de Suecia, etc.

RAH Sal. A-56, 48r-49r, autógr.

Fué Su Santidad a las recreaciones de Castelgandolfo martes a 20 de abril muy por la mañana, y este día por la tarde el obispo mi señor visitó con cortejo al señor cardenal Paulucio, a quien aún no había visto, porque al tiempo que Su Excelencia visitó a los demás, éste estaba enfermo. Es muy amigo y apasionado de mi amo, porque la otra vez que Su Excelencia estuvo en esta Corte, fué Su Eminencia abogado en los pleitos de los pabordes.

Miércoles a 21 por la tarde vissitó el embaxador de Venecia con cortejo al obispo mi señor; y a los que vinieron con él, se dieron muchas y differentes aguas. Y aunque el cortejo fué mayor de lo que pensábamos, no faltaron las aguas, que no fué poco, porque como las que se dan en casa son las mejores de Roma —como todos lo dicen y confiesan— se gastan muchas.

Jueves a 22 a las cinco de la mañana, después de haber dicho Missa Su Excelencia, fué con cinco Padres de la Congregación de San Phelipe Neri en la carroza de campaña con el tiro de seis a una heredad que tiene el señor cardenal Saquetti con un palacio muy hermoso y con muchas alaxas y muy buenas, distante de Roma doce millas, y del mar una, a donde fue-

ron después de comer en la carroza. Díxome el ayuda de cámara que fué con Su Excelencia, cómo mi amo passó el día con mucho gusto y alegría, y que se divirtió mucho. Volvió a casa a las ocho de la noche, y con el movimiento del coche de ida y buelta se cansó algo Su Excelencia, y llegando a casa con algún poco de dolor de cabeca, se puso en la cama y cenó en ella. El señor cardenal, que ya sabía la ida de Su Excelencia, había dado orden al que tiene cuidado del palacio, le tuviera abierto y diesse todo lo que fuesse menester como ropa de mesa, plata para el servicio della, como se hizo, y demás. A más Su Eminencia regaló a Su Excelencia y a los Padres 48v
con nieve, diferentes vinos y dulces, aunque éstos no se tocaron. La comida se llevó hecha de Roma en un caballo, y llegó a buen tiempo, porque partió de mañana, habiéndose aparejado todo la noche antes.

Los officios de Thesorero y Auditor y los dos clericatos de cámara que vacaron por promoción al capello de los Emminentísimos Señores Cardenales Franconi y Vequiaro, se dieron estos a Monseñor Gaetano, napolitano, y a Monseñor Gastalli, genovés, por cuyos clericatos pagaron cada uno sesenta mil ducados, sin lo que dieron para guantes —que dicen es cosa considerable— a las personas que lo han negociado. De aquellos, el officio de Thesorero se dió a Monseñor Corsino, florentino, y el de Auditor a Monseñor Palutsi, romano; y cada uno destos ha pagado por el officio veinte mil ducados solos, por ser ya clérigos de cámara, que es el officio que más se paga.

Su Santidad volvió a Roma la víspera de la Ascensión, para asistir en capilla el día siguiente; y al otro día de la fiesta muy por la mañana se fué a Castelgandolfo, donde estará hasta la víspera de Pascua de Pentecostés.

La reina de Suecia, que estaba en esta Corte, se partió della estos días passados. Dicen que va a la raya del reino de Suecia, para desde allí disponer con el rey se le socorra en Roma con el dinero que ella se reservó quando renunció la Corona; porque de otra manera no podrá estar en Roma, pues el gasto es mucho y el dinero poco, y para sustentarse con lucimiento el tiempo que aquí ha estado, le ha sido forcoso vender algunas alaxas de consideración, según tengo entendido. Discúrrese variamente sobre la jornada. Dios le dé su gracia y buen negocio.

El obispo mi señor tomó el otro día una bebida que aquí llama[n] *manna*, y purga suave, para limpiar el cuerpo; aunque sin preceder xaraves ni sangrías. Probóle muy bien, haziéndole hazer seis o siete cursos, con que se halla bueno gracias a Dios.

Domingo a 9 de mayo por la tarde fué el obispo mi señor a ver al señor Don Luis Ponce, y subiendo mi amo la escalera, salió Su Excelencia al cabo della, y dixo: || No suba señor obispo; vamos a pasear. Y subiendo en la ca- 49r
rroza del obispo mi señor entrambos señores embaxadores, y Monseñor Bis-

conte, que estaba con el señor Don Luis, se fueron aquella tarde a passear por el lugar.

No se offrece otra cosa por aora de que dar cuenta a V. S. I., a quien guarde Dios Nuestro Señor...

72

Gobernador de Milán a Crespi **Milán 12 may. 1660**

Contestando a la pregunta sobre el P. Corio. Respuesta y temores de éste.

RAH Sal. A-57, 15, reg.

Recibo la carta de V. E. del primero déste, en que me manda haga diligencia de saber del P. Haymón, de San Bernabé, cómo puso la prohibición de que no escribiesse de la Immaculada Concepción de Nuestra Señora. Luego le hize llamar, y con todo secreto —encargándole el natural— le hize mi pregunta; y me respondió que, quando estaba por acabar de imprimir el 4 tomo, le fué dicho del Tiniente o Vicario del Inquisidor de acá, que no tratasse de escribir ni de gracia ni de la Immaculada Concepción de Nuestra Señora, porque había decreto de la Sagrada Congregación de Inquisición.

Esta prohibición se le hizo *ore tenus*, ni él osó pedirle se le mostrase dicho decreto, porque, tratándose de materia de Inquisición, tuvo miedo el Padre de pasar adelante. Y assí, en el 4 tomo hizo una protestación sobre la materia, como se verá en dicho libro impresso.

Pasando a hablar de otras materias, le dixe que gustaría mucho de ver sus obras. Me prometió hazer enquadernar todos los quatro libros, y dármelos para que yo los tenga en mi retrete. Yo, como los tenga, los imbiaré luego a V. E.

Temió el Padre que a[h]í le hubiessen dado querella en el Santo Officio por haberse desmandado en escribir, teniendo aún la opinión de que hay decretos de prohibición. Yo le assiguré que tal no se había dado, y que sólo era por saber la verdad de cómo había caminado en este negocio; y
15v encargué de || nuevo el secreto natural.

Esto es lo que ha passado. Si a V. E. pareciere que yo haga otra diligencia, se sirva de mandármelo, que será obedecido con la puntualidad que debo.

Yo llegué aquí recebido con todo cariño desta ciudad y Estado. Voy tomando información de todo y disponiendo las materias más árduas, por el mayor servicio de Su Magestad. A V. E. guarde Dios...

73

Crespi a Felipe IV **Roma 20 may. 1660**

Sobre disposiciones antiinmaculistas de la Inquisición Romana. Anejos a la carta van extractos de diversas obras sobre la Inmaculada: Corio, Quaresmio, y Miecoviense.

RAH Sal. A-57, 54r-5v, reg.

Cada día se offrecen nuevas noticias de ocasiones de escándalos que dan los contrarios de la Immaculada Concepción; y aunque me valdré dellas en su ocasión para que Su Santidad se acabe de inclinar a tomar la resolución conveniente para evitarlos, me ha parecido de mi obligación dar cuenta a V. M. de lo que ha llegado a mi noticia, para que V. M. sea servido de prevenir el escándalo que podrían causar ciertos libros que por aquí corren, en que se suponen falsedades grandíssimas contra los decretos apostólicos, y se | fingen decretos nuevos que de ninguna manera han salido 54v
de la Congregación de Inquisición de Roma, como me lo han assegurado los más cardenales della.

Esto es cosa que sin duda, si corriessen por España, ocasionarían graves escándalos, pues ningún devoto de la Virgen y de su Concepción Immaculada puede dexar de escandalizarse de ver impresso que la Congregación de Inquisición de Roma ha quitado de un libro un capítulo entero que hablaba de la Concepción, y que ha mandado que desta materia nadie pueda escribir, y finalmente que a puesto silencio a entrambas partes, como se ve en los libros que van citados en el papel incluso con los nombres de los autores, lugar y año de impressión. V. M. mandará tomar la resolución que con su santo zelo y devoción a la Virgen juzgará ser más conveniente para que semejantes libros no corran en España, pues son tan perniciosos a la devoción de la Immaculada Concepción y falsíssimo lo que en ellos se dice. Guarde Nuestro Señor...

Copia del papel mencionado en la sobredicha carta.

En el quarto tomo de las *Concordancias morales* de la Sagrada Escriptura compuesto por el R. P. D. Haymone Corio, clérigo regular barnabita de la Congregación de San Pablo, impresso en Milán el año de 1659, se ha observado que en el folio 352 a tergo se halla la siguiente protestación:

Auctoris protestatio

Dum quartum hunc tomum typis mandaremus, iamque plures dicerniones prodiisent expediti, a Rmo. Mediolanensis [a] || *Provintiae Inquisitore acce-* 55r

[a] Medialens

pimus, in Supremo Sacrosanctae Romanae Inquisitionis Tribunali emanasse decretum quo severe cavebatur, ne quis in posterum tum de gratia tum de Virginea Conceptione quidquam typis evulgare praesumeret. Ea qua decet reverentia etc. Ubi vero decretum innotuit, ab eisdem nos penitus tractandis abstinuisse. Kalendis iunii anno Domini 1659.

En el quarto tomo de *Las Sacratissimas Cinco Llagas de Jesuchristo,* compuesto por el Padre Francisco Quaresmio, laudense, del Orden de los Menores, impresso en Venecia el año 1652, se ha observado que están rasgadas las [h]ojas todas del cap. 14 de la sess. 13, y en su lugar la siguiente advertencia:

Admonitio ad lectorem

Sequebatur hic in ordine caput decimumquartum —tractans de Immaculatae Viginis Mariae Concepcione— sed iustis de causis decrevit S. S. Inquisitio eximere illud ab hoc opere.

En el primer tomo de los *Discursos predicables sobre las leḍanias de Nuestra Señora,* del Padre Justino Mecoviense, polaco, de la Orden de Santo Domingo, impresso en León el año 1660, el discurso 137 sobre el "Mater purissima" tiene esse título: *Quo consilio silentium utrique parti inductum.* Y comienca con estas palabras: *Utrique parti contendenti de admiranda Conceptione gloriosissimae Virginis Mariae silentium impossitum esse, ille solus ignorat qui bullas Summ. Pontif. Sixti 4, Pii V, Pauli V, et novissime bullam Gregorii XV, non vidit.* Y prosigue diciendo otras muchas [cosas]
55v falsas, y condena el misterio y autores | que escriben dél. Y habla en favor de la sentencia affirmativa en el discurso antecedente, probando que es de Santo Thomás y de otros santos: en que contraviene a los decretos apostólicos del silencio.

En el tomo 2 discurso 223 sobre el "Mater veneranda", donde habla de las festividades de la Virgen, trata de la Concepción, diciendo que no es el fundamento de la fiesta ser *immaculada,* y por otra parte dice que es santa y santíssima, y que es de la Concepción natural que llama segunda, esto es de la animación; y dice otras contradicciones, mesclando verdades con mentiras y falsedades, suponiendo que Su Magestad se mueve a esta santa causa por instancia de los frailes franciscos.

74

Crespi a González **Roma 20 may. 1660**

Sobre las gestiones que sigue haciendo en orden a su embajada: informes a los cardenales, etc.

RAH Sal. A-57, 15v-16r, reg.

No tengo cosa particular que escribir a V. S. I. en el negocio de la Immaculada Concepción, porque hasta el sábado no volvió Su Santidad de Castelgandolfo, y assí no he tenido otra audiencia. En este tiempo que Su Santidad ha estado ausente he informado a los cardenales, que sólo quedaban los de palacio, que son el nepote y el cardenal Rospillosi, y Maculano que le dexo para el último, porque sólo se ha de informar *propter formam*. Ayer informé a los dos de palacio, y luego pediré audiencia a Su Santidad para solicitar que oiga los votos destos cardenales, y se sirva de tomar resolución. Plegue a Dios no nos embaracen estos encuentros que hoy se persiguen con empeño sobre las cosas de Nápoles, que V. S. I. sabrá por otra parte; porque aquí todos los negocios se encadenan, y para negar uno se toma ocasión de otro, aunque sean muy distantes. La Virgen no lo permita por su misericordia.

Remito a V. S. I. la información que se ha dado al Papa y a los cardenales. Comuniquéla primero con el P. Salcedo y el P. Sparza, a quien pareció bien, y luego la approbó el señor cardenal de Lugo. Holgaríame que a V. S. I. y a los señores de la Junta parezca lo mismo. En el *sumario* no se ponen las bullas que están en el cuerpo del Derecho o en el bullario, porque se supone que las || tienen los cardenales, y es éste el estilo. 16r

También verá V. S. I. por la carta para Su Magestad lo que he hallado en los libros que van citados; de que se colige la malicia con que proceden los contrarios. Nuestro Señor disponga que con esto se mueva Su Santidad a tomar la resolución que se pide. En España es forcoso a mi juicio prevenir que no corran tales libros. Nuestro Señor guarde...

75

Crespi a Gobernador de Milán **Roma 20 may. 1660**

Que sería bueno declarase el P. Corio por escrito o ante testigos, quién fué el que le dijo había un decreto de la Inquisición en contra de la Inmaculada.

RAH Sal. A-57, 16, reg.

Quedo con grande estimación de la merced que V. E. se ha servido hazerme en la diligencia que le supliqué sobre la protestación que el P. Haymón Corio pone al fin de su libro.

Paréceme que sería bien que el Padre declarasse por escrito qué persona fué la que le dixo que había tal decreto, porque en la protestación dixo que es el Inquisidor, y a V. E. le dice que fué el Tiniente. Y también sería conveniente que de nuevo se lo hiziesse decir, o por escrito o delante de

testigos, al mismo; porque se recela que lo han de negar, y le sería mal contado al Padre Haymón que se le atribuyesse tal falsedad [a].

De qualquiera manera, es menester fe auténtica de lo que el Padre Haymón dixere, y basta que sea extrajudicial; porque es forcoso dar queja dello a la Sagrada Congregación de Inquisición, pues se le impone una falsedad tan grande, y sin papeles auténticos no lo querrán creher. Y al Padre Haymón le estará bien: porque para que no le obliguen a venir aquí a testificarlo, sería mejor que diesse fe y testimonio dello, y se me remitiesse. Y assí suplico a V. E. se lo diga y procure persuadir, para que no se dilate este servicio de la Virgen, pues lo será que no se suponga ni se imprima una impostura tan grande como que la Congregación de Inquisición
16v he hecho un decreto || tan contra la Concepción Inmaculada, y tan contra la real y católica devoción de Su Magestad. Guarde Nuestro Señor...

76

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 28 may. 1660**

Con noticias sobre el Papa, sobre Crespi, sobre la fiesta de San Felipe Neri, descripción de la del Corpus, etc.

RAH Sal. A-56, 50r-51v, autógr.

Sábado a 15 de mayo, víspera de la Pascua de Pentecostés, volvió Su Santidad a Roma con salud, a Dios gracias. A 23, domingo de la Santíssima Trinidad, dixo Su Excelencia Missa en la capilla de San Phelipe Neri, y luego después se volvió a casa.

Escribí a V. S. I. cómo la reina de Suecia iba a los confines de aquel reino para desde allí ajustar su asistencia en esta Corte. Después he sabido por un criado suyo, que Su Magestad ha suspendido por aora el viage; pero se crehe que le executará antes de las mutaciones.

Martes a 25, víspera de San Phelipe Neri, por la tarde dió Su Excelencia la librea de verano a los ayudas de cámara, cocheros y lacayos, y al decano destos. La de los primeros es de tafetán negro doble; la de los segundos es de sarguilla de Milán, negra, con cabos de raso negro con un galonsillo del mismo color y tamaño, que es el de la librea de invierno, como escribí a V. S. I.; la del decano es de damasco negro con flores pequeñas.

Esta tarde a las quatro fué Su Excelencia a la Congregación de San Phelipe, donde estuvo hasta el otro día ya noche; y en una de las tribunas que hay en la Iglesia assistió a las primeras y segundas vísperas y a la Missa Mayor, las quales funciones se celebraron con grandíssima magestad, devoción y ostentación, concurriendo en todas ellas la música mejor de Roma,

[a] fansedad

porque este día siempre se escogen los mejores músicos de la Corte, y assiguro a V. S. I. que cantaron tan admirablemente que suspendían los ánimos de los oyentes. A la Missa Mayor assistieron en forma de capilla la mayor parte de los señores cardenales que se hallaron en la ciudad, vestidos con su hábito de choro, esto es, con ropa de choro larga, de tafetán morado, y capirón de raso colorado por delante, y de tafetán morado por detrás: assistencia que autorizó la fiesta tanto como se dexa bien entender. || La 50v
Missa Mayor la dixo Monseñor Vicegerente. La iglesia estaba hasta la bóveda admirablemente vestida con riquíssimas colgaduras de damascos colorados recamados, que tiene la Congregación aposta para este día. Los altares estaban del mismo modo adornados, y el del santo —que es donde está su cuerpo, aunque no lo enseñan— a mil maravillas y con mucha riqueza. El concurso del pueblo fué en ex[c]esso grandíssimo, porque con ser la iglesia de la mayores de Roma, no se podía entrar en ella sin mucha difficultad. Y no hay de qué admirarse, pues es grandíssima la devoción que toda esta Corte tiene a este santo. Su Excelencia, después que hubieron dicho Missa en la capilla del santo quatro señores cardenales, la dixo también en él, y comulgó de su mano a la familia coram populo: acción que la alabaron muchíssimo todos los que la vieron, que no fueron pocos. Después de las segundas vísperas hubo también música muy buena. La víspera del santo y día se hizieron por todo el lugar luminarias, y en casa se pusieron faroles en las ventanas y doze achas, y delante la puerta cada noche seis botas grandes llenas de leña, que después de haberles dado fuego alegraron la placa Naona [*sic*].

Jueves a 23 a las cinco y media de la mañana, después de haber dicho Missa Su Excelencia, fué incógnito a un palacio que tiene el señor condestable Colonna cerca de San Pedro, y en él, en compañía del Sr. D. Luis Ponce, que convidó a Su Excelencia la noche antes para ver la procesión del Corpus, estuvo hasta que hubo pasado toda; y después se volvió a su palacio.

Esta se hizo en la forma siguiente, aunque temo que me he de olvidar algunas cosas. Primeramente iban las religiones, segundariamente las basílicas con sus clerecías, llevando todas delante una bandera que llaman aquí, pero más parece pabellón, pues tiene esta forma, y una campanilla que la van tocando toda la procesión. En tercer lugar iban muchos seculares con achas. En quarto, muchos Monseñores con achas; y después volvieron a seguirse muchos seglares con achas. En el quinto seguían los Penitenciarios revestidos con albas y casullas. En el sexto, obispos || y arcobispos, ves- 51r
tidos con albas y capas muy ricas y mitra ordinaria. En el séptimo iban siete clérigos: los cinco llevaban en las manos cada uno una tiara, a mi parecer todas muy ricas, y los otros dos mitras también ricas. En el octavo iban los señores cardenales de dos en dos, revestidos los dos primeros con dalmáticas, los demás con casullas y mitra muy ricas, llevando tras sí cada

cardenal toda su familia de escalera arriba y muchos cortesanos, de manera que de los primeros a los segundos etc. había mucha distancia. Después se seguía el palio, baxo de[l] qual venía una custodia a modo de tablado, que la llevaban seis hombres en hombros, vestidos de colorado. En él había una media silla de respaldo, antigua, de las que se cogían; y aunque no pude ver si era de plata, me pareció muy buena, y estaba sobredorada. Sobre las barras desta silla había una tabla, y sobre ella una almoada, sobre que venía a estar el viril del Santíssimo, assigurado muy bien con tornillos. Al pie desta silla había dos almoadas, sobre que iba arrodillado el Papa teniendo los codos sobre la tabla y las manos en el pie del viril, como quien le tenía, pero cubiertas con una toalla muy rica que tomaba de las espaldas a las manos. Su Santidad iba revestido con alba y pluvial blanco, pero muy rico. Después del Papa iban en primer lugar los canónigos de San Pedro, y tras éstos los Generales de las religiones, a que se seguía una sillica de escarlata, y después las compañías de lancas y corazas, cuyos capitanes llevaban ricas galas, y sus caballos famosos adrecos.

Después de llegada la procesión a la Iglesia de San Pedro, y Su Santidad a la capilla y altar principal della, dexaron en el suelo la custodia donde iba el Papa arrodillado, y uno de los cardenales que iban con dalmáticas tomó el viril, y le puso sobre el altar. Cantóse un motete, y después de dichos los versículos y oración del Santíssimo, subió Su Santidad al altar, y to-
51v mando el viril dió al || pueblo la bendición con él haziendo tres cruces, y después, volviéndole a dexar sobre el altar, baxó baxo las gradas, y se puso en la sillica de escarlata, y se fué arriba al palacio de San Pedro acompañado de mucha gente, habiéndose quedado los cardenales delante del altar hasta haber partido Su Santidad, que se acabó la función.

Se me olvidaba decir que todas las basílicas llevaban una capilla de músicos que iban cantando motetes por la procesión. El concurso del pueblo fué casi innumerable, porque no sólo concurren los de Roma, sino también mucha gente que viene este día de fuera a ver la procesión. Después se volvió Su Santidad al palacio de Montecavallo, de donde fué la mañana a San Pedro, porque en aquel habitan los Papas en verano por ser más fresco y estar en puesto eminente.

V. S. I. me perdone, que remito este papel con algunos borrones, porque el portador dél no me da lugar para hazer copia, ni alargarle más; porque con la partida del señor príncipe Ludovicio, virrey de Caragoca [*sic, por* Siracusa], que parte mañana desta Corte, se va a Civitavieja, donde están las galeras para embarcarse Su Excelencia.

No se ofrece por aora otra cosa de nuevo de que dar aviso a V. S. I., a quien guarde Dios...

[*A modo de posdata*]

Remito a V. S. I. el papel incluso que contiene todas las cosas que se venden por Roma, para que V. S. I. tenga un rato con que reírse. También

remito con el Provincial del Carme[n] de Aragón una caxuela con dos docenas de agnusdei. Si V. S. I. tuviere gusto, mandará dar a Don Gerónimo Ponti media docena. Yo quisiera imbiar a V. S. I. otras cosas curiosas, pero la bolsa no me da lugar; espero poderlo hazer en otra ocasión.

La caxuela remito con un fraile francisco que lleva otras cartas para V. S. I. que son de Su Excelencia, y va a Madrid.

77

Crespi a Felipe IV **Roma 2 jun. 1660**

Sobre su audiencia con el Papa el 31 de mayo. Buenas esperanzas que le hizo concebir Su Santidad. Que por preservar a Santo Tomás de censura no se debe poner reparo en preservar a la Virgen de la culpa original.

RAH Sal. A-57, 55v-56v, reg.

Lunes 31 de mayo fuí a la audiencia de Su Santidad, y después de haberle significado el gusto con que llegaba a su santa presencia, por hallarle con salud y que hubiesse vuelto de Castelgandolfo con ella, dixe a Su Santidad que, en execución de lo que me mandó quando partió a Castelgandolfo, había ya informado a los cardenales en la causa de la Immaculada Concepción, y que suplicaba a Su Santidad se sirviesse de mandar ver quándo tendría gusto de oir sus votos, porque no se les pasasse de la memoria la información. Respondió Su Santidad con mucha apacibilidad: No se les olvidará, porque no tardará mucho. Este jueves que viene no puede ser porque es la octava del Corpus, y no será la congregación plena, porque el cardenal Barberino ha de asistir a la procesión del Corpus que se haze en San Lorenzo in Dámaso que es su iglesia, pero en la del jueves siguiente se tratará.

Estimé a Su Santidad el favor, y luego añadió: Nos no queremos vender el sol de agosto, como se dice, y assí no queremos difficultar ni dilatar el negocio, porque en esto no se había de poner duda, y es racón evi || tar todas 56r
las ocasiones de escándalos. El modo es en el que se ha de pensar, para que quede de manera que se eviten. Yo dixe que assí lo entendía y que esperaba que Su Santidad lo resolvería de manera que lo quedasse, y que no podía dejar de decir a Su Santidad una cosa que me parecía digna de ponderación, y era ver que los Padres Dominicos estuviessen tan fuertes en este punto por parecerles que defendían la doctrina de Santo Thomás. Padre Santo, dixe, ¿es de alguna importancia a la Iglesia que un homicida pueda ordenarse o no, y que haya menester dispensación apostólica? ¿Importa que pueda haber un clérigo más o menos en la Iglesia? Dixo el Papa: No por cierto. Pues ¿cómo, habiendo la Iglesia declarado que el que mata a otro defendiéndose no es irregular, diciendo expressamente Santo Tho-

más que sí, no salieron los Padres Dominicos a decir que, pues no importaba, no se declarasse contra Santo Thomás, ni se han querellado ni han proclamado de que esso se haya declarado; y en esta causa se haze tanta fuerca en que por ser de Santo Thomás se ha de retardar no sólo la determinación del punto principal —de que no hablo a Vuestra Santidad— sino aun la declaración de la fiesta, pudiéndose interpretar el santo con facilidad? De manera que por preservar a un homicida de la pena de la irregularidad, que no importa que la incurra, se haze un decreto contra expressa doctrina de Santo Thomás, sin que se haga dello reparo, ni los Padres Dominicos salgan a la defensa; y para preservar a la Virgen de la culpa original, se porfía en que no se puede hazer porque lo dixo Santo Thomás, siendo assí que se puede interpretar. El Papa dixo a esto arqueando las cejas: Bueno, bueno es esso. Y me preguntó dónde lo decía el santo. Díxele dónde hallaría la citación, y volví a ponderar que, por preservar a un matador de una censura, se hazía menos reparo que en ha-
56v zer un decreto || por la preservación de la Virgen. A esto añadí algunas otras racones que confirmaban no ser la doctrina del santo tan clara, y que de sus fundamentos aun se podía collegir en favor de la sentencia pía, con que lo que aora se pedía —que no era el punto principal— se hazía más fácil.

Y habiéndole dicho que los Padres Dominicos impremían que la fiesta no se hazía a la Concepción Immaculada, y que no dexaban impremir que la fiesta se hazía a la Concepción —dándole en un papel las palabras formales que ha borrado el Maestro de Sacro Palacio de un libro del Padre Christóbal Aconoldo en que dice que la Iglesia celebra fiesta a la Concepción aun sin darle el título de Immaculada, y las de un Padre Dominico que se llama Justino Checoviense [*sic, por* Miecoviense], donde dice que la Iglesia no celebra la fiesta a la Concepción Immaculada— repitió con ponderación que todo se había de prohibir y poner en ello remedio. Y al despedirme, me dixo estas formales palabras: No dude V. S., que no lo dilataré.

Esto es lo que passó en la audiencia de que doy cuenta a V. M., suplicando sea de su real servicio ordenar que se continúen las oraciones para que Su Santidad despache esta santa causa conforme dessea el piadosíssimo zelo y real devoción de V. M., cuya cathólica persona guarde Nuestro Señor...

78

Crespi a González **Roma 2 jun. 1660**

Buena disposición que mostró el Papa en la última audiencia. No obstante, los esfuerzos increíbles de los maculistas hacen temer cualquier cosa.

RAH Sal. A-57, 16v, reg.

Escribo a Su Magestad, como verá V. S. I., lo que passó en la última audiencia que tuve de Su Santidad, y, según puede inferirse de lo que me dixo, el ánimo parece bien inclinado a hazer lo que se le suplica. Pero como no duermen los contrarios, y, aunque dissimulan y en lo exterior dan a entender que no quieren hazer nada, obran lo que es increíble, siempre se puede temer. Y assí de nada me assiguro hasta tener el decreto en la mano.

Nuestro Señor lo haga, y guarde a V. S. I...

79

Crespi a Felipe IV **Roma 2 jun. 1660**

Sobre los muchos gastos que tiene que hacer para su embajada en copias, informes secretos, festejos, etc., para los cuales no se le ha librado nada.

RAH Sal. A-57, 56v-57r, reg.

Con harta confusión llego a hablar a V. M. en mis intereses [a], y más en materia de maravedises; pero es forcoso proponerlo a V. M. para que teniéndolo en su real noticia, mande lo que fuere de su mayor servicio: que yo no llego pidiendo, sino representando.

Aquí se ofrecen gastos de escrituras que se hazen por la santa causa, y de || las copias de las que hazen los contrarios, que, aunque son secretas, no 57r
faltan medios para tenerlas como las voy cogiendo. Se ha de pagar también con liberalidad a quien me las trahe; offrécense luminarias, fuegos y otros gastos comunes de la embaxada: para lo qual no se ha librado nada. Si V. M. es servido que lo gaste de proprios, aunque será para mí de incomodidad, será de gran consuelo, porque serviré a la Virgen Santíssima y a V. M. con más desinterés.

Vuestra Magestad mandará lo que fuere de su mayor servicio, que a mí me basta proponerlo a la real consideración de V. M., cuya cathólica persona guarde Nuestro Señor...

[a] intereces

80

Crespi á Felipe IV **Roma 2 jun. 1660**

Que del reino de Nápoles apenas si le han pagado nada de los 18.000 ducados que le asignó allí Su Majestad, siendo así que sus gastos montan ya más de 30.000.

RAH Sal. A-57, 57, reg.

Habiendo sido servido V. M. de mandarme dar 18 mil ducados de ayuda de costa, pagados en Nápoles, para la jornada de Roma, representé a V. M. que no tenía dinero para el viage, y en consulta de la Junta mandó V. M. a Don Juan de Góngora que, a cuenta de los 18 mil ducados y descontándolos dellos, me diesse para el viage seis mil, quedando para cobrar en Nápoles doce mil.

Don Juan de Góngora me dixo que no tenía dinero, y después de muchas conferencias se resolvió a que dentro de un mes me daría dos mil ducados, y en dos años siguientes los quatro mil —dos cada año, consignados en la renta de los millones— y que yo buscasse sobre esta fi[a]nca quien me diesse el dinero. Busquéle, y hallé una persona que me anticipó el dinero pagando dél interés; y me partí de Madrid por el abril de 59 con confianca de que se cumpliría puntualmente. Hasta hoy ni los dos mil se han co-
57v bra||do, ni de los doce mil del conde de Peñaranda he cobrado más que quatro, y el gasto y el empeño es de más de treinta mil, y no sé qué hazer para sustentar con la debida decencia el puesto de embaxador en esta Corte, con que V. M. me ha honrrado.

Represéntolo a V. M. para que sea de su real servicio mandar con toda precisión que sin dilación cumpla Don Juan de Góngora el orden de V. M., y el conde de Peñaranda no dilate el pagarme la ayuda de costa; que recibiré en ello singularíssimo beneficio y gracia de la real mano de V. M., cuya cathólica persona guarde Nuestro Señor...

81

Gobernador de Milán a Crespi **Milán 2 jun. 1660**

Testificación escrita del P. Corio sobre el mandato recibido del Comisario de la Inquisición acerca de la Inmaculada. Temores de Corio, y envío de sus cuatro tomos a Crespi por la posta.

RAH Sal. A-57, 16v, reg.

Luego que recebí la carta de V. E., llamé al Padre Aymón Corio, y concerté que le escribiesse un billete, que debaxo dél declararía que la protesta la había hecho por lo que le había mandado el Comisario de la Inquisición; como lo hizo. Y imbío a V. E. el dicho billete.

Este Padre escribe y imprime libros, y teme de que en venganca le han de hazer acá grandes desaires y extrapassos. Y aunque en lo sustancial no lo podrán hazer, teme en lo aparente, y sus años y opinión no merece este peligro.

Estamos haziendo más diligencias, que, si me suceden como desseo, le avisaré a V. E., creyendo que, por tener razón de quexarse, le bastará este billete que le imbío.

Por la posta passada imbié a V. E. los quatro tomos del dicho Padre, que espero llegaron a las manos de V. E., cuya Excelentíssima persona guarde Dios...

82

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 21 jun. 1660**

Con noticias de Roma: entrada del card. Barbarigo, primeros síntomas de la enfermedad (cálculos) de Crespi, fiestas en la plaza Navona.

RAH Sal. A-56, 52r-53r, autógr.

Estos días passados llegó a Roma el señor cardenal nuevo de Venecia llamado Barberigo, cuya entrada se hizo en la forma siguiente, según me contaron los que fueron a verla con el obispo mi señor, porque yo no pude, por estar assistiendo al mayordomo que estaba entonces enfermo, pero ya gracias a Dios está bueno, aunque la enfermedad dió al principio indicios de cuidado.

Delante de todos iban a caballo los guardarropas de los cardenales, y en el arcón de la silla llevaba cada uno una matela de terciopelo carmesí con recamaduras de oro y seda muy vistosas. A estos seguían muchos gentileshombres de los señores de Roma que les habían imbiado para esta funcción, y otras personas que iban cortejando al nuevo cardenal y a los otros que iban en su compañía. En tercer lugar iban muchos Monseñores, y últimamente iban los señores cardenales vestidos de colorado y manteo morado, y en medio de los dos últimos iba el nuevo, vestido como los otros, menos el sombrero que era negro. Empecó la cabalcata de la iglesia de Nuestra Señora del Pópulo, donde estaba el señor cardenal, y fué por la calle del Curso al palacio de Montecavallo, donde estaba Su Santidad; y llegado a él, y subido arriba, se hizieron las mismas ceremonias que en los otros nuevos, como escribí a V. S. I., y assí no las repito.

El miércoles passado a 16 de junio fué el obispo mi señor por la tarde a ver a los señores cardenales de Lugo y Espada, y estando en casa de éste le retentó la hijada. Volvióse a casa, y se acostó. Hiziéronse los remedios ordinarios, y aunque el dolor no fué de aquellos de primera classe, le hizo estar en la cama hasta el viernes que se levantó Su Excelencia por hallarse mejor, aunque no del todo libre dél, ni de la xaqueca que sobrevino al dolor, como acostumbra. El sábado estuvo del todo libre del dolor, y para prevenir que no volviesse || y quitar la causa que lo podía ocasionar, le dieron un 52v

servicio, y el domingo por la tarde hechó una piedra como un piñón, sin sentirlo apenas hasta que cayó en el orinal; con que gracias a Dios está Su Excelencia bueno, y hoy lunes a dicho Missa.

Ayer por la tarde me dixo el Padre Pettorán —que es un fraile francisco descalzo, a quien creo que conoce V. S. I.— que, habiendo pedido licencia al Papa para trabajar en la declaración de las láminas del Santo Monte de Granada le respondió Su Santidad, que lo dexasse por aora, porque quería primero despachar al obispo de Plasencia. Con que —me dixo— presto se irá el señor embaxador. Yo le repliqué: ¿Quán presto le parece a Vuestra Paternidad? y me respondió que juzgaba que por todo el mes de setiembre estaría despachado Su Excelencia. Dios lo haga, como puede.

Ya dixe a V. S. I. cómo nuestro palacio estaba en placa Naona [*sic*]. Aora digo que los domingos y fiestas tenemos delante de casa el paseo y prado de la Corte. Porque en esta placa hay tres fuentes: las dos son muy lindas, y la una de estas —que está delante la puerta de casa— es una tasa muy grande, dentro de la qual hay otra con ocho medias estatuas alrededor della, hechando agua aunque no mucha, y en medio otra entera, que hecha un caño de agua del tamaño de una pierna mediana. La otra —que es fábrica de Innocencio Décimo, admirable, que está en medio de la placa— es una tasa redonda, que toma de las tres partes de lo ancho de la placa la una; en medio della hay un monte de dos estados de hombre de alto, hermosamente trabajado y con grande arte y con algunos animales sobre él; el coracón deste monte está cavado, y tiene quatro bocas en cruz que se comunican todas, como dividido en quatro partes, y por cada una de ellas sale un animal, como león, caballo etc. a beber a la fuente. A la parte de fuera, sobre las quatro partes del monte hay quatro estatuas grandes de
53r piedra admirables, sentadas, o por mejor decir casi hechadas, || que significan los quatro tiempos del año, y por bajo de cada una de ellas sale mucha agua por dos y tres partes en cada parte del monte, a imitación de los quatro ríos del Paraíso. En lo más alto del monte se juntan las quatro partes dél, y sobre ellas hay una aguja muy alta y muy hermosa, en cuyo remate hay una paloma de bronce que tiene un ramo de olivo en la boca, que son las armas de Innocencio Décimo. Entre parte y parte del monte hay unas armas grandes de dicho Papa, con que son quatro. En la tasa de la fuente hay dos pescados grandes, cuyas bocas sirven de canales por donde se desagua la fuente. Los domingos y fiestas por la mañana cierran el dessaguadero desta fuente, y toda la agua que había de ir al río sale a la placa, y se haze una grande laguna; y por la tarde vienen las carrozas de los señores y señoras de la Corte, y hay mucha bulla y alegría, porque suele a vezes ser mucho el concurso; y si tal vez —como sucede de ordinario— algunos caballos se paran en medio della, la gente que está en la placa, que de ordinario es mucha, empiecan a gritar y silbar al cochero, con lo qual hay

mucha risa y fiesta. Y siendo la Avemaría, se quita la agua, porque no se permite que dure más.

Esta tarde ha venido el cardenal Barberigo a [a] ver a Su Excelencia, y volverle la visita, porque trata de volverse muy aprisa a Venecia.

Por aora no hay otra novedad de que dar aviso a V. S. I., cuya Illustrísima persona guarde Nuestro Señor...

[*A modo de posdata*]

Hasta aora se siente muy poco el calor en Roma.

83

Crespi a Felipe IV **Roma 26 jun. 1660**

Sangrientos sucesos en Roma y justificación de Crespi de no haber tomado parte en ellos.

RAH Sal. A-56, 54r-55v, orig.

Don Luis Ponce escribirá a V. M. con individuación y por extenso el lance que passó en Roma martes a 22 de junio, cuya sustancia es que, habiendo tenido el lunes passado por la tarde un encuentro los criados del cardenal de Este con los esbirros y un barricel del Papa que quería llevar presos un velero y su muger, quedando heridos algunos esbirros, y uno en particular de muerte, y escapados los pressos de mano de la justicia; el martes a las dos de la tarde se vieron a las esquinas de la vezindad del palacio del cardenal los soldados del Papa, assí de infantería como de caballos ligeros, y el cardenal de Este, presumiendo querían entrar en su casa y prender algunos de sus criados cómplices en la resistencia, se puso en defensa con mucha gente, y, habiéndolo sabido Don Luis Ponce, convocó a los cardenales de la facción a su casa, y de allí fué con ellos y con toda la nación con armas a assistirle.

El effecto mostró que los soldados iban a hazer escolta a los esbirros para que prendieran a algunos de la vezindad, aora sea por testigos, aora sea para dar a conocer que no podía pretender el cardenal que sus vezinos habían || de ser exemptos, ni sus criados podían impedir la execución de la 54v
justicia; porque, en habiendo hecho la prisión de algunos, se retiraron.

He juzgado de mi obligación dar cuenta a V. M. de los motivos por qué no he concurrido a esta acción, porque no se me pueda imputar, ni aun por sombras, a omisión en el real servicio de V. M.

Lo primero, porque en una acción tan ruidosa y de escándalo hazerse parte con los franceses, no llegó a entender mi insufficiencia que podía ser

[a] ha

voluntad de V. M.; pues las paces con Francia no parece que obliguen a que los ministros de V. M. se hagan parte contra el Papa, con quien se tienen paces también. Sentir el encuentro y procurar mediarlo, siempre lo tuviera por cosa en que yo pudiera obrar, pero, habiéndose declarado tanto Don Luis Ponce, me pareció que yo no podía meterme a madianero, y no me reconozco con capacidad para ello.

Lo segundo, porque quando actualmente está corriendo sangre el exemplar de Nápoles, en el qual se ha tenido por injusto, con racón, la pretensión del cardenal Filomarino de que no se podía ahorcar un criado secular suyo, y por nulla la descomunión fulminada del Vicario por haberle ahorcado, parecióme contradición manifiesta favorecer aora y hazerse de la parte de un cardenal, que dentro de Roma y a los ojos del Summo Pontífice,
55r señor de Roma, || quiere defender que no pueden ser presos del mismo Papa sus criados, ni aun sus vezinos.

Lo tercero, porque defender un súbdito con armas una resistencia a la justicia, es proseguir la resistencia, y aun tiene specie de rebeldía, y no sé cómo puede en consciencia un eclesiástico, que por cardenal lo es más, ponerse en armas contra la justicia del Papa. Y yo tuviera a mí por pecado muy grave y deservicio de V. M. concurrir a semejante acción.

Demás desto, las cosas particulares de la persona del cardenal de Este me retardaban y hazían pensar que no merecía tan grande demostración. Porque, si bien es hoy Protector de Francia, no es embaxador para que le asistan los demás embaxadores, ni éstos assitan a semejantes casos con publicidad de armas, que pueden ocasionar motines en el pueblo; porque sin duda convienen todos en que, si aquella tarde por desgracia se hubiera disparado [a] una pistola, se hubiera movido una sedición y saqueado Roma, según estaba el pueblo y según hablaba.

Ni es tan fácil de que se passe de la memoria, aunque se hayan hecho paces con Francia, lo mal que ha servido a V. M. el cardenal de Este, y los malos officios y ingratitudes con que ha procedido, habiendo sido cardenal por nombramiento del señor embaxador a contemplación de V. M.

55v Y finalmente, la santa causa que yo trato en Roma en el || real nombre de V. M., no parece que puede tener ninguna [c]onveniencia con acciones que tienen tanto de duelo; y assí lo reconoció Don Luis Ponce, pues no me llamó a mí a la junta como a los cardenales, y me dixo después que, considerándolo todo, había tenido por mejor escusarme de este lance. Y quando tengo orden de V. M. de no entrar en otros negocios, si no es que Don Luis Ponce me los comunique y pida mi parecer, no era justo que en este entrase no llamado por él, quando estoy reconociendo y desseando de cada día más que V. M. conserve una grandíssima unión con la Sede Apostólica, por la

[a] disparrado

conveniencia universal de la Iglesia, de quien es V. M. hijo mayor, braco derecho y columna firme que la sustenta.

V. M. sea servido de mandarlo considerar con su piísima y alta consideración, y yo espero que lo ha de approbar V. M. por su gran piedad y clemencia, cuya cathólica persona guarde Nuestro Señor...

84

Memorial de Crespi al Papa **Roma 2 jul. 1660**

RAH Sal. A-57, 102v-05r, reg.

Copia del segundo [351] memorial que el obispo de Plasencia mi señor presentó a nuestro muy Santo Padre Alexandro Séptimo en la audiencia que tuvo en dos de julio 1660; el qual se dió también a los señores cardenales de la Congregación de Inquisición, donde se trata la santa causa de la Immaculada Concepción.

Beatissime Pater:

Quod petitur a Rege Catholico, domino meo, et omnibus Hispaniae episcopis et regnis in causa Immaculatae Conceptionis, non est aliqua res nova, sed confirmatio bullarum pontificalium, pr[a]esertim Sixti 4 et Gregorii 15, declarando —ad tollendas [a]equivocationes et evitandas occasiones scandalorum— Sanctam Romanam Ecclesiam hodie celebrare festum Conceptionis in eo sensu quo a felicis recordationis Sixto [a] 4 institutum fuit, videlicet Conceptionis Virginis sine pec[c]ato originali, seu Virginis in sua Conceptione a || pec[c]ato originali praeservatae. Et quia forte difficultas, 103r
quae in declaratione pro qua supplicatur sese offert, illa est quod, stante praedicta declaratione, non poterit permit[t]i sententia affirmans Virginem fuisse conceptam in pec[c]ato originali, praeter allegata in memoriali exhibito, deducitur de novo quod ex litteris Sixti clarissime infertur, ex celebratione festi in praedicto sensu praeservationis Virginis a pec[c]ato originali non damnari opinionem asserentem Virginem fuisse conceptam in pec[c]ato originali, sed relinqui liberam facultatem illam retinendi.

Nam Sixtus 4 in Extravaganti "Grave nimis", quae est in *Corpore iuris* inter Extravagantes *De reliquiis et veneratione sanctorum,* haec duo de-

[a] Sixti

351. Propiamente es el tercero. Se conoce que no hace cuenta sino con los memoriales destinados al Papa y a la Inquisición, omitiendo, por lo tanto, el dirigido a solo el Papa en la entrega de las credenciales (27 en. 1660).

cernit: Primo, Sanctam Romanam Ecclesiam festum Immaculate Conceptionis seu praeservationis Virginis a pec[c]ato originali celebrare; secundo, damnandam non esse sententiam asserentem fuisse conceptam in pec[c]ato originali.

Primum his verbis: *Sane, cum Sancta Romana Ecclesia de intemeratae semperque Virginis Mariae Conceptione publice festum solemniter celebret, et speciale ac proprium super hoc Officium ordinaverit.* Officium autem illud erat quod in Extravaganti antecedente quae incipit "Cum praeexcelsa" approbaverat, et ad illud recitandum fideles invitaverat; in quo s[a]epius dicitur "Immaculata Conceptio" et "Virgo a pec[c]ato originali praeservata". Ibi: *Immaculatam Virginis Conceptionem celebremus, Christum eius praeservatorem adoremus.* Et est valde notandum, quod praedictum Officium in quo toties Virgo praservata ab originali culpa et eius Conceptio Immaculata colitur, ipsa Sancta Sedes a se emanatum et ordinatum fuisse testatur, illudque in corpore Breviarii appossuit, et per centum annos recitavit. Deinde in eadem Extravaganti damnat ut erroneas et falsas asser-
103v tiones eorum qui dicebant esse h[a]ereticos aut pec[c]are || *eos qui tenebant Virginem fuisse a pec[c]ato originali in sua Conceptione praeservatam, et huiusmodi Conceptionis festum celebrantes;* et motivum ad istas propossitiones damnandas est quod *Sancta Romana Ecclesia de Beatae Virginis Conceptione festum celebrat.* Constat ergo prima propossitio, scilicet quod a Sancta Romana Ecclesia Officium de Conceptione Virginis sine pec[c]ato originali, seu de Virgine ab originali culpa pr[a]eservata in sua Conceptione, fuit institutum, et festum huiusmodi Conceptionis celebratum.

Quod autem cum hiusmodi festi celebratione possit consistere et coniungi secunda opinio, videlicet ab Ecclesia permit[t]i sententiam affirmantem Virginem fuisse in originali conceptam, ostenditur. Nam in eadem bulla sic legitur: *Item motu et scientia et authoritate similibus simili p[o]enae ac censurae subiicientes eos qui ausi fuerint asserere contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali pec[c]ato fuisse conceptam, h[a]eresis crimen vel pec[c]atum incurrere mortale, cum id nondum sit a Romana Ecclesia et Apostolica Sede decissum.* His verbis proculdubio Summus Pontifex salvam ab h[a]eresi et pec[c]ato assertionem affirmativam remanere vult, non obstante quod antea dixerit ab Ecclesia festum Conceptionis Immaculatae seu pr[a]eservationis Virginis a pec[c]ato originali fuisse institutum, et super hoc Officium speciale ab eadem Sancta Sede ordinatum. Unde coniungit pontifex celebrationem festi de Immaculata Conceptione et praeservatione Virginis a pec[c]ato originali cum permis[s]ione tenendi contrariam opinionem, videlicet fuisse Virginem in pec[c]ato originali conceptam. Quod clare confirmant illa ul-
104r tima verba: || *Cum id nondum sit a Romana Ecclesia decissum.* Ex quo patet institutionem festi non esse decissionem articuli principalis, sed illum

relinquere indecissum et indeterminatum, atque adeo permissibilem sententiam contrariam.

Et hoc quidem adversarii non inficiantur. Nam cardinalis Caietanus —opusculo *De Conceptione*— expresse fatetur Extravagantem Sixti 4, ubi festum instituitur, editam fuisse —sunt eius verba— *in favorem huius opinionis de praeservatione a macula originalis pec[c]ati.* Et tamen ipse ibidem contendit probare contrariam sententiam esse non solum permissam, sed probabilem, neque esse contra talis festi institutionem illam tenere. Quod probat hac doctrina: *Quaedam, inquit, decernuntur* ab Ecclesia *tamquam necessario credenda, ita quod contrarium sentiens est h[a]ereticus; quaedam vero tamquam probabiliter et pie credenda, ita quod contrarium sentiens non est h[a]ereticus, ut de Asumptione Beatae Virginis in corpore et anima, et sanctificatione eius in utero Matris, et aliis huiusmodi,* etc. Quod si in Asumptione Virginis valet haec ratio, ut ex institutione festi non remaneat decissus et determinatus articulus, ita ut sit necessario credendus in sententia Caietani, a fortiori valet argumentum in festo Conceptionis, stante tam expressa voluntate Summi Pontificis quod non possit de h[a]eresi vel de pec[c]ato damnari contraria sententia.

Franciscus Araujo —Primae Secundae qu[a]est. 81 art. 3— sic scribit: *Mandatum de celebrando huiusmodi festum non cogit ad mutandum iudicium, quod est actus intellectus, nisi tantum ad exhibendum pium affectum et cultum praestandum, qui est actus voluntatis, in obsequium Beatae Virginis; et postea affectus conformandi se cum Romana Ecclesia non est incompatibilis ex natura rei, aut ex Dei vel Ecclesiae ordinatione, cum retentione proprii iudicii* || *ac opinionis negantis Immaculatam Virginis Conceptionem.* 104v

Fatetur ergo iste au[c]tor dominicanus Ecclesiam Romanam praecepisse festum de Immaculata Conceptione, cum dicat hoc mandatum non obligare ad mutandum iudicium negans Immaculatam Conceptionem, sed ad conformandum se cum Ecclesia Romana in ordine ad pie colendam illam; atque adeo iudicat posse retineri iudicium de sententia affirmativa, licet festum celebratur de praeservatione Virginis a culpa originali.

Ioannes a Sancto Thoma si[c] habet: *Nunc vero iam Ecclesia non solum tolerat, sed et praecipit illum festum, scilicet de Immaculata Conceptione Virginis Mariae.* Et tamen non ideo idem au[c]tor vult sententiam affirmativam condemnare, cum sit dominicanus et scripserit post emanatas tot bullas Summorum Pontificum, in quibus cavetur ne sententia affirmativa aliqua censura notetur.

Stat ergo, quod haec propossitio "Virgo fuit concepta in pec[c]ato originali" permit[t]atur interius sustineri, quamvis festum celebrari declaretur de pr[a]eservatione Virginis a pec[c]ato originali, sicut permit[t]ebatur tempore Sixti 4 et permissa fuit per centum annos, quibus Sancta Ro-

mana Ecclesia ante reformationem Breviarii usa [b] est illo Officio divino ubi conceptio *Immaculata* vocatur, et Virgo a pec[c]ato originali in sua conceptione praeservata asseritur. Neque ex praedicta reformatione Breviarii potest inferri reprobatio officii vel mutatio sensus festi, tum quia praedictum Officium approbatum relictum fuit pro Fratribus Franciscanis, qui hodie illud legunt, tum quia etiam alia Officia propria fuerunt ablata a Breviario in reformatione, ut Officium Sancti Ioseph, Sancti Benedicti, Visitationis et Praesentationis Beatae Mariae, et alia, etc., nec tamen inde
105r licet || inferre fuisse reprobatum festum Visitationis [c] et alia, aut coli nunc in alio sensu ab eo in quo ante praedictam reformationem colebantur; tum denique quia valde iniurium esset Sedi Apostolicae dicere reprobasse cultum quem per tot annos exhibuit Immaculatae Conceptioni.

Unde utrumque simul stare potest, scilicet festum celebrari in praedicto sensu, et tamen permit[t]i sententiam affirmativam; quia ex vi declarationis festi non oritur obligatio ad mutandum iudicium, sed ad conformandum animum cum Ec[c]lesia in ordine ad exhibendum cultum. Propositiones autem quae, stante declaratione praedicta, sustineri non possunt, illae sunt quae dictae constitutioni festi contradictorie opponuntur; scilicet, "non fieri festum ab Ecclesia de Conceptione Virginis sine pec[c]ato originali, vel de Virgine in sua Conceptione ab originali pec[c]ato praeservata", aut "pec[c]are eos qui Conceptionis huiusmodi festum celebrant", vel tandem "in actibus publicis asserere Virginem fuisse in pec[c]ato originali conceptam". Quae quidem propossitiones expresse prohibentur in praedictis bullis pontificiis, ut patebit ad oculum legenti textum. Et sic contraire [352] videntur dictis bullis qui festum Conceptionis celebrant vel celebrari asserunt in sensu sanctificationis Virginis a pec[c]ato originali contracto, quia in actu publico —uti est festi celebratio— et cultum [d] protestantur et affirmant fuisse conceptam in pec[c]ato originali: quod in nullo actu publico asseri posse mandata pontificia iubent. Et videtur valde dissonum rationi, ut facto dicere possint quod nec verbo nec scripto possunt affirmare.

Unde ad supplicatam declarationem concedendam nulla videtur remanere difficultas. — Sanctissimo Domino Nostro, sive sacrae Congregationi sanctae universalis Inquisitionis, pro Rege Catholico in causa Immaculatae Conceptionis.

[b] ussa [c] Vissitationis [d] cultus

352. El manuscrito pone "contrariae", pero es error de transcripción por el infinitivo "contraire", u otro equivalente.

85

[Memorial de Crespi al Papa] **[Roma, 2-26 jul. 1660]**

RAH Sal. A-56, 20r-23r: texto de mano de Mañes, con correcciones de mano de Crespi.

Beatissime Pater:

n. 1. — Petitur nomine Regis Catholici, episcoporum et regnorum Hispaniae ad tollendas [a]equivocationes et evitandas scandalorum occasiones confirmatio bullarum Romanorum Pontificum, praesertim Sixti 4 et Gregorii 15, ac declaratio quod in praesenti anno Sancta Romana Ecclesia celebrat festum Conceptionis Beatissimae Virginis in eo sensu in quo fuit a Sixto 4 institutum, scilicet in sua Conceptione a pec[c]ato originali praeservatae; cum tamen ab eodem Sixto libera cuique facultas relinquatur tenendi partem negativam, nempe quod non fuerit in Conceptione praeservata.

n. 2. — Considerandum mihi primo videtur quod in constitutionibus Sixti non fuit prohibita facultas docendi, et palam efferendi negativam partem, immo permissa ex eis videtur celebratio sub nomine sanctificationis, et proinde, si modo fieret petita declaratio, negativa sententia nobis tantum remaneret permissa.

n. 3. — Considero etiam quod licet nulla diffinitio modo petatur, neque de diffinibilitate agi pr[a]etendatur, ex supradicta tamen petitione idem aut quid admodum simile exquiritur. Si enim dicatur Ecclesia Romana colere praeservationem ab originali in Beatissimae Virginis Conceptione, iam paratur via ad diffinibilitatem, et in eodem prorsus statu collocaretur haec sententia in quo manet de Assumptione Beatissimae Virginis in corpore et anima sententia, quae non alteri fundamento nititur nisi cultui Assumptioni ab Ecclesia exhibito; imo sicut negans Assumptionem Beatissimae Virginis in corpore potest de temeritate puniri, ita in negantem praeservationem posset animadverti: nulla ergo revera permissio et libertas pro parte negante daretur.

n. 4. — Considero denique quod imperceptibilis mihi videtur sententia Araugi in informatione allegata, videlicet quod affectus et actus voluntatis in obsequium praeservationis ab originali et conformitatis cu[m] Ecclesia || Romana non esset incompatibilis cum actu proprii iudicii circa opi- 20v
nionem contrariam [353]: quia voluntas recta et prudens sequi debet iudicium rectum intellectus; si ergo hic dictat rectum esse conformare se Romanae Ecclesiae —magistrae fidei, rituum et morum— in colendo praeservationem

353. Detrás de esta palabra aparece en el manuscrito la frase "et menen", que, o no interpreto bien, o tiene confundida la última palabra. El contexto —si no me equivoco— no padece nada omitiéndola.

Beatissimae Virginis ab originali, quomodo poterit eadem voluntas ferri in contrarium, nisi admit[t]atur quod intellectus simul duo iudicia contraria, et tamen recta, haberet circa idem, vel quod voluntas male et imprudenter operatur ultra iudicium intellectus dicentis pro altera parte.

n. 5. — His autem consideratis, dico quidem cum Sancto Thoma —in 2.° *Scripto ad cardinalem Anibaldensem,* lib. 3 dist. 4 art. 4 ad 3m.— decuisse et decere Dei Matrem ea puritate nitere qua maior sub Deo nequit intelligi: quae ipsemet Sanctus Doctor ex Sancto Anselmo adducit. Sentio tamen post constitutiones Sixti, post decretum Concilii Tridentini, [post] constitutiones pariter Pauli V et Gregorii 15, nullam aliam addendam esse a Sancta Sede declaratione[m], vereor enim quod omne additamentum ad diffinitivam declarationem trahentes et frequentiam scandalorum ansa opinantibus tribueretur [354], cum non desint phisic[a]e quaestiones circa tempus animationis, et similes non desint etiam grammaticales. Denique ambigendum quoque est qualis et quanta facultas relinqueretur parti oppositae, cum in verbis appareret, sed facto et cultu diceretur a Romana Ecclesia contrariam doceri.

Petitioni igitur respondendum existimo, quod per constitutiones Sixti, Pauli et Gregorii satis hucusque in hoc negocio provissum est; et remedium magis consentaneum ad tollenda scandala esse seriam [a] observantia[m] constitutionum; et [quod] ab iis [b] ad quos spectat decreta —pr[a]esertim contenta in bullis Pauli et Gregorii— executari demandentur; et ideo Fratris Hiaçinti Arpalego [c] et huiusmodi librum recensendos, et, qua-
23r tenus falso vel temerarie doceant et disserant de pontifi||ciis decretis et contra bullarum praedictarum sanctiones, prohibeantur et merita censura notentur.

* * *

21r *Ad n. 1.* — Usque ad Gregorium 15 nulla vel minima dubitatio fuit circa sensum festi, omnibus tenentibus festum Conceptionis quod Sancta Romana Ecclesia celebrat esse de praeservatione Virginis a pec[c]ato originali. Quia vero post constitutionem Gregorii 15 —in qua praecipitur ut in Officio divino nemo utatur alio quam nomine *conceptionis*— adversarii voluerunt illam vocem conceptionis in significationem vocis sanctificationis vertere, et favorem a Gregorio sententiae piae praestitum frustrari, quasi Gregorius ipsis et non sententiae piae sua constitutione favisset, temere asserendo Ecclesiam Romanam non celebrare festum Conceptionis in eo sensu

[a] seuiam [b] hiis [c] Arpagoli

354. La construcción de esta frase es incorrecta. Su verdadera redacción pudiera ser ésta: *Vereor enim quod omne additamentum ad diffinitivam declarationem traheret, et frequentia scandalorum* [*et*] *ansa opinantibus tribueretur...*

quo illud usque ad Gregorium celebraverat, petitur declaratio praedicta, ne favores a Sancta Sede piae sententiae exhibiti frustrentur novis vocum usurpationibus.

Ad n. 2. — A temporibus Sixti 4 usque ad Paulum V et Gregorium 15 permissum fuit sectatoribus sententiae affirmativae non solum defendere publice suam opinionem, sed etiam celebrare festum sanctificationis Virginis Mariae post contractum pec[c]atum originale; et nihilominus sententia pia et negativa pec[c]ati originalis fere ab omnibus amplectebatur[d] et de ea institutum fuit festum et Officium divinum emanatum a Sixto 4. Cur ergo nunc, cum Paulus V prohibuit publicam assertionem sententiae affirmativae, et Gregorius 15 extendit talem prohibitionem ad colloquia etiam privata et praecepit ut in Officio et Missa Conceptionis Virginis Mariae non alio quam nomine conceptionis uteretur in Ecclesia Romana, pr[a]etendunt adversarii non posse subsistere festum Conceptionis cum iudicio interno contrario circa particulam principalem? Nam si duo festa et Officia de obiectis sibi contrariis compossibilia erant, quanto magis erit compossibile festum Conceptionis in sensu praeservationis, sublato festo sanctificationis, licet permit[t]atur iudicium speculativum contrarium circa articulum principalem!

Ad n. 3. — A tempore Sixti 4, —qui instituit festum praeservationis Virginis Mariae a pec[c]ato originali— usque ad Gregorium 15 tale festum nec fuit diffinitio formalis nec virtualis articuli principalis, ut constat ex ipsa constitutione Sixti 4. Nunc autem nihil novum petitur nomine Regis Catholici, episcoporum Hispaniae, et regnorum eius, sed solum ut Sanctitas Sua declaret obiectum festi Conceptionis Virginis Mariae —quod a tempore Sixti 4 institutum fuit— et ab aliis Summis Pontificibus sucessoribus eius et a Concilio Tridentino confirmatum esse de praeservatione Virginis Mariae a pec[c]ato originali, sicut a Sixto emanavit: quare in eodem statu remanet huiusmodi festum. Unde quod dicitur, quod si declaretur obiectum festi Conceptionis esse praeservationem Virginis Mariae a pec[c]ato originali, in eodem statu collocari hoc festum in quo est festum Assumptionis Virginis Mariae, nullo modo sequitur; quia relinquitur facultas tenendi contrariam sententiam circa articulum principalem, quae facultas non conceditur quoad festum Assumptionis et Nativitatis.

Ad n. 4. — Est valde perceptibilis distinctio Arauji, si consideretur quod aliud est praecipere quid sit agendum, aliud quid sit credendum. Nam ad primum sufficit quod sit licitum id quod praecipitur; unde eo ipso quo Ecclesia praecipit aliquid agendum, tenetur subditus se conformare eius pr[a]ecepto per obedientiam, non tamen est obligatus ad credendum captivando intellectum. Et haec est doctrina non solum Araugi, sed Caietani et aliorum

[d] amplectabatur

Magistrorum ex Ordine Sancti Dominici. Unde Caietanus in opusculo de Conceptione sic ait: *Quaedam decernuntur ab Ecclesia tamquam necessario credenda, ita quod contrarium sentiens est h[a]ereticus; quaedam vero tamquam probabilia et pie credenda, ita quod contrarium sentiens non est h[a]ereticus.*

Ecclesia praecipit ut in Officio divino legatur de Sancto Lino quod fuit
22r Summus Pontifex, nec [e] obligat propterea ad credendum et tenendum fuisse Summum Pontificem, sed liberam facultatem relinquit ad tenendum contrariam sententiam; et tunc, cum iudicio speculativo quod Linus non fuit Summus Pontifex, componitur iudicium practicum quo quis se conformat Ecclesiae legendo in Officio divino fuisse Summum Pontificem.

Praecipitur quoque ut in forma confessionis illa verba ponantur "a pec[c]atis tuis"; et tamen, cum hoc iudicio practico se conformandi cum praecepto Ecclesiae in forma sacramenti, potest stare simul iudicium speculativum et probabilius quod illa verba "a pec[c]atis tuis" non sunt de essentia formae sacramenti.

Et similiter in aliis casibus. Imo in praesenti materia Sancta Romana Ecclesia praecipit in praxi ut nemo possit asserere, pr[a]edicare aut docere Beatissimam Virginem fuisse conceptam in pec[c]ato originali. Unde quicumque voluerit de hac re loqui, debet se conformare huic praecepto et dicere fuisse sine illo conceptam, et simul potest retinere iudicium speculativum internum, quod fuerit in pec[c]ato originali concepta.

Et sic vide[n]tur fecisse et facere Patres religionis sancti Dominici in civitate et Dominio Senensium. Cum enim urbs piissima Senensium cum suo Dominio anno 1520 vovisset festum Conceptionis Virginis Mariae celebrare, et Patres Ordinis Sancti Dominici id recusassent, Leo X Pontifex Maximus diplomate expedito praecepit ut Patres Ordinis dominic[an]i in Senis demorantes in celebratione festi Conceptionis Virginis Mariae cum senensibus se conformarent; quod quidem illi obsequentes fecerunt. Ita refert oculatus testis Ambrosius Catharinus in praefatione ad Capitulum Generale suae religionis. Ergo Patres religionis Sancti Dominici practice se conformant cum decreto Summi Pontificis in colendo festo Conceptionis, etiamsi speculative circa articulum principalem aliter censeant.

Quotidie superiores ex duabus opinionibus probabilibus pro praxi eli-
22v gunt | unam, et iuxta eam volunt suos subditos gubernare; et nihilominus reliqu[u]nt illos in libertate sentiendi in iudicio speculativo contrariam sententiam. Imo confessores in praxi sequ[u]ntur sententiam quam non tenent, iuxta tritam doctrinam quod confessor debet sequi paenitentis sententiam, licet ipse contrariam interius tueatur. Sic similiter in praesenti.

Nec dici potest esse duo iudicia contradictoria, quia aliud est circa praxim aliud est circa speculationem, et utrunque rectum est; voluntas vero practi-

[e] mec

ce se conformat *f* cum iudicio recto practico, quod quidem hoc silogismo practico fit manifestum:

Quidquid Ecclesia Romana praecipit, faciendum est;

Sed Ecclesia Romana praecipit v. g. quod in forma confessionis addatur particula illa "a pec[c]atis tuis";

Ergo illa particula est addenda.

Consequens istud quod infertur ex vi consequentiae, est iudicium illud practicum intellectus quod sequitur voluntas obediendo pr[a]cepto Ecclesiae. Obiectum autem huius iudicii practici diversum quidem est ab obiecto assensus speculativi quo idem confessor, qui profert formam, potest sentire illa verba "a pec[c]atis tuis" non esse de necessitate formae, licet non possit iudicare non esse de necessitate praecepti pronuncianda in forma.

Et similiter in aliis casibus, et in praesenti materia philosophandum est.

Ad n. 5. — Nullum additamentum fiet si declaretur Sancta Romana Ecclesia in eodem sensu celebrare festum Conceptionis in quo a Sixto 4 institutum fuit: nam qui declarat, nihil addit. Imo maximum fieret detrimentum sententiae piae et au[c]toritati Sanctae Romanae Ecclesia, si non concederetur postulata declaratio ad tollendam hanc novam [a]equivocationem: quia sup[p]oneretur Sancta Romana Ecclesia recesisse a constitutionibus Sixti 4, quas tot Summi Pontifices et Sanctum Concilium Tridentinum confirmarunt.

Et ne huic tergiversationi detur locus et occasio dicendi Sanctam Romanam Ecclesiam se in colenda Beatae Virginis Mariae Conceptione inconstanter [355] gesisse sensum festi mutando aut a sensu Sixti 4 recedendo —cum certissimum sit non recesisse, eo quod constitutiones Sixti nu[n]quam revocavit sed confirmavit— necessaria est praedicta declaratio.

86

Memoriales de Crespi al Papa **[Roma, post 2 jul. 1660]**

RAH Sal. A-57, 116v-18r, reg.

Copia de un papel que el obispo mi señor dió a Su Santidad.

Si Summus Pontifex vel Ecclesia proponerent adorandum primum instans Conceptionis Immaculatae Beatae Mariae Virginis, facerent quod numquam fecerunt vel Pontifex vel Ecclesia. Nam numquam, instante con-

f conformatur

355. Detrás de esta palabra el manuscrito añade un "se", pero ese "se" ahí sobra; por eso lo he omitido.

troversia de sanctitate alicuius, Ecclesia proposuit illum adorandum, sed prius omnia argumenta quae contrariae parti favebant diluit [a]. Quin imo, vel levis suspicio circa virtutes aut miracula consuevit retardare beatificationem, quae non prius fieri solet quam ipsa elisa sit. Exempli causa: quatumvis probabilia argumenta sint quae Pium V in coelo esse demonstrent, quia nihilominus leves suspiciones sunt quae contrarium persuadent, non sibi prudenter cautum esse credit Ecclesia, si eum Beatorum numero adscribat, antequam leves illae suspiciones a contrariae partis argumentis absorbeantur.

Nec obstat quod beatifi[ca]tio rationibus dumtaxat probabilibus innitatur: quod aliqui non improbabiliter dicunt. Non imquam obstat; nam ita innititur rationibus probabilibus, ut si adsint rationes probabiles pro contraria parte, illis contenta nullo modo sit, ut praxis canonizandi aut beatificandi sanctos ostendit. Alias frustra essent tot diligentiae quae in sancto-
117r rum beatificatione a Sacra Rituum Congregatione adhibentur. Exempli gratia: populus unius provintiae veneratur sanctitatem alicuius, eiusque miracula praedicat, quo sanctitas illius tot virorum probatorum testimonio confirmata proba[bi]lis est. Praeterea quaedam actiones leguntur in eius historia, quae viris doctis examinatae non redolent sanctimoniam: ergo non sanctitas illius probabilis est. Quis dicet Ecclesiam praecipitaturam in sanctitatem, non purgatis indiciis pro non san[c]titate?

Cur [b] ergo in negotio Conceptionis faciet Ecclesia id quod in nullo alio negotio facere consuevit? Vel ergo declarare debet opinionem Dominicanorum improbabilem, vel, stante illius probabilitate, non debet festum Immaculatae Conceptionis beatificare.

* * *

Copia de otro papel que el obispo mi señor presentó a Su Santidad.

Certum est quod Sixtus 4 approbavit, laudavit, et a Sancta Romana Ecclesia emanasse declaravit Officium Conceptionis tunc institutum; ut patet ex Extravaganti[bus] "Cum praeexcelsa" et "Grave nimis", quae inveniuntur in Extravagantibus *De reliquiis et veneratione sanctorum*.

Certum est etiam quod pr[a]edictum Officium fuit insertum [c] in Breviario Romano, et quod in eodem Officio s[a]epius enuntiatur Immaculata Conceptio et pr[a]eservatio Virginis Mariae a peccato originali in sua Conceptione; ut patet ex breviariis antiquis, quorum aliqua exemplaria asservantur in archivio sacristiae vaticanae, alia extant in bibliot[h]ecis Collegii Romani Societatis Iesu, et Congregationis Oratorii de Urbe; unum quoque apud me habeo.

[a] diuoluit [b] cum [c] incertum

Certum denique est quod Sixtus 4 in Extravaganti "Grave nimis" et alii pontifices in suis constitutionibus reliquerunt [d] facultatem || sentiendi Vir- 117v
ginem Sanctissimam fuisse in peccato originali conceptam, non obstante institutione praedicti festi; ut in eorum diplomatibus facile est videre.

Quo facto sup[p]osito, de quo dubitari non potest, falluntur valde qui dicunt quod Sanctitas Vestra, declarans Ecclesiam numquam immutasse sed semper celebrasse festum Conceptionis sensu in quo a Sixto 4 fuit institutum et a Summis Pontificibus et a Sacro Concilio Tridentino confirmatum —scilicet pr[a]eservatio[nis] Beatae Mariae Virginis a peccato originali— facit aliquid novum quod sui praedecessores [e] non fecerunt, aut obligat ad aliquid ad quod ipsi non obligarunt, praesertim relinquendo facultatem sentiendi Virginem fuisse in peccato originali conceptam; sed potius conservat et continua quod ipsi fecerunt, et tuetur cultum quem Ecclesia [f] per tot secula Conceptioni Virginis Mariae exibuit, non permit[t]endo ut favores a Sancta Romana Ecclesia huic festo et piae sententiae exhibiti novis vocum usurpationibus et tergiversationibus frustrentur. Imo videtur quod, si nunc permit[t]eretur asseri quod Ecclesia numquam celebravit festum Conceptionis in praedicto sensu praeservationis Beatae Virginis a peccato originali, vel quod ab eo recessit, aliquid valde novum et quod esset gravium scandalorum occassio permit[t]eretur.

Quod additur in scriptura de canonizatione sive beatificatione sanctorum, licet non careat multis solutionibus, illis non indiget, quia non est ad rem. Nam hic agitur de facto Ecclesiae in hac particulari materia, scilicet quod Ecclesia [f] celebrat festum de Conceptione Beatae Virginis secundum sententiam asserentem Beatam Virginem fuisse a peccato originali praeservatam, et nihilominus non obligat ad credendum fuisse sine originali conceptam, nec condemnat opinionem asserentem fuisse cum originali coceptam, sed permit[t]it eam tueri; de quo facto dubitari non potest, ut patet ex superius dictis, et in scriptura Sanctitati Vestrae iam tradita, quae incipit [356] *Quod petitur a Rege* || *Catholico* [357]. Probatum fuit etiam ex doc- 118r
trina Magistrorum ordinis Sancti Dominici expresse docentium quod mandatum de celebrando huiusmodi festum Conceptionis Immaculatae non cogit ad mutandum iuditium, quod est actus intellectus, nisi tantum ad exhibendum pium affectum et cultum praestandum, quod est actus voluntatis [358]. Si autem nunc volunt Patres Dominicani non esse compossibile cum cele-

d relinquerunt *e* predecessoris *f* Ecclessia

356. Es sin duda el memorial del 2 de jul. 1660, que queda transcrito arriba.
357. Aquí añade el manuscrito un "fuisse", que me pareció mejor omitirlo, por no embarazar la frase.
358. Véase en el aludido memorial del 2 de jul. 1660 el testimonio de Araujo, etc.

bratione festi iudicare Virginem fuisse in peccato originali conceptam, licet id permit[t]at Ecclesia ipsa, iustius est quod ipsi relinquant suam opinionem in honorem Matris Dei et matris Ecclesiae, quam quod mater Ecclesia relinquat cultum Matris Dei pro ipsorum nimia tenacitate.

[Memorial de Crespi al Papa] **[Roma, post 2 jul. 1660]**

RAH Sal. A-56, 19r, cop. de mano de Mañes. — Es, como se ve, el principio de la segunda parte del memorial precedente, con ligeras variantes.

Beatissime Pater:

Certum est quod Sixtus IV ap[p]robavit, laudavit, et a Sancta Romana Ecclesia emanasse decla[ravit] Officium Conceptionis a Leonardo de Noguerolis institutum; ut patet ex Extra[vagantibus] "Cum praeexcelsa" et "Grave nimis", quae inveniuntur in Extravagantibus *De reliquiis et veneratione sanctorum.*

Certum est etiam quod praedictum Officium fuit insertum in Breviario Romano, et quod in eodem Officio s[a]epius enuntiatur Immaculata Conceptio, et praeservatio Virginis Mariae a pec[c]ato originali in sua Conceptione; ut patet ex breviaris antiquis, quorum aliqua exemplaria asservantur in archivio sacristiae vaticanae et unum defero Sanctitati Vestrae.

Certum quoque est quod Summi Pontifices et Sacrum Concilium Tridentinum non revocarunt sed confirmarunt Extravagantes Sixti IV; ut patet ex illorum bullis et ex decreto Concilii Tridentini sess. 5 cap. 1 de pec[c]ato originali.

Non ergo videtur permit[t]endum quod adversarii dicant, scribant, excudant quod Sancta Romana Ecclesia mutavit sensum festi, et quod festum Conceptionis non celebratur nunc in eo sensu in quo a Sixto IV fuit institutum, scilicet praeservationis Beatae Virginis a pec[c]ato originali; sed declarandum Ecclesiam semper celebrasse in eodem sensu festum Conceptionis, et sensum seu obiectum festi huius semper fuisse praeservationem Beatissimae Virginis Mariae a pec[c]ato originali in sua Conceptione. Quae declaratio nihil novum continebit, sed conservabit cultum quem Ecclesia per tot annos Virgini Mariae in sua Conceptione exhibuit, non permit[t]endo ut favores, a Sancta Romana Ecclesia huic festo et piae sententiae exhibiti, novis vocum usurpationibus et tergiversationibus frustrentur.

87

Crespi a Felipe IV **Roma 26 jul. 1660**

Reunión del Sto. Oficio para tratar de la Inmaculada. Confidencias del Papa a Crespi sobre el inminente despacho de su negocio; en razón de lo cual suplica se le envíe urgentemente orden de regreso.

RAH Sal. A-56, 56r-57v, orig. casi todo en cifra, pero, tachada ésta, lleva el descifrado encima. En RAH Sal. A-57, 57v-58v cop. descifrada.

El lunes [359] passado tuvo Su Santidad la congregación del Santo Officio en su santa presencia, como es costumbre. En ella sólo se trató del santo negocio de la Immaculada Concepción, y duró cerca de tres horas. Lo que passó individualmente, no lo pude saber, pero tuve vislumbres de que habían sido varios los votos, pero que quedaba Su Santidad bien en la materia. El domingo pedí audiencia, y me la dió para hoy lunes, día de Santa Anna. Túvelo por buen anuncio, pues en sus entrañas se obró este misterio.

Antes que yo dixesse palabra, me dixo estas Su Santidad: Con gusto vemos a V. S., y más hoy día de Santa Anna, en que se ha de hablar de *concepción,* cuya significación más le conviene a la activa que a la passiva. Y fué distinguiendo los términos y las significaciones distintas de esta palabra con gran propiedad y erudición, hablando en el punto con gran doctrina. Y después de algún colloquio en que yo dixe algunas palabras en confirmación de lo que iba diciendo Su Santidad, dixo estas formales, mandándome las escribiesse a V. M. Y se reducían a dos puntos, que son los siguientes, y offrecí escribir a V. M. en cifra.

Lo [360] primero, que Su Santidad desea consolar a V. M. en este negocio, y que assí, lo poco o mucho que en él tiene intento de hazer, no quiere que lo sepa otro que V. M., hasta que yo ponga el breve en su real mano, en el qual procurará quitar todas las dudas de la fiesta y prohibir lo que estuviere escrito en contrario, y || prevenir los escándalos. 56v

Lo segundo, que por esto no se haya de hazer ruido de fiestas ni otras públicas demonstraciones, por evitar las ocasiones de algún escándalo, sino que con mucha paz y consuelo se reciba, y se continúe la fiesta como hasta hoy, pues nunca es bien decir que se hubiese puesto en ello duda; y que procuraría despacharme por todo este verano para que yo pudiese volver a mi residencia; que siempre había visto en mí este desseo, y me le había alabado; y assí, que podía pedir a V. M. su real beneplácito y licencia para

359. Mejor que "lunes" debería decir "jueves", como pone la copia del A-57, 57v, pues en jueves era cuando se tenían las juntas ordinarias del Santo Oficio.

360. Con esta palabra comienza lo cifrado.

volverme con el breve, y ser yo mesmo quien lo presentase en la real mano de V. M.

Suplico a V. M. por la Immaculada Concepción se sirva de que venga su real licencia en resolución de ésta, que yo entretanto procuraré que se ponga las cláusulas más favorables que se puedan. Y debo representar a V. M. que juzgo por tan conveniente la licencia como el breve: porque, siendo assí que V. M. me ha mandado decir a Su Santidad que no se había de pedir la difinición del punto principal, y habiéndolo dicho yo a Su Santidad, parecía engaño ver que me quedaba aora después de conseguido lo que se pedía. A más de que, no viendo que se me concedía la licencia y que yo ha-
57r bía de ir co||n el breve, sería contingente no querérmele dar, y se ponía a riesgo la sustancia por este accidente. Y claro está que, quando yo viesse que el breve no era con las cláusulas que se desean, no le tomaría, ni me valdría de la licencia, ni diría que la tengo. Pero tomar el breve y quedarme, había de parecer muy mal trato, y dar ocasión para no ser creído en otra. Si ya no es que se buscase otra causa para detenerme tan relevante y tan distinta de la presente, que no pudiesse ni aun por sombras imaginar el Papa que era pretexto; y ésta ya se ve que no la hay.

Vuelvo a suplicar a V. M. sea de su real servicio no dilatar un día la licencia y dar orden para que se me dé embarcación de galeras siempre que la pidiere el duque de Tursis, o virrey de Nápoles; con precisión que yo [lo] tendré por la mayor merced que puedo recebir de la real mano de V. M., después de haberme honrrado con el título y cargo de su embaxador extraordinario por esta santa causa. El ser el portador del breve, no pido a V. M. ayuda de costa para el viage, porque me llevará el gusto y el deseo de verme quanto antes a sus reales pies para presentárselo. Y así sólo su-
57v plico || a V. M. sea de su real servicio ordenar con precisión se me pague enteramente lo que V. M. me mandó dar para venir al virrey de Nápoles, que aún no lo he cobrado, y me servirá para pagar parte del empeño en que he entrado por la venida, y para el viage de la vuelta. V. M. mandará lo que fuere más de su real servicio [361]. Nuestro Señor guarde.

88

Memorial de Crespi al Papa **Roma 26 jul. [1660]**

RAH Sal. A-57, 105v-08r, reg.

Copia del papel que el obispo de Plasencia mi señor dió a nuestro muy Santo Padre Alexandro Séptimo en la audiencia que tuvo en 26 de julio sobre la santa causa de la Immaculada Concepción de María Santíssima.

361. En esta palabra termina lo cifrado.

Beatissime Pater:

Quod Ecclesia celebraverit festum Conceptionis sub titulo Immaculatae, seu Virginis a pec[c]ato originali in sua Conceptione praeservatae, dubitari non potest; ut patet tum ex bullis Sixti 4 quae continentur inter Extravagantes *De reliquiis et veneratione sanctorum,* in quibus approbatur Officium Noguerolis, in quo s[a]epius *Immaculata* Conceptio vocatur, et contradicentes huiusmodi festi celebrationem damnantur, tum ex oratione quam recitavit Ecclesia, et fuit in corpore Breviarii et Missalis Romani separatim ab Officio Noguerolis usque ad reformationem eiusdem Breviarii, ut potest colligi ex missalibus antiquis, quorum duo exemplaria inveniuntur alterum in bibliotheca sforsiana, alterum in bibliot[h]eca Collegii Romani, et alia extant in archivio sacristiae Sanctitatis Vestrae. Oratio autem erat tenoris sequentis: *Deus qui per Immaculatam Virginis Conceptionem dignum Filio tuo habitaculum pr[a]eparasti; quaesumus, ut qui ex morte eiusdem Filii tui praevisa, eam ab omni labe pr[a]eservati, nos quoque mundos eius intercessione ad te pervenire concedas.*

Quod Ecclesia non mutaverit sensum festi in reformatione Breviarii, videtur indubitabile; tum quia etiam Officium Visitationis reformatum fuit, nec ideo mutatus est sensus festi, tum quia in Officio quo nunc utitur Ecclesia, Conceptio dicitur sancta, quod idem significat quod immaculata, unde passim apud Sanctos || Patres sumitur sanctum pro immaculato, et immacu- 106r
latum pro sancto. Unde Sanctus Thomas *Opusc.* 57 sic sanctitatem diffinit: *Sanctitas,* ut dicit Dionisius 7 cap. "De divinis Nominibus", *est ab omni immunditia libera et perfecta et omnino immaculata munditia.* Et Ecclesia in hoc equiparat Conceptionem Nativitati, Visitationi, Pr[a]esentantioni, et aliis festivitatibus Virginis, quae non vocantur ab Ecclesia immaculatae sed passim apud Sanctos || Patres sumitur sanctum pro imaculato, et immacutam et sanctificatam; tum quia idem Summus Pontifex qui reformavit breviarium, confirmavit pr[a]edictas Extravagantes Sixti 4, et idem fecit Concilium Tridentinum, et alii Summi Pontifices; tum denique ex praecepto Gregorii 15. Nam, cum Fratres Dominicani in die Conceptionis Beatae Mariae uterentur voce sanctificationis in Missa et Officio divino ad significandum Virginem fuisse sanctificatam post pec[c]atum contractum, non vero praeservatam ab illo, Gregorius 15, postquam confirmavit bullas Sixti 4 ex eo quo San[c]ta Romana Ecclesia festum Conceptionis celebrabat, speciali praecepto ordinavit ut nemo in Missa et Officio divino, alio quam nomine conceptionis uteretur. Ibi: *Et insuper Sanctitas Sua, cum Sancta Romana Ecclesia de Beatissimae et intemeratae Virginis Mariae Conceptione festum solemniter et Officium celebret, omnibus et singulis personis ec[c]lesiasticis, tam secularibus quam cuiusvis Ordinis et Instituti regularibus mandat et praecipit, ut in sacrosanto Missae sacrificio ac divino Officio celebrandis tam publice quam privatim, non alio quam conceptionis nomine uti debeant.* Quo praecepto ab Officio divino et Missa

vocem sanctificationis reiecit, atque adeo eius significationem. Ad quid
106v enim vocem reiiceret, si sensum || retinere intendebat? Unde vel dicendum esset voluisse mutare significationem vocis "conceptio" quam retinebat, in significationem vocis "sanctificatio" quam reiiciebat, quod videtur ridiculum, vel dicendum esset, voluisse quod eadem vox "conceptio" duas significationes contradictorias inter se habere, siquidem sanctificatio post contractum pec[c]atum, et praeservatio ante pec[c]atum contractum, sunt inter se contradictoriae. Valde autem alienum est ab Ecclesiae Catholicae sinceritate et veritate sub una voce duas significationes contradictorias comprehendere. Unde fit evidens quod voluit retinere vocem "conceptio" cum sua propria significatione, videlicet praeservationis Virginis a pec[c]ato contrahendo in instanti animationis seu infusionis animae.

Quod Ecclesia praeceperit ut tenentes Virginem fuisse in pec[c]ato originali conceptam, non possint suam sententiam in aliquo actu publico evulgare aut de ea aliquo modo agere vel tractare, etiam est indubitabile ex tot tantorumque Summorum Pontificum constitutionibus.

Quod, his non obstantibus, adversarii praedictas bullas violantes suam assertionem affirmativam evulgaverint, et festum Conceptionis ab Ecclesia non celebrari in sensu praedicto praeservationis Virginis a pec[c]ato originali, imo pr[a]ecepisse quod non celebretur sub titulo Immaculatae, atque utrique parti silentium impossuisse asseruerint, fit evidens ex sequentibus.

Hiacintus Arpalegus in *Libello suplici* excusso [a] Barchinone anno 1649, disp. 2 art. 4 sic habet: *Novissime Sanctissimus Dominus Innocentius De-*
107r *cimus moderamen adiecit sententiae negativae, ut non* || *dicatur in eius festivitate "Beatae Virginis Immaculata Conceptio", sed potius "Immaculatae Virginis Conceptio"*. Disp. 3 art. 3 n. 5: *Ecclesia celebrat festum sub titulo Conceptionis Immaculatae Virginis, non vero sub titulo Immaculatae Conceptionis, ut vidimus in verbis Sixti 4, et innovavit denuo in speciali bulla Sanctissimus Dominus Innocentius Decimus.* Idem au[c]tor in toto libello contendit probare sententiam affirmativam esse veriorem negativa.

In 4 tomo de *Sacratissimis quinque vulneribus Christi Iesu,* cuius operis au[c]tor est Pater Franciscus Quaresmius, Laudensis Minorita, et fuit excussum [b] Venetiis anno 1652, totum cap. 14 sect. 13 abscissum est, et eius loco haec admonitio adiecta sequebatur: *Hic in ordine caput 14 tractans de Immaculatae Virginis Conceptione* [*sequebatur*]*; sed iustis de causis decrevit Suprema Inquisitio eximere illud ab hoc opere.* "Suprema Inquisitio" sup[p]onit pro Sacra Romana Congregatione Inquisitionis, et illa verba "iustis de causis" sine alicuius illarum expressione innunt absolute et indifferenter esse prohibitum a sacro Tribunali agere de materia Conceptionis: quod est manifeste contra decreta apostolica.

[a] excuso [b] excusum

In fine 4 tomi *Concordantiarum moralium sacrae Scripturae* R. P. D. Haymonis Corii, excussi [c] Mediolani anno 1659, invenitur sequens protestatio au[c]toris: *Dum 4 hunc tomum typis mandaremus, iamque plures duerniones prodiissent expediti, a Reverendissimo Mediolanensis Provintiae Inquisitore accepimus in Supremo Sacrae Romanae Inquisitionis Tribunali emanasse decretum, quo severe cavebatur, ne quis in posterum tum de gratia tum de Virginea Conceptione quidquam || typis evulgare pr[a]esumeret. Ea* 107v *qua decet reverentia et inpigro quo par est obsequio, velut celitus emanata excipientes* [d] *decreta ingenue protestamur, eius nos mentis fuisse ut ad unguem —ut revera studuimus— Eminentissimorum votum impleremus, caventes, si quid forte de alterutro irrepsit in prioribus duernioribus argumento, vel id esse quid* [e] *modicum, vel celebri celamo delibutum; ubi vero decretum innotuit, ab eisdem nos penitus tractandis abstinuisse. Ita siquidem protestamur tam sanis Ecclesiae Romanae decretis conformati, in cuius obsequium nos et labores nostros, quincumque hi* [f] *tandem sint, humil[l]ime devovemus. Kalendis iunii anno Domini 1659.*

Iustinus Mecoviensis, dominicanus, in primo tomo *Discursuum praedicabilium super litanias Beatae Virginis Mariae* excusso [g] Lugduni anno 1660, discursu 156 ponit hunc titulum: *An Beata Virgo in sua Conceptione fuerit pura a pec[c]ato originali;* quo sup[p]onit posse ab adversariis qu[a]estionem exagitari. Et quamvis postea se velle observare silentium impossitum [dicat], tamen de affirmativae sententiae probabilitate discurrit, eamque pro se habere Sacram Scripturam et Patres docet. Postea discursus 137 habet hunc titulum: *Quo consilio silentium utrique parti indictum?* et incipit his verbis: *Utrique parti contendenti de admiranda Conceptione gloriosissimae Virginis Mariae silentium impossitum esse, ille solus ignorat qui bullas Summorum Pontificum Sixti 4, Pii 5, et novissime bullam Gregorii 15 non vidit.* Et quamvis postea dicat tenentibus sententiam negativam esse concessum ut possint illam in publicis actibus evulgare, nihilominus ex titulo et || aliis eo videtur tendere, ut suadeat silentiario decreto [a]equaliter 108r comprehendi utriusque partis assertores.

Tomo 2 disp. 223 n. 25 dicit: Ecclesia Romana non celebrat Conceptionem Immaculatam, sed simpliciter Conceptionem Matris Dei futurae. Quae propositio [h] non est permit[t]enda, etsi verbum conceptionis haberet utramque significationem, scilicet sanctificationis et praeservationis. Nam sicut non potest dici quod Ecclesia non celebrat festum sanctificationis, si haec comprehenderetur sub nomine conceptionis, multo minus potest dici non celebrare festum pr[a]eservationis, cum huius significatio proprius conveniat voci conceptionis quam sanctificationis.

Ex quibus omnibus aperte colligitur adversarios contra pr[a]edictas bullas agere, noviter suam sententiam variis viis et artibus evulgando; ac proinde

[c] excusi [d] excipientis [e] quod [f] hii [g] excuso [h] propossitio

coercendos esse, innovando cum aliqua maiori declaratione in ordine ad festum praedictas constitutiones, ne per hos actus contrarios cum tollerantia Sedis Apostolicae possit dici praedictas bullas non esse in observantia et usu; ex quo timeri potest ne res haec infaustas vires assumat, et maiora in dies scandala pariat. — SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO PRO CAUSA IMMACULATAE CONCEPTIONIS.

89

Crespi al abad de Sta. Anastasia **Roma 26 jul. 1660**

Que interceda con el rey para que le envíe la orden de regreso, pues se puede esperar el despacho de la embajada "para todo este verano". Que se guarde sobre ello mucho secreto, pues las imprudencias de algunos franciscanos en Roma han podido perjudicar mucho al asunto.

RAH Sal. A-57, 17, reg.

Hago memoria a V. S. de que me dixo muchas vezes que había de ser mi valedor. Aora he menester que V. S. lo sea, haziendo una gran consulta, como de su mano, a Su Magestad, para que me conceda la licencia de volverme, pues si Nuestro Señor es servido y se executa lo que se va encaminando, puedo esperar el despacho por todo este verano, porque Su Santidad dice que dessea despacharme para el otoño. El modo no sé cómo será, pero me remito a lo que escribo a Su Magestad, que no repito por ir en cifra. Y espero que podré disponerlo como tengo dicho para el tiempo referido. Y por todos lados hallo conveniencia en volverme, particularmente por haber dicho que no se había de pedir otra cosa que la que aora se espera, y no quiero que ni como ministro del rey, ni como particular me tengan por poco verdadero.

El secreto importa sumamente, porque si el Papa supiesse que se habla con confianca, le desconfiaríamos, y es menester poco para que tome a mal qualquiera cosa que huela a presunción de que le tenemos ganado.

Aquí ya se había hablado con alguna confianca por algunos religiosos franciscos, no muy prudentes, que de una palabra que dixo cierto cardenal de la Congregación del Santo Officio de lo que en ella él había votado, se supusso que tiníamos resolución en favor, y vinieron a mi casa como a dar la enorabuena: de que yo me enojé mucho, y dixe que sus imprudencias habían de intibiar al Papa si llegaba a saber que, antes de haber nada, ya se jactaban de victorias; y que no quieren otro los Dominicos, sino decir a Su Santidad que por sólo una leve conjetura hacían alaracas; que ya que no nos ayudaban, no nos desayudassen; y que se fuessen con Dios, que no había nada.

Hize dar un recado al General, que imbiasse orden a todos los conventos para || que ningún fraile hablasse palabra: con que se ha sossegado la 17v
hablilla.

Esto he referido a V. S., porque vea quán delicado va esto, y quánto conviene que tanpoco por a[h]í se hable, porque no lleguen aquí los ecos. Nuestro Señor lo disponga todo a su mayor servicio, y guarde...

90

Crespi a González **Roma 26 jul. 1660**

Que en vista de lo seguro de su despacho, es bueno le envíen el permiso de regreso, para el cual sólo pide se le pague por entero la cantidad que le asignaron para la venida, de la que aún no ha cobrado sino la tercera parte.

RAH Sal. A-57, 17v, reg.

De la carta que escribo a Su Magestad en cifra verá V. S. I. el estado de la santa causa, y lo que suplico a Su Magestad sobre mi vuelta a España, pues estando el negocio en el estado que represento, es en vano mi detensión aquí, y por muchas causas no conviene que yo dexe de cumplir lo que differentes vezes tengo dicho a Su Santidad sobre el desseo de la brevedad del despacho por restituirme a mi residencia, y no tiniendo esperanca ninguna, antes certeza, de que no se podrá obtener más, es justo que me hallen hombre de verdad y de palabra. Y assí suplico a V. S. I. venga en respuesta de ésta la licencia de Su Magestad, que para qualquier sucesso es bueno, assí para el buen despacho como para caso de no tenerle: porque si es bueno, no hay más que pedir; si no es bueno, es menester hazer miedo con que me iré sin nada, y ¡Dios sabe lo que sucederá en España viendo volver a un obispo sin respuesta de la Sede Apostólica!

No creo que Su Santidad se resolverá a negar la respuesta, y no negándola, espero que será conforme a lo que escribo sobre la audiencia que tuve hoy día de Santa Anna, a que me remito. Para la vuelta no pido nueva ayuda de costa, sino que se me pague por entero la que se me dió para venir, que aún no he cobrado la tercera parte. Nuestro Señor guarde...

91

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 26 jul. 1660**

Con noticias de Nápoles (erupción del Vesuvio, pillajes en la ciudad) y de Roma (partida de la reina de Suecia).

RAH Sal. A-56, 58r-59r, autógr.

Para que V. S. I. sepa lo que está hoy sucediendo en Nápoles, remito a V. S. I. la copia de la carta que recibo de aquella ciudad, que es del tenor siguiente.

Sábado a 3 del corriente a una hora de noche comencó a arder el monte de Soma con tan grandes llamas y fuerca, que parecía quería sorberse a Nápoles; y assiguran ingenieros y hombres intelligentes, que dichas llamas suben en alto cerca de 300 varas españolas. Aquí dexo a la consideración de Vuestra Merced lo que harían los napolitanos, pues sabe quán noveleros son. Iban unos con santoschristos, otros con campanillas, otros con hachas y candeleros, otros con rosarios, otros desnudos, assí hombres como mugeres, cantando las letanías y otras oraciones se descolgaban por las calles pidiendo misericordia a Dios; que parece había llegado el Juicio. Lo cierto es que este sucesso pone espanto y horror a quien lo ve, y es poco lo que se haze para aplacar la ira de Dios; aunque [362] a esta ciudad aún no ha hecho daño alguno, aunque siempre se recela y se teme a lo hecho a los lugares vezinos al monte, y los moradores dellos, temiendo mayor ruina, se han retirado la mayor parte a la ciudad, dexando sus casas y haziendas.

Hiziéronse algunas processiones, y una dellas acertó a pasar por delante de palacio, y como llegassen junto a los soldados que estaban de guardia, éstos les zurraron muy bien las espaldas a palos, para ser más cumplida la penitencia; y esto fué con orden de Su Excelencia, porque de estos alborotos podía resultar gran daño; y assí les hizieron retirar, y que cada uno hiziesse oración en su casa.

Viendo este exemplar no se atrevió nadie a salir fuera de casa en todo el
58v quartel de los españoles. Pero allá dentro de Nápoles hubo || grandes cosas, y de cada día se van descubriendo varias novedades sucedidas aquella noche. Abriénronse las iglesias, estuvo toda aquella noche y la siguiente la gente en ellas con la mayor frequencia de confesiones [a] y oraciones que jamás se haya visto en esta ciudad. Y al passo que estaban en estos actos, a esse mismo sucedieron muchos hurtos, aun en las mismas iglesias: porque en una faltaba un candelero, en otra los paños del altar, en otra una joya. Y no hay más que decir que a su Beato Gaetano le quitaron las xoyas que tiene en el pecho; pero ya el santo fué servido de descubrir el ladrón, a quien cogieron en Cápoa, que iba caminando azia Roma. Pero no desayudó al milagro el que, luego que faltaron las xoyas, se sospechó en la misma persona, que era un monecillo que ayudaba las Missas en la misma iglesia; y como después del hurto immediatamente faltó dicho monecillo —que es de 13 años— hecharon las espías, y por las señas le prendieron.

[a] confeciones

362. Delante de este "aunque" el manuscrito pone una "y", que parece entorpecer el sentido, y por eso la he suprimido.

De los otros hurtos particulares no hay número, y assí no me detengo en contarlos, porque no bastarían quatro pliegos de papel. Sólo diré uno, por ser más singular y más redículo. En el mismo día del fuego, sábado, por la mañana sucedió a un mercante cobrar seis mil ducados. Llevóles a su casa, y como le hubiessen visto entrar en su casa con dicha cantidad gente de mala intensión la noche de la revolución del fuego, lo que hizieron fué juntarse unos diez o doze picarones, y a uno dellos le pusieron una toga y el nombre de un juez de vicaría, los demás, unos se armaron con carrabinas y otros tomaron linternas, y en forma de justicia fueron a la casa del tal mercante, diciendo que iban a acusarle por falsario de moneda, y que sacasse las tigeras con que cortaba el dinero. El pobre mercante turbado de lo que le sucedía sacóles para más descargo suyo los seis mil ducados de plata. Y luego que los picarones cogieron el dinero entre las manos, decía el juez: Ea, soldados, ya hemos topado el delito; llévenle a la Vicaría preso, y este dinero lleven a la Corte. El mercante | temblando sentía más el ir 59r
a la Vicaría que perder el dinero, y assí sobre todas sus desdichas hubo menester sobornar a los soldados para que rogassen al juez que le diesse la casa por cárcel. Y assí se vió el mercader burlado, sin que se haya sabido hasta hoy ni tenido noticia de quién haya sido el tal juez fingido y demás gente.

Estas son las cosas que suceden en esta ciudad, y el Vesuvio siempre dura del mismo modo. Dios nos dé su gracia y se apiade de nosotros.

Miércoles a 21 por la tarde partió de esta Corte la reina de Suecia para los confines del reino de Suecia. De su vuelta se habla variamente. Lo que se tiene por más cierto es que no volverá. Salió muy a lo contrario de lo que entró, pues enton[c]es hizo tanto ruido, y aora apenas se ha sabido su partida. Presentó Su Magestad al cardenal Francisco Barberino dos tiros de a seis, de los mejores caballos que tenía, y Su Eminencia le ha dado tres tiros para que la sirvan hasta donde va, según me han dicho.

Escríbenme en una que recibo de Nápoles, que el Vesuvio había cessado de hechar fuego, pero no humo y ceniza, con que siempre persevera en algo. Dios guarde...

[*A modo de posdata*]

Los calores de Roma son excessivos. Anna Ximénez enfermó estos días; y porque donde estaba no tenía quien le assistiesse, mandó Su Excelencia traerla a una casica que había vacía delante de casa, donde está mejor y de su desgana.

92

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 7 agos. 1660**

Con noticias domésticas de Crespi, y de sucesos napolitanos (cese de la erupción del Vesuvio, y actos de bandolerismo); a las que añade que el card. de Lugo está enfermo de cuidado.

RAH Sal. A-56, 60r-61r, autógr.

Doy cuenta a V. S. I. de la dispossición de la habitación del obispo mi señor en este tiempo de verano. Sírvese Su Excelencia aora de dos habitaciones. La una es la misma en que en el invierno daba las audiencias, y hoy las da también a los cardenales, embaxadores y otras personas de mayor cumplimiento. Quitáronse todas las colgaduras de invierno, y sólo se pusieron antipuertas de tafetán [a] verde, y en la pieza de la audiencia el docel y sillas de terciopelo carmesí que estaban en el invierno en la pieza antecedente a ésta, dexando también los bufetes y escritorios que había, como tengo escrito. Las sillas de terciopelo verde se pusieron en la pieza antecedente a la de la audiencia, que es donde en el invierno estaba el docel de terciopelo carmesí; en las demás piezas hay sillas y bufetes de vaqueta. La otra en que casi siempre está el obispo mi señor, por ser más fresca; come, duerme y recibe las visitas que no son de tanto cumplimiento. Están entrambas a un mismo suelo de la casa, pero ésta está al otro lado de la casa, y se entra también a ella por la sala de los palafreneros. Tiene quatro piezas: en la primera y segunda sólo hay sillas y bufetes de vaqueta y antipuertas de tafetán verde; en la tercera —que es donde Su Excelencia da la audencia, come y cena— hay también sillas y bufetes de vaqueta, y seis quadros, uno de la Concepción, otro del Papa, otro del rey y tres países [b] sobre las tres puertas, y en éstas y en las dos ventanas cortinas o antipuertas de tafetán verde. La quarta es donde duerme y escribe y estudia Su Excelencia.

60v De Nápoles tengo carta de 31 de julio en que me dicen que el día de Nuestra Señora del Carme[n] se conoció que había cessado algo el humo de la montaña de Soma, y el de la octava cessó del todo, como se atribuye al Patrocinio de la Virgen el no haber padecido aquella ciudad daño alguno; y que a vista de tantas miserias habían sucedido aquella semana seis muertes violentas. También me dicen que seis bandidos habían cogido a un caballero muy rico de la provincia de Calabria, y que por su rescate habían sacado veintiquatro mil ducados. Y no es de admirar, pues en aquel reino ni aun los obispos están siguros destos naufragios, según me contaron —es-

[a] tafután [b] paires

tando en aquella ciudad— de cierto obispo que, yendo a su visita del obispado, le sucedió otro tanto. No me alargo en contar otros casos, que han sucedido y suceden en aquel reino, porque fuera nunca acabar. Concluyo diciendo que la gente de aquel paíz por lo general es vil y mala canalla y gente perversa, en quien no basta los muchos castigos que en ellos se executan.

No me acuerdo si tengo escrito a V. S. I. cómo el obispo mi señor desde que entró en Roma se sirve en la mesa de plata que compró en Nápoles del espolio del señor obispo Campanea. Y aunque Su Excelencia algunas vezes la ha querido dexar, pareciéndole sobrada grandeza y profanidad para un obispo, y ha pedido le traxessen platillos de barro, hemos procurado disponer que prosiguiesse con lo empecado, pues lo hazía como ministro de Su Magestad y no como obispo; que, quando se hallase sólo obispo, podría hazer lo que fuere servido dello, pues para dar limosna siempre hay tiempo. Los platillos son [...] [363], y los platos de polla seis.

El obispo mi señor se entretiene aora en visitar algunos cardenales. El viernes passado por la tarde fué incógnito al cardenal Paravesino; debieron de tratar de nuestro negocio. Dios y su Madre nos den buen fin.

El señor cardenal de Lugo queda enfermo de cuidado; Dios le dé la salud que más le convenga. Guarde Nuestro Señor...

93

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 16 agos. 1660**

Nuevo sangriento incidente en Roma, pesadumbre que ocasionaba Ponce a Crespi, y entusiasmo despertado por éste con un sermón predicado en San Felipe.

RAH Sal. A-56, 62r-63r, autógr.

Jueves a 12 de agosto por la tarde sucedieron en este lugar dos cosas, y por lo raro y extraordinario las podemos llamar milagrosas. La una es que un soldado del Castillo de San Angel mató en pública placa con un carabinazo a un lacayo, y con haber mucha gente se escapó sin que nadie le dixesse palabra. La otra es que un grande caballero, llamado Don Luis Ponce, se dignó de venir a visitar al obispo mi señor; y porque creo que se avergoncaba de hazerlo, escogió venir casi ya noche. Pluguiesse [a] a Dios que ni viniesse, ni le viéssemos; que no creo que nos haría daño alguno, antes bien

[a] pluuiesse

363. Ese hueco es debido a que la fotocopia no ha cogido bien la cifra que va en el manuscrito al extremo de la línea. La noticia es tan intranscendente, que no merece la pena completarla.

estoy juzgando que sería para el obispo mi señor ocasión de desviar algunos lances de disgusto. Al fin, Señor Illustríssimo, Dios quiere mucho a mi amo, pues en este lugar le ha dado una cruz que, aunque no es muy alta, es gorda y inchada. Absténgome de hablar en esta materia por no cansar sobrado a V. S. I., y porque tiene V. S. I. bastantes noticias del tal sugeto, de que con su alta consideración podrá pensar y discurrir lo que puedo decir. Dios le haga santo y a nosotros nos dé su gracia. Amén.

Viernes a 13 regaló el señor cardenal Francisco Barberino al obispo mi señor con diez truchas: regalo que en esta Corte no es de menos estimación que en la de Madrid.

Domingo a 15, día de la Asumsión de Nuestra Señora, dixo Missa Su Excelencia en el oratorio pequeño de la Congregación de San Phelipe Neri,
62v que es donde hazen los congregantes los exercicios; y en ella hubo || su poca de música, y comulgó a la familia y algunos hombres y mugeres, y después se quedó a comer con los Padres. Por la tarde a 22 horas de Italia, que son las cinco poco más de España, hizo Su Excelencia una plática en el mismo oratorio, a que, por haberse sabido antes por Roma, concurrió tanta gente, assí españoles como italianos y otras naciones, y mugeres —a quien este día se les permite entrar, por ser festividad titular del oratorio— que, con ser el oratorio harto capaz, se volvieron muchos por no poder entrar, pues iglesia, tribunas, ventanas y los dos choros estaba[n] llenos. Concurrieron también 27 cardenales, y tanto estos señores como lo restante del auditorio quedaron summamente gustosos, alabando mucho assí la plática por lo docto y espiritual, como al que la había hecho y dicho también en italiano. Al fin, Señor Illustríssimo, este fué el día en que Su Excelencia puso el último sello para su mayor estimación y crédito, y para acabar de ganar las voluntades de todo el lugar, si acaso quedaba alguna, que lo dudo. Acabada la plática, quiso Su Excelencia volverse luego a casa y salirse por una puertecilla secreta, por no encontrar con los cardenales; y por mucha diligencia que puso, no pudo escaparse de todos, pues encontró primero con el cardenal Pallota que estaba detrás del altar y al passar le dió un abraco con muestras de quedar muy gustoso de la plática, y después con el cardenal Saqueti, el qual, assí como vió a Su Excelencia, se arrojó y le dió otro muy apretado, y le dixo ciertas palabras que no pude entender por estar algo lexos.

Yo imagino que Su Santidad debió de saberlo aquella misma noche, pues sin duda se lo debió de decir el cardenal Rospillosi, que se halló inpensadamente: pues, hallándose poco antes de la plática en Santa María Mayor con otros quatro cardenales, oyeron decir que Su Excelencia predicaba en la Congregación. Informáronse, y luego al punto se fueron a toda prisa a la Congregación, y llegaron quando Su Excelencia subía al púlpito. Todos
63r quedaron admirados de tan gustosa y santa moralidad. Yo dixe entre mí: Si fuera sermón de juicio ¿qué dixérades?

Esta mañana ha venido a visitar al obispo mi señor el cardenal Raggi, genovés, que también se halló, y se ha estado dos horas largas. Se halló también en la plática la Residentesa de Génova con todas sus dueñas y damas; y me han dicho que, después que Su Excelencia la visitó la primera vez, le es muy apasionada, y que quedó muy contenta de la plática.

V. S. I. nos ayude a dar infinitas gracias a la Magestad Divina por tantos beneficios que nos haze, et gaudeamus in Domino. Nuestro Señor guarde...

94

Memorial de Crespi al Papa **Roma 23 agos. [1660]**

RAH Sal. A-57, 112v-15v, reg.

Copia del papel que el obispo mi señor dió al Papa en la audiencia que tuvo en 23 de agosto en el negocio de la Concepción Immaculada.

Beatissime Pater:

Vix est aliqua civitas Hispaniae, in qua post evulgatum illud sup[p]ossitum decretum in quo dicebatur titulum "Immaculatae" non esse Conceptioni at[t]ribuendum, non contigerit [a] aliquod grave scandalum —ut omnes illius provintiae episcopi in suis ad Sanctitatem Vestram litteris attestantur—, eo quod ex illo adversarii novam illam introduxere assertionem, quod Ecclesia non celebrat festum Virgini Immaculatae in sua Conceptione, seu praeservatae in primo animationis instanti ab originali culpa, et sententiam affirmantem Virginem fuisse in pec[c]ato conceptam, variis modis conati sunt de novo evulgare, quasi concessa esset eis licencia de ipsa agendi et tractandi.

In primis, coram ipso Catholico Rege sermonatus est quidam praedicator Dominicanus, et illa verba Apostoli *a veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur* [364], ac[c]om[m]odavit devotionem gerentibus Immaculatae Conceptionis, quasi hoc esset aliqua fabula.

Alter Frater Dominicanus, conversus, Matriti cum sordida scopa, qua domum mundabat, delevit titulum "Immaculata Conceptio" qui erat inscriptus in publico pariete. Quo facto tale scandalum suscitatum est, ut charo stetisset omnibus Fratribus illius conventus, nisi ministri regii populum comprimentes succurrissent, ad quem [b] omnino sedandum [c] necesse fuit, ut Fratres titulum "Immaculata Conceptio" in vexillo exaratum, per vicos et plateas processionaliter ducerent.

a contingerit *b* quam *c* sedandam

364. 2 Tim. 4, 4.

113r In civitate Alicantis inter sc[h]olares, quorum alii apud Dominicanos alii apud Iesuitas litteris operam navant, orta est publica controversia de hac re; et eo deventum est, ut tota civitas commota fuerit contra Fratres Dominicanos qui sc[h]olares suos defendebant, et ad commotionem populi extinguendam opus fuit ut Fratres supra portam domus titulum Immaculatae Conceptionis maioribus caracteribus exararent.

Litterae quaedam sub nomine cuiusdam Boteri per Hispaniam circumferebantur impressae, ubi multa indigna circa sententiam piam dicebantur; et licet ab Inquisitionis Tribunali fuerint prohibitae, nihilominus non fuit omnino sopitum earum scandalum, quia multa exemplaria adhuc remanent.

In Academia Vallisoletana, cum inter alia theoremata quae in publicis disputationibus defendebantur, unum esset sententiam negativam esse deffinibilem, illud impugnavit quidam illius Universitatis doctor, et fervore arguendi prorrumpens in aliquas propositiones contra sententiam piam, omnium excitavit animos, et tumultus tam acris suscitatus est, ut vix sedari posse videretur, quia contra Summorum Pontificum decreta sententia affirmativa in publico actu propugnabatur.

Hyacintus Arpalegus, sub pr[a]etextu quod agere de diffinibilitate huius materiae non sit expresse prohibitum, et probare contendens non esse diffinibilem sententiam negativam, multa circa illam scripsit.

In toto libello contendit probare sententiam negativam non esse diffinibilem, quia est contraria Scripturae Sacrae et Patribus: quod est censurare illam aliquo modo, atque adeo contrarium [d] decretis pontificiis.

2.° — Disp. 2 art. 4, disp. 3 art. 3 dicit Sanctissimum Dominum Innocentium Decimum pr[a]ecepisse [e] in bulla speciali, ut in festivitate Conceptionis non diceretur "Immaculata Conceptio": quod est falsum.

113v 3.° — Disp. 4 art. 1 subart. 1, 2 et 3 [ait] posse dici sententiam affirmativam esse magis piam et magis probabilem et tutiorem sine contraventione [f] decretorum pontifici[or]um: quod etiam falsum est, ut ex ipsis decretis constat.

4.° — Ibidem: Quod, sicut Agripina libenter obivit mortem ut filius imperaret, sic Virgo subivit libenter mortem pec[c]ati originalis ut solus Christus principatum conceptionis sine illo obtineat: quod audire horrent piae aures.

Bononiae, cum Inquisitori illius civitatis quoddam epigramma praesentatum fuisset, ut licentiam concederet illud prelo dandi, quia in eo legit fieri festum Immaculatae Conceptioni, c[h]artam discerpsit nimio contemptu.

Neapoli, cum festum Conceptionis Immaculatae ex voto ob cessationem pestis a civitate emisso celebraretur, inter varia anagrammata unum celebre fuit super illud responsorium: *Felix namque es sacra Virgo Maria*, etc.,

[d] contraria [e] precipisse [f] controuentione

in quo asserebatur Scotum defendere Dei Matrem, et regem austriacum eius Conceptionis causam apud Sanctitatem Vestram instare; quo evulgato, statim in angulis vicorum et platearum affixae sunt schedulae, ubi super eisdem verbis alterius anagrammatis continebatur initium quod tale erat: "Dei Matrem quis defendet? Non Scotus, quia est purus asinus".

In eadem civitate, cum Pater Augustinus de Angelis, Congregationis Somasche, typis evulgasset libellum quendam, in quo ex centum Sanctorum Patrum au[c]toritatibus probabat Virginem fuisse sine originali conceptam, quidam Frater Dominicanus, publice et in iudicio contradictorio coram secretario Congregationis Indicis disputavit no nesse || veram pr[a]edictam 114r
sententiam, nec au[c]toritates a pr[a]edicto Patre citatas; cum magno adstantium scandalo, uti attestantur notarii curiae archiepiscopalis Neapolitanae. Quod expresse op[p]onitur decrétis Summorum Pontificum Pauli 5 et Gregorii 15, ubi prohibetur publica assertio affirmativae sententiae.

Romae, Magister Sacri Palatii non semel negavit licentiam imprimendi Ec[c]lesiam celebrare festum Virginis Conceptionis, et a libris alibi excussis similem propositionem deleri iussit. Imo et titulum "Immaculatae" attribui Conceptioni prohibuit. Nam ex thomo 4 *Discursuum praedicabilium* Patris Iosephi Mansis, Congregationis Oratorii Romae praesbyteri, disc. 7 de Conceptione, iussit deleri sequentia verba: *In questa solemnitá della Concezzione, pare che l'uso ricivuto della Chiessa di honorare Maria, non tanto con le lodi quanto colle raggioni, prove et argumenti per confirmare questa opinione tanto plausibile,* [*é*] [365] *che deb*[*b*]*a dirsi* [366] Immaculata *et essenta della culpa originale.*

Ex volumine *Institutionum theologicarum* Patris Aunoldi, Societatis Iesu, cum de eo recudendo ageretur, iussit deleri verba quae sequ[u]ntur: *Ab originali culpa eximit comunis fidelium sensus, paucis exceptis, Beatissimam Dei Genitricem, utpote cuius Conceptionem festivam esse vult Sancta Mater Ec*[*c*]*lesia.*

In 4 tomo de *Sacratissimis Quinque Vulneribus Christi Iesu,* cuius operis au[c]tor est Pater Franciscus Quaresmius, Laudensis Minorita *g*, et fuit excussum *h* Venetiis anno 1652, totum caput 14 sect. 13 abscissum est, et eius loco haec admonitio adiecta sequebatur: *Hic in* [*ordine*] *caput 14 tractans de Immaculata Virginis Conceptione* [*sequebatur*]*; sed iustis de causis decrevit Suprema Inquisitio eximere illud ab hoc opere.* "Suprema Inquisitio" supponit pro Sacra Romana Congregatione In||quisitionis; et 114v
illa verba "iustis de causis" sine alicuius illarum expressione, innuunt abso-

g Menorita *h* excusum

365. No teniendo a mano la citada obra de Mansis, me atrevo a suplir por mi cuenta este verbo, que parece reclamar el sentido.

366. El manuscrito pone "darsi", pero me ocurre que deba ser "dirsi".

lute et indefferenter esse prohibitum a sacro Tribunali agere de materia Conceptionis: quod est manifeste contra decreta apostolica.

In fine 4 tomi *Concordantiarum moralium sacrae Scripturae* R. P. Don Aymonis Corii, excussi Mediolani anno 1659, invenitur sequens protestatio au[c]toris: *Dum quartum hunc tomum typis mandaremus, iamque plures duerniones prodiissent expediti, a Reverendissimo Mediolanensis provinciae Inquisitore accepimus in Supremo Sacrae Romanae Inquisitionis Tribunali emanasse decretum, quo severe cavebatur, ne quis in posterum tum de gratia tum de Virginea Conceptione quidquam typis evulgare pr[a]esumeret. Ea qua decet reverentia et impigro* [i] *quo par est obsequio velut celitus emanata excipientes* [k] *decreta ingenue protestamur, eius nos mentis fuisse ut ad unguem, ut re vera audivimus, Eminentissimorum votum impleremus, caventes, si quid forte de alterutro irrepsit in prioribus duernionibus argumento, vel id esse quid* [l] *modicum, vel celebri calamo delibutum; ubi vero decretum innotuit, ab eisdem* [m] *nos penitus tractandi[s] abstinuisse. Ita siquidem protestamur tam sanis decretis conformati, in cuius obsequium nos et labores nostros, quicumque hi* [n] *tandem sint, humil[l]ime devovemus. Kalendis iunii anno Domini 1659.*

Justinus Mecoviensis, dominicanus, in primo tomo *Discursuum praedicabilium sub litanias Beatae Virginis Mariae,* excusso Lugduni anno 1660,
115r discursu 156 ponit hunc titulum: *An Beata Virgo || in sua Conceptione fuerit pura a pec[c]ato originali;* quo supponit posse ab adversariis qu[a]estionem exagitare. Et quamvis postea se velle observare silentium impossitum [dicat], tamen de affirmativae sententiae probabilitate discurrit, eamque pro se habere Sacram Scripturam et Patres docet. Postea discursus 137 habet hunc titulum: *Quo consilio silentium utrique parti indictum?* et incipit his verbis: *Utrique parti contendenti de admiranda Conceptione gloriosissimae Virginis Mariae silentium impossitum esse, ille solus ignorat qui bullas Summorum Pontificum Sixti 4, Pii V, et novissime bullam Gregorii 15 non vidit.* Et quamvis postea dicat, tenentibus sententiam negativam esse concessum ut possint illam in publicis actibus evulgare, nihilominus ex titulo et aliis eo videtur tendere, ut suadeat silentiario decreto equaliter comprehendi utriusque partis assertores.

Tomo 2 disc. 223 n. 23 [367] dicit: Ecclesia Romana non celebrat Conceptionem Immaculatam, sed simpliciter Conceptionem Matris Dei futurae.

Et est valde notandum, quod cum a Summis Pontificibus prohibita sit assertio affirmativa, nihilominus illae propositiones in eius favorem per-

[i] in pigro [k] excipientis [l] quod [m] eiusdem [n] hii

367. Antes puso "25". No teniendo a mano la obra, no puedo aclarar cuál es en realidad el verdadero número a que quiere referirse.

mit[t]untur, quae pro sententia negativa a Sancta Sede approbata[e] et admissa[e] evulgari impediuntur.

In 4 tomo *Cursus theologici* collegii Salma[n]ticensis Fratrum Discalciatorum Carmelitarum, excusso Lugduni anno 1658, expresse agitur de sententia affirmativa variis in locis, eaque laudatur et approbatur, praesertim pag. 639 a n. 204, 205 et 206; quod es contra praedictorum Summorum Pontificum decreta, ubi de sententia affirmativa aliquo modo agere vel tractare prohibetur. Et etiam supponitur emanassse decretum in eius favorem a Sancta Romana Inquisitione dub. 4 n. 181 his ñ || verbis: *Denique pro hac* 115v
sententia esse videtur decretum quoddam Sanctae Romanae Inquisitionis, ubi cavetur ne titulus "Immaculatae", quo utimur agentes de Virginis Concepiione, ipsi Conceptioni, sed dumtaxat ipsae personae Virginis tribuatur, in hunc modum "Conceptio Immaculatae Virginis", non [in] istum "Conceptio Immaculata"; ita sancitum seu confirmatum fuisse dicitur Romae anno 1627 die 23 februarii, et iterum anno 1638 die 28 aprilis, et tandem anno 1644 die 20 ianuarii.

Quae omnia satis clare probant quantum adversarii nitantur contra Summorum Pontificum constitutiones, et quomodo earum firmitatem et observantiam actibus contrariis late tractare conentur, quantumque oc[c]asionem scandalorum pr[a]ebeant; ut propterea opus sit quod Sanctitas Vestra, pro sua benignissima charitate et ardenti in Beatae Virginis Conceptionem Immaculatam devotione, huiusmodi ausibus op[p]ortunum adhibere remedium dignetur.

95

Crespi a González. **Roma 30 agos. 1660**

Que aunque hasta el presente el asunto de la embajada ha ido siempre progresando, es de temer no retroceda, por la frialdad que pareció mostrar el Papa al tratar de ello con Ponce. Que esa frialdad puede ser debida a desafecto con este embajador, o a deseo de ocultarle el estado de las negociaciones. Que, en todo caso, hay gran riesgo de que el negocio se difiera por asuntos temporales, y aun de que se venga a perder del todo, si no se procura dar contento al Papa.

AHN Cons. lib. 2738e, añ. 1660 n. 45.

RESUMEN [368]:

"Otra carta del obispo de Plasencia de 30 de agosto al Illmo. Sr. Josef González, en que le dice que por diferentes cartas tiene dadas noticias a

ñ hiis

368. Esta carta no se halla ni en su original ni en copia, pero la resume el citado *Registro* de la Junta. Ese resumen es el que reproduzco íntegro.

Su Magestad de todos los pasos que se han dado en el negocio de la Inmaculada Concepción. Y que, aunque hasta oy se han dado hacia adelante, comienza, no con poca congoja de su ánimo, a temer no se den algunos hacia atrás, por quanto el señor embaxador Don Luis Ponce en su audiencia ordinaria habló a Su Santidad sobre el punto; diligencia que pudiera haberla escusado, pues tenía tantas diferentes que poder tratar. Y dice que el Papa le respondió con poca insinuación de hacer algo, antes mostrando que se podía hacer poco o nada en él. Con que Su Excelencia se habrá confirmado en la apreensión que siempre ha tenido de que no se ha de conseguir nada.

Dice el obispo que, si Su Santidad le habló con esta desazón porque no está bien con Su Excelencia, es malo que Su Excelencia hable en este punto, y nos le embarace mezclándole con los demás. Pero que, si le habló assí porque entendiese que no le tocaba a Su Excelencia y por ocultarle lo que Su Santidad no quiere que lo sepa otro ántes que Su Magestad, vendrá a ser menos malo. Y siempre queda con grandíssimo rezelo de que el Papa ha de querer tener suspenso este negocio para conseguir con este medio que Su Magestad en otros le dé satisfacción. Por lo qual advierte el obispo que convendrá mirar qué medio ha de haber en esto; porque corre gran riesgo de que este negocio santo se dilate por los otros negocios temporales, y aun de que no se consiga nada, si no se procura sazonar al pontífice".

96

Crespi a González **Roma 6 set. 1660**

Que el Papa le dió a conocer en una audiencia ciertas proposiciones atrevidas en favor de la Inmaculada, extractadas de una obra de Antonio Fuertes y Biota. Que él no supo qué responder, sino que le parecían mal, y que la Inquisición española mandaría recoger el libro, si llegaba a su noticia. Que es muy de sentir el hecho, y que la Junta debe delatar el libro, para evitar que los Dominicos nos echen en cara lo que a ellos les objetamos.

AHN Cons. lib. 2738e, añ. 1660 n. 46.

RESUMEN [369]:

"Carta del obispo de Plasencia de 6 de setiembre para Su Illma., en que dice que en una audiencia que tuvo con Su Santidad le mostró Su Santidad un papel —cuya copia remite con esta carta—, en que se contienen unas proposiciones de un libro compuesto por un jurista llamado Antonio de

369. Tampoco de esta carta he visto original ni copia ninguna, aunque sí se halla resumida en el citado *Registro* de la Junta. Ese resumen es el que aquí publico íntegro.

Fuertes y Biota [a], impreso en Bruselas en este año de 1660 [370], las quales con en favor de la Concepción, pero arrojadas y dignas de censura.

A lo qual dice el obispo no tuvo qué responder, sino que le parecían mal las proposiciones, y que sin duda recogerá la Inquisición de España, si llega a su noticia este libro; y que la Junta que Su Magestad tiene en la Corte, cuida mucho de que no salgan libros tocantes a esta materia con doctrinas extrahordinarias, ni palabras ofensivas.

Dice ha sentido mucho que estas proposiciones hayan llegado a manos del pontífice, y las remite para que la Junta mande delatar el libro. Con lo qual sabrán que en España se cuida de castigar quando sale algún exceso, aunque sea en favor de la sentencia pía. Y también se evitará que los Dominicos aleguen escándalos y nos objeten lo que nosotros a ellos".

97

Memorial de Crespi al Papa **Roma 6 set. 1660**

RAH Sal. A-57, 108r-12r, reg.

Copia del papel que el obispo mi señor presentó a Su Santidad en la audiencia que tuvo a 6 de setiembre 1660 sobre la causa de la Immaculada Concepción.

Nihil magis repugnat doctrinae Sancti Thomae, quam asserere Ec[c]lesiam non posse contra id quod ipse docuit aliquid declarare, cum ipsemet sanctus doctor 2. 2. q. 11. art. 2 ad 3 expresse doceat quod contra au[c]toritatem Ec[c]lesiae —quae princi||paliter residet in Summo Pontifice— nec 108v
Hieronimus, nec Augustinus, nec aliquis sacrorum doctorum suam sententiam defendit. Quibus verbis se ipsum comprehendit sanctus doctor. Quo fit ut etiam, dum contra ipsius doctrinam aliquid ab Ecclesia decernitur, eiusdemmet sancti doctoris mentem sequi videatur. Quod vero Ec[c]lesia non semel a sententia sancti doctoris reccesserit, sequentibus demonstratur exemplis.

In Primo dist. 11 art. 1 ait.: Patrem et Filium esse duo Spiratores Spiritus Sancti. Sic: *Non praesumimus dicere quod Pater et Filius spiret Spiritum Sanctum, vel quod sit spirans, vel quod sit spirator, sed quod spirent et sint spirantes, et sic spiratores, quamvis sit actus unus quo spirant.* — Nihilomi-

[a] Brota

370. Se trata de la obra *Voto de la admirable y pura Concepción de la Virgen María Nuestra Señora*, Bruselas 1660, en 4°. — Véase en la pág. 354 lo que allí se dice acerca de este libro.

nus diffinitum est in Concilio Lugdunensi sub Gregorio 10: *Fatemur quod Spiritus Sanctus essentialiter ex Patre et Filio, non tamquam ex duobus principiis sed tamquam ex uno principio, non duabus inspirationibus sed unica inspiratione, procedit.* Ex quo com[m]unis sensus doctorum ab Ec-[c]lesia receptus est Patrem et Filium unum esse Spiratorem Spiritus Sancti, sicut tres Personae sunt unus Deus. Unde ipse sanctus doctor fere eodem tempore concilii retractavit illam doctrinam in Partibus. Nam mortuus est sanctus doctor anno 1274, quo anno celebratum fuit concilium, et Partes composuit ultimo vitae suae tempore, ideoque appellantur eius testamenta. Asseritque 1 p. q. 36 art. 4 ad 7: *Sed videtur melius dicendum quod quia spirans adiectivum est, spirator vero substantivum, possumus dicere quod Pater et Filius sunt duo spirantes propter pluralitatem suppossitorum, non autem duo spiratores propter unam spirationem.*

In 4 dist. 24 q. 3 art. 2 q. 2 docet episcopatum non esse ordinem nec sa-
109r cramentum. Ibi: *Quod ordo potest accipi dupliciter, uno || modo secundum quod est sacramentum, et sic, ut prius dictum est, ordinatur omnis ordo ad Eucharistiae sacramentum. Unde cum episcopus non habeat potestatem superiorem sacerdote quamtum ad hoc, non erit episcopatus ordo.* — Unde in ratione ordinis non distinguit episcopatum a sacerdotio. Nihilominus ex Concilio Tridentino sess. 23 cap. 4 Petrus Soto, dominicanus, ait: *Certa fide tenendum est ordinem episcopalem ab ordine praesbyteri distingui.*

In 4 dist. 17 art. 4 ad secundam qu[a]estionem: *Minister poenitentiae cui confessio est facienda, ex officio est sacerdos, sed in necessitate etiam laicus vicem sacerdotis supplet, ut ei confessio fieri possit.* Et ibidem docet quod in casu necessitatis, quando non potest fieri confessio sacerdoti, debet fieri laico. Et ad 3 q. respondendo ad 3., reddens rationem cur confessio non debeat fieri in scripto quando proprius sacerdos est absens, ait: *Quod in absentia proprii sacerdotis potest etiam laico fieri confessio; et ideo non oportet quod per scriptum fiat, quia plus pertinet ad necessitatem confessionis actus, quam ille cui confessio fit.* — Contrarium tenet et servat Ec[c]lesia, et deducitur ex Sacro Concilio Tridentino sess. 14, cap. 6, ubi declarat laicis nullo modo esse ap[p]licanda illa verba *quorum remiseritis peccata;* contra eos qui dicebant etiam laicos posse a pec[c]atis absolvere et confessiones audire.

P.ª P. q. 2 art. 2 ad 1: *Deum esse, et alia huiusmodi quae per rationem naturalem nota possunt esse de Deo ut dicitur Romanorum I* [371], *non sunt articuli fidei, sed pr[a]eambula ad articulos.* — Nihilominus Ec[c]lesia proponit ut articulum fidei Deum esse —iuxta illud Pauli: *Accedentem ad Deum oportet credere quia est,* etc. [372]—, et esse unum Omnipotentem, Creatorem
109v coeli et terrae: quae omnia ex citato loco Pau||li colligitur per rationem naturalem cognosci posse.

371. Rom. 1, 20.
372. Heb. 11, 6.

P.ª P. q. 47 art. 3 ad 3: *Quod mundus constat ex tota sua materia. Nom enim est possibile esse aliam terram quam istam, quia omnis terra ferretur naturaliter ad hoc medium, ubicumque esset; et eadem ratio est de aliis corporibus quae sunt partes mundi.* — Ubi necessario est intelligendus de potentia absoluta, cum dicat non esse possibile, Deus autem non potest absoluta potentia facere impossibile. Contrarium videtur tenendum ex fide, quae divinam fatetur Omnipotentiam; quod at[t]ributum videtur diminutum, si non posset Deus alium mundum et alia corpora quam ea quae creavit producere. Fuit error Abellardi —ab Wiclefo [a] renovatus— Deum non posse producere nisi id quod producit. De quo sic Thomas Waldensis lib. 1 *Doctrinalis fidei* cap. 10: *At mater Ec[c]lesia iubet ut vetus iste repatriet error, ut tendat ad protoplastum suum haec h[a]eresis, impregnata per Wiclef, sed nata de Petro quodam Abellardo, famoso h[a]eretico, cuius capitula errabunda recitans* [373] *Bernardus in textu verborum eius cap. 3.*

P.ª P. q. 102 art. 2 ad 2 docet cum Aristotele [b] *probabilius esse quod totum terrae spatium post torridam zonam est inhabitabile.* — Cuius contrarium experientia comprobavit, et tenet Ec[c]lesia, quae in illas partes episcopos destinat et bullas, aliaque in suae supremae au[c]toritatis et potestatis exercitium ordinat.

2. 2. q. 64 art. 7 ad 3 docet esse irregularem clericum qui occidit alium se defendendo, sic scribens: *Ad 3 dicendum quod irregularitas consequitur actum homicidii, etiam si sit absque pec[c]ato; ut || patet in iudice qui* 110r *iuste aliquem condemnat ad mortem. Et propter hoc clericus, etiam si se defendendo interficiat aliquem, irregularis est, quamvis non intendat interficere, sed se defendere.* — Contrarium indifferenter, de omnibus qui se defendendo alium occidunt, declaravit Ec[c]lesia. Clementina unica *De homicidio* sic: *Si furiosus aut infans aut dormiens hominem mutilet vel occidat, nullam ex hoc irregularitatem incurrit; et idem de illo censemus qui, mortem aliter vitare non valens, suum occidit vel mutilat invasorem.* Ubi est advertendum quod sanctus doctor sibi obiecerat quandam constitutionem Nicolai 5, ex qua videbatur inferri non esse licitum se defendendo aliquem occidere, et propterea esse irregularem; et tamen sanctus respondet quod, licet sit licitum, incurritur irregularitas. Unde Caietanus super hunc articulum satis honori sancti doctoris consultum ibi putavit dicendo quod, *si haec lex extitisset* [c] *tempore Sancti Thomae, non scripsisset hoc.*

a Vniclefo *b* Aristoteli *c* stitisset

373. Como no he tenido a mano la aludida obra del Waldense, no puedo decidir si está bien puesto *recitans* o debería ser mejor *recitat*. San Bernardo atribuye ese error a Abelardo en su tratado *Contra quaedam capitula errorum Abelardi*. Proemio, error 3: PL 182, 1049.

2. 2. q. 88 art. 7 in corpore sic scribit: *Solemnitas voti attenditur secundum aliquid speciale quod ad Deum pertinet, id est secundum aliquam spiritualem benedictionem vel consecrationem quae ex institutione Apostolorum adhibetur in professione certae regulae.* Unde art. 7 in responsione ad 3. ait *vota Religionis habere solemnitatem divinam.* Et hinc docet art. 11 *quod in voto solemnizato per susceptionem sacri ordinis potest Summus Pontifex dispensare, quia est annexus ordini sacro ex Ec[c]lesiae institutione;* at in voto solemni Religionis non potest, quia est essentialiter annexus statui Religionis; sic scribens: *Papa non potest facere quod ille, qui est professus Religionem, non sit religiosus.* Et postea: *In voto solemnizato per professio-*
110v *nem Religionis non potest per Ec[c]lesiam dispensari.* — || Ex hac doctrina duae propossitiones inferuntur: prima, solemnitatem votorum esse de institutione et traditione Apostolorum, atque adeo de iure divino; secunda, non posse Summum Pontificem dispensare in voto solemnizato per professionem Religionis. Contrarium autem sentit Ec[c]lesia, ut patet ex declaratione Bonifacii 8 *De voto et voti redemptione* in 6 [374], et Gregorii [d] 13 in bulla *Ascendente Domino,* ubi contra primam propositionem decernitur, non de iure divino sed de ecclesiastico esse solemnitatem votorum. Ibi: *Attendentes quod voti solemnitas sola constitutione ecclesiastica est inventa.* Unde sequitur contra secundam, esse dispensabilia; quam potestatem Sancta Ec[c]lesia non semel exercuit.

2. 2. q. ult. art. 2 ad 1 docet solum votum solemne co[n]stituere hominem Religiosum. Sic *Duplex est Religionis votum, unum solemne, quod hominem facit monachum vel alterius Religionis Fratrem, quod vocatur professio.* — Oppositum fuit expresse declaratum a Gregorio 13 in citata bulla *Ascendente Domino* de votis simplicibus Societatis Iesu his verbis: *Hac nostra perpetua constitutione* etc. *statuimus atque decernimus tria vota huiusmodi, etsi simplicia, ex huius Sedis institutione ac nostra etiam declaratione et confirmatione esse vere substantialia Religionis vota.* Ubi notandum videtur, quod haec gregoriana constitutio emanavit contra eos qui, non obstante quod in alia constitutione iam idem pontifex hoc decreverat, in dubium illius sensum revocare conabantur, sic inquiens: *Quia tamen non defuit temeraria quorundam audacia* etc. *mentemque nostram perverse in-*
111r *terpre||tari non erubescant, disputantes et pr[a]edicta in dubium revocantes.* Hoc profecto in casu Immaculatae Conceptionis videtur accidere, cum non desint qui sinistre interpretari [e] Summorum Pontificum bullas in hac materia velint.

3. P. q. 54 art. 2 in corpore docet Resurrectionem Christi non futuram perfectam, si aliquid sanguinis Christi remansisset in terra. Ibi: *Manifes-*

[d] Gregorio [e] interpretantur

374. *Sextus Decretal.* 3, 15, 1.

tum est autem quod ad naturam corporis humani pertinent carnes, ossa et sanguis, et alia huiusmodi; et ideo omnia ista in corpore Christi resurgentis fuerunt etiam integraliter, absque omni diminutione, alioquin non fuisset perfecta resurrectio, si non fuisset integratum quidquid per mortem ceciderat. Unde in solutione ad 3. docet sanguinem, qui in aliquibus ec[c]lesiis asservatur, non esse verum sanguinem Christi, sed fluxisse a quadam imagine Christi percus[s]a. Ibi: *Ad 3. dicendum, quod totus sanguis qui de corpore Christi fluxit, cum ad veritatem humanae naturae pertineat, in corpore Christi resurrexit; et eadem ratio est de omnibus particulis ad veritatem et integritatem humanae naturae pertinentibus. Sanguis autem ille, qui in quibusdam ec[c]lesiis pro reliquiis conservatur, non fluxit de latere Christi, sed miraculose dicitur fluxisse de quadam imagine Christi percus[s]a.* — Contrarium est ab Ec[c]lesia receptum et approbatum, dum in clavibus, lancea, spinisque coronae, sanguinem Christi Domini exhibet fidelibus adorandum.

3. P. q. 77 docet quod, quando ex speciebus consecratis generatur aliquid, ibi est forma educta a quantitate gerente vices substantiae et materiae primae, et formam vermium vel pulveris, qui generantur, || sine materia existere. Unde in solutione ad 1. ait: *Quod quamvis non sit ibi materia ex qua aliquid generetur, quantitas tamen dimensiva sup[p]let vicem materiae.* Et in responsione ad 2.: *Quod illae species sacramentales sunt quidem accidentia, habent tamen actum et vim substantiae.* — Hoc com[m]uniter in Ec[c]lesia non recipitur, scilicet quod vermes vel pulvis, qui ex hostia consecrata generantur, careant materia prima; nec a thomistis in hoc admit[t]itur Sancti Thomae doctrina, qui omni uniformitate asserunt non posse —adhuc divinitus— formam aliquam materialem sine materia existere, et hanc putant esse doctrinam eiusdem sancti doctoris. 111v

3. P. q. 78 docet Christum benedixisse panem et vinum, non aliis verbis quam eisdem quibus simul illa consecravit, ita ut consecrando benedixerit *f*. Sic dicens: *Ut sit sensus dum benediceret, frangeret et daret discipulis suis, haec verba dixit: Accipite...* etc. — Contrarium tenet com[m]unis sensus doctorum ex Concilio Tridentino sess. 13 cap. 1, ubi sic legitur: *Hoc tamen admirabile sacramentum in ultima coena Redemptorem nostrum instituisse, cum post panis vinique benedictionem se suum ipsius corpus illis pr[a]ebere et suum sanguinem disertis ac perspicuis verbis testatus est.* Ubi advertendum est, quod aliqui thomistae, ne concilium aliquid contra sanctum doctorem asseruisse videretur, dicunt quod illa particula "post" non significat necessario posterioritatem temporis sed naturae, et posse verificari, si [375] Chris-

f benedixirit

375. Detrás de este "si" el manuscrito añade un "post"; pero lo omito, porque embaraza el sentido.

tus concomitanter et simul tempore consecrando benedixerit, et benedicendo consecraverit. Nihilominus, quando Sanctus Thomas dicit quod Vir-
112r go Maria, *postquam omnia || eius perfecta sunt --scilicet anima et corpus--, fuit sanctificata, et quod cito post animationem fuit sanctificata,* volunt quod illud "post" dicat posterioritatem temporis non naturae, et quod "sanctificari post" non intelligatur de posterioritate naturae cum simultaneitate temporis, sed de posterioritate temporis sit intelligendum, ita ut non in eodem instanti animationis, licet posterius natura, fuerit sanctificata, sed necessario debeat intelligi sanctificata posterioritate temporis ad animationem.

Tandem in pr[a]esenti materia duae propositiones Sancti Thomae sunt ab Ec[c]lesia explosae, et nisi in bonum sensum interpretentur, damnatae.

Prima est illa 1. 2. q. 81 art. 3, ubi docet esse de fide quod omnes contrahunt pec[c]atum originale. Sic: *Secundum fidem catholicam firmiter est tenendum quod omnes, pr[a]eter solum Christum, ab Adam derivati pec[c]atum originale ab Adam contrahunt.* Quae propositio universalis, si non intelligatur de debito vel de lege com[m]uni sed de actuali contractione, est condemnata ut erronea a Sixto 4 in Extravaganti "Grave nimis", ubi damnat ut *erroneas,* falsas, temerarias propositiones eorum qui dicebant, esse h[a]ereticos aut pec[c]are eos qui tenebant Virginem fuisse in sua Conceptione ab originali pec[c]ato pr[a]eservatam.

Secunda est illa *Quodlibet.* 6 q. 5 art. 7, ubi asserit *festum Conceptionis Virginis non posse celebrari, quia fuit cum originali concepta.* Quae propositio, nisi intelligatur de conceptione activa Sanctae Annae, vel de conceptione carnali seu coagulatione foetus, etiam reprobata est ab eodem Sixto in eadem bulla, in qua absolute damnat asserentes pec[c]are eos qui tenebant Virginem fuisse a pec[c]ato originali in sua Conceptione pr[a]eservatam et huiusmodi Conceptionis festum celebrabant.

98

Crespi al vicecanc. de Aragón **Roma 16 set. 1660**

Que el colateral de Nápoles ha embargado los bienes y encarcelado al sobrino del card. Gobernador de Roma, y se pide a Crespi que intervenga. Que Ponce no pone dificultad en ello, y en resolver las diferencias que mantiene con la Curia, aunque se muestra irreductible en lo que considera derecho de inmunidad de su cargo. Gestiones a través del P. Oliva, General de la Compañía, y de una personalidad eclesiástica, que podría ser quizá enviada del card. Imperiali para arreglar el asunto. Medios que esa persona propuso. Que vea si sería bien proponérselos él, el vicecanciller, a Ponce

RAH Sal. A-56, 64r-67r, orig.

El Sr. D. Luis Ponce me imbió a decir con Carlos Eustachio, mi Maestro de Cámara, el día de la Natividad de Nuestra Señora, que me hazía saber que el collateral de Nápoles había resuelto, nemine discrepante, que se embargassen los bienes del sobrino del cardenal Imperial, y se asegurasse su persona en descuento de haber publicado el cardenal en su tribunal de la gobernación de Roma una sentencia de galeras contra un ayuda de cámara del Señor Don Luis Ponce, y otro criado de la Computisteria. Juntamente me instó mucho Carlos Eustachio que aora era ocasión de entrar yo a mediar en ésto, y que sería acción digna de mi profesión y de mi proceder.

Quise saber si me decía esto con aprobación o orden del Sr. D. Luis Ponce, como el recado. Negómelo, y assí dixe que no quería hazer nada sin sciencia de Su Excelencia, porque no quería meterme en más de lo que me metían; que esta era mi professión siempre y mi proceder en Roma, como él era el testigo.

Sin embargo, por si podía hazer algún servicio a Dios en evitar algún pecado, al rey en evitar algún encuentro entre sus ministros y los del papa, me resolví a ir a en casa del Sr. D. Luis Ponce, y le dixe que estimaba en primer lugar la participación de lo resuelto en Nápoles; y luego le dixe que Carlos había insistido en que yo entrasse a medianero en esto; que no lo había querido hazer sin su aprobación o beneplácito, porque no se me dixesse que quién me metía en lo que no me llamaban; pero que siendo su gusto entraría con gran desseo de acertarlo.

Díxome el Sr. D. Luis que no quería que yo me empeñasse ni hiziesse cosa que pudiessen pensar que nascía de Su Excelencia, pero que si se offrecía ocasión de hablar con alguna persona, señaladamente el cardenal Francisco Barberino, podría mostrar en general mi sentimiento de la ocasión de los encuentros, y introducirle en la negociación de algún ajustamiento en la materia, y que él hablasse dello con los ministros de palacio; distinguiéndome los cabos de que estaba Su Excelencia sentido, que eran tres; el de la prisión y acotes dados a una muger de la || vecindad de su palacio, 64v
por defender la qual los lacayos del Sr. D. Luis habían dado de palos o hecho huir a palos a ciertos esbirros que fueron a hazer una ejecución a su casa y le sacaban una prenda. El otro, de otra prisión de otros vecinos que se había hecho ántes de amanecer como furtivamente y con mucha gente, por pensar que había de hallar alguna resistencia. La 3.ª era la de la sentencia de galeras a su criados. En los dos primeros me dixo que no haría hincapié, porque se puede dudar si toca o no toca en el destrito de la essención del palacio, y assí lo dexaría o lo dispensaría; pero en el 3.º era menester que se entendiesse que no había de ceder, y que, menos que dándole una gran satisfación, no había de quietarse: y esto había de ser haciendo que este caso no pudiesse ser exemplar para otros, pues no le hay semejante. Y en mi tiempo —dixo— no se ha de decir que se introduxo; y assí

han de desparecer el proceso, de suerte que no se pueda en ningún tiempo sacar en consequencia; y para esto me le han de dar a mí, para que yo le queme públicamente o le haga quemar en mi presencia. Y en esta conformidad podía yo hablar al cardenal, insinuándole sólo que tenía recelo no se tomasse alguna resolución fuerte en Nápoles, por haberse publicado la sentencia después de haber escrito al nepote y al cardenal Imperial el virrey con desseos de evitar mayores empeños.

Tenía yo ocasión aquella noche de verme con el cardenal Barberino, porque él y yo estábamos combidados a cenar en la Congregación con los Padres del Oratorio de San Phelipe Neri. Y assí con buena sacón, sin que pudiesse el cardenal advertir que yo iba con algún intento, porque introduxo él la materia, le signifiqué mi sentimiento y mi desseo; y él se exhibió a hablar el día siguiente que había de verse con los cardenales Corrado y Rospillosi en la congregación del Santo Officio, y assí lo hizo, viniendo el día siguiente a decirme que lo había hecho, y que quería hablar con el P. Oliva para que hablasse con el cardenal nepote, y que juntamente quería hazer saber al Sr. D. Luis los officios que iba haziendo, y escribir al señor conde de Peñaranda, que, si no estaba tramada alguna resolución, se suspendiesse, y si se había tomado y executado alguna, no se pasasse adelan-
65r te. Viendo yo el intento del cardenal, avisé al Sr. D. Luis Ponce, || para que, caso que le hablasse, estuviesse prevenido y mostrasse maravillarse de que yo le hubiesse hablado; que lo atribuyesse a mi buen desseo o zelo etc. Después supe que assí se había obrado.

Tuve ocasión también de verme con el P. Oliva —de quien soy amigo desde que vine a Roma la primera vez— y hablé con él de la materia, con ocasión de lo que le había dicho el cardenal; y assí de lo que este Padre me dixo, como de lo que el cardenal me había significado, vi que el medio de dar el processo para quemarle etc., se tenía por arduo y no se había de recebir en palacio, ni venir en ello, pero que siempre que por vía de gracia se pidiesse la remissión de la pena y libertad de los criados, se daría. Esto me pareció a mí que no se había de admitir por nuestra parte, y assí lo dexé estar, esperando que por otro camino lo dispondría Nuestro Señor.

Ayer vino a mi possada una persona eclesiástica para hablarme de cierto libro tocante al negocio de la Immaculada Concepción, que era muy a propósito para mi intento, y también entró en la materia corriente con la ocasión de las nuevas que en Roma corren de haber sido presso el sobrino del cardenal, y embargado su hazienda; y conociéndole por muy íntimo del cardenal Imperial, y que quicás venía a ver si yo entraría en algún medio, le exageré mucho el justo sentimiento que podía tener el señor virrey de Nápoles, de que se hubiesse procedido a la sentencia después de haber escrito al cardenal nepote y al cardenal Gobernador, y que, no habiéndose de executar la sentencia por no estar pressos los criados, parecía había sido para empeñarse y chocar más que por otro, principalmente quando tantas

causas de tantos presos como hay en las cárceles se tienen suspendidas sin llegar a sentencia. Díxome: Pues, señor, ¿qué se ha de hazer? ¿Se ha de dejar assí? ¿No ha de tener medio de compossición? Respondí que le podía tener, y que como este sucesso no se sacasse en consequencia, y para asegurarlo se entregasse el processo o se quemasse, se podría ajustar; que no era esta cosa nueva; y otras racones a este propóssito. Parecióle lo mismo que he dicho || arriba: que a esso no se ajustarían, pero que se podrían pen- 65v
sar otros que tuviessen alguna para las dos partes.

Hablando individualmente, llegó a decir que se podría escoger uno de dos medios. El primero pidiendo la remisión, no el Sr. D. Luis Ponce, ni el señor virrey, sino otra persona; y en esto, aunque no fuesse pedir por vía de remisión, sino como un recado, haziendo saber cómo los condenados habían sido criados del Señor Don Luis Ponce, que no se le había dicho jurídicamente ni por recado del Sr. D. Luis al cardenal Gobernador que lo eran, y que, assí como quando estuvieran pressos, si ellos dixeran a la primera pregunta: "Somos criados del señor embaxador", no se pasaría adelante, sino que les darían libertad, assí aora se haría lo mismo; que el haberse adelantado a la sentencia no quitaba al parecer esta diligencia, ni dejaba de conservar los derechos de cada una de las partes, pues la una conseguía la libertad de los suyos, en dando a saber que eran criados, y los otros no perdían su derecho en darles la libertad por este título voluntariamente, sin decir si es por gracia ni por justicia.

El segundo medio era reducir el processo de ausencia a presencia, exhibiéndose los criados a manifestarse, pero con palabra de que no habían de estar en la cárcel ni un instante, sino que se les hubiesse de oír desde su casa, sin tener tanpoco la casa por cárcel ni arresto, y que diciendo ellos en la primera pregunta o cargo que se les hiziere, que eran criados del Sr. D. Luis Ponce, se dexasse la causa y ellos libres, sin pasar adelante ni hazer processo; que con esso el processo de ausencia era como si no fuesse, y de presencia no le había; con que no se haría exemplar.

Alguno de estos dos medios zarandeados, y añadiendo al uno, o quitando al otro algo que nos estuviesse bien —como si del primero se quitasse el pedirlo, sino que, sin pedirlo nadie, diessen la remisión o absolución, como se hizo en las censuras de Nápoles; al segundo se añadiesse que se hubiesse de entregar el processo original || de ausencia— no me parecían del todo 66r
malos; y assí me resolví a ir a casa del Señor Don Luis Ponce a comunicárselos. Pero llegando a hablar de la materia, hallé a Su Excelencia tan resuelto a no admitir partido ninguno, sino el que me había dicho la primera vez, que no me atreví a proponerlos, y sólo le dixe que yo quería procurar si podría conseguir que se reduxessen a darme a mí el processo original, que yo se le entregaría a Su Excelencia o le quemaríamos. A que me respondió que de ninguna manera había de venir en esso, sino que públicamente habían de entregársele y Su Excelencia quemarle, y otras racones de

tal ponderación, que no quise ponerme a representar algunas que podían ser contrarias, porque con Su Excelencia, por el respeto que le debo y la amistad que desseo professar, no quise ponerme a disputar; y más quando el contradecir podía ocasionar sospecha de algún affecto a la parte contraria.

Con todo esto, diciéndome que no había exemplar, respondí que ellos allegaban algunos; pero Su Excelencia, que está bien enteradò de todo, replicó que ninguno es del caso. Porque al que dicen del duque del Infantado, fué después de partido el duque; el del de Terranova, dice que fué por una resistencia en que mataron a un esbirro, y que no eran españoles: con que ninguno es el presente, que son españoles, y el delito no es contra la justicia, sino contra una muger. Y assí, habiendo de ser el exemplar tan del caso como el mismo que tenemos, no se hallará. Porque, si se dice que a un caballerizo del embaxador de Francia se le cortó la cabeca, también se responde que no es embaxador de España; si se allega que en Madrid se castigan y prenden criados del Nuncio italiano, o españoles si delinquen, también se responde que es differente el Nuncio que el embaxador del rey; y como todos son differentes casos, ninguno es el presente, y assí no hay exemplar adaptable.

Yo considero que la pretensión de parte del embaxador de la essención se estiende a todos los casos, aunque sean de resistencia, y la de los minis-
66v tros del Papa || es de que en todos puede proceder contra los delinquentes. Dos días [h]a se ha pretendido que, aunque fuesse por una resistencia, se tenía la exempción, y assí se defendió el proceder contra los criados del cardenal de Este; y con todo esso, después se pidió breve, y no entraron en el perdón o absolución los comprehendidos en el delito, que fueron quatro. No se procedió contra los lacayos del Sr. D. Luis que hizieron huir a palos a los esbirros que quisieron llevar presa a la muger del primer caso de arriba, que después prendieron y acotaron, y se hubiera entrado en empeño, si por esso les hubieran hecho processo; y aun aora se podría allegar por acto possitivo en nuestro favor, si bien se puede responder que no se supo o no se probó.

Considero que en Nápoles se procedió al castigo del cochero del cardenal, quizás [a] porque no quiso el cardenal arzobispo imbiar un recado de cumplimiento al señor virrey, sino que le quería de justicia. También considero que, siendo assí que por derecho canónico son essentos los cardenales y sus familiares, y por derecho de las gentes el embaxador et eius comites, assí como los doctores varían en el sentido de aquella palabra *familiares*, juzgando unos que sólo son los que pertinent ad officium, y no ad personam, assí varían sobre si la palabra *comites* se entiende sólo de los que son concernientes a la embaxada, o también todos los que son necessarios para la persona; con que parece que estamos en caso de duda, porque los exem-

[a] quiçás

plares que habían de hazer la costumbre no son tan uniformes por una parte que no puedan allegarse otros por la otra. Aquí se han hecho las cortesías conforme la amistad que ha habido entre unos y otros ministros, y la ocurrencia de los negocios que se trataban; y esto me lo assigura el abogado que tiene aquí Su Magestad, que es su vassallo y muy honrrado. Y no siendo inconcusa la observancia, parece que se podría tomar temperamento sin insistir en el primer medio que me propusso el Señor Don Luis Ponce.

No tengo autoridad | ni elocuencia ni tanto crédito con Su Excelencia, 67r
que lo pueda esperar conseguir; y assí me consuelo con escribirlo a V. S. I., para que si le pareciere bien, le dé cuenta al Señor Don Luis, y sepa Su Excelencia la verdad del hecho, para tomar la resolución que más convenga al servicio de Dios y del rey.

Y no puedo dexar de añadir que me dixo el Señor Don Luis Ponce el otro día, hablándole yo y significándole estar afligido de que esto no se componía: No faltaría otro, sino que el Papa aora me achacasse a mí el no hazer nada en el negocio de la Concepción. Que, aunque yo le tengo dicho la sustancia de lo que el Papa me ha insinuado de su desseo, no lo quiere creher Su Excelencia. Pero a mí me duele en el alma ver que, ni aun este recelo de que redunde en menoscabo del negocio de la Virgen —que tanta honrra de Dios es, y tanto lo dessea el rey nuestro señor— no reduzga a qualquiera medio a quien se professa tan devoto de la Concepción Immaculada como Su Excelencia, y que no creo que tendrá por más servicio del rey la essención de la embaxada, que la declaración en favor de la essención de la Virgen.

Nuestro Señor nos dé quietud y me tenga de su mano para que no le ofenda, que mis pecados más que esso merecen. Nuestro Señor guarde...

99

Crespi a Felipe IV **Roma 26 set. 1660**

Que el card. Pallavicini vino a visitarle, trayéndole un autógrafo del Papa, en el que culpaba éste del retraso de las negociaciones a las preocupaciones que le ocasionaban desde España. Que el cardenal había aludido a dos especialmente. Que considere Su Majestad que por asuntos temporales no se debe arriesgar un negocio como el de la Inmaculada. Patética apelación a la piedad y devoción inmaculista del monarca.

RAH Sal. A-56, 69r-72r, orig.

Habiendo pedido audiencia a Su Santidad para proseguir las instancias en el despacho de la santa causa de la Immaculada Concepción y dar a Su Santidad unos papeles que me había mandado ajustar para acabar de ver el santo negocio quando estuviesse en su recreación, como me lo dixo en

la última audiencia que tuve, me respondió el Maestro de Cámara del Papa. que no podría ser ántes que la tuviesse Don Luis Ponce, que la había pedido extraordinaria con el cardenal Antonio Barberino, para ir juntos a hablar a Su Santidad; pero que, en teniéndola ellos, procuraría que yo la tuviesse ántes que Su Santidad se saliesse a Castelgandolfo, y me avisaría.

Hoy domingo vino el cardenal Palavesino a mi possada, y después de los ordinarios cumplimientos me dixo estas palabras: Vengo a decir a V. S. una cosa que me ha dicho Su Santidad, y para que no pueda pensar que lo digo de mi capricho, le confiaré el secreto enseñándole un papel que me escribió hoy Su Santidad de su mano; y por lo que V. S. sabe que yo desseo el buen despacho de la santa causa que trata en nombre del Rey Cathólico, y de lo que de mi parte [h]e obrado en la materia, en lo que me ha sido posible —es sin duda mucho, como diré a V. M. en otra ocasión— no he querido dejárselo de decir quanto ántes, para que desde luego procure ver el remedio que esto podría tener, y si le pareciere dé cuenta dello a Su Magestad.

El papel era de mano de Su Santidad, cuya letra conozco muy bien, y estaba escrito con la pluma de lápiz, que assí lo acostumbra. Y decía en sus-
69v tancia: ' Al obispo de Plasencia puede decir V. S. que ya ha visto quán aplicado hemos tenido el ánimo al negocio de la Concepción, al qual ha venido; que aora con los procedimientos que hazen los ministros de Su Magestad, obligándonos a haber de cuidar de dar noticia dellos al Rey Cathólico, nos le desaplican con los malos modos que se usan con Nos, y que no podremos aplicarnos mientras no nos veamos fuera de estos embaracos. Esta era la sustancia, pero las palabras eran tan llenas de sentimiento y de alteración, que no pueden decirse con más ponderación.

Quedé al ver escrito esto de mano del Papa, como se puede pensar; sin saber qué responder ni qué decir, sino levantar el coracón a Nuestro Señor humillando mi soberbia, y conocer que mis pecados habían merecido esto y mucho más. Venían a la imaginación diversas palabras para responder con sentimiento y aun con rompimiento; pero reconociendo que esto era echarlo a perder más, tomando aliento y confiando que, con llevar este golpe con paciencia y resignada humildad, podría merecer algo con Nuestro Señor y con su Madre Santíssima para el mismo santo negocio que por tan Santo se ha de tratar más santa que políticamente, dixe al cardenal que yo crehería muy bien que Su Santidad tendría muchos motivos de sentimiento —de que me pesaba en el alma, aunque consolado de que no concurría a ellos—, pero que lo pagaba más que todos: porque el pensar que el santo negocio de la Virgen Santíssima y de su Immaculada Concepción había de poderse atrasar [a] por ellos, y malograr las esperancas que Su Santidad se había servido de darme y mandádomelas escribir a V. M., era condenarme

[a] atraçar

a muerte. Que si Su Santidad, porque juzgaba que otros no procedían con Su Beatitud con la debida reverencia a su santa persona, desmerecían en sus negocios, quando de mi no tenía esta quexa —como Su Santidad mismo se servía de decirlo muchas vezes aprobando mi || modo de proceder— pa- 70r
rece que, como si yo tuviera mayor culpa que los otros, me castigaba con más rigor. Y quando esto fuesse ¿porqué lo había de pagar la causa de la Virgen, que no tiene que ver con los encuentros de las jurisdiciones?

Respondió el cardenal que ya veía mi racón; que no se ponía a discurrir en lo que se había de hazer o era mejor, sino en lo que le decía el Papa; y desto me daba noticia por lo que desseaba que yo consiguiesse este negocio y saliesse de Roma consolado; y [que] procurasse el remedio de esto, que de aquí no había que esperarle, y que de Madrid había de venir; y assí no dexaría de decirme que la distincción de personas o embaxadas fuera buena, si se viera con algún effeto que V. M. quedaba gustoso de lo que yo obraba, y mostraba disgusto de lo que obraban otros; pero que Don Luis Ponce publicaba por Roma que V. M. aprobaba quanto había hecho, assí en el caso de Nápoles como en el del cardenal de Este, y assí en otras cosas, y que lo blasonaba con grandes encarecimientos; y assí, que parecía que ya no nascía de la condición o dictamen particular de Don Luis Ponce, sino de los ministros de Madrid, que ven más de cerca la voluntad de V. M. y su real intensión; y assí venía a ser común a todos los negocios el sentimiento del Papa, aunque a mi persona estimaba siempre.

Entró a hablar en los particulares sentimientos del Papa; y dejando el passado de Nápoles, y el del cardenal de Este, que fué el que acabó de romper a Don Luis Ponce con el Papa —porque le parece que a no haber hecho Don Luis Ponce las demostraciones públicas que hizo de assistencia de gente y armas, no hubiera el cardenal de Este tenido la resistencia que tuvo, ni se hubiera visto Roma a peligro de perderse, || como se vió, 70v
ni el Papa deservido de sus mismos vassallos— haziendo memoria de que por menor encuentro del conde de Siruela [b] con el Papa Innocencio, le mandó V. M. salir de Roma, ahora los corrientes eran dos de gran sentimiento para el Papa. El primero, que por la condenación que un juez de la gobernación de Roma había hecho de dos criados no de mayor esfera de Don Luis Ponce, había obligado o procurado que el virrey de Nápoles prendiesse al sobrino del cardenal Gobernador de Roma y embargado su hazienda, como se había hecho en el caso del cardenal arcobispo de Nápoles; como si fuera todo uno, siendo assí que hay gran differencia de un obispo vassallo, que dentro de los reinos de V. M. procede contra sus ministros con censuras, a un Gobernador de Roma que exercita jurisdición en el Estado de su príncipe contra los que viven en su misma tierra. Que esto es cosa que jamás se había visto por casos semejantes, ni aun

b Ciruela

mayores: que un Gobernador de un reino, por hazer su officio en él, haya de ser castigado por línea transversal en sus sobrinos y sus haziendas, siendo innocentes.

La segunda era —y esto es lo que últimamente le a echo acabar de persuadir que se anda tras dalle disgusto— haber pedido audiencia Don Luis Ponce juntamente con el cardenal Antonio Barberino, para ir a hablar en los negocios de los interesses de Parma y de Módena, siendo assí que por parte del duque de Parma y por medio de su Residente se ha hecho instancia a ambos, que no hablassen de los suyos, porque assí le convenía, pues tiene aquí a su hermano del mismo cardenal Palavesino imbiado de Parma aposta para tratar de convenirse con Su Santidad. Y que los órdenes de V. M. no pueden ser de que se hable en ellos contra la voluntad de los mismos príncipes, sino assistiéndoles.

Con esto, Señor, he dicho a V. M. el hecho y el estado de la santa causa que trato en el real nombre de V. M. Bien veo que se podría decir —y quicás se dirá, como se a dicho antes de aora— que, assí como assí, no ha de hazer ni hará nada el Papa, y que nos llevan en palabras; que, no siendo justo por ningún interés del mundo dejar de hazer la causa de Dios y de su Madre, qué se puede esperar de un Papa que se vale de una causa tan puramente de Dios para conseguir fines que parecen puramente temporales, como son los de su jurisdición temporal, y quicás las comodidades de sus sobrinos, que dependen del ajustamiento con Parma, de que se trata; y otras racones deste género, que ya las he oído de alguno, aun presumiendo sólo que esto podría llegar a ser. Pero sin embargo de todo esto, debo representar a V. M. lo que se me offrece para que V. M., después de haberse encomendado mucho a Dios y a su Santíssima Madre, tome la resolución que fuere del mayor servicio de Dios y de su Iglesia y quietud de sus reinos.

Lo primero, que no puede ser de ningún servicio de Dios romper del todo con el Papa, sirviendo las paces —que han de ser para acabar con los enemigos de la Iglesia— de ocasión para romper con su cabeca.

Lo segundo, que V. M. se sirva de hazer reflección sobre la misma racón que se haze contra el Papa, de que no es justo que se tome por pretexto para conseguir cosas que parecen tan temporales, una causa tan pía y tan santa como la de la Immaculada Concepción. No dudo que sería digno de grande lástima ver en la Iglesia de Dios esto; pero si esto es assí, también parece que por adquirir V. M. una exempción de los criados de su embaxador en la tierra de otro príncipe, que es cosa temporal, no ha de arriesgar
71v un negocio tan santo como el de la Concepción Immaculada, que estima más V. M. que todos sus reinos y su vida misma.

Lo 3., que V. M. se sirva de volver sus reales ojos a las vezes que en su retrete y oratorio habrá offrecido a la Virgen Santíssima su corona, su vida, y quanto Dios ha dado a V. M. por esta santa causa, y que, puesto en una balanca lo uno y en otra lo otro, sin duda todo lo perdería por conse-

guir la mayor exaltación de la Concepción Immaculada. Siendo esto assí, aora sólo necessita la Virgen Santíssima de que V. M. ceda en un puntillo de exempción de su embaxador; y más quando se dan exemplares de ser éste el estilo, y en [c] particular le trahen de haber públicamente puesto en el lugar del suplicio a voz de pregonero una cabeca del caballerizo del embaxador de Francia; y en el caso de los criados de Don Luis Ponce no se hallará en el processo nombre de ser sus criados. Dando con esto V. M. un gusto al Vicario de Christo que ha de juzgar su causa, que al fin es hombre, y aunque no sea perfección querer conseguir una cosa que parece tan de la tierra por un negocio tan del cielo, lo quiere assí, y es fuerca ver effetos de flaqueza humana aun en los que están tan a los umbrales de lo divino.

Yo suplico a V. M. humilmente postrado y rendido a sus reales pies, sea servido de mirar este negocio con el zelo, con la piedad, con la clemencia que le ha infundido Dios en su real coracón; que mire que es causa de la Virgen Santíssima, Protectora de todos los reinos de V. M. Yo quisiera que en cada gota de tinta con que escribo esta carta, viera V. M. una lágrima mía, para que se conociera con qué coracón escribo esto, y con qué confianca quedo de que V. M. tomará la || resolución en favor de la Virgen, 72r
que será la de su mayor servicio, cuya cathólica persona guarde Nuestro Señor...

100

Crespi a Don L. Méndez de Haro **Roma 26 set. 1660**

Llamando su atención sobre algunos importantes asuntos relacionados con el servicio del rey, y sobre intemperancias de Ponce con el Papa y su familia. Que en la Curia romana es donde más prevalece el proverbio "más vale maña que fuerza". Sincérase el embajador de la rectitud que pone en todos sus comunicados a la Corte.

RAH Sal. A-56, 84r-85r, orig. En el fol. 68
hay también cop.

Sobre lo que tengo escrito a Su Magestad, que Dios guarde, que verá V. E. por la carta inclusa, debo decir a V. E. dos o tres cosas que juzgo dignas de la noticia de V. E. para el servicio del rey.

La primera es que en Roma se ha dicho que el collateral de Nápoles había offrecido premio —que aquí llaman poner talla— por la cabeca del ministro o juez de la gobernación de Roma que había formado el processo y dado la sentencia contra los criados de Don Luis Ponce. Y aunque esta voz se ha desvanecido algo, yo puedo recelar que se ha hecho o se piensa en ello;

[c] em

porque, habiéndole dicho a Don Luis Ponce que corría esta voz, no me lo negó, sino que con ponderación me dijo: ¿Y le parecería a V. S. mucho que se hiziesse esto contra un juez que a quebrantado el d[e]recho de las gentes exerciendo jurisdición con quien no la tiene? Con que me dexó con gran recelo no se hubiesse deliberado, aunque no estuviesse publicado.

La segunda, que también se ha divulgado —aunque no tanto como la primera, siendo más verdad —que el virrey de Nápoles le había offrecido venir, si fuere menester, azia Roma en persona con diez o doce mil hombres, y que no sería difícil juntarlos. Esto me lo dixo el Señor Don Luis Ponce, y creo que lo ha dicho a todos los cardenales de nuestra facción y aun de la de Francia.

A esto se añade, Señor Excelentíssimo, que creo que no repara en hablar con gran desprecio del Papa y de sus deudos; y como a mí me lo ha dicho no una vez sola, puedo recelar lo habrá dicho a otros con quien professa mayor confidencia, como son los cardenales de nuestra facción y de la de
84v Francia y sus agentes, | que son con quien hoy tiene muy estrecha comunicación. Y sería más que milagro que no hubiesse llegado a los oídos del Papa o de los suyos, que es todo uno. Porque, aunque tengamos paces con Francia en orden a las guerras públicas y a la pública correspondencia, nunca yo creheré que la tendrán los naturales; ni los intereses, porque los intereses de Francia en Roma son muy differentes, muy distantes, muy contrarios a los de España.

La Corte de Roma es donde prevalece más el proverbio "más vale maña que fuerca"; que aunque ésta es necessaria, es menester también usar della con maña. Y no de baldè se usa aquí tanto la frase [a] de "estar embarcado": porque del cardenal que piensa en ser Papa, y del prelado que dessea ser cardenal, y de cada uno de los cortesanos que pretenden o pueden llegar a estos puestos, como son los italianos, se dice "*é imbarcato*". Y como en la mar no está la abilidad de la navegación en ser uno más valiente, sino en la maña de gobernar el timón y de echar las velas midiéndolas con el viento, y aun quando se llega a pelear, gana más la vitoria el saber gobernar el bagel con el viento; assí aquí no está en mostrar que tenemos más fuercas o más poder, sino en la intelligencia de las mañas, en la industria de sus intelligencias, en la dispossición de los medios, en la attensión a los fines de cada uno, en la sacón de las ocasiones, en el saberse valer de las coyunturas, que son como remos, velas, gúminas, timones y lo demás que se usa en los bageles, donde si el viento es mucho, se templa con echar menos velas, y si es poco, con acomodarlas de suerte que le reciban todo, y saber dar bordos quando conviene. Lo mismo sucede aquí, y aun quando se haya de llegar a mostrar las mayores fuercas, es menester usar desta misma industria para conseguir el intento.

[a] frace

Perdone V. E. mi atrevimiento, que el desseo de acertar me le da y la benignidad de V. E., a quien por conclusión suplico con todo rendimiento 85r
se sirva de entender de mí —y se lo juro delante de una imagen de Nuestra Señora la Virgen Santíssima en cuya presencia escribo ésta— que en nada de quanto escribo a Su Magestad, que Dios guarde, ni a V. E. tengo otro fin que el único que me tiene aquí por orden de Su Magestad, que es el adelantar la causa de la Virgen Santíssima, que es tan de su real coracón. A esto se añade el servicio del rey nuestro señor, a que desseo concurrir por mi parte, porque no se pongan en contingencia negocios de mayor importancia, y se entre en empeños de gran inconveniente para su real servicio por cosas que al principio son tan fáciles de remediar.

Este es mi fin, porque yo para mí no desseo nada, nada, gracias al Señor que me da este desseo. El rey me ha dado más de lo que merezco, y yo por aora, ni por ningún tiempo, he de pedir a Su Magestad cosa ninguna, sino sólo que me dexe volver a mi casa. Y no llamo mi casa al obispado de Plasencia, que es sobrado, sino la Congregación de donde Su Magestad me sacó con expresso mandato, que la tengo en la mitad de mi coracón, y me contentaría con la misma renta que tenía quando salí della, para mi congruo sustento.

Esto es lo que tengo en el ánimo y en el desseo, como también el servir a V. E. de coracón. Guarde Nuestro Señor...

101

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 2 oct. 1660**

Con noticias sobre Nápoles, predicación de Crespi, ida de Su Santidad a Castelgandolfo, y alusión a los entorpecimientos de la embajada y a las diferencias de Ponce con la Curia.

RAH Sal. A-56, 73, autógr.

Escríbenme de Nápoles que el mes de agosto avisaron de algunos lugares de aquel reino, que en la ropa blanca se hallaban algunas crucesicas pequeñas de differentes colores; y que por más que procuraban quitarlas lavando la ropa, no era possible. No se dió crédito a esto entonces por tenerlo por cháchara, pero que aora que se iban descubriendo algunas en aquella ciudad, se creía, y que se recelaba no fuessen pronósticos de algunas desdichas en la Italia, porque en otras dos ocasiones que se habían reconocido, lo habían sido. Su Divina Magestad no lo permita. Dícenme que lo trae Baronio en el *tomo nono,* en el año nueve de Christo.

La semana passada fué el obispo mi señor con tres Padres de la Congregación a una viña que tienen cerca de San Pedro, y en ella estuvieron

todo el día de recreación. El lunes passado había de volver Su Excelencia con más Padres a ella, y porque llovió aquella mañana muchíssimo, determinaron que la recreación se hiziesse en la misma Congregación, como se hizo. Y después de haber comido, dixo el obispo mi señor a los Padres, que por recreación quería hazer una de las pláticas que se habían de hazer aquella tarde en la iglesia, como acostumbran todos los días. Hízola, y sólo hubo la gente que de ordinario acude a las pláticas, porque no se tuvo noticia; pero quando algunos lo supieron, quedaron mortificados de no haberlo sabido antes. También [h]a [a] dicho Su Excelencia que quiere estarse en la Congregación seis o ocho días. No sé quándo será.

El Papa se fué a Castelgandolfo a su recreación el primero de octubre:
73v y le || hizo día de Papa, porque fué hermosísimo de sol, y sin aire. No volverá, dicen, hasta Todos Santos.

En los negocios corrientes de Don Luis Ponce con el Papa no hablo, pues V. S. I. tiene larga noticia por las cartas del obispo mi señor.

Bien creo yo que nos ha de tocar parte de pena, si no llega algún castigo —que sería harto grande— si el Papa no quisiere hazer nada en el santo negocio de la Concepción Immaculada hasta haber salido de estos empeños, como lo ha significado. Yo presumo que esto es amenaca sola, y que quiere acogerse al sagrado de la Virgen, que es grande, para que Su Magestad le dé el gusto que dessea en estos negocios. Porque yo no puedo persuadirme que un Papa santo, aunque rompiesse del todo, no sólo con Don Luis Ponce, sino también con Su Magestad —que Dios no permita— había por esto [de] dejar de hazer un negocio tan santo, tan de Dios y de su Santíssima Madre y de la Iglesia universal.

Dios Nuestro Señor disponga lo que más sea de su santo servicio, y nos dé a todos su gracia, y a nosotros nos vuelva luego a la presencia de V. S. I., y nos veamos fuera de estos enrredos y laberintos. Guarde Nuestro Señor...

102

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 8 nov. 1660**

Con noticias sobre el desbordamiento y estragos del Tíber en Roma, rogativas mandadas por el Papa, trágico asesinato en el palacio Sforza, y dificultades económicas de Crespi.

RAH Sal. A-56, 74r-75v, autógr.

Las novedades de Roma se reducen a las muchas y grandes aguas que estos días hemos tenido, que, con tener el río Tíber la madre muy honda y

[a] a

ancha, le obligaron a dejar su antig[u]a casa y ir a visitar las agenas, pues jueves por la mañana a 4 de noviembre empecó a passearse por algunas calles vezinas, obligando a sus moradores a dejarlas y buscar albergue en otra parte. Y aunque nunca se presumió que la salida fuera tanta como después se vió, este día a las dos de la tarde se reconoció que iba creciendo mucho, y entrándose dentro de la ciudad a toda prisa; y a las quatro poco menos llegó a placa Naona [*sic*], entrando en ella un río por la parte de una iglesia que llaman la Polinara [*sic*] [376], y con ser esta placa larga, ancha y onda se llenó toda con mucha brevedad, habiendo en ella por lo más alto cerca de un estado de agua; y a las siete de la noche ya se nos habían llenado las cantinas de casa, y apenas dió lugar a nuestros cozinero y dispensero para sacar de sus officinas lo que podia peligrar y habían menester, y a los cocheros los caballos de la caballeriza, que fué fuerca llevarlos a otro palacio donde el agua no llegaba, para que no peligrassen: con que nos hallamos islados y con más de una vara de agua dentro de casa.

Esta noche estuvo toda la ciudad con no pequeño cuidado y recelo por lo que podía suceder, assí porque veían que crecía mucho el río, como porque no estaba el tiempo siguro de lluvia, pues estaba nublado y llovisnando algo, aunque gracias a Dios no passó adelante, aunque sí el río, prosiguiendo su camino por otras calles y placas y engordándose más, hasta las siete de la mañana del día siguiente viernes a 5, que fué quando se reconoció que ni crecía ni menguaba. Estuvo desta suerte hasta más de medio día, y desde entonces fué bajando muy poco a poco; y sábado a seis, quando amaneció, se hallaron las calles libres desta afflicción, dándose unos a otros la enorabuena de verse libres de un contrario tan fuerte y inchado.

Iban por la ciudad algunos ministros del Papa, y los mismos nepotes, en algunas barchillas, sacando la gente de algunas casas de la orilla del río que podían peligrar —assí por la mala vezindad, como por ser sus fábricas no muy buenas — como se ha visto, pues algunas se ha llevado, aunque pocas, y entre ellas un molino en que de siete hombres perecieron los cinco y los dos se libraron a nado, y otras han hecho sentimiento cayéndose algo dellas; y llevando bastimento a los islados, aunque éste entiendo no fué mucho, pues si a casa de un embaxador extraordinario de España traxeron solos 24 panes —que serán ocho panes de Vallecas, y aun no— sin otra cosa más, ¿qué se haría con los pobres de quien de ordinario no se cuida tanto?

Otros tomaban una punta ancha, o juntaban dos maderos, como hizimos en casa, y los hechaban en el agua, y guiándolos con unos palos largos iban a comprar lo que habían menester; otros en caballos, aunque en algunas partes nadando.

El daño que ha hecho en las campañas dicen que es muchísimo, llevándose los animales que hallaba, sacando de las caserías vino, aceite, granos

376. La iglesia de San Apolinar.

y otras cosas, obligando a sus moradores a subirse unos a los texados y otros a los quartos más altos, aunque por aora gracias a Dios no se sabe que haya perecido nadie. Dentro de Roma también es mucho el daño que ha hecho, llevándose vino y mucho aceite y otras cosas que estaban en las cantinas: porque, como nunca creyeron que la salida fuera tanta, se descuidaron de sacarlo, y quando quisieron remediarlo, ya no pudieron; y otras cosas que aún no se sabe, por estar aún las cantinas llenas de agua, aunque se sacará presto, pues ayer domingo [b] a 7 se hechó un bando, pena de 50 ducados, las limpiassen dentro de tres días. Y dicen que esta diligencia es porque, quien pronosticó esta crecida, que es un astrólogo llamado Carnavale, ha pronosticado otras dos este mes, y mayores; y, según continúan las [c] lluvias, se puede temer. Dios no lo permita por su misericordia.

Los que se han haogado [*sic*], según las noticias que hasta hoy se tienen, son diez a doze con los arriba dichos, y entre ellos el marqués San-
75r tirelli, | romano, que quiso vadear un arroyo, en donde alborotándose el caballo le hechó, y aún no ha parecido.

El día de la inundación —que fué viernes a 5, como tengo dicho— el Papa mandó tener patente el Santíssimo en muchas iglesias que estaban libres della, y Su Santidad fué a pie con el rosario en la mano acompañado de sus cardenales a la de Santa María Mayor, donde estaba también patente nuestro Amo, ante cuya presencia estuvo arrodillado por espacio de más de una hora con grande devoción y edificación del pueblo que le vió. Y quicás las oraciones del santo Papa consiguieron de la Magestad Divina que cesassen [d] las lluvias hasta que el río menguasse; que fué gran misericordia, pues sin duda hubieran sucedido muchas desgracias, si hubieran continuado las lluvias los dos días de la salida.

Dexo de referir otras cosas, que por menudas fuera cansar a V. S. I. y alargar sobrado este papel, Dios nos dé su gracia y nos libre de vernos en semejante conflito.

Ayer sucedió una desgracia en casa del señor cardenal Sforcia, y es que, habiendo su botillero pedido unas servilletas al guardaropa, le dixo éste que se las guardasse, o que procurasse no se maltratassen. El botillero sin más ni más se fué a su casa y tomó un puñal, y, volviendo a la del cardenal, dió cinco puñaladas al guardarropa, y se puso en salvo en una iglesia. El cardenal ha sentido mucho la muerte del buen viejo, porque muchos años [h]a que le servía.

En Roma se dice que la reina de Suecia ha remitido aquí cierta cantidad de dinero, para que se reparta entre los conventos y iglesias de esta ciudad para Missas, para que encomienden a Dios sus negocios, que dicen caminan bien. Dios lo haga, como puede, y la haga muy santa.

[b] domindo [c] los [d] cecassen

Estamos esperando cada día el correo que partió de Madrid a dos de otubre para ver si nos traherá algo de bueno en orden a nuestro nego||cio; 75v
que assiguro a V. S. I. que lo desseo mucho, por ver al obispo mi señor fuera de los enrredos y laberintos de Roma, y de haber de menester a los ministros de Su Magestad en estas partes, y en particular en materias de maravedises, como V. S. I. verá por la del obispo mi señor, en que juzgo escribe la respuesta que le ha dado el señor virrey de Nápoles acerca de la paga de la ayuda de costa, cosa que nos tiene a todos con pena y aflicción. V. S. I. es quien ha de procurar el desaogo del obispo mi señor, pues por acá no le veo fácil, sino muy diffícil. Nuestro Señor guarde...

103

González a Crespi **Madrid 12 nov. 1660**

Que siente mucho no haber podido contestar las suyas desde julio del pasado año, pero que ha dado cuenta a Su Majestad de lo bien que procede la embajada. Que ahora quiere responder a las del 26 de julio al 6 de septiembre y a una posterior del P. Salcedo de 15 de setiembre. Que obró muy bien en instar por que se señalase Congregación especial para el asunto de la embajada. Que le parece bien la exclusión de los maculistas, y lo que expuso y papeles que dió a Su Santidad y al Santo Oficio. Que se ha tenido en cuenta lo del secreto que encarga en sus cartas. Que Su Majestad mostró alegrarse mucho de todo, y mandó agradecérselo. Que la licencia para venirse no se le dará hasta que se expida y reciba en España la anhelada disposición pontificia; pero que una vez recibida y examinada, se le enviará sin dilación.

RAH Sal. A-56, 81r-82v, orig. con algunas líneas en cifra. En RAH Sal. A-57, 18r-19v se halla el descifrado, aunque ahí la carta lleva fecha del 30.11.1660, sin duda la de recepción por Crespi. De ese descifrado tomamos lo que corresponde a la cifra que encontramos en el original. — Lo que va cifrado en el manuscrito, nosotros lo ponemos en *cursiva*.

No puedo negar a V. S. I. que me ha causado gran dolor no haberse podido responder a las cartas que V. S. I. ha escrito a Su Magestad, Dios le guarde, y a esta Junta de la Immaculada Concepción de Nuestra Señora desde 4 de jullio del año passado, que V. S. I. ha repetido casi todos los messes, de que se está en la Junta con el reconocimiento debido. Pero la jornada que hize a la frontera de Francia con el Exmo. Sr. Don Luis de Haro y la que después hizo Su Magestad en compañía de la señora reina de Francia, y la poca salud que yo he tenido y algunos destos señores de la

Junta, han impedido el responder a V. S. I., deseando hacerlo después de haber dado quenta a Su Magestad de lo bien que V. S. I. le sirve en essa embaxada, y esperando para hacerlo ocassión oportuna; mayormente por no hacer falta allá lo que en este tiempo ha ocurrido. Finalmente, habiéndose recibido las cartas de V. S. I. de 26 de jullio —que viene en cifra— y de 30 de agosto y 6 de septiembre, y juntamente otra del P. Gerónimo de Salcedo de 15 de septiembre, habiendo sido Nuestro Señor servido de que se hallen con salud estos señores de la Junta y yo la tenga, y habiendo dado quenta a Su Magestad yo mismo a boca de el estado que tiene el santo negocio y lo mucho que V. S. I. lo ha trabajado y adelantado, se responde a estas cartas con toda distinción y claridad.

En primer lugar, doy aviso a V. S. I. de que, como he dicho, dí quenta a
81v boca a Su Magestad de lo que V. S. I. escribe en la carta de 26 || de jullio, en que usa de la zifra, y en otras antecedentes, y le ponderé como es justo el azertado proceder de V. S. I. en todas mañeras en essa Corte y en la negociación, el crédito y reputazión que V. S. I. ha ganado muy merecidamente con Su Santidad y toda essa Corte, que redunda en singular authoridad de Su Magestad; quán prudentemente instó V. S. I. en que Su Santidad señalase Congregación para oír a V. S. I. y lo bien que se dispuso la forma de ella, excluyendo los interesados en la sentencia contraria. Y assimismo todas las pláticas que V. S. I. ha tenido con Su Santidad y papeles que ha dado y informes que ha hecho a Su Beatitud y a los de la Congregación, y finalmente lo que V. S. I. *avisaba en la carta de 26 de julio con cifra de lo que Su Santidad le había dicho.* La licencia que V. S. I. pide, y lo que propone en quanto a la ayuda de costa y todo lo demás que dice en las suyas, *suplicándole se sirviesse de retener en sí mismo estas noticias sin que pasassen a otra persona, por lo que encargaba el Papa que en ningún tiempo se hiziesse cosa de que se pudiesse seguir alteración ni desconsuelo entre las partes.* Y por asegurar esto, *se tomó en la Junta resolución de que yo mismo fuesse a dar cuenta a Su Magestad y no se le hiziesse consulta sobre ello.*

Habiéndome oído Su Magestad largamente y con summa benignidad, fué grande el goco que mostró tener con estas noticias, como fácilmente se puede creer de su gran devoción y deseo de la exaltación de la santa causa. Mandóme decir a V. S. I., como lo hago, que le daba muchas gracias por
82r todo lo hecho hasta aquí, || y se daba por muy bien servido de V. S. I., *que el secreto se tendría, y de ninguna manera se haría en tiempo alguno demostración* que ocasionase escándalo ni inquietud. Y assí lo podía V. S. I. asigurar a Su Santidad, manifestándole oportunamente quán reconocido se halla de la benignidad que ha usado con V. S. I. *y de la gracia y favor que espera recebir en este santo negocio.* Le dará las gracias con su real carta a su tiempo, *que será quando se haya ajustado.*

En segundo lugar, me mandó Su Magestad decir a V. S. I., como lo hago, que en quanto a la licencia que pide para venirse a España, *por ningún caso*

se le concede ni puede conceder hasta que V. S. I. imbíe la copia del decreto apostólico, y Su Magestad le vea y reconozca, y avise a V. S. I. de lo que resuelve acerca dél, porque de otra manera no es practicable, ni se persuade que Su Santidad dejará de conocer quán justo es que se haga assí, y que esto no puede causar dilación considerable, pues V. S. I. *puede luego que tenga la copia del breve, despachar un correo en toda diligencia que venga por Francia,* que tardará pocos días, y luego que llegue, sin interponer dilación se volverá a despachar con la resolución de Su Magestad. Y de mi parte aseguro a V. S. I. que, si no se ofrecen reparos grandes, con el mismo correo que llevará la respuesta procuraré con todas veras que vaya también la lizencia para venirse V. S. I. Porque assí todos los señores desta 82v
Junta como yo estamos deseosíssimos de su mayor consuelo de V. S. I. y de servirle en quanto nos fuere posible, de que le supplico tenga toda seguridad y certeza.

Y remitiéndome a otras cartas que van con ésta, la acabo con suplicar a Nuestro Señor guarde...

104

González a Crespi **Madrid 12 nov. 1660**

Contestando a la de éste de 6 de setiembre sobre el libro de Fuertes y Biota acerca de la Immaculada. Con esa ocasión habla de la prohibición hecha en España contra el de Fray Pedro de Alva "Sol veritatis", por las proposiciones injuriosas que contiene contra la Orden dominicana; en razón de las cuales ya la Junta se había negado ántes a permitir que se imprimiese sin quitarlas.

RAH Sal. A-56, 79r-80r, orig. Hay copia en el registro de Crespi (RAH Sal. A-57, 21v-22v), aunque ahí la carta lleva fecha del 30.12.1660, sin duda la de llegada a manos de ese embajador.

En carta de 6 de septiembre de este año refiere V. S. I. que Su Santidad, en la audiencia que tuvo V. S. I. aquel día, le había dado un papel de algunas proposiciones tocantes al misterio de la Immaculada Concepción de Nuestra Señora de un libro de Antonio de Fuertes y Viota[377], impresso en Bruselas en este año, del qual papel embía copia V. S. I.; y que Su Santidad se mostraba sentido de que en España se tolerasen semejantes doctrinas de los que escribían en favor de la sentencia más pía; y lo que V. S. I. respondió en esto, que fué muy acertado.

377. Se trata de la obra de A. Fuertes y Biota, *Voto de la admirable y pura Concepción de la Virgen María Nuestra Señora,* Bruselas 1660, en 4°. — Véase arriba en la pág. 331 la aludida carta de Crespi.

Y no se duda que Su Santidad se quietaría; mayormente, considerando que este libro estaba impreso fuera de España, con que no se pudo executar con él lo que de orden de Su Magestad se hace acá, no consintiendo —como V. S. I. sabe y dixo— que se imprima libro ninguno que trate de la Concepción de Nuestra Señora, sin que primero pase por el juicio de la Junta, que ha reprobado algunos y corregido muchos.

En este de que se habla, como digo no se ha podido hacer la diligencia, por no se haber impreso en España. Y es en tanto grado que, aunque se ha hecho summa diligencia, no se ha podido hallar este libro, ni se sabe de libreros flamencos ni españoles que haya llegado a España. Y puede V. S. I.
79v asegurar en todas ocassiones, que, a penas llegue el libro, || quando esta Junta no le repruebe; y lo que más es, que el Tribunal del Santo Oficio tendrá buen cuidado de prohibirle y recojerle, porque las proposiciones realmente son dignas de ser condenadas; y assí ha parecido muy bien lo que escribe el P. Gerónimo de Salzedo, en carta de 15 de setiembre, que él mismo las ha censurado de temerarias y próximas a error, y en la Junta ha parecido que merecen mayor censura. Y el mismo avisa que el General de Santo Domingo llevó este libro a Su Santidad, en cuya prudencia no parece tendrá lugar esta acusación, pues es hecho tan ajeno y tan [a] propio de hombre que no es theólogo, como en esta copia que V. S. I. embía se deja ver, pues se llama *jurisconsulto*.

Y con esta ocassión me ha parecido avisar a V. S. I. de que se está con tanta atenzión y reparo en esta parte, que el Tribunal del Santo Officio ha prohibido el libro del P. Fray Pedro de Alva, intitulado *Sol veritatis et ventilabrum* [378] etc.; porque, aunque la doctrina no parece tener censura, tiene muchas proposiciones en injuria y detractión de la Orden de Santo Domingo, que fué por lo que en la Junta —si V. S. I. se acuerda— se le hizo
80r advertir que no le imprimiese || sin quitarlas, y se remitió al P. Fray Alfonso Pérez, de San Bernardo, —que oy es obispo de Almería— y él también le notó [b] estas cláusulas detractivas y injuriosas. Con que la Junta jamás vino en que se imprimiesse como estaba y como después se imprimió; y assí excedió el dicho Fray Pedro en lo que afirmó al principio del libro, que le había aprobado la Junta de la Concepción. Y por las mismas caussas que la Junta no le quiso aprobar como estaba, lo ha prohibido y recogido el Santo Oficio hasta que se expurgue. De que doy noticia a V. S. I. por lo que importa que la tenga, si este libro ha llegado a Roma; y puede hablar en ello a Su Santidad y públicamente. Con que se confirmará lo que V. S. I.

[a] tam [b] notto

---

378. P. de Alva y Astorga, O. F. M., *Sol veritatis cum ventilabro Seraphico pro... Maria in suo Conceptionis ortu... a peccato originali praeservata...*, Madrid 1660. — Véase adelante en la pág. 364 lo que dice Crespi acerca de este libro.

dijo de la atención que se tiene en España en esta parte, pues se prohiben libros enteros por solas palabras de detractión y injuriosas a la parte que defiende la opinión contraria. Guarde Dios...

105

González a Crespi **Madrid 12 nov. 1660**

Sobre la cláusula "sine praeiudicio", que, según había escrito a 15 de setiembre el P. Salcedo, podía ser admitida sin dificultad en el decreto que se esperaba. Sentido de esa cláusula en el decreto de Gregorio XV. Cómo y cuándo podría ahora admitirse; razones de excluirla.

RAH Sal. A-56, 76r-78r, orig. con algunas líneas en cifra. En RAH Sal. A-57, 23r-25r reg. descifrado, aunque ahí la carta lleva de fecha 30.11.1660; sin duda la de llegada a manos de Crespi. De ese descifrado tomamos nosotros lo que corresponde a lo que va en cifra en el original.

El P. Gerónimo de Salcedo me escribe en carta de 15 de septiembre que V. S. I. y él han sabido por carta de Madrid que en la Junta no se aprobó que V. S. I. y él tratasen de la declarazión del objeto de la fiesta de la Concepción, admitiendo que en el decreto que se pretende conseguir de Su Santidad se ponga la cláusula "absque pr[a]eiuditio", que puso Gregorio XV en su decreto, que se tuvo por tan favorable en España. Y añade que esta calidad se admite por V. S. I. y él, assí por consejo del card. Lugo, que Dios tiene, como [a] también porque es conforme a la *Instructión* que se dió en la Junta, y que si se puede tener la declarazión de la fiesta que se pretende, se entiende allá que importa poco por aora la cláusula "absque pr[a]eiuditio".

Y porque es puncto de summa consideración, y que por esta carta tiene con mucho cuidado a la Junta, deseando que esté bien entendido—aunque se duda si llegará a tiempo que no esté formado el decreto— pero para en todo caso ha parecido decir a V. S. I. lo primero, que en la Junta no se ha tenido noticia cierta ni individual por carta de V. S. I., ni por los papeles que han venido con las suyas, de la forma de esta cláusula "sine pr[a]eiuditio" que se escribe aora se pondrá en el decreto que se espera y V. S. I. admitirá. Y assí no se ha tratado de esto en la Junta, ni lo que se escribió fué por noticia cierta. Lo segundo, ha parecido acordar a V. S. I. || lo que no se 76v
duda habrá tenido y tendrá presente, y es que de este puncto se trata a la larga en la *Instructión* de Su Magestad en los cap. 36, 39 y 40 y en los

[a] sino

cap. 127, 128, y en la *Relación Histórica* en los años de 1625 y 1626. Y en todos estos lugares se advierte —y en particular en los cap. 40 y 127 de la *Instruction*— que en los decretos apostólicos, y mayormente en el de Gregorio XV, no se pone esta cláusula ni otra limitación alguna en orden al culto y zelebración de la fiesta. Y assí en el último de Gregorio, en la parte que se prohibe el hablar de la sentencia afirmativa y menos pía en público ni en secreto, se pone esta cláusula con las palabras que se ponderan en los capítulos citados de la *Instruction*, esto es, que no se perjudica a la opinión contraria, sino en aquella parte dispuesta por él. Y aunque era de derecho, con todo esso el Papa lo quiso expressar como lo había hecho Paulo V. Pero en la segunda parte del decreto de Gregorio se manda que en el Officio divino se use la voz *concepción* y no otra; y en esta segunda parte no se pone la cláusula "sine pr[a]eiuditio", ni otra limitación alguna. Con que sin uno ni otro quedó llano —por más que lo nieguen los adversarios— que el motivo de la fiesta es *concepción*. Y aun se advierte en la *Instruction*, que quando los adversarios quisiesen decir que la cláusula "sine pr[a]eiuditio" que se puso en la primera parte del decreto, se estendía a la segunda, era más en nuestro favor, porque quedan prejudicados en el motivo de la fiesta.

77r De aquí se hace una distinción en los cap. 36, 39 y 40, y es que, si en el decreto que se concediere se quiere poner la cláusula de que no se pretende hacer perjuicio a la sentencia afirmativa en el punto principal de si fué Nuestra Señora concebida o no sin pecado original —aunque se debe procurar que no se ponga, porque realmente no viene a la declaración del motivo, y assí no se pusso en la segunda parte del decreto de Gregorio XV— con todo esso, si no se puede impedir ni dar quenta primero a Su Magestad, que es lo que habiendo tiempo se ha de hacer, esta cláusula y la que se pusiera "salvos los decretos precedentes" se puede admitir. Pero en la forma y con las circunstancias que se expressan en el cap. 36 y 40, confirmado en el 127 y 128, se dice expresamente que, si esta cláusula "sin perjuicio de la sentencia contraria", se pusiesse de manera que cayesse y apelasse sobre la declaración del motivo —como si viniesse a decirse que se declaraba ser el motivo de la fiesta la animazión o concepción del primer instante con gracia, pero no perjudicando a los que sentían lo contrario— *por ningún caso se debía admitir, sino dar cuenta a Su Magestad y esperar su real respuesta* [379]. Porque aunque esta forma de palabras se tiene por imposible —porque se contradiría el decreto en sí mismo— con todo esso, se cautelló y advirtió para mayor seguridad. En esta conformidad queda llano cómo *se puede admitir o no admitir esta cláusula, pues no se puede admitir si cae sobre el motivo de la fiesta* [379], porque éste jamás se ha de dejar en duda,

77v y *se puede admitir si está bien claro* [379]: ‖ como se dice en el cap. 36 que sólo

379. Esta *cursiva* está en cifra en el original.

no [380] se pretende perjudicar a la sentencia afirmativa de pecado original en la Concepción, excepto en lo aquí dispuesto; que es lo que se dixo en el decreto de Gregorio adhiriendo al de Paulo.

Si bien, no tratándose aora del grado y calidad que tiene la sentencia afirmativa ni la negativa y pía, no parece que puede venir a propósito esta cláusula, pues siempre ha de quedar indubitado que el motivo de la fiesta es la concepción y animación en gracia, sobre que no hay cómo caiga ni apele la cláusula de perjuicio. Todo lo qual está tan claro y distincto en la *Instruction*, y su razón es tan concluyente, que representada y ponderada por la prudencia y eficacia de V. S. I., no se duda que se consiga el efecto. Y finalmente en el casso del cap. 40 de la *Instruction*, que es si la cláusula del no perjuicio cayese sobre el motivo de la fiesta, *es precisso no admitirla sin dar primero quenta a Su Magestad y esperar su real respuesta* [381]; con lo demás que se dice en el mismo cap. 40.

Y aunque se reconoce lo que cuesta este modo de negociación y la dificultad que s[u]ele tener, todavía es forcoso no alterar de lo que Su Magestad ha ordenado, considerando que generalmente en este santo negocio y en las palabras de qualquiera disposición de la Sede Apostólica, se debe ponderar mucho que, aunque en Italia y otras provincias se trata esta materia [b] de la Concepción de Nuestra Señora más quietamente, pero en España como es notorio [c], *y se pondera repetidamente en la "Instrucción" de Su Magestad* [381], es materia [b] tan peligrosa que con ligeras caussas se levantan en ella escándalos || y alborotos con grandísima inquietud en el pueblo 78r
y gravísimo riesgo, aun de la misma Religión de Santo Domingo, como se advierte en la *Instruction* cap. 120. Y assí se debe cautelar con summa attenzión y repetidas instancias a Su Santidad, que se ajusten las palabras de manera que lo que se pide para quietud y sosiego de las almas y mayor gloria de Dios Nuestro Señor y la Virgen Santíssima, no redunde en nuevas turbaciones, dessasosiegos y ocassiones de pecados; que sin duda es razón tan efficaz, que, representada a Su Beatitud, tendrá por bien de ordenar y prevenir lo que más conviene. Y si la cláusula "sine pr[a]eiuditio" cayese sobre el motivo de la fiesta —cosa que no parece ser posible— se seguirían estos inconvenientes de inquietudes y escándalos.

Y porque, como se dice, está claro y prevenido en la *Instruction*, no hay que añadir más a la prudencia de V. S. I., de acordarle lo que escribió Fray Lucas Wadingo al fin de su libro de la llegación del obispo de Cartaxena, de lo que se trabajó en la forma de palabras en la formación del decreto de

[b] matteria [c] nottorio

380. Esto "no" falta en el texto original de la carta, pero aparece — y con razón— en la transcripción o copia de RAH Sal. A-57, 24r.

381. Esta *cursiva* está en cifra en el original.

Gregorio XV, aun después de resuelto el Papa a hazerle; y assí no se duda que será menester el mismo trabajo o diligencia en esta occassión muy parecida a aquélla. Guarde Dios...

106

Abad de Sta. Anastasia a Crespi **Madrid 12 nov. 1660**

Que no ha sido falta suya el no haberle escrito la Junta, como lo verá por la que le escribe Don José González. Que han sido "aprobadísimas" todas sus gestiones, y que se queda entendiendo en lo de la ayuda que solicita. Que en cuanto a la licencia para venirse, espera se le ha de dar en su día "con la primera noticia que V. E. nos diere". Que procure interponer su autoridad, si fuere necesario, para conseguirle el indulto que ha pedido através del P. Salcedo de celebrar o hacerse celebrar la Misa en casa, en atención a sus achaques de podagra y a sus cargos y dignidades.

RAH Sal. A-56, 83, orig.

Bien puede creer V. E. que no ha sido omisión ni falta de diligencia mía el no haberse escrito a V. E. Porque, aunque he estado maltratado de la gotta, ni esso ni otra cosa me estorbara. Por la del Illmo. Sr. Joseph González, Presidente del Consejo de Indias, verá V. E. algunas de las caussas que ha habido. Lo que yo puedo asegurar a V. E. es que han sido y son aprobadíssimas las acciones de V. E.; porque ni en dichos ni en hechos se han podido mejorar: de que continuamente se han dado gracias a Nuestro Señor, y alabanzas a V. S. que tan [a] bien se ha empleado en honrra y gloria de Nuestra Señora y servicio de Su Magestad.

Su Illma. el Sr. Joseph González escribe a V. E. muy largo sobre todo lo que se ofrece; a que no tengo que añadir más de que en lo que acá queda, que es en lo de la ayuda de costa, se queda entendiendo, y espero en Dios que con el duplicado de este despacho irá la resoluzión, cuya noticia y orden irá por diferentes vías.

En lo de la lizencia, no lo desea más V. E. que yo. Espero también en día que, con la primera noticia que V. E. nos diere, irá; en que seré dili-
83v gentísimo, como en todo lo demás que fuere servido de V. E., || y mucho más en lo que dependiere de mí solo.

Confío en Nuestra Señora que ha de dar salud y felicidad de despacho a V. E.

Al Rmo. Padre Gerónimo de Salcedo [escribe] el Sr. Joseph González quánto ha Su Majestad dádose por servido de su asistencia a V. E., y yo

[a] tam

le supplico que me haga merced de sacarme un indulto para decir Missa en mi cassa por mí o por otro, atento a mi dignidad y ser predicador y del Consejo de Su Majestad y crecer cada día con la edad mis achaques de la podagra: que qualquiera de los títulos bastaba. Supplico a V. S., si fuere menester interponer su authoridad, me haga favor y merced. El Emm. Señor cardenal Rospillosi es gran señor mío, y si V. E. viéndole le dixese una palabra, creo que bastará, y bastaría para mayores cossas.

El Illmo. Sr. Vicecanziller está bueno, y yo quedo enteramente dedicado al servicio de V. E., cuya Excelentíssima persona guarde Nuestro Señor...

107

González [a Crespi] **Madrid 30 nov. 1660**

Que la razón de las intromisiones de Ponce en sus negocios ha sido sin duda el deseo de poderse atribuir parte del éxito, dada la buena marcha de las negociaciones. Que tampoco debe desalentarle lo que respondió Su Santidad a Ponce en la materia de su embajada, pues semejante manera de expresarse parece estar en consonancia con el gran secreto que quiere se guarde. Que se espera no ha de suspender el Papa la solución pedida en el negocio inmaculista, por entorpecimientos de asuntos temporales. Finalmente, se aprueba su proceder acerca de la comunicación a Ponce de todos los asuntos y las audiencias que ha de tener con el Papa.

RAH Sal. A-57, 20r-21v, reg. Lo que va en cursiva, está subrrayado en el manuscrito. Sin duda iba en cifra en el original.

En carta de 30 de agosto de este año me dice V. S. I. que se halla con gran afflicción de ánimo por la plática que tuvo *el Señor Don Luis Ponce con Su Santidad introduciéndose a hablar en el santo negocio de la Concepción, y lo que Su Excelencia ha dado a entender le respondió Su Santidad;* en que V. S. I. discurre por ambas partes muy prudente y acertadamente.

Y habiéndose considerado todo en la Junta y dado quenta a Su Magestad, parece —trayendo a la memoria lo que V. S. I. ha escrito en otras cartas— que, habiendo llegado la | noticia *del buen estado que tenía la* 20v
negosiación por lo representado a Su Santidad en la última congregación, se puede muy bien entender que el Sr. D. Luis Ponce quiso tener parte en lo que parecía iba sucediendo bien, para poder escribir a España lo que había cooperado en el santo negocio.

Y aunque esto parece que se pudiera haber escusado conforme a los órdenes de Su Magestad, mayormente sin haberse comunicado ántes con V. S. I., ya sobre lo hecho y según el estado que va teniendo la materia, no parece necessario hablar en ello por no caer en otros inconvenientes.

Y en quanto a lo que Su Santidad dice el Señor Don Luis le respondió, dejando las causas particulares *de Su Beatitud y Su Excelencia,* parece que *Su Santidad anduvo muy consiguiente* en su modo de hablar, pues V. S. I. en las cartas antecedentes y particularmente en la de 26 de julio, *que vino en cifra,* ha ponderado *el gran secreto con que Su Santidad* ha procedido y quiere que se proceda *en la noticia de su resolución;* y no se componía bien con el *haberse declarado con el Señor Don Luis Ponce* más de lo que lo hizo. Y assí verdaderamente se espera en Dios, que V. S. I. habrá tenido causa de quietar su ánimo en esta turbación, y que *el santo negocio no dará passos atrás,* como V. S. I. temía quando escribió esta carta, sino que por su prudencia y destreza *los habrá dado muy adelante.* Y nos es causa de aliento para esperarlo assí, el ver que en la carta de V. S. I. de 6 de setiembre no habla de este punto, ni el Padre Gerónimo de Salcedo en otra suya de 15 no está frío *en la isperanca de el buen despacho,* ni habla deste particular, ni de que por él se *difficulte más* el despacho.

Y en quanto a lo que V. S. I. apunta, *de que podría ser que Su Santidad*
21r *se quisiesse valer de suspensión en este negocio para que por su consideración se le dé satisfación en otros, y que parece se puede temer mientras no se le dé,* es punto que tiene tantos cabos, y depende de tantos ministros y Consejos, que la Junta no puede hablar en ello, y tiene por cierto que la *singularidad y piedad de esta santa causa* [*pre*]*para*[*rá*] *el ánimo de Su Beatitud* a no darle grado y lugar con las otras temporales, como parece que hasta aquí lo ha hecho, pues siendo anteriores las controversias temporales, *todavía Su Santidad ha ido dando passos en este santo negocio.* Reconócesse a la prudencia de V. S. I., y con ella esperamos que vencerá lo que falta, dando muy bien a entender a Su Santidad la racón que assiste a Su Magestad y a la quietud espiritual y temporal que resultará de punto tan differente de los demás.

Tiénese muy bien en la memoria lo que V. S. I. escribió en cartas de 4 de julio del año passado desde Nápoles acerca de la carta de Su Magestad que el Señor Don Luis Ponce había dado a V. S. I. en Gaeta y parece haberse escrito en Aranjuez a tres de mayo de aquel año. Pero, como V. S. I. apunta, en los cap. 52 y 53 de la "Instrucción" estaban los dos puntos que contiene la carta, tan claros y con tan poca differencia de unos órdenes a otros, que no ha parecido hablar en ello, y se reconoce por acertadíssima y prudente la forma con que V. S. I. se ha gobernado excusando disgustos y disensiones [a], que, quando resultan entre ministros tan grandes, lo padece el servicio de Su Magestad, a quien se ha dado quenta de sus aciertos de V. S. I. en esta parte como en otras; y assí puede V. S. I. || estar muy gozoso, y proseguir *con su paciencia y tollerancia como hasta aquí lo ha hecho,* por ser tan conveniente al servicio de Dios y de Su Magestad. Guarde Dios...

[a] dicenciones

108

Abad de Sta. Anastasia a Crespi **Madrid 30 nov. 1660**

Que no se ha recibido carta suya, aunque se la desea grandemente. Que se le enviará el permiso de regreso, tan pronto como avise lo que esperan. Que le recuerda lo del indulto para poder celebrar o hacer celebrar la Misa en casa.

RAH Sal. A-57, 18r, reg.

Acompaño con ésta el duplicado del Señor Presidente de Indias de que se haze este pliego, y, aunque se cier[r]a a postrero de noviembre, no hemos tenido carta de V. E., que se dessea grandemente. Tengo por cierto que el tiempo lo caussa, que ha sido terrible y de grandes trabajos en la mar, como V. E. habrá sabido.

Dios quiera que V. E. nos pueda avisar lo que es necessario, para que vaya la licencia que yo le desseo con todas veras.

No tengo otra cosa que añadir, porque las cartas van distinctas, y espero que haya [a] llegado el principal de este duplicado.

Vuelvo a acordar a V. E. el breve en que le hablé en las passadas, para decir Missa en casa por mí o por otro, y le suplico me mande en su servicio. Guarde Dios...

109

Crespi a Felipe IV **Roma 6 dic. 1660**

Que desde que comenzó su embajada no ha recibido contestación a ninguna de sus cartas. Que por vía distinta enviará el duplicado de todas esas cartas, cuyo contenido resume brevemente en ésta. A ello añade ahora, que en la audiencia del día de la Presentación Su Santidad le manifestó el disgusto que sentía por los sucesos de Flandes, de Nápoles etc., los cuales no le permitían aplicarse con toda intensidad al de la embajada. Que recibió con agrado un texto inmaculista del Ven. Fco. de Sales, y que le autorizó a componer una oración litúrgica favorable a este misterio. Que no causa buena impresión en Roma el que se prohiban en España libros, como el de Fray Pedro de Alva, en favor de la Inmaculada. En fin, trata de sus apuros económicos.

RAH Sal. A-57, 58v-60v, reg.

Un año se cumplirá a 15 del corriente que llegué a Roma a solicitar en el real nombre de V. M. y con título y cargo de su embaxador extraordi-

[a] halla

nario la santa causa de la Immaculada Concepción. Y aunque he ido dando
59r cuenta || a V. M. de todos los passos que en él se han dado con differentes despachos por vía de la Junta que V. M. tiene formada para esta santa causa, no he tenido en el discurso de un año el consuelo de una respuesta a ninguna de mis cartas: cosa que me tiene con la afflicción que no sabré explicar. Y assí me ha parecido remitir a V. M. por otro medio duplicados de todas las cartas que tengo escritas desde el día que llegué a esta Corte, para tener siquiera el consuelo de haber procurado por diversos medios que llegue a la real noticia de V. M. el estado que tiene la santa causa de la Immaculada Concepción.

Redúcese lo que tengo escrito a V. M. desde el día que llegué a Roma hasta hoy, a tres puntos.

El primero es dar cuenta a V. M. de todo lo que se ha ido obrando en la santa causa, refiriendo con individualidad lo que ha passado y me ha dicho el Papa en las audiencias que he tenido. Van las cartas señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6. A que en esta tengo que añadir que, después de haber vuelto el Papa de Castelgandolfo, me dió audiencia el día de la Presentación de Nuestra Señora. En la qual, la mayor parte se passó en hazer un largo discurso de todos los negocios corrientes en que se da por poco gustoso: comencando por el no haberse aún recebido en Flandes la condenación de las proposiciones de Jansenio; el haber el virrey de Nápoles desterrado un vicario del arcobispo; el haber presso al sobrino del cardenal Imperial, Gobernador de Roma, por haber hecho un processo contra dos criados de Don Luis Ponce que han delinquido en Roma, que por ser venganca transversal le parece más injusta; las instancias en el negocio de Módena, que le parece se hazen más como haziéndose parte que mediano, teniéndose congressos secretos con el cardenal de Este, cuyo ánimo juzga el Papa por inquieto y amigo de ruído; y concluyendo que estas, y
59v otras cosas || le ocupaban el tiempo, y le embaracaban la aplicación que tenía al santo negocio; y si bien no le dejaba de la mano, con todo esso, assí por la autoridad como por la gravedad dél, necessitaba de quietud y de tiempo; y assí que yo no hubiesse a mal alguna dilación.

Respondió tácitamente a la réplica que se le podía hazer y sabía Su Santidad que había hecho yo al cardenal Palavezino: y es que, si Su Santidad sentía mucho las vengancas transversales, yo sentiría en el alma que se pudiesse imaginar ni attribuir la dilación de la causa de la Virgen Santíssima a este título. A esto respondió Su Santidad que no sería assí, pero que ocupándole el tiempo por otros negocios con tanto aprieto, era fuerca dessocuparse primero dellos. Sin embargo, habiéndole yo dicho que en los otros negocios no podía responder a Su Santidad, porque no me tocaba, pero que debía Su Santidad tener por cierto que V. M. dessearía que no se le diesse el menor disgusto, y assí le suplicaba el despacho que esperaba de su summa benignidad; me habló en el negocio bien, recibió gratamente un

texto del Venerable Francisco de Sales [a], obispo de Geneva, de quien es muy devoto —en que prueba el ser la Virgen preservada de la culpa original—, y medió licencia para que yo compusiesse una oración particular para la fiesta de la Concepción: que es mostrar inclinación al negocio, aunque por otra parte quiere dar a entender con la dilación, que embaracan su despacho las otras en que se insta con modo a su parecer no regular. Y no puedo dexar de representar a V. M., que es diffícil de persuadir que V. M. tiene mayor cuidado deste santo negocio que de todos los demás —como es assí— quando en los otros se le hazen instancias repetidas allegando nuevos órdenes de V. M., y en éste no puede decírsele al Papa que V. M. ha estimado el verle aplicado a él, y abierto el camino con haber señalado Congregación, y oído los votos de los cardenales en una congregación de tres horas, y estudiado el punto por sí mismo.

El segundo punto es haber dado cuenta a V. M. de algunos libros en 60r
que he hallado differentes propossiciones contra la Immaculada Concepción y bullas de los Summos Pontífices, para que se sirviesse V. M. de ordenar se impidiesse que corriesen por España, donde es cierto que se han remitido muchos: va la carta señalada con el número 7. Y en este particular, por zelo y devoción a la Concepción Immaculada me hallo obligado a representar a V. M. sea de su piíssima devoción a este santo misterio, considerar que acá no haze buen sonido para la santa causa que se oigan prohibidos en España por la Inquisición los libros que salen en favor de la Immaculada Concepción —como se ha hecho en el de Fray Pedro de Alva [382], que aquí a algunos que en secreto le han visto no ha parecido digno de prohibición—, y que los libros que salen en contra, se dexan sin prohibición alguna; porque esto parece suponer que no dan ocasión de escándalo a los doctos los de la sentencia contraria, sino los de la pía.

El tercer punto en que tengo escrito a V. M. ha sido en mis intereses, aunque con harta confusión, dando cuenta a V. M. de que ni el socorro que mandó V. M. me diesse don Juan de Góngora para el gasto del camino se me ha pagado, ni de la ayuda de costa que V. M. me libró en Nápoles he cobrado aún la tercera parte, y de la resta tengo poca esperaca de cobrarla, porque el virrey me satisface con decir que de España le vienen órdenes que le embaracan el poder socorrerme. Con esto es impossible que yo pueda perseverar a estar en Roma: porque lo que se saca del obispado de Plasencia no llega al gasto ordinario, y hoy estoy debiendo casi todo lo que se gastó para mi viage y primera entrada, que passa de veinte mil ducados. Y assí será forcoso, o retirarme fuera de Roma, o quedar en ella sin crédito ni repu-

[a] Salas

382. Véase arriba la pág. 355 y la nota 378.

60v tación de em||baxador, pues para contentar en algo a los acrehedores será necessario vender o empeñar la mayor parte de las alajas más precissas.

Suplico a V. M. sea servido de tomar resolución en todo, mandándomela remitir con precissos órdenes; porque de otra manera podré creher que V. M. la dexa en mi libertad, y esta sería la mayor afflicción que yo podría padecer, y que no debo esperar de la summa clemencia de V. M., ni lo merece mi desseo de obedecer sin discurso los reales órdenes de V. M. Y podría ser que de la que yo tomasse, aunque juzgasse no ser contra la real intensión de V. M., después se me hiziesse cargo, sin que me pidiesse servir de disculpa el haberlo prevenido y suplicado, como lo hago aora puesto desde aquí a los reales pies de V. M., cuya cathólica persona guarde Nuestro Señor...

110

Crespi a Felipe IV **Roma 6 dic. 1660**

La mayor parte de la carta es idéntica a lo que dice en la anterior. En la presente añade *que Su Majestad debe escribir al Papa el agrado con que ha recibido las noticias sobre la marcha de las negociaciones y la esperanza que le dan de un feliz despacho; con objeto de poderle instar con más eficacia.*

RAH Sal. A-57, 60v-61v, reg.

Después de haber vuelto el Papa de Castelgandolfo... [*sigue como en el*
61v *despacho precedente*] || ... y estudiado el punto por sí mismo, como tengo dado cuenta a V. M. con differentes despachos que por el discurso de este año he remitido por vía de la Junta, de los quales no he tenido respuesta alguna.

Suplico a V. M. sea de su real servicio y de su íntima devoción al santo misterio de la Immaculada Concepción escribir a Su Santidad la estimación con que V. M. ha recebido las noticias y esperancas del buen despacho que tengo dadas a V. M. en nombre de Su Santidad, para que vea el Papa la justa confianca que V. M. haze de su santa intención, y con esto pueda yo instar más aprissa el despacho de esta santa causa, y volver a la residencia de mi iglesia, que ya parece que es sobrada la ausencia que de ella hago. V. M. mandará resolver lo que juzgare ser más de su real servicio, cuya cathólica persona guarde Nuestro Señor...

111

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 9 dic. 1660**

Insistiendo en los apuros económicos de Crespi, con noticias sobre Nápoles, muerte del cardenal Costaguti, éxito de la predicación de Crespi

en San Felipe, y fiesta de la Inmaculada con sermón en italiano del P. Salcedo, tan pesado que le silvaron en la iglesia.

RAH Sal. A-56, 86r-87r, autógr.

Pues V. S. I. tiene bastantes noticias por las cartas del obispo mi señor, assí de nuestro negocio, como de los otros que passan en esta Corte, sólo diré que esta es la ocasión en que V. S. I. ha de procurar con todas veras librar a Su Excelencia de algunas melancolías grandes, originadas a mi entender —aunque Su Excelencia lo dissimula mucho— de verse por una parte con gastos grandes e inevitables, y por otra con poco dinero para pagar más de ocho o diez mil ducados que está debiendo a differentes personas desta Corte desde que entró en ella, sin otras deudas que después se han contraído, pues no hay remedio que el virrey de Nápoles pague a Su Excelencia lo que le queda debiendo de la ayuda de costa que Su Magestad señaló al obispo mi señor para la jornada, que será más de las tres partes, buscando trescientos-mil diffugios para dar a entender que no tiene dinero, no faltando para enter[r]ar a un comediante llamado Adrián López, a quien mató estos días passados en Nápoles el capitán Sobremonte por una comedianta, para lo qual se mandaron librar setecientos ducados, y para enjugar las lágrimas de la madre y de dos hermanos ducientos a cada una y costosos vestidos y a la compañía trecientos o quatrocientos cada mes, porque no se fuessen, y representassen dos días cada semana en palacio.

Estas son las cosas del mundo, que no falta dinero para cosas profanas, y falta para una cosa tan santa, tan del servicio de Dios, de su Madre, y de Su Magestad. Al fin, Señor Illustríssimo, quando veo estas cosas en personas que tanto se blasonan devotos de la Immaculada Concepción, me haze creher que la Magestad Divina quiere que el embaxador de su Madre sea pobre, y que con pobreza y ahogos consiga un tan grande negocio y tan desseado de toda la Iglesia. Ayúdame a dar más crédito a esto || el ver 86v
que una Junta que Su Magestad tiene formada para esta santa causa en essa Corte, trate tan poco de ayudar a Su Excelencia para su bueno y breve despacho, tomando, según se ve, el santo negocio como de entretenimiento, pues se ve que no obra nada, ni parece que hazen nada. Dios les dé su gracia y a nosotros también. Señor, V. S. I. procure algún remedio. Mire que para un caballero que está en esta Corte con tan grande opinión, como su Excelencia, es de mucho sentimiento que se diga que debe y no paga.

El lunes passado por la mañana murió de una apoglegía el cardenal Costaguti, genovés; con que tiene ya el Papa tres capellos que proveer.

El día de San Andrés por la tarde hizo Su Excelencia una plática del santo en la iglesia de San Phelipe Neri; y aunque apenas se tuvo noticia della, hubo grande auditorio y mucha gente de garbo, y quedaron todos muy gustos [*sic*], y muchos con pesar de no haberlo sabido.

Aquí tenemos muchas lluvias, y cada día estamos creyendo que saldrá otra vez el río. Dios quiera que no salga.

Ayer, día de la Immaculada Concepción, en la noche hizo Su Excelencia una fiesta en el Oratorio de San Phelipe Neri. Hubo primero grande música; después un niño dixo una oración muy bien, y luego hubo un sermón que le hizo en italiano el Padre Salcedo, aunque no fué de mucho gusto, pues a más de hablar mal la lengua, pensó hazer algún sermón de passión, y fué más largo de lo que se acostumbra en tales fiestas; y porque, habiéndole hecho señal con unas llaves, y una campana para que se dexase, no lo hizo, empecaron a silbar como si fuera corral de comedias, con que se hubo de dejar luego. Concurrió [*sic*] a esta fiesta muchos cardenales, y príncipes, y mucha gente más. Acabada la fiesta, se quedaron a cenar en la Congregación los cardenales Colonna y Astalli, Don Luis Ponce, el obispo mi
87r señor, Saludo y otros. Hubo grande cena, || y volvió Su Excelencia a casa a las diez de la noche. Todo este gasto fué por cuenta del obispo mi señor.

No se offrece otra cosa de que dar cuenta a V. S. I., cuya Illustríssima persona guarde Nuestro Señor.

112

Billete de Crespi al Papa **Roma 23 en. 1661**

RAH Sal. A-57, 115v-16v, reg.

Copia del papel que el obispo mi señor presentó a Su Santidad en la audiencia que tuvo en 23 de henero 1661 sobre el santo negocio de la Immaculada Concepción.

Itaque [383] primum destinavit Sanctissimae Matri suae favorem dignum amore Filii, qui, cum esset omnipotens et totus bonus, debuit sibi praeparare matrem ad placitum et gustum: quare voluit ut sua erga eam redemptio illi applicaretur instar remedii praeservativit, ut pec[c]atum quod accurrebat a generatione in generationem ad illam minime perveniret. Itaque illa fuit redempta tam excelenter, ut, quamvis torrens ille iniquitatis originalis in-
116r felices suas undas ad hanc || usque Virginis sacrae Conceptionem promoverit, et eadem quae ad caeteras Adae filias vi impegerit [a], cum ad illam

[a] impigerit

383. Frente a esto se lee al margen en el manuscrito: *B. Franciscus de Salas* [sic] *lib. 2 del "Amour de Dieu"* pág. 312. Y efectivamente, no es más que la versión latina de lo que dice San Fco. de Sales en su *Traité de l'amour de Dieu* lib. 2 c. 6 (*Oeuvres*, 4, Annecy 1894, 106).

voluit pervenire, ultra ire non licuit, imo substitit seque continuit quemadmodum olim Iordanis tempore Iosue, ac propter eundem respectum. Hic enim fiuvius cursum suum inhibuit in reverentiam arcae f[o]ederis transeuntis, et pec[c]atum originale undas suas retro egit, venerans et timens praesentiam veri tabernaculi aeterni f[o]ederis.

Hoc igitur modo abstulit Deus a Matre sua Sanctissima omnem captivitatem, contulitque illi foelicitatem duorum statuum naturae humanae; nam et innocentiam obtinuit quam perdiderat primus Adam, et potita est excellenti redemptione quam ei acquisivit Secundus.

* * *

Copia de dos oraciones que Su Excelencia presentó a Su Santidad en la dicha audiencia, para la fiesta de la Concepción.

ORATIO

Omnipotens sempiterne Deus, qui Immaculatam semperque Virginem Mariam, praeveniente Spiritus Sancti gratia, ab originali macula in sua Conceptione praeservasti; concede propitius ut, qui Conceptionis eius festum colimus, eiusdem pia intercessione a cunctis adversitatibus pr[a]eservemur.

ALIA

Deus, qui Beatam Mariam semper Virginem, praeveniente Spiritus Sancti gratia, ab originali culpa in sua Conceptione Immaculatam praeservasti || concede propitius ut, qui Conceptionis eius festum colimus, ipsius 116v
pia intercessione ab instantibus malis et ab [a]eterna morte praeservamur.

113

Crespi a Felipe IV **Roma 5 feb. 1661**

Dándole cuenta de la audiencia tenida con el Papa el 16 de enero e incluyendo varios esbozos de "Motus propios", y de un breve, y dos modelos de una oración litúrgica sobre la Inmaculada.

RAH SAL. A-56, 90 con 94r . 95r . 96, orig.
En RAH Sal. A-57, 61v-63v reg.

Tuve audiencia de Su Santidad domingo a 16 de henero; puse en su santa mano la oración que me dió licencia formasse para la fiesta de la Immaculada Concepción. Representé a Su Santidad que se había ya cumplido un año de mi assistencia en Roma, y que desseaba volver a mi residencia,

y assí le suplicaba se sirviesse de despacharme antes de entrar el verano, para que no se cumpliesse el segundo.

Me respondió Su Santidad que desseaba hazerlo, insinuándome que no se cumpliría el segundo año. Después he llegado a entender que Su Santidad desseaba saber la sustancia de las palabras con que podría satisfacer a la instancia que hago en el real nombre de V. M. en esta santa causa. He tenido la noticia por el Padre Hilarión, abbad de Santa Cruz en Jerusalem, a quien Su Santidad estima mucho, y comunica este santo negocio, y uno de los theólogos a quien V. M. fué servido de escribir en él. Por el mismo medio he procurado que llegasse a las manos de Su Santidad el papel inclusso, que, comunicado con el Padre Salcedo y el abbad Hilarión, les ha parecido que qualquiera de estas cláusulas bastaban, principalmente si no se hazía en el breve o bulla memoria ninguna de la sentencia contraria, como se procurará.

Con esto doy cuenta a V. M. del estado de la santa causa, y de nuevo suplico a V. M. que sea de su real clemencia concederme la licencia que
90v tengo suplicado, para [384] en caso que el despacho sea en || una de las formas inclusas en el papel que remito, porque no puedo sufrir más la assistencia de Roma y la ausencia de los pobres feligreses [a] de Plasencia. Nuestro Señor guarde...

* * *

[*Esbozo de "Motu propio" compuesto por Crespi*].

94r Sanctissimus Dominus noster, etc. Ad evitanda scandala, quae noviter in aliquibus regnis populi christiani excitata sunt occasione cuiusdam novae assertionis circa festum Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae, aliquibus asserentibus et praedicantibus, imo in specialibus tractatibus typis excussis af[f]irmantibus festum Conceptionis Virginis Mariae, ab Ecclesia Romana iamdudum institutum, non esse de Immaculata Virginis Mariae Conceptione seu de pr[a]eservatione illius a pec[c]ato originali in primo instanti infussionis animae, atque ad tollendas [a]equivocas usurpationes vocis *conceptionis* qua Sancta Romana Ecclesia in Officio divino et Missa utitur; praedecessorum suorum constitutionibus et decretis inh[a]erendo declarat festum Conceptionis Dei Genetricis semperque Virginis Mariae, iam pridem in Romana Ecclesia celebratum, et a Sixto 4 aliisque Summis Pontificibus approbatum et innovatum, et continua posessione stabilitum, fuisse et esse de Immaculata eiusdem Beatissimae Virginis Mariae Conce-

[a] feligreces

384. Detrás de esta palabra pone un "que" el manuscrito, pero lo omito en la transcripción, para no embarazar el sentido.

ptione, sive de pr[a]eservatione animae eiusdem Virginis Mariae a pec[c]ato originali in primo instanti unionis eius cum corpore.

* * *

[*Esbozo de "Motu propio" y oraciones compuestas por Crespi*].

Sanctissimus Dominus noster, etc. Declarat quod, quando in constitu- 95r
tionibus et litteris apostolicis —praesertim Sixti 4— a Sacro Concilio Tridentino, Alexandro 6, Adriano 6, Pio 5, Paulo 5 et Gregorio 15 confirmatis, festum Conceptionis a Sancta Romana Ec[c]lesia fieri, atque de eo speciale Officium ab eadem Sancta Romana Ecclesia institutum fuisse dicitur, quod principaliter intenditur celebrari est Beatissimam Virginem Mariam praeveniente Spiritus Sancti gratia a pec[c]ati originalis labe fuisse in sua Conceptione praeservatam.

* * *

Formula orationum quas meditatus sum et obtuli Sanctissimo pro festo Conceptionis.

Oratio

Omnipotens sempiterne Deus, qui Immaculatam semperque Virginem Mariam, praeveniente Spiritus Sancti gratia, ab originali macula in sua Conceptione praeservasti; concede propitius ut, qui Conceptionis eius festum colimus, eiusdem pia intercessione a cunctis adversitatibus praeservemur.

Alia

Deus qui Beatam Mariam semper Virginem, praeveniente Spiritus Sancti gratia, ab originali culpa in sua Conceptione Immaculatam praeservasti; concede propitius ut, qui Conceptionis eius festum colimus, ipsius pia intercessione ab instantibus malis et ab [a]eterna morte praeservemur.

* * *

[*Esquema de breve compuesto por Crespi*].

Cum, sicut exposuit Sanctitati Suae dilectus eius filius Philip[p]us Quar- 96r
tus, Hispaniarum rex, in omnibus Hispaniae ecclesiis et ab omnibus illarum regionum regnorumque Christi fidelibus festum Conceptionis Beatae Mariae iam a multis seculis —sed praesertim a temporibus praedecessoris sui Sixti 4— in eo sensu celebratum fuerit et celebretur, videlicet praeservationis Beatissimae Virginis Mariae a pec[c]ato originali et sanctitatis eiusdem Immaculatae Virginis in primo instanti suae animationis, quod a concionatoribus ex suggestis praedicatum, a doctoribus et cathedraticis in publicis academiis doctum, atque a parrochis in cathecismis fidelibus traditum sem-

per fuit, omnibus credentibus hanc fuisse et esse mentem Sanctae Romanae Ecclesiae in constitutionibus Sixti 4 a Sacro Concilio Tridentino Summisque Pontificibus confirmatis expressam, ut omnes Hispaniae episcopi in suis litteris ad Sanctitatem Suam directis testantur; nihilominus paucis abhinc annis nonnulli specialibus tractatibus, libris, concionibus, colloquiis fideles praedictos ab hac quieta et pacifica posessione conati sunt deturbare, asserentes Sanctam Romanam Ecclesiam non celebrare festum Conceptionis in praedicto sensu. Ex quorum assertionibus gravia scandala in illis partibus orta sunt, et in dies maiora —nisi op[p]ortuno a Sancta Sede Apostolica remedio consultum fuerit —pertimesci possunt, de quo etiam iidem episcopi fidem faciunt.

Sanctissimus Dominus praefatum dilectum filium Regem Catholicum, ecclesias ac regna Hispaniarum speciali favore et solatio prosequi dessiderans, praesenti decreto sensum praedictum festi Conceptionis Beatae Mariae, videlicet praeservationis eiusdem Beatissimae Virginis Mariae a pec[c]ato originali et sanctitatis eiusdem Immaculatae Virginis in primo instanti suae animationis, tamquam verum, legitimum, et proprium
96v praedictarum constitu||tionum approbat, et in eo iam dudum —et praesertim a tempore pr[a]efati Sixti 4— a Sancta Romana Ecclesia fuisse celebratum et nunc celebrat [*sic, mejor* celebrari] atque ab eo sensu numquam recesisse declarat.

114

Crespi a González **Roma 5 feb. 1661**

Acusando recibo de una del 30 de noviembre pasado y lamentando no haber recibido respuesta a las suyas durante todo un año. Apuros económicos en que se encuentra, por no pagársele la ayuda de costa concedida. Que procurará sacar el despacho lo más favorable posible, y sin la cláusula "sine praeiudicio" referida a la fiesta. Que, conseguido el despacho, piensa esperar fuera de Roma la licencia de la vuelta —siempre que ocurriere eso antes de mayo—, y que avisaría de todo por la vía más rápida.

RAH Sal. A-56, 89, orig. con dos pasajes en cifra. — En RAH Sal. A-57. 19v-20r reg. descifrado, del cual me valgo para los párrafos cifrados.

En carta de 30 de noviembre 1660, que recibo a 30 de henero 1661, se sirve decirme V. S. I. el sentimiento que ha tenido de no haber podido responder a las mías por sus accidentes y por los embaracos del viage. No puedo dexar de decir a V. S. I. que he padecido grandíssimo desconsuelo, viéndome más de un año en Roma sin una carta de respuesta de Su Magestad, ni de V. S. I., siendo de summa importancia para poder decir al Papa en las

audiencias lo que Su Magestad quedaba alborocado por la buena disposición que Su Santidad mostraba. Añada V. S. I. a esto, que, como tengo dicho en otra, *el Señor Don Luis Ponce casi en todas las audencias dice a Su Santidad, que el primer capítulo de las cartas que Su Magestad se digna de escribirle, es sobre solicitar esta santa causa; pues, no pudiendo decir el embajador imbiado por ella nada de esto, ya se ve que no puede dexar de sentir disconsuelo* [385].

Hase mitigado mi afflicción con la approbación que V. S. I. me significa ha hecho Su Magestad de mis operaciones. Pero no puedo dexar de decir a V. S. I., que viene aguado el gusto con negárseme la licencia que suplico. Porque yo en Roma no sé cómo poder vivir, pues me ponen en estado de mendigo los gastos que han crescido excessivamente; a que no es posible que baste lo que se saca del obispado de Plasencia, y más quando tiene tan poca piedad de mí el virrey de || Nápoles, que no hay remedio —ni aun 89v
por vía de alguna consignación a placos, aunque sean largos— ajustar que me pague la ayuda de costa.

Yo procuraré con las veras posibles que se saque el despacho lo más favorable que se pueda, y sin la cláusula "sine pr[a]eiudicio" tocante a la fiesta, sino, quando mucho y a no poder más, tocante a la sentencia; que es la distincción que se hizo en el memorial que se dió a Su Santidad, y lo que pudo escribir el Padre Salcedo, y lo que en la *Instrucción* se ordena en los capítulos que la respuesta de V. S. I. a este punto a otra carta —a que respondo con esto— cita, que lo tengo bien en la memoria. *Pero sacando el despacho, no podré dexar de salir de Roma a esperar la licencia, si le tuviere antes de mayo, assí por la racón referida —pues no teniendo que hazer en la santa causa, es locura gastar en vanidades de Roma el dinero del obispado, que es de los pobres— como porque no quisiera que me cogiessen aquí las mutaciones, y haber de esperar al año que viene* [385].

Avisaré a V. S. I. de lo que fuere, por el camino más prompto que pudiere; no por correo, porque, aunque tengo por cierto que se pagaría a[h]í, nadie quiere partir sin que aquí se le pague anticipado, y yo no tengo de dónde hazer este gasto. El estado de la santa causa verá V. S. I. por la carta que va para Su Magestad. Nuestro Señor guarde...

115

Crespi a González **Roma 5 feb. 1661**

Respondiendo a la de éste sobre el libro de Fuertes y Biota y el de Fray Pedro de Alva. Que en Roma ha parecido menos censurable el de

385. Este párrafo en cursiva va cifrado en el original.

Alva que el de Biota, por lo insostenible de las proposiciones que éste contiene.

RAH Sal. A-56, 92r, orig. — En RAH Sal. A-57, 22v-23r, reg.

En carta de 30 de noviembre [386] me dice V. S. I. que el libro de Antonio Fuertes y Biota [387] no se halla en Madrid, y que se prohibiera si se hallara, como lo ha hecho el Tribunal de la Santa Inquisición del libro del Padre Alva [388].

Lo que en esto se me offrece que responder a V. S. I., sólo es que aquí no ha parecido tan digno de censura el de Alva, como el de Biota; porque en éste se hallan proposiciones tocantes a doctrina, como decir "que está ya decedido el punto principal", "que no podía predicarse ser concebido Christo en gracia, si no es predicando que lo fué su Madre", y otras; y en aquel sólo se halla algún dicho contra los Padres de Santo Domingo, y recopilación de lo que ellos han dicho contra la sentencia pía. Digo lo que aquí han juzgado los que le han visto.

Yo he procurado no divulgarle, porque no pareciesse que, quando pido en nombre del rey sólo la declaración de la fiesta, meto en campaña cosas tocantes al punto principal.

Nuestro Señor quiera que salgamos bien despachados de la petición. Guarde Nuestro Señor...

116

Crespi a González **Roma 5 feb. 1661**

Acusando recibo de una del 30 del noviembre pasado, y reiterando la queja de las intromisiones de Ponce en el asunto de la Inmaculada.

RAH Sal. A-56, 93r, orig. con parte en cifra. — En RAH Sal. A-57, 21v reg. descifrado, del que me valgo para la interpretación de lo cifrado.

Recibo a 30 de henero 1661 la carta de V. S. I. de 30 de noviembre 1660, respuesta a la mía de 30 de agosto del mismo año, y no tengo que responder a ella cosa particular, sino que prosigue *el Señor Don Luis Ponce en hablar a Su Santidad sobre el negocio de la Immaculada Concepción; y según entiendo, dice a Su Santidad que el primer capítulo de todas las reales cartas es siempre encargarle este negocio* [389]. Esto me lo ha dicho un cardenal a quien lo ha dicho el mismo *Señor Don Luis Ponce* [389].

386. Mejor, sin duda, "12 de noviembre". Véase arriba págs. 354-55 despacho n.° 104.
387. Sobre este libro véase arriba la nota 370 de la pág. 331.
388. Véase acerca de esto en la pág. 355 el despacho n.° 104.
389. Esta cursiva va en cifra en el original.

No es poco que Nuestro Señor me haga misericordia de tenerme de su mano, para que no muestre desto sentimiento, como es cierto que le hiciera *Su Excelencia* [389], si yo hablasse a Su Santidad en lo *que el rey le encarga* [389]. Nuestro Señor se sirva de todo y guarde...

117

Crespi al abad de Sta. Anastasia **Roma 5 feb. 1661**

Acusando recibo del duplicado del pliego de González, y anunciando el envío adjunto de su respuesta.

RAH Sal. A-57, 18r, reg.

Recibo el duplicado del pliego del Señor Presidente de Indias, y remito con esta a Su Illustríssima la respuesta que V. S. verá; y assí no tengo que referir aquí lo que escribo, sino suplicar a V. S. me dé muchas ocasiones de su servicio. Guarde Dios...

118

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 7 feb. 1661**

Con noticias sobre Crespi, a propósito de una plática que predicó el día de la Purificación en el Oratorio de San Felipe, en Roma.

RAH Sal. A-56, 91, autógr.

Por acá se offrecen pocas novedades de que dar cuenta a V. S. I.; pero para que V. S. I. nos ayude a dar las gracias a la Magestad Divina, digo que el obispo mi señor hizo una plática el día de la Purificación de Nuestra Señora en la noche en el oratorio pequeño de la Congregación de San Phelipe Neri, que es en donde los congregantes hazen los exercicios; y con ser este puesto muy grande, fué poco capaz para la mucha gente de garbo que acudió a oírla, que lo desseaban mucho, por el gusto grande que muestran de oír a Su Excelencia. Halláronse en ella los cardenales Grimaldi, Este, Francisco Barberino, Antonio, Astalli, Albici y Santasusana.

Fué la plática tan docta y spiritual, y levantando algo más del ordinario la voz, que dexó pasmados y aturdidos a todos; los quales decían: Este no es hombre, sino apóstol y gran siervo de Dios; él es hombre doctíssimo y de mucha virtud; y otros epítetos de grande calificación y veneración. Assiguro a V. S. I. que si Su Excelencia predicasse aquí, como acostumbraba en España, se había de llevar tras sí toda la Corte, desde el mayor

hasta el menor, según veo las diligencias que hazen para saber quándo predica Su Excelencia, y el gusto grande que muestran todos de oírle. Dios sea alabado de todo. Hanme dicho que el Papa tuvo muy particular gusto, quando uno de los cardenales que estuvieron en el oratorio, le refirió la plática, y que dixo: Sí, se ve que es hombre docto y santo.

Aora, Señor Illustríssimo, parece que tendrá la Junta poca razón de no
91v imbiar a Su Excelencia la licencia, viendo los papeles que el || obispo mi señor remite a Su Magestad sobre el despacho del breve que desseamos. Por amor de la Immaculada Concepción, nuestra Madre y Señora, haga V. S. I. quanto pueda para que venga la licencia, porque desseo summamente ver a Su Excelencia fuera de estos ahogos, que no son pequeños. La Virgen lo disponga, para que salgamos de Roma antes de las mutaciones. Nuestro Señor guarde...

119

Crespi a Felipe IV **Roma 7 mar. 1661**

Sobre la audiencia que tuvo con el Papa ese mismo día, y las esperanzas que le dió Su Santidad de despacharle presto, quizás antes de Pascua.

RAH Sal. A-57, 63v-64r, reg.

Hoy siete de marco tuve audiencia de Su Santidad, y en ella le hize memoria de que el año passado también día de Santo Thomás me la dió. Díxome que se acordaba muy bien. Representéle el summo gusto que V. M. había tenido de las buenas esperancas que yo había dado a V. M. del ánimo con que Su Santidad estaba de adelantar la santa causa de la Immaculada Concepción. Díxome Su Santidad que estaba en ello, y que desseaba despacharme presto, que había comencado a poner la mano en el negocio por noviembre, si bien por causas relevantes lo había suspendido; insinuando
64r lo || había causado su poca salud, pero no dexando de amagar azia las otras causas que tengo escritas a V. M.

Y habiéndole yo dicho que en este mes esperaba que Su Santidad tomaría resolución, porque en él tenía la Virgen dos fiestas muy favorables a su santa causa —la de San Joseph que, siendo su esposo y viéndola sin su concurso con las señales de preñada, siendo éstas más evidentes para sospechar mal que el de ser hija de Adán para la culpa original, con todo esso juzgó en favor de la Virgen Santíssima; la de la Anunciación, que es la concepción activa de la Virgen en orden a Christo, a la qual ha de hazer correspondencia la passiva de la Virgen misma— mostró aprobar el discurso. Y luego añadí, le suplicaba se sirviesse que el decreto o breve que Su Santidad hubiesse de despachar, fuesse con palabras que no pudiessen hazer

los contrarios sobre él alguna interpretación a su modo; y que no quería molestar a Su Santidad con continuas audiencias, pero que, si era servido, volvería a pedirla antes de Pasqua. Insinuó en lo primero que lo haría; y en lo segundo, me respondió que en todas maneras quería que volviesse a la audiencia antes de Pascua, porque podría ser que dentro de este tiempo tuviesse necesidad de comunicarle algo. Plegue a Dios que sea el despacho, y que pueda yo dar a V. M. la nueva de cosa de tanto consuelo para V. M. y todos sus reinos, que es lo que yo únicamente desseo en esta vida. Nuestro Señor guarde...

120

Crespi a González **Roma 7 mar. 1661**

Remitiéndose a la adjunta para el rey sobre la audiencia que le había concedido el Papa ese mismo día.

RAH Sal. A-57, 25r, reg.

Escribo a Su Magestad—como verá V. S. I. por la carta inclusa—lo que me ha passado en la audiencia que he tenido hoy, y dello colligerá V. S. I. el estado en que está el santo negocio de la Immaculada Concepción.

Nuestro Señor por su misericordia disponga que se llegue al fin con felicidad, y guarde...

121

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 12 mar. 1661**

Con noticias sobre Crespi durante los carnavales de aquel año, sobre la plática que predicó el primer domingo de Cuaresma y sobre la audiencia que le dispensó el Papa el día 7 de marzo, teniendo con él en ella extraordinarias deferencias; añadiendo que se había hecho público en Roma el concierto matrimonial del condestable Colonna con una sobrina de Mazarino.

RAH Sal. A-56, 97, autógr.

Por parecerme que V. S. I. tendrá gusto de saber en qué y en dónde ha passado el obispo mi señor estos días de carnistollendas, digo que los ha tenido en la Congregación de San Phelipe Neri, en compañía de aquellos santos Padres, viniendo a casa sólo a mediodía a comer, y luego se volvía a la Congregación a cenar y dormir, en donde ha assistido con mucho gusto y alegría, assí de Su Excelencia como de los Padres, a una comedia y otras recreaciones espirituales que han hecho en el Oratorio los congregantes

casi todas las noches, concurriendo a ellas mucha gente y algunos cardenales.

Yo he tenido particular complacencia de que Su Excelencia se haya alegrado estos días, porque lo había muy bien menester, a mi juicio, aunque Su Excelencia dissimule lo que quisiere; pues entretanto que el obispo mi señor estuviere aquí, no le han de faltar ocasiones de mortificación, como V. S. I. sabe muy bien por cartas de Su Excelencia. Nuestro Señor toque en el coracón a quien lo ha de hazer, para que se remita la licencia para ir a España, pues por acá creo que con toda brevedad estaremos despachados, si Don Luis Ponce no haze de las que suele, que no hay que fiar, no obstante que hoy está muy mal el Papa con él, y lo peor es que se puede presumir que lo pagan los negocios de Su Magestad.

El primer domingo de quaresma por la tarde hizo Su Excelencia una plática en la iglesia de la Congregación. Concurrió mucha gente y los cardenales Antonio Barberino y Palavezino. Quedaron todos summamente gustosos de la plática por lo docto, agudo y espiritual, pero desgustados, por parecerles que había durado poco, desseando hubiera durado mucho más por el grande gusto con que le oían. Dios sea alabado de todo.

97v Día de Santo Thomás de Aquino tuvo Su Excelencia audiencia de Su Santidad, y fué muy por la mañana el obispo mi señor a palacio por ver decir a Su Santidad Missa, en la qual administró Su Excelencia la toalla a Su Beatitud, y en la que después oyó Su Santidad —como acostumbra, immediatamente después de haber dicho Missa— la paz, como lo suelen hazer el cardenal que se halla presente, o la persona más digna. Después tuvo su audiencia, y en ella el Papa le dió una sortigia de oro esmaltada, y en lugar de piedra una muerte y un librico de la consideración de la muerte. Con este favor ha hechado Su Santidad el sello para la demostración que Su Santidad ha manifestado siempre de lo mucho que quiere a Su Excelencia, pues en palacio me dixeron: Esta es la mayor demostración que Su Santidad suele hazer a quien estima mucho. Dios quiera que después de este favor venga el consuelo del decreto favorable que de cada día esperamos. Nuestro Señor lo haga, y lo disponga para su mayor gloria y de su Madre Santíssima. Amén.

Lo que aquí hay de nuevo es, que el casamiento del condestable Colonna con una sobrina del cardenal Mazarino, que está en Francia, se ha concluído ya, pues aquí se ha publicado. Dicen trahe esta señora de dote ducientos mil ducados en dinero effectivo, sin las joyas. Dios les haga santos, y nos guarde a V. S. I. como desseamos y hemos menester sus criados....

122

Felipe IV a Crespi **Madrid 3 abr. 1661**

Contestando a la de éste de 5 de febrero, por la que se le daba a conocer la buena marcha del asunto concepcionista y la esperanza que había de una pronta conclusión. Que para mover más a ello a Su Santidad, escribe él al Papa la que va incluída en ésta, para que Crespi mismo se la entregue.

RAH Sal. A-57, 66r, reg. De esta copia tomo la presente transcripción, ya que por inadvertencia dejé de fotocopiar el original, que se halla en RAH Sal. A-56, 100r, y no tengo a mano este manuscrito.

Por vuestra carta de 5 de hebrero he entendido el estado que tiene esta santa causa, y la gratitud con que Su Santidad os ha oído en ella, y la esperanca con que estais del breve despacho, y las diligencias que para ello interponeis, de que me doy por bien servido. Y por lo que desseo la conclusión, escribo a Su Santidad la carta que va con esta, que le dareis de mi parte, representándole la estimación con que me hallo, y la segura confianca con que quedo de que la resolución que Su Santidad fuere servido de tomar, será la que conviene para mayor exaltación del santo misterio, honrra y gloria de Nuestro Señor y de su Santíssima Madre, y para que se escusen los disturbios y embaracos que han sucedido y se puede temer sucederán en adelante, procedidos de los que con zelo indiscreto los ocasionan.

Y dareisme cuenta de lo que os respondiere Su Santidad. Y he mandado a la Junta que Joseph González os escriba todo lo demás que se offrece en este negocio...

123

González a Crespi **Madrid 3 abr. 1661**

Acusando recibo de una de 5 de febrero, y dando cuenta del acuerdo de escribir el rey a Su Santidad y al propio Crespi sobre el asunto inmaculista, respecto al cual, si el despacho que expidiere el Papa, fuese conforme a las minutas recibidas, podrá aceptarle Crespi y volverse luego a España, pero si discrepare algo, no se moverá de Roma hasta tener respuesta de la Corte.

RAH Sal. A-56, 98, orig. casi todo en cifra, pero con el descifrado encima de las líneas. — En el fol. 99r y en RAH Sal. A-57, 25 copias descifradas.

Por mano del Señor Vizechanziller recibí el pliego de V. S. I. de 5 de hebrero. Y [390] luego convoqué la Junta, y se reconoció el despacho, y se

390. Empieza el descifrado.

acordó que yo diese quenta a Su Magestad —Dios le guarde— a boca de todo. Y habiéndolo hecho, y entendido Su Magestad el estado de la santa causa, resolvió escribir a Su Santidad la inclusa [a], que va en toda buena forma, [su]plicándole se sirva de abreviar el despacho y declaración que se le pide, dándole gracias de la gratitud con que oye a V. S. I.

También escribe [b] Su Magestad a V. S. I., porque así se lo propuso la Junta. Y por el despacho verá V. S. I. la estimación que Su Magestad hace de las diligencias que V. S. I. interpone, con que yo sólo tengo que añadir lo que la Junta estima que [391] V. S. I. obra.

Su Magestad viene bien con que, dándole a V. S. I. el despacho en conformidad de cualquier de las dos minutas que V. S. I. a remitido, sin alteración, podrá V. S. I. admitirle y executar su jornada; pero si en el despacho hubiere la menor novedad o alteración, quiere y manda Su Magestad que V. S. I. no salga de esa Corte, y se despache luego correo con copia del
98v breve, para que acá se reconozca. Y hasta recebir V. S. I. respuesta —que se imbiará con toda brevedad— [a]guardará V. S. I. a[h]í la resolución [392].

Toda la Junta da a V. S. I. muchas gracias, y yo beso a V. S. I. la mano por lo que me favoreze. Guarde Dios...

124

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 7 abr. 1661**

Con noticias sobre Crespi, especialmente sobre una plática que hizo el 6 de abril en la casa del Gesú a los miembros de la Congregación de Nobles, y sobre algunos otros sucesos de Nápoles y Roma y los terremotos de la Romaña.

RAH Sal. A-56, 101, autógr.

En el Jesús, que es casa de los Padres de la Compañía de esta ciudad, hay una Congregación, dicha de los Nobles, a donde acuden los miércoles por las tardes los congregantes a los exercicios que en ella se hazen; y en este santo tiempo de la quaresma hay antes de los exercicios música muy buena por espacio de quarto y medio de hora, y después una plática spiritual que dura media hora.

A esta Congregación a ido el obispo mi señor todos los miércoles deste santo tiempo, y ha assistido en ella con algunos cardenales y prelados.

[a] inulusa [b] esuriue

391. En vez de este "que" el original pone "y"; pero el sentido de la frase parece exigir un "que".

392. Acaba el descifrado.

Ayer miércoles a 6 de abril estuvo Su Excelencia en ella también en compañía de 15 cardenales y 20 prelados, differentes religiosos de diversas religiones, y muchos caballeros, y el príncipe de Palestrina, aunque éste estuvo incógnito. Y acabada la música, dexando el obispo mi señor su silla, que era la última de la parte de los cardenales, saludando a éstos y a los prelados, se fué al altar, y habiéndose sentado en la que allí había prevenida, como se suele, hizo la plática acostumbrada, habiendo escogido para ella aquellas palabras de San Pablo: *Sapientiam loquimur inter perfectos* [393], etc. Fué tan aguda, docta y espiritual, que quedaron todos sumamente gustosos y contentos, alabándola mucho y diciendo mil loores de mi amo. Pero los que no pudieron entrar por la mucha gente que acudió a oír a Su Excelencia, quedaron || muy apesarados de ver lo bien que todos decían 101v
de la plática y no haber podido ellos oírla. Doy a V. S. I. esta noticia, porque sé que tendrá particular gusto, y para que tenga V. S. I. de qué dar más gracias a la Magestad Divina, que guarde...

[*Posdata*].

En 10 de marco del corriente año los pescadores de la ciudad de Nápoles pescaron junto a la ciudad un pez de extraordinaria figura; y para que V. S. I. le vea mejor, remito el incluso papel en que se narra la forma y disposición dél [394].

También remito a V. S. I. una relación de los daños que han hecho los terremotos que han padecido algunos lugares de la Romania; y aunque está en italiano, podrá el P. Fr. Félix vertirla, pues es corta.

El obispo mi señor estuvo en la Congregación de San Phelipe desde el Miércoles Santo por la tarde hasta el Sábado Santo a mediodía, que volvió a casa; y el primer día de Pascua com[i]ó con los Padres.

Sábado Santo baptizaron en esta ciudad tres judíos, marido y muger y una hija. Dios les dé perseverancia.

125

Crespi a Felipe IV **Roma 28 abr. 1661**

Sobre la audiencia con el Papa el 25 de aquel mes, y sobre las esperanzas que le hizo concebir Su Santidad de despacharle para mayo o junio próximos. Que pensaba publicar dos breves con cláusulas muy favorables a la sentencia pía, para cuyo texto o redacción le remitió al abad Roncati, a quien fiaba el Papa el secreto.

RAH Sal. A-57, 64r-66r, reg. — En RAH Sal. A-56, 102r-03r otra copia.

393. 1 Cor. 2, 6.
394. Falta ese "incluso papel" en el manuscrito.

Lunes a 25 de abril tuve audiencia de Su Santidad, que, aunque me
había dicho en la antecedente que desseaba dármela antes de Pascua, y
64v la pedí el sábado immediato a la dominica de Passión, no pudo Su || San-
tidad por las ocupaciones de aquellos días; como me lo insinuó, quando
llegué a su santa presencia, significándome que me había desseado. Díxo-
me que, aunque habían sido muchas las ocupaciones, no se había olvidado
de la santa causa, y me repitió el desseo que tenía de despacharme. Yo le
representé que ya se acercaban los calores, y que Su Santidad se iba luego
a Castelgandolfo, con que no podría ser antes dellos, si no se servía de
darme el decreto luego. A que me respondió estas formales palabras: Tiem-
po habrá, que aún quedan mayo y junio para poder salir de Roma sin
peligro.

Preguntóme en quántos días podría venir la respuesta de V. M. Díxele
que en cincuenta, si despachaba correo a toda diligencia. Replicó que aun
en quarenta se podría tener la respuesta, y assí que podía despachar correo
escribiendo a V. M., con siguridad de que tendría el despacho dentro de
este término, porque se estaba trabajando en él, y assí llegaría la licencia
a tiempo de poder salir de Roma, si V. M. se servía de dármela.

Confiesso a V. M., que me hallé perplexo y turbado, sin saber qué decir-
me. Porque, por una parte consideraba que el tomar la palabra y decir
que despacharía, era empeñar a Su Santidad a que, por lo menos en vol-
viendo el correo, diesse el despacho, y assí parecía conveniente admitir la
propuesta; pero por otra parte, como sabía yo que, no imbiando copia o
minuta del breve, no sería gusto de V. M. concederme la licencia —pues ha-
biendo yo desde julio passado suplicado a V. M. fuesse de su real servicio
de mandármela dar, assegurando a V. M. que no me valdría della sin tener el
despacho muy a gusto de V. M., tuve respuesta de Joseph González, en que
me decía que de ninguna manera me concedería V. M. la licencia, sin que
65r primero viesse V. M. el decreto— || me parecía que se ponía el despacho
en riesgo de mayor dilación, y aun de una competencia implícita entre
V. M. y el Papa, si Su Santidad persistía en que daría el despacho quando
viniesse la licencia, y V. M. perseveraba en el dictamen de no dármela sin
ver primero el decreto, como me escribió Joseph González; y en este caso
me hallaría lleno de confusión y de amargura, pues se dilataría por este
camino el despacho que tanto V. M. dessea, y que parecía estar próximo.

En esta perplexidad estuve un rato oyendo a Su Santidad que iba di-
ciéndome algunas cláusulas que pensaba poner en el breve, assí en orden
a la sustancia como en orden a las penas de los que contraviniessen; aña-
diéndome que quería hazer dos breves, uno general —y éste sería *ad instan-
tiam* de V. M., que es uno de los tres modos que remití por otro correo, y
aora vuelvo a remitir con ésta—, otro particular, dirigido a los obispos de
España como en respuesta de sus cartas, insinuando que se pondría la
cláusula de preservación de la culpa original en el primer instante, y otras,

que quanto me consolaba de oírlas, tanto me desconsolaba el ver que no sabía qué responder a la propuesta del imbiar correo: pues del responder que no quería imbiar, podría entrar el Papa en alguna sospecha de que no era verdadero mi ánimo de volver a mi residencia, sino pretexto para constringirle a dar el breve; y esta sospecha, según el natural del Papa, le retiraría más de darle; y del responder que le imbiaría, le ponía en contingencia de mayor dilación, sabiendo yo que V. M. no gustaba de darme la licencia sin ver el breve primero.

Al fin me resolví a escoger lo primero, por parecerme más conforme al real orden de V. M. Y assí, respondí a Su Santidad que le suplicaba || se 65v
sirviesse de considerar, que el imbiar correo sin algún despacho o copia dél, se podría atribuir más a mi desseo de la licencia, que a seguridad del despacho; pues mi desseo vivo de volver a mi residencia era bien sabido, y juzgaba difficil que V. M. por sola mi carta se resolviesse a concederme la licencia. Que lo haría, si Su Santidad me lo mandaba; pero que le suplicaba no quisiesse obligarme a despachar correo sin llevar algo que fuesse más que mi relación; porque para solo esso no había necessidad de imbiarle, pues repetidas vezes había yo escrito a V. M. la suma confianca con que estaba de que Su Santidad había de consolar el real ánimo de V. M. con un favorable decreto, como Su Santidad me lo había significado en differentes audiencias.

Añadí que en estos días que Su Santidad estaría fuera, se sirviesse de señalarme persona, si era possible, con quien pudiesse yo conferir la disposición del breve, y que después, si había tiempo de despachar a V. M. con el breve y volver la respuesta antes de los calores, partiría; pero no llegando, me sacrificaría a la detención hasta el otoño, siendo Nuestro Señor servido. Procuré decirlo con efficacia, pero con rendimiento, porque no pensase que era no querer, o entrasse en la sospecha que tengo referida. Y assí me respondió: Ora bien, véase V. S. con el abbad Hilarión, a quien fiamos el secreto y tenemos por muy hombre de bien; que le escribiremos que se comunique con V. S. Estimélo mucho, y le dí las gracias por ello, porque sé lo que el Padre Hilarión está affecto a este santo negocio y al servicio de V. M.; y segunda vez le supliqué la brevedad del despacho.

Hablé al abbad Hilarión el día siguiente, y aún no tenía la orden; pero me dixo que desseaba tenerla, porque tenía que decir harto. Inferí || que el 66r
negocio estaba más adelante de lo que yo pensaba.

Estoy esperando que Su Santidad desde Castelgandolfo —donde partió miércoles a 27 de abril— le imbíe la orden. Nuestro Señor quiera que pueda yo dar a V. M. luego la nueva que tanto dessea su real y piíssima devoción a la Concepción Immaculada, y guarde...

126

Crespi a González **Roma 30 abr. 1661**

Sobre la audiencia tenida con el Papa, acerca de la cual informa aparte a Su Majestad.

RAH Sal. A-57, 25r, reg.

Habiendo tenido audiencia de Su Santidad, y sabiendo que el correo que partió el sábado antes, esperaba en Milán algunos pliegos, me ha parecido dar cuenta a Su Magestad de lo que me passó en ella, como V. S. I. verá. Todo se evitaba con haber tenido yo la licencia; pero más debo rendirme a la obediencia del orden de Su Magestad y al juicio de V. S. I. y de la Junta. Guarde Nuestro Señor...

127

El Papa al abad Roncati **[Castelgandolfo 28 abr. - 4 may. 1661]**

Papel del Papa al abad Hilarión, traducido de italiano en castellano.

RAH Sal. A-56, 106r, cop. — En RAH Sal. 57, 72v-73r, cop. de esta misma versión y del texto italiano a que corresponde. Este lo damos transcrito más adelante en la pág. 392.

La hemos hecho de nuevo, como verá, y también en esta hemos corregido los títulos del rey y de los obispos, según el estilo de los breves. Aquel *universa Ecclesia* nos parece sobrado por aora, y que basta como lo hemos mudado, o cosa semejante. Nos agrada la palabra *praeservata* y también *praeventa* o semejantes, aora en una, aora en otra cláusula. Nos parecía crescer las penas y adosarnos la execución mejor que se había hecho por el passado despacho. Después, como verá en el medio pliego que va de otra mano, parece que las mismas cosas están en las bullas antecedentes. Por lo qual V. P. tome este trabajo, y forme toda la extensión con todas las cláusulas hasta el *Datum Romae*.

Con todo secreto comunique con aquel buen prelado, y si toca cosa que no sea, no digo contra, pero ni ultra de nuestro sentimiento ya expresso en el papel, haga caso dello y nos lo remita con todas las notas y observaciones, racones y motivos, diffusamente y a la larga.

* * *

Otro papel del Papa al abad Hilarión, traducido de italiano en castellano.

RAH Sal. A-56, 106r, cop.

Estamos seguros de la buena voluntad del amigo, y que camina al bien, como le dijimos; y por esto desseábamos que quedasse.

Pero quanto al apresurar la resolución sobre la minuta, sepa que nos ha aprovechado el no hazerlo, porque el esperarla ha obrado que en aquella Corte no hayan corrido a empeñarse en otros caprichos, que con la dilación y con algún otro accidente o se olvidarán dellos, o por lo menos los reasumirán más mitigados.

Nuestro intento era de concluir dentro de quaresma; ipsi dederunt causam de que lo dilatemos. Ni sabemos si bastará, y si nos la dejarán hazer de aquí a Pentecostés: todo por culpa que viene de allá.

128

Crespi a Felipe IV **Roma 9 may. 1661**

Contestando a la real carta de 5 de abril próximo pasado, y expresándole la sorpresa que experimentó al ver los cambios introducidos por el Papa en la minuta de la bula, cuando todo estaba convenido y sólo faltaba subscribirla. Que le envía copia de esa nueva minuta con las notas y observaciones que ha creído oportuno oponerla, sobre las cuales seguirá insistiendo hasta mejorar el breve o recibir orden de Su Majestad para volverse. Que se le envíen instrucciones para una posible resistencia del Papa a modificar el nuevo esquema. Finalmente, *al* **texto de la minuta** *y de las apostillas de Crespi, adjunta éste copia del billete de Alejandro VII a Roncati con indicaciones sobre el caso.*

RAH Sal. A-57, 66v-73r, reg.

Recibo la real carta de V. M. de 5 de abril, en la qual se sirve V. M. de approbar las diligencias que hago en el santo negocio de la Immaculada Concepción, dándose por bien servido de mí en ellas; de que quedo confuso y con rendidíssimo reconocimiento. Y en lo demás me ordena V. M. que attienda a lo que tiene V. M. mandado me escriba el Licenciado Joseph González.

Escríbeme de orden de V. M. que, caso que se me diere el despacho en una de las formas de que he remitido copia, me concede V. M. la licencia de poder volverme a mi residencia, que tanto desseo; pero, caso que en alguna manera se mudare, no me mueva, sino que imbíe copia y espere el real orden de V. M.

Muy confiado estaba de que podría executar mi jornada. Porque tenía todos los fundamentos mayores que pueden pensarse para creher que sería el despacho aún mejor de lo que yo tenía escrito; y menos que el haber puesto la firma el Papa en la minuta —que es donde la suele poner para que se forme sobre ella el breve— puedo assigurar a V. M. que todo lo demás estaba hecho de orden del mismo pontífice, *habiéndo yo mismo visto escrito de su mano un papel, en que le ordenaba al abbad Hilarión que procurasse saber de mí en qué forma quedaría V. M. satisfecho del despacho, y assí le dí aquellas tres minutas que tengo remitidas a V. M., que con menos fundamento no las hubiera remitido* [395].

Fuí el miércoles 4 de mayo a saber si el abbad Hilarión tenía orden del Papa para comunicarme el despacho, como Su Santidad me había dicho. Halléle con él; mostróme la minuta escrita de su santa mano, y me la dexó para que la considerasse, con facultad de advertir y notar lo que pareciesse, como se collige del papel escrito al abbad de mano del Papa, cuya copia
67r remito a V. M. Y habiendo leído la minuta, la hallé || tan mudada y diminuta en la disposición, que no sabré significar a V. M. el desconsuelo que me causó. Y aunque me anima la facultad de poder replicar, sin embargo no acabo de consolarme, ni el abbad llega a entender de dónde puede haberse originado la mudanca: *porque de orden del mismo Papa la tenía él formada en una de las minutas que tengo dichas, y está tan desconsolado como yo mismo* [395], porque ni en la devoción al santo misterio, ni en el affecto al servicio de V. M., quiere reconocerse inferior a ningún vassallo de V. M. Creo que por otra parte llegará a la real noticia de V. M. la causa que se presume.

Hame parecido remitir a V. M. copia de la minuta que me ha comunicado el abbad de orden del Papa, y de las notas que yo he hecho sobre ella, comunicadas con el Padre Salcedo y con el mismo abbad Hilarión, que son las que van aparte. Sobre ellas se estará porfiando hasta mejorar el breve, o recibir en respuesta de este despacho el orden de V. M., que suplico a V. M. sea quanto ántes ser pueda, porque quicás el tardar las respuestas ha hecho perder alguna conyuntura; y en esta Corte todo el negociar consiste en usar de los contratiempos que da la volubilidad de los accidentes del mundo; pues si el día que yo tuve la audiencia última del Papa, pudiera decirle que ya tenía la licencia de V. M., como el despacho fuesse tan favorable como Su Santidad me significó y tengo escrito a V. M., no pudiera haber tenido el pretexto que tomó —como escribí en carta de 28 de abril— para dilatar el dármele, *pues ya entonces estaba hecho en la forma que tengo referida. Y el haber en este intermedio venido algún despacho o carta de poco gusto para el Papa, que es muy delicado, puede haberle dado mo-*

---

395. Toda esta cursiva va subrrayada en el manuscrito. Sin duda iría en cifra en el original.

tivo para no darle como le || tenía formado; quicás pensando con esta nueva 67v
dilatar el real ánimo de V. M. a no entrar en alguna resolución de que quicás se recelaba [396].

Este santo negocio, Señor, ha caminado prósperamente hasta aquí, sin embargo de los incidentes que se han offrecido; y quando se estaba casi al fin, parece que se atrasa [a], y podría ser que volviesse tan atrás, que después costasse arrepentimiento el no haberle recebido en qualesquier forma. Y assí, debo proponer a V. M. sea servido mandarme ordenar lo que debo hazer en qualquiera contingencia de resistirse el Papa a no mejorar la disposición del breve en la forma que estaba dispuesto, o con las notas que tengo hechas, como lo procuraré con todas las veras, efficacia y diligencias que me serán possibles.

En él se pueden considerar algunas cosas favorables al santo negocio, pues se habla del punto principal y cerca dél se ponen cláusulas favorables, aunque no se hable expressamente de la declaración del obiecto. Porque primeramente el Papa innova, confirma expressamente las bullas de Sixto 4; y en ambas está approbado el Officio de Noguerolis, y concedidas indulgencias a quien le rezare. Y siendo esta bulla de Alexandro posterior a la de Pío V en que reformó el breviario y quitó el Officio de Noguerolis, se supone confirmado y innovado el Officio de Noguerolis y las indulgencias que a él se conceden, sin que le obste la bulla de Pío V; y se podría rezar y estampar; y en él está el obiecto de la fiesta expressado claramente.

Prohibe universalmente el hablar de la sentencia contraria aun en los privados colloquios, sin exceptuar a nadie; y assí quedan comprehendidos los Dominicos.

Llama a la sentencia negativa *pía,* y a la contraria *opinionem illam,* como opinión antiquada.

Prohibe sólo el poderla llamar de impía o pecado o heregía; con que se podrá decir falsa, improbable, y dar otras censuras de que hoy se duda.

Supone que todas las bullas de los Summos Pontífices en esta materia han sido favorables a la sentencia pía y su culto, y que ésta es la que tiene que la Virgen fué concebida sin pecado original en el primer instante. Que, aunque en las notas digo que puede tener lugar aquella equivocación de que la creación de qualquier alma es sin pecado original, porque en el primer signo de naturaleza y en quanto procede de Dios por creación no se considera en pecado, con todo esso poniendo la palabra *infusionis seu conceptionis* incluye el instante real de la unión con el cuerpo, según los dos

[a] atraça

396. También esta cursiva —que iría quizás cifrada en el original— va subrrayada en este manuscrito.

signos de naturaleza; y assí no puede ser que en el segundo signo haya incurrido el pecado, porque no se pueden verificar dos propossiciones contradictorias en un mismo instante real, aunque sean por differentes signos, como lo serían ser la infusión o concepción sin pecado original, y ser con pecado original. Y assí queda cierto que fué la Concepción sin él y en gracia.

Supone el Papa en la narrativa, que la tienen casi todos los cathólicos. Que es audacia decir que la Iglesia Romana no favorece su culto. Prohibe no sólo lo impresso, sino lo manuscrito en favor de la sentencia contraria.

La palabra *praeservatam,* que está sobre la palabra *immunem,* estaba puesta de mano del Papa, porque, como dice en su papel, le agrada; y assí quedará ella.

Dice que no se pueda por ningún pretexto poner en duda la sentencia pía.

68v Todo esto digo, no porque a mí me quiete el breve, porque sin la declaración muy expressa del obiecto, nada me satisfará, y de ninguna manera le recibiré, si no es que V. M. me lo mandasse muy expressamente, y entonces lo haría con ciega obediencia, porque, sólo el haberla puesto al riesgo de negarla pidiéndola, me causa gran dolor. Y lo hize por seguir el real orden de V. M. en su real *Instrucción,* pero por decir a V. M. todo lo que puede ser en favor y adelantamiento de la santa caussa, y porque no suceda que, no queriendo esto, no se tenga nada, y quede deteriorada mucho más la santa causa, y los contrarios con orgullo [b] de hablar y decir que, no habiendo hecho nada Alexandro Séptimo, es cierto darles licencia de hablar y escribir, y se la tomen de sí por la autoridad de los officios que ocupan, con mayores escándalos, que quicás no se podrían remediar —porque, enojado el Papa de ver que no se ha querido su bulla, los dexaría estar—, y tomándola tal qual, podría parecer que no se ha dado la declaración del obiecto, porque sólo se ha pretendido el evitar los escándalos, como V. M. lo dice en su primera carta al Papa y a los cardenales a quien se sirvió de escribir, y yo siempre he dicho aquí que no se pedía nada en particular, sino que se proponían a Su Santidad los escándalos y las causas dellos para que Su Santidad pusiesse el remedio que juzgasse convenir. Y con decir que esto es lo que ha parecido al Papa, no juzgando necessario declarar la fiesta, pues lo está tanto en las bullas que confirma, no parece que queda negada la petición y perdida la santa causa, que es el mayor inconveniente que yo juzgaba y representé en la Junta se podía temer de mover este artículo
69r de la declaración del obiecto, sino supo||nerse y pedir como siempre la diffinición, para que la negación no fuesse tan dañosa ni a petición de cosa nueva, y después se pudiesse tomar la declaración del obiecto como por partido de consuelo y mostrando que por condescender con el gusto de Su

[b] argullo

Santidad se tomaba, aunque no era menester. Todo esto me ha parecido representar a V. M. para que, considerado con su piissima y real attención, resuelva lo que juzgare V. M. ser de mayor gloria de la Virgen y de mayor servicio de V. M., cuya cathólica y real persona guarde Dios...

* * *

Copia de los papeles mencionados en la carta antecedente.

Minuta [397]

Solicitudo omnium Ecclesiarum, quam, licet meritis et viribus longe impares, Dei Optimi Maximi voluntate et providentia gerimus, in id Nos anxie tenet intentos et vigilantes, ut scandala, quae inter fideles pro humanae naturae corruptione et fragilitate necesse est ut veniant, quantum fieri potest paucissima exoriantur, utque exorta quam celerrime et quam diligentissime amoveantur: nam iis [c] per quos veniunt, certam pec[c]ati perniciem, quibus vero praebentur, praesens afferunt ruendi periculum; quorum Nos, pro nostro pastoralis officii debito, et damnum summopere dolemus, et discrimine assidue urimur.

Sane, prout venerabiles fratres episcopi fere omnes regni Hispaniarum datis ad Nos litteris exposuerunt [d], accedente etiam confirmatione charissimi in Christo filii nostri Philippi earundem Hispaniarum Regis | Catho- 69v
lici, qui specialem ad Nos legavit oratorem, venerabilem fratrem Ludovicum, episcopum Placentinum; cum vetus sit Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sentientium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis sive conceptionis fuisse a macula ori-
pr[a]eservatam
gali immunem, atque in hoc sensu eius festivitatem solemni ritu cultam ac celebratam; cumque creverit horum numerus atque huiusmodi cultus post aeditas a Sixto 4 praedecessore nostro in eius commendationem apostolicas constitutiones, et postquam Sacrum Concilium Tridentinum eas innovavit atque observari mandavit, ideoque fuerint erect[a]e hoc nomine, approbantibus Romanis Pontificibus, religiones et confraternitates, et ab eisdem conces[a]e indulgentiae, ita ut, profitentibus quoque plerisque catholicis achademiis hanc piam sententiam, iam fere omnes eam amplectuntur catholici; et quia multitudo huiusmodi Christi fidelium ex aliquorum contra opinantium assertionibus offensiones et scandala patiebantur [*sic*], licet Paulus V praedecessor noster vetuerit hanc opinionem piae sententiae contrariam publice doceri aut praedicari —quam prohibitionem Gregorius 15, similiter praedecessor noster, ad privata etiam

c hii *d* expossuerunt

397. En RAH Sal. A-56, 114r-15v hay otra copia con ligerísimas variantes.

colloquia extendit—; nihilominus, prout ex praedictorum relatione percepimus, pergunt aliqui contrariae illius opinionis assertores contra praefatas prohibitiones tum privatim tum publice piam sententiam vellicare et inpugnare, et favorem a Romanis Pontificibus illi pr[a]estitum declinare, aut ita interpretari ut frustrentur, imo Ecclesiam Romana huic sententiae et cultui secundum illam Beatae Virgini exhibito favere audacter negant,
70r pios Christi fideles a sua quasi || pacifica posessione deturbare conando, unde offensiones et scandala, quibus obviare voluerunt Paulus V et Gregorius 15 nostri praedecessores, perdurent adhuc, et ex *indignatione piam sententiam tuentium* [398] maiora his incommoda in posterum prudenter et merito timeantur. — Nos, laudabili fidelium pietati et devotioni volentes praedictorum pontificum praedecessorum nostrorum exemplo op[p]ortune favere et scandalis obviare, cupientesque in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis conservare, ad praefatorum venerabilium fratrum episcoporum et charissimi in Christo filii nostri regis Hispaniarum oblatam nobis instantiam ac praeces, constitutiones aeditas a Romanis Pontificibus praedeccessoribus nostris —et praecipue a Sixto 4— in favorem sententiae asserentis creationem atque infusionem animae Beatae Mariae Virginis, sive eius Conceptionem, sine macula originali fuisse innovamus, et sub censuris et p[o]enis in eisdem contentis observari mandamus.

Et insuper omnes, qui eandem scripto vel voce in dubium revocare, aut contra eam quoquo modo directe vel indirecte sub quobis praetextu, etiam diffinibilitatis eius examinandae, sive Sacram Scripturam aut Sanctos Patres sive doctores glossandi vel interpretandi, denique alia quavis occasione seu praetextu, scripto vel ore loqui, concionari, tractare, disputare contra eam, determinando aut asserendo, ausi fuerint, praeter p[o]enas et censuras in constitutionibus Sixti 4 contentas quibus illos subiacere volumus et per praesentes subiicimus, etiam concionandi, publice legendi seu docendi et interpretandi facultate ac voce activa et passiva in quibuscumque electionibus eo ipso absque alia declaratione privatos esse volumus, necnon ad
70v concionandum et publice legendum docendum et interpre||tandum perpetuae inhabilitatis p[o]enas ipso facto incurrere absque alia declaratione; a quibus p[o]enis non nisi a Nobis ipsis vel successoribus nostris Romanis Pontificibus absolvi aut super his dispensari possint. Necnon eosdem aliis paenis nostro et eorundem Romanorum Pontificum successorum nostrorum arbitrio infligendis pariter subiacere volumus, prout subiicimus per praesentes, innovantes Pauli V et Gregorii 15 superius memorata decreta; ac libros, in quibus pia ut praefertur sententia in dubium revocatur, aut contra eam quomodocumque ut supra enuntiatur, seu locutiones conciones tractatus et disquissiciones contra eandem continentur, post Pauli V supra laudatum decretum aedita [*sic*] aut in posterum quomodolibet aedenda [*sic*], pro-

398. Esto aquí en cursiva va subrrayado en el original.

hibemus [e] sub paenis et censuris in indice librorum prohibitorum contentis.

Vetamus autem, Sixti 4 constitutionibus inh[a]erentes, quemquam asserere quod propter hoc contrariam opinionem tenentes h[a]eresis crimen aut pec[c]atum mortale incurrant, cum a Romana Ecclesia et ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decissum, prout Nos minime decidere [f] volumus aut intendimus. Quin potius, contrariam illam opinionem h[a]eresis aut pec-[c]ati mortalis aut impietatis damnare audentes, praeter p[o]enas quibus eos subiicit Sixtus 4 aliique pr[a]edecessores nostri pontifices, gravioribus aliis p[o]enis subiicimus, quas in contra facientes huic nostrae constitutioni ut praefertur infliximus.

* * *

Notas

He leído aquella minuta con muy particular atención y veneración, y quanto quedo reconocido al summo favor que Su Santidad me || haze en 71r
dar orden a Vuestra Reverendíssima para que me la participe, tanto quedo confuso y embaracado en lo que Vuestra Reverendíssima me insinúa de que advierta o note lo que me pareciere, como no sea contra ni ultra el sentir de Su Santidad. ¿Quién se ha de atrever a nada, viendo escrito el papel de aquella santa mano? Sin embargo, protestando que lo hago por obediencia y con desseo de evitar todo género de tergiversación o assidero para que los contrarios no lo interpreten a su modo, pues Su Santidad dessea escusar la ocasión de escándalos que con las tergiversaciones se da, diré lo que me parece, sugetando mi juicio con todo rendimiento a los pies de Su Santidad.

La narrativa me parece muy especiosa, y como se puede dessear; y sólo suplicaría a Su Santidad se sirviesse de reparar en aquella palabra *ex indignatione,* porque es término que comúnmente arguye más culpa del que se indigna que del que da la ocasión. Y supuesto que todos los Summos Pontífices han dicho que *ex occasione assertionis affirmativae scandala oriebantur,* parece que esto mismo se podría decir; o quando esto no pareciesse a Su Santidad, se podría poner, en lugar de *indignatione, zelo.*

Quanto a la dispossitiva, no puedo dexar de decir a Vuestra Reverendíssima, que represente a Su Santidad —como yo lo hago con toda la summissión y respeto que puede su menor hijo y siervo— sea de su santa clemencia considerar que no parece corresponder a la narrativa: porque, diciéndose en ésta que algunos "audacter negant Sanctam Romanam Ecclesiam favere sententiae piae et cultui secundum illam exhibito Beatae Virgini", y que "conantur pios Christi fideles || e sua quasi pacifica posessione 71v
deturbare" de dar este culto a la Virgen en su Concepción preservada, no

[e] prohibimus [f] dessidere

se dice nada de esto en la dispositiva, diciéndose solamente que las bullas de los Summos Pontífices han sido en favor de la sentencia pía, cosa que jamás se ha disputado, ni lo han negado los contrarios, sino que lo han sentido mucho. Y assí parece que, haziéndose mención de la embaxada y del embaxador que ha venido principalmente para evitar los escándalos occasionados del negar que la Iglesia celebra la fiesta de la Concepción en el sentido de la sentencia pía —cosa que está tan claramente contenida en las bullas— parece que sobre esto ha de caher la respuesta y disposición de Su Santidad, pues de esto se ha tratado siempre en los memoriales y informes que se han hecho, y sin lo qual yo no llevaría respuesta a mi embaxada y a la petición de Su Magestad Cathólica.

También parece que en la dispositiva se podría explicar más la sentencia pía: porque, si bien aquellas palabras "fuisse sine pec[c]ato originali" dirigidas a la Concepción suponen que ha de ser por gracia preservativa, y esto no dudo que lo ha entendido assí Su Santidad quando las puso, con todo esso, por evitar que algunos còn siniestra interpretación no dixesse[n] que se puede verificar el ser sin pecado la creación y infusión— porque considerado el signo in priori naturae et prout anima consideratur ut creata a Deo, de todas se puede decir que son criadas sin pecado, porque claro está que Dios ninguna alma cría en pecado, sino que ella le contrahe quando se une al cuerpo, non pro priori sed pro signo posteriori naturae— assí [398a], para evitar esta tergiversación que podrá occasionar una nueva disputa, me ha parecido representarlo. Y para quitarla del todo y poner la respuesta
72r a la petición | del rey, no puedo dexar de suplicar a Su Santidad se sirva de poner en el decreto la declaración de la fiesta en una de las formas que remití en otro papel a Vuestra Rerevendíssima, o en una de las siguientes:

1.° — Constitutiones a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris, praesertim a Sixto 4, in favorem sententiae asserentis animam Beatissimae semperque intemmeratae Virginis in instanti suae creationis et infusionis in corpus, seu conceptionis, divina gratia fuisse praeventam et a pec[c]ato originali pr[a]eservatam aeditas fuisse, atque de huiusmodi praeservatione Officium et festum a Sancta Romana Ecclesia 6 idus decembris institutum, ob idque non alio quam conceptionis nomine uti in Officio et Missa a Gregorio 15 praedecessore nostro praeceptum fuisse, declarantes innovamus.

O de esta otra suerte:

2.° — Cum Sancta Romana Ecclesia de Beatissimae atque Immaculatae semper Virginis Conceptione festum publice et solemniter celebret, atque de ea speciale Officium olim ordinaverit, in quo praeservatio eiusdem Beatae Virginis a culpa originali disserte continetur, cui constitutioni inh[a]erens Gregorius 15 praedecessor noster in Missa et Officio uti prohibuit alio quam

398 a. Delante de este "assí" va un "y", que omito para no dejar péndula la frase.

nomine conceptionis, constitutiones, quas praefati Romani Pontifices in favorem sententiae asserentis eandem Beatissimam Virginem in sua Conceptione fuisse divina gratia praeventam atque a pec[c]ato originali praeservatam eiusdemque Conceptionis festum ut supra ediderunt, innovamus, etc.

La cláusula "Vetamus" parece que no sería necessaria, porque, supuesto que Su Santidad sólo innova las bullas passadas, bastaría la cláusula general "relinquendo bullas praedecessorum nostrorum in suo || robore pr[a]e- 72v terquam quoad haec nostra disposita"; y quando haya de quedar, suplicaría a Su Santidad se sirviesse de quitar aquella palabra *impietatis,* que no está en la bulla de Sixto. Y aquí no puedo dexar de proponer que, supuesto que se expressan las formales palabras de la bulla de Sixto en la prohibición de censurar la sentencia contraria, pediría la devoción de la Virgen que se pusiessen en la dispositiva las palabras formales del culto y fiesta que están en la de Sixto, con lo qual en esta cláusula se conforma Su Santidad.

* * *

Copia del papel del Papa al abbad Hilarión.

L'haviam rifatta di novo, come vedra. Et anco in questa haviam coretti i titoli al re e a vescovi secondo lo stile di brevi. Quel *universa Ecclesia* ci par troppo per hora, e che basti come haviam mutato, o cosa simile. Ci piace la parola *praeservata* o simili, ora in uno ora in altro passo.

Ci pareva di acrescer le pene et di adossarne l'essecutione meglio che pel passato; di poi, come vedra nel mezzo foglio di altra mano, pare che le medessime cose siano nelle antecedente bolle. Pero V. P. si pigli questa pena, et farni tutta la estensione *g* con tutte le clausule sino al *Datum Romae.*

Con tutto segreto comunichi a quel buon prelato, e se toca cosa che non sia ultra, non che contra, al nostro senso giá expresso in carta, ne faccia capitale, et ci remandi il tutto con tutte le notte e observationi et ragioni e motivi diffusamente et a longo.

[*A continuación sigue la versión castellana de este trozo, que nosotros omitimos por haberla transcrito más arriba, pág. 383 n.° 127*].

g estentione

129

Crespi a González **Roma 9 may. 1661**

Remitiéndose al despacho precedente sobre el estado de la causa concepcionista a causa de las mutaciones introducidas en la minuta convenida.

RAH Sal. A-57, 26r, reg. — En RAH Sal. A-56, 105r otra cop.

Por el despacho incluso verá V. S. I. el estado a que ha llegado el santo negocio, y que, quando estaba más cerca su despacho, se ha vuelto más atrás de lo que se pudo imaginar. Todo lo dispone Nuestro Señor para mi mayor mortificación, y mucho más merecen mis pecados.

V. S. I. se sirva de ponderar las racones que digo, y procurar que Su Magestad tome quanto antes la resolución que pareciere convenir. Y crea V. S. I. que cada hora de dilación es un siglo de riesgo. Nuestro Señor guarde...

130

Crespi a Don L. Méndez de Haro **Roma 9 may. 1661**

Remitiéndose asímismo al despacho a Su Majestad de este mismo día sobre el estado de la causa concepcionista, y aludiendo a los motivos temporales y políticos que entorpecen las negociaciones.

RAH Sal A-56, 109r, autógr. — En RAH Sal. A-57, 25v-26r reg.

Por vía de la Junta escribo a Su Magestad —que Dios guarde— lo que me passa en el santo negocio de la Immaculada Concepción, y quán peligroso está el buen despacho que tenía tan próximo.

Por vía de mi hermano doy cuenta a V. E. de la circunstancia o incidente que se recela haya dado motivo al Papa para retirarse, y quánto siento que motivos temporales y políticos detengan o malogren esta santa negociación tanto.

Supplico a V. E. se sirva de representar a Su Magestad y inclinar su real ánimo a que en esto tome presto la resolución que juzgare convenir, porque cada hora de dilación puede ser de daño irreparable. V. E. con su mucha piedad lo mire como negocio de la honrra de la Virgen, y como dueño y señor mío perdone el atrevimiento de cansarle con mis cartas; que el motivo es tal que puede escusarle. Nuestro Señor guarde...

131

González a Crespi **Madrid 16 may. 1661**

Acusando recibo de una para él de 7 de marzo y otra para Su Majestad de la misma fecha, y haciendo referencia a una de 3 de abril con la resolución del rey sobre el asunto que Crespi gestionaba.

RAH Sal. A-57, 27, reg.

Con la carta de V. S. I. de siete de marco passado he recebido la que V. S. I. escribió a Su Magestad el mismo día, en que avisa V. S. I. el estado en que quedaba el santo negocio de la Concepción de Nuestra Señora. Y, mediante el cuidado y diligencia con que V. S. I. obra en él, se espera que V. S. I. habrá conseguido el despacho de Su Santidad; sin que sobre esto se ofrezca por aora qué decir a V. S. I., pues por los despachos que se remitieron a V. S. I. —su fecha de 3 de abril— habrá visto V. S. I. la resolución que Su Magestad se sirvió tomar con vista de las cartas de V. S. I.

Con que nos podemos prometer que V. S. I. habrá esforcado sus officios tan vivamente, que se haya || logrado el buen effeto que Su Magestad 27v
dessea en esta santa causa, debiéndose todo a la buena dirección de V. S. I. que guarde Dios...

132

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 16 may. 1661**

Con noticias sobre el mal de ijada que aquejaba a Crespi desde el 12 de aquel mes.

RAH Sal. A-56, 110, autógr.

Aunque sea de prissa, diré a V. S. I. cómo jueves a 12 del corriente por la tarde empecó a molestar al obispo mi señor un dolorsico somordo de la hija[da]. Púsose Su Excelencia en la cama a la Avemaría, para procurar que con los remedios ordinarios que el médico ordenó, no tomase más argullo y pasasse a molestar más a Su Excelencia. No fué Dios servido que sucediesse assí, pues ha ido continuando del mismo modo, y a vezes con mayor rigor, dando algunos ratos de sosiego [a], aunque no mucho, hasta ayer tarde que la passó con alguna quietud y con más alivio que las otras, y assimismo la noche; pareciéndonos con esto y con haber hechado Su Excelencia estos días ocho piedras —la una del tamaño de un piñón, y las otras más pequeñas—, estaba ya libre de este dolor.

Hoy a las seis de la mañana tomó Su Excelencia una purga o, por mejor decir, una bebida de manna, que es cosa muy ordinaria en esta Corte; y hizo tan buena operación, que le hizo hazer cinco cursos muy copiosos de malos humores, ocasionados a mi parecer de las cosas que por Su Excelencia han passado estos días, como V. S. I. ya habrá visto por el despacho de Su Magestad que se remitió el otro día. Con este tan buen effetto pareció a todos que estaría el obispo mi señor alegre como había estado la mañana desde que empecó a [b] obrar, que fué a las ocho y media. Comió Su Excelencia a mediodía, y, aunque no mucho ni con mucho gusto, fué lo que bas-

[a] sociego [b] ha

taba; y después procuró dormir algo, que fué harto poco, pues no fué mucho más de media hora; y luego le volvió el dolor, obligándole a levantarse de
110v la cama y dar algunos pasos, || con que se mitigó el dolor, y se volvió a la cama, aunque con algunas reliquias que no quisiéramos; y aora, que serán las seis de la tarde, parece está algo sosegado [c]. El médico ha dicho que son algunos humores o flatos que quedan movidos de la purga, y assí le ha mandado untar con unos aseites, que en otras ocasiones han probado bien a Su Excelencia. Dios quiera consolarnos a todos dando salud al obispo mi señor, y dexándonos besar a V. S. I. los pies presto, digo para noviembre, porque ántes no lo creo.

Mucho tenía que escribir a V. S. I. sobre los lances de estos días y lo mucho que todos debemos al Papa, pues en esta ocasión ha manifestado Su Santidad la grande estimación que haze de Su Excelencia, como V. S. I. habrá visto por algunos papeles. Dios le dé mucha salud y larga vida, aunque no falten embidiosos. Guarde Dios a V. S. I. muchos años, como desseo y ruego en mis sacrificios a Su Divina Magestad y a la Concepción Immaculada nuestra Madre y Señora...

133

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 23 may. 1661**

Con nuevos detalles y noticias sobre la enfermedad de cálculos que padecía el obispo Crespi. Sentimiento en Roma por ello.

RAH Sal. A-56, 111r-13r, autógr.

Tengo dado cuenta a V. S. I. del dolor de hijada del obispo mi señor por carta de 16 de mayo —que fué el lunes passado por Francia—, hasta las seis de la tarde del mismo día; en ésta iré diciendo el discurso del dolor y de otras cosas.

Estuvo el obispo mi señor sossegado desde las seis hasta las nueve de la noche, que fué quando cenó y con gusto. Después durmió Su Excelencia poco más o menos de dos horas, sin que el dolor le molestasse; pero, dada la una del día siguiente martes a 17, se dispertó el dolor molestando mucho a Su Excelencia y obligándole a dexar la cama y passearse algunos ratos para ver si con esto o hecharía alguna piedra, si la había, o se mitigaría el dolor como otras vezes había sucedido. Estuvo desta suerte hasta las cinco de la mañana, y pareciendo a Su Excelencia que tenía retención de orina, como también lo juzgaron los médicos —porque casi no había meado nada de media noche abajo— con licencia de ellos se fué Su Excelencia en la carro-

[c] socegado

za por algunas partes donde había piedras grandes, para ver si con los golpes de la carroza caería alguna piedra, o mearía.

Duró este exercicio hora y media, y en el ínterim hizieron consulta el médico de casa y otro español llamado Fonseca y un cirujano italiano, cuyo nombre es Juan Trull, que aquí es tenido por hombre eminente en su facultad, sobre si el obispo mi señor tendría en la vexiga alguna piedra que le impidiesse el hazer aguas; pero resolvieron todos que de ninguna manera era assí. Sí que la causa de no haber hecho aguas hasta entonces era o el estar impedida la vía con alguna piedra y algunas de las viscosidades que Su Excelencia suele hechar, o el estar el cuerpo seco con las muchas vacuaciones del día antecedente, por cuya racón el agua que Su Excelencia bebía, y más siendo poca, se quedaba en el cuerpo humedeciendo aquellas partes que no tenían la humedad ordinaria, y assí que no era mucho que Su Excelencia hubiesse hecho tan pocas aguas.

No obstante, para assigurarse mejor, vuelto Su Excelencia a casa, le ordenaron los médicos una buena bebida de agua con algunos || xarabes, y 111v
que el cirujano le diesse unos fomentos para que las partes se dilatassen y diessen lugar que saliesse la orina; y que después se paseasse por casa, como se hizo. Los fomentos eran de ciertas aguas que, habiéndolas calentado, hechaban en ellas una esponja, y ésta, tan caliente como Su Excelencia la podía sufrir, la ponían sobre aquellas partes. Fué Dios servido que dentro de hora y media meó Su Excelencia hasta cinco oncas poco más, con que se confirmaron los médicos de que no era piedra, y salimos del notable desconsuelo y afflicción en que nos había puesto la retención de la orina. Sit nomen Domini benedictum.

Comió Su Excelencia a las once, habiéndose sosegado el dolor; y después durmió poco más de una hora. Y a cosa de las dos volvió el dolor con mucho rigor y duró hasta las quatro, en que hechó una piedra como la primera, aunque más redonda, con que son once. Después se sosegó algo el dolor, aunque no del todo; y mandaron los médicos se untasse con los aceites de almendras dulces y otros. A las siete y media tomó un servicio, que fué de sumo provecho, pues obró mucho y unos humores tan ediondos y de tan pestífera calidad que no parecían de cuerpo humano; cosa que nos pasmó a todos, y nos dió mucho cuidado. Fué Dios servido que con esta vacuación se sosegó del todo el dolor, y Su Excelencia cenó a las nueve lo bastante, aunque no con mucho gusto, por hallarse muy cansado y desmadejado. Passó la noche con sosiego [a] y durmió sufficientemente, aunque en el discurso della sólo meó hasta cinco oncas.

Por la mañana miércoles a 18 vinieron los médicos y cirujanos a las seis, y hallaron a Su Excelencia con mejor pulso y más esforcado. Mandaron se le hiziessen los fomentos, y que se sangrasse después del braco de-

[a] sociego

recho, como se hizo todo muy bien; aunque la sangre no parece de Crespi: tan mala era. Quedaron convenidos de que volverían a las quatro de la tarde, para ver si el dolor repetiría a aquella hora como lo había hecho los días antecedentes; y que comiesse Su Excelencia a las once. Comió con gusto y apetito, y durmió después muy bien. El dolor no volvió por entonces, y a las dos hechó Su Excelencia dos piedras poco menores que la del día antecedente; con que son 13. Los médicos vinieron a las quatro, y hallaron a Su Excelencia muy esforcado, aunque cansado, con muy buen pulso y li-
112r bre del calorcillo que el día ántes le había sobrevenido; con que || por entonces no innovaron nada, pues había passado el día bien y había meado sufficientemente. A las ocho volvió el dolor fuerte. Diéronle los fomentos, y se sossegó del todo. De allí a un quarto le dimos a cenar, y cenó con poco gusto; y apenas hubo acabado, quando volvió el dolor, que le duró casi toda la noche, aunque con algunas pausas, con que pudo dormir, pero muy poco, porque de media noche abajo le sobrevinieron unos pujos de un humor tan infame y ediondo, que parecía de cuerpo corrompido, obligando a Su Excelencia a levantarse al servicio de quarto en quarto, de media en media hora, y lo más tarde de hora en hora.

Jueves a 19 vinieron los médicos a las seis de la mañana, y hallaron a Su Excelencia con algún calorcillo, y tan debilitado, desmayado y cansado por la multitud de los cursos que había hecho y del dolor que había padecido, que sólo se atrevieron a darle una bebida de aceite de almendras dulces con azúcar piedra para facilitar las partes por donde caen las piedras a la vexiga. Con esto se acalló el dolor, continuando assí todo el día. Comió Su Excelencia a la una, y a las [b] 4 volvieron los médicos, y hallaron a Su Excelencia con mejores pulcos y casi sin nada de calentura y más alentado; con que no innovaron nada.

A las 6 vino el Sr. D. Luis Ponce a ver a mi amo, y estuvo poco menos de una hora; y el médico de Su Excelencia a las siete y media, y halló que continuaba la mejoría, y assí sólo ordenó que cenasse a las 9, y que, si después de la cena proseguían los pujos, tomasse Su Excelencia un servicio de leche para refrescar y estancarlos. Cenó a las 9 con mediano gusto, y a media noche tomó el servicio de la leche, y de allí a un quarto se levantó al servicio, y hechó la leche con muy poca cantidad de humor y también dos piedras medianas, con que son 15. Después durmió, y passó la noche con mucho sosiego [c] y quietud y sin levantarse al servicio más que una vez.

Viernes a 20 vinieron los médicos a las 7 de la mañana, y hallaron a Su Excelencia sin nada de calentura, los pulsos [d] buenos, más esforcado y alegre; y assí sólo ordenaron que tomasse Su Excelencia una tasa de caldo con un poco de espíritu de vitriolo para limpiar y facilitar la orina, y que comiesse a once y media. Comió Su Excelencia con gusto, y reposó muy bien,

[b] los [c] sosiego [d] pulços

y a cosa de las dos se sintió un dolorcillo somordo, pero no cosa que molestasse mucho, y, habiendo hechado dos flatos, se sossegó del todo. Vinieron los médicos a las 4, y le hallaron con buen pulco y alegre, con que entonces no ordenaron cosa alguna. De las quatro a las siete hizo | Su Excelencia tantas aguas como había hecho la noche antecedente y este día, pues en dos vezes llenó casi un orinal. Volvió el médico de Su Excelencia a las 8, y quedó muy contento de ver la cantidad de orina, con que se asseguraba la retención de orina, y ordenó que cenasse a las 9. Cenó Su Excelencia con mucho gusto, contento y alegre de haber hechado ántes dos piedras de buen tamaño, y casi tan grandes como la primera, con que son 17. 112v

Este día regaló mi señora Doña Mencía a Su Excelencia con unos dulces de gindas [*sic*] y unos biscochillos pequeñitos a modo de tortillas de San Nicolás. Passó Su Excelencia la noche con mucho sosiego [e] y quietud, y durmió muy bien, y hizo casi un orinal de aguas en toda la noche.

Sábado a 21 vinieron los médicos a las 7 de la mañana, y hallaron a Su Excelencia con muy perfectos pulcos, alegre y contento, y que continuaba la mejoría. Ordenaron tomasse una tasa de caldo con sumo de limón y azúcar, para corroborar el estómago y acabar de limpiar las venas *pedreras*, y que después se levantase un poco, para que con el exercicio cayesse alguna piedra, si quedaba. Levantóse Su Excelencia a las diez, y comió a las once con mucho gusto, habiendo orinado antes muy bien y hechado una piedra mediana; con que son 18. Volvióse a la cama muy cansado a la una y media, y a las tres vinieron los médicos, y hallaron que se continuaba la mejoría, assí de la orina como de la hijada, con que no innovaron cosa alguna. Cenó Su Excelencia a las nueve, y passó la noche muy bien.

Domingo a 22 vinieron los médicos y cirujano a las siete de la mañana, y trataron de hazer a Su Excelencia una fuente, como dixeron el día ántes y habían tratado en differentes ocasiones, porque la juzgaban de summa conveniencia para la salud de Su Excelencia. Y aunque procuró el obispo mi señor rehusarlo algo, insistieron los médicos en que se la hiziesse, y assí a las ocho poco menos ya estaba hecha en la pierna derecha un poco más arriba de la pantorrilla. Hízose con mucha diligencia y destreza, y sin sentirse casi. Este día no quisieron los médicos se levantase Su Excelencia, assí por haberse hecho la fuente, como porque el día era malo, por haber llovido, y borrascoso. Comió Su Excelencia a las once, y cenó a las nueve con mucho gusto, y passó el día y la noche muy bien, esforcado y contento.

Hoy lunes a 23 vinieron los médicos a las siete de la mañana, y hallaron a Su Excelencia con perfetos pulsos. Ordenaron tomasse una | tasa de caldo con un poco de sumo de limón y azúcar [f] piedra, y que se levantasse después quando quisiesse, pero no quisieron dexarle decir Missa, ni que saliesse 113r

[e] sociego [f] açúcar

de su quarto, porque el día era algo fresco y húmedo: con que se despidió el Dotor Fonseca.

Señor Illustríssimo, muchas gracias debemos todos dar a la Magestad Divina por las misericordias que nos ha hecho con dar salud al obispo mi señor. Yo confiesso a V. S. I. que, según ví a Su Excelencia el día de los pujos, temí mucho que no había de volver a España, porque estaba summamente descaecido y flaco; pero fué Dios servido que la calentura no fué mucha, que era lo que más temían los médicos. Sea alabado Dios para siempre.

Toda esta Corte ha sentido muy mucho la enfermedad del obispo mi señor, y desde el grande hasta el pequeño han celebrado su mejoría. Hasta los pobres; pues passando el otro día Don Antonio Alossa, gentilhombre de Su Excelencia, por delante de la Pollinara [399], donde de ordinario hay muchos pobres por el concurso que va a esta iglesia a hazer oración a una imagen milagrosa de Nuestra Señora que hay en ella, le preguntaron los pobres que cómo estaba el señor embaxador, y respondiéndoles que estaba mucho mejor, alegrándose todos, empecaron unos a hechar las muletas, otros los sombreros etc., mostrando muy particular alegría de la mejoría.

Hanse hecho también muchas rogativas por la salud de Su Excelencia. Muy agradecidos debemos de estar a Dios Nuestro Señor y a su Madre Santíssima. Suplico a V. S. I. nos ayude con sus oraciones a serlo, y guarde...

134

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 30 may. 1661**

Con noticias sobre las enfermedades de Crespi, y sobre la aproximación a Roma del card. Aragón y su aposentamiento en la Ciudad Eterna.

RAH Sal. A-56, 104, autógr.

El lunes passado dí cuenta a V. S. I. de la enfermedad o achaques que a un mismo tiempo padeció el obispo mi señor. En ésta sólo tengo que decir a V. S. I., cómo la víspera de San Phelipe Neri fué a la Congregación a oir algo de las vísperas, que fueron muy solemnes, y el día a [a] decir Missa en el oratorio donde el santo la solía celebrar; y luego se volvió a casa.

Ayer domingo por la mañana se sintió que la gota no quería en esta ocasión perdonar a Su Excelencia, pues le dió en el pie izquierdo un dolorcillo somordo. Estúvose en la cama por orden del médico, para ver el dis-

[a] ha

399. La iglesia de San Apolinar.

curso que haría, aunque al médico le pareció que el dolor no podría molestar mucho a Su Excelencia, por estar el cuerpo muy vacuado; y hasta aora se experimenta assí, pues no ha crecido, antes ha minorado algo; y esta mañana se levantó Su Excelencia, pero no dixo Missa, porque el médico no lo consintió; y ha passado el día bien, gracias a Dios. La fuente va bien por aora, aunque Su Excelencia siente mucho el dolor que estos primeros días le haze, quando le curan; y no es mucho, pues está la carne viva.

El señor cardenal de Aragón está en un lugar de la Romania diez leguas distante de Roma. Júzgasse que por toda esta semana estarán las cosas dispuestas para la primera entrada de Su Eminencia y besar el pie a Su Santidad. Después estará incógnito hasta que se acaben de disponer las otras cosas que son menester para la segunda entrada y recibir el capello de Su Santidad. Estará apossentado en casa del Señor Don Luis Ponce, hasta que esté alajado el palacio de Su Eminencia, que es uno que aora tiene el cardenal Aquaviva, que se muda a otro más pequeño para dar el suyo al Señor Don Pascual. Dios le dé muy buen acierto en todo, || y si se gobierna por el 104v
obispo mi señor, espero lo conseguirá [b] con mucha felicidad y gusto suyo y del Papa, si no hay alguna cosa del compañero [400] nuestro. Guarde Dios...

[*Posdata*].

Del santo negocio no escribo a V. S. I., porque confío lo podrá hazer largamente el obispo mi señor el lunes que viene; pero digo que trabaja mucho Su Excelencia.

[b] consigara

135

El card. Sandoval al Papa **[Madrid ?] 2 jun. 1661**

Recomendando la persona del obispo de Plasencia, y el asunto que gestiona.

RAH Sal. A-56, 119, orig. — En el fol. 120 duplicado de esta carta.

136

Crespi a González **Roma 28 jun. 1661**

Remitiéndose al despacho para el rey —aquí núm. 138— *sobre la nueva forma de la minuta, que supera a las anteriores, particularmente en la narrativa, donde se contiene cuanto pudiera desearse. Que en vista de ello,*

400. Este "compañero" es sin duda el aludido embajador Don Luis Ponce, que tanto se entrometía en los asuntos encomendados a Crespi.

es posible que pueda ya emprender el viaje de regreso, en pasando los calores.

RAH Sal. A-57, 26. — Al margen: *No se imbió esta, sino la siguiente.*

Por la carta que escribo a Su Magestad, que Dios guarde, verá V. S. I. cómo se ha mejorado la minuta, y no tengo que ponderar a V. S. I. las cláusulas, pues ellas están bien claras y favorables, y tiene más que las minutas que tengo remitidas. Sólo debo añadir que la introducción no es narrativa de parte del rey ni obispos, sino assertiva del Papa, que es mucho más que lo que yo esperaba, porque supone todo lo que podíamos dessear. Y assí me parece que podré executar la licencia de Su Magestad en pas-
26v sando los calores; principalmente si el Papa | aquí publicasse la bulla, porque ya no habría que esperar de añadir o quitar nada della. A más de que no hay que añadir más, si no es que se hiziesse declaración diffinitiva; y esta lo sería, si no tuviera la cláusula "Vetamus". Guarde Dios...

137

Crespi a González **Roma 28 jun. 1661**

Acusando recibo de una de 16 de mayo, e informando sobre algunos particulares de una nueva forma de minuta. A saber, que el Papa, conformándose con lo que había pedido Crespi, había mandado se acomodase la dispositiva a la narrativa de la bula. Que, según le había hecho saber el cardenal nepote, podía esperar el despacho del asunto para pronto. Que aún no ha visto la minuta refundida, y por eso no remite copia, la cual procurará enviar al rey antes de que se publique en Roma el texto definitivo.

RAH Sal. A-57, 26v-27r, reg.

Recibo su carta de V. S. I. de 16 de mayo. Y lo que se me offrece que decir a V. S. I. en el santo negocio es, que después de haber dado cuenta a Su Magestad, que Dios guarde, de que el Papa me había dicho que me viesse con el abbad Hilarión —a quien daba orden de que confiriesse conmigo la forma del despacho— y de que éste me comunicó la minuta que el Papa había hecho de su mano, y de la réplica que hice a ella, remitiendo de todo copia a Su Magestad, supe que Su Santidad había respondido al abbad Hilarión, después de haber visto mi papel, que se conformasse la dispositiva con la narrativa; y assí, la dispuso el abbad de manera que, aunque variaba en el modo de las minutas que yo le había dado y tengo remitidas a Su Magestad, contenía las mismas palabras y aun otras en alguna manera más

expresivas. Vióla el Papa, y le imbió a decir en un papel que me dixesse que había de cercenar [a] della mucho.

Después pedí audiencia a Su Santidad, y no habiéndomela podido dar por su enfermedad, el viernes passado 24 de junio me invió un recado el cardenal nepote, diciéndome que, aunque Su Santidad había suspendido los negocios por sus accidentes, no se había descuidado del que yo solicitaba; que había hecho estudiar sobre algún punto dél, y que me hazía saber que podría esperar presto el despacho, y que sería favorable. Respondíle con la debida estimación, y el domingo siguiente fuí a visitar al cardenal, para decirle que | represssentasse a Su Santidad fuesse el despacho tal que Su Ma- 27r
gestad tuviesse mucho de que darle gracias, y que los contrarios no le pudiessen frustrar con equivocaciones. Y me offreció representárselo assí a Su Santidad. El recado creo que fué resulta de una junta que el Papa mandó tener en el quarto del cardenal nepote, donde se leyó la minuta que había hecho el abbad Hilarión.

No he podido llegar a saber seguramente lo que se había cercenado [b] della, y cómo queda; y assí no remito copia della [401]. A más de que, hasta tenerla en la mano firmada del Papa, siempre se puede temer mudanca.

Si no se hubiere quitado cosa de importancia de lo que hizo el abbad —que fué con mi participación— y veo que queda bueno en orden al culto, con el parecer del Padre Salcedo lo recibiré, porque cada instante de dilación es un riesgo de perder el negocio o atrasarle [c]. Procuraré que se me dé tiempo para imbiarle a Su Magestad ántes que se publique; pero si al Papa le parece que está como ha de estar, y que no se ha de añadir más, podrá ser que lo quiera publicar aquí. Nuestro Señor lo encamine a su mayor servicio y honrra de su Santíssima Madre, y guarde...

[a] sercenar [b] sercenado [c] atraçarle

138

Crespi a Felipe IV **Roma 28 jun. 1661**

Enviando copia de una **nueva minuta** *de bula, que el Papa mandó refundir a base de las observaciones de Crespi y haciendo que la parte dispositiva se acomodase a la narrativa. Que, según le había hecho saber el cardenal nepote, podía esperar para pronto el despacho favorable del asunto. Características de la nueva minuta y texto adjunto de la misma.*

RAH Sal. A-57, 73r-76r, reg. con el texto anexo de la minuta.

401. Sin embargo, en el despacho siguiente al rey de esta misma fecha adjuntaba una copia incompleta de la minuta, indicando sus principales características. Esto indica que esa carta a Felipe IV es posterior en tiempo a ésta para el Presidente de la Junta.

Después de haber dado cuenta a V. M. en carta de 9 de mayo de que el Papa me había dicho que [402] me viesse con el abbad Hilarión —a quien daría orden de que confiriesse conmigo la forma del despacho— y de que éste me comunicó la minuta que el Papa había hecho de su mano, y de la réplica que hize a ella, remitiendo de todo copia a Vuestra Magestad, supe que Su Santidad había respondido al abbad Hilarión, después de haber visto mi papel, que se conformasse la dispossitiva con la narrativa, y assí la dispuso el abbad, de manera que, aunque variaba en el modo de las minutas que yo le había dado y tengo remitidas a V. M., contenía las mismas pa-
73v labras y aun otras en alguna manera más expressivas. || Vióla el Papa, y le imbió a decir en un papel que me dixesse que había de cercenar [a] della mucho.

Después pedí audiencia a Su Santidad, y no habiéndomela podido dar por su enfermedad, el viernes passado 24 de junio me imbió un recado el cardenal nepote, diciéndome que, aunque Su Santidad había suspendido los negocios por sus accidentes, no se había descuidado del que yo solicitaba; que había hecho estudiar sobre algún punto dél, y que me hazía saber que podría esperar presto el despacho y que sería favorable. Respondí con la debida estimación, y el domingo siguiente fuí a visitar al cardenal para decirle que representasse a Su Santidad fuesse el despacho tal, que V. M. tuviesse mucho de que darle gracias, y que los contrarios no le pudiessen frustrar con equivocaciones.

Fuí a verme con el abbad Hilarión el mismo día, de quien supe que el Papa no había quitado de la minuta tanto como temimos. Parecióle al abbad que quedaba en buena forma, y lo mismo juzga el Padre Gerónimo Salcedo —con quien lo comunico todo—, porque aun tiene más que las que yo había dado, pues pone las palabras formales que estaban en aquellas, y algunas más. Y aunque no es por vía de declaración nueva —porque no ha querido el Papa que pareciesse que era menester— haze lo mismo, suponiendo que en virtud de las bullas de sus predecessores se ha celebrado y se celebra la preservación de la Virgen del pecado original debaxo el nombre de fiesta de Concepción, que es el sentido de la sentencia pía, sin haberle mudado jamás la Iglesia, que es lo que la parte contraria allegaba por la reformación del breviario hecha por Pío V. Y assí innova las bullas de sus predecessores, diciendo que han sido en favor de la sentencia que tiene ser la
74r Virgen preservada de la culpa original en su Concepción, y en || favor del culto que se le ha dado a la Virgen conforme a dicha sentencia; y manda que ni la sentencia ni el culto se puedan poner en duda.

[a] sercenar

402. Delante de este "que" el manuscrito pone un "de", que nosotros omitimos por incorrecto.

La cláusula "Vetamus" queda como en la que hizo el Papa y tengo remetida, con la palabra *impietatis;* porque no quiere el Papa que, porque se llama la sentencia negativa *devoción y piedad,* se tome ocasión de llamarse la contraria *impía;* y como esto se ha prohibido por la Inquisición de España, no he insistido mucho en que se quitasse, por no poner en contingencia que nos pusiesse la cláusula "sine ullo [b] pr[a]eiudicio", que se estiende a más y prohibe otras censuras; quedando aora sólo prohibidas tres, que son heregía, pecado mortal y impiedad. Y no se puede replicar a que no se ponga la cláusula "Vetamus" o otra semejante, en que no quede condenada del todo la sentencia contraria: porque quando se le dice al Papa que no pide V. M. declaración diffinitiva, parecería quererla, pues quitando la cláusula "Vetamus" sería diffinitiva esta constitución.

Este, Señor, es el estado del santo negocio, y lo más que se puede esperar del Papa, y no hay certeza. Procuraré con toda efficacia que se despache presto, porque en la sustancia está bueno, y se adelanta la santa causa con expressión de que los Summos Pontífices han favorecido la sentencia pía, y que el culto se ha dado a la Virgen conforme su sentido, que es lo que negaban los contrarios, y de lo que V. M. ha desseado stablecer y assegurar la posessión. Y del replicar a él pidiendo más, y aun del dilatarlo, se puede temer el perderlo todo. A más de que recelo que el Papa querrá publicar este breve aquí luego, porque le parece favorabilíssimo a la santa causa, y lo más que en él se puede hazer menos la diffinición; si bien espero que no lo querrá hazer ántes que pueda llegar a las reales manos de V. M., y yo lo procuraré. Pero caso que lo quisiesse publicar, no me atreveré a resistirlo, por no poner en || contingencia que le retirasse. 74v

V. M. mandará lo que fuere más de su real servicio, cuya cathólica y real persona guarde Nuestro Señor...

* * *

Copia del papel mencionado en dicha carta.

[Minuta]

Solicitudo omnium Ecclesiarum, quam, licet meritis et viribus longe impares, Dei Optimi Maximi voluntate et providentia gerimus, in id Nos anxie tenet intentos et vigilantes, ut scandala, quae inter fideles pro humanae naturae corruptione et fragilitate necesse est ut veniant, quantum fieri potest paucissima exoriantur, atque exorta quam celerrime et quam diligentissime amoveantur: nam et iis per quos veniunt certam pec[c]ati perniciem, quibus vero; pr[a]ebentur, pr[a]esens afferunt ruendi periculum quorum Nos, pro nostro pastoralis officii debito, et damnum summopere dolemus, et dicrimine assidue urimur.

[b] vullo

Sane, vetus est Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sententium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis sive conceptionis fuisse a macula pec[c]ati originalis praeservatam immunem, atque in hoc sensu eius festivitatem solemni ritu colentium et celebrantium, crevitque horum numerus atque huiusmodi cultus post aeditas a Sixto 4.° praedecessore nostro in eius commendationem apostolicas constitutiones quas Sacrum Concilium Tridentinum innovavit atque observari mandavit. Aucta rursus et propagata fuit pietas haec et cultus erga Deiparam post erectas hoc nomine, approbantibus Romanis Pontificibus, religiones et confraternitates et concessas ab eisdem indulgencias,
75r ita ut, | accedentibus quoque plerisque celebrioribus academiis ad hanc piam sententiam, iam fere omnes catholici eam amplectantur.

Et quia ex oc[c]asione assertionis affirmativae in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus [c] et actibus publicis quod eadem Beatissima Virgo Maria fuerit concepta cum pec[c]ato originali, oriebantur in populo christiano cum magna Dei offensa scandala, iurgia et dissensiones [d], Paulus V pr[a]edecessor noster vetuit horum opinionem piae sententiae contrariam publice doceri aut predicari; quam prohibitionem Gregorius 15 similiter pr[a]edecessor noster ad privata etiam colloquia extendit, mandans insuper in favorem eiusdem sententiae piae ut in sacrosancto Missae sacrificio ac divino Officio, celebrandis tam publice quam privatim, non alio quam conceptionis nomine uti quicumque debeant.

Nihilominus, prout venerabiles fratres episcopi fere omnes Hispaniarum datis ad Nos litteris exposuerunt [e], accedente etiam insinuatione carissimi in Christo filii nostri Philippi earundem Hispaniarum Regis Catholici, qui specialem super hoc direxit ad Nos oratorem, venerabilem fratrem Ludovicum, episcopum Placentinum, pergunt aliqui contrariae illius opinionis assertores contra praefatas prohibitiones tum privatim tum publice piam sententiam aut impugnare aut vellicare, et favorem a Romanis Pontificibus pr[a]estitum ita interpretari ut frustrentur, imo Ecclesiam Romanam huic piae sententiae et cultui secundum illam Beatae Virgini exhibito favere audacter negant, pios Christi fideles a sua pacifica quasi posessione deturbare conando, unde offensiones, scandala et iurgia, quibus obviare
75v voluerunt | Paulus V et Gregorius 15 nostri pr[a]edecessores, perdurant adhuc, et ex oc[c]assione piae sententiae adversantium maiora his incommoda in posterum prudenter et merito timeantur. Quapropter super his tam praefati venerabiles fratres episcopi, quam charissimus in Christo filius noster rex Hispaniarum, nobis pro op[p]ortuno remedio instanter supplicari fecerunt.

Nos, considerantes quod Sancta Romana Ecclesia de intemeratae semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, et speciale

c conclutionibus *d* dissentiones *e* expossuerunt

ac proprium super hoc Officium olim ordinavit iuxta piam devotam ac laudabilem institutionem, quae a Sixto 4.° praedecessore nostro tunc emanavit, volentesque fidelium laudabili huic pietati et devotioni, et festo ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana non inmutato, Romanorum Pontificum pr[a]edecessorum nostrorum exemplo favere, necnon pietatem et devotionem hanc in sua pacifica quasi posessione manutenere ac tueri, cupientesque in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis, sedatis offensionibus et iurgiis amotisque scandalis, conservare, ad praefatorum venerabilium fratrum episcoporum ac charissimi in Christo filii nostri regis Hispaniarum oblatam nobis instantiam ac praeces, constitutiones a Romanis Pontificibus pr[a]edecessoribus nostris —et praecipue a Sixto 4.° Paulo V et Gregorio 15— aeditas in favorem sententiae asserentis animam Beatae Mariae Virginis in sui creatione, infusione seu conceptione, Spiritus Sancti gratia donatam et a pec[c]ato originali praeservatam fuisse, necnon et in favorem festi et cultus eidem Virgini Deiparae secundum illam sententiam ut pr[a]efertur exhibiti, || innovamus, et sub censuris et poenis in 76r
eisdem constitutionibus contentis observari mandamus.

Et insuper omnes qui praefatas constitutiones ita pergent interpretari, ut favorem per illas piae sententiae et festo seu cultui secundum illam exhibito frustrentur, vel qui eandem sententiam festum seu cultum in dubium revocare, aut contra ea quoquomodo, directe vel indirecte, etc. [*El resto —sin duda por ser igual al de la minuta precedente (véase la pág. 388)— no lo pone ahora el manuscrito*].

139

González a Crespi **Madrid 4 jul. 1661**

Acusando recibo de la de 28 de abril, y expresando la satisfacción del rey por el buen estado de la "santa causa". Que por su hermano el vicecanciller ha sabido también la grave enfermedad que había aquejado a Crespi, pero que confía en Nuestra Señora le ha de dar la salud que él le desea.

RAH Sal. A-57, 28v-29r, reg.

Luego que se recibió la carta que V. S. I. escribió en 28 de abril, avisando lo que había passado en la última audiencia que V. S. I. había tenido con Su Santidad a 25 del mismo mes sobre lo tocante al santo negocio de la Concepción de Nuestra Señora, dió quenta la Junta a Su Magestad de todo lo que V. S. I. escribió en esta materia; y ha sido servido de resolver se avise a V. S. I. del recibo de su carta, diciendo a V. S. I. la estimación que Su Magestad ha hecho de las noticias que V. S. I. da del estado en que

quedaba esta santa caussa: con que se puede esperar tendrá el buen despacho que Su Magestad dessea. Y V. S. I. se servirá tener entendido que Su Magestad se halla con toda gratitud de la atención y cuidado con que V. S. I. obra en ella; de que se da por muy bien servido. Sin que se offrezca que advertir a V. S. I. más de que de ninguna manera ha de hazer novedad en las órdenes que tiene, sino que V. S. I. las execute —como se cree lo habrá hecho—, y que este santo negocio tendrá muy buen sucesso por mano de V. S. I.

29r Después que V. S. I. me escribió la carta citada, me avisó el señor || vicecanceller las noticias posteriores que había tenido de la grave enfermedad que V. S. I. había padecido, de que quedaba ya mejor. Y fío de la Virgen Nuestra Señora, en cuyo servicio está también ocupado V. S. I., que mediante su intercessión dará Nuestro Señor a V. S. I. la salud y felicidades que desseo. Guarde Dios...

140

El abad Roncati a [Crespi] **[Roma 4-23 jul. 1661]**

RAH Sal. A-56, 35r, cop.

Si le parece a V. E. que nos veamos mañana por la mañana, le aguardaré; porque no puedo —como quisiera— ir allá. Y me dirá V. E. lo que se le ofreciere [de] más, para que pueda dar cuenta dello a Su Santidad.

Beso las fimbrias de los vestidos de V. E., cuyo soy el menor criado y capellán. — Fray Hilarión Roncati.

141

Crespi a González **Roma 24 jul. 1661**

Notificándole que en la audiencia del 5 de julio le había insinuado el Papa estaría listo el despacho dentro de ese mismo mes, e indicando los reparos de los teólogos y las características de la nueva refundición de la minuta. Que sólo faltaba ponerla en limpio y llevarla a Su Santidad para que la firme y ordene se haga el breve.

RAH Sal. A-57, 27v-28r, reg.

Después de lo escrito en carta de 28 de junio, añado aora que en 5 de julio tuve audiencia del Papa, en la qual me ratificó lo que el nepote me había dicho, y me insinuó que sería por este mes de julio el despacho. Acordéle que este mes caía el día de Santa Anna, en el qual me dió audien-

cia el año passado Su Santidad y las primeras esperancas del buen despacho, ordenándome que lo escribiesse a Su Magestad, que las tenía muy siguras dél, como lo vería Su Santidad por la real carta que le escribía; y le di la que V. S. I. me remitió.

Después me vi con el abbad Hilarión, del qual supe que no se había quitado cosa de gran sustancia de la minuta que él hizo; que se había hecho reparo en el llamar nuestra sentencia *pía,* y también en la significación del nombre *conceptio,* que quería que no significasse la animación de ninguna manera. También se reparó en si se habían de nombrar en el despacho los reinos, las universidades y religiones, y si se había de exprimir que los Dominicos pudiessen tratar entre sí del punto, como se lo [a] concedió Gregorio 15.

A todo se dió satisfacción, y quedó apuntado para comunicarlo el abbad con el Papa. No pudo hacerlo tan aprisa como él quería, porque ha estado enfermo; pero ayer lo hizo, y quedó, según me ha dicho, ajustada la minuta, y el título de *pía* queda en alguna parte, aunque no replicándolo tantas vezes, como se había puesto.

La palabra *conceptio* está puesta en el culto después de la sentencia, para que se entienda se refiere al instante de la animación.

Ha gustado Su Santidad de que se nombren los reinos, religiones y uni- 28r
versidades, y no ha querido que se haga mensión de la facultad que dió Gregorio 15 a los Padres Dominicos. En esta conformidad queda ajustada la minuta, y sólo falta ponerla en limpio y llevarla a Su Santidad, para que la firme y ordene se haga el breve.

Este es el estado y lo que passa; a que se ha llegado con grande trabajo. No estamos aún seguros. Nuestro Señor lo encamine, y guarde...

[a] los

142

Crespi a Felipe IV **Roma 6 ag. 1661**

Resumiendo las negociaciones desde el 24 de junio pasado, y refiriendo que, ultimada del todo la minuta definitiva de la bula, y no faltando sino ponerla en limpio y llevarla a firmar al Papa, éste, contra todo lo que se esperaba, la tomó y puso a un lado sin firmarla por desacuerdo con la Corte de Madrid en los asuntos de Nápoles. — Se adjuntan una copia de un billete de Roncati a Crespi sobre estas vicisitudes de la bula y del **texto nuevamente reformado de la minuta.**

RAH Sal. A-56, 122 y 126r, orig. con copia —en letra de Mañes— de la minuta reformada y del billete de Roncati a Crespi en letra de éste. En RAH Sal. A-57, 76r-77r reg.

A 24 de junio me imbió un recado el cardenal nepote diciéndome que, aunque Su Santidad había estado enfermo, no había olvidado el santo negocio de la Immaculada Concepción; que había hecho estudiar sobre él, y que esperaba que en breve me daría el despacho, y que sería favorable. Estimélo mucho, y dixe que iría personalmente a dar a Su Eminencia las gracias. Fuí el domingo siguiente, y me lo assiguró, añadiendo que dentro de quince días podría ser que le tuviesse.

Tuve a cinco de julio audiencia de Su Santidad, y me ratificó lo que me había dicho su sobrino; y yo le supliqué que no pasasse del día de Santa Anna, en el qual el año passado me había dado las primeras esperancas de buen despacho y orden de que lo escribiesse a V. M.; suplicándole juntamente que el despacho fuesse tal, que V. M. tuviesse mucho de que dar gracias a Su Beatitud y los contrarios no le pudiessen glosar con siniestras interpretaciones. Díxome que se pondría en forma que agradasse a V. M. Sabía yo ya que en una junta, que se había tenido en el quarto del cardenal nepote, se había leído la minuta que de orden del mismo Papa había comunicado conmigo al abbad Hilarión, mejorando la primera que estaba muy diminuta por no hablar del sentido de la fiesta. Temí no se hubiessen quitado de la mejorada algunas palabras, pero después supe que no se había quitado cosa de sustancia, antes se añadieron después las que van rayadas en la copia della —que remito a V. M.— porque se lo pedí yo al Papa en la audiencia.

Llevóla el abbad Hilarión al Papa después de passada por la junta, y, habiendo los de la junta hecho algunos reparos, se dió satisfación a todos.
122v Y porque entre otros fué uno, si se || pondrían los reinos y religiones que también habían escrito al Papa, le dió orden al abbad que los pusiesse, y que la trasladasse en limpio, y se la llevasse. No pudo el abbad llevarla al Papa puesta en limpio hasta antesdeayer 4 de agosto, por haber estado malo; y assí lo hizo, avisándome dello y con esperanca de que la firmaría el Papa y daría orden al Secretario de breves para que la expediesse. Pero no sucedió assí, sino muy al revés, conforme se verá por el papel incluso que me escribió el abbad —que remití original a V. M. y aora copia—, si bien quedó la minuta en poder del Papa.

Señor, lo que ha costado llegar a este punto no puede caber en muchos pliegos. Lo que a mí ha podido tocarme es vencer las difficultades, como se ha hecho gracias a Dios, ayudando a ello el P. Gerónimo Salcedo, y el ganar la voluntad del Papa, como se ha procurado. El despacho, a mi juicio, no sólo es en una de las tres fórmulas de que ya remití copia a V. M., sino que contiene las tres, porque la enunciativa es del Papa y quanto se puede dessear, y luego en la dispositiva está expressado el culto con palabras claríssimas, y que no puede [a] dárseles ningún equívoco sentido. No

[a] pueden

lo haze por vía de nueva declaración, como yo lo había minutado, sino por vía de suposición de que las bullas de los Summos Pontífices sus predecessores han sido en orden a esto, que es mejor.

Lo que en esto se perdería no es menester ponderar a V. M. Los medios que para conciliar el ánimo del Papa puede haber, nadie los sabe mejor que V. M. Ya el negocio no depende de mi diligencia, pues claramente dice el Papa que no le da por quejas que tiene de que le tratan mal en España.

El [403] mayor sentimiento del Papa es haberle escrito el Nuncio, que V. M. le ha dicho que, aun para publicar las indulgencias en Nápoles, es menester el *exequatur* regio; cosa que le parece que no corresponde a la piedad y reverencia que professa V. M. a la Sede Apostólica. Yo estoy pronto a acabar la vida en Roma por la causa de la Virgen, pero, si no se da algún gran || gusto al Papa, no hay esperanca de sacar el *expediatur*, que el Papa 126r
le coteja con el *exequatur*. Con que estaré aquí ocioso, y para lo que resta, que es dar el breve, de ninguna importancia. El escrúpulo de faltar a mi residencia cresce cada día, y más viendo que negocio tan santo se ha reducido a tan político.

En la piedad de V. M. no dudo que prevalecerá la causa de la Virgen, y que por este santo negocio vencerá el real ánimo de V. M. todos los embaracos que podrán offrecer los humanos intereses, por el mismo caso que parece que en el del Papa detienen estos el consuelo de V. M. en causa tan pía. Guarde Nuestro Señor...

* * *

---

403. En lugar de lo que sigue hasta el final de la carta, se había preparado lo siguiente, según se hace constar en RAH Sal. A-57, 77v:

"Yo estaré aquí ocioso, y para lo que resta —que es que el Papa quiera firmar la minuta y dar el breve— no soy menester. El escrúpulo de faltar a mi residencia cresce cada día; y más, viendo que este negocio tan santo se ha hecho tan político, cosa que para mí es del mayor dolor que puede ser, y no quisiera haber llegado a ver esto en la Iglesia de Dios. Y assiguro a V. M. que, a depender de mí solo, aun con todos los calores ya me hubiera salido de Roma. Porque gastar aquí la renta del obispado, que es de los pobres, para ver hecha la causa de la Virgen malilla, con que se quiere hazer juego para intereses particulares, no lo puede llevar mi coracón. A más de que me hallo tan apurado, que no es posible que yo, con lo que puede venir del obispado, pagando los cargos y pensiones pueda vivir un otro año en Roma.

Suplico a V. M. sea servido de consolarme con darme licencia, y no quiera su real clemencia que yo acabe de perder lo poco que me queda de vida, viendo estas sinracones hechas a la Madre de Dios. Fío de la real piedad de V. M. que no lo permitirá, y espero en respuesta de esta la licencia. V. M. mandará lo que fuere más de su real servicio.

No puedo dexar de representar a V. M., que quicás el verme ir dará tal cuidado, que teman no se junten en España los obispos a hazer alguna declaración de orden de V. M. para quitar los escándalos de sus reinos; y con esso den el breve.

La cosa de mayor sentimiento para el Papa son las palabras que escribe el Nuncio le dixo V. M. en una audiencia: Que aun para publicar las indulgencias había de ser menester el *exequatur* regio en el reino de Nápoles. Nuestro Señor guarde..."

[El abad Roncati a Crespi] **[Roma 4 ag. 1661]**

RAH Sal. A-56, 34r, orig. En el fol. 127r hay copia de Crespi. Otra copia —esta de mano de Mañes— en el registro de los despachos RAH Sal. A-57, 77v-78r.

Llevé hoy la minuta del breve a Su Santidad; y como estaba de todo punto ajustada a como lo mandó Su Santidad, entendí que me había de mandar llevarla a Monseñor Secretario de breves, para que la despachasse. Pero sucedió muy al revés de lo que yo crehí. Porque tomó Su Santidad la minuta, y puéstola a parte en la mesa en donde estaba, empecó a quejarse mucho de que le tratan mal en España y en todas partes de sus reinos. Y llegó a decir unas palabras que le deben haber escrito como salidas de boca de Su Magestad, las quales yo no acabo de creher hayan salido de boca de un tan grande, pío y Cathólico Rey, cuyo vasallo yo soy el menor, pero el más devoto y el que más siente qualquier cosa diferente de la gloria y servicio de Su Magestad.

Hago pronóstico de dilación, a lo menos, al negocio. Roguemos a la Virgen lo disponga mejor; que cierto estaba harto bien dispuesto, sino que el demonio insidiatur calcaneo eius al remate dél.

Beso las fimbrias de sus vestes de V. E., a quien diré más largo lo sucedido. — De V. E. el menor criado Don Hilarión Roncati.

* * *

[Minuta]

RAH Sal. A-56, 123r-25r, letra de Mañes. En los fol. 24r-26v otra copia, con parte del texto de mano también de Mañes y con correcciones de Crespi, y lo restante del texto sin correcciones, pero de mano de Crespi. En RAH Sal. A-57, 78r-81r reg. con correcciones de Crespi. Esta última copia —salvo ligerísimas variantes *(et* por *ac, eisdem* por *iisdem;* omisión de un *etiam, hanc, Pp.;* algún cambio de hipérbaton, etc.)— es idéntica al texto definitivo de la bula.

Solicitudo omnium Ecclesiarum, quam, licet meritis et viribus longe impares, Dei Optimi Maximi voluntate et providentia gerimus, in id Nos anxie tenet intentos et vigilantes, ut scandala, quae inter fideles pro humanae naturae corruptione et fragilitate necesse est ut veniant, quantum fieri potest paucissima exoriantur, atque exorta quam celerrime et quam diligentissime amoveantur: nam et iis per quos veniunt certam pec[c]ati perniciem, quibus vero praebentur, praesens afferunt ruendi periculum; quorum Nos, pro nostro pastoralis officii debito, et damnum summopere dolemus, et discrimine assidue urimur.

Sane vetus est Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sentientium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis speciali Dei gratia, et privilegio intuitu meritorum passionis Iesu

Christi eius Filii humani generis Redemptoris fuisse a macula pec[c]ati originalis praeservatam immunem, atque in hoc sensu eius Conceptionis festivitatem solemni ritu colentium et celebrantium, crevitque horum numerus atque huiusmodi cultus post aeditas a Sixto 4 praedecessore nostro in eius commendationem apostolicas constitutiones, quas Sacrum Concilium Tridentinum innovavit atque observari mandavit. Aucta rursus et propagata fuit pietas haec et cultus erga Deiparam post erectum hoc nomine approbantibus Romanis Pontificibus religiosum Ordinem et confraternitates ac concessas ab eisdem indulgentias, ita ut, accedentibus quoque plerisque celebrioribus academiis ad honc sententiam, iam fere omnes catholici eam complectantur.

Et quia ex occasione contrariae assertionis in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus [a] ac actibus publicis, quod eadem Beatissima Virgo Maria fuerit concepta cum pec[c]ato originali, oriebantur in populo christiano cum magna Dei offensa scandala, iurgia et dissensiones, Paulus V praedecessor noster vetuit horum opinionem praefatae sententiae contrariam publice doceri aut praedicari; quam prohibitionem Gregorius 15, similiter praedecessor noster, ad privata etiam colloquia extendit, mandans insuper in favorem eiusdem sententiae ut in sacrosancto Missae sacrificio ac divino Officio, celebrandis tam publice quam privatim, non alio quam conceptionis nomine uti quicumque debeant.

Nihilominus, prout venerabiles fratres episcopi fere omnes Hispaniarum cum ecclesiarum suarum Capitulis datis ad nos litteris exposuerunt [b], accedente etiam insinuatione carissimi in Christo filii nostri Philippi, earundem Hispaniarum Regis Catholici, qui specialem super hoc direxit ad Nos oratorem, venerabilem fratrem Ludovicum, episcopum Placentium, a quo || etiam delatae fuerunt ad Nos instantiae regnorum earun- 123v
dem Hispaniarum et superiorum multarum Religionum, pergunt aliqui contrariae illius opinionis assertores contra praefatas prohibitiones tum privatim tum publice praedictam sententiam aut impugnare aut vellicare, et favorem a Romanis Pontificibus cultui et festo secundum illam praestitum ita interpraetari ut frustrentur, imo Ecclesiam Romanam huic eidem sententiae et cultui iuxta illam Beatae Virgini exhibito favere negant, pios Christi fideles e sua pacifica quasi posessione deturbare conando, unde offensiones, scandala et iurgia, quibus obviare voluerunt Paulus V et Gregorius 15 nostri praedecessores, perdurant adhuc, et ex occasione adversantium maiora his incommoda in posterum prudenter et merito timeantur. Quapropter super his tam praefati venerabiles episcopi cum ecclesiarum suarum Capitulis, quam carissimus in Christo filius noster rex Hispaniarum cum regnis suis, Nobis pro op[p]ortuno remedio instanter supplicari fecerunt.

[a] conclutionibus [b] expossuerunt

Nos considerantes quod Sancta Romana Ecclesia de intermeratae semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, et speciale ac proprium super hoc Officium olim ordinavit iuxta piam devotam ac laudabilem institutionem, quae a Sixto 4 praedecessore nostro tunc emanavit, volentesque laudabili huic pietati et devotioni, et festo ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem numquam immutato, Romanorum Pontificum praedecessorum nostrorum exemplo favere, *necnon tueri pietatem et devotionem hanc colendi et celebrandi Beatissimam Virginem, praeveniente Spiritus Sancti gratia, a pec*[c]*ato originali praeservatam* [403a], cupientesque in Christi grege unitatem Spiritus in vinculo pacis, sedatis offensionibus et iurgiis amotisque scandalis, conservare, ad praefatorum venerabilium fratrum episcoporum ac carissimi in Christo filii nostri regis Hispaniarum ceterorumque supra nominatorum oblatam nobis instantiam ac praeces, constitutiones et decreta a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris —et praecipue a Sixto 4, Paulo V et Gregorio 15— edita in favorem sententiae asserentis animam Beatae Mariae Virginis in sui creatione et infusione Spiritus Sancti gratia donatam et a pec[c]ato originali praeservatam fuisse, necnon et in favorem festi et cultus Conceptioni eiusdem Virginis Deiparae secundum piam istam sententiam ut pr[a]efertur exhibiti, innovamus, et sub censuris et paenis in eisdem constitutionibus contentis observari mandamus.

Et insuper omnes et singulos qui praefatas constitutiones ita pergunt interpraetari, ut favorem per illas dictis sententiae et festo seu cultui
124r secundum illam exhibito frustrentur, vel || qui eandem sententiam, festum seu cultum in disputationem revocare, aut contra ea quoquo modo, directe vel indirecte, aut sub quovis praetextu, etiam diffinibilitatis eius examinandae, sive Sacram Scripturam aut Sanctos Patres sive doctores glossandi vel interpraetandi, denique alio quovis praetextu seu occasione, scripto vel facto loqui, concionari, tractare, disputare, contra ea quidquam determinando aut asserendo, vel argumenta contra ea afferendo et insoluta relinquendo, aut alio quovis excogitabili modo disserendo aussi fuerint, praeter paenas et censuras in constitutionibus Sixti 4 contentas, quibus illos subiacere volumus et per praesentes subiicimus, etiam concionandi, publice legendi seu docendi et interpretandi facultate ac voce activa et passiva in quibuscumque electionibus eo ipso absque alia declaratione privatos esse volumus, necnon ad concionandum, publice legendum docendum et interpraetandum perpetuae inhabilitatis paenas ipso facto incurrere absque alia declaratione; a quibus paenis non nisi a Nobis ipsis vel a successoribus nostris Romanis Pontificibus absolvi aut super his dispensari possint. Necnon eosdem aliis paenis nostro et eorundem Romanorum Pontificum successo-

403 a. Esto aquí en cursiva va sùbrrayado en el manuscrito.

rum nostrorum arbitrio infligendis pariter subiacere volumus, prout subiicimus per praesentes. Innovamus simul Pauli V et Gregorii 15 superius memoratas constitutiones sive decreta; ac libros, in quibus praedicta sententia, festum seu cultus secundum illam in dubium revocatur, aut contra ea quomodocumque ut supra aliquid scribitur aut legitur, seu locutiones, conciones, tractatus et disputationes contra eandem continentur post Pauli V supra laudatum decretum aedita [*sic*] aut in posterum quomodolibet aedenda [*sic*] prohibemus sub paenis et censuris in indice librorum prohibitorum contentis, et ipso facto absque alia declaratione pro expresse prohibitis haberi volumus [404] et mandamus.

Vetamus autem, Sixti 4 constitutionibus inh[a]erentes, quempiam asserere quod propter hoc contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali pec[c]ato fuisse conceptam, h[a]eresis crimen aut pec[c]atum mortale incurrere, cum a Romana Ecclesia et ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decis[s]um, prout Nos nunc minime decidere volumus aut intendimus. Quin potius, contrariam illam opinionem h[a]eresis aut pec[c]ati mortalis aut impietatis damnare audentes, praeter paenas quibus eos subiicit Sixtus 4 aliique praedecessores nostri || Romani Pontifices gravioribus aliis poenis subiicimus, quas in contrafacientes huic nostrae constitutioni superius infliximus. 124v

Volentes quod contra huius nostrae constitutionis transgressores, etiam regulares cuiusvis Ordinis et Instituti, etiam quomodolibet exemptos, et alias quascumque ecclesiasticas et seculares personas cuiuscumque status, gradus, ordinis aut dignitatis, tam ecclesiasticae quam secularis, ut praefertur, tam episcopi et praelati superiores aliique locorum Ordinarii, quam h[a]ereticae pravitatis ubique locorum deputati Inquisitores procedant et inquirant atque in eos severe animavertant. Nos enim iis et eorum cuilibet contra eosdem transgressores procedendi et inquirendi ac paenis coercendi et puniendi liberam facultatem et au[c]toritatem iisdem au[c]toritate et tenore tribuimus et impertimur [c], eosque ut praefertur procedere, inquirere et punire districte praecipimus et mandamus.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus ac quibusvis indultis et litteris apostolicis quibusvis personis, quantumque qualificatis et in quacumque etiam cardinalatus, patriarcali, archiepiscopali, episcopali aut quavis alia dignitate et honore constitutis —etiam quod contra eos procedi, interdici, suspendi vel excommunicari nequeat— quomodolibet concessis. Quibus omnibus et eorum singulis, etiamsi pro illorum sufficienti derrogatione de eis ipsorumque totis tenoribus specialis specifica individua et expressa

[c] impartimur

404. Tanto esta copia como la del fol. 25v ponen "uetamus"; pero la de RAH Sal. A-57, 79v pone "uolumus", que por otra parte cuadra mejor con el sentido de la frase.

ac de verbo ad verbum, non autem per generales etiam id importantes clausulas, mentio habenda aut alia exquisita forma observanda foret, tenores huiusmodi ac si de verbo ad verbum inserti forent praesentibus pro sufficienter expressis habentes, harum serie specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Ut autem haec nostra constitutio ac praemissa omnia ad eorum omnium quorum interest notitiam congruentius pervenire possint, in virtute sanctae obedientiae et sub paena privationis ab ingressu ecclesiae eo ipso incurrenda praecipimus et mandamus omnibus et singulis locorum Ordinariis ac eorundem vicariis, suffraganeis ac officialibus quibuscumque et aliis singulis ad quos quomodolibet spectat et pertinet, quatenus huiusmodi nostram constitutionem singulis suae [d] diocesis vel districtus [405] praedicato-
125r ribus aut aliis quibus expedire iudicaverint opportune insinuent || et plublicent ac insinuari et publicari faciant, ne quis in posterum quoquomodo ignorantiam de praemissis possit praetendere, aut se contra praemissa valeat excusare [405a].

Volumus, et similiter eadem au[c]toritate decernimus et mandamus, quod praesentes litterae per aliquos ex nostris cursoribus in basilicarum Sancti Ioannis Lateranensis ac Principis Apostolorum ac Cancelleriae Apostolicae valvis ac in acie Campi Flore de Urbe de more publicentur et affigantur, quae affixio et publicatio, ita omnes et singulos, ad quos spectat, afficiat et arctet, ac si illis personaliter intimatae fuissent; et quod illorum transumptis —etiam impressis— manu alicuius notarii subscriptis et sigillo alicuius personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae praesentibus litteris adhiberetur, si ostensae vel exhibitae forent. Datum Romae.

[d] suis

143

Crespi a González **Roma 6 ag. 1661**

Remitiéndose al despacho precedente, e insistiendo en las dificultades que oponían a la expedición de la bula las diferencias entre España y la curia pontificia.

RAH Sal. A-56, 121r, orig. — En RAH Sal. A-57, 28r se registra una cop. algo abreviada de este despacho.

---

405. La desinencia de esta palabra es invisible en la foto, por estar cosido muy apretadamente el margen interior del manuscrito; pero supongo que será, no "districtis" como pone la copia de RAH Sal. A-56, 80v, sino "districtus" como se lee en la de RAH Sal. A-56, 26r y reclama también el sentido.

405 a. Delante de esta palabra el manuscrito pone un "se", que yo omito en la transcripción, por redundante.

Por el despacho incluso verá V. S. I. lo que pasa. No tengo que decir a V. S. I. sobre ello, sino que no puedo más, y llego a ratos a estar tan desesperado de ver que, cada vez que el santo negocio a estado cerca de salir ha habido ocasión de dilatarlo, y aora que es lo último tanto mayor, que, a no pensar que sería disgusto de Dios y del rey, hoy ya no estuviera en Roma. Aquí no hay que hazer ya; de aí ha de venir el remedio. Por amor de Dios, que no tarde tanto, que haya otro embaraco, que yo no puedo esperar mucho, porque contrapesará el escrúpulo de faltar a la residencia y mi necessidad a lo que aora me detiene.

Suplico a V. S. I. se sirva de ponderar a Su Magestad que convendría ajustar las cosas con el Papa, por el servicio de la Virgen; y también que por aí no pueda llegar a saber el Nuncio que el abbad Hilarión me ha escrito el papel que remití original con el correo, y de que aora va copia, porque podría serle de daño al abbad, y no lo merece por lo mucho que ha obrado en el santo negocio y por lo que dessea servir al rey. Nuestro Señor guarde...

144

Crespi al conde de Peñaranda **[Roma ?] 11 ag. [1661]**

Refiriendo las vicisitudes de la minuta de la bula desde mayo, e indicando que, superadas las dificultades doctrinales, sólo se oponen a su expedición las de índole política, y suplicando al conde que ayude, cuanto pueda, a superarlas, ya que son de materias tocantes a Nápoles. Pídele también no se dé por enterado de nada de esto, pues la nueva minuta refundida se le ha dado a conocer muy en secreto.

RAH Sal. A-56, 140, cop. de mano de Crespi.

Desde el mes de mayo se ha andado en ajustar la forma del despacho en el santo negocio de la Immaculada Concepción. Dispuso la minuta del breve el abad Hilarión comunicándola conmigo de orden de Su Santidad. Después cometió el Papa la revisión della a una congregación, que, aunque se tuvo secreta en el quarto del cardenal nepote, supe que intervinieron en ella los cardenales Chigi, Conrrado y Rospillosi, y los Monseñores Ugolini, Viviani y Rosi, y el abad. Hiziéronse algunos reparos, a que se dió satisfación, y concordaron todos en que se podría despachar en la forma que estaba. Llevóla el abad al Papa, dándole cuenta de todo lo que había passado en la junta. Su Santidad lo approbó y le ordenó que la pusiesse en limpio, y se la llevasse, mostrando el ánimo dispuesto a ordenar la expedición.

El cardenal nepote mi imbió un recado el día de San Juan [406], dándome esperancas del breve despacho y favorable, y me lo ratificó habiendo ido yo

406. Al margen, frente a esto: *Fué después de la junta.*

a darle las gracias. Llevó el abad la minuta al Papa puesta en limpio jueves passado 4 de agosto, que no pudo antes por haber estado enfermo. Iba con esperanca de que mandaría darla Mons. Ugolino, secretario de breves, para que se hiziesse la expedición. Pero no sucedió assí, porque Su Santidad se quedó con la minuta, mostrando tener ocasiones de recientes sentimientos con España en otras materias que ponen en contigencia el despacho de este santo negocio quando parecía estar en lo último de su conclusión.

He dado cuenta a Su Magestad —que Dios guarde— de todo, representando que, lo que en esta santa caussa me tocaba, está ya hecho, pues se han vencido las difficultades que se han ofrecido en lo theológico y dogmático, y queda en la forma que Su Magestad puede dessear, menos el ser diffinición, como lo juzgan el abad Hilarión y el P. Salcedo; que las causas que aora le detienen son políticas, y no me toca a mí el superarlas; y assí no tengo para qué detenerme, que el escrúpulo de faltar a mi iglesia crescerá cada día.

Hame parecido obligación participarlo todo a V. E., assí para que sepa el estado del santo negocio, como para que se dé un a[i]uda [?] por su parte —en lo que fuere posible— a remover este impedimento, porque el Papa significa resulta de algunas materias tocantes a Nápoles.

140v Asseguro a V. E. que me tiene bien impaciente el ver que, cada vez que ha estado este santo negocio en buena disposición, ha sucedido algún lance de encuentro, y agora que estaba en lo último, parece mayor. Confiesso que me haría grande escrúpulo, si fuesse del Papa el detener este consuelo al rey y a toda la christiandad por causas tan distantes; pero también me le daría que Su Magestad, por no ajustarlas, le perdiesse.

Supplico a V. E. no se dé por entendido de que ha recibido de mí esta noticia, porque se me ha revelado con grandes sacramentos la fórmula del breve, y importa summamente que el Papa, ni aun por sombras, llegue a dudar que yo me impaciento, porque habiendo llegado al estado presente el santo negocio con el sufrimiento y la modestia, el verme mudar de estilo podría ser ocasión de mayor mudanca en el Papa. Nuestro Señor guarde...

145

El conde de Peñaranda a Crespi **Nápoles 27 ag. 1661**

Contestando a la de éste de 11 de agosto y rechazando ásperamente las quejas alegadas por el Papa contra España.

RAH Sal. A-56, 128, orig. — En el fol. 140v-41r cop. de mano de Crespi.

La misma noticia que V. E. me da en su carta de 11 cerca de el despacho del breve de la Immaculada Concepción y del reparo y motivos con que ha

detenido Su Santidad la expedición, me abía dado el Señor Don Luis Ponce algunos días ha con la misma reserva y sacramentos con que V. E. me la da aora. Y lo que en su respuesta se me offrece decir a V. E. es, que la excussa de que Su Santidad se vale por ventura es otra injuria que hace al rey, no menor de la que le ha hecho en detener el breve, pues ni en Nápoles ni en España se ha dado razón de justa quexa; mucha sí de estar agradecido al rey y a sus ministros, aun sin acordarnos de la principal, que es aberle puesto en la silla en que está. Sobre esto pudiera alargarme más que otro, y aun decir con entera propiedad y en sentido muy literal *quorum pars magna fui* [407]; pero viendo desterrada de Roma y del presente gobierno, no sólo la devoción —y aun iba a decir la religión— sino la justicia y la gratitud, no puede hacer pronóstico, en cossa que nos toque, más favorable de lo que cada día experimentamos.

Y porque sepa V. E. que, en el mismo santo negocio de que se trata, no es nuevo que Su Santidad quiera hacer torcedor de la piedad del rey para reducir a Su Magestad contra toda razón || a fines políticos, certifico a V. E. 128v
con toda verdad que, siendo Su Santidad secretario de Estado del Papa Inocencio, y ablándole como a Secretario el que hacía los negocios del rey —que no me acuerdo si fué el cardenal Tribulcio o el duque del Infantado— le respondió Su Santidad estas precissas palabras: *Rex Hispaniae multum petit et nihil donat;* porque en aquel tiempo estaba muy viva la quexa sobre la cobertura del príncipe Panfilio. Mas yo pensé que, habiendo dexado Su Santidad y abandonado todos sus parientes, como lo ha hecho después de ser pontífice, también hubiera olvidado las máximas de secretario.

Todo lo que V. E. discurre y ha escrito a España, es muy propio de su ministerio y muy conforme a él; mas yo le assiguro que, quanto más cediere el rey en contemplación de los officios de Su Santidad, tanto experimentará mayores esfuercos de ingratitud. Pero como salgan bien las compras que se manexan estos días, y cassa Guichi [*sic, por* Chigi] sea ensalzada en dignidades y vanidad, ni de la distribución de Jesucristo, ni del tessoro de su sangre, ni de las preeminencias de su Santíssima Madre, harán gran cuenta essos señores cortessanos. Dios guarde...

146

Felipe IV al Papa **Madrid 30 ag. 1661**

Que ya por otras cartas le ha expresado el deseo —y aun la necesidad— de que se declare ser la Concepción Inmaculada el objeto principal de esa fiesta, y que esa declaración impediría los disturbios que ocasionan los ad-

407. El original pone "fuit", pero la copia de mano de Crespi del fol. 140v pone "fui". A esta nos atenemos, por parecernos que así lo pide el inmediato contexto.

versarios. Que la dilación en ello perjudicará a "esta santa causa", y podría originar tumultos. Que confía le ha de ser otorgada esta gracia, la cual reputará él como la de mayor estimación que podría concedérsele.

RAH Sal. A-56, 4r cop. de mano de Crespi.

En las cartas que tengo escritas a Vuestra Santidad por mano del obispo de Plasencia, mi embaxador extraordinario, tengo representado a Vuestra Beatitud la devoción y singular affecto que tengo a la Virgen Santíssima Nuestra Señora, y el desseo y aun la necessidad de que V. S. por su personal officio y suplicación mía se sirva de declarar el obie[c]to de la fiesta que la Santa Iglesia Cathólica Romana celebra del santo misterio de la Immaculada Concepción, para impedir con esta declaración los disturbios y escándalos que se han movido en estos reinos, ocasionados de lo que dicen y publican algunos de los que se oponen a este santo misterio, con sentimiento universal de los estados eclesiásticos y secular por la irreverencia con que en esto se habla, como lo tienen representado a V. B. todos los prelados de España, y yo lo vuelvo a representar a V. B. de nuevo, porque la dilación ocasiona gran prejuicio a esta santa causa, y da mayor libertad para discurrir en descrédito de ella, de que se puede temer algún tumulto popular, que cessará con el breve y buen despacho que siempre he esperado y espero con muy segura confianca por lo que yo y mis progenitores hemos merecido a la Santa Sede, y el obsequio y veneración que tengo a la santa persona de Vuestra Santidad; sirviéndose de tener entendido, que esta será la gracia de mayor estimación que podré recibir de Vuestra Beatitud, como lo esperimentará Vuestra Santidad en el rendimiento de mi obediencia, y muy en particular lo representará a Vuestra Beatitud el obispo de Plasencia. Dios guarde...

147

González a Crespi **Madrid 31 ag. 1661**

Acusando recibo de la primera minuta y de las acotaciones que la había puesto Crespi, de los dos billetes de Alejandro VII al abad Roncati sobre el despacho de la bula, y de varias cartas de Crespi de 9 de mayo y 28 de junio. Que Su Majestad no quiere de ninguna manera se reciba esa minuta en la forma que viene, sobre todo por no expresarse en ella el objeto de la fiesta inmaculista. Que tampoco debe recibirse otro cualquier breve que se aparte de los modelos enviados con carta de 5 de enero, y si se le ofrecieren, que remita la minuta, sin aceptarlos, y espere órdenes. Que Su Majestad escribe al Papa la que va inclusa en esta (despacho anterior), *y otra —que también se adjunta— para el card. Aragón en apoyo de esta causa. Que asimismo el rey estima grandemente al abad Roncati lo bien que ha trabajado*

en este asunto, y se lo agradece con una carta adjunta. Que no deje de avisar del recibo y del efecto de todos estos despachos, ya que Su Majestad ha sentido no haber tenido aviso de la carta que envió a 3 de abril para el Papa. Finalmente, *que, con ser tantos y tan graves los negocios que se ofrecen, ninguno como este preocupa tanto al rey, por la devoción a este misterio, por la quietud de sus vasallos, y aun por el interés de los mismos Dominicos.*

RAH Sal. A-57, 29v-31r, reg.

En 12 y 15 de este mes recibí por mano del señor vicecanciller dos pliegos de V. S. I., el primero con la carta que V. S. I. me escribió en 28 de junio, y el segundo con la que vino para Su Magestad de 9 de mayo; con la qual remitió V. S. I. la minuta del breve que Su Santidad había formado, y el papel de las notas que V. S. I. había hecho con vista de este breve, y assímismo la copia de los dos papeles que el Papa escribió al abbad Hilarión sobre el despacho de la santa causa; y en la otra carta de 28 de junio refiere [a] V. S. I. la esperanca que le había dado el cardenal nepote de que podría esperar presto el despacho, y que sería favorable.

Y habiéndolas puesto en las reales manos de Su Magestad, se sirvió de mandar se viessen en la Junta, y vistas en ella, y consultado, a resuelto Su Magestad que la Junta diga a V. S. I. —como en su nombre lo hago yo— que de ninguna manera reciba V. S. I. esta bulla en la forma que viene la minuta, y que V. S. I. responda a Su Santidad el justo sentimiento que causará a Su Magestad un disfavor tan grande, como sería que su Beatitud quisiere expedir este breve sin hazer mención en él de la embaxada de Su Magestad; y que, quando se esperaba tan favorable a la santa causa como V. S. I. había dado a entender en las cartas antecedentes, no se habla en la bulla del obiecto de la fiesta de la Concepción de la Virgen Santíssima, siendo assí que sólo mira a esto la embaxada: con que el omitirlo es lo mismo que negarse. Demás de que toda la narrativa y decisión de la minuta del breve se reduce al que despachó la Santidad de Sixto Quarto, y aun viene diminuto | en algunas cosas de lo que aquel breve contiene, y 30r
añadido nuevamente otras tan indurables a la sentencia contraria, que podrían occasionar mayor licencia de la que se toman los que se oponen a esta santa causa, y grandes embaracos [b] y tumultos, como los ha habido por lo passado, de que llevó V. S. I. papeles auténticos. Y assí encarga Su Magestad a V. S. I. que, si el Papa quisiere publicar el breve que contiene la minuta, haga V. S. I. todas las instancias possibles para impedirlo, y que esto lo execute V. S. I. precissamente, sin embargo de lo que escribí en la carta de nueve de mayo: porque Su Magestad se daría por muy deservido de lo contrario.

[a] referiere [b] embarados

Y aunque V. S. I. en la segunda carta de 28 de junio estaba con sentir de recebir el breve que últimamente se trataba de despachar, también manda Su Magestad que yo diga a V. S. I. que de ninguna manera se contente y accepte con otro nuevo en que se altere en lo poco ni en lo mucho lo dispuesto en las dos minutas que V. S. I. imbió a Su Magestad en la carta de cinco de henero, pues V. S. I. dice que Su Santidad le aprobó, y que sólo faltaba firmarla; y que, si se le dieren a V. S. I. de otra manera, sin acceptarlo remita la minuta con correo en diligencia, como Su Magestad lo tiene ordenado a V. S. I.; y que no salga de Roma hasta tener respuesta de Su Magestad; y que si el Papa tratare de publicarle, haga V. S. I. las mismas instancias que queda dicho, representando a Su Santidad que sería cosa muy dura que, despachándose este breve a instancia de Su Magestad, no se le haga un pesar tan grande, de publicarle sin participarle primero a Su Magestad.

Y por el cuidado que ha causado a Su Magestad ver el estado en que se halla este santo negocio, y lo que en su brevedad y buen despacho interesa la devoción de Su Magestad y el consuelo de estos reinos y el desseo con que lo procura, ha tenido Su Magestad por bien de escribir la inclusa
30v al Papa, en la forma que verá V. S. I. por el despacho que va con este, sin embargo de no haber tenido respuesta de las dos antecedentes, por escrito ni de palabra.

Y desseando que, [en] orden a lograr [lo que] el santo celo y devoción de Su Magestad [desea], no quede por hazer diligencia ninguna, escribe también Su Magestad al señor cardenal de Aragón, encargándole que, si V. S. I. tuviere por conveniente que hable a Su Santidad sobre el despacho de esta santa causa, lo haga con el esfuerco que juzgare ser necessario según el estado que tuviere, obrando por su parte todo aquello que V. S. I. le comunicare, sin pasar a hazer otra diligencia que aquella que pareciere a V. S. I. Y la carta de Su Magestad es la inclusa, para que V. S. I. se la entregue al señor cardenal.

Su Magestad estima mucho el grande afecto y devoción con que V. S. I. dice a procedido el abbad Hilarión en esta santa causa; y con atención a ello le escribe Su Magestad la carta que va aquí, dándole gracias por el bien que ha obrado, y encargándole lo continúe hasta que se consiga el despacho en la forma que Su Magestad dessea, por el mayor culto y veneración de este santo misterio. Y V. S. I. se lo podrá decir assí con igual reconocimiento.

Y del recibo de estos despachos y de lo que V. S. I. obrare con ellos, y del estado que tuviere este santo negocio, se sirvirá V. S. I. de avisarme continuamente, para dar quenta dello a Su Magestad que ha hechado menos que V. S. I. no haya avisado del recibo de la carta de 3 de abril para Su Santidad, que iba con el pliego que V. S. I. recibió, y de haberla dado a Su Beatitud, y de lo que della a resultado. Y afirmo a V. S. I. que, con ser tantos y tan

graves los negocios que ocurren, || es éste el que mayor cuidado ocasiona a 31r
Su Magestad, por la gran devoción que tiene a este santo misterio, y por la quietud de estos reinos y vasallos, y por la mayor conveniencia de los que se oponen a esta santa causa, por lo que se atrasa [c] la devoción que el pueblo les tenía, viendo la oposición a la Virgen Santíssima: punto digno de muy especial reparo, para que se mantenga la devoción a una Religión tan santa y tan grande, que Su Magestad ha estimado y estima tanto. Guarde Dios...

148

El conde de Peñaranda a Crespi **Nápoles 31 ag. 1661**

Que arreglado ya el conflicto —por lo que toca a España— de los asuntos napolitanos, queda libre el camino para la expedición del breve inmaculista, si era eso lo que la detenía.

RAH Sal. A-56, 129r, orig.

Si la espedición del breve del santo negocio de la Concepción no tiene otra dificultad ni impedimento más que el *exequatur* de la bula de las décimas de Nápoles, esto no la embaracará, porque, en lo que pende de nuestra parte, queda ya corriente y ajustada la materia; cuya noticia no he querido dejar de participar a V. E., por saber el gusto que le ocassionará. Guarde Dios...

149

El abad Roncati a Crespi **[Roma, agost. - setiemb. (?) 1661]**

Que se sospecha en Roma no toma a pechos Su Majestad el asunto de la embajada; que si ésta fracasase, sería gran desdoro, y hubiera sido mejor no haberla enviado. Que Su Majestad debe apoyarla lo más posible, lo mismo que el Sr. D. Luis Ponce. Que él, Crespi, lo trabaje cuanto pueda, y trate de quitar los estorbos, pues no es tiempo de regatear al Papa menudencias, que tales son las controversias pendientes por parte del rey, aunque no del Papa que ve en ellas comprometida su conciencia.

RAH Sal. A-56, 133r, cop. de Mañes.

Copia de un billete del abbad Hilarión al obispo de Plasencia:

El tope que veo durar en el negocio de la Virgen, me obliga como devoto y como a celoso del servicio real de Su Magestad —que son los dos títulos

[c] atraça

con que Su Magestad me honrró; vaya el tercero de criado a passión por V. E., de que me precio mucho— a que descubra a V. E. lo que hasta aora he dissimulado. Hizo [a] Su Magestad voto de imbiar a Roma una embaxada por la Virgen —quizá [b] mereció con esto la paz—; pero hizo [a] con esso muy pequeño servicio a la Virgen, si no había de hazer más que decir vaya un embaxador, y no assistirle después con las veras que se deben al santo negocio y a la Reina de los cielos, cuyo es. De donde aquí ha nacido sospecha de que Su Magestad no le ha tomado a pecho, y que no cuida dél —siquiera por reputación, pues imbió la embaxada— tenga buen sucesso. Le va en él la honrra a la Virgen, que padecería grande menoscabo, si no saliesse Su Magestad con la demanda; y hubiera sido mejor no haberla nunca intentado.

Ayúdela, pues, Su Magestad con los medios y modos que puede, y el Señor Don Luis también. Assí la Virgen les sugete al Portugués.

Lo esfuerce también V. E. quanto pueda. Assí la Virgen le dé salud, y procure que se quiten los estorbos que hay y las quexas que pueden detener el negocio. No es tiempo aora de reñir pendencias o regatear para con Su Santidad menudencias, que lo son para el rey las controversias que vierten. y para el Papa le va la consciencia, si las traga. Offrézcase alguna cosa a la Virgen, que lo sabrá agradecer. Delante della digo que esto no lo escribo por atención o persuasión humana, que soy milanés y religioso poco cortesano, y aun por esso mal medrano. Siéntolo assí por el servicio de Su Magestad, que le importa tanto el amparo de la Virgen, cuyo devoto esclavo desseo ser.

Y beso muy humilmente las vestes de V. E. — Su menor criado Don Ylarión Roncati, abbad de Santa Cruz.

150

Crespi al conde de Peñaranda **Roma 3 set. 1661**

Contestando a la de 31 de agosto y agradeciendo las noticias que le comunica sobre los asuntos de Nápoles. Que se debe tomar ejemplo de lo que ocurrió en tiempos de Paulo V y de Gregorio XV para que los asuntos políticos no se interfieran en el de la Inmaculada. Finalmente, le agradece lo que ha hecho por su parte para el buen éxito de la embajada, ya que el despacho pontificio que se espera es tal, que no cabe cosa mejor fuera de la definición del misterio.

RAH Sal. A-56, 138r-39r, cop. de Crespi.

Recibo su carta de V. E. del 31 de agosto, y beso su mano por el favor que me haze en participarme la noticia de quedar corriente y ajustado el

[a] hiço [b] quiça

negocio de Nápoles; y assí en su ajustamiento, como en el sentimiento que V. E. mostró en su carta de 27 del mismo por la dilación del despacho del santo negocio de la Immaculada Concepción, reconozco el gran zelo de V. E. en el servicio del rey y la mucha devoción a este santo misterio. Y por estos mismos motivos no puedo dexar de decir a V. E. que, si bien el juntar los fines políticos con lo spiritual y el hazer desto torcedor para aquellos, siempre es cosa de gran dolor para los que tienen el verdadero zelo de la honrra de Dios, siempre se ha de rezelar que son invenciones del enemigo común para impedir el bien, y assí se ha de aplicar con más resolución y valor los medios para vencer las más insuperables difficultades. Y en este santo negocio, || en que el demonio se siente tan vencido y quebrantada la 138v
cabeza, es menester creher más que son astucias suyas los impedimentos, quia insidiatur calcaneo eius.

En tiempo de Paulo V, que hizo un decreto favorable a la Immaculada Concepción quando estuvo bien con España y había hecho el rey merced de la cobertura al príncipe Burghesio su nepote, imbió Su Magestad —que Dios guarde— por su embaxador por esta santa caussa al obispo de Cartagena. Estuvo aquí cerca de dos años, y no negoció con alguno. Y la causa principal fué —según se refiere en la *Relación Histórica* de este santo negocio— el haberse sentido el Papa de que el obispo de Cartagena se halló con su hermano el cardenal Trexo en algunas juntas en que se habló de futuro pontífice; que, por ser ya viejo Paulo V, se esperaba presto sede vacante. Esto urdió el demonio; y Su Magestad, informado del duque de Alburquerque, su embaxador ordinario entonces, tuvo por bien de mandar llamar al obispo. Con que se dexó la sollicitud de esta santa causa, prefiriendo a ella la quexa; juzgando sin duda que para ello convenía no tener desabrido al Papa.

Sucedió a Paulo V Gregorio XV, que fué el pontífice más favorable que hemos tenido. Hizo un decreto o constitución en favor de la Immaculada Concepción. Y habiéndole dado el rey al príncipe Ludovisio, su sobrino, la grandeza y casádole en esta sacón con la princessa de Venosa, llegó a decir con gran descoco el Maestro Fray Nicolás Ricardi —a quien llamaron "el Montruo"—, que su lógica no llegaba a entender esta consequencia: *El príncipe Ludovisio se casa con la princessa de Venosa, luego la Virgen es concebida sin pecado original.* Tan juntos como esto han estado, aun en los pontífices más nuestros, los fines políticos o conveniencias proprias con las gracias que el rey a conseguido en este santo negocio.

Aora a movido el demonio || encuentros para embarazar este despacho, y 139r
que pudiera tomar este asidero el Papa de que le desaplican el ánimo a su expedición. Gracias a Dios que no lo podrá decir de lo de Nápoles; y también las doy a V. E. de lo que en ello obra. Plegue a Dios no urda el demonio otra trama.

Una cosa no puedo dejar de decir a V. E., y es que ellos, entendiendo que si el despacho se nos diesse en la forma que está, se podría dar el rey y sus ministros por consolados de haber concurrido a poner al Papa en la silla en que está, porque con él no queda otro passo que dar en esta santa causa, que diffinirla, y parecería a muchos que lo quedaba, si no se pusiera en el breve la cláusula de que no por esso puedan ser tratados de herejes ni impíos los que tienen lo contrario, y no se ha podido replicar a ello, porque lo primero que me mandó Su Magestad que yo dixesse al Papa fué que no se le venía a pedir diffinición; siendo esto assí, y siendo tanto el desseo y la devoción que el rey y todos sus ministros, reinos y vasallos tenemos a la Immaculada Concepción y a la exaltación de este santo misterio, todo lo que es vencer difficultades para conseguirlo, augmenta su mayor gloria. Y por lo que V. E. coopera por su parte, le doy infinitas gracias, y confío que se lo pagará la Virgen Santíssima con colmadíssimas bendiciones y prosperidades. Guarde Nuestro Señor...

151

Crespi a Felipe IV **Roma 11 set. 1661**

Dando cuenta de su audiencia el 21 de agosto con el Papa, el cual le manifestó sus deseos de complacer al rey en todo, pero que no sabía por qué ni quién se lo impedía. Así, por ejemplo, *últimamente, a propósito del proyecto de matrimonio entre el monarca inglés y la hija del rebelde lusitano* (Juan IV), *Ponce le había hecho una sugerencia que le parecía menos conveniente, y esto mirando al interés del propio Rey Católico. Réplica de Crespi, de la cual el Papa pareció quedar complacido, añadiendo que pidiese a Dios le iluminase para tomar la última resolución, y a los ministros de Su Majestad para que no le distrajesen con otros asuntos.*

Que ha hablado sobre el caso a Ponce y escrito al conde de Peñaranda, y que ambos se muestran muy dispuestos a un arreglo. Que esa interferencia de lo político debe considerarse como una añagaza más del enemigo para impedir el bien. Recuérdese si no lo que ocurrió en el Concilio Tridentino; y en tiempos de Paulo V y de Gregorio XV a propósito de este mismo asunto. Que él, vencidas las dificultades teológicas y dogmáticas, no ve qué tenga ya que hacer en Roma.

RAH Sal. A-56, 130r-32v, orig. — En RAH Sal. A-57, 81r-83v reg.

Domingo 21 de agosto tuve audiencia de Su Santidad en la qual me ratificó a boca lo que por escrito había insinuado al abbad Hilarión que me

dixesse, como tengo dado cuenta a V. M. en despacho de seis de agosto. Ponderóme mucho quánto desseaba él passar uniforme correspondencia con V. M., pero que no sabía por qué ni quién se la impedía, siendo assí que había dicho siempre que desseaba hazer a V. M. todas las gracias que estaban pendientes, si bien las quería hazer a su tiempo, y que la dilación se la glossaban por mala voluntad, teniéndola muy bien affecta a V. M.

Añadió que aora últimamente, quando se estaba tratando de ajustar lo de las décimas de Nápoles, habiéndole hablado Don Luis Ponce en la gracia de los millones, le hizo una nueva instancia, pidiéndole que diesse parte al collegio de los cardenales de las cosas del casamiento del rey de Inglaterra con la hija del rebelde de Portugal, y de los daños que de ello resultarían a la religión cathólica por la unión de los hereges con aquel reino. Que ésta era una materia muy digna de sentirse, pero no carecía de inconvenientes proponerla al collegio, donde la multiplicidad y variedad de pareceres podría traher consequencias de otros daños; porque de aí podría resultar que algunos cardenales propusiessen por remedio de los males imminentes el proveher los | obispados de aquella provincia, por parecerles 130v
el más efficaz y más prompto. Que dexaba de proveherlos, por juzgar conveniente conservar el real derecho de V. M. en el nombramiento, pues otros medios que se habían intentado, habían salido inútiles.

Quando me dió lugar de hablar, respondí que en las materias políticas y tocantes al embaxador ordinario yo no podía ni debía entrar, assí porque tenía este orden de V. M., como también porque no estaba tan informado dellas como convenía para poder hablar con fundamento, como crehía lo habría hecho Don Luis Ponce con la debida reverencia y circunspección. Que lo que yo podía assegurar a Su Santidad con juramento era, que V. M. desseaba lo mismo que Su Santidad en orden a la unión con la Sede Apostólica, que siempre había professado y professaba su real Corona, y que, si yo pudiera establecerla con derramar mi sangre, lo haría sin duda. Que le suplicaba no detuviesse el despacho del santo negocio de la Immaculada Concepción por ningún otro, pues nunca podía tener conexión alguna con las cosas políticas en el piadoso ánimo y devoción de Su Santidad, ni había de padecer la causa de la Virgen por ningún accidente; como lo esperaba V. M. de la piedad de Su Beatitud por lo que yo tenía escrito a V. M. Que por mi parte, no podía dexar de representar a Su Santidad con todo rendimiento y con la efficacia possible, que se habían ya cumplido dos años que faltaba de mi iglesia, y se cumplirían [a] presto de haber llegado a Roma y de solicitar esta santa causa; que el sentimiento de faltar a mi residencia era grande y crescía en la occasión presente, en la qual con la confederación del Inglés con Portugal, se dexaba poner un nido a la heregía dentro de España, que tan limpia a estado || siempre della. Que esto decía no como 131r

[a] cumplerían

ministro de V. M., sino como obispo, por ser cosa que me tenía lastimado el coracón y me obligaba a dessear con más veras el volver a mi iglesia, porque Plasencia dista poco de Portugal, y ya que en aquellas partes faltan los obispos, parece que los que estamos cerca, debemos estar a la mira y cuidar con vigilancia no haga alguna entrada el enemigo de la fe por aquellos confines por medio de papeles o libros ocultos: de que yo tenía experiencia, pues quando el Francés tuvo ocupada a Tortosa, se iban esparciendo por ocultas sendas cartillas y otros papeles sueltos impressos de la secta luterana, sin saber por qué mano venían, de suerte que, habiendo llegado algunos a Valencia, fué necessario que la Inquisición los prohibiesse; de que podía dar fe por haberme hallado como calificador en su censura. Que esto me tenía affligido el ánimo, y supplicaba a Su Santidad hiziesse reflección sobre ello.

Paró un poco el Papa al oír esta racón, y me respondió que alababa mi zelo y desseaba despacharme; que hiziesse particular oración a Nuestro Señor, para que le illuminasse e inspirasse a tomar la última resolución, y que rogasse también que illuminasse a los ministros de V. M., para que no le diessen occasiones de haber de aplicar el ánimo a otras materias en que mostraban más apretura que en esta de la Virgen Santíssima.

Esta es la sustancia de lo que passó en la audiencia, que duró más de una hora.

Hablé a Don Luis Ponce después, comunicándoselo todo con la confidencia que V. M. me tiene ordenado, y también lo escribí al conde de Peñaranda, para que viesse si habría medio de ajustar las cosas de Nápoles, que era aora lo que más urgía, y no se dilatasse por ellas el despacho del santo
131v negocio. Ambos muestran su gran devoción a la Virgen || Santíssima y su mucho zelo en el servicio de V. M., desseando que se halle medio con que quede ajustado. Y, según me escribió el conde, parece que lo estaba, pero las materias no deben dar lugar a ello, y assí queda todo suspendido; no dexando de causar admiración grande —por no decir escándalo— a los que lo saben, de que se tome por torcedor el negocio de la Virgen para fines políticos. Yo confiesso que no puedo dexar de sentirlo en el alma; y sin duda, si fuera del Papa, me hiziera grave escrúpulo el detener tan santo negocio por otros tan distantes; pero también le tuviera de que le perdiera V. M. por no ajustarlos. Y como tendría por cosa de grande gloria para el Papa, que diesse este despacho y hiziesse este obsequio a la Virgen Santíssima sin reparar en otro ningún punto, aunque fuesse muy fundada su racón, assí tendría por muy glorioso blasón de V. M. que, por conseguir esta honrra para la Virgen, le sacrificasse qualquiera intereses. Y por este motivo no puedo dexar de representar a V. M., postrado a sus reales pies, sea servido de considerar con su real clemencia y piedad que, aunque es verdad que el juntar los fines políticos con lo espiritual y valerse de este para conseguir aquellos, siempre es cosa digna de sentimiento, sin embargo no es cosa nueva, y se debe

recelar que son trazas [b] del enemigo común para impedir el bien. Buen exemplar desto es el Concilio de Trento, en el qual los fines políticos embaracaron algún tiempo, y aun pusieron en riesgo la declaración de algunos artículos de la fe. Y en esta santa causa, en que el demonio se siente tan vencido y quebrantada la cabeca, es más cierto que son astucias suyas los impedimentos, porque *insidiatur calcaneo eius.*

En tiempo de Paulo Quinto imbió el señor rey Felipe Tercero, glorioso 132r
padre de V. M., al obispo de Cartagena por su embaxador para esta santa causa. Y porque el obispo con su hermano el cardenal de Trejo tuvo tratados de futuro pontífice, por esperarse presto sede vacante por la vejez de Paulo, se indignó el Papa, y, habiendo entrado V. M. en el feliz gobierno de sus reinos, informado del duque de Alburquerque, su embaxador ordinario, mandó V. M. llamar al obispo, sin que hubiesse negociado cosa alguna; prevaleciendo la quexa del Papa a la solicitud de la santa causa, porque para ella misma se juzgó que convenía no tener disgustado al Papa. Sucedió a Paulo Gregorio Décimo Quinto, que hizo el decreto o constitución favorable a la Immaculada Concepción, y los contrarios lo atribuyeron a fines políticos y conveniencias de la casa del Papa; de manera que habiendo en aquella sacón casado el príncipe Ludovicio, nepote del Papa, con la princesa de Venosa, vasalla de V. M., y honrrádole V. M. con la grandeza, llegó a decir públicamente con gran descoco y osadía el Maestro Fray Nicolás Ricardi —a quien llamaron el "Monstruo"— que su lógica no entendía esta consequencia: *El príncipe Ludovicio se casa con la princesa de Venosa, luego la Virgen es concebida sin pecado original.* Tan juntos como esto han estado, aun en los pontífices muy affectos, los fines políticos con las gracias que ha conseguido V. M. en esta santa causa.

Aora a urdido el demonio estos encuentros sobre el *exequatur* de la bulla de las décimas de Nápoles, y otras materias. Y ya que no pide el Papa mercedes particulares para sus parientes, quiere satisfaciones en cosas que parecen más comunes y de derecho de la Iglesia; aunque también se atribuyen a fines políticos y conveniencias de los suyos.

Yo cumplo con mi obligación con representarlo todo a V. M., referien- 132v
do históricamente lo que pasa y ha pasado en el santo negocio. Y con haber vencido las difficultades que en él se han offrecido en lo perteneciente a lo theológico y dogmático [c], poniendo el negocio en el estado que tengo escrito a V. M., juzgo que he cumplido con la de mi embaxada, no tocándome el tratar ni ajustar los puntos que detienen su expedición. Y assí no tengo ya que hazer en Roma. V. M. mandará tomar el medio y expediente que juzgare ser más de honrra de Dios y de Su Santíssima Madre y del real servicio de V. M., cuyo real orden para saber lo que he de hazer de mí quedo esperando con el debido rendimiento. Nuestro Señor guarde...

[b] traças [c] docmático

152

Crespi a González **Roma 11 set. 1661**

Remitiéndose al despacho anterior sobre la audiencia última que tuvo con el Papa y sobre las rémoras que detienen su embajada.

RAH Sal. A-57, 29r, reg. — En RAH Sal. A-56, 134r está el original, pero por descuido dejé de fotocopiarlo. Reproduzco, pues, la copia del registro.

Doy quenta a Su Magestad —que Dios guarde— de lo que me passó en la última audiencia que tuve de Su Santidad.

Por el despacho incluso verá V. S. I. el estado del santo negocio y las rémoras que le detienen. Y digo rémoras, porque son muy pocas cosas para detener negocio tan grande; y eran fáciles de vencer, si los ánimos no estuvieran por otras materias dispuestos más a poner que a vencer difficultades. Hago por mi parte lo que puedo, pero es muy poco lo que puedo.

V. S. I. me tiene siempre muy desseoso de servirle, y le suplico me dé muchas occasiones de hazerlo. Nuestro Señor guarde...

153

Crespi a Don Antonio de Carnero **Roma 16 set. 1661**

Que, aunque por medio de la Junta ha informado a Su Majestad de su última audiencia con el Papa y de las rémoras que entorpecen su embajada, ha creído conveniente enviarle a él otro despacho para que lo haga llegar al monarca.

RAH Sal. A-57, 29, reg.

Aunque por vía de la Junta doy quenta a Su Magestad —que Dios guarde— de lo que me passó en la última audiencia que tuve de Su Santidad, me ha parecido remitir otro despacho por mano de V. S., suplicándole sea servido de ponerle en su real mano. Por él verá V. S. el estado del santo negocio, y las rémoras que le detienen. Y digo rémoras, porque son muy pocas cosas para detener negocio tan grande; y eran fáciles de vencer, si los ánimos no estuvieran por otras materias dispuestos más a poner que a vencer difficultades. Hago por mi parte lo que puedo, pero es muy poco lo que puedo.

V. S. me tiene siempre muy desseoso de servirle, y le suplico me dé mu-
29v chas occasiones de hacerlo. Nuestro || Señor guarde...

154

Crespi a González **Roma 25 set. 1661**

Acusando recibo de la suya de 31 de agosto y de los despachos que allí indica, y respondiendo a todas las observaciones que se le hacen. Nuevas consideraciones sobre la última minuta reformada (véase el n. 142). *Coincidencias en ese punto del cardenal Aragón, del P. Salcedo, del abad Roncati y del P. Esparza. Que Su Santidad le encarga comunique a Su Majestad que no ha de tardar el despacho ni retrasarse por motivo ninguno; más aún, que le ha autorizado a escribir al rey que ántes de cumplirse los dos años de la embajada se tendrá el breve.*

RAH Sal. A-56, 144r-45v, orig. — En RAH Sal. A-57, 31r-32v reg.

He recib[id]o la carta de V. S. I. de 31 de agosto con las inclusas de Su Santidad —que Dios guarde— para Su Santidad, el señor cardenal de Aragón, y abbad Hilarión. En ella me manda V. S. I. de orden de Su Magestad y en nombre de la Junta, que no reciba el breve en la primera forma, ni otro que no sea conforme a una de las minutas que tengo remitidas; y que del recibo de este despacho y de lo que se fuere obrando con él, y del estado que tuviere el santo negocio, avise a V. S. I. continuamente, para dar cuenta dello a Su Magestad, que ha hechado menos que yo no haya avisado del recibo de la carta de 3 de abril para Su Santidad, y de habérsela presentado.

No quedo poco consolado de haber anticipado la obediencia al orden de Su Magestad y de la Junta: porque, como habrá visto V. S. I. por los despachos que tengo remitidos, queda obedecido en todo lo que me ordena, pues tengo dado aviso en carta de 24 de julio de haber dado la carta de 3 de abril a Su Santidad en la audiencia que tuve a cinco de julio, que fué la primera que me dió después de vuelto de Castelgandolfo.

No he recebido el breve primero por las racones que V. S. I. me insinúa, que son las mismas que yo propuse en el papel de reparos que hize quando se me comunicó, como tengo escrito en carta de 9 de mayo. Del emendado y mejorado tengo remitida copia a V. S. I. en carta de 6 de agosto, dando quenta a Su Magestad de los motivos que detienen su expedición con harto dolor mío, pues no sólo está conforme una de las fórmulas que remití, sino como todas tres, inculcando —como | V. S. I. habrá visto— repetidas vezes 144v
que el sentido de la fiesta de la Concepción es conforme a la sentencia pía, expressando ser el primer instante y la preservación de la Virgen Santíssima del pecado original - que es el punto de más sustancia, pues siendo preservación, excluye en todos los instantes el pecado—, prohibiendo que

en adelante ni la sentencia pía, ni el culto dado a la Concepción de la Virgen conforme ella, se pueda poner en duda ni aun en disputa, ni traher argumentos contra ambas cosas dexándolos sin solución, que no estaba en las fórmulas que yo hize.

Puedo assigurar a V. S. I., que todas las personas que han tenido alguna noticia del despacho, lo celebran por el mayor que pueda conseguirse en esta santa causa menos la diffinición, sin embargo de la cláusula "Vetamus", la qual no ha sido possible escusar, porque sin ella era un modo de diffinición, y lo primero que Su Magestad mandó fué que dixesse al Papa en su real nombre que no se le venía a pedir diffinición, y este fué el motivo de haber dado lugar al Papa de entrar en la materia; y assí, siempre se supusso que había de ponerse cláusula en que no se condenasse la sentencia contraria, quando se llegasse a estender el breve en qualquiera forma que fuesse. Este fué el voto del cardenal de Lugo, que esté en el cielo, y de todos los demás cardenales que se hallaron en la congregación del año passado, en la qual dieron el voto al Papa; y de los que se hallaron en la particular que después hizo el Papa para reconocer y formar la minuta que tengo remitida.

Assí lo siente en primer lugar el señor cardenal de Aragón, a quien he participado la minuta, y daré la carta de Su Magestad. Ha juzgado lo mis-
145r mo el P. Gerónimo Salcedo, con cuyo trabajo, assisten||cia y consulta se ha obrado todo, como tengo escrito. Siéntelo assimismo el abbad Hilarión, a quien huelgo infinito se haya servido Su Magestad de escribir carta de gracias, que sin duda las merece. También es del mismo parecer —y aún con más ponderación— el P. Martín de Sparza, a quien lo he participado con todo secreto, por haberle trahído carta de Su Magestad. Y los mismos juzgan que serían de grandíssimo perjuicio a la santa causa que se dexasse de recebir el breve, si el Papa se resolviesse a darle como queda ajustado, ántes que llegasse la respuesta de Su Magestad y resolución de la Junta que estoy esperando, porque se pondría el negocio en sumo riesgo de negársenos después. Principalmente, quando hemos experimentado que en esta santa negociación se ha procedido y procede tan delicadamente, y se han mezclado temporalidades.

Lo que ha costado reducirle al estado en que está, no es decible ni creíble, y hoy —aun en Roma— nadie crehe que se haya llegado a esto, si no los que han andado en ello, o yo se lo [a] he comunicado. Y assí no sería justo, ni servicio de la Virgen ni del rey, malograr tanto trabajo con detener el despacho por nuestra parte, pues la dilación —como dice V. S. I.— puede acarrear tantos daños y de tanto cuidado a Su Magestad, cuya real carta he puesto en manos de Su Santidad hoy a 25 de setiembre, en que se ha servido darme audiencia. La ha abierto y leído delante de mí con mucho gus-

[a] los

to, diciéndome que le tenía grande de ver que Su Magestad no descuidaba en este santo negocio. Hele dicho que esta era ya la tercera carta en que le suplicaba Su Magestad el breve y buen despacho de esta santa causa, y que ya vía Su Santidad firmado de su real mano lo que yo tantas vezes le había significado, de que era éste el negocio el de más cuidado en el real áni||mo de Su Magestad, y que le suplicaba que no dilatasse más sus esperancas. Al fin me ha mandado que yo diga a Su Magestad en respuesta de su real carta, que no tardará el despacho, ni le dilatará por motivo ninguno. Y desseando yo que prefigiesse tiempo, le dixe que se acercaban los dos años de mi assistencia en Roma, porque se cumplían por deciembre; a que me respondió estas formales palabras: *Antes que se cumplan, tendrá V. S. el despacho.* Levantéme del banquillo, y le besé su santo pie, diciendo que para mí lo tenía ya por hecho, pero que no me atrevería a escribirlo a Su Magestad, menos que ordenándomelo Su Santidad expressamente. A que respondió: *V. S. puede escribirlo assí, porque no passará de este término.* 145v

Esto es lo que ha passado en la audiencia de hoy; de que doy noticia a V. S. I. para que dé cuenta dello a Su Magestad, pues no dudo que le será nueva de gran consuelo. Y aunque Su Santidad me ha hablado hoy con modo tal, que parece que se pudiera tener por siguro, sin embargo no dexo de temer no ponga el demonio otro impedimento. Y assiguro a V. S. I. que, quanto más cerca lo considero, más lo temo. Dios disponga que Su Beatitud dé el despacho como está, que podremos darle infinitas gracias a su Divina Magestad por esta misericordia. Nuestro Señor guarde...

155

González a Crespi **Madrid 2 oct. 1661**

Que, vistos sus despachos de 24 de julio y 6 de agosto, un papel del abad Roncati, una carta del P. Salcedo y la minuta últimamente reformada, Su Majestad acepta esta minuta, pero ordena que ni él ni el P. Salcedo salgan de Roma hasta nueva orden de Su Majestad. Que éste le agradece por medio de la adjunta los servicios que ha prestado, encargándole no desista de ellos hasta ver aprobada la minuta, lo que espera haya sucedido ya o no tardará en hacerse. Que, si no estuviere aún publicado el breve, procure evitar la cláusula favorable a los maculistas de que no incurren en herejía o pecado mortal, o al menos el término "impietatis". *En caso que no lo consiga, acepte el breve, con tal que no se haya cambiado nada, y vuélvase de Roma trayendo el original o copias autorizadas, y enviando por delante con correo extraordinario algunas de ellas.*

Que Su Majestad insiste nuevamente con el card. Aragón para que preste su apoyo a la causa. Que asimismo está muy satisfecho el rey del abad

Roncati, y le manda agradecérselo por su medio. Finalmente, *que dé aviso del recibo y del efecto de estos despachos.*

RAH Sal. A-57, 33r-34r, reg.

Habiendo visto la Junta las cartas de V. S. I. de 24 de julio y 6 de agosto, que se recibieron en 9 de setiembre, y la minuta del breve que de orden de Su Santidad estaba formado para firmarle y publicarle, y assimismo el papel que el abbad Hilarión escribió a V. S. I., y una carta del Padre Gerónimo de Salcedo en que trata de la materia, se dió quenta a Su Magestad de todo, poniendo en sus reales manos las cartas y papeles originales. Y considerando el estado en que quedaba esta santa causa, ha sido Su Magestad servido de resolver que yo diga a V. S. I. en primer lugar, que de ninguna manera haga novedad, ni salga de Roma V. S. I., ni el Padre Gerónimo de Salcedo, en quanto no tuvieren otro orden de Su Magestad: porque habiendo llegado este santo negocio a los términos en que se halla, sin duda se aventuraría. Porque [por] el despacho y el servicio que Su Magestad dessea hazer a la Virgen Santíssima, y por el buen modo y efficacia con que V. S. I. a solicitado y solicita este santo negocio, escribe Su Magestad a V. S. I. la carta que va con esta, dando a V. S. I. las gracias, y encargándole lo continúe con la perseverancia que conviene, hasta conseguir el despacho en conformidad de la minuta que V. S. I. a remitido; pues mediante las diligencias y fervorosas instancias de V. S. I. se promete Su Magestad que Su Beatitud habrá firmado la minuta del breve, considerando que el motivo que Su Magestad ha tenido para suplicar a Su Santidad el despacho dél, ha sido adelantar la devoción de la Santíssima Virgen y la quietud de los vassallos de estos reinos, y esto obliga a esperar que está ya firmado. Pero quando no haya sucedido assí, sin duda lo despachará Su Santidad con las nuevas instancias de V. S. I. y cartas que últimamente a escrito Su Magestad al Papa.

También manda Su Magestad que yo diga a V. S. I., que, en caso que no esté despachado el breve quando lleguen estos despachos a Roma, procure
33v V. S. I. que se escuse || aquella cláusula en que se dice que no incurren en crimen de heregía, ni cometen pecado mortal los que interiormente tuvieren la opinión contraria; y que si V. S. I. no lo pudiere conseguir en el todo, haga quantas diligencias fueren possibles para que se quite la palabra *impietatis;* y que si tanpoco no pudiere conseguir V. S. I. esto, tome V. S. I. el despacho, despachándole el Papa a la letra como está y sin añadir ni quitar cosa alguna, y se venga V. S. I. —que Su Magestad le da licencia para ello— o trayendo el breve original o[408] algunos traslados auténticos dél, para que se puedan remitir a los obispos y darse aquí al señor Inquisidor General, imbiendo V. S. I. algunos dellos con correo extraordinario para

408. En vez de esta "o" el manuscrito pone "y".

anticipar el gusto a Su Magestad; y que esto lo execute V. S. I., teniendo entendido que, en caso que alterase, no salga V. S. I. de Roma, observando la orden que tiene de imbiar copia del breve a Su Magestad con correo en diligencia, sin admitirle V. S. I. ni permitir se publique sin otra orden de Su Magestad.

Y aunque en los últimos despachos de 30 de agosto que remití a V. S. I., escribió Su Magestad al señor cardenal de Aragón sobre esta santa causa, desea tanto Su Magestad la conclusión de ella, que vuelve a repetirlo en la carta que va con esta, encargándole, [s]obre todo, lo que V. S. I. le comunicare, hasta que se llegue a lograr el fin.

Su Magestad se halla tan satisfecho de lo bien que ha procedido y procede al abbad Hilarión en todo lo tocante a esta santa causa, que me manda Su Magestad advierta a V. S. I. que de su parte diga al abbad lo que Su Magestad le estima, reconociendo que obra como tan buen vassallo de Su Magestad.

Y del recibo de estos despachos, y de lo que en virtud de ellos executare V. S. I., se sirvirá de avisarme, para dar quenta de ello a Su Magestad, por 34r
el cuidado con que queda desseando con gran devoción el breve despacho de este santo negocio. Guarde Dios...

156

Felipe IV a Crespi **Madrid 2 oct. 1661**

Acusando recibo de sus despachos de 24 de julio y 6 de agosto, y expresando su satisfacción por la buena marcha de la embajada. Le agradece también la diligencia que ha mostrado en sus gestiones, y le exhorta a proseguirlas hasta la conclusión total del asunto.

RAH Sal. A-56, 136r, orig. — En RAH Sal. A-57, 83v reg.

157

Felipe IV al cardenal Aragón **Madrid 2 oct. 1661**

Encargándole apoyar ante el Papa, ante los cardenales y demás personas que fuere necesario, las gestiones de Crespi en el asunto concepcionista, de suerte que se llegue a conseguir "el fin que tanto desseo por el servicio de la Santíssima Virgen y consuelo universal destos reinos".

RAH Sal. A-56, 135r, orig.

158

González a Crespi **Madrid 8 oct. 1661**

Respondiendo a las quejas de Su Santidad, que le había transmitido Crespi, contra los ministros españoles, y sobre el "exequatur" *regio en Nápoles, y exhortando al embajador a continuar las gestiones inmaculistas.*

RAH Sal. A-57, 34r-35v, reg.

Habiendo escrito a V. S. I. la carta de 2 de este mes, cuyo duplicado va con esta, me remitió el señor vicecanceller copia de la que V. S. I. le escribió en 22 de agosto, en que avisa V. S. I. la audiencia que había tenido con el Papa, y quejas que ha dado de disfavores que decía le hazían los ministros de Su Magestad, y lo que V. S. I. le había respondido. Y habiendo dado cuenta dello a Su Magestad, y considerado todo lo que cerca de esto representa V. S. I., ha resuelto Su Magestad que de su parte vuelva a encargar a V. S. I. que continúe la solicitud del santo negocio de la Immaculada Concepción de Nuestra Señora, haziendo V. S. I. todas las diligencias que tuviere por más convenientes; y que si V. S. I. no hubiere dado a Su Santidad la carta que Su Magestad le escribió en 30 de agosto, se la dé luego, representándole de parte de Su Magestad, que dessea el despacho de esta santa causa, para que se aumente y adelante la devoción a la Virgen Santíssima, y cessen los disturbios y escándalos que han occasionado los que se oponen al santo misterio de la Concepción, a que debe Su Beatitud occurrir por su pastoral oficio y mayor exaltación del mismo misterio; y que esto no lo puede ni debe embaracarlo, ni otro motivo.

Y juntamente se advierte a V. S. I. que, si al tiempo que recibiere este despacho, no estuviere firmado el breve, o el Papa interpusiere más dilaciones para firmarle, y tratare de dilatarle, y volviere a repetir la queja, pareciendo a V. S. I. conveniente para que se abrevie el despacho, con igual reverencia y modo diga V. S. I. a Su Santidad que los ministros de Su Magestad en ninguno de sus reinos han hecho ni harán novedad ninguna en perjuicio de la jurisdición ecclesiástica, ni Su Magestad lo permitirá; y que no
34v lo es, sino conser||var y mantener los derechos y estilos que se an observado —sin que haya memoria de lo contrario— con que se conserva la paz y quietud de los reinos y se occurre a los inconvenientes que resultan de qualquiera novedad; ni debe Su Beatitud estrañar que los ministros de Su Magestad defiendan que los de Su Beatitud se contengan en los límites de lo que siempre se ha praticado y executado, pues de la santa y recta intensión de Su Beatitud no se puede ni debe presumir quiera que sus ministros perjudiquen los derechos que pertenecen a Su Magestad; y que bien sabe

Su Santidad que ningún reino cathólico venera con más rendida obediencia a la Santa Sede, ni haze mayor aprecio de sus ministros, que los de España y los demás que Su Magestad tiene, y se adelanta a otros reyes y potentados de la christiandad en las prerrogativas de que gozan, y la fuerca con que se oponen para conservarlos y aun para adelantarlos, y las grandes utilidades que la Corte romana saca de España, cosa que no se permite en otro ningún reino: motivos que deben obligar a Su Santidad [a] adelantarse en los favores y gracias que en nombre de Su Magestad se le suplican, y más especialmente en esta que toca al santo misterio.

Y podrá V. S. I. añadir a todo lo referido, que bien sabe Su Magestad lo mucho que se exalta y a estimado la Santa Sede, que los príncipes cathólicos occurran a ella sobre puntos que pertenecen a la mayor honrra y gloria de Dios y de su Santíssima Madre, y la gratitud con que ha correspondido la misma Santa Sede a favores de tan grande obsequio y reverencia, y quánto se entroniza la potestad pontificia para confusión de los hereges.

Y todo esto podrá V. S. I. representar a Su Santidad, con advertencia que, si estuviere despachado o próximo al despacho, sin pasar a estos términos lo escuse V. S. I.

En quanto al punto que escribe V. S. I. en la carta de 6 de agosto, es||tra- 35r
ñando que Su Magestad hubiesse dicho al Nuncio, que no permitiría que pasassen ni aun las indulgencias en el reino de Nápoles sin el *exequatur*, tendrá V. S. I. entendido que Su Magestad no ha dicho esto al Nuncio; y que quando se lo hubiera dicho, tiene bulla apostólica para hazerlo y executarlo en todos sus reinos, concedida por la Santidad de Alexandro 6, que prohibe que no se puedan publicar en ellos bullas de gracias, indulgencias, jubileos, ni otras facultades concedidas o que se concedieren por los pontífices o por otros que tengan su poder, sin ser examinadas por el prelado de la diócesis [a], o por la persona o personas a quien Su Magestad o señores reyes nombraren en esta Corte en virtud de la dicha bulla. Y en conformidad de ella está establecido assí por diversas leyes en Castilla, con motivos y racones que todas miran a la mayor reverencia de la Santa Sede y a evitar los engaños y falsedades y suposición de milagros y de facultades para absolver de qualesquiera pecados, y otros gravíssimos inconvenientes que resultaban en descrédito de estas concessiones, atribuyéndolas a la Sede Apostólica, siendo falsas. Y en esta conformidad se a executado siempre, y oy se executa assí por el señor Comisario General de la Santa Cruzada, sin embargo de haberse passado y examinado por el prelado de la diócesis [a].

Y con todas estas noticias podrá V. S. I. discurrir siempre que se offrezca el caso, advirtiendo a V. S. I. que es cosa muy dura llegar a censurar palabra de Su Magestad sin saber el fundamento, pues debe tenerse en Roma entendido que en todas las acciones y palabras de Su Magestad y de sus

[a] diecesis

gloriosos progenitores ha resplandecido y resplandecerá siempre la religión cathólica romana, la reverencia y obediencia a la Santa Sede, la piedad y
35v la justicia, y las demás virtudes || que corresponden a tan grandes y cathólicos príncipes, que han querido perder y aventurar los estados hereditarios por no permitir que en ellos se professe otra religión que la cathólica romana. Guarde Dios...

159

González a Crespi **Madrid 22 oct. 1661**

Que a lo dicho en otras cartas —las del 2 y 8 del corriente— no se ocurre añadir en la presente sino la alegría de Su Majestad por la complacencia de Su Santidad ante su regia carta y por la promesa de concluir el asunto inmaculista antes de cumplirse los dos años de la embajada. Que por lo que a él hace, le agradece Su Majestad la diligencia que pone en sus gestiones. Que, en cuanto a la carta del 8 del presente, no habrá necesidad de hacer uso de ella, si el breve, tal como ha sido reformado últimamente, estuviere despachando ya, o "en estado de despacharse".

RAH Sal. A-57, 35v-36r, reg.

A las cartas de V. S. I. de 24 de julio y 6 de agosto, con que remitió V. S. I. la minuta del breve que de orden de Su Santidad estaba formado para firmarle, tengo respondido a V. S. I. en otras de 2 y 8 de este mes, y remitido principal y duplicado conforme a las órdenes de Su Magestad —Dios le guarde—, que sin duda habrá recebido V. S. I. Con que en esta parte no se offrece cosa nueva que decir a V. S. I. más de que por mano del señor vicecanceller tuve anoche, 21 de éste, la de V. S. I. de 25 de setiembre, y luego la puse en manos de Su Magestad, juzgando que le sería[n] de muy especial consuelo las noticias que V. S. I. da, como de verdad lo ha[n] sido, viendo la gratitud con que Su Santidad ha recebido su carta, y que había respondido a V. S. I. que despacharía este santo negocio ántes que se cumpliessen los dos años de la assistencia de V. S. I. en Roma.

Y todo esto deja a Su Magestad con gran devoción, por lo que siempre a desseado y dessea que se consiga la exaltación del santo misterio de la Immaculada Concepción de la Virgen Santíssima, solicitándolo con tanto affecto como Su Magestad a manifestado y manifiesta por la mayor honrra y gloria de Dios Nuestro Señor y de su Santíssima Madre; y assí podrá V. S. I. representarlo a Su Beatitud, diciendo la sigura confianca con que Su Magestad queda de que el despacho del breve vendrá en la forma que V. S. I. propone, y tan presto que con él se pueda celebrar la fiesta de la Concepción en el día señalado con la singular devoción que causará en todos estos

reinos. Y V. S. I. lo puede afirmar a Su Santidad, || para que tenga por bien 36r
de abreviar el despacho, y le pueda remitir V. S. I. con correo en diligencia.

Y por la que V. S. I. pone en este santo negocio, me manda Su Magestad que en su real nombre dé las gracias a V. S. I., prometiéndose se a de lograr lo que V. S. I. a trabajado y trabaja por el mayor obsequio y reverencia de la Virgen Santíssima.

Y porque en la carta de 8 deste que de orden de Su Magestad tengo escrita a V. S. I., dice que use V. S. I. della, según el estado que tuviere esta materia, estará V. S. I. con esta advertencia, pues si Su Santidad hubiere ya despachado el breve en la forma que V. S. I. refiere, o estuviere en estado de despacharse, parece que no será necessario manifestar nada de lo que aquella carta contiene.

Espero que brevemente nos ha de dar V. S. I. un buen día, debiéndose a su buena dirección. Dios nos lo dexe ver, y guarde...

160

Crespi a González **Roma 5 dic. 1661**

Acusando recibo de sus cartas duplicadas de 2, 8 y 22 de octubre, y de las adjuntas de Su Majestad para él y para el card. Aragón expresando su regia complacencia por las gestiones del embajador y exhortando al cardenal a seguirlas apoyando. Que el martes 29 de noviembre tuvo audiencia con el Papa, de la cual pudo concluir que pensaba publicar el breve en la inmediata fiesta de la Inmaculada. Que ántes Su Santidad lo mandaría imprimir, y de orden del mismo Papa él, Crespi, ha tratado con Roncati sobre las formalidades de costumbre, y Roncati con el Secretario de breves, conviniendo entre los dos que el procedimiento de la publicación habría de ser como el que usó Gregorio XV en su decreto, según el "Armamentarium". *Que, esto no obstante, teme no se vaya a dilatar la ejecución, como se dilatan otras cosas. Que en todo caso, es bueno escriba el rey al cardenal nepote agradeciéndole su ayuda.*

Que, de hacerse la publicación, seguirá las instrucciones que ya tiene, para la vuelta, si el conde de Peñaranda le pagare lo que debe, y si él o el duque de Tursis le ofrecieren sus galeras, porque "para ir por tierra, no tengo poder ni salud".

RAH Sal. A-57, 36r-37r, reg.

He recebido con un correo extraordinario las cartas de V. S. I. de 2, 8 y 22 de octubre con sus duplicados y con las inclusas de Su Magestad —que Dios guarde—, una para mí, en que con su real benignidad y clemencia me

significa que se da por bien servido de mis operaciones en esta santa causa, de que yo quedo con infinita confusión y con rendido reconocimiento, y otra para el señor cardenal de Aragón, en que le manda segunda vez que assista a este santo negocio con la fineza que a todos los de Su Magestad suele hazerlo Su Eminencia.

No quiero dilatar para quando parta el ordinario la respuesta, porque creo que tardará; y assí escribo ésta por la posta de León [409], haziendo saber a V. S. I. —para que dé cuenta dello a Su Magestad—, que el martes 29 de noviembre tuve audiencia de Su Santidad, en la qual más expressamente confirmó lo que me tenía dicho de dar el despacho antes de los dos años, y, según lo que me dixo, pude pensar se publicasse el día mismo de la Immacu-
36v lada Concepción, pero, || como no me decía que me daría el breve ántes, y siempre se puede recelar no se quite o añada cosa que no esté bien, sin mostrar que lo hazía por esto le dixe que, si Su Santidad publicaba la bulla, parece que también la mandaría impremir. Dixo que sí, y yo entonces le representé que si ántes no se sirvía de darme a mí el breve para que yo le pudiesse remitir a Su Magestad, podría alguno tomar un trasunto de los impressos, y tener suerte —imbiándole por vía de la mar— de que llegasse más aprisa que qualquiera despacho mío que fuesse por tierra; y assí le suplicaba fuesse servido considerarlo, disponiendo que por mi medio tuviesse la primera noticia Su Magestad, con[t]estando también Su Santidad a Su Magestad con respuesta a sus reales cartas.

Reconoció ser esto justo, y assí me remitió al abbad Hilarión para que con él confiriesse la forma o estilo que en esto se había de observar, y que el abbad se viesse con Monseñor Ugolino, Secretario de breves, y lo confiriesse con él, y después diesse cuenta dello a Su Santidad. El mismo martes por la tarde me ví con el abbad, y le referí lo que Su Santidad mandaba. El miércoles estuvo el abbad con el Papa, y quiso tomar el orden a boca, y hizo muy bien. El Papa se lo dixo, ordenándole se viesse con Ugolino. Vióse el día siguiente con él, y le llevó el *Armamentario* [410], donde se ve la forma que observó Gregorio 15, que fué escribir carta al rey, imbiándole el breve; y le añadió que, por lo menos un día ántes de la publicación, se había de dar el breve en pergamino al embaxador, para que le remitiesse al rey juntamente con la carta de Su Santidad, y luego hazer la publicación y los demás actos. Y a Ugolino le pareció que era esto cosa corriente, y assí se quedó con el libro para llevarle el jueves en la noche al Papa, y darle cuenta de
37r que el || abbad era del mismo sentir.

Este es el estado del santo negocio, y confiesso a V. S. I. que aora estoy yo temblando más por la inconstancia de las cosas humanas, pues como se dilatan otras cosas —que es cierto dessea el Papa, y se juzgó que se habían

409. Entiéndase *Lyón*.

410. Se refiere al *Armamentarium Seraphicum*, de que tratamos arriba en la pág. 37.

de executar [411] ántes de pasar el mes de noviembre— assí se puede dilatar esta; si bien por ser negocio de la Virgen Santíssima, debemos esperar en su poderosíssima misericordia.

Sin embargo no quiero dejar de suplicar a V. S. I., que para toda la contingencia possible se sirva V. S. I. de que venga una carta de Su Magestad para el nepote, dándole las gracias de lo que en esto ha obrado, porque, caso possible que no estuviesse despachado el santo negocio, esto podría acabarle; y pues al abbad Hilarión fué servido Su Magestad de escribir carta de gracias, parece que al nepote no tiene inconveniente.

En caso de la publicación, seguiré el orden de V. S. I., si me paga el conde de Peñaranda la resta de la ayuda de costa que el rey me dió para venir —que es bien particular cosa, que haya de servir para la vuelta lo que se dió para la venida—, y me da galeras con que hazer el passage el conde o el duque de Tursis —que lo dudo, no habiendo venido orden expresso de Su Magestad para ello—, porque sin ellas, no se puede ir por ellas, y para ir por tierra no tengo poder ni salud. Dios guarde...

161

Breve "Sollicitudo" en favor de la Inmaculada **Roma 8 dic. 1661**

Innovando las constituciones y decretos publicados en favor de la sentencia que sostiene haber sido preservada de pecado original el alma de la Virgen en el momento de su creación e infusión en el cuerpo.

AHN Inquis. leg. 4453 n. 1: texto impreso en 1661 por la tipografía de la Cámara Apostólica, en dos edd. distintas. También *Bullar. Roman.* (ed. Taurin.) 16, 739-42 contiene el texto impreso de este breve. — En AHN Inquis. leg. 4453 n. 17 versión castellana impresa.

Alexander Papa VII

Ad perpetuam rei memoriam

Sollicitudo omnium ecclesiarum, quam licet meritis et viribus longe impares, Dei Optimi Maximii voluntate et providentia gerimus, in id Nos anxie tenet intentos et vigilantes, ut scandala, quae inter fideles pro humanae naturae corruptione et fragilitate necesse est ut veniant, quantum fieri potest paucissima exoriantur, utque exorta quam celerrime et quam diligentissime amoveantur: nam iis per quos veniunt certam peccati perniciem, quibus vero praebentur, praesens afferunt labendi periculum; quorum Nos,

411. El manuscrito pone "executarse".

pro nostro pastoralis officii debito, et damnum summopere dolemus, et discrimine assidue urimur.

Sane, vetus est Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sentientium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis in corpus fuisse speciali Dei gratia et privilegio, intuitu meritorum Iesu Christi eius Filii humani generis Redemptoris, a macula peccati originalis praeservatam immunem, atque in hoc sensu eius Conceptionis festivitatem solemni ritu colentium et celebrantium; crevitque horum numerus atque huiusmodi cultus post editas a felicis recordationis Sixto Pp. IV praedecessore nostro in eius commendationem apostolicas constitutiones, quas Sacrum Concilium Tridentinum innovavit atque observari mandavit. Aucta rursus et propagata fuit pietas haec et cultus erga Deiparam post erecta hoc nomine, approbantibus Romanis Pontificibus, religiosum Ordinem et confraternitates ac concessas ab iisdem indulgentias, ita ut, accedentibus quoque plerisque celebrioribus academiis ad hanc sententiam, iam fere omnes catholici eam complectantur.

Et quia ex occasione contrariae assertionis in concionibus, lectionibus, conclusionibus et actibus publicis, quod nempe eadem Beatissima Virgo Maria fuerit concepta cum peccato originali, oriebantur in populo christiano cum magna Dei offensa scandala, iurgia et dissensiones, recolendae memoriae Paulus Pp. V etiam praedecessor noster vetuit horum opinionem praefatae sententiae contrariam publice doceri aut praedicari; quam prohibitionem piae memoriae Gregorius Pp. XV, similiter praedecessor noster, ad privata etiam colloquia extendit, mandans insuper in favorem eiusdem sententiae ut in sacrosancto Missae sacrificio ac divino Officio, celebrandis tam publice quam privatim, non alio quam conceptionis nomine uti quicumque debeant.

Nihilominus, prout venerabiles fratres episcopi fere omnes Hispaniarum cum ecclesiarum suarum Capitulis datis ad Nos litteris exposuerunt, accedente etiam insinuatione charissimi in Christo filii nostri Philippi earumdem Hispaniarum Regis Catholici, qui specialem super hoc misit ad Nos oratorem, venerabilem fratrem Ludovicum, episcopum Placentinum, per quem etiam delatae fuerunt ad Nos supplicationes regnorum earumdem Hispaniarum, pergunt aliqui contrariae illius opinionis assertores contra praefatas prohibitiones tum privatim tum publice praefatam sententiam aut impugnare aut vellicare, et favorem a Romanis Pontificibus cultui et festo secundum illam praestitum ita interpretari ut frust[r]entur, imo Ecclesiam Romanam huic sententiae et cultui iuxta illam Beatae Virgini exhibito favere negant, pios Christi fideles e sua pacifica quasi possessione deturbare conando, unde offensiones, scandala et iurgia, quibus obviare voluerunt Paulus V et Gregorius XV nostri praedecessores, perdurant adhuc, et ex occasione eorumdem adversantium maiora his incommoda in posterum prudenter et merito timentur. Quapropter super his tam praefati

episcopi cum ecclesiarum suarum Capitulis, quam memoratus Philippus rex eiusque regna nobis pro opportuno remedio instanter supplicari fecerunt.

Nos, considerantes quod Sancta Romana Ecclesia de intemeratae semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, et speciale ac proprium super hoc Officium olim ordinavit iuxta piam devotam et laudabilem institutionem, quae a Sixto IV praedecessore nostro tunc emanavit, volentesque laudabili huic pietati et devotioni, et festo ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem numquam immutato, Romanorum Pontificum praedecessorum nostrorum exemplo favere, necnon tueri pietatem et devotionem hanc colendi et celebrandi Beatissimam Virginem praeveniente scilicet Spiritus Sancti gratia a peccato originali praeservatam, cupientesque in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis, sedatis offensionibus et iurgiis amotisque scandalis, conservare; ad praefatorum episcoporum cum ecclesiarum suarum Capitulis ac Philippi regis eiusque regnorum oblatam nobis instantiam ac preces, constitutiones et decreta a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris —et praecipue a Sixto IV, Paulo V et Gregorio XV— edita in favorem sententiae asserentis animam Beatae Mariae Virginis in sui creatione et in corpus infusione, Spiritus Sancti gratia donatam et a peccato originali praeservatam fuisse, necnon et in favorem festi et cultus Conceptioni eiusdem Virginis Deiparae secundum piam istam sententiam ut prefertur exhibiti, innovamus, et sub censuris et poenis in eisdem constitutionibus contentis observari mandamus.

Et insuper omnes et singulos qui praefatas constitutiones seu decreta ita pergent interpretari, ut favorem per illas dictae sententiae et festo seu cultui secundum illam exhibito frustrentur, vel qui hanc eamdem sententiam, festum seu cultum in disputationem revocare, aut contra ea quoquomodo, directe vel indirecte, aut sub quovis praetextu, etiam definibilitatis eius examinandae, sive Sacram Scripturam aut Sanctos Patres sive doctores glossandi vel interpretandi, denique alio quovis praetextu seu occasione, scripto seu voce loqui, concionari, tractare, disputare, contra ea quidquam determinando aut asserendo, vel argumenta contra ea afferendo et insoluta reliquendo, aut alio quovis excogitabili modo disserendo, aussi fuerint, praeter poenas et censuras in constitutionibus Sixti IV contentas quibus illos subiacere volumus et per praesentes subiicimus, etiam concionandi, publice legendi seu docendi et interpretandi facultate ac voce activa et passiva in quibuscumque electionibus eo ipso absque alia declaratione privatos esse volumus, necnon ad concionandum, publice legendum, docendum et interpraetandum perpetuae inhabilitatis poenas ipso facto incurerre absque alia declaratione; a quibus poenis non nisi a Nobis ipsis vel a sucessoribus nostris Romanis Pontificibus absolvi aut super his dispensari possint. Necnon eosdem aliis poenis nostro et eorumdem Romanorum Pontificum successorum nostrorum arbitrio in-

fligendis pariter subiacere volumus, prout subiicimus per praesentes, innovantes Pauli V et Gregorii XV superius memoratas constitutiones sive decreta.

Ac libros, in quibus praefata sententia, festum seu cultus secundum illam in dubium revocatur, aut contra ea quomodocumque ut supra aliquid scribitur aut legitur, seu locutiones, conciones, tractatus et disputationes contra eadem continentur, post Pauli V supra laudatum decretum edita [*sic*] aut in posterum quomodolibet edenda [*sic*], prohibemus sub poenis et censuris in indice librorum prohibitorum contentis, et ipso facto absque alia declaratione pro expresse prohibitis haberi volumus et mandamus.

Vetamus autem, Sixti IV constitutionibus inhaerentes, quempiam asserere quod propter hoc contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali peccato fuisse conceptam, haeresis crimen aut mortale peccatum incurrant, cum a Romana Ecclesia et ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decis[s]um, prout Nos nunc minime decidere volumus aut intendimus. Quin potius, contrariam illam opinionem haeresis aut peccati mortalis aut impietatis damnare audentes, praeter poenas quibus eos subiecit Sixtus IV aliique pradecessores nostri Romani Pontifices, gravioribus aliis poenis subiicimus, quas in contrafacientes huic nostrae constitutioni superius infliximus.

Volentes quod contra huius nostrae constitutionis transgressores, etiam regulares cuiusvis Ordinis et Instituti, etiam Societatis Iesu et quomodolibet exemptos, et alias quascumque ecclesiasticas et seculares personas cuiuscumque status, gradus, ordinis aut dignitatis, tam ecclesiasticae quam secularis, ut praefertur, tam episcopi et praelati superiores aliique locorum Ordinarii, quam haereticae pravitatis ubique locorum deputati Inquisitores procedant et inquirant atque in eos stricte animadvertant. Nos enim iis et eorum cuilibet contra eosdem transgressores procedendi et inquirendi ac poenis coercendi et puniendi liberam facultatem et auctoritatem iisdem auctoritate et tenore tribuimus et impartimur [*sic, mejor* impertimur], eosque ut praefertur procedere, inquirere et punire districte praecipimus et mandamus.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus ac quibusvis indultis et litteris apostolicis quibusvis personis, quantumcumque qualificatis et in quacumque etiam cardinalatus, patriarcarli, archiepiscolapi, episcopali et quavis alia dignitate et honore constitutis —etiam quod contra eos procedi, interdici, suspendi vel excomunicari nequeat— quomodolibet concessis. Quibus omnibus et eorum singulis, etiamsi pro sufficienti illorum derogatione de eis ipsorumque totis tenoribus specialis specifica individua et expressa ac de verbo ad verbum, non autem per generales etiam id importantes clausulas, mentio habenda aut alia exquisita forma observanda foret, tenores huiusmodi ac si de verbo ad verbum inserti forent praesentibus pro

sufficienter expressis et insertis habentes, harum serie specialiter et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque.

Ut autem haec nostra constitutio et praemissa omnia ad eorum omnium quorum interest notitiam congruentius pervenire possint, in virtute sanctae obendientiae et sub poena privationis ab ingressu ecclesiae eo ipso incurrenda praecipimus et mandamus omnibus et singulis locorum Ordinariis ac eorum vicariis, suffraganeis ac officialibus quibuscumque, et aliis singulis ad quos quomodolibet spectat et pertinet, quatenus huiusmodi nostram constitutionem singulis suae dioecesis vel districtus praedicatoribus et aliis quibus expedire iudicaverint, opportune insinuent et publicent ac insinuari et publicari faciant, ne quis in posterum quoquo modo ignorantiam de praemissis possit praetendere, aut se contra praemissa valeat excusare.

Volumus, et similiter eadem auctoritate decernimus et mandamus, quod praesentes litterae per aliquos ex nostris cursoribus in basilicarum Sancti Ioannis Lateranensis ac Principis Apostolorum et Cancellariae Apostolicae valvis ac in acie Campi Florae de Urbe de more publicentur et affigantur, quae affixio et publicatio ita omnes et singulos, ad quos spectet, afficiat et arctet, ac si illis personaliter intimatae fuissent; et quod illarum transumptis —etiam impressis— manu alicuius notarii subscriptis et sigillo alicuius personae in dignitate ecclesiastica constituae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae praesentibus litteris adhiberetur, si ostensae vel exhibitae forent.

Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die VIII decembris MDCLXI, pontificatus nostri anno septimo.

S. Ugolinus.

Anno millesimo sexcentissimo [*sic*] sexagesimo primo, indictione 13, die vero 11 mensis decembris, pontificatus Sanctissimi in Christo Patris et D. N. D. Alexandri divina Providentia Papae VII anno septimo, suprascriptae litterae affixae et publicatae fuerunt in basilicarum Sancti Ioannis Lateranensis et Principis Apostolorum de Urbe ac Cancellariae Apostolicae valvis et in acie Campi Florae, ut moris est, per me Andream Castruccium praelibati Sanctissimi Domini Nostri Papae cursorem. — Pro D. Mag. curs. Petrus Paulus Desiderius, cursor.

162

Breve a Felipe IV **Roma 10 dic. 1661**

Que para calmar los disturbios provocados desde hace algunos años por las discusiones acerca de la Inmaculada, ha publicado una constitución apostólica, después de invocar repetidas veces al Espíritu Santo y de muchas consultas a los sabios y a los cardenales Inquisidores. Que de todo le ha de informar el obispo de Plasencia —cuyo elogio traza brevemente el Papa— *y el Nuncio pontificio.*

RAH Sal. A-56, 157v, cop. impresa. — En AHN Inquis. leg. 4453 n. 17 versión castellana impresa

Charissimo in Christo filio nostro Philippo Hispaniarum Regi Catholico.

ALEXANDER PP. VII.

Charissime in Christo fili noster, salutem et apostolicam benedictionem.

Pro charitatis paternae debito sedulam profecto curam adhibuimus extinguendis seminibus scandalosarum dissensionum graviumque turbarum, quas a nonnullis annis occasione novarum alterationum de Beatissimae Virginis Deiparae Conceptione rursus in regnis Hispaniarum acriter excitatas esse, cum e Maiestatis tuae, tum e plurimorum episcoporum et aliorum ab hac Sancta Sede remedium exposcentium litteris intelleximus. Nam post invocatam repetitis precibus Spiritus Sancti gratiam, saepe viros insigniter doctos et religiosos auditos, habitas plures praesertim venerabilium fratrum nostrorum Sanctae Romanae Ecclesiae cardinalium Generalium Inquisitorum consultationes, de illorum consilio pariter et assensu constitutionem edidimus, quam sane, benedicente Domino, conscientiarum et animorum quieti componendae salutarem, piae devotionis profectibus accommodam, atque singulari et in hac quoque re praeclare spectatae pietati tuae magnopere gratam fore speramus. Cuncta porro distincte magis ex venerabili fratre episcopo Placentino, pro hac agenda causa oratore ad Nos tuo, cuius egregia doctrina et religionis accensa studia toto huius negotii pertractati tempore Nobis bene cognita et valde probata sunt, tum ex apostolico Nuntio nostro coram audies. Interim Nos Maiestati tuae Deum usque propitium et aspirantem ex omni corde precamur, et apostolicam benedictionem amantissime impertimur [a].

Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem sub annullo Piscatoris die X decembris MDCLXI, pontificatus nostri anno septimo. — *F. Florentin.*

[a] impvrtimur

163

Crespi a Felipe IV **Roma 12 dic. 1661**

Anunciándole que el día 8 del corriente firmó Su Santidad el breve inmaculista, del que le transmite copia auténtica, y que luego se imprimió, y promulgó con las formalidades de costumbre. Elogio de Alejandro VII por su comportamiento en la tramitación de aquel asunto. Que en la audiencia celebrada ayer con el Papa, éste le significó no haber dado un paso en el asunto sino en calidad de Sumo Pontífice, pues como persona particular hacía mucho que sentía lo que ahora ha expresado en el breve. Que el ori-

ginal de este, junto con la respuesta pontificia a sus regias cartas, se lo envía por un correo que parte a toda prisa.

RAH Sal. A-56, 149, cop. impresa. — En el fol. 143 otra cop., pero manuscrita. — En AHN Inquis. leg. 4453 n. 17 hay también una cop. impresa.

Dios hizo a Vuestra Magestad gran monarca, por aberle dado estos reinos, pero mayor por aber infundido en su real y poderoso ánimo la cordial devoción al santo misterio de la Inmaculada Concepción, disponiendo que por su real instancia sea exaltado este misterio. El mismo día de la Inmaculada Concepción, después de aber dicho Missa, firmó Su Santidad la constitución apostólica, de que remito a Vuestra Magestad trasunto auténtico. Luego le mandó Su Santidad estampar, y el domingo 11 se publicó y fixó en los puestos acostumbrados de Roma, conforme estilo. Hase recebido en esta Corte con el mayor aplauso, admiración y alboroco que es possible ser, pareciendo a todos los hombres doctos, que más no se podía hazer, sino difiniendo el artículo. Lo que Vuestra Magestad debe a Su Beatitud por la aplicación con que ha mirado este santo negocio, no es creíble. Puedo testificar a Vuestra Magestad, que, assí como he reconocido en Su Santidad suma inteligencia del punto, suma devoción a la Virgen Santíssima, assí le he hallado siempre con sumo deseo de consolar a Vuestra Magestad, y a todos sus reinos, con adelantar esta causa con muy puntual y cordial amor a la real persona de Vuestra Magestad; como más largamente referiré a Vuestra Magestad, si el Señor es servido de que yo llegue a su real presencia.

Ayer tuve audiencia de Su Santidad para darle las gracias en el real nombre de Vuestra Magestad, y me significó quán contento quedaba de aber dado este gusto a Vuestra Magestad, assegurándome, *vivae vocis oraculo*, que en este santo negocio no abía hecho ni obrado nada como persona particular, sino como inspirado del Señor, pues como a particular mucho ha que tenía el sentir que aora ha expressado en el breve. Pero, después que admitió las instancias de Vuestra Magestad, ha procurado no dar paso en el negocio sino como Sumo Pontífice, abiendo llegado a firmar el decreto con | suma quietud y tranquilidad de su santo ánimo. Insinuóme que ten- 149v
dría gusto de que Su Nuncio presentase a Vuestra Magestad su original o autógrafo con el breve de respuesta a las reales cartas de Vuestra Magestad, para que fuesse con solemnidad la entrega [a]; y yo se lo estimé, y assí me entregó el pliego donde va el original, para que le pusiesse dentro del mío, y llevase el correo que despacho a toda diligencia para anticipar este gozo a Vuestra Magestad, cuya cathólica y real persona guarde Nuestro Señor...

[a] entriega

164

Crespi a González **Roma 12 dic. 1661**

Felicitándole por haberse publicado la "Sollicitudo", con detalles sobre la publicación y promulgación en Roma. Que no gustaría Su Santidad se hiciesen demostraciones, si bien esto no se entendería de España, y que se cuide mucho de que no haya extralimitaciones contra los de la opinión contraria. Que el Nuncio de Madrid entregará solemnemente al rey el original del breve, con la respuesta pontificia a las cartas de Su Majestad. Que esperará en Roma la carta gratulatoria de Su Majestad para el Papa, y, una vez entregada, emprenderá su vuelta a España por la primavera, pues en invierno no cree que haya galeras.

RAH Sal. A-57, 37r-38r, reg.

Ya gracias a Dios salió la constitución apostólica a favor de la Inmaculada Concepción, de que doy a V. S. I. la enorabuena con un alboroco que no hay palabras que puedan exprimirle, ni aun el que a mostrado Roma quando han visto fixada la constitución apostólica por las esquinas, que ha
37v sido domingo a 11 de este mes de deciem||bre en que se ha publicado. Ni el misterio ni su culto está tan expresado, ni tantas vezes, en ninguna otra bulla; ni hay alguna ad instantiam del rey nuestro señor, de obispos y reinos, que es cosa de gran gloria de España.

Esperó Su Santidad para firmarla el mismo día de la fiesta, porque fuesse más gloriosa y más segura la declaración.

Debo decir a V. S. I. que se me ha significado que Su Santidad no gustaría se hiziessen demonstraciones; pero el mismo que me ha dado esta noticia, me ha dicho que esto no se estendía a España, que sólo de Roma hablaba.

Esta mañana tuve audiencia de Su Santidad para darle las gracias, y me significó lo mismo en orden a las demonstraciones; con que se podían hazer conforme Su Magestad ordenare, pues quiere Su Santidad que su Nuncio solemnemente entregue a Su Magestad el autógrafo original con la respuesta a sus reales cartas. Pero no puedo dexar de decir a V. S. I., que se me ha advertido se ponga gran cuidado en que en las públicas demonstraciones la ardiente devoción de los pueblos no haga algún excesso contra los que se presume pueden tener la opinión contraria, porque dello resultaría gran sentimiento a Su Beatitud.

Yo esperaré aquí la carta de gracias de Su Magestad para dársela a Su Santidad y despedirme con ella, pues el invierno no dará lugar a que se pueda executar mi jornada hasta la primavera, ni creo que habrá galeras hasta entonces.

Suplico a V. S. I. sea la carta de gracias como dictada de la piedad de Su Magestad y que venga por el mes de henero ¡por amor de Nuestro Señor!

Despacho el correo como V. S. I. me tiene ordenado, porque || me parece 38r
que sería una gran traición dilatar el gusto a Su Magestad una hora. El coste dél se sirvirá V. S. I. disponer se pague. Nuestro Señor guarde...

165

Crespi a Don L. [Méndez] de Haro **Roma 12 dic. 1661**

Congratulándose con él por la declaración de Su Santidad en favor de la Inmaculada.

RAH Sal. A-57, 38r, reg.

No puedo significar a V. E. con palabras el alborozo con que doy a V. E. la enorabuena de la declaración que Su Santidad ha hecho a favor de la Immaculada Concepción. Espero que este sucesso a de dar al rey nuestro señor tal gusto, que le aumente los años de su feliz gobierno, de que a V. E. le redundará nuevo gozo.

Señor, no escribo a V. E. más, porque a mí me ocupa tanto el alborozo, que no me dexa el discurso libre, y más viendo el sumo aplauso con que se ha recebido en Roma esta declaración. Viva V. E. muchos siglos, que para mí es de singular contentamiento —por lo que me professo y reconozco hechura de V. E.— que en tiempo de V. E. sea glorificada la Virgen en este santo misterio. Nuestro Señor guarde...

166

Mañes al vicecanc. de Aragón **Roma 12 dic. 1661**

Congratulándose con él y felicitándole por la promulgación del breve inmaculista, ocurrida ayer domingo a las siete de la mañana con las formalidades de costumbre.

RAH Sal. A-56, 137r, autógr.

Postrado a los pies de V. S. I. y con todo júbilo y alegría doy a V. S. I. la norabuena del buen éxito del santo negocio de la Immaculada Concepción, Nuestra Madre y Señora. Su Santidad firmó la constitución o breve el día de la fiesta de esta gran Señora, y ayer domingo infra octavam a las

siete de la mañana se publicó como es costumbre; digo en los lugares acostumbrados.

V. S. I. viva mil años para poder dar muchas gracias a la Magestad Divina por esta tan grande merced que ha hecho a la illustríssima casa de V. S. I.

Señor Illustríssimo, aora para que Su Excelencia tenga su cumplido gozo, son menester tres cosas, y son: dinero, galeras, y que esto sea presto. Yo espero que V. S. I. lo ajustará todo con brev[ed]ad, para que el obispo mi señor goze de la presencia de V. S. I., a quien guarde Dios...

167

Crespi a los arzobispos y obispos españoles **Roma 12 dic. 1661**

Notificándoles la expedición de la "Sollicitudo" en favor de la Inmaculada, "con cláusulas tan expresivas y claras, que no pueden admitir tergiversación". Que vigilen porque no se dé ocasión de queja en las demostraciones populares a los de la opinión contraria, pues sería contra la mente de Su Santidad.

RAH Sal. A-56, 158r con enmiendas y parte del texto tachado — si bien la copia registrada en RAH Sal. A-57, 38r-39r no tiene tachaduras — y con firmas autógrafas de Crespi y de Mañes.

Quando partí de España para Roma a solicitar en nombre del rey nuestro señor —que Dios guarde— el santo negocio de la Immaculada Concepción, y pedir a Su Beatitud una declaración del sentido en que la Iglesia celebra esta fiesta, para evitar los escándalos que se originaban de negar algunos que la fiesta era de la preservación de la Virgen Santíssima del peccado original en el primer instante, escribí a V. S. I., suplicando se sirviese de concurrir al buen sucesso de esta santa causa con sus fervorosas oraciones y sacrificios, assí propios como de todos sus feligreses [a].

Dios Nuestro Señor ha sido servido de oír los ruegos humildes de V. S. I., porque Su Santidad el día de la Concepción Immaculada firmó la constitución apostólica que verá V. S. I. [412], respondiendo a la instancia de Su Magestad —que Dios guarde— y de los prelados [413], expressando en ella el sen-

[a] feligreces

412. En vez de "verá V. S. I." se había puesto primero "va con esta", que se lee también en la copia registrada de RAH Sal. A-57, 38v; pero luego se tachó esta frase y se substituyó por aquella otra al margen de la carta.

413. Igualmente, en lugar de "los prelados" se había escrito primero —y lo mis-

tido en que siempre ha celebrado la Iglesia [414] la fiesta de la Immaculada Concepción, con cláusulas tan expressivas y claras, que no pueden admitir tergiversación. Gran misericordia de Dios y gran gloria del rey nuestro señor y de V. S. I., que a su instancia la Sede Apostólica haya dado este consuelo a toda la Iglesia. El hazimiento de gracias que se debe a la Magestad Soberana por este tan grande beneficio, lo dexo a la pía consideración de V. S. I., porque ni sé ni puedo exprimirle con la lengua ni con la pluma.

Suplico a V. S. I. se sirva de dar a Nuestro Señor las gracias con el humilde rendimiento, con la ardiente devoción y con el piadoso affecto que el prudentíssimo zelo de V. S. I. le dictare, rogando por la vida de Nuestro Santíssimo Padre Alexandro Séptimo, a quien Dios pusso en la silla de San Pedro para dar a la Iglesia este consuelo, y del rey nuestro señor a quien escojió por medio para alcanzar de la Santa Sede Apostólica, esta gloria de su Madre.

También [415] suplico a V. S. I. sea servido de prevenir con gran vigilancia y cuidado, que en la publicación de la constitución apostólica y demostraciones de devoción que se hizieren, no se dé occasión de algún inconviniente por la ardiente devoción de los pueblos, obrando o hablando contra los que se presume que pueden tener [416] la opinión contraria; porque, demás de la offensa de Dios, será muy contra la santa mente de Su Santidad, a quien debemos tan rendida obediencia. Nuestro Señor guarde.

168

Ponce al vicecanc. de Aragón **Roma 14 dic. 1661**

Felicitándole por los éxitos de su hermano Crespi en pro de la Inmaculada, y elogiando extraordinariamente a éste por el acierto en sus gestiones y el comportamiento que ha observado durante la embajada.

RAH Sal. A-56, 142, orig.

Resumen:

Con respecto a Crespi dice Ponce elogiándole, que a él "se debe el alivio del rey en esta ocasión y el consuelo de la christiandad con la vitoria que a conseguido con su aplicación a todas oras, con sus letras facilitando dificultades y con su exemplo edificando toda esta Corte, sin faltar al mesmo

---

mo en la copia registrada— "todos V. S. Illmas"; pero luego se tachó eso, y se escribió encima "los prelados".

414. Este inciso "la Iglesia" se halla sólo en la citada copia registrada.

415. Desde aquí hasta la fecha inclusive está tachado.

416. Frente a esto va tachado al margen: "en lo que no está declarado".

tiempo a la dezencia de su representación, fuera y dentro de su cassa, como si no profesasse otra cosa.

Y últimamente, esté cierto V. S. Ilma. —como se lo escribo al rey— que este negocio se aseguró quando Su Magestad pusso los ojos en el señor obispo; pues lo que a obrado en esta Corte, dudo yo mucho que ningún otro prelado —por grandes y doctos que sean los de España— lo hubiera acertado tanto, ni fuera posible conseguir una aceptación tan general de grandes y pequeños. Y es buena prueba de la relaxación desta Corte, quando no se ha mexorado con el exemplo deste santo varón.

142v No lo tenga || V. S. Ilma. por encarezimiento ni lisonxa, ni por efecto de lo que yo le amo y le estimo, porque le digo la mesma verdad de lo que passa. Y también lo es que se le debe únicamente esta vitoria; pues no solamente la a merezido con su grande aplicazión, pero a encaminado la inteligencia que no tenían los que lo habían de discurrir y resolver. Assí me lo a dicho Su Santidad, y yo se lo repito al rey juntamente; confesándole que la parte que yo he tenido, se reduce a no haber querido embarazar al señor obispo su negociación con las mías, separándome en lo público, porque la naturaleza fastidiosa de mis negocios no le salpicasen y le destruyese[n] su negociazión. Y lo que queda por conseguir para la última difinición deste santo misterio, se deberá también al señor obispo, pues lo dexa facilitado; y en la forma con que Su Santidad discurrió ayer conmigo, nos lo podemos prometer brevemente.

Yo vuelvo a alegrarme con V. S. Ilma., pues aunque lo repita muchas vezes, no esplicaré bastantemente mi alborozo..."

[*De mano de Ponce*] "Aseguro a V. S. Ilma. que tiene aquí un hermano que es la gloria de su casa y del reino en que nació."

169

El cardenal Aragón a Felipe IV **Roma 14 dic. 1661**

Contestando a una anterior del rey, y haciendo con esa ocasión grandes elogios de Crespi.

AHN Inquis. leg. 4453 n. 17, cop. impresa. — En RAH Sal. A-56, 146 y [147terr] cop. manuscrita.

RESUMEN:

Contestando a la del rey de 2 de octubre, y añadiendo con respecto a Crespi:

"Debo ponderar quán propriamente se ha hallado en este prelado el desempeño de tan arduo negocio; porque no sólo ha sobresalido con muchas ventajas en lo christiano y docto, sino que su tolerancia, prudencia y buena

dirección ha superado tantas dificultades como las que tengo entendido se ofrecían. Y en una congregación donde asistí con el Papa, después de concluída usó conmigo de tanta benignidad, que me apartó de los demás cardenales, inclinando los passos a mí antes de poder con los míos acercarme donde estaba Su Santidad, y fué para insinuarme el consuelo con que había quedado de aber exercido su apostólica y soberana jurisdicción con tanta satisfación y quietud de espíritu; a que le rendí las gracias, besándole el pie delante de los cardenales, por el favor tan especial que [se] había dignado de hazer a los reinos de Vuestra Magestad..."

170

González a Crespi **Madrid 23 en. 1662**

Que Su Majestad ha quedado muy complacido por la copia de la "Sollicitudo" que le remitió el obispo, y por el original que le entregó el Nuncio. Que en la Corte se ha celebrado la declaración inmaculista de esa bula con gran solemnidad y regocijo, acomodándose, sin embargo, en todo por orden de Su Majestad a la mente de Su Beatitud. Que el rey ha escrito sendas cartas, que ha entregado al Nuncio, para el Papa y su sobrino el card. Chigi en agradecimiento de esta bula. Que lo mismo ha hecho con el card. Aragón por medio del despacho adjunto, y con Vuestra Señoría, de quien está tan satisfecho, que me mandó ir a comunicárselo a su hermano el señor vicecanciller. Que también la Junta y él le agradecen sus gestiones inmaculistas. Que piensa la Junta será bien pedir al Papa un jubileo perpetuo para la fiesta de la Inmaculada y el Oficio doble para su octava. Que puede regresar a España una vez entregadas las cartas gratulatorias. Que Su Majestad ha ordenado se le preparen las galeras y se le pague lo que se le debe, más 4.000 ducados de ayuda de costa para el viaje.

RAH Sal. A-57, 39^{r}-40^{v}, reg.

Luego que recebí la carta de V. S. I. de 12 de deziembre passado, puse en las reales manos de Su Magestad —Dios le guarde— el pliego que venía con ella. Y aunque su Magestad tenía ya alguna noticia de lo que contenía, le causó gran regozijo ver la copia de la bulla que V. S. I. remitió con su carta —cuyo original recibió Su Magestad después por mano del Nuncio Apostólico—; y habiéndose publicado en esta Corte la declaración que Su Beatitud a hecho a favor del santo misterio de la Immaculada Concepción de la Virgen Santíssima, se a celebrado el buen despacho que esto ha tenido con grandes demonstraciones de consuelo y devoción, y manifestando Su Magestad la que siempre ha tenido y tiene a la Virgen Nuestra Señora y a su mayor gloria, culto y veneración, dió principio en su real capilla a celebrar con toda solemnidad la fiesta que se a hecho en hazimiento de

gracias de haberse conseguido el buen despacho deste santo negocio. Y demás desto a mandado Su Magestad que todos sus Consejos executen lo mismo, y a los Superiores de los conventos desta Corte se les a encargado que también lo hagan, y a los arcobispos, obispos y cabildos ecclesiásticos; y a los Corregidores de las ciudades de voto en Cortes se les imbían despachos para que celebren las mismas demonstraciones, advirtiendo a todos que an de ser meramente ecclesiásticas sin pasar a ninguna profanidad,
39v porque la real voluntad de Su Magestad ha sido que en esto se observe la insinuación que Su Beatitud hizo a V. S. I. en esta parte. En que Su Magestad a obrado con tan grande atención, que, aun ántes de tomar resolución en las demonstraciones que se habían de executar, se sirvió de mandarme que yo lo fuesse a comunicar con el Nuncio Apostólico, como con efeto lo hice, y con su acuerdo y parecer mandó Su Magestad dar las órdenes necessarias cerca de la forma en que se habían de celebrar las festividades que se van haziendo en esta Corte. Y las mismas se harán en todos estos reynos y en los demás de Su Magestad; para lo qual se imbían órdenes generales a los virreyes y prelados ecclesiásticos, dándoles Su Magestad a entender con su santo zelo y devoción el obsequio, reverencia y grandeza con que deben celebrar la declaración que contiene la bulla para mayor exaltación del santo misterio de la Concepción, siguiendo en esto la forma que aquí se ha observado.

Y en demostración del reconocimiento y estimación que Su Magestad ha hecho de la gratitud con que Su Santidad se ha servido de despachar esta bulla, le escribe la carta que va por mano del Nuncio, dando gracias a Su Beatitud por la benignidad con que a obrado en esta santa causa; como también se la[s] da al cardenal Chigi en otra que se ha entregado al Nuncio. Y con ésta va el despacho para el cardenal de Aragón, en que assimismo se le dan gracias, y otro para V. S. I., por donde verá que Su Magestad se da por muy bien servido del acierto con que V. S. I. se ha
40r gobernado en todo lo tocante || a essa embajada, de que Su Magestad queda con tanta satisfación, que se sirvió de mandarme que en su real nombre fuesse a dar las gracias al señor vicecanceller —como lo executé— por lo que V. S. I. a obrado, y también por lo que el señor vicecanceller a ayudado la materia. Y de parte de la Junta y mía se las doy a V. S. I. por lo bien que se ha desempeñado en esta santa causa.

Y no puedo dejar de decir a V. S. I., que la Junta a pensado en que sería bien pedir a Su Santidad concediesse para el día en que cada año se celebra la fiesta de este santo misterio un jubileo de las mayores indulgencias que tenga otra cualquiera festividad de la Virgen, y que en su octava se rezo el Officio doble, para que con esto tenga la mayor solemnidad y devoción que se le pueda dar.

Y habiendo ya concluído V. S. I. su embajada, me manda Su Magestad diga a V. S. I. que podrá usar de la licencia que tiene para venirse a estos

reinos, en habiendo dado a Su Santidad y a los cardenales las cartas de gracias que van con esta. Y para que V. S. I. pueda executar su viaje, a mandado Su Magestad que por la parte donde toca se imbíe orden para que de la esquadra de Nápoles o Génova se den galeras en que V. S. I. pueda venir con comodidad y seguridad.

También ha mandado Su Magestad que, por donde toca, se imbíe orden al virrey de Nápoles, para que con toda puntualidad y precisión [a] haga pagar a V. S. I. lo que se debiere y hubiere de haber hasta su venida a España de los dozemil ducados que se consignaron a V. S. I. en aquel reino para los gastos de la embajada. Y demás desto a hecho || Su Magestad 40v
merced a V. S. I. de quatromil ducados de ayuda de costa para los que a de causar en su viage. Guarde Dios...

171

Felipe IV al Papa **Madrid [el día en bl.] ene. 1662**

Acusando recibo y agradeciendo el breve especial que le dirige junto con el publicado en favor de la Inmaculada, los cuales le fueron entregados por el Nuncio.

RAH Sal. A-56, 152, cop.

172

Felipe IV a Crespi **Madrid [el día en bl.] enero 1662**

Acusando recibo de la copia y el original de la "Sollicitudo", y enviando una carta de agradecimiento para el Papa, a quien más tarde escribirá a través del Nuncio.

RAH Sal. A-57, 85, reg. — En RAH Sal. A-56, 159 otra cop.

RESUMEN:

Acusa recibo de la copia de la "Sollicitudo" que le remitió dicho obispo con carta de 12 de diciembre último, y del original de dicha bula que le entregó el Nuncio junto con un breve del Papa. Envíale una carta para el Papa en que agradece a Su Santidad la expedición de la bula, y encarga a Crespi que en su nombre —del rey— le dé también las gracias. Agradece finalmente al obispo la diligencia y buen modo con que ha procedido en la embajada, y le anuncia que la respuesta —oficial, sin duda— para el Papa y el card. Chigi, se las envía por medio del Nuncio.

[a] presición

173

Crespi a González **Roma 11 mar. 1662**

Acusando recibo de los despachos de 25 de enero último, los que agradece muy rendidamente. Que, respecto de su viaje hay dificultad en Nápoles para pagarle los 4.000 ducados de ayuda de costa. Que él no tiene otro dinero para costeársele, y se vería imposibilitado para ello, si no le fiare alguno a interés, mientras Su Majestad no ordenare expresamente se le den los 4.000 ducados del dinero que ha de remitirse a España.

RAH Sal. A-57, 40v-41r, reg.

El correo extraordinario que partió de Madrid a los 25 de henero y llegó aquí a 18 de febrero, me trajo los despachos de Su Magestad —que Dios guarde—, en los quales se sirve de honrrarme con significar haber quedado servido de mí en el santo negocio de la Immaculada Concepción; de que yo quedo con rendidíssimo reconocimiento, y doy a V. S. I. y la Junta las gracias dello, pues de la calificación que V. S. I. y la Junta han hecho de mis operaciones y del breve que Su Santidad ha despachado, ha resultado en Su Magestad el gusto del despacho y la aprobación de mi solicitud.

Manda Su Magestad al conde de Peñaranda en un despacho, que disponga mi embarcación en el primer pasage de galeras, y en otro que me socorra con quatromil ducados para el viage. Ambos he remitido a Nápoles, y en el primero no pone difficultad, pues habiendo de partir las galeras de aquella esquadra a España, no la puede tener el darme una. En lo segundo no sólo pone difficultad, sino impossibilidad, desengañándome en que no tengo que esperar un real, porque el despacho no viene como ha de venir para pagarme. Dice que tiene ajustado aí que, para que pague qualquiera cantidad, 41r ha de venir en el despacho esta cláusula: *Que se desquite* ¦| *del dinero que se ha de remitir a España.* Con que yo no tengo que esperar. Desto haze fe Don Melchior de Navarra, del Consejo de Su Magestad en el collateral de Nápoles, por la carta cuyo original remito a mi hermano el señor vicecanceller para que la participe a V. S. I.

Yo no tengo otro dinero de qué valerme para el viage, y me hallo casi en contingencia de no poderle hazer, si no es que alguno fíe de mí, y me preste el dinero con intereses, obligándome a que venga esta cláusula; offreciendo esto más a la Virgen Santíssima por quien padezco esta afflicción; si bien, habiéndose despachado su santo negocio, ninguna cosa me la había de causar.

Suplico a V. S. I. se sirva de ver qué remedio puede tener esto. Nuestro Señor guarde...

174

El abad Roncati al vicecanc. de Aragón **Roma 10 abr. 1662**

Congratulándose con él por el triunfo de su hermano Crespi, superior al de San Ildefonso, y merecedor de que se le otorgue un capelo cardenalicio, que sin duda ha de concederle el Señor, aunque él, Roncati, por enfermo y viejo no podrá verlo realizado.

RAH Sal. A-56, 162r, cop. de mano de Mañes.

El señor obispo-embaxador, hermano de V. S. I., vuelve de Roma con triunfo, después de haber ganado para la Virgen una grande victoria. San Ildefonsso peleó por Ella, teniendo de su parte la fee. No tuvo este escudo el señor obispo-embaxador, porque en la materia que trató, no ha hasta agora entrado la fee [417]. No lleva precepto [a] que obligue a creer que la Virgen no tuvo pecado original, pero lleva declarazión de que la Iglessia Romana lo siente assí, y como lo siente lo celebra y festexa. Obliga más el exemplo que no el precepto, y es más fácil de imitar lo que los superiores hazen, que no de guardar lo que mandan. Tengo confianza que no ha de aber quien reúse seguir un exemplo tal oy quando está claro y sobre qualquier duda.

Pague Dios a Su Magestad la devoción y el zelo; y Su Magestad pague al señor obispo-embaxador este servicio que ha hecho a la Virgen, si no con la silla de San Ildefonsso, pues está tan bien [b] occupada, con un capelo a que le nombre. Y será cossa importante para su real servicio, por ser grandíssima la estimazión que esta Corte tiene de Su Señoría Illustríssima, y igual la noticia que Su Illustríssima tiene de los negocios y personas de aquí. Yo soy viexo y enfermo. No podré ver cumplido esto, como fío lo ha de disponer Dios, quien [418] luego pague a V. S. I. en esta vida y en la otra la mucha parte que ha tenido en este santo negocio.

[a] precepeto [b] también

175

Breve a Crespi **Roma 12 abr. 1662**

RAH Sal. A-56, 147r, cop.

417. Quiere decir que no se trató de definir como de fe esa verdad dogmática.
418. Delante de esta palabra el manuscrito pone un "a", pero lo omito, porque sobra y hace cambiar el sentido.

RESUMEN:

Reconoce la fidelidad y devoción del obispo para con el Papa y la Santa Sede, en virtud de lo cual es merecedor "ut te praecipuo charitatis affectu libenter amplectamur". En prueba de ese afecto le hace donación de una imagen de plata de la Inmaculada "caelatam, ac ornamentis ex ebano et argento variisque lapidibus praetiosis illustratam"; y le concede que, llevando consigo esa imagen, pueda ganar una vez al mes en las condiciones ordinarias indulgencia plenaria, lo mismo que en el artículo de la muerte en iguales condiciones, o si no puede otra cosa con sólo invocar de corazón el nombre de Jesús.

176

Felipe IV al conde de Peñaranda **Madrid 17 nov. 1662**

RAH Sal. A-56, 161, cop.

RESUMEN:

Que sin falta pague al obispo de Plasencia de la primera mesada que se remita a España 4.000 ducados que le concedió para regresar a España, y 500 que se deben de atraso al teólogo que le acompañó a Roma.

177

Felipe IV al Papa **? ? ?**

RAH Sal. A-57, 85v, reg.

RESUMEN:

Pide licencia a Su Santidad para que pueda regresar a España el obispo de Plasencia, toda vez que ha sido ya expedido el breve en favor de la Inmaculada, para gestionar el cual había sido enviado a Roma el obispo.

APENDICE I

Por juzgarlo de interés, doy a continuación un extracto de las dos cartas relativas a la correspondencia de nuestro obispo-embajador, cruzadas entre su hermano el vicecanciller de Aragón Don Cristóbal Crespi de Valdaura y el secretario regio Juan del Solar.

A

El vicecanc. de Aragón a Solar **Madrid 6 feb. 1662**

RAH Sal. A-56, 163r, orig.

RESUMEN:

Que de las cartas escritas al Papa y al obispo de Plasencia, aunque llegarán de todos modos a sus manos, se le envíe copia, "pues han ido por la Secretaría del Despacho Universal".

* * *

Al margen contesta el secretario del Solar con fecha del día siguiente, desde el Buen Retiro:

"Estos despachos corrieron por mano de un oficial de Estado que asiste aquí para lo que se ofreciere de aquella Secretaría, que todavía corre por parte del Señor Don Luis [Oyanguren, sin duda], y ha dos días que no ha venido por habérsele isipulado una pierna; y como tiene en su poder las minutas, no se podrán copiar hasta que venga y las entregue, y en haziéndolo, obedeceré lo que V. S. Ilma. me manda..."

B

El vicecanc. de Aragón a Solar **Madrid 24 mar. 1662**

RAH Sal. A-56, 164r, orig.

RESUMEN:

Que el criado que había ido a recordar a Solar lo de la copia de las cartas, le había dicho a él, Don Cristóbal, que Solar pensaba remitírselas, pero que esperaba solamente a decírselo primero a Don Luis de Oyanguren.

Que le suplica se las envíe cuanto ántes, ya que no se trata de "materia secreta".

* * *

Al margen contesta al día siguiente Solar desde Palacio:

Que ya tenía pronta la copia de las cartas y el permiso de Oyanguren para remitírselas, y que esta nueva petición de Don Cristóbal le estimulaba más a ello. Que ojalá en otra ocasión pudiera servirle con más prontitud que ahora, por razón de la enfermedad del oficial que tenía las cartas.

APENDICE II

Texto comparado de las minutas de la "Sollicitudo" y la redacción definitiva de la bula.

Para el texto crítico véanse las págs. 387, 403, 410 y 439 respectivamente. Aquí, para mayor comodidad en la lectura, modernizo la grafía y corrijo la ortografía por mi cuenta.

MINUTA — A

(princ. may. 1661)

Solicitudo omnium Ecclesiarum, quam, licet meritis et viribus longe impares, Dei Optimi Maximi voluntate et providentia gerimus, in id Nos anxie tenet intentos et vigilantes, ut scandala, quae inter fideles pro humanae naturae corruptione et fragilitate necesse est ut veniant, quantum fieri potest paucissima exoriantur, utque exorta quam celerrime et quam diligentissime amoveantur: nam iis per quos veniunt certam peccati perniciem, quibus vero praebentur, praesens afferunt ruendi periculum; quorum Nos, pro nostro pastoralis officii debito, et damnum summopere dolemus, et discrimine assidue urimur.

Sane, prout venerabiles fratres episcopi fere omnes regni Hispaniarum datis ad Nos litteris expusuerunt, accedente etiam confirmatione carissimi in Christo filii nostri Philippi earumdem Hispaniarum Regis Catholici, qui specialem ad Nos legavit oratorem, venerabilem fratrem Ludovicum, episcopum Placentinum; cum vetus sit Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sentientium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis sive conceptionis fuisse a macula originali

MINUTA — B *

(fin jun. 1661)

Solicitudo omnium Ecclesiarum, quam, licet meritis et viribus longe impares, Dei Optimi Maximi voluntate et providentia gerimus, in id Nos anxie tenet intentos et vigilantes, ut scandala, quae inter fideles pro humanae naturae corruptione et fragilitate necesse est ut veniant, quantum fieri potest paucissima exoriantur, *atque* exorta quam celerrime et quam diligentissime amoveantur: nam *et* iis per quos veniunt certam peccati perniciem, quibus vero praebentur, praesens afferunt ruendi periculum; quorum Nos, pro nostro pastoralis officii debito, et damnum summopere dolemus, et dicrimine assidue urimur.

Sane, *vetus est* Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sententium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis sive conceptionis fuisse a macula *peccati originalis* praeservatam immunem, atque in hoc sensu eius festivitatem solemni ritu *colentium et celebrantium; crevitque* horum numerus atque huiusmodi cultus post editas a Sixto IV praedecessore nostro in eius commendationem

* Las diferencias con la minuta precedente van en *cursiva*.

MINUTA — C *

(princ. ag. 1661)

Solicitudo omnium Ecclesiarum, quam, licet meritis et viribus longe impares, Dei Optimi Maximi voluntate et providentia gerimus, in id Nos anxie tenet intentos et vigilantes, ut scandala, quae inter fideles pro humanae naturae corruptione et fragilitate necesse est ut veniant, quantum fieri potest paucissima exoriantur, atque exorta quam celerrime et quam diligentissime amoveantur: nam et iis per quos veniunt certam peccati perniciem, quibus vero praebentur, praesens afferunt ruendi periculum; quorum Nos, pro nostro pastoralis officii debito, et damnum summopere dolemus, et discrimine assidue urimur.

Sane, vetus est Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sentientium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis *speciali Dei gratia et privilegio, intuitu meritorum passionis Iesu Christi eius Filii humani generis Redemptoris,* fuisse a macula peccati originalis praeservatam immunem, atque in hoc sensu eius *Conceptionis* festivitatem solemni ritu colentium et celebrantium; crevitque horum numerus atque huiusmodi cultus post editas a Sixto IV praedecessore nostro in eius commendationem apostolicas consti-

TEXTO DEFINITIVO *

(8 dic. 1661)

Sollicitudo omnium ecclesiarum, quam licet meritis et viribus longe impares, Dei Optimi Maximi voluntate et providentia gerimus, in id Nos anxie tenet intentos et vigilantes, ut scandala, quae inter fideles pro humanae naturae corruptione et fragilitate necesse est ut veniant, quantum fieri potest paucissima exoriantur, *utque* exorta quam celerrime et quam diligentissime amoveantur: nam iis per quos veniunt certam peccati perniciem, quibus vero praebentur, praesens afferunt *labendi* periculum; quorum Nos, pro nostro pastoralis officii debito, et damnum summopere dolemus et discrimine assidue urimur.

Sane, vetus est Christi fidelium erga eius Beatissimam Matrem Virginem Mariam pietas sentientium eius animam in primo instanti creationis atque infusionis *in corpus* fuisse speciali Dei gratia et privilegio, intuitu meritorum Iesu Christi eius Filii humani generis Redemptoris, a macula peccati originalis praeservatam immunem, atque in hoc sensu eius Conceptionis festivitatem solemni ritu colentium et celebrantium; crevitque horum numerus atque huiusmodi cultus post editas a *felicis recordationis* Sixto *Pp. IV* praedecessore nostro in eius commenda-

praeservatam immunem, atque in hoc sensu eius festivitatem solemni ritu cultam ac celebratam; cumque creverit horum numerus atque huiusmodi cultus post editas a Sixto IV praedecessore nostro in eius commendationem apostolicas constitutiones, et postquam Sacrum Concilium Tridentinum eas innovavit atque observari mandavit, ideoque fuerint erectae hoc nomine, approbantibus Romanis Pontificibus, religiones et confraternitates, et ab eisdem concessae indulgentiae, ita ut, profitentibus quoque plerisque catholicis academiis hanc piam sententiam, iam fere omnes eam amplectuntur catholici; et quia multitudo huiusmodi Christi fidelium ex aliquorum contra opinantium assertionibus offensiones et scandala patiebantur, licet Paulus V praedecessor noster vetuerit hanc opinionem piae sententiae contrariam publice doceri aut praedicari —quam prohibitionem Gregorius XV, similiter praedecessor noster, ad privata etiam colloquia extendit—; nihilominus, prout ex praedictorum relatione percepimus, pergunt aliqui contrariae illius opinionis assertores contra praefatas prohibitiones tum privatim tum publice piam sententiam vellicare et impugnare, et favorem a Romanis Pontificibus illi praestitum declinare, aut ita interpretari ut frustrentur, imo Ecclesiam Romanam huic sententiae et cultui secundum illam Beatae Virgini exhibito favere audacter negant, pios Christi fideles a sua quasi pacifica pos-

apostolicas constitutiones, *quas* Sacrum Concilium Tridentinum innovavit atque observari mandavit. *Aucta rursus et propagata fuit pietas haec et cultus erga Deiparam post erectas* hoc nomine, approbantibus Romanis Pontificibus, religiones et confraternitates et concessas ab eisdem indulgentias, ita ut, *accedentibus* quoque plerisque *celebrioribus* academiis *ad* hanc piam sententiam, iam fere omnes catholici eam *amplectantur*.

Et quia ex occasione assertionis affirmativae in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus et actibus publicis, quod eadem Beatissima Virgo Maria fuerit concepta cum peccato originali, oriebantur in populo christiano cum magna Dei offensa scandala iurgia et dissensiones, Paulus V praedecessor noster *vetuit horum* opinionem piae sententiae contrariam publice doceri aut praedicari; quam prohibitionem Gregorius XV, similiter praedecessor noster, ad privata etiam colloquia extendit, *mandans insuper in favorem eiusdem sententiae piae ut in sacrosancto Missae sacrificio ac divino Officio, celebrandis tam publice quam privatim, non alio quam conceptionis nomine uti quicumque debeant.*

Nihilominus, prout *venerabiles fratres episcopi fere omnes Hispaniarum datis ad Nos litteris exposuerunt, accedente etiam insinuatione carissimi in Christo filii nostri Philippi, earumdem Hispaniarum Regis Catholici, qui specialem super hoc direxit ad Nos oratorem, venerabilem fratrem Ludovicum, episcopum Placentinum,* pergunt aliqui contrariae illius opinionis assertores contra praefatas prohibitiones tum privatim tum publice piam sententiam aut impugnare aut vellicare, et favorem a Romanis Pontificibus praestitum ita interpretari ut frustrentur, imo Ecclesiam Romanam huic piae sententiae et cultui secundum illam Beatae Virgini exhibito favere audacter negant, pios Christi fideles a sua pacifica quasi posses-

tutiones, quas Sacrum Concilium Tridentinum innovavit atque observari mandavit. Aucta rursus et propagata fuit pietas haec et cultus erga Deiparam post *erectum* hoc nomine, approbantibus Romanis Pontificibus, *religiosum Ordinem* et confraternitates ac concessas ab eisdem indulgentias, ita ut, accedentibus quoque plerisque celebrioribus academiis ad hanc sententiam, iam fere omnes catholici eam *complectantur*.

Et quia ex occasione *contrariae* assertionis in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus *ac* actibus publicis, quod eadem Beatissima Virgo Maria fuerit concepta cum peccato originali, oriebantur in populo christiano cum magna Dei offensa scandala, iurgia et dissensiones, Paulus V praedecessor noster vetuit horum opinionem *praefatae* sententiae contrariam publice doceri aut praedicari; quam prohibitionem Gregorius XV, similiter praedecessor noster, ad privata etiam colloquia extendit, mandans insuper in favorem eiusdem sententiae ut in sacrosancto Missae sacrificio ac divino Officio, celebrandis tam publice quam privatim, non alio quam conceptionis nomine uti quicumque debeant.

Nihilominus, prout venerabiles fratres episcopi fere omnes Hispaniarum *cum ecclesiarum suarum Capitulis* datis ad nos litteris exposuerunt, accedente etiam insinuatione carissimi in Christo filii nostri Philippi, earumdem Hispaniarum Regis Catholici, qui specialem super hoc direxit ad Nos oratorem, venerabilem fratrem Ludovicum, episcopum Placentium, *a quo etiam delatae fuerunt ad Nos instantiae regnorum earumdem Hispaniarum et superiorum multarum Religionum*, pergunt aliqui contrariae illius opinionis assertores contra praefatas prohibitiones tum privatim tum publice praedictam sententiam aut impugnare aut vellicare, et favorem a Romanis Pontificibus *cultui et festo secundum illam* praestitum ita interpretari ut frustrentur, imo Ecclesiam Romanam huic *eidem* sententiae et cultui *iuxta* illam Beatae Virgini exhibito favere negant, pios

tionem apostolicas constitutiones, quas Sacrum Concilium Tridentinum innovavti atque observari mandavit. Aucta rursus et propagata fuit pietas haec et cultus erga Deiparam post *erecta* hoc nomine, approbantibus Romanis Pontificibus, religiosum Ordinem et confraternitates ac concessas ab iisdem indulgentias, ita ut, accedentibus quoque plerisque celebrioribus academiis ad hanc sententiam, iam fere omnes catholici eam complectantur.

Et quia ex occasione contrariae assertionis in concionibus, lectionibus, conclusionibus *et* actibus publicis, quod nempe eadem Beatissima Virgo Maria fuerit concepta cum peccato originali, oriebantur in populo christiano cum magna Dei offensa scandala, iugia et dissensiones, *recolendae memoriae* Paulus *Pp.* V, *etiam* praedecessor noster, vetuit horum opinionem praefatae sententiae contrariam publice doceri aut praedicari; quam prohibitionem *piae memoriae* Gregorius *Pp.* XV, similiter praedecessor noster ad privata etiam colloquia extendit, mandans insuper in favorem eiusdem sententiae ut in sacrosancto Missae sacrificio ac divino Officio, celebrandis tam publice quam privatim, non alio quam conceptionis nomine uti quicumque debeant.

Nihilominus, prout venerabiles fratres episcopi fere omnes Hispaniarum cum ecclesiarum suarum Capitulis datis ad Nos litteris exposuerunt, accedente etiam insinuatione carissimi in Christo filii nostri Philippi, earumdem Hispaniarum Regis Catholici, qui specialem super hoc misit ad Nos oratorem, venerabilem fratrem Ludovicum, episcopum Placentinum, *per quem* etiam delatae fuerunt ad Nos *supplicationes* regnorum earumdem Hispaniarum, pergunt aliqui contrariae illius opinionis assertores contra praefatas prohibitiones tum privatim tum publice *praefatam* sententiam aut impugnare aut vellicare, et favorem a Romanis Pontificibus cultui et festo secundum illam praestitum ita interpretari ut frustrentur, imo Ecclesiam Romanam huic sententiae et cultui iuxta illam Beatae Vrgini exhibito favere negant, pios Christi fideles e sua

sessione deturbare conando, unde offensiones et scandala, quibus obviare voluerunt Paulus V et Gregorius XV nostri praedecessores, perdurent adhuc, et ex indignatione piam sententiam tuentium maiora his incommoda in posterum prudenter et merito timeantur; Nos, laudabili fidelium pietati et devotioni volentes praedictorum pontificum praedecessorum nostrorum exemplo opportune favere et scandalis obviare, cupientesque in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis conservare, ad praefatorum venerabilium fratrum episcoporum et carissimi in Christo filii nostri regis Hispaniarum oblatam Nobis instantiam ac preces, constitutiones editas a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris —et praecipue a Sixto IV— in favorem sententiae asserentis creationem atque infusionem animae Beatae Mariae Virginis, sive eius conceptionem, sine macula originali fuisse, innovamus, et sub censuris et poenis in eisdem contentis observari mandamus.

sione deturbare conando, unde offensiones, scandala *et iurgia,* quibus obviare voluerunt Paulus V et Gregorius XV nostri praedecessores, *perdurant* adhuc, et ex *occasione piae sententiae adversantium* maiora his incommoda in posterum prudenter et merito timeantur. *Quapropter super his tam praefati venerabiles fratres episcopi, quam carissimus in Christo filius noster rex Hispaniarum, Nobis pro opportuno remedio instanter supplicari fecerunt.*

Nos, *considerantes quod Sancta Romana Ecclesia de intemeratae semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, et speciale ac proprium super hoc Officium olim ordinavit iuxta piam devotam ac laudabilem institutionem, quae a Sixto IV praedecessore nostro tunc emanavit,* volentesque fidelium laudabili huic pietati et devotioni, *et festo ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana non inmutato, Romanorum* Pontificum praedecessorum nostrorum exemplo favere, *necnon pietatem et devotionem hanc in sua pacifica quasi possessione manutenere ac tueri,* cupientesque in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis, *sedatis offensionibus et iurgiis amotisque scandalis,* conservare; ad praefatorum venerabilium fratrum episcoporum *ac* carissimi in Christo filii nostri regis Hispaniarum oblatam Nobis instantiam ac preces, constitutiones a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris —et praecipue a Sixto IV, *Paulo V et Gregorio XV*— editas in favorem sententiae asserentis *animam* Beatae Mariae Virginis *in sui creatione, infusione seu conceptione, Spiritus Sancti gratia donatam et a peccato originali praeservatam fuisse, necnon et in favorem festi et cultus eidem Virgini Deiparae secundum illam sententiam ut praefertur exhibiti,* innovamus, et sub censuris et poenis in eisdem *constitutionibus* contentis observari mandamus.

Christi fideles *e* sua pacifica quasi possessione deturbare conando, unde offensiones, scandala et iurgia, quibus obviare voluerunt Paulus V et Gregorius XV nostri praedecessores, perdurant adhuc, et ex occasione adversantium maiora his incommoda in posterum prudenter et merito timeantur. Quapropter super his tam praefati venerabiles episcopi *cum ecclesiarum suarum Capitulis*, quam carissimus in Christo filius noster rex Hispaniarum *cum regnis suis*, Nobis pro opportuno remedio instanter supplicari fecerunt.

Nos considerantes quod Sancta Romana Ecclesia de intermeratae semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, et speciale ac proprium super hoc Officium olim ordinavit iuxta piam devotam ac laudabilem institutionem, quae a Sixto IV praedecessore nostro tunc emanavit, volentesque laudabili huic pietati et devotioni, et festo ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, *post ipsius cultus institutionem numquam* immutato, Romanorum Pontificum praedecessorum nostrorum exemplo favere, necnon tueri pietatem et devotionem hanc *colendi et celebrandi Beatissimam Virginem, praeveniente Spiritus Sancti gratia, a peccato originali praeservatam*, cupientesque in Christi grege unitatem Spiritus in vinculo pacis, sedatis offensionibus et iurgiis amotisque scandalis, conservare; ad praefatorum venerabilium fratrum episcoporum ac carissimi in Christo filii nostri regis Hispaniarum *ceterorumque supra nominatorum* oblatam nobis instantiam ac preces, constitutiones *et decreta* a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris —et praecipue a Sixto IV, Paulo V et Gregorio XV— *edita* in favorem sententiae asserentis animam Beatae Mariae Virginis in sui creatione et infusione, Spiritus Sancti gratia donatam et a peccato originali praeservatam fuisse, necnon et in favorem festi et cultus *Conceptioni eiusdem Virginis Deiparae* secundum *piam istam* sententiam ut praefertur exhibiti, innovamus, et sub censuris et poenis in eisdem constitutionibus contentis observari mandamus.

pacifica quasi possessione deturbare conando, unde offensiones, scandala et iurgia, quibus obviare voluerunt Paulus V et Gregorius XV nostri praedecessores, perdurant adhuc, et ex occasione *eorumdem* adversantium maiora his incommoda in posterum prudenter et merito *timentur*. Quapropter super his tam praefati episcopi cum ecclesiarum suarum Capitulis, quam *memoratus* Philippus rex eiusque regna Nobis pro opportuno remedio instanter supplicari fecerunt.

Nos, considerantes quod Sancta Romana Ecclesia de intemeratae semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, et speciale ac proprium super hoc Officium olim ordinavit iuxta piam devotam *et* laudabilem institutionem, quae a Sixto IV praedecessore nostro tunc emanavit, volentesque laudabili huic pietati et devotioni, et festo ac cultui secundum illam exhibito in Ecclesia Romana, post ipsius cultus institutionem numquam immutato, Romanorum Pontificum praedecessorum nostrorum exemplo favere, necnon tueri pietatem et devotionem hanc colendi et celebrandi Beatissimam Virginem, praeveniente *scilicet* Spiritus Sancti gratia, a peccato originali praeservatam, cupientesque in Christi grege unitatem spiritus in vinculo pacis, sedatis offensionibus et iurgiis amotisque scandalis, conservare; ad praefatorum episcoporum *cum ecclesiarum suarum Capitulis* ac *Philippi* regis *eiusque regnorum* oblatam nobis instantiam ac preces, constitutiones et decreta a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris —et praecipue a Sixto IV, Paulo V et Gregorio XV— edita in favorem sententiae asserentis animam Beatae Mariae Virginis in sui creatione et *in corpus* infusione, Spiritus Sancti gratia donatam et a peccato originali praeservatam fuisse, necnon et in favorem festi et cultus Conceptioni eiusdem Virginis Deiparae secundum piam istam sententiam ut praefertur exhibiti, innovamus, et sub censuris et poenis in eisdem constitutionibus contentis observari mandamus.

Et insuper omnes, qui eamdem scripto vel voce in dubium revocare, aut contra eam quoquo modo directe vel indirecte sub quovis praetextu, etiam definibilitatis eius examinandae, sive Sacram Scripturam aut Sanctos Patres sive doctores glossandi vel interpretandi, denique alia quavis occasione seu praetextu, scripto vel ore loqui, concionari, tractare, disputare contra eam, determinando aut asserendo, ausi fuerint, praeter poenas et censuras in constitutionibus Sixti IV contentas quibus illos subiacere volumus et per praesentes subiicimus, etiam concionandi, publice legendi seu docendi et interpretandi facultate ac voce activa et passiva in quibuscumque electionibus eo ipso absque alia declaratione privatos esse volumus, necnon ad concionandum et publice legendum docendum et interpretandum perpetuae inhabilitatis poenas ipso facto incurrere absque alia declaratione; a quibus poenis non nisi a Nobis ipsis vel successoribus nostris Romanis Pontificibus absolvi aut super his dispensari possint. Necnon eosdem aliis poenis nostro et eorundem Romanorum Pontificum successorum nostrorum arbitrio infligendis pariter subiacere volumus, prout subiicimus per praesentes, innovantes Pauli V et Gregorii XV superius memorata decreta. Ac libros, in quibus pia ut praefertur sententia in dubium revocatur, aut contra eam quomodocumque ut supra enuntiatur, seu locutiones, conciones, tractatus et disquisitiones contra eamdem continentur, post Pauli V supra laudatum decretum edita aut in posterum quomodolibet edenda, prohibemus sub poenis et censuris in indice librorum prohibitorum contentis.

Et insuper omnes qui *praefatas constitutiones ita pergent interpretari, ut favorem per illas piae sententiae et festo seu cultui secundum illam exhibito frustrentur, vel qui* eamdem *sententiam, festum seu cultum* in dubium revocare, aut contra ea quoquomodo, directe vel indirecte, etc.

Et insuper omnes *et singulos* qui praefatas constitutiones ita *pergunt* interpretari, ut favorem per illas *dictis* sententiae et festo seu cultui secundum illam exhibito frustrentur, vel qui eamdem sententiam, festum seu cultum in disputationem revocare, aut contra ea quoquomodo, directe vel indirecte, aut sub quovis praetextu, etiam definibilitatis eius examinandae, sive Sacram Scripturam aut Sanctos Patres sive doctores glossandi vel interpretandi, denique alio quovis praetextu seu occasione, scripto vel facto loqui, concionari, tractare, disputare, contra ea quidquam determinando aut asserendo, vel argumenta contra ea afferendo et insoluta relinquendo, aut alio quovis excogitabili modo disserendo ausi fuerint, praeter poenas et censuras in constitutionibus Sixti IV contentas, quibus illos subiacere volumus et per praesentes subiicimus, etiam concionandi, publice legendi seu docendi et interpretandi facultate ac voce activa et passiva in quibuscumque electionibus eo ipso absque alia declaratione privatos esse volumus, necnon ad concionandum, publice legendum, docendum et interpretandum, perpetuae inhabilitatis poenas ipso facto incurrere absque alia declaratione; a quibus poenis non nisi a Nobis ipsis vel a successoribus nostris Romanis Pontificibus absolvi aut super his dispensari possint. Necnon eosdem aliis poenis nostro et eorumdem Romanorum Pontificum successorum nostrorum arbitrio infligendis pariter subiacere volumus, prout subiicimus per praesentes. Innovamus simul Pauli V et Gregorii XV superius memoratas constitutiones sive decreta. Ac libros, in quibus praedicta sententia, festum seu cultus secundum illam in dubium revocatur, aut contra ea quomodocumque ut supra aliquid scribitur aut legitur, seu locutiones, conciones, tractatus et disputationes contra eamdem continentur, post Pauli V supra laudatum decretum edita aut in posterum quomodolibet edenda, prohibemus sub poenis et censuris in indice librorum prohibitorum contentis, et ipso facto absque alia

Et insuper omnes et singulos qui praefatas constitutiones *seu decreta* ita *pergent* interpretari, ut favorem per illas dictae sententiae et festo seu cultui secundum illam exhibito frustrentur, vel qui *hanc* eamdem sententiam, festum seu cultum in disputationem revocare, aut contra ea quoquomodo, directe vel indirecte, aut sub quovis praetextu, etiam definibilitatis eius examinandae, sive Sacram Scripturam aut Sanctos Patres sive doctores glossandi vel interpretandi, denique alio quovis praetextu seu occasione, scripto *seu voce* loqui, concionari, tractare, disputare, contra ea quidquam determinando aut asserendo, vel argumenta contra ea afferendo et insoluta reliquendo, aut alio quovis excogitabili modo disserendo, ausi fuerint, praeter poenas et censuras in constitutionibus Sixti IV contentas quibus illos subiacere volumus et per praesentes subiicimus, etiam concionandi, publice legendi seu docendi et interpretandi facultate ac voce activa et passiva in quibuscumque electionibus eo ipso absque alia declaratione privatos esse volumus, necnon ad concionandum, publice legendum, docendum et interpretandum, perpetuae inhabilitatis poenas ipso facto incurrere absque alia declaratione; a quibus poenis non nisi a Nobis ipsis vel a successoribus nostris Romanis Pontificibus absolvi aut super his dispensari possint. Necnon eosdem aliis poenis nostro et eorumdem Romanorum Pontificum successorum nostrorum arbitrio infligendis pariter subiacere volumus, prout subiicimus per praesentes, *innovantes* Pauli V et Gregorii XV superius memoratas constitutiones sive decreta. Ac libros, in quibus *praefata* sententia, festum seu cultus secundum illam in dubium revocatur, aut contra ea quomodocumque ut supra aliquid scribitur aut legitur, seu locutiones, conciones, tractatus et disputationes contra *eadem* continentur, post Pauli V supra laudatum decretum edita aut in posterum quomodolibet edenda, prohibemus sub poenis et censuris in indice librorum prohibitorum contentis, et

Vetamus autem, Sixti IV constitutionibus inhaerentes, quemquam asserere quod propter hoc contrariam opinionem tenentes haeresis crimen aut peccatum mortale incurrant, cum a Romana Ecclesia et ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decissum, prout Nos minime decidere volumus aut intendimus. Quin potius, contrariam illam opinionem haeresis aut peccati mortalis aut impietatis damnare audentes, praeter poenas quibus eos subiicit Sixtus IV aliique praedecessores nostri pontifices, gravioribus aliis poenis subiicimus, quas in contrafacientes huic nostrae constitutioni ut praefertur inflximus.

declaratione pro expresse prohibitis haberi volumus et mandamus.

Vetamus autem, Sixti IV constitutionibus inhaerentes, quempiam asserere quod propter hoc contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali peccato fuisse conceptam, haeresis crimen aut peccatum mortale incurrere, cum a Romana Ecclesia et ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decissum, prout Nos nunc minime decidere volumus aut intendimus. Quin potius, contrariam illam opinionem haeresis aut peccati mortalis aut impietatis damnare audentes, praeter poenas quibus eos subiicit Sixtus IV aliique praedecessores nostri Romani Pontifices, gravioribus aliis poenis subiicimus, quas in contrafacientes huic nostrae constitutioni superius infliximus.

Volentes quod contra huius nostrae constitutionis transgressores, etiam regulares cuiusvis Ordinis et Instituti, etiam quomodolibet exemptos, et alias quascumque ecclesiasticas et seculares personas cuiuscumque status, gradus, ordinis aut dignitatis, tam ecclesiasticae quam secularis, ut praefertur, tam episcopi et praelati superiores aliique locorum Ordinarii, quam haereticae pravitatis ubique locorum deputati Inquisitores procedant et inquirant atque in eos severe animadvertant. Nos enim iis et eorum cuilibet contra eosdem transgressores procedendi et inquirendi ac poenis coercendi et puniendi liberam facultatem et auctoritatem iisdem auctoritate et tenore tribuimus et impertimur, eosque ut praefertur procedere, inquirere et punire districte praecipimus et mandamus.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus ac quibusvis indultis et litteris apostolicis quibusvis personis, quantumque qualificatis et in quacumque etiam cardinalatus, patriarchali, archiepiscopali, episcopali aut quavis alia dignitate et honore constitutis —etiam quod contra eos procedi, interdici, suspendi vel excommunicari nequeat— quomodolibet ipso facto absque alia declaratione pro expresse prohibitis haberi volumus et mandamus.

Vetamus autem, Sixti IV constitutionibus inhaerentes, quempiam asserere quod propter hoc contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali peccato fuisse conceptam, haeresis crimen aut *mortale peccatum incurrant,* cum a Romana Ecclesia et ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decissum, prout Nos nunc minime decidere volumus aut intendimus. Quin potius, contrariam illam opinionem haeresis aut peccati mortalis aut impietatis damnare audentes, praeter poenas quibus eos subiecit Sixtus IV aliique pradecessores nostri Romani Pontifices, gravioribus aliis poenis subiicimus, quas in contrafacientes huic nostrae constitutioni superius infliximus.

Volentes quod contra huius nostrae constitutionis transgressores, etiam regulares cuiusvis Ordinis et Instituti, etiam *Societatis Iesu et* quomodolibet exemptos, et alias quascumque ecclesiasticas et seculares personas cuiuscumque status, gradus, ordinis aut dignitatis, tam ecclesiasticae quam secularis, ut praefertur, tam episcopi et praelati superiores aliique locorum Ordinarii, quam haereticae pravitatis ubique locorum deputati Inquisitores procedant et inquirant atque in eos *stricte* animadvertant. Nos enim iis et eorum cuilibet contra eosdem transgressores procedendi et inquirendi ac poenis coercendi et puniendi liberam facultatem et auctoritatem iisdem auctoritate et tenore tribuimus et impertimur eosque ut praefertur procedere, inquirere et punire districte praecipimus et mandamus.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus ac quibusvis indultis et litteris apostolicis quibusvis personis, quantumcumque qualificatis et in quacumque etiam cardinalatus, patriarchali, archiepiscopali, episcopali et quavis alia dignitate et honore constitutis —etiam quod contra eos procedi, interdici, suspendi vel excommunicari nequeat— quomodolibet

concessis. Quibus omnibus et eorum singulis, etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de eis ipsorumque totis tenoribus specialis specifica individua et expressa ac de verbo ad verbum, non autem per generales etiam id importantes clausulas, mentio habenda aut alia exquisita forma observanda foret, tenores huiusmodi ac si de verbo ad verbum inserti forent praesentibus pro sufficienter expressis habentes, harum serie specialiter et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque.

Ut autem haec nostra constitutio ac praemissa omnia ad eorum omnium quorum interest notitiam congruentius pervenire possint, in virtute sanctae obedientiae et sub poena privationis ab ingressu ecclesiae eo ipso incurrenda praecipimus et mandamus omnibus et singulis locorum Ordinariis ac eorumdem vicariis, suffraganeis ac officialibus quibuscumque et aliis singulis ad quos quomodolibet spectat et pertinet, quatenus huiusmodi nostram constitutionem singulis suae dioecesis vel districtus praedicatoribus aut aliis quibus expedire iudicaverint, opportune insinuent et plublicent ac insinuari et publicari faciant, ne quis in posterum quoquomodo ignorantiam de praemissis possit praetendere, aut se contra praemissa valeat excusare.

Volumus, et similiter eadem auctoritate decernimus et mandamus, quod praesentes litterae per aliquos ex nostris cursoribus in basilicarum Sancti Ioannis Lateranensis ac Principis Apostolorum ac Cancellariae Apostolicae valvis ac in acie Campi Flore de Urbe de more publicentur et affigantur, quae affixio et publicatio, ita omnes et singulos, ad quos spectat, afficiat et arctet, ac si illis personaliter intimatae fuissent; et quod illarum transumptis —etiam impressis— manu alicuius notarii subscriptis et sigillo alicuius personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae praesentibus litteris adhiberetur, si ostensae vel exhibitae forent.

Datum Romae.

concessis Quibus omnibus et eorum singulis, etiamsi pro *sufficienti illorum* derogatione de eis ipsorumque totis tenoribus specialis specifica individua et expressa ac de verbo ad verbum, non autem per generales etiam id importantes clausulas, mentio habenda aut alia exquisita forma observanda foret, tenores huiusmodi ac si de verbo ad verbum inserti forent praesentibus pro sufficienter expressis et insertis habentes, harum serie specialiter et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque.

Ut autem haec nostra constitutio *et* praemissa omnia ad eorum omnium quorum interest notitiam congruentius pervenire possint, in virtute sanctae obedientiae et sub poena privationis ab ingressu ecclesiae eo ipso incurrenda praecipimus et mandamus omnibus et singulis locorum Ordinariis ac eorum vicariis, suffraganeis ac officialibus quibuscumque, et aliis singulis ad quos quomodolibet spectat et pertinet, quatenus huiusmodi nostram constitutionem singulis suae dioecesis vel districtus praedicatoribus *et* aliis quibus expedire iudicaverint, opportune insinúent et publicent ac insinuari et publicari faciant, ne quis in posterum quoquo modo ignorantiam de praemissis possit praetendere, aut se contra praemissa valeat excusare.

Volumus, et similiter eadem auctoritate decernimus et mandamus, quod praesentes litterae per aliquos ex nostris cursoribus in basilicarum Sancti Ioannis Lateranensis ac Principis Apostolorum et Cancellariae Apostolicae valvis ac in acie Campi Florae de Urbe de more publicentur et affigantur, quae affixio et publicatio, ita omnes et singulos, ad quos *spectet*, afficiat et arctet, ac si illis personaliter intimatae fuissent; et quod illarum transumptis —etiam impressis— manu alicuius notarii subscriptis et sigillo alicuius personae in dignitate ecclesiastica constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae praesentibus litteris adhiberetur, si ostensae vel exhibitae forent.

Datum Romae...

INDICE ANALITICO DE LA "INSTRUCCION" DEL REY AL ARZOBISPO URBINA

I

Causas de la embajada

cap. 1. — Interés de Felipe IV por la cuestión inmaculista. En 30 años ha enviado a Roma 10 embajadores, a quienes siempre ha encomendado este asunto.

c. 2. — A pesar de ello, con motivo del decreto inquisitorial romano de 1644 contra el título "Inmaculada" comenzó a difundirse una serie de libelos, pretendiendo que la controversia concepcionista había cambiado de sentido.

cc. 3-4. — De ahí los disturbios en el pueblo —clero y fieles— sobre todo a causa de las dudas suscitadas acerca del objeto de la fiesta.

c. 5. — Reacción en las Cortes. Envío a Roma del P. Gonzalo de Castilla, jesuíta.

c. 6. — Reacción en la nobleza. Juramentos inmaculistas de las Ordenes Militares.

c. 7. — Reacción en el rey. Creación de la Junta concepcionista. Decisión de enviar a Roma un embajador especial.

c. 8. — Motivos para ello.

II

Objeto de la embajada

c. 12. — El remedio de tantos males sería la definición dogmática del misterio —ya ahora verdad *proxime definibilis*—; pero no conviene pedir eso, por no exponernos a un fracaso, dada la prevención de Roma contra una decisión de esa clase. Aparte de que la declaración del verdadero objeto de la fiesta será un medio de llegar a la definición.

c. 13. — Esto es, pues, lo que se ha de pedir en la embajada: Que el objeto de la fiesta del 8 de diciembre es la Concepción sin mancha de la Virgen en el primer instante; y a más de eso, que se permita atribuir a la Concepción el título "Inmaculada".

cc. 14-27. — Breve disquisición histórica sobre el supuesto decreto inquisitorial antiinmaculista de 1644. a) Gestación del decreto. Turbios manejos de los maculistas. Falsificación de documentos (cc. 15, 16 y 27). b) Gestiones del Rey Católico para la revocación de ese decreto (cc. 14-15). Mal enfoque de la cuestión ideado por el P. Castilla (c. 24). Qué es lo que ahora se pide, y por qué razones (cc. 19, 20, 26).

Actitud de los Papas y los Nuncios frente al decreto (cc. 21-23). Aplicación del decreto fuera de Italia (c. 25).

cc. 28-30. — Razones para pedir una declaración autorizada del objeto de la fiesta.

c. 31. — Gestiones de 1618-1625 para conseguirla.

cc. 32-43. — Dificultades contra esa declaración. Solución y precauciones que observar a este respecto.

c. 44. — Conseguidas esta declaración y la revocación de aquel decreto, ¿convendría alargar las peticiones? Por de pronto, no conviene pedir el restablecimiento del Oficio de Nogarolis, pues basta el de Pío V.

c. 45. — Tampoco es conveniente pedir declaración de que la Iglesia tiene la *sentencia pía* por más probable, más conforme a la Escritura, etc., pues todo eso se deducirá de la declaración del objeto de la fiesta. De hecho, así lo hacen hoy los teólogos, con sola la certeza que hay de que el motivo de esa fiesta es la Concepción sin mancha. Censuras dadas a una y otra sentencia.

c. 46. — No se ha de pedir tampoco declaración de la bula *Super speculam,* ni de los decretos de Paulo V y Gregorio XV. Sentido y alcance de esos documentos.

c. 47. — No se pedirá tampoco revocación de las prohibiciones de Sixto IV y Pío V de censurar la sentencia maculista.

c. 48. — Sí, podría pedirse, en cambio, que la sentencia pía —una vez declarado el objeto de la fiesta— queda cuasicanonizada, y, conforme a eso, que los maculistas puedan ser censurados en la forma en que lo son los que opinan contra la certeza de las canonizaciones.

c. 49. — Podría asimismo desearse la revocación del breve *Eximii atque singulares* de 1622 en favor de los Dominicos, por los abusos que han cometido. Al que abusa de un privilegio, se le priva de él.

c. 50. — También podría convenir se declarase —previa la declaración del motivo de la fiesta— ser igualmente seguras estas verdades mariológicas: la Concepción sin mancha, la carencia del *fomes,* el nacimiento en gracia, la incorrupción post mortem, la Asunción en cuerpo y alma a la gloria.

cc. 51 y 105. — Finalmente aunque, como ya se dijo en el c. 12, no es tiempo éste de pedir una definición del misterio, pudiera ser que las cosas llegasen a tales términos, que conviniera solicitarla, entre otras razones por las monstruosas afirmaciones de los maculistas a propósito de las declaraciones pontificias en favor de la sentencia pía.

III

Modo de proponer la embajada

Normas sobre el embajador.

cc. 53-56. — Actitud y conducta del embajador: ejemplaridad de vida, porte distinguido, dedicación exclusiva a su cometido, sin mezclarse en otros asuntos, independencia en sus gestiones.

c. 57. — Recibimiento que se le ha de dispensar en Roma.

cc. 58-61. — Exposición que debe hacer en la primera audiencia sobre el fin de su embajada y los motivos que la impulsan, insistiendo en los disturbios producidos

por la controversia y por los libelos antiinmaculistas. Para remediarlos no bastan las medidas adoptadas por Papas precedentes.

cc. 62-66. — Normas contra posibles objeciones a la embajada: que el rey no debe meterse en tales cosas, que no lo hace de propio impulso, que no debe pedirse al Papa cosa determinada.

cc. 66-71. — Otras normas de conducta: usar siempre el título "Inmaculada" aplicado a la Concepción; no dar memoriales escritos, sino procurar que se discuta la cuestión ante una Congregación de cardenales o ante el Papa mismo; rechazar a los Dominicos como jueces, aun al cardenal Pimentel; comunicar los asuntos con el embajador, cardenales nacionales y súbditos españoles afectos al misterio, entre otros con el cardenal Lugo, el franciscano Wadding, el carmelita Lezana, el abad Roncati y los Jesuítas.

cc. 72-79. — Apoyos que se le prestarán con cartas de recomendación, etc., aunque no de los príncipes o soberanos extranjeros. Documentos que se le entregan, o se le recomiendan.

c. 80. — Cautelas que ha de poner de su parte: no dar cosa por escrito de la que no esté muy seguro, y *evitar espías*.

Normas sobre la doctrina.

cc. 82-88. — No emplear argumentos débiles o dudosos, que la causa inmaculista no los necesita (c. 82). Tales son los libros del Sacro Monte de Granada (c. 83), los de Flavio Dextro, Máximo, Luitprando, y Julián Pérez (c. 84); las revelaciones del Beato Amadeo (c. 85); ciertas disquisiciones sobre la antigüedad de la fiesta (c. 86), acerca de la cual lo más seguro parece ser lo que dice Baronio, que entre los griegos se celebraba ya hace ochocientos años, y entre los latinos hacia 1065, después de las revelaciones atribuídas a San Anselmo (c. 87). En cambio, no es dudosa la autenticidad de dos Extravagantes de Sixto IV (c. 88).

c. 89. — Prescindir de cuestiones disputadas, más o menos probables, tales como, si pecó la Virgen en Adán, o incurrió en el débito, si fué concebida sin pecado por haber recibido su alma la gracia antes de unirse al cuerpo, etc., etc.

c. 90. — En cuanto a alegar milagros, revelaciones, indulgencias, aprobación de Ordenes religiosas, etc., conviene proceder con distinción.

c. 91. — *Argumentos pro sentencia pía.* Son tres principalmente: el objeto de la fiesta, el sentir común de la mayor parte de la Iglesia, y el silencio impuesto por los Papas a la sentencia maculista.

cc. 92-96. — Fuentes de argumentación: la Sagrada Escritura, sobre todo la salutación angélica (c. 92), los concilios (c. 93), los Papas (c. 94), y los Santos Padres hasta San Bernardo, Inocencio III y Clemente VI (c. 95). En cuanto a los Escolásticos, conviene ir con atención (c. 96).

c. 97. — Razones de congruencia: no conviene hacer mucho uso de ellas, porque no harán gran fuerza a los adversarios.

c. 98. — ¿Qué decir de los testimonios de Mahoma, Lutero, o de Erasmo?

Objeciones.

c. 99. — Ciertas objeciones basadas en Santo Tomás, no pueden admitirse. Tampoco puede objetarse que con la declaración resultará perjudicada la sentencia maculista, porque de hecho ha sufrido rudos golpes con los decretos de Paulo V y Gregorio XV, con la bula contra Bayo, etc.

c. 100. — Otras objeciones contra la embajada: que bastan los remedios puestos, que lo que se pide es equivalente a definición, etc., etc., quedan refutadas en capítulos anteriores.

cc. 101-06. — Lo que añadirán respecto a los Dominicos: que no son parte interesada en esta causa, y que por ende no deben rechazarse como jueces, tampoco tiene consistencia, pues los hechos prueban lo contrario.

cc. 107-16. — Tampoco son atendibles las que expuso Fray Luis de Aliaga en su memorial de 1617. A saber: que la controversia inmaculista versa sobre cómo se han de venerar las personas de Cristo y de su Madre (cc. 107-09); que no sólo Santo Tomás está por la sentencia maculista, sino que San Buenaventura mismo dice de ella ser "más común, más conforme a razón y más segura"; que la doctrina del Angélico en este punto no es sino la que sostuvieron los santos antiguos, y por eso la defiende con tanto ardor la Orden dominicana (cc. 112-13): contra lo cual está que no todos los miembros de esa Orden han sido maculistas, y ciertos testimonios de la Orden en favor de la sentencia pía (c. 114); finalmente, que se alegrarán los herejes de que llegue a dar el Papa una disposición inmaculista, manifiestamente opuesta a la Escritura y a la doctrina de los santos antiguos (cc. 115-16).

cc. 117-18. — Dificultades por parte de la Curia. Observad, primeramente, lo que ya se dijo en los cc. 9, 60, 65, etc.

cc. 119-20. — Advertidles además que no se piden novedades (c. 119), y que, de no hacerse lo que se pide, se seguirán daños muy graves a la sentencia inmaculista (c. 120).

c. 121. — Ponderad al Papa los ruegos de los fieles, que, como advierte prudentemente Baronio, fueron los que movieron a la Santa Sede a instituir esta fiesta.

c. 122. — Pero cuidad de hablar de los adversarios con toda moderación y templanza, particularmente de la Orden dominicana en general, "porque en los excesos de particulares corre otra razón".

c. 123. — Insistid mucho en que, precisamente por el bien de los Dominicos, se pide lo que se pide.

c. 124. — Procurad, en fin, que se conceda "reducir la causa a disputa en Congregaciones particulares.

cc. 125-40. — Una de las mayores dificultades es, sin duda, la actitud de Su Santidad, muy opuesta en apariencia al fin de la embajada. Medios contra esa y otras cualesquiera dificultades que se ofrezcan, concretamente contra la resistencia a reformar los decretos prohibitivos del título "Inmaculada". Importantes observaciones a este respecto (cc. 128-30, 136-40 principalmente), y sobre el motivo de la fiesta en las Extravagantes de Sixto IV (c. 131), en el breviario reformado de Pío V (c. 132), y en el decreto de Gregorio XV (c. 133-35).

c. 141. — Refutación de las razones de Gravina sobre el motivo de la fiesta.

cc. 142-49. — Ni debe finalmente repararse en la inoportunidad de la definición; porque, si acaso de momento la definición pudiera parecer menos conveniente —si bien la controversia es ciertamente definible en sentido inmaculista, aun dado que los Papas anteriores y el Concilio Tridentino no la hayan definido (cc. 144-45, 147-48)— esa inconveniencia no existe tratándose del motivo de la fiesta (c. 146).

INDICE CRONOLOGICO DE LOS DESPACHOS DIPLOMATICOS

				Págs.
Carta de Felipe IV al arzob. Urbina	12	diciembre	1652	216
Instrucción de Felipe IV al arzob. Urbina			1653-1655	85
Carta de Felipe IV al obispo Guerra	14	setiembre	1655	217
" del card. Sandoval al ob. Guerra	14	setiembre	1655	218
" " secretario Coloma al ob. Guerra	16	setiembre	1655	218
" " ob. Guerra a Felipe IV	2	octubre	1655	218
" " ob. Guerra al card. Sandoval	2	octubre	1655	219
" " ob. Guerra a Don L. de Haro	2	octubre	1655	219
" " ob. Guerra al Nuncio	2	octubre	1655	220
" " card. Sandoval al ob. Guerra	12	octubre	1655	220
" de Felipe IV al ob. Guerra	2	noviembre	1655	220
" del secret. Coloma al ob. Guerra	9	noviembre	1655	221
" " card. Sandoval al ob. Guerra	16	noviembre	1655	221
" " ob. Guerra al card. Sandoval	28	noviembre	1655	221
" " card. Sandoval al ob. Guerra	14	diciembre	1655	222
" " card. Sandoval al ob. Guerra	1	febrero	1656	222
" de Fray Al. Vázquez de Miranda a...	27	octubre	1658	222
" del card. J. C. de Medicis a Crespi	3	febrero	1659	223
" " card. Merlis a Crespi	7	febrero	1659	223
" de Felipe IV al virrey de Nápoles	5	abril	1659	223
" " Felipe IV al virrey de Nápoles	5	abril	1659	223
" " Felipe IV al Papa	5	abril	1659	224
" " Felipe IV a los cardenales de Curia	5	abril	1659	224
" " Felipe IV a los Generales Religiosos	5	abril	1659	224
" " Felipe IV a varios teólogos españ. de Roma.	5	abril	1659	225
" " Felipe IV al embajador Ponce	5	abril	1659	225
" " Don L. de Haro al virrey de Nápoles	3	mayo	1659	225
" " Felipe IV a Crespi	3	mayo	1659	226
" " Crespi a los prelados españoles	9	mayo	1659	226
" " Crespi a Felipe IV	10	mayo	1659	227
" " Don Cristóbal Crespi a González	18	mayo	1659	227
" " Crespi a Felipe IV	4	julio	1659	227
" " Crespi a González	4	julio	1659	228
" " Crespi a González	4	julio	1659	229
" " Crespi a la Junta Concepcionista	8	julio	1659	230

			Págs.
Carta de Crespi a su iglesia de Plasencia	9	julio 1659	230
" " Felipe IV a Crespi	18	julio 1659	230
" del General de los Carmelitas a Crespi	26	julio 1659	231
" de Crespi a Felipe IV	29	julio 1659	231
" " Crespi a González	29	julio 1659	232
" " Crespi al General de los Carmelitas	31	julio 1659	232
" " Crespi al card. de Lugo	19	agosto 1659	233
" " Crespi al card. Colonna	19	agosto 1659	233
" " Felipe IV a Crespi	28	setiembre 1659	233
" " Felipe IV al cardenal nepote Chigi	28	setiembre 1659	233
" " Crespi a Felipe IV	3	enero 1660	234
" " Crespi a González	3	enero 1660	235
" " Crespi a Felipe IV	4	enero 1660	235
" " Crespi a Don Pedro Coloma	4	enero 1660	237
" " Crespi a Don L. Méndez de Haro	4	enero 1660	237
" " Crespi a Felipe IV	17	enero 1660	238
" " Crespi a González	17	enero 1660	240
Relación de un Familiar de Crespi	21	enero 1660	240
Carta de Crespi a Felipe IV	24	enero 1660	243
" " Crespi a González	26	enero 1660	244
" " un familiar de Crespi a un Padre Oratoriano.	26	enero 1660	245
" " Crespi a González	26	enero 1660	247
" " Ponce a Crespi	26	enero 1660	250
" " Crespi a Ponce	26	enero 1660	251
Memorial de Crespi al Papa	27	enero 1660	251
Carta de Crespi a Felipe IV	31	enero 1660	253
" " Crespi a González	8	febrero 1660	255
" " Crespi a González	27	febrero 1660	256
" " Crespi a González	8	marzo 1660	257
" " Crespi a Felipe IV	14	marzo 1660	258
" " Crespi a González	14	marzo 1660	262
" " Crespi al vicecanc. de Aragón	22	marzo 1660	263
Memorial de Crespi al Papa	16	abril 1660	270
Carta de Crespi a Felipe IV	19	abril 1660	280
" " Crespi a González	19	abril 1660	281
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	19	abril 1660	281
" " Crespi al Gobernador de Milán	1	mayo 1660	283
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	9	mayo 1660	284
" del Gobernador de Milán a Crespi	12	mayo 1660	286
" de Crespi a Felipe IV	20	mayo 1660	287
" " Crespi a González	20	mayo 1660	288
" " Crespi al Gobernador de Milán	20	mayo 1660	289
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	28	mayo 1660	290
" " Crespi a Felipe IV	2	junio 1660	293
" " Crespi a González	2	junio 1660	294
" " Crespi a Felipe IV	2	junio 1660	295
" " Crespi a Felipe IV	2	junio 1660	295
" del Gobernador de Milán a Crespi	2	junio 1660	296
" de Mañes al vicecanc. de Aragón	21	junio 1660	297

			Págs.
Carta de Crespi a Felipe IV	26	junio 1660	299
Memorial de Crespi al Papa	2	julio 1660	301
" " Crespi al Papa	2-26	julio 1660	305
" " Crespi al Papa	post 2	julio 1660	309
" " Crespi al Papa	post 2	julio 1660	312
Carta de Crespi a Felipe IV	26	julio 1660	313
Memorial de Crespi al Papa	26	julio 1660	314
Carta de Crespi al abad de Sta. Anastasia	26	julio 1660	318
" " Crespi a González	26	julio 1660	319
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	26	julio 1660	319
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	7	agosto 1660	322
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	16	agosto 1660	323
Memorial de Crespi al Papa	23	agosto 1660	325
Carta de Crespi a González	30	agosto 1660	329
" " Crespi a González	6	setiembre 1660	330
Memorial de Crespi al Papa	6	setiembre 1660	331
Carta de Crespi al vicecanc. de Aragón	16	setiembre 1660	336
" " Crespi a Felipe IV	26	setiembre 1660	341
" " Crespi a Don L. Méndez de Haro	26	setiembre 1660	345
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	2	octubre 1660	347
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	8	noviembre 1660	348
" " González a Crespi	12	noviembre 1660	351
" " González a Crespi	12	noviembre 1660	353
" " González a Crespi	12	noviembre 1660	355
" del abad de Sta. Anastasia a Crespi	12	noviembre 1660	358
" de González a Crespi	30	noviembre 1660	359
" del abad de Sta. Anastasia a Crespi	30	noviembre 1660	361
" de Crespi a Felipe IV	6	diciembre 1660	361
" " Crespi a Felipe IV	6	diciembre 1660	364
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	9	diciembre 1660	364
" " Crespi al Papa	23	enero 1661	366
" " Crespi a Felipe IV	5	febrero 1661	367
" " Crespi a González	5	febrero 1661	370
" " Crespi a González	5	febrero 1661	371
" " Crespi a González	5	febrero 1661	372
" " Crespi al abad de Sta. Anastasia	5	febrero 1661	373
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	7	febrero 1661	373
" " Crespi a Felipe IV	7	marzo 1661	374
" " Crespi a González	7	marzo 1661	375
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	12	marzo 1661	375
" " Felipe IV a Crespi	3	abril 1661	377
" " González a Crespi	3	abril 1661	377
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	7	abril 1661	378
" " Crespi a Felipe IV	28	abril 1661	379
" " Crespi a González	30	abril 1661	382
" del Papa al abad Roncati	28 abril - 4	mayo 1661	382
" de Crespi a Felipe IV	9	mayo 1661	383
" " Crespi a González	9	mayo 1661	391
" " Crespi a Don L. Méndez de Haro	9	mayo 1661	392

				Págs.
Carta de González a Crespi	16	mayo	1661	392
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	16	mayo	1661	393
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	23	mayo	1661	394
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	30	mayo	1661	398
" del carden. Sandoval al Papa	2	junio	1661	399
" de Crespi a González	28	junio	1661	399
" " Crespi a González	28	junio	1661	400
" " Crespi a Felipe IV	28	junio	1661	401
" " González a Crespi	4	julio	1661	405
" del abad Roncati a Crespi	4-23	julio	1661	406
" de Crespi a González	24	julio	1661	406
" " Crespi a Felipe IV	6	agosto	1661	407
" " Crespi a González	6	agosto	1661	414
" del abad Roncati a Crespi	4	agosto	1661	410
" de Crespi al conde de Peñaranda	11	agosto	1661	415
" del conde de Peñaranda a Crespi	27	agosto	1661	416
" de Felipe IV al Papa	30	agosto	1661	417
" " González a Crespi	31	agosto	1661	418
" del conde de Peñaranda a Crespi	31	agosto	1661	421
" " abad Roncati a Crespi	agosto-setiembre (?)		1661	421
" de Crespi al conde de Peñaranda	3	setiembre	1661	422
" " Crespi a Felipe IV	11	setiembre	1661	424
" " Crespi a González	11	setiembre	1661	428
" " Crespi a Don Antonio de Carnero	16	setiembre	1661	428
" " Crespi a González	25	setiembre	1661	429
" " González a Crespi	2	octubre	1661	431
" " Felipe IV a Crespi	2	octubre	1661	433
" " Felipe IV al card. Aragón	2	octubre	1661	433
" " González a Crespi	8	octubre	1661	434
" " González a Crespi	22	octubre	1661	436
" " Crespi a González	5	diciembre	1661	437
Breve "Sollicitudo" en favor de la Inmaculada	**8**	**diciembre**	**1661**	439
Breve a Felipe IV	10	diciembre	1661	443
Carta de Crespi a Felipe IV	12	diciembre	1661	444
" " Crespi a González	12	diciembre	1661	446
" " Crespi a Don L. Méndez de Haro	12	diciembre	1661	447
" " Mañes al vicecanc. de Aragón	12	diciembre	1661	447
" " Crespi a los arzob. y obispos españoles	12	diciembre	1661	448
" " Ponce al vicecanc. de Aragón	14	diciembre	1661	449
" del cardenal Aragón a Felipe IV	14	diciembre	1661	450
" de González a Crespi	23	enero	1662	451
" " Felipe IV al Papa	?	enero	1662	453
" " Felipe IV a Crespi	?	enero	1662	453
" " Crespi a González	11	marzo	1662	454
" del abad Roncati al vicecanc. de Aragón	10	abril	1662	455
Breve a Crespi	12	abril	1662	455
Carta de Felipe IV al conde de Peñaranda	17	noviembre	1662	456
" " Felipe IV al Papa	?	?	?	456

ADDENDA ET CORRIGENDA

Por las circunstancias verdaderamente anómalas en que se ha dado a la estampa esta obra, ha sido preciso añadir al fin estos *Addenda et Corrigenda.* Son pequeñas adiciones o rectificaciones que no pudieron incluirse en el lugar debido por haberse destruído precipitadamente las planchas.

1. Siempre que se vea escrito "Roncati" léase "Rancati".

2. El apremio de no retrasar excesivamente la salida del volumen, nos ha obligado a no identificar las citas contenidas en los documentos que editamos sino en muy contadas ocasiones.

3. Cuando en la sección DOCUMENTOS no publico íntegro, sino que resumo un documento, lo indico expresamente, y entonces sólo las palabras entrecomilladas (" ... ") son palabras textuales del documento; las demás son mías, aunque calcadas en el texto que resumo; por eso empleo casi siempre la forma recta: *He resuelto, disponeos, hareis,* etc.

4. Otras modificaciones:

	DICE	DEBE DECIR
pág. 26 *lín.* 24	Monterrey podía estar satisfecho. Su embajada había tenido buen	Chasqueados por el triunfo, los maculistas se vengaron. A falta de armas más leales, se valieron del escarnio. Así, el célebre dominico Nicolás Ricardi, a quien solían llamar el "Monstruo", se dejaba decir que su lógica no alcanzaba a comprender la fuerza de este raciocinio: *El príncipe Ludovisi* —[sobrino de Gregorio XV, y honrado por Felipe IV con el título de "Grande"]— *se casa con la princesa de Venosa* —[de la nobleza ítaloespañola]—; *luego la Virgen fué concebida sin pecado* [70a]. No obstante, Monterrey podía estar satisfecho. Su embajada había tenido buen
pág. 26	[*Falta la nota 70a.*]	70a: RAH Sal. A-56, 138[v]: Crespi al virrey de Nápoles el 3.9.1661; y lo repite *ib.* 132[r] en carta al rey ocho días más tarde.
" 35 *lín.* 18	*nis* [112], no me ha sido dado identificarlo. Tras éstos apareció un *Supplex*	*nis,* es también obra de Turco [112]. Tras estos apareció un *Supplex*
" " " 37	el uno... el otro	la una... la otra
" " " 38	estos últimos	estas últimas
" " " 39	Dominicos.	Dominicos. Confirma la atribución *Angelicum* 32 (1955) 55, aunque sólo para la del incipit *De titulo* "Immaculatae" *tribuendo.*

DICE	DEBE DECIR
pág. 35 *lín.* 40 183	103
" " " 41 2097-2117.	2097-2117. Para la atribución a Turco véase *Angelicum* l. c.
" 45 " 29 1663	1653
" 55 " 7 *Aquesto si*	*O! questo si*
" 82 " 18-20 rando ligeramente el orden que la correspondía. También los memoriales a Alejandro VII, por razones de comodidad, los presento juntos detrás del carteo diplomático.	rando ligeramente el orden que la correspondía.
" 86 " 14 entrega. Y aunque	entrega; y aunque
" " " 17 intento, porque,	intento. Porque,
" 161 " 30 proporciones	proposiciones
" 163 " 32 retrase	retrahe
" 184 " 32 carta*	carta [326]
" " " 42 *Véase	326. Véase
" 199 " 21 año*. A más	año [327]. A más
" " " 41 *Esto	327. Esto
" 225 " 27 **2 may.**	**3 may.**
" 365 " 20 hermanos	hermanas

Este vol. 24 de MISCELANEA COMILLAS *ha sido impreso desde la página 209 en los Talleres Tipográficos de* "Ediciones Aldecoa". Burgos.

DATE DUE

GAYLORD			PRINTED IN U.S.A.

BX
805
C6
v.24
1955:2

45055

Comillas, Spain. Universidad Pontificia.
Miscelánea Comillas

BX
805
C6
v.24
1955:2

45055

GRADUATE THEOLOGICAL UNION LIBRARY
BERKELEY, CA 94709

GTU LIBRARY
3 2400 00567 8424

GTU Library
2400 Ridge Road
Berkeley, CA 94709
For renewals call (510) 649-2500
All items are subject to recall.